
INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Decreto por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Ampliación al Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora del Rosario en Tlacojalpan, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Resolución modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, publicada el 4 de enero de 2018.

Resolución modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados, publicada el 4 de enero de 2018.

Resolución modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada el 4 de enero de 2018.

Resolución modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, publicada el 23 de enero de 2018. ...

Resolución modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada el 23 de enero de 2018.

Resolución modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicada el 23 de enero de 2018.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para operar como unión de crédito de Unión de Crédito Credipyme, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Acuerdo por el que se dan a conocer los días que no se considerarán hábiles por la Secretaría de Economía.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se suspenden plazos y términos en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por los motivos que en el mismo se precisan.

Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Respuesta a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, publicado el 4 de enero de 2022.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Aguascalientes.

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California.

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con motivo del periodo vacacional del ejercicio 2022.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se consideran días inhábiles para el Consejo de Salubridad General, los comprendidos dentro del periodo vacacional del 19 al 30 de diciembre de 2022.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 210/2020, así como el Voto Particular y Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA FÓRMULA DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero. Se convoca a la elección extraordinaria de una fórmula de senadores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión en el estado de Tamaulipas.

Artículo Segundo. La jornada comicial de la elección extraordinaria se celebrará **el domingo 19 de febrero de 2023**, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo Tercero. Se elegirá una o un senador propietario y una o un senador suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deberán cumplir lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Cuarto. La calificación, cómputo y declaratoria de la elección de senadoras o senadores por el estado de Tamaulipas se realizará de conformidad con las disposiciones federales en materia electoral correspondientes.

Artículo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.

Artículo Sexto. El Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Séptimo. Quien encabece la fórmula y obtenga la constancia correspondiente, una vez concluido el proceso electoral extraordinario, rendirá la protesta como Senadora o Senador de la República ante el Pleno de la Cámara de Senadores.

Artículo Octavo. Las o los senadores, propietario y suplente, que resulten electos conforme al presente Decreto, concluirán su periodo constitucional al finalizar la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AMPLIACIÓN al Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

AMPLIACIÓN AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y TERESA GUAJARDO BERLANGA, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON LA ASISTENCIA DE DORA ALICIA DE LA GARZA VILLANUEVA, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018; establecen en su numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

Con fecha 31 de marzo del presente año, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, cuya Cláusula Vigésima establece que se podrá realizar Anexo Modificatorio durante la vigencia del mismo, para aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice "GOBERNACIÓN" con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

Derivado de lo anterior, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, para la reasignación de recursos, "GOBERNACIÓN" integró el 01 de septiembre 2022, la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, en la cual se expusieron las razones por las que no se concluyeron las gestiones necesarias para la transferencia de recursos del Ejercicio Fiscal 2022 en los Estados de Hidalgo y Oaxaca.

Por lo que con el fin de optimizar los recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, que tiene el objetivo de fortalecer a los Registros Civiles para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en las entidades federativas, en esa virtud el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022 consideró la redistribución de los recursos federales por un importe de \$3,373,173.00 (Tres millones, trescientos setenta y tres mil, ciento setenta y tres pesos 00/100 M. N.), para dirigirlos al objetivo de prevenir fallas en la interconexión entre el Registro Nacional de Población e Identidad y los Registros Civiles, y con ello garantizar la efectiva comunicación de las bases de datos, mediante la adquisición de diversos servidores.

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 00363, número de folio 1025 de fecha 08 de septiembre de 2022.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1 El Estado de Coahuila de Zaragoza, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2 Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado en fecha 06 de enero de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 16, 18, fracción I, 19, fracción XX y 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, fracción II, 4, 7 y 8 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3 Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado en fecha 01 de diciembre de 2017, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 16, 18, fracción II, 19, fracción XX y 22 fracciones IV, XXVII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 8 y 9, fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4 Teresa Guajardo Berlanga, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado en fecha 01 de diciembre de 2017, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 16, 18, fracción XI, 19, fracción XX y

31 fracciones VIII, XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 10 y 11, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.5 La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular Dora Alicia de la Garza Villanueva, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, en fecha 06 de marzo de 2012, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 27 fracción II, letra C, 28 fracción XIV y 33 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 5 primer párrafo, 6, y 9 fracciones XVIII, XXVIII y XXXII del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.6 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle Castelar Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir la presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante la presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, las acciones y compromisos complementarios para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RECURSOS. De conformidad con el Programa de Registro e Identificación de Población, por tratarse de la continuidad de actividades para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, determinó que el porcentaje de la aportación federal para “EL GOBIERNO DEL ESTADO” constituirá el 100% de los recursos aportados para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “GOBERNACIÓN” de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación adicional de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal respectivo emitido por este último, por la cantidad de \$562,195.00 (Quinientos sesenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva número 1183125272 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal 605 Saltillo Victoria, Plaza 078 y CLABE No. 072078011831252720, en la cual se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación.

Una vez ministrados los recursos federales, la UCE como ente público ejecutor, será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI el comprobante de la aportación federal y el complemento de pago, vía electrónica.

TERCERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Segunda se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar la siguiente meta:

- a) La cantidad de \$561,632.81 (Quinientos sesenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 81/100 M.N.) para el equipamiento de la UCE, consistente en *adquisición de un servidor*. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.

- b) La cantidad de \$562.19 (Quinientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y su ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Segunda y hasta el 31 de diciembre del 2022 o antes, en caso de actualizarse alguna causal de Terminación Anticipada establecida en el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022.

En su caso, si “GOBERNACIÓN” está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados.

SEXTA.- ACUERDOS PREESTABLECIDOS.- Para la consecución del presente instrumento jurídico y por tratarse de una Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, suscrito entre “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2022 a través de la DGRNPI y la UCE, reiteran su compromiso en el cumplimiento de las obligaciones y demás responsabilidades establecidas en diversas cláusulas del citado instrumento jurídico, particularmente lo relativo a su Objetivo, los Responsables de la Consecución del Objetivo, Recursos, la Cuenta Bancaria, Destino de los Recursos, Programa de Trabajo, la Actualización de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, el Intercambio de Información, CURP, Derecho a la Identidad, los Proyectos de Registro e Identificación de Personas, la Administración y Comprobación de los Recursos, Economías, Recursos no Ejercidos, los Informes de Avances y Resultados, Entregables, Control y Vigilancia, Solución de Controversias, Modificaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, Terminación Anticipada, Suspensión de las Asignaciones y el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a fin de aplicarse en relación con las obligaciones materia del presente instrumento, para efecto de su debida atención y cumplimiento por las “LAS PARTES” en forma integral.

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.- La presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme el artículo 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2 fracción IV, 8 fracción XXVIII, 25 fracción XXV y 27 fracción III, letra A del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de octubre de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Fernando Donato de las Fuentes Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila.-** Rúbrica.- La Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Teresa Guajardo Berlanga.-** Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Dora Alicia de la Garza Villanueva.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora del Rosario en Tlacojalpan, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN TLACOJALPAN, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN TLACOJALPAN, VER. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Allende y 5 de Mayo, Colonia Centro, Municipio de Tlacojalpan, Estado de Veracruz, Código Postal 95520.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble señalado como Nuestra Señora del Rosario, Tlacojalpan, Ver. Domicilio conocido, también conocido como Calle Allende y 5 de Mayo, Col. Centro, C.P. 95520, Tlacojalpan, Veracruz, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La Propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio".

IV.- Representantes: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo y/o Ernesto Hernández Chagala.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Fidencio López Plaza, Obispo de la Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R. y Representante Legal; José Luis Martínez Cruz, Vicario General; Santos Abonza Hernández, Ecónomo; Vicente Hernández Jaramillo, Representante Legal; y Ernesto Hernández Chagala, Párroco y Representante Legal.

VIII.- Ministro de Culto: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo, Santos Abonza Hernández, José Luis Martínez Cruz y Ernesto Hernández Chagala.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 169/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 03 al 09 de diciembre de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 03 al 09 de diciembre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	31.84%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	76.48%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 03 al 09 de diciembre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.7488
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$4.6158

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 03 al 09 de diciembre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.7429
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.6375
Diésel	\$1.4196

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 03 al 09 de diciembre de 2022, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 170/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 03 al 09 de diciembre de 2022.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 171/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 03 al 09 de diciembre de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, publicada el 4 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 177, tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento”, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de dichos organismos y entidades de fomento, y

Que, como resultado de la crisis sanitaria mundial acaecida en los años inmediatos anteriores y sus efectos económicos adversos, los mencionados organismos y entidades de fomento han reducido su capacidad operativa, por lo que es conveniente ampliar el plazo para la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el Considerando anterior, a fin de que estos se encuentren en posibilidad de adecuar sus sistemas de información contable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2018

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones dadas a conocer en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019, 9 de noviembre de 2020 y 15 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” de los Anexos 37 y 38 que se modifican mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados, publicada el 4 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con la Décimo Cuarta, primer párrafo de las Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados”, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de las cámaras de compensación y socios liquidadores que participen en los mercados de contratos derivados cotizados en bolsa, y

Que, como resultado de la crisis sanitaria mundial acaecida en los años inmediatos anteriores y sus efectos económicos adversos, las cámaras de compensación y los socios liquidadores citados han reducido su capacidad operativa, por lo que es conveniente ampliar el plazo para la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el Considerando anterior, a fin de que los señalados participantes del mercado de contratos de derivados se encuentren en posibilidad de adecuar sus sistemas de información contable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE CONTRATOS DE DERIVADOS”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2018

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo ÚNICO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones dadas a conocer en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019 y 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

“ÚNICO.- Las Normas de Información Financiera B-17 "Determinación del valor razonable", C-3 "Cuentas por cobrar", C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar", C-19 "Instrumentos financieros por pagar", C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", D-1 "Ingresos por contratos con clientes", D-2 "Costos por contratos con clientes" y D-5 "Arrendamientos", emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" de los Anexos 1 y 2 que se modifican mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada el 4 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y

Que, como resultado de la crisis sanitaria mundial acaecida en los años inmediatos anteriores y sus efectos económicos adversos, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero ha reducido su capacidad operativa, por lo que es conveniente ampliar el plazo para la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el Considerando anterior, a fin de que esta se encuentre en posibilidad de adecuar sus sistemas de información contable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN APLICABLES A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2018

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones dadas a conocer en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019, 9 de noviembre de 2020 y 15 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 "Determinación del valor razonable", C-3 "Cuentas por cobrar", C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar", C-19 "Instrumentos financieros por pagar", C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", D-1 "Ingresos por contratos con clientes", D-2 "Costos por contratos con clientes" y D-5 "Arrendamientos", emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 4 del Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" del Anexo 10 que se modifica mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, publicada el 23 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32; 40, primer párrafo y 70, tercer párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, y

Que, como resultado de la crisis sanitaria mundial acaecida en los años inmediatos anteriores y sus efectos económicos adversos, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV han reducido su capacidad operativa, por lo que es conveniente ampliar el plazo para la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el Considerando anterior, a fin de que las señaladas entidades se encuentren en posibilidad de adecuar sus sistemas de información contable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA "RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2018

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones dadas a conocer en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019 y 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 "Determinación del valor razonable", C-3 "Cuentas por cobrar", C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar", C-19 "Instrumentos financieros por pagar", C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", D-1 "Ingresos por contratos con clientes", D-2 "Costos por contratos con clientes" y D-5 "Arrendamientos", emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" del Anexo E que se modifica mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2024."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada el 23 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Bis, primer párrafo; 117 y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular", con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, y

Que, como resultado de la crisis sanitaria mundial acaecida en los años inmediatos anteriores y sus efectos económicos adversos, las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural han reducido su capacidad operativa, por lo que es conveniente ampliar el plazo para la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el Considerando anterior, a fin de que las señaladas entidades se encuentren en posibilidad de adecuar sus sistemas de información contable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA "RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2018

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones dadas a conocer en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019 y 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 "Determinación del valor razonable", C-3 "Cuentas por cobrar", C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar", C-19 "Instrumentos financieros por pagar", C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", D-1 "Ingresos por contratos con clientes", D-2 "Costos por contratos con clientes" y D-5 "Arrendamientos", emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" del Anexo E que se modifica mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2024."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicada el 23 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65; 74 y 78, primer párrafo de la Ley de Uniones de Crédito, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de las uniones de crédito, y

Que, como resultado de la crisis sanitaria mundial acaecida en los años inmediatos anteriores y sus efectos económicos adversos, las uniones de crédito han reducido su capacidad operativa, por lo que es conveniente ampliar el plazo para la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el Considerando anterior, a fin de que las señaladas entidades se encuentren en posibilidad de adecuar sus sistemas de información contable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2018

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones dadas a conocer en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019, 9 de noviembre de 2020 y 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo 4 que se modifica mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para operar como unión de crédito de Unión de Crédito Credipyme, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Oficio No. 311-21134500/2022.- Exp. CNBV.3S.3.2,311,(523), "8-11-2022", <2.11>.

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar de esa unión de crédito.

UNIÓN DE CRÉDITO CREDIPYME, S.A. DE C.V.
RÍO LERMA # 333, PISO 1, DEP 4, COL. CUAUHTÉMOC,
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06500.

AT'N.: RAFAEL SOLÓRZANO KRUKER
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en el artículo 14, cuarto párrafo de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Unión de Crédito Credipyme, S.A. de C.V. y a fin de reflejar la forma en que quedará representado su capital social derivado de la aprobación de dicha reforma por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 311-12537073/2022 del 8 de agosto de 2022, incrementándose de \$97'228,300.00 a \$162'728,300.00 por acuerdos adoptados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas los días 28 de abril de 2020 y 28 de febrero de 2022, se modifica el punto SEGUNDO, fracción II de la autorización para operar como unión de crédito que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-60548 de fecha 25 de noviembre de 1992, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. – [...]

I.- [...]

II.- El capital social autorizado será de \$162'728,300.00 (ciento sesenta y dos millones setecientos veintiocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), representado por 1'284,374 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 342,909 acciones Serie "B" representativas del capital variable con derecho a retiro, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- [...]"

El presente oficio se emite con fundamento en la disposición jurídica antes invocada, así como en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3, fracción IV, inciso a), 4, fracciones I y XXXVIII, 10, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 4, fracción II, apartado B numeral 32), 14, 45, fracción I y 64, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2022.- Director General de Autorizaciones Especializadas, Lic.
José Antonio Vizcaíno Ruiz.- Rúbrica.

(R.- 529869)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII y 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción XII y XIII, 6o. de la Ley de Comercio Exterior; 2o., fracción II, Regla Complementaria 3ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 9o., fracciones XI y XV del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 6o., fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), el cual establece en su artículo 1o., las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a la Tarifa aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Que el Decreto instrumenta la “Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y mantiene el establecimiento de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que de conformidad con el artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 3ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para los efectos de interpretación y aplicación de la TIGIE, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el DOF las Notas Nacionales, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías.

Que el Transitorio Quinto del Decreto, establece que la Secretaría de Economía, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del mismo, deberá publicar en el DOF las Notas Nacionales a que se refiere el párrafo anterior.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NOTAS NACIONALES DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Artículo Primero.- Para los efectos de interpretación y aplicación uniforme en la clasificación arancelaria de las mercancías conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa conforme a lo siguiente:

Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Nota Nacional:

1. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura al término “comestible” o “alimento apto para el consumo humano” se refiere a aquel que sea seguro al ser consumido, esto es, que no se encuentre contaminado, putrefacto, deteriorado o descompuesto y tal consumo, no resulte nocivo para la salud.

Capítulo 02

Carne y despojos comestibles

Notas Nacionales:

1. En este Capítulo, se entiende por:
 - a) "Carcasa(s) de ave", la caja torácica del animal desprovista de las alas, sin vísceras y sin la masa muscular de la pechuga, y que puede incluir vértebras cervicales y piel;
 - b) "Mecánicamente deshuesados" significa carne en forma de pasta semisólida comestible y apta para consumo humano, la cual es obtenida de la molienda de la carne originalmente adherida a las carcasas o sus partes, que ha sido separada del hueso por medios mecánicos y/o separación a alta presión. La carne mecánicamente deshuesada (pasta) es comúnmente usada para la fabricación de embutidos y todo tipo de carnes frías.
2. Las pieles de cerdo, enteras o en recortes, se clasificarán como sigue:
 - a) En las subpartidas 0206.30 o 0206.49, según los casos, cuando se presenten libres de tejido adiposo, o el espesor de la capa de tejido adiposo adherido a cualquier parte de la piel sea inferior a 2 mm;
 - b) En la partida 02.09, cuando el espesor de la capa de tejido adiposo adherido a cualquier parte de la piel sea igual o superior a 2 mm.
3. Para efectos de las subpartidas 0207.13 y 0207.14, la expresión "Piernas, muslos o piernas unidas al muslo" significa la parte del ave que comprende el fémur y la tibia con la masa muscular, y que pueden estar unidas de manera incidental con partes de otras piezas del pollo, por ejemplo, la parte posterior del tronco y/o la rabadilla. Los cuartos de pierna también pueden llevar algo de grasa abdominal y un máximo de dos costillas. La pierna y muslo constituyen los denominados cuartos traseros del pollo.
4. Para efectos de la partida 02.09, se considera tocino el tejido adiposo situado entre la carne y la piel del cerdo.
5. La subpartida 0210.99 comprende, entre otros:
 - a) Carne y despojos de aves, salados: la carne o los despojos impregnados con cloruro de sodio (sal común) en toda la masa muscular. El contenido de sal común en la carne o los despojos, libres de piel y hueso, debe ser igual o superior al 1.94% pero inferior al 3.0% en peso;
 - b) Carne y despojos de aves, en salmuera: la carne o los despojos impregnados con una solución de agua y cloruro de sodio (sal común), en toda la masa muscular; dichos productos pueden presentarse inyectados o sumergidos en la solución salina. El contenido de sal común en la carne o los despojos, libres de piel y hueso, debe ser igual o superior al 1.94% pero inferior al 3.0% en peso.

La subpartida 0210.99 no comprende las carnes y despojos de aves impregnados de cloruro de sodio (sal común), con un contenido de sal común inferior al 1.94% en peso de la carne o los despojos, libres de piel y hueso, ni la carne o los despojos que se presenten simplemente espolvoreados con sal (en ambos casos partida 02.07, generalmente).

Capítulo 04

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Nota Nacional:

1. Para los efectos de este Capítulo, los términos, con aromatizante(s), aromatizado(s) y aromatizada(s) significan: con adición de sabor.

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Capítulo 07

Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Notas Nacionales:

1. Salvo disposición en contrario, el término hortaliza también comprende a las "legumbres".
2. La subpartida 0711.90 no comprende las papas (patatas) que hayan sido simplemente peladas o ralladas en la cáscara y adicionadas de ácidos u otros conservadores (subpartida 0701.90); ni aquellas que hayan sido procesadas por cualquier otro tratamiento que altere sus características orgánicas, por ejemplo, las papas (patatas) que hayan sido lavadas, peladas y precocidas o escaldadas (subpartida 2005.20).

Capítulo 08**Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías****Notas Nacionales:**

1. En la Nomenclatura, la expresión frutos con o de cáscara se refiere a los frutos comprendidos en las partidas 08.01 y 08.02.
2. En la subpartida 0805.50, la expresión "*Citrus aurantifolia*" también se aplica a las limas ácidas conocidas como: "west indian limes", "key lime", "citron gallet", "kaghzi", "limão galego", "limetas" o "limón mexicano" (*Citrus aurantifolia Christmann Swingle*).

Capítulo 09**Café, té, yerba mate y especias****Nota Nacional:**

1. Para los efectos de este Capítulo, los términos, con aromatizante(s), aromatizado(s) y aromatizada(s) significan: con adición de sabor.

Capítulo 10**Cereales****Notas Nacionales:**

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas, también conocido como trigo semolero para pasta.
2. Se considera *Triticum Aestivum* o Trigo Común panificable, el de la especie *Triticum Aestivum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum Aestivum* que tengan 42 cromosomas, también conocido como trigos harineros duros y suaves.

Capítulo 11**Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo****Nota Nacional:**

1. Para efectos de la subpartida 1104.30, se incluye el germen de trigo parcialmente desgrasado, con un contenido de grasa superior o igual al 1% pero inferior o igual al 5% en peso.

Sección III**GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL****Capítulo 15****Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal****Notas Nacionales:**

1. Las mezclas o preparaciones alimenticias a base de grasas animales, o grasas animales y aceites vegetales, incluidos los denominados "shortenings", se clasifican como sigue:
 - a) En la partida 15.01 cuando contengan, en peso, 80% o más de manteca de cerdo fundida;
 - b) En la partida 15.17 cuando contengan, en peso, menos del 80% de manteca de cerdo, incluso previamente hidrogenada, emulsionada, malaxada o tratada por texturado.
2. Los productos denominados comercialmente cera de Mirica y cera del Japón son grasas vegetales y se deben clasificar en el Capítulo 15.
3. En la partida 15.09:
 - a) El aceite de oliva refinado debe presentar un contenido de ácidos grasos libres (expresado como ácido oleico) inferior o igual a 0.3g por 100g;
 - b) El aceite de oliva de esta partida se considera virgen si el coeficiente de extinción K 270 (determinado por el método CAC/RM 26-1970 de la Comisión del Codex Alimentario) es inferior a 0.25 o cuando es superior a 0.25, si después de tratamiento de la muestra con alúmina activada, es inferior o igual a 0.11.
4. Se clasifica en la subpartida 1515.90 el aceite de jojoba descrito a veces como cera líquida constituido por ésteres de alcoholes grasos superiores.

Sección IV**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO****Capítulo 16****Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos****Nota Nacional:**

1. Las subpartidas 1602.31 y 1602.39 no comprenden:
 - a) Las carnes y despojos de aves, frescos, refrigerados o congelados, secos, salados o en salmuera, simplemente adicionados con condimentos u otros ingredientes que no alteren las características esenciales de dichas carnes y despojos; tales mercancías se clasifican en las partidas 02.07 o 02.10, según corresponda;
 - b) Las carnes y despojos comestibles que se presenten simplemente espolvoreados con sal (Capítulo 02, generalmente).

Capítulo 17**Azúcares y artículos de confitería****Nota Nacional:**

1. Para los efectos de este Capítulo, los términos, con aromatizante(s), aromatizado(s) y aromatizada(s) significan: con adición de sabor.

Capítulo 21**Preparaciones alimenticias diversas****Notas Nacionales:**

1. En la Nomenclatura, la expresión polvos preparados para esponjar masas debe entenderse como preparaciones en polvo para hornear.
2. Para los efectos de este Capítulo, los términos, con aromatizante(s), aromatizado(s) y aromatizada(s) significan: con adición de sabor.

Capítulo 22**Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre****Notas Nacionales:**

1. Para los efectos de este Capítulo, los términos, con aromatizante(s), aromatizado(s) y aromatizada(s) significan: con adición de sabor.
2. En la partida 22.02:
 - a) En la subpartida 2202.10: Las "aguas aromatizadas" son aquellas elaboradas con un contenido inferior al 10% de jugos o pulpas de frutas, legumbres u hortalizas, u otros edulcorantes, saborizantes, dióxido de carbono, y aditivos;
 - b) En la subpartida 2202.99 se clasifican:
 - A. El néctar de tamarindo que se ha adecuado al consumo como bebida añadiéndole agua, azúcar u otro edulcorante y tamizándolo;
 - B. En esta subpartida "néctar" es un producto elaborado con pulpa de fruta, natural o concentrada; a base de jugo de frutas, el cual previamente se ha eliminado parte de su contenido de agua y que para su conservación pueda estar congelado o envasado asépticamente; adicionado de agua purificada para su reconstrucción, así como azúcares o edulcorantes, acidulantes, aromas naturales, antioxidantes, vitaminas y minerales, para obtener un producto similar en cuanto a concentración y características sensoriales del jugo de la fruta o de la hortaliza de que se trate, el cual debe entregar un producto terminado de al menos 8°-10° Brix, aproximadamente, con un contenido de fruta superior al 25%.

Se excluyen de esta partida el yogur líquido y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao (partida 04.03).

3. Se excluyen de la partida 22.04:
 - a) Las bebidas a base de vino de la partida 22.05;
 - b) El jugo (zumo) y el mosto de uva, incluso concentrados, sin fermentar o cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5 % vol. (partida 20.09).
4. La partida 22.08 comprende, por una parte, cualquiera que sea su grado alcohólico:
 - a) Los aguardientes;
 - b) Los licores;
 - c) Todas las demás bebidas espirituosas no comprendidas en cualquier otra partida de este Capítulo.

Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano

Nota Nacional:

1. En la partida 24.04 se clasifican los productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano, incluidos los productos de tabaco calentado, así como los cigarrillos electrónicos desechables y dispositivos personales de vaporización eléctricos o electrónicos desechables similares que incorporen el producto, sus componentes, los cartuchos, unidades no diseñadas para ser reemplazadas o recargadas, o depósitos que contengan líquidos o soluciones, incluso con otros componentes (elementos calefactores, atomizadores o baterías) destinados a estos productos.

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

Capítulo 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Notas Nacionales:

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) Las preparaciones para perfumería, tocador o cosmética, comprendidas en las partidas 33.03 a 33.07;
 - b) Los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³ (partida 36.06).
2. Para efectos de la subpartida 2709.00, se entiende por:
 - a) Aceites crudos de petróleo pesados: aquellos que se encuentran en un rango de 10° API (American Petroleum Institute), pero inferior o igual a 22.3° API;
 - b) Aceites crudos de petróleo medianos: aquellos que se encuentran en un rango superior a 22.3° API, pero inferior o igual a 31.1° API;
 - c) Aceites crudos de petróleo ligeros: aquellos que se encuentran en un rango superior a 31.1° API, pero inferior o igual a 39° API.
3. Para los efectos de la subpartida 2710.19, se entenderá por aceites lubricantes básicos aquellos que tengan una viscosidad cinemática superior a 7.5 centistokes (cSt) a 40 °C, determinada por el método de la norma ASTM D-445 (De la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, "ASTM" por sus siglas en inglés).

Sección VI**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS****Nota Nacional:**

1. Para efectos de la descripción de los productos químicos en las fracciones arancelarias de esta Sección, la ausencia en la denominación de los prefijos *o-* (*orto*), *m-* (*meta*), *p-* (*para*), *cis*, *trans* o análogos, o de letras, números o los signos (+), (-), que indiquen formas isoméricas correspondientes a una misma fórmula condensada, no modificará su clasificación, pero la presencia de uno o varios prefijos, letras, números o signos, sí indica que la fracción es exclusiva para dicho isómero.

Capítulo 29**Productos químicos orgánicos****Notas Nacionales:**

1. De conformidad con la Nota 1 b) del Capítulo 29 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las mezclas de isómeros del butano (por ejemplo: *n*-butano e isobutano), y las mezclas de isómeros del butileno (por ejemplo: 1-buteno e isobutileno) se clasifican en la partida 27.11.
2. Se excluye del Capítulo 29 el sorbitol con otros polioles en solución acuosa, con un contenido superior o igual al 60% pero inferior o igual al 80% de sorbitol (D-glucitol) sobre el extracto seco. (partida 38.24).
3. Se excluyen de la partida 29.01:
 - a) El etileno con una pureza inferior al 95% de masa molar y el propeno (propileno) con una pureza inferior al 90% de masa molar (partida 27.11);
 - b) El butano en bruto, el gas de petróleo en bruto y los hidrocarburos gaseosos similares de la partida 27.11.
4. En la partida 29.02 están comprendidos el benceno y tolueno con pureza superior o igual al 95.0% en peso y, el naftaleno con un punto de cristalización superior o igual a 79.4 °C.
5. Están comprendidos en la partida 29.07:
 - a) El fenol con una pureza superior o igual al 90% en peso;
 - b) Los cresoles aislados o mezclados deben contener un grado de pureza superior o igual al 95% en peso de cresol, tomando en conjunto todos los isómeros del cresol;
 - c) Los xilenoles aislados o las mezclas deben contener un grado de pureza superior o igual al 95% del peso de xilenol, tomando en conjunto todos los isómeros del xilenol.
6. Para los efectos de las subpartidas 2924.11, 2924.12 y 2924.19, el término "incluidos los carbamatos" señalado en el texto de la subpartida sin codificación que las precede debe entenderse como "incluidos los carbamatos acíclicos".

Para los efectos de las subpartidas 2924.21, 2924.23, 2924.24, 2924.25 y 2924.29, el término "incluidos los carbamatos" señalado en el texto de la subpartida sin codificación que las precede debe entenderse como "incluidos los carbamatos cíclicos".

Capítulo 30**Productos farmacéuticos****Notas Nacionales:**

1. Este Capítulo comprende los productos pegilados constituidos por polímeros de polietilenglicol (PEG) incorporados a los productos farmacéuticos del Capítulo 30 (por ejemplo: proteínas y péptidos, funcionales, y fragmentos de anticuerpos) con el fin de mejorar su eficacia como medicamento. Los productos pegilados de las partidas de este Capítulo permanecen clasificados en la misma partida que sus formas no pegiladas (por ejemplo, Peginterferón (DCI) de la partida 30.02).

Los fragmentos de anticuerpos, son las partes activas de una proteína de anticuerpos obtenidas, por ejemplo, por escisión enzimática específica. Este grupo comprende, entre otros, los anticuerpos de cadena simple (scFv).

2. La partida 30.02 comprende:

- a) Los productos derivados de la sangre: los sueros «normales», la inmunoglobulina humana normal, el plasma, las fracciones de la sangre y sus variantes truncadas (partes) con actividad o propiedades enzimáticas, la trombina, el fibrinógeno, la fibrina y los demás factores de coagulación de la sangre, la trombomodulina, las globulinas de la sangre, las seroglobulinas y la hemoglobina, entre otros.
- b) Las trombomodulinas modificadas y las hemoglobinas modificadas obtenidas por procesos biotecnológicos, por ejemplo, la sotrombomodulina alfa (DCI) y la trombomodulina alfa (DCI), así como las hemoglobinas reticuladas, tales como la hemoglobina crosfumarilo (DCI), la hemoglobina glutámero (DCI) y la hemoglobina rafímero (DCI).
- c) Las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).

Capítulo 36**Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables****Notas Nacionales:**

1. Este Capítulo no comprende los explosivos de constitución química definida presentados aisladamente como: trinitrotolueno (partida 29.04); trinitrofenol (partida 29.08), etc.
2. Este Capítulo no comprende la nitrocelulosa, también conocida como algodón pólvora (partida 39.12).

Capítulo 38**Productos diversos de las industrias químicas****Notas Nacionales:****1. En la partida 38.01:**

Se clasifican los desperdicios y desechos de manufacturas; así como las manufacturas agotadas que solo sirven para la recuperación del grafito artificial.

En esta partida, la expresión “preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas” comprende entre otras a las semimanufacturas de “composiciones metalográficas, que se obtienen por una técnica parecida a la sinterización (aglomeración, moldeado y cocción) a partir de mezclas de polvo de grafito y de polvo de metales comunes (cobre, cadmio o aleaciones de estos metales) cuya proporción puede variar entre 10% y 95%”.

El grafito coloidal o semicoloidal clasificado en esta partida, comprende únicamente el grafito en suspensión coloidal o semicoloidal en cualquier medio, siempre que el grafito constituya el elemento base.

2. El dipenteno en bruto clasificado en la partida 38.05 puede presentar un contenido, en peso, de hasta 80% de dipenteno y 20% de otras esencias terpénicas.
3. En la partida 38.10 el decapado se efectúa como operación de acabado del metal, en una etapa anterior del proceso metalúrgico o también como operación preparatoria de trabajos de superficie. Por otra parte, quedan excluidas de esta partida las preparaciones de limpieza de los metales, que se clasifican en la partida 34.02.
4. La partida 38.14 comprende a los disolventes y diluyentes orgánicos (aunque su contenido en aceites del petróleo sea superior o igual al 70% en peso).
5. En la partida 38.22 la denominación, materiales de referencia certificados se refiere a los que son utilizados para: comprobar la calidad y trazabilidad de los productos de metrología, calibrar un aparato, evaluar un método de medida y para atribuir o asignar valores a los materiales.
6. La partida 38.23 comprende:
 - a) El aceite de tall oil en bruto cuyo contenido de ácidos grasos principalmente ácido oleico y linoleico separados de la casi totalidad de los ácidos resínicos del tall oil por destilación fraccionada en vacío o por cualquier otro procedimiento, sea superior o igual al 90% en peso;
 - b) El ácido oleico clasificado en esta partida presenta una pureza inferior al 85% en peso;

- c) Los demás ácidos grasos con una pureza inferior al 90% se clasifican en esta partida;
 - d) Esta partida comprende a los alcoholes grasos cuya pureza sea inferior al 90% (calculado en relación con el peso del producto en estado seco).
7. Se excluyen de la partida 38.26:
- a) Las mezclas que contengan una cantidad superior o igual al 70% en peso, de aceites de petróleo o de aceites obtenidos a partir de minerales bituminosos (partida 27.10);
 - b) Los productos derivados de aceites vegetales que han sido completamente desoxigenados y que se componen exclusivamente de cadenas de hidrocarburos alifáticos (partida 27.10).
8. Para las subpartidas 3808.91 a 3808.99, los productos que presenten usos múltiples susceptibles de clasificarse en varias subpartidas, su clasificación se regirá por lo establecido en la Regla General 3, de la fracción I, del Artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de importación y de Exportación.

Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas Nacionales:

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de plástico reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado (partida 95.03).
2. Los polímeros en formas primarias formulados con aditivos, que hacen a los productos propios para ser utilizados expresamente como mástiques, se clasifican en la partida 32.14.
3. Para efectos de la partida 39.19, la expresión “demás formas planas”, incluye artículos de cualquier forma geométrica incluso con publicidad, excluyendo las que presenten relieve (partida 49.11).

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas

Notas Nacionales:

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de plástico reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado (partida 95.03).
2. Para las fracciones contenidas en las subpartidas 4011.70 y 4011.80, los neumáticos nuevos de alto relieve se aplican a los neumáticos para maquinaria agrícola, forestal e industrial con diseño de piso en forma de V, Z o similares, de espina de pescado (espina pez), tacos o similares con profundidad o altura de 2.54 cm o más a partir del piso de la llanta. Por piso de llanta se entiende la parte externa, que estará en contacto con el suelo y donde se encuentra el diseño de los tacos o similares.

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

Capítulo 48

Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Nota Nacional:

1. En este Capítulo, la expresión papel y cartón estucados se aplica por igual a los papeles y cartones que han sido recubiertos, en una o ambas caras, con sustancias orgánicas o inorgánicas.

Capítulo 49

Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Nota Nacional:

1. Para los efectos de la partida 49.01, la expresión “Obras de la Literatura Universal” se aplica a las obras impresas de cualquier género literario (incluso religiosas o litúrgicas, libros de cuentos, libros para la enseñanza de idiomas, etc.) aunque sus autores, vivos o muertos, no hayan sido reconocidos a nivel mundial, así como a los manuales, los libros para trabajos escolares y demás libros para niños, con excepción de los libros infantiles para colorear o que contengan rudimentos del lenguaje (partida 49.03) y los juguetes de papel o cartón (Capítulo 95).

Sección XI**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS****Notas Nacionales:**

1. Para los efectos de esta Sección, se entenderá por:
 - a) Pañaleros: la prenda de una sola pieza conformada por camiseta y calzón la cual cuenta con broches o cualquier otro sistema de cierre en la parte inferior;
 - b) Comandos: la prenda que cubre la mayor parte del cuerpo completo, generalmente afelpada o capitonada que se usa para abrigar a los bebés;
 - c) En las subpartidas 6111.20, 6111.30, 6111.90, 6209.20, 6209.30, 6209.90 se entenderá por "juegos" hasta tres prendas de vestir diferentes comprendidas dentro de las partidas 61.11 y 62.09, acompañadas de complementos y accesorios clasificados en las partidas 61.11, 62.09 y 65.05, que se presenten juntos, con la misma estructura de tejido, de tallas correspondientes entre sí y destinadas a ser usadas al mismo tiempo por la misma persona.
2. Las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña se identificarán conforme lo siguiente:
 - a) Prendas para hombres:
 - A. Aquellas para la parte superior del cuerpo cuya talla mexicana sea superior o igual a 32 o extra extra chica (EECH o XXS);
 - B. Adicionalmente, las camisas de las partidas 61.05 y 62.05 se podrán identificar mediante la talla de cuello superior o igual a 14, y
 - C. Aquellas para la parte inferior del cuerpo, cuya talla mexicana sea superior o igual a 26 o extra extra chica (EECH o XXS).
 - b) Prendas para mujeres, aquellas cuya talla mexicana sea superior o igual a 24 o extra extra chica (EECH o XXS);
 - c) Prendas para niños, aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL);
 - d) Prendas para niñas, aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL);
 - e) Shorts o pantalones cortos, aquellas prendas que clasificadas según lo indicado en los incisos a), b), c) y d) de esta nota, además presenten una longitud interna de la pierna ("inseam") de acuerdo con lo siguiente:
 - A. Para hombres, inferior o igual a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - B. Para mujeres, inferior o igual a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - C. Para niños, inferior o igual a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - D. Para niñas, inferior o igual a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros.
3. Las prendas de vestir señaladas en tallas estadounidenses o europeas, se clasificarán de acuerdo con su equivalencia a las tallas mexicanas indicadas en los incisos a), b), c) y d) de la Nota Nacional 2 de esta Sección.
4. La Nota Nacional 2 de esta Sección no es aplicable cuando las tallas de las prendas de vestir:
 - a) No se encuentren dentro de los rangos indicados en dicha Nota;
 - b) Se expresen en tallas diferentes a las mexicanas, estadounidenses o europeas, y no se mencione su equivalencia a cualquiera de las anteriores, y
 - c) No se identifiquen.
5. Cuando no sea aplicable la Nota Nacional 2 de esta Sección, conforme lo establecido por la Nota Nacional 4, las prendas de vestir se clasificarán de acuerdo con la medida de cuerpo definida de la siguiente forma:

Criterios para la determinación de las medidas y/o tallas que identifican a las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña.

- a) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 y 62.01 para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- b) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.01 y 62.01 para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- c) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para mujeres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- d) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para niñas, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- e) Pantalones para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- f) Pantalones para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- g) Pantalones, faldas y faldas pantalón para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- h) Pantalones, faldas y faldas pantalón para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- ij) Pantalones cortos y/o shorts para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros
- k) Pantalones cortos y/o shorts para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- l) Pantalones cortos y/o shorts para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- m) Pantalones cortos y/o shorts para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- n) Camisas para hombres, a aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- o) Camisas para niños, aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- p) Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres, aquellas cuyo perímetro de busto sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- q) Camisas, blusas y blusas camiseras para niñas, aquellas cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- r) Vestidos para mujeres, aquellos cuyo perímetro de busto sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- s) Vestidos para niñas, aquellos cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- t) Calzoncillos para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- u) Calzoncillos para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- v) Bragas (bombachas, calzones) para mujeres, aquellas cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- w) Bragas (bombachas, calzones) para niñas, aquellas cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

- x) Camisones y pijamas para hombres:
 - A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- y) Camisones y pijamas para niños:
 - A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- z) Camisones y pijamas para mujeres:
 - A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- aa) Camisones y pijamas para niñas:
 - A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- bb) T-shirt y camisetas para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros;
- cc) T-shirt y camisetas para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros;
- dd) Suéteres (jerseys), pulóveres, cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros, y
- ee) Suéteres (jerseys), pulóveres, cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros.

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Notas Nacionales:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 5 del Capítulo 61 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la partida 61.09 también comprende a las camisetas sin mangas, sin cuello, de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, que pueden tener motivos de tipo deportivo, decorativo o publicitario, con excepción de los encajes.
2. En las partidas 61.03 y 61.04, el sinónimo “calzones” utilizado en la expresión “pantalones cortos (calzones)”, se refiere a las prendas exteriores que, como los pantalones, envuelven por separado cada pierna, pero no cubren las rodillas. Los “calzones” comprendidos en dichas partidas no deben confundirse con las prendas interiores, de punto, conocidas en algunos países también con el nombre de “calzones” o “calzoncillos”, que se clasifican en las partidas 61.07 o 61.08, según los casos.
3. En la partida 61.06, el término “blusa” comprende también a las prendas que no tengan mangas o que su altura esté por encima de la cintura.

4. Para los efectos de la subpartida 6110.12, la expresión “De cabra de Cachemira” debe entenderse como “De cabra de Cachemira (“cashmere”)”.
5. Para efecto de las subpartidas 6112.41 y 6112.49 el término bañador (traje de baño) comprende las prendas femeninas constituidas por una sola pieza que cubran el dorso hasta por debajo de las ingles y los de dos piezas compuestos por una braga y un sostén. Los bañadores de dos piezas se clasifican en estas subpartidas aun cuando se presenten por separado para la venta al por menor.

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Notas Nacionales:

1. En las partidas 62.03 y 62.04, el sinónimo “calzones” utilizado en la expresión “pantalones cortos (calzones)”, se refiere a las prendas exteriores que, como los pantalones, envuelven por separado cada pierna, pero no cubren las rodillas. Los “calzones” comprendidos en dichas partidas no deben confundirse con las prendas interiores conocidas en algunos países también con el nombre de “calzones” o “calzoncillos”, que se clasifican en las partidas 62.07 o 62.08, según los casos.
2. Para efecto de la subpartida 6211.12, el término bañador (traje de baño) comprende las prendas femeninas constituidas por una sola pieza que cubran el dorso hasta por debajo de las ingles y los de dos piezas compuestos por una braga y un sostén. Los bañadores de dos piezas se clasifican en esta subpartida aun cuando se presenten por separado para la venta al por menor.

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Capítulo 64

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Notas Nacionales:

1. Para los efectos de la Nota 4, inciso a) del Capítulo 64 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se entenderá que la expresión *materia de la parte superior* incluye la parte componente conocida comúnmente como “*lengüeta*”.
2. Para los efectos de la Nota de subpartida 1 del Capítulo 64 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:
 - a) Los términos sujetadores, tiras o dispositivos similares no comprenden las agujetas, cordones, tiras (cintas) de velcro y demás artículos destinados a ajustar o sujetar el calzado al pie;
 - b) El calzado de deporte no comprende al calzado cuya suela cuente con dibujos resaltados en la superficie en contacto con el suelo.
3. En este Capítulo, la expresión “*que cubran el tobillo*” se refiere al tipo de calzado cuya parte superior (corte), está diseñada para cubrir totalmente el pie, el talón y las partes laterales del pie (cubrir la totalidad del pie), desde la suela hasta la parte superior de los maléolos (interno y externo).
4. Para los efectos de las fracciones arancelarias de este Capítulo, se entenderá por:
 - a) Calzado para hombres, adultos y jóvenes, el de talla mexicana superior o igual a 19 (equivalente a la talla 11-1/2 de Estados Unidos de América (E.U.A.);
 - b) Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, el de talla mexicana superior o igual a 20 (equivalente a la talla 12-1/2 de Estados Unidos de América (E.U.A.)). El calzado identificable para ser utilizado indistintamente por hombres o mujeres, se clasificará como calzado para mujeres;
 - c) Calzado para niños o niñas, el de talla mexicana superior o igual a 17 (equivalente a la talla 8-1/2 de Estados Unidos de América [E.U.A.]), pero inferior a lo señalado en las notas precedentes a) y b);
 - d) Calzado para infantes, el de talla mexicana inferior a lo señalado en las notas precedentes a), b) y c);

- e) Calzado de construcción "Welt", el que se elabora uniendo durante el proceso de montado el corte, la planta y el cerco por medio de una costura, más una segunda costura exterior que une la suela y/o entresuela al bloque anterior;
 - f) Partes superiores (cortes) de calzado sin formar ni moldear, los que hayan sido cosidos, incluido el cosido por la parte de abajo, pero no montados, modelados, conformados o moldeados por cualquier procedimiento.
5. En la partida 64.01, la expresión *calzado impermeable* se refiere al calzado cerrado totalmente hasta la altura de la boca o entrada, cuya suela y parte superior (corte) sean de caucho o plástico, y está diseñado para la protección contra el agua y otros líquidos.
- El calzado permanece en esta partida incluso si está hecho en parte de uno y en parte de otro de los materiales especificados en el párrafo anterior (por ejemplo, la suela puede ser de caucho y la parte superior de tejido con una capa exterior de plástico que es perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones).
6. En las subpartidas 6402.19, 6402.99, 6404.11 y 6404.19, la expresión "*banda o aplicación similar*" se refiere a la pieza unida por adhesión, pegado, vulcanizado, termosoldado, inyectado, o cosida entre la parte inferior del corte y el canto de la suela en todo su perímetro; y a las *suelas tipo caja*, suelas moldeadas en una sola pieza que proyectan un muro o borde en todo el perímetro de la suela sobreponiéndose al corte.
7. En las subpartidas 6402.99, 6403.59, 6403.99 y 6404.19, la expresión "sandalia básica" no incluye:
- a) El calzado con planta conformada y rígida del talón;
 - b) El calzado que cuenta con cambrillón o espinazo colocado entre la planta y la suela, y
 - c) El calzado que cuenta con plataforma rígida o cuña.

Los calzados que incluyan cualquiera de las características mencionadas en los incisos a), b) y c), y además su corte esté conformado por tiras o bridas, o el mismo deje expuesto el empeine del pie o parte de éste, así como los costados del pie o parte de éstos, se considerará sandalia de vestir o formal.

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Nota Nacional:

1. Para efectos de las partidas 72.16, 73.06, 74.07, 75.05, 76.04, 78.06, 79.04, 80.03 y las subpartidas, 8101.99, 8102.95, 8103.99, 8104.90, 8105.90, 8106.10, 8106.90, 8108.90, 8109.91, 8109.99, 8110.90, 8111.00, 8112.19, 8112.29, 8112.59, 8112.69, 8112.99 y 8113.00, para los perfiles el término espesor se refiere al grosor sólido del material y no al contorno de la sección transversal.

Capítulo 72

Fundición, hierro y acero

Notas Nacionales:

1. Para efectos de este Capítulo, se considera como acero grado herramienta el acero aleado que contiene alguna combinación conforme a lo siguiente:
- a) Un contenido superior al 1.2% de carbono y un contenido superior al 10.5% de cromo; o
 - b) Un contenido superior o igual al 0.3% de carbono y un contenido superior o igual al 10.5% de cromo; o
 - c) Un contenido superior o igual al 0.85% de carbono y un contenido superior o igual al 1% pero inferior o igual al 1.8% de manganeso; o
 - d) Un contenido superior o igual al 0.9% pero inferior o igual al 1.2% de cromo y un contenido superior o igual al 0.9% pero inferior o igual al 1.4% de molibdeno; o
 - e) Un contenido superior o igual al 0.5% de carbono y un contenido superior o igual a 3.5% de molibdeno; o
 - f) Un contenido superior o igual a 0.5% de carbono y un contenido superior o igual a 5.5% de volframio (tungsteno).

Capítulo 73**Manufacturas de fundición, hierro o acero****Notas Nacionales:**

1. Para efectos de las subpartidas 7304.31, 7304.39, 7304.51 y 7304.59, la expresión "barras huecas" se refieren a los productos largos de sección transversal circular, obtenidos taladrando un agujero en el centro de la sección transversal y a lo largo de toda la longitud de una barra laminada o forjada, o bien utilizando un procedimiento de fabricación como el utilizado para los tubos sin costura.

Se caracterizan por poseer propiedades metalúrgicas que les confieren maquinabilidad y carecen de trabajo (biselado) en sus extremos. Se utilizan generalmente para la fabricación de piezas industriales o componentes para maquinaria (bujes, pistones, cilindros, ejes, entre otros).

No se consideran barras huecas de estas subpartidas:

- a) Las barras huecas utilizadas para perforación, que cumplan con lo descrito en la Nota 1, inciso p) del Capítulo 72 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Éstas deben clasificarse en la subpartida 7228.80;
 - b) La tubería sin costura del tipo generalmente utilizado para aplicaciones estructurales, mecánicas (distintas del mecanizado), de construcción o de conducción;
 - c) Con costura.
2. En la partida 73.08, la expresión Construcciones y sus partes se refiere a estructuras metálicas y partes de estructuras metálicas, conocidas también —erróneamente— como "construcciones metálicas" que se destinan a ser llevadas a pie de obra.

Sección XVI**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS****Nota Nacional:**

1. No obstante, lo dispuesto en la Nota 1, inciso k) de la Sección XVI de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las herramientas y artículos necesarios para el montaje o mantenimiento con las que normalmente se comercializan las máquinas, se clasifican con ellas siempre que se presenten simultáneamente para su importación o exportación.

Capítulo 84**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos****Notas Nacionales:**

1. Para efectos de este Capítulo, la expresión "circuito(s) modular(es)" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos.
2. Para efectos de esta Nota, la expresión "elemento(s) activo(s)" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.
3. Para efectos del presente Capítulo, la expresión "unidades presentadas en un sistema" comprende:
 - a) Las unidades a que se refiere la Nota 6 B) y Nota 6 C) del Capítulo 84 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o
 - b) Cualquier otra máquina o aparato que se haya presentado junto con el sistema y haya sido clasificado en subpartida 8471.49.
4. Para efectos de la partida 84.14, se clasifican en dicha partida los ventiladores sin órganos distintos al motor, en caso que se presenten con dichos órganos, la clasificación se realizará con el órgano que le confiera su carácter esencial.
5. Para efectos de la partida 84.15, están comprendidos los aparatos para acondicionamiento de aire, ya sean formando un solo cuerpo o bien, como elementos separados, de igual forma, están incluidos los aparatos para vehículos automóviles para el transporte de personas. Sin embargo, los aparatos que alcanzan temperaturas igual o por debajo de los 0°C, se clasifican en la partida 84.18.

6. La partida 84.21 comprende a las máquinas o aparatos para filtrar, sin embargo, no se consideran como parte de este grupo los dispositivos muy sencillos (por ejemplo, recipientes con una tela filtrante), así como las placas filtrantes de pasta de papel que se clasifican en la partida 48.12, en general, las demás superficies filtrantes (materias cerámicas, textiles, fieltro, etc.) se clasifican según la materia constitutiva y según el grado de manufactura.
7. Para efectos de la subpartida 8422.11, las máquinas incluso eléctricas, de tipo doméstico, que se colocan en el suelo, no deben ser mayores de las siguientes dimensiones: anchura: 65 cm; altura: 95 cm; profundidad: 70 cm.
8. Para efectos de la partida 84.26, se encuentran incluidos los aparatos de elevación (más comúnmente llamadas grúas) si son fijos o se pueden mover por sus propios medios (autopropulsados). Sin embargo, esta partida no comprende a los aparatos de elevación montados en alguno de los vehículos de la Sección XVII.
9. La fracción 8443.99.99 comprende las siguientes partes de impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32:
 - a) Ensamblajes de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, disco duro o flexible, teclado, interfase;
 - b) Ensamblajes de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensambles de espejos poligonales, base fundida;
 - c) Ensamblajes de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: tira o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de relevado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;
 - d) Ensamblajes de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;
 - e) Ensamblajes de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;
 - f) Ensamblajes de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;
 - g) Ensamblajes de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: tira transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rodillo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;
 - h) Ensamblajes de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;
 - ij) Ensamblajes de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, tira o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza, o
 - k) Combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.
10. Para efectos de la partida 84.48, una máquina auxiliar se considera a aquella máquina que tenga una función propia, y que dicha función sea complementaria o correlativa a la función de la máquina principal.
11. Para efectos de las subpartidas 8458.11 y 8458.91, las máquinas CNC (Control Numérico Computarizado) o CN (Control Numérico) son aquellas en las que la operación sea a través de instrucciones preprogramadas por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o un microprocesador.
12. Para efectos de los distintos Tratados de Libre Comercio, el origen de cada una de las unidades presentadas en un sistema de la subpartida 8471.49 se determinará acorde con la regla de origen que resultaría aplicable a cada una de dichas unidades si éstas se presentaran por separado, y la tasa arancelaria del conjunto se determinará aplicando a cada una de dichas unidades (presentadas en el sistema) la tasa que les corresponda como si se presentasen por separado.

13. Para efectos de la partida 84.67, la expresión "de uso manual", son las herramientas para ser operadas por una persona y que sean portátiles.
14. En la partida 84.71, no se consideran los aparatos utilizados para la comunicación, o bien, utilizados en redes de comunicación (por ejemplo, LAN o WAN), los cuales están comprendidos en la partida 85.17.
15. Para efectos de la partida 84.76, la expresión "máquinas automáticas para la venta de productos" igualmente comprende al término "máquinas automáticas para la venta de servicios".
16. En la partida 84.84:

Las juntas metaloplásticas básicamente están constituidas por dos o más hojas metálicas apiladas con un alma de cualquier materia no metálica. Sin embargo, las juntas simplemente reforzadas o sin hojas metálicas no se consideran de esta partida.

Para los efectos de las subpartidas 8484.10 y 8484.20, las expresiones "juntas metaloplásticas" y "juntas mecánicas de estanqueidad" significan: "juntas o empaquetaduras metaloplásticas" y "juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad", respectivamente.
17. En este Capítulo, se entiende por robot industrial a la máquina o ingenio electrónico programable capaz de manipular objetos y realizar diversas operaciones en el sector industrial.

Capítulo 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Notas Nacionales:

1. Para efectos de este Capítulo:
 - a) La expresión "circuito(s) modular(es)" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta Nota, el término "elementos activos" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.
 - b) La expresión "alta definición" aplicada a aparatos de la partida 85.28 y a tubos de rayos catódicos, se refiere a los bienes que tengan:
 - A. Un espectro de pantalla, cuya relación sea igual o mayor a 16:9;
 - B. Un campo visual capaz de proyectar más de 700 líneas, y
 - C. La diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.
 - c) Se entenderá por aparato portátil el diseñado específicamente, para ser transportado fácilmente a mano y cuyo peso es igual o inferior a 15 kg.
2. La partida 85.01 comprende a los paneles o módulos fotovoltaicos (paneles solares) equipados con dispositivos incluso sencillos, (por ejemplo, diodos) y/o cables con terminales de conexión que permitan transformar la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica) de corriente continua (también llamada corriente directa) que permita hacer funcionar, por ejemplo, un motor, un aparato de electrólisis o similar.
3. La partida 85.02 comprende también a los sistemas de cogeneración de electricidad y vapor que formen un solo cuerpo. Se considera que forman un solo cuerpo las máquinas de diferentes clases que están incorporadas unas a otras o montadas unas sobre otras, así como las máquinas montadas en un basamento, un armazón o un soporte común o colocadas en una carcasa (envuelta) común. Solo puede considerarse que los diferentes elementos constituyen un solo cuerpo, si están diseñados para fijarlos permanentemente unos a otros o al elemento común (basamento, bastidor, carcasa (envuelta), etc.). Esto excluye los ensamblados realizados con carácter provisional o que no corresponden al montaje normal de una combinación de máquinas. Si no forman un solo cuerpo, los elementos que los constituyan seguirán su propio régimen de clasificación arancelaria.

Para efectos de la partida 85.02, un grupo electrógeno es la combinación de un generador eléctrico acoplado y/o accionado por cualquier máquina motriz que no sea del tipo eléctrico.

4. Para efectos de la subpartida 8504.40, un convertidor eléctrico estático se considera a cualquier dispositivo que transforme o convierta algún parámetro del voltaje de entrada contra el voltaje de salida; por ejemplo, corriente alterna a corriente continua o viceversa, otro ejemplo sería la frecuencia o tensión de la corriente y otro sería polaridad diferente.
5. Para efectos de la subpartida 8506.10, también se comprenden las pilas formadas por un cátodo de manganeso, con un electrodo de carbón colector de iones, electrolito no alcalino y ánodo de zinc, llamadas comercialmente “de carbón-zinc”.
6. Para efectos de la partida 85.07, un acumulador eléctrico se define como una pila eléctrica recargable, a diferencia de las pilas eléctricas no recargables comprendidas en la partida 85.06.
7. Para efectos de la partida 85.08, no se consideran como una aspiradora a los aparatos de limpieza para alfombras (partida 84.51 u 85.09).
8. Para efectos de la partida 85.13, y sin perjuicio del inciso c) de la Nota Nacional 1 del presente Capítulo, el concepto de “lámpara portátil” se entiende a las lámparas con el peso y tamaño adecuados para sostenerlo y utilizarlo con la mano o sobre la persona, o bien, para fijarlos sobre algún dispositivo móvil externo.
9. Para efectos de la partida 85.16, las mercancías con el carácter de mueble no se consideran como un aparato electrotérmico de uso doméstico, de los comprendidos en esta partida; dichas mercancías están comprendidas en el Capítulo 94.
10. En la partida 85.17 se encuentran comprendidos los dispositivos llamados “Smartwatch” que se configuren y/o funcionen exclusivamente con un teléfono inteligente “Smartphone”.
11. La partida 85.18 comprende micrófonos, altavoces, auriculares y amplificadores eléctricos de audiofrecuencia de cualquier tipo, sin tomar en cuenta el uso, incluso si tienen conexión inalámbrica bluetooth; no se consideran pertenecientes a esta partida los altavoces y/o auriculares combinados con alguna función (por ejemplo, reproducción, receptor de radiodifusión, etc.). Se excluyen de esta partida las bocinas o altavoces inteligentes que puedan conectarse a una red (partida 85.17).
12. Para efectos de la partida 85.19, la expresión “Que utilizan un soporte semiconductor”, hace referencia a la reproducción a partir de un soporte a base de semiconductores, (por ejemplo, “tarjetas de memoria flash” o “tarjetas de memoria electrónica flash”) los cuales se definen de acuerdo a lo indicado en la Nota 6 del Capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y que están comprendidos en la partida 85.23.
13. Para efectos de la partida 85.27, los aparatos presentados en forma de conjunto o formando un solo cuerpo para su venta al por menor, con múltiples funciones, que cuenten con la función de aparato receptor de radiodifusión, el aparato receptor de radiodifusión confiere al conjunto su carácter esencial.
14. Las partidas 85.28 y 85.29 comprenden las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo videomonitores y videoproyectores):
 - a) Sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);
 - b) Sistemas de procesamiento y amplificación de video;
 - c) Circuitos de sincronización y deflexión;
 - d) Sintonizadores y sistemas de control de sintonía;
 - e) Sistemas de detección y amplificación de audio.
15. Para efectos de la partida 85.31, las simples luces fijas no se consideran como un aparato eléctrico de señalización, en tales casos, deberán seguir su propio régimen (partidas 83.10, 94.05, según corresponda).
16. La partida 85.41 no comprende a los paneles o módulos fotovoltaicos (paneles solares) equipados con dispositivos incluso sencillos, (por ejemplo, diodos) y/o cables con terminales de conexión que permitan transformar la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica) de corriente continua (también llamada corriente directa) que permita hacer funcionar, por ejemplo, por un motor, un aparato de electrólisis o similar (partida 85.01).
17. Para efectos de la partida 85.42, un “Circuito electrónico integrado” es aquella unidad que cuenta con una gran cantidad de elementos pasivos y activos. Se excluyen de esta partida los circuitos electrónicos compuestos únicamente de elementos pasivos.

18. La fracción arancelaria 8543.40.01 comprende a los cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos o electrónicos similares, reutilizables o permanentes, constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, y/o cartuchos líquidos/sólidos reemplazables, recargables o permanentes entre otros elementos; que, mediante el calentamiento de diversas sustancias o materias, líquidas/sólidas (por ejemplo: mezcla de propilenglicol, glicerina y aromatizantes o, en su caso, nicotina), por descomposición térmica generan aerosol, humo, vapor, etc., los cuales son inhalados vía oral.

Entre los citados dispositivos, generalmente, se pueden encontrar los siguientes:

- a) Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): Son dispositivos que basan su funcionamiento en generar un aerosol con base en una solución líquida compuesta por nicotina, saborizantes y otras sustancias, que al ser calentada genera un aerosol inhalable;
 - b) Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN): son dispositivos similares a los SEAN, sin embargo, los aerosoles generados no contienen nicotina, aunque pueden contener aromatizantes u otras sustancias, y
 - c) Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN): son dispositivos que, mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables de tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones), generan aerosoles que contienen nicotina. Se componen de una lanceta conectada a una batería para calentar un cartucho de tabaco especialmente preparado con humectantes, que al calentarse genera aerosol inhalable.
19. Para efectos de la partida 85.44, se consideran pertenecientes a esta partida los conductores eléctricos con la condición de estar aislados; a diferencia de los conductores desnudos, que siguen el régimen de su materia constitutiva.
20. Para efectos de la subpartida 8544.20, los cables coaxiales pueden estar constituidos por dos o más conductores, ya sean centrales o en el mismo cuerpo.

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Nota Nacional:

1. No obstante, lo dispuesto en la Nota 2, inciso c) de la Sección XVII de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las herramientas y artículos similares (por ejemplo: kits de emergencia) con los que normalmente se comercializan los vehículos automóviles, se clasifican con ellos siempre que se presenten simultáneamente para su importación o exportación.

Capítulo 87

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Notas Nacionales:

1. Para efectos de este Capítulo, un vehículo ya presenta las características esenciales si:
- a) Solo le faltan las ruedas o neumáticos y batería;
 - b) Si no tiene el motor o presenta el interior incompleto, o
 - c) Si no tiene asiento o asientos ni ruedas.
2. Para efectos de este Capítulo, el “peso total con carga máxima” está formado por el peso del vehículo, el peso de la carga máxima prevista, el peso del conductor y el peso del carburante con el depósito lleno, dichos datos son los especificados por el fabricante.
3. Para efectos de este Capítulo, un tractor es aquel vehículo con motor creado para tirar, arrastrar y/o empujar otros aparatos, vehículos o cargas (por ejemplo, elementos de trabajo).
4. En las partidas 87.01, 87.02, 87.03, 87.04 y 87.05 el término “usados” se entiende como el vehículo automóvil, tractor y demás vehículos terrestres que cumplan con al menos una de las siguientes características:
- a) Cuyo número de serie, número de identificación vehicular (NIV) o año modelo sea por lo menos un año anterior al vigente;
 - b) Que al momento de efectuar el despacho aduanero, la lectura del odómetro indique que el vehículo ha recorrido más de 1,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso total con carga máxima inferior a 5,000 kilogramos; o que ha recorrido más de 5,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kilogramos.

5. Los vehículos de tipo familiar son aquellos que cuentan con hasta nueve asientos o plazas, incluido el conductor, el cual pueda transportar mercancías sin recibir una modificación en su estructura.
6. Para efectos de la partida 87.03, los vehículos pueden contar con cualquier tipo de motor que proporcione la fuerza motriz, por ejemplo, motor de gasolina, eléctrico, híbrido, etc. De igual forma, se consideran pertenecientes a esta partida los vehículos de tres ruedas, con las siguientes condiciones: presencia de una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, marcha atrás y diferencial.

Para efectos de las subpartidas 8703.21 y 8704.31, la expresión "dirección tipo automóvil", se refiere a vehículos de dos ruedas delanteras montadas sobre un eje fijo, en el que el sistema de dirección delantero permite que la rueda interior a la curva doble a un mayor ángulo y gire a una velocidad más lenta que la rueda exterior a la curva, lo que evita que se pierda el control del vehículo, independientemente de su accionamiento (volante, manubrio, manivela, etc.).
7. Para efectos de la partida 87.04, se entenderá como vehículos automóviles para transporte de mercancías a aquellos que estén equipados con algún artefacto propio para facilitar el transporte de las mercancías, por ejemplo, plataforma, caja, toldo, redilas, etc. Sin embargo, si dicho artefacto tiene alguna función propia o adicional, el medio de transporte se considerará como un vehículo automóvil para uso especial de la partida 87.05.
8. Para efectos de la partida 87.05, se entiende como "vehículos automóviles para usos especiales" a aquellos vehículos diseñados por el fabricante, o bien, al paso del tiempo modificados y equipados permanentemente de forma homogénea con artefactos para realizar tareas especiales, distintas a la del transporte de personas o mercancías.

La partida 87.05 comprende los camiones grúa que no se destinen al transporte de mercancías, constituidos por un chasis de vehículo automóvil con cabina en el que se ha montado permanentemente una grúa rotativa. Sin embargo, se excluyen los vehículos automóviles de la partida 87.04 que se cargan ellos mismos.

Para efectos de la subpartida 8705.10, se incluyen los camiones grúa que presenten doble cabina.
9. Para efectos de la partida 87.06, se entenderá como "chasis de vehículos automóviles equipados con su motor" a aquellos mecanismos a los que les falte la caja y la cabina.
10. Se consideran pertenecientes a la partida 87.11 los vehículos de dos ruedas, de motor eléctrico, en el que el conductor viaja de pie y la conducción se hace con el equilibrio del conductor, ya que cuenta con giroscopios.
11. En la partida 87.12, la expresión "Bicicletas para niños" comprende las bicicletas con rines de hasta 20 pulgadas de diámetro interior (rodada).
12. Para efectos de la partida 87.15, se entiende por "coches para transporte de niños" aquellos vehículos de 2 o más ruedas, con la condición de ser empujados a mano.
13. Para efectos de la partida 87.16, se consideran remolques aquellos vehículos que no son capaces de moverse por sus propios medios, por lo tanto, necesitan ser arrastrados o empujados por un vehículo, animal, a mano, etc.

Capítulo 88

Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Notas Nacionales:

1. Para efectos de este Capítulo, se clasifican en la partida 88.06 las aeronaves no tripuladas, diseñadas para volar sin piloto a bordo, distintas de las comprendidas en la partida 88.01, de acuerdo con la Nota 1 del Capítulo 88. Las aeronaves no tripuladas que se clasifican en esta partida pueden ser capaces de realizar vuelos que estén programados para realizarse sin la intervención de un operador o capaces de realizar vuelos controlados a distancia únicamente y que sean operados por un operador desde otro lugar (por ejemplo, tierra, barco, otra aeronave o espacio) en todo momento durante la operación de vuelo, las aeronaves no tripuladas pueden tener varias formas y tamaños, normalmente están equipadas con una o más hélices o rotores accionados por motores, o alas fijas, y sistemas de comunicación para el mando y control por parte de un operador remoto.
2. Para efectos de la partida 88.06, las aeronaves no tripuladas pueden estar equipadas con cámaras digitales integradas de forma permanente u otro equipo que se utilice para funciones utilitarias como el transporte de carga o pasajeros, fotografía aérea, video, trabajo agrícola o científico, tareas de rescate, extinción de incendios, vigilancia o con fines militares o pueden estar diseñadas para

transportar una carga útil. También pueden incorporar receptores del Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) (por ejemplo, GPS, GLONASS o BEIDOU) para un vuelo estacionario estable y un vuelo de regreso al punto de despegue y sistemas para evitar obstáculos, reconocimiento de objetos y función de seguimiento.

Se excluyen de esta partida los modelos o juguetes voladores diseñados únicamente para fines recreativos o de diversión y que no estén diseñados para realizar funciones utilitarias. Se pueden distinguir, por ejemplo, por su altura limitada, bajo peso, velocidad máxima, distancia o tiempo que pueden volar, incapacidad para transportar una carga, o incapacidad para volar de forma autónoma o porque no están equipados con aparatos electrónicos sofisticados (por ejemplo, Sistemas de Posicionamiento Global GPS, requisitos de visibilidad nocturna o vuelo nocturno) (partida 95.03).

3. La partida 88.06 comprende los Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Capítulo 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Notas Nacionales:

1. La partida 90.01 comprende fibras ópticas y haces de fibras ópticas, sin enfundar individualmente, así como los cables de fibras ópticas aunque se presenten con piezas de conexión, excepto los de la partida 85.44.

Los elementos de óptica con una montura o armazón provisional que no tengan otro objeto que la protección durante el transporte se considera sin montar.

2. La partida 90.17 comprende los instrumentos de dibujo, trazado o cálculo, incluidos los instrumentos manuales de medida de longitudes.
3. La partida 90.18 comprende instrumentos y aparatos de cualquier materia (incluidos los de metal precioso), caracterizados esencialmente por el hecho de que su uso normal exige, en la casi totalidad de los casos, la intervención de un profesional en la salud, ya se trate de diagnosticar, prevenir o tratar una enfermedad, de operar, y que dentro de sus características son su forma especial, la facilidad de desmontarlos para la asepsia, el carácter más cuidado de la fabricación, la naturaleza del metal constitutivo, o bien, por su presentación.

Esta partida también comprende las partes y accesorios de las máquinas, aparatos, dispositivos e instrumentos descritos en dicha partida, siempre que sean netamente identificables como tales.

4. En la subpartida 9019.10 se clasifican:

- a) Los aparatos de mecanoterapia para el tratamiento de las enfermedades de las articulaciones o de los músculos mediante la reproducción mecánica de los diversos movimientos, pueden ser dispositivos relativamente simples que llevan, por ejemplo, muelles (resortes), ruedas, poleas u órganos similares.

Se excluyen de esta subpartida y se clasifican en la partida 95.06 los aparatos para cultura física como las bicicletas fijas, los extensores o ejercitadores, de cordones o cables elásticos, los aparatos llamados de remar, etc., también están excluidos los artículos puramente estáticos, tales como escalones, escalas, potros y paralelas de tipos especiales, que a veces se utilizan para la rehabilitación de las extremidades, estos artículos siguen su propio régimen;

- b) Los aparatos para masaje que generalmente trabajan por fricción, vibración, etc., que se pueden accionar manualmente o con motor o, incluso, ser de tipo electromecánico (por ejemplo, aparatos de vibromasaje). Estos últimos aparatos pueden llevar elementos intercambiables para aplicaciones muy variadas (cepillos, esponjas, discos planos o de puntas, etc.).

Entre los aparatos de masaje podemos encontrar desde los simples rodillos de caucho, hasta los aparatos de hidromasaje corporal, tanto total como parcial, mediante la acción del agua o una mezcla de agua y aire a presión. Por ejemplo, los baños de burbujas, que se presentan completos con bombas, turbinas o ventiladores-compresores, conductos, controles y todos los accesorios.

También se consideran aparatos de masaje los colchones para evitar o tratar las escaras.

5. En la partida 90.21 se clasifican los artículos y aparatos de ortopedia que se caracterizan por la presencia de almohadillas, cojines, ballenas y muelles (resortes) especiales adaptables al paciente, por la naturaleza de las materias constitutivas (cuero, metal, plástico, etc.), incluso, por la presencia de partes reforzadas, piezas rígidas de tejido o bandas de diferentes anchuras; que se utilizan para prevenir o corregir ciertas deformidades corporales; sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.
6. La partida 90.22 comprende las partes y accesorios identificables como exclusiva o principalmente diseñados para los aparatos de rayos X. Pero no comprende los dispositivos de protección diseñados para llevarlos sobre sí mismo el propio operador.
7. Se excluyen de la partida 90.25:
 - a) Los termómetros y pirómetros eléctricos cuando se presentan combinados con un aparato de regulación automática de los conductos de los hornos, hogares, etc. (partida 90.32);
 - b) Los papeles impregnados de sustancias químicas cuyo color varía en función de la humedad atmosférica (partida 38.22);
 - c) Los picnómetros, butirómetros y areómetros de vidrio (partida 70.17).
8. Se excluyen de la partida 90.27 los aparatos e instrumentos de vidrio incluso graduados o calibrados, excepto aquellos que son una combinación de elementos de vidrio con una gran proporción de elementos de otras materias, y aquellos que son una combinación de elementos de vidrio con instrumentos de medida propiamente dichos (manómetros, termómetros, etc.).

Capítulo 91

Aparatos de relojería y sus partes

Notas Nacionales:

1. En la partida 91.02:
 - a) Para efectos de la subpartida 9102.99 los relojes de bolsillo que lleven una horquilla de apoyo no se consideran relojes de esta partida;
 - b) Para efectos de la subpartida 9102.99 se llaman cronómetros los relojes de alta precisión que están regulados en diferentes posiciones y a temperaturas variables. También forman parte de este grupo los cronómetros de a bordo de bolsillo, pero no los cronómetros llamados de marina y similares de la partida 91.05;
 - c) En la subpartida 9102.99 también se clasifican los contadores de tiempo de bolsillo;
 - d) Se clasifican en la subpartida 9102.99 las pulseras, incluso sin montar, que se presenten con los relojes.
2. Para efectos de la partida 91.03, el espesor del mecanismo será inferior o igual a 12 mm y la anchura, la longitud o el diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.
3. Se clasifican en la subpartida 9105.99, los aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y unificación de la hora en las ciudades, consistiendo en un reloj central director regulado con precisión (reloj patrón) y relojes receptores regidos a distancia por el reloj patrón (relojes secundarios).
4. Se clasifican en la partida 91.06 los relojes secundarios que indican solamente los minutos y los segundos (para la regulación de los relojes, principalmente).

Se excluyen de la partida 91.06 los aparatos del Capítulo 90, aunque tengan mecanismo de relojería, pero sin esfera horaria y principalmente: los mareógrafos y sismógrafos (partida 90.15).
5. La partida 91.07 comprende:
 - a) Los aparatos de relojería que no tengan el carácter de relojes de la partida 91.05 y cuya función más común es la de conectar o desconectar automáticamente circuitos eléctricos en un momento establecido;

- b) Los relojes cambiadores de tarifa, de contacto, de conmutación o de tarificación;
 - c) Los aparatos que están a veces regidos por termostatos, reguladores de presión, niveles de agua, etc.;
 - d) Los interruptores para el cierre y apertura del circuito de alimentación de aparatos eléctricos (receptores de televisión, planchas, lavadoras, iluminación de billares, etc.) en los que la conexión se produce introduciendo monedas y la desconexión mediante un motor síncrono, determinándose el tiempo transcurrido entre las dos operaciones por el número de monedas introducidas por el usuario.
6. Para efectos de la partida 91.09, los mecanismos de esta partida se destinan principalmente a los aparatos de las partidas 91.04 a 91.07, pero quedan comprendidos aquí, aunque vayan a equipar aparatos de otros Capítulos (instrumentos de medida o de precisión, contadores, artefactos explosivos).
7. No se clasifican en la partida 91.12 las cajas que no son de los tipos utilizados habitualmente en relojería y sí de la clase utilizada en aparatos científicos, contadores de electricidad, etc. Éstas siguen su propio régimen.
8. Para los efectos de la partida 91.14, las piedras de relojería son casi siempre de dimensiones muy pequeñas, el diámetro rara vez es superior a 2 mm y el espesor a 0.5 mm.

Capítulo 92

Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Notas Nacionales:

1. No se consideran cajas de música de la partida 92.08 los artículos que, con un mecanismo de caja de música incorporado, tienen esencialmente una función utilitaria u ornamental.
2. Se clasifican en la partida 92.09 los siguientes:
 - a) Portapartituras y soportes;
 - b) Aparatos para tocar mecánicamente un instrumento de música;
 - c) Las tarjetas, discos y rollos para instrumentos de música automáticos. Estos artículos se clasifican aquí, incluso si se presentan con los aparatos a los que se destinan (véase la Nota 2 del Capítulo 92 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación).

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Capítulo 93

Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Notas Nacionales:

1. La partida 93.02 comprende las pistolas y revólveres miniatura que tengan la forma de otros objetos, con la condición de que se trate realmente de armas de fuego.
2. La partida 93.04 comprende entre otras, las armas similares que funcionan mediante la expansión de un potente muelle (resorte) y los botes aerosol conteniendo un gas lacrimógeno.

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 94

Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Notas Nacionales:

1. Para los efectos de las subpartidas 9401.61 y 9401.71 la expresión "Con relleno" debe entenderse como: "Tapizados (con relleno)".

Se entenderá por asientos tapizados los que lleven, por ejemplo, una capa flexible de guata, estopa, crin animal, plástico o caucho celulares adaptada (fija o no) al asiento y recubierta con una materia, tal como tejido, cuero u hojas de plástico. Sin embargo, si se presentan aisladamente, los cojines rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, o bien, de caucho o plástico celular (recubiertos o no), se clasifican en la partida 94.04.

Se excluyen de la partida 94.02, los sillones para dentista que lleven incorporados aparatos odontológicos de la partida 90.18, así como las escupideras fuente incluso sobre un basamento o una columna se clasifican en la partida 90.18.

2. En la partida 94.02 estará comprendido el mobiliario como mesas, camas, asientos, que sean reconocibles como de uso exclusivo para hospitales, clínicas, consultorios o quirófanos, pueden tener mecanismos de elevación, inclinación, rotación, incluso las camas pueden presentar aparatos para fracturas, lesiones, etc., pero siempre y cuando estén fijos a las camas, si los aparatos no están fijos sino solamente adaptados, corresponderán a la partida 90.21 y las camas sin mecanismo se clasifican en la partida 94.03.
3. De la partida 94.04 se excluyen los colchones, almohadas y cojines que no estén rellenos o guarnecidos, como por ejemplo los de agua (partidas 39.26, 40.16); los colchones y almohadones neumáticos (partidas 39.26, 40.16 o 63.06) y los cojines neumáticos (partidas 39.26, 40.14, 40.16, 63.06 o 63.07).
4. En las subpartidas 9405.61 y 9405.69 se clasifican los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos (incluidos los paneles de carretera) y artículos similares tales como placas de anuncio, y placas de dirección de cualquier materia, siempre que estén equipadas con una fuente de iluminación fijada permanentemente.
5. Para efecto de las construcciones prefabricadas de la partida 94.06:
 - a) Éstas se pueden presentar montadas o sin montar con los elementos necesarios para la edificación, incluso pueden presentarse parcialmente ensamblados (por ejemplo, paredes o cubiertas) o cortados con las dimensiones definitivas (vigas o durmientes, principalmente), o bien, en algunos casos, en longitudes indeterminadas para ajustarlos en el momento de montarlos (vigas de apoyo, materias aislantes, etc.);
 - b) Pueden estar equipadas o sin equipar. Sin embargo, solo se admite el equipo fijo entregado normalmente con estas construcciones, que puede abarcar, por ejemplo, la instalación eléctrica (cables, tomas de corriente, interruptores, etc.), aparatos de calefacción o de climatización (calderas, radiadores, acondicionadores de aire, etc.), material sanitario (bañeras, duchas, calentadores de agua, etc.) o de cocina (fregaderos, campanas de humos, cocinas, etc.), así como los muebles empotrados o proyectados para empotrar (armarios, alacenas, etc.). Así mismo, están contempladas en esta partida las materias utilizadas para el montaje o el acabado de las construcciones prefabricadas (por ejemplo, clavos, pegamentos, yeso, mortero, hilos y cables eléctricos, tubos, pinturas, papel para decorar o moqueta) se clasifican con las construcciones, siempre que se presenten con ellas en cantidades apropiadas.

Se excluye de la partida 94.06, las partes de construcciones prefabricadas, así como los objetos para equiparlas, presentados aisladamente, aunque sean reconocibles como destinados a equipar estas construcciones prefabricadas, y en todos los casos deben seguir su propio régimen de clasificación.

Capítulo 95

Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Notas Nacionales:

1. En la partida 95.03 están comprendidas, entre otras mercancías, las siguientes:
 - a) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatro de marionetas;
 - b) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento tanto de los niños como de los adultos, exceptuando los de la partida 88.01;
 - c) Los libros y hojas compuestos principalmente por estampas para recortar, formando un conjunto y libros con ilustraciones móviles o que se levantan al abrir el libro, siempre y cuando el artículo constituya principalmente un juguete;
 - d) Las tiendas (carpas) de juguete que utilizan los niños en casa y al aire libre;
 - e) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, pueden presentarse en forma de surtidos con las partes y accesorios necesarios para la construcción de dichos modelos, excepto de los conjuntos que tengan las características de los juegos de competición de la partida 95.04.

- f) Las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, y las muñecas para usos decorativos (excepto las muñecas o muñecos que están fijos sobre una base de forma permanente); entre las muñecas y muñecos comprendidos aquí, están por ejemplo las muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc., así como las muñecas para teatro guiñol o para teatros de marionetas, y las muñecas que representan al ser humano deformado, como ejemplo polichinelas o monigotes. Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (excepto los de vidrio sin montar de la partida 70.18), los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados y sombreros.

Para efectos de esta partida, ciertos artículos que presentados aisladamente se clasificarían en otras partidas de la Nomenclatura, adquieren el carácter de juguetes por la circunstancia de su agrupación y de su presentación.

Asimismo, tenemos que aquellos juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, se distinguen, por la naturaleza de las materias constitutivas, por su construcción generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.

En esta partida, se entiende por juguetes con motor los accionados mediante un dispositivo que almacene energía (electricidad, espiral, fricción, etc.) para ser liberada posteriormente transformada en movimiento; por ejemplo, los vehículos de retro impulso.

Las expresiones “con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente” y “de funcionamiento eléctrico o electrónico” se refieren a los artículos que cuentan con un mecanismo que por efecto de la electricidad ejecuta las operaciones que constituyen la razón de ser del juguete, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario.

La expresión “Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03” abarca a toda clase de artículos que imiten o asemejen a un arma.

Para los juguetes de ruedas, la propulsión se consigue normalmente apoyándose en el suelo directamente (patinetes sin pedales) o con un sistema de pedales, manivelas o palancas, también aquellos juguetes impulsados por un motor, o los arrastrados o empujados por otra persona.

2. En la partida 95.04 se clasifican las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes y sonido (utilizados con receptor de televisión o con pantalla incorporada) y los demás juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico.

Por el contrario, se excluyen los asientos con videojuegos (partida 94.01).

3. Para efectos de la subpartida 9506.31 el término “Palos de golf (“clubs”) completos” debe entenderse como individuales o en juegos.

Capítulo 96

Manufacturas diversas

Notas Nacionales:

1. La partida 96.05 no comprende:
 - a) Los surtidos o neceseres distribuidos por las compañías de transporte aéreo a los pasajeros cuyos equipajes no están disponibles, cada artículo sigue su propio régimen;
 - b) Productos cosméticos, de perfumería o de baño, ni los juegos de manicura (estos últimos comprendidos en la partida 82.14).
2. En la subpartida 9609.10 se debe entender por lápices a aquellos artículos constituidos por una mina de cualquier material, que se presenten con una funda protectora rígida de madera, plástico o, a veces, formada por varias capas de papel enrolladas en espiral.
3. Para efectos de la subpartida 9609.20 y 9609.90, la composición de las minas para lápices, tizas, pasteles, etc., es muy variable según la utilización que se desee.
4. En la subpartida 9609.90, los pasteles, carboncillos y tizas destinados al dibujo o la escritura se pueden presentar descubiertos o recubiertos de una banda protectora de papel, cartón o materia plástica (pasteles, tizas y “crayones” a base de arcilla, creta, goma laca, cera, sulfato de calcio, etc.).

5. Para la partida 96.15 los rizadores, bigudíes y artículos para el tocador, no deben ser eléctricos (partida 85.16), sin embargo, pueden estar recubiertos de material textil o cuero.
6. En la partida 96.16 se debe entender por pulverizadores, aquellos que son para perfume, brillantina, etc., para tocador, ya sea de peluquería o de bolsillo; estos están constituidos por un frasco o depósito de vidrio, de plástico, metal u otra materia en la que se enrosca la montura; la montura tiene la cabeza que contiene una boquilla pulverizadora y un sistema neumático de pera (recubierto a veces con materia textil) o un pistón.
7. En la partida 96.19 los artículos son generalmente desechables. Muchos de estos artículos están constituidos por una capa interna, una parte central absorbente, y una capa exterior (ejemplo de plástico).

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

Capítulo 97

Objetos de arte o colección y antigüedades

Notas Nacionales:

1. Para efectos de la partida 97.01, es requisito que los artículos sean hechos totalmente a mano.
2. En la partida 97.05 se clasifican las colecciones de monedas y medallas que tengan un interés numismático, las que no constituyan colecciones o ejemplares para colecciones de interés numismático generalmente se clasifican en el Capítulo 71. Los objetos fabricados con fines comerciales para conmemorar, celebrar o ilustrar un acontecimiento o cualquier otra manifestación, incluso si se fabrican en cantidades limitadas o para una difusión restringida, no se clasifican en esta partida.

Artículo Segundo.- Las Notas Nacionales se considerarán como la interpretación oficial de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y su aplicación será obligatoria para determinar la clasificación arancelaria.

Artículo Tercero.- Ante la necesidad de contar con un mecanismo adecuado para identificar, clasificar y regular las mercancías objeto de comercio, la OMA establece una nomenclatura internacional denominada Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado o SA) cuya entrada en vigor fue el 1o. de enero de 1988, por lo que de conformidad con el Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera, adoptado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 15 de diciembre de 1950 y del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC); el Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE, ya que las Notas Explicativas del SA permiten describir los aspectos científicos y comerciales de las principales mercancías que se importan y exportan, los procedimientos para su extracción o elaboración, así como los usos a los que comúnmente se destinan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los días que no se considerarán hábiles por la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos con que cuentan en los trámites seguidos ante la Secretaría de Economía;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los días que no se considerarán como hábiles se harán del conocimiento público mediante acuerdo de la persona titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante la Secretaría de Economía, es necesario hacer del conocimiento público los días que no se contabilizarán en los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante esta dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE NO SE CONSIDERARÁN HÁBILES POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRIMERO. No se considerarán como hábiles los días del 19 al 30 de diciembre de 2022, para efectos de los procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realiza la Secretaría de Economía.

SEGUNDO. En los días comprendidos en el artículo anterior no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Economía.

Los documentos presentados ante la Secretaría de Economía, ya sea física o de forma digital, durante los días comprendidos en el artículo anterior, se entenderán recibidos el 2 de enero de 2023.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se suspenden plazos y términos en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por los motivos que en el mismo se precisan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 14, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º y 5º fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que, el 1 de noviembre de 2022, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por los motivos que en el mismo se precisan”, el cual se emitió por causa de fuerza mayor ante el incidente cibernético en equipos de cómputo al servicio de esta Dependencia.

Que, con el objeto de salvaguardar la información en posesión de la Dependencia Federal y restablecer la capacidad operativa de la misma, el acceso a los sistemas se está llevando a cabo de forma segura, paulatina y controlada.

Que, con el objeto de dar certeza jurídica a los usuarios que realizan diversos trámites ante esta Secretaría y la Agencia Federal de Aviación Civil, y a efecto de salvaguardar sus derechos, se estima conveniente mantener la prórroga de la vigencia de las licencias, autorizaciones, permisos, constancias de capacitación, tarjetas de circulación y placas expedidas de manera previa al Acuerdo, hasta en tanto se reanuden los trámites correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR LOS MOTIVOS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN

ÚNICO. Se **reforman** los artículos CUARTO, QUINTO Y SEXTO y se **derogan** los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se deroga.

SEGUNDO. Se deroga.

TERCERO. Se deroga.

CUARTO. En materia de medicina preventiva en el transporte, se reanuda la práctica del examen psicofísico integral y se prorrogan los efectos jurídicos de las constancias de aptitud psicofísica en cuanto a su vigencia y validez, a partir del 24 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

QUINTO. En materia de Autotransporte Federal, se reanudan en la Dirección General de Autotransporte Federal y en los Centros SICT los trámites relativos a la expedición y renovación de Licencia Federal de Conductor, así como los trámites de expedición de permisos de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares.

Aunado a lo anterior, se tiene prorrogada la vigencia de las licencias federales de autotransporte federal, de las constancias de capacitación de conductores del autotransporte federal, de las tarjetas de circulación, así como de las placas de circulación, a partir del 24 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

SEXTO. En materia de aeronáutica civil, se reanudan los trámites relativos a las autorizaciones, permisos, programas y acreditaciones otorgados por la Agencia Federal de Aviación Civil.

Los titulares de permisos, licencias o certificados de capacidad podrán seguir ejerciendo sus atribuciones como personal técnico aeronáutico aun cuando su respectiva constancia de aptitud psicofísica o examen psicofísico integral se encuentre vencido, teniendo por prorrogados los efectos jurídicos de dichos documentos, a partir del 24 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero; 16, párrafo primero; 17, 26, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XV y 6, fracción III Bis de la Ley de Aviación Civil; 6, fracción VI de la Ley de Aeropuertos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y 4o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual contiene los objetivos, acciones y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el 02 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", que conduce los esfuerzos del Sector en su conjunto, durante el periodo 2020-2024, en él, se identifican los Objetivos y Estrategias Prioritarias, las Acciones puntuales, así como las Metas de Bienestar y Parámetros para dar cumplimiento a la Misión de la SICT, que pretende fundamentalmente, contribuir al bienestar social y al desarrollo regional de nuestro país, teniendo como principios rectores entre otros, no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y por el bien de todos, primero los pobres, tomando en cuenta las contribuciones de los distintos grupos sociales en las consultas celebradas a principios de esta administración, para conocer las demandas y necesidades más sentidas de la sociedad a la que se sirve;

Que el referido "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", prevé como estrategia 2.3.1. "Revisar, con base a las necesidades actuales, los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte aéreo, integrando sistemas mixtos y de pasajeros para ofrecer condiciones óptimas de seguridad, calidad, eficiencia y competitividad.";

Que en cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), el cual fue firmado el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, y sus anexos, el Estado mexicano tiene la obligación ante la comunidad internacional a efecto de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Que los artículos 6 fracciones I, III Bis, V y XIX de la Ley de Aviación Civil, y 6 fracciones I, V, VI y XII de la Ley de Aeropuertos, otorgan a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la atribución de expedir las disposiciones técnico administrativas en materia de aviación civil y aeroportuaria necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, en la Ley de Aeropuertos y en los tratados de los que el Estado mexicano es parte, mismas que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica en materia de aviación civil y aeroportuaria;

Que el 15 de febrero de 2021, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", mismo que ha sido actualizado mediante sendas publicaciones en el referido órgano de difusión oficial los días 13 de agosto, 12 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, así como el 27 y 31 de octubre de 2022;

Que para dar certeza jurídica respecto de la vigencia y efectos jurídicos de las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico emitidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el ejercicio de las atribuciones de la Agencia Federal de Aviación Civil, Autoridad de Aviación Civil de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS DE
CARÁCTER AERONÁUTICO DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

PRIMERO. Se dan a conocer las disposiciones administrativas vigentes de carácter técnico aeronáutico emitidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el ejercicio de las atribuciones de la Agencia Federal de Aviación Civil, Autoridad de Aviación Civil de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Las circulares objeto del presente Acuerdo son y se encuentran en los siguientes links de consulta pública:

I. Circulares de Asesoramiento (CA): Total 28.

A. Aeronaves, Talleres y Productos (4).

1. CA AV-07/07 Manejo de piezas que se retiran de aeronaves fuera de servicio, así como eliminación de chatarra.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650099/ca-av-07-07.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-07-07.pdf

2. CA AV 16/12 Circular de Asesoramiento para certificación de taller aeronáutico.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650100/ca-av-16-12.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-16-12.pdf

3. CA AV-44/20 Que establece los procedimientos para obtener la aprobación de producción de aeronaves, motores de aeronaves, hélices y artículos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650103/ca-av-44-20.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-44-20.pdf

4. CA AV-08/22 Que adopta las definiciones establecidas del Anexo 8 de la OACI, en materia de aeronavegabilidad, para su aplicación en la normatividad aeronáutica nacional.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/776064/ca-av-08-22-10112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-08-22-10112022.pdf

B. Aeropuertos, Aeródromos y Helipuertos (1).

1. CA DA-001/07 Lista de contenido mínimo para el Estudio de Espacios Aéreos que deberán presentar los Permisarios de Aeródromos de Servicio Particular o a Terceros.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650114/ca-da-001-07.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-da-001-07.pdf

C. Concesionarios, Permisarios y Operadores Aéreos (17).

1. CA AV-02/09 R1 Convalidación del certificado de explotador de servicios aéreos para operadores extranjeros.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/768761/ca-av-02-09-r1-17102022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-02-09-r1-17102022.pdf

2. CA AV-06/03 Publicación de información aeronáutica y cartas de navegación que se deben llevar a bordo de las aeronaves de permisionarios de transporte aéreo extranjeros.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650224/ca-av-06-03.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-06-03.pdf

3. CA AV-09/08 Información técnica sobre medios electrónicos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650225/ca-av-09-08.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-09-08.pdf

4. CA AV-10/09 Condiciones de Seguridad Operacional que deben observarse en las aeronaves del Estados. Distintas de las Militares.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650227/ca-av-10-09.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-10-09.pdf

5. CA AV-12/11 Uso de Combustible Semi-Sintético en aeronaves y motores certificados para operar con combustible Jet A o Jet A-1 (ASTM D1655)

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650229/ca-av-12-11-uso-de-combustible--semi-sintetico.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-12-11-uso-de-combustible--semi-sintetico.pdf

6. CA AV-15/12 R1 Que expone y adopta los nuevos criterios para el llenado, implementación y actualización del formato Plan de Vuelo de conformidad a la enmienda 1 de los procedimientos para los servicios de navegación aérea Doc.4444 de la OACI.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598155/sprovidenci12091417030.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/sprovidenci12091417030.pdf

7. CA AV-18/13 Aprobación de Extensión del Tiempo Entre Revisión del Tiempo Entre Revisión Mayor (TBO) a Motores Recíprocos de Aeronaves de Transporte Aéreo Privado No Comercial.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650228/ca-av-18-13.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-18-13.pdf

8. CA AV-019/14 Que Establece los Métodos Recomendados en Caso de Ceniza Volcánica.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650232/ca-av-019-14.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-019-14.pdf

9. CA SA-064/10 R1 Que establece los requisitos para implantar un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

SICT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/archivos-may-a-dic-2016/sms/ca-sa-064-10r1.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-sa-064-10r1.pdf

10. CA AV 20/14 Para el uso de dispositivos electrónicos portátiles abordo de las aeronaves.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650230/ca-av-20-14.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-20-14.pdf

11. CA AV-30/22 Que establece el contenido mínimo para el Desarrollo y vigilancia del programa de confiabilidad.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/768762/ca-av-30-22-17102022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-30-22-17102022.pdf

12. CA AV-41/14 Características del Sistema de Firma Digital y Registro Electrónico para Oficinas de Despacho Centralizado.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650231/ca-av-41-14.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-41-14.pdf

13. CA AV-42/14 R1 Lineamientos para presentación del Reporte de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, datos sobre consumo de Combustible y Toneladas - Kilómetro.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650233/ca-av-42-14-r1.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-42-14-r1.pdf

14. CA AV-46/22 Que establece una guía para solicitar el otorgamiento de excepciones, exenciones o extensiones.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/714568/ca-av-46-22-05042022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-av-46-22-05042022.pdf

15. CA SA-02/22 Que establece una guía para la realización de análisis de riesgos de seguridad operacional.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/714463/ca-sa-02-22-04042022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-sa-02-22-04042022.pdf

16. CA SA-064.1/19 Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Acción de Seguridad Operacional a la Aviación (ASAP) - Notificaciones de Desviaciones de Procedimientos de Operaciones Vuelo.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650234/ca-sa-064-1-19-20122019.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-sa-064-1-19-20122019.pdf

17. CA TC-01/18 Proceso para la Coordinación de Vuelos en Comandancias de Aeropuerto.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650236/ca-tc-01-18.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-tc-01-18.pdf

D. Personal Técnico Aeronáutico y Centros de Capacitación/Adiestramiento (2).

1. CA-CL-01/20 Certificación de un Centro de Formación, Capacitación y Adiestramiento, (organización de Instrucción Reconocida)

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650266/c-ca-cl-01-20.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/c-ca-cl-01-20.pdf

2. CA LI 01/22 Que establece los procedimientos referentes a las Licencias del Personal Técnico Aeronáutico, así como de los Permisos y Autorizaciones de las Instituciones Educativas.

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EViCXwDrIG9BiNeiMXEdoGYB8_e3ubwYwpldnGYKH5Yz2A?e=529Ko6

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-li-01-22-25112022.pdf

E. Servicios de Navegación Aérea (1).

1. CA SA-01/2012 R1 Reglas de operación del Plan de Vuelo Electrónico

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650269/c-ases-plan-vuelo-elect-2012-081012.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/c-ases-plan-vuelo-elect-2012-081012.pdf

F. Elaboración de Anteproyectos para la Modificación de Leyes o Reglamentos (1).

1. CA DET 01/21 Que establece los lineamientos para la elaboración de anteproyectos para la modificación de leyes o reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681218/ca-det-01-21-05112021f.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-det-01-21-05112021f.pdf

G. Elaboración y Publicación de Disposiciones Técnico Administrativas (1).

1. CA DET-01/22 R1 Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de disposiciones técnico administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/780667/ca-det-01-22-r1-29112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-det-01-22-r1-29112022.pdf

H. Medicina de Aviación (1).

1. CA DMED-01/22 Criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado a la Agencia Federal de Aviación Civil y que interviene en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/779217/ca-dmed-01-22-23112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/ca-dmed-01-22-23112022.pdf

II. Circulares Obligatorias (CO): Total 136.**A. Aeropuertos, Aeródromos y Helipuertos (24).**

1. CO DA-01/2010 Procedimientos para el otorgamiento de autorización de emplazamiento de elementos radiadores en territorio nacional.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598279/co-da-001-2010-elementos-radidores.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-da-001-2010-elementos-radidores.pdf

2. CO DA-02/2010 R2 Procedimientos para obtener el Certificado de Aeródromo Civil de Servicio al Público.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598286/co-da-002-2010-r2.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-da-002-2010-r2.pdf

3. CO DA-04/07 R2 Requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los aeródromos civiles

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598315/co-da-04-07-r2.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-da-04-07-r2.pdf

4. CO DA-05/07 R1 Requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los helipuertos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598282/co-da-05-07-r1-helipuertos-20abril2012.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-da-05-07-r1-helipuertos-20abril2012.pdf

5. CO DA-06/13 R1 Procedimiento para la autorización de pistas para uso en labores de fumigación agrícola

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598278/19jul13-co-da-06-13-r1-pistas-fumigacion.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/19jul13-co-da-06-13-r1-pistas-fumigacion.pdf

6. CO SA-09.1/13 R4 Que establece el Plan de Emergencia de la Aviación Civil ante eventos de importancia en salud pública (Plan de respuesta a emergencia sanitaria)

SICT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-09-1-13-r4-041220.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-09-1-13-r4-041220.pdf

7. CO SA-09.2/13 Lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida a las infraestructuras aeroportuarias y al Servicio de Transporte Aéreo.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598542/co-sa092013.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa092013.pdf

8. CO SA-09.3/20 R1 Que establece el procedimiento estandarizado para el traslado sin riesgo y el tránsito sin demora de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines de trasplante dentro de las instalaciones de los aeródromos civiles.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653821/co-sa-09-3-20-r1-140121.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-09-3-20-r1-140121.pdf

9. CO SA-10/22 Que establece los lineamientos para la implementación del programa de gestión del peligro aviario y la fauna silvestre en los aeródromos de México.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/773636/cosa-10-22-01112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/cosa-10-22-01112022.pdf

10. CO SA-01/14 Grupo de Seguridad Operacional en Pista (RST: Runway Safety Team).

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598284/cosa-01-14.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/cosa-01-14.pdf

11. CO SA-02C/14 R1 Lineamientos Generales para la Internación de Aeronaves Civiles Extranjeras Destinadas al Servicio de Transporte Aéreo Privado no Comercial

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598285/cosa-02-14-r1.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/cosa-02-14-r1.pdf

12. CO SA-17.2/10 R3 Que establece la regulación de artículos prohibidos a introducir a las aeronaves de Servicio al Público, y su posesión en las zonas estériles de los Aeródromos Civiles de Servicio al Público para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598295/co-sa-172-10-r3.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-172-10-r3.pdf

13. CO SA 17.3/19 R2, Que establece medidas de seguridad adicionales para las operaciones de vuelos de alto riesgo

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598289/co-sa-17-3-19-rev2.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-3-19-rev2.pdf

14. CO SA-17.5/16 Lineamientos para establecer el sistema de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria para personas y vehículos, en los Aeródromos Civiles.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598316/co-sa-17-5-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-5-16.pdf

15. CO SA-17.6/16 Procedimiento para la inspección de pasajeros y equipaje de mano en los Aeródromos Civiles de servicio al público.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/658446/co-sa-17-6-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-6-16.pdf

16. CO SA-17.7/16 R1 Requisitos para la Certificación y Recertificación de Instructores de Seguridad de la Aviación Civil.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598291/co-sa-17-7-16-r1-101219.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-7-16-r1-101219.pdf

17. CO SA-17.8/16 Circular Obligatoria que establece el contenido de los Programas de Instrucción en materia de Seguridad de la Aviación Civil.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598294/co-sa-17-8-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-8-16.pdf

18. CO SA-17.9/16 Políticas Generales para la inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado que se transporta en aeronaves del servicio público en territorio nacional

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598536/co-sa-17-9-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-9-16.pdf

19. CO SA-17.10/16 Circular Obligatoria que establece el contenido mínimo del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598318/co-sa-17-10-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-10-16.pdf

20. CO SA-17.11/16 Disposiciones a usuarios de los servicios de los Aeropuertos y del Transporte Aéreo, y las sanciones administrativas a aquellos Perturbadores e Insubordinados

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598298/co-sa-17-11-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-11-16.pdf

21. CO SA-17.16/19 Que establece la metodología para evaluación de amenazas y gestión de riesgos en seguridad de la aviación civil

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598317/co-sa-17-16-19.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-16-19.pdf

22. CO AV-037/14 Que Establece las Disposiciones en Caso de Presencia de Cenizas Volcánicas en Espacio Aéreo Mexicano

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650363/co-av-037-14.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-037-14.pdf

23. CO SA-30/12 Procedimiento para operaciones de Aviación General con Destino u Origen al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

SICT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/circular-interna-aviacion-general-aicm-v4-cosa-30-12.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/circular-interna-aviacion-general-aicm-v4-cosa-30-12.pdf

24. CO AFAC-01/21 R2 Que establece el procedimiento para el otorgamiento de excepciones, exenciones y extensiones.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/712286/co-afac-01-21-r2-250322.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-afac-01-21-r2-250322.pdf

B. Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos (79).

1. CO TC-01/17 Que establece los requisitos para el registro de las políticas de compensación aplicables en caso de retrasos atribuibles a los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de pasajeros.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650504/co-tc-01-17-29082017.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-tc-01-17-29082017.pdf

2. CO TC-02/17 Que establece el mecanismo para informar y determinar las causas y responsabilidad por retrasos y cancelaciones de vuelos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650502/co-tc-02-17-29082017.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-tc-02-17-29082017.pdf

3. CO TC-03/17 Que establece las reglas para los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aviación Civil en materia de derechos y obligaciones de los pasajeros.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650503/co-tc-03-17-06112017.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-tc-03-17-06112017.pdf

4. CO TC-04/17 Que establece los lineamientos para que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo comercial entreguen información necesaria conforme al último párrafo del artículo 84 de la Ley de Aviación Civil.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598393/co-tc-04-17-081122017.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-tc-04-17-081122017.pdf

5. CO AV-01/06 R2 Lineamientos para efectuar operaciones de despegue con rango de visibilidad de pista reducido

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778806/co-av-01-06-r2.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-01-06-r2.pdf

6. CO AV-01.9/09 Restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650459/co-av-019-09.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-019-09.pdf

7. CO-AV 01/20 R1 Que establece los lineamientos a seguir por los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos y aeroportuarios nacionales, que hayan suspendido parcial o totalmente sus operaciones para reactivar sus operaciones derivado de la contingencia sanitaria provocada por COVID-19

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650441/co-av-01-20-r1-190620.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-01-20-r1-190620.pdf

8. CO AV-02/06 R5 Que establece las especificaciones técnicas para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje 3D con reglas de vuelo por instrumentos (IFR)

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EUCzZdoer_BMgGaN5nOO1pUBW50A-djwldf4N7fkV_b5nQ?e=gyXsLH

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/CO-AV-02-06-R5.pdf

9. CO AV-03/06 R4 Requisitos para obtener autorización para la realización de las operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO).

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EUIFUIJ4HD9Jou3Y50-w3I0BMFU-psPOq_x32km5diEeDw?e=hF5ecF

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-03-06-r4-17102022.pdf

10. CO AV-05.9/07 Que establece el contenido del Manual de Seguridad Aérea

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650442/co-av-05-9-07-manual-seguridad.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-05-9-07-manual-seguridad.pdf

11. CO AV-07.3/07 R2 Que establece el equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/768763/co-av-7-3-07-r2-17102022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-7-3-07-r2-17102022.pdf

12. CO AV-07.8/07 R4 Que establece los lineamientos para las condiciones de seguridad que deben cumplirse para la operación de las aeronaves destinadas al transporte de pasajeros

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778807/co-av-7-8-07-r4.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-7-8-07-r4.pdf

13. CO AV-07.9/07 R1 Que establece las condiciones de seguridad que deben cumplirse en las aeronaves destinadas al transporte de carga

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598377/co-av-07-9-07-r1-231020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-07-9-07-r1-231020.pdf

14. CO AV-08/22 Certificación de explotadores de servicios aéreos.

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/ESF_xqm10e1MnogA5EJbIXsBcQAxBqAyZ7Ed8-aauljelQ?e=GCdwLo

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-08-22-17102022.pdf

15. CO AV-08.3/20 Que establece las reglas técnicas para el arrendamiento de aeronaves

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650449/co-av-08-3-20-271020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-08-3-20-271020.pdf

16. CO AV-08.4/07 Que establece los requisitos del contenido del libro de bitácora y bitácora de vuelo

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650447/co-av-08-4-07-.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-08-4-07-.pdf

17. CO AV-08.8/07 R1 Que establece los procedimientos para el suministro de combustible a las Aeronaves

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598419/co-av-08-8-07-r1-231020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-08-8-07-r1-231020.pdf

18. CO AV-08.9/07 R2 Que establece los criterios para la determinación de mínimos de utilización de Aeródromos, selección de Aeródromos de alternativa, así como para el cálculo de reservas de combustible y aceite.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/768921/co-av-08-9-07-r2-17102022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-08-9-07-r2-17102022.pdf

19. CO AV-09.0/07 R1 Que establece los lineamientos para la determinación de alturas/altitudes mínimas de vuelo por parte del concesionario, permisionario de Transporte Aéreo, distintas a las publicadas por la autoridad Aeronáutica

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650453/co-av-9-0-07-r1-231020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-9-0-07-r1-231020.pdf

20. CO AV-09.2/07 R1 Que establece los requisitos para la operación de aeronaves en clima frío, operaciones de deshielo, antihielo y contaminantes naturales en tierra y en vuelo

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650454/co-av-9-2-07-r1-231020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-9-2-07-r1-231020.pdf

21. CO AV-09.4/07 R2 Que establece las Limitaciones de utilización del rendimiento de las Aeronaves

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650451/co-av-09-4-r2-19032021.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-09-4-07-r1-231020.pdf

22. CO AV-09.5/07, R1 Que establece las características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598423/co-av-09-5-07-r1-231020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-09-5-07-r1-231020.pdf

23. CO AV-09.6/07 R1 Factores Humanos en la Aviación

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598436/co-av-09-6-07-r1-231020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-09-6-07-r1-231020.pdf

24. CO-AV 11/09 R2 Que establece las especificaciones para la implementación y autorización de la navegación basada en la performance (PBN).

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598451/co-av-11-09-r2-231020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-11-09-r2-231020.pdf

25. CO AV-12.1/07 R5 Que establece los requisitos para la asignación y disposiciones generales para el personal de vuelo en las aeronaves civiles y de Estado distintas de las militares

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778808/co-av-12-1-07-r5.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-12-1-07-r5.pdf

26. CO AV-13/07 R1 Que establece los requisitos y especificaciones técnicas y de seguridad que deben satisfacer las puertas de acceso a la cabina de la tripulación de vuelo

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598430/co-av-13-07-r1231020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-13-07-r1231020.pdf

27. CO AV-16/10 R1 Que establece la utilización de Simuladores de Vuelo en el Extranjero

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650457/co-av-16-10-r1-231020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-16-10-r1-231020.pdf

28. CO AV-17.5/07 R2 Que establece las especificaciones para la autorización del transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/768764/co-av-17-5-07-r2-17102022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-17-5-07-r2-17102022.pdf

29. CO AV-20.5/07 Que establece las disposiciones para el uso de un sistema de unidades que se emplean en las operaciones Aéreas y Terrestres

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598435/co-av-205-07.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-205-07.pdf

30. CO AV-21.2/07 R7 Que establece las condiciones técnicas y administrativas para el otorgamiento, revalidación y reposición del certificado de aeronavegabilidad.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/777905/co-av-21-2-07-r7.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-21-2-07-r7.pdf

31. CO AV-21.3/22. Que establece los requisitos que deben cumplir las modificaciones y reparaciones que afecten el diseño de tipo de una aeronave, motor de aeronave o hélice.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778800/co-av-21-3-22.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-21-3-22.pdf

32. CO AV-22/09 Procedimientos relacionados con la separación por turbulencia de estela

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598434/co-av-22-09.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-22-09.pdf

33. CO AV-022/22 R1 Registradores de vuelo.

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EdJXB_730bFMnY9ZSsSoo9YBfE1WtlkmY4Cw09W5a6xKuQ?e=coy4ZV

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-022-22-r1.pdf

34. CO AV-24/12 Que regula los requisitos operacionales que deben reunir las aeronaves ultraligeras, las ligeras deportivas y experimentales para volar en el espacio aéreo mexicano, las características que deben reunir estas aeronaves, así como la autorregulación de clubes y asociaciones aéreas deportivas

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598478/co-av-24-12.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-24-12.pdf

35. CO AV-27/12 Que regula los requisitos técnicos que deben reunir las aeronaves ultraligeras y las experimentales para obtener una aprobación de tipo, y los requisitos técnicos que deben reunir las aeronaves ligeras deportivas para poder obtener un certificado de tipo

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650464/co-av-27-12.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-27-12.pdf

36. CO AV-29/11 R3 Que establece los requisitos para obtener la aprobación de producción de aeronaves, motores de aeronaves, hélices y artículos

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778802/co-av-29-11-r3.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-29-11-r3.pdf

37. CO AV-34/13 Registro, Operación e inspección de los Equipos de Transmisión de Localización de Emergencia (ELT), a bordo de aeronaves

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598482/co-av-34-13.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-34-13.pdf

38. CO AV-38/14 R2 Que establece los niveles mínimos de Seguridad a cumplir para los Proveedores de Servicios de Apoyo en Tierra

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598480/co-av-38-14-r2-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-38-14-r2-16.pdf

39. CO AV-39/14 R1 Que establece las especificaciones de cumplimiento de la certificación IOSA por los concesionarios del servicio al público de transporte aéreo regular

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598483/co-av-39-14-r1-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-39-14-r1-16.pdf

40. CO AV-41/14 R1 Que establece las especificaciones de cumplimiento de la certificación IS-BAO por los permisionarios del servicio de transporte aéreo no regular (Taxis Aéreos en Modalidad de Aviación de Negocios)

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650470/co-av-41-14-r1-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-41-14-r1-16.pdf

41. CO AV-42/15 Que establece los procedimientos de fortalecimiento de la seguridad operacional que deberá llevar a cabo el personal de vuelo, para la ausencia de un piloto durante las fases no críticas del vuelo

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650469/co-av-42-15.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-42-15.pdf

42. CO AV-42/22 Que establece el contenido del manual de sobrecargos

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778809/co-av-42-22.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-42-22.pdf

43. CO AV-43.2/07 R3 Que regula el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598509/co-av-43-2-07-r3-261020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-43-2-07-r3-261020.pdf

44. CO AV-44/15 Que establece las disposiciones a seguir en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el cual no debe ser utilizado en el formato de Plan de Vuelo como Aeropuerto Alterno

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598485/co-av-44-15-alt-aicm.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-44-15-alt-aicm.pdf

45. CO AV-45/07 Que establece las características de las marcas de nacionalidad y matrícula para las aeronaves civiles mexicanas

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598486/co-av-45-07.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-45-07.pdf

46. CO AV-46/17 R1 Aprobación para realizar operaciones de vuelo mediante procedimientos de performance de navegación requerida (RNP) con autorización requerida (AR)

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650473/co-av-46-17-r1-231020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-46-17-r1-231020.pdf

47. CO AV-50/07 R2 Que establece las reglas técnicas para la operación de aeronaves civiles de ala rotativa

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/ERRp0_i5AytEkD79hRrVoXMBYIcWBgoewAJvN7DZY462g?e=EraLLH

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-50-07-r2.pdf

48. CO AV-52.1/22 Estándares de diseño de aeronavegabilidad aceptados por la Autoridad de Aviación Civil.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/769157/co-av-52-1-22-final-18102022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-52-1-22-final-18102022.pdf

49. CO AV-52.2/22 Que establece los requisitos para la convalidación de Certificados de Tipo y Certificados de Tipo Suplementario.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/776802/co-av-52-2-22-14112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-52-2-22-14112022.pdf

50. CO AV-54/17 R1 Que establece los lineamientos para uso y consulta de la publicación de información aeronáutica en formato digital (A.I.P. de MÉXICO)

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650474/co-av-54-17-01112019.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-54-17-01112019.pdf

51. CO AV-55/18-R1, Que establece los procedimientos que deberán llevar acabo los Concesionarios y Permissionarios del Transporte Aéreo, para que en la cabina de pilotos de sus aeronaves viaje solo personal autorizado.

SICT: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650477/co-av-55-18_r1_01112019.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-55-18_r1_01112019.pdf

52. CO AV-58/19, Reglas generales para la operación de RPAS de Estado y Civiles (Registrados como grupo voluntario) en casos de emergencia y/o desastres causados por fenómenos naturales y/o antrópicos.

SICT: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598488/co-av-48-19_27082019.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-48-19_27082019.pdf

53. CO AV-60/21 R2 Sistema de notificación de dificultades en servicio.

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/Ec9S_KKkzhFOm51quTbVIGkBYO_9s8IFxcdt8Rv2r6U8Fg?e=0oM6Nx

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-60-21-r2.pdf

54. CO AV-90/22 Especificaciones técnicas para obtener la aprobación para realizar operaciones en regiones oceánicas y remotas.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/768765/co-av-90-22-17102022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-90-22-17102022.pdf

55. CO AV-91.2/19 Que establece las especificaciones de instalación en las aeronaves del Equipo de vigilancia Dependiente Automática-Radiodifusión (ADS-B) OUT

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650479/co-av-91-2-19-1219.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-91-2-19-1219.pdf

56. CO AV-92/20 R2 Que establece las especificaciones de la aprobación operacional para la implementación del maletín electrónico de vuelo (EFB).

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/768766/co-av-92-20-r2-17022022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-92-20-r2-17022022.pdf

57. CO AV-92.1/22 Aprobación operacional para el uso del maletín electrónico de cabina (C-EFB).

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/768922/co-av-92-1-22-17102022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-92-1-22-17102022.pdf

58. CO AV 93/20 Que establece los requerimientos para efectuar operaciones de aeronaves monomotoras de turbina en vuelo nocturno o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumento (SET-IMC)

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650480/co-av-93-20-231020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-93-20-231020.pdf

59. CO AV-94/21 R1 Reinicio de operaciones aeronaves Boeing 737-8 y 737-9 de permisionarios extranjeros.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650481/co-av-94-21-r1-19032021.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-94-21-r1-19032021.pdf

60. CO AV-145.3/22 Que establece el proceso para la certificación de un permiso de taller aeronáutico

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/775580/co-av-145-3-09112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-145-3-09112022.pdf

61. CO SA-03/14 Requerimientos y procedimientos para el cierre del Plan de Vuelo de aeronaves de operadores aéreos nacionales y extranjeros que realicen operaciones aéreas cuyos aeropuertos de origen y destino se encuentren dentro del territorio nacional

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650483/co-sa-03-14.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-03-14.pdf

62. CO SA-09/20 R1 Que establece los lineamientos para implementar un programa de análisis de datos de vuelo (FDAP)

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650487/co-sa-09-20-r1-290120.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-09-20-r1-290120.pdf

63. CO SA-09.1/13 R3 Que establece el Plan de Emergencia de la Aviación Civil ante eventos de importancia en salud pública (Plan de respuesta a emergencia sanitaria)

SICT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-09-1-13-r3.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-09-1-13-r3.pdf

64. CO SA-09.2/13 Lineamientos Para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y/o Movilidad Reducida a las Infraestructuras Aeroportuarias y al Servicio de Transporte Aéreo

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598542/co-sa092013.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa092013.pdf

65. CO SA-09.3/20 R1 Que establece el procedimiento estandarizado para el traslado sin riesgo y el tránsito sin demora de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines de trasplante dentro de las instalaciones de los aeródromos civiles.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650485/co-sa-09-3-20-r1-140121.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-09-3-20-r1-140121.pdf

66. CO SA-17.1/10 Que establece el contenido del Manual de Seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598541/co-sa-17110.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17110.pdf

67. CO SA-17.2/10 R3 Que establece la regulación de artículos prohibidos a introducir a las aeronaves de Servicio al Público, y su posesión en las zonas estériles de los Aeródromos Civiles de Servicio al Público para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598540/co-sa-172-10-r3.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-172-10-r3.pdf

68. CO SA 17.3/19 R2 Que establece medidas de seguridad adicionales para las operaciones de vuelos de alto riesgo.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598531/co-sa-17-3-19-rev2.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-3-19-rev2.pdf

69. CO SA-17.4/12 R2 Establece los requerimientos y medidas de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita que deben cumplir los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo nacional o internacional que transporten carga, encomiendas exprés y/o correo proveniente de embarcadores, expedidores, consolidadores de carga, agentes aduanales y/o transportistas

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/749136/cosa-17-4-12-r2-010822.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/cosa-17-4-12-r2-010822.pdf

70. CO SA-17.5/16 Lineamientos para establecer el Sistema de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria para personas y vehículos, en los Aeródromos Civiles

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650490/co-sa-17-5-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-5-16.pdf

71. CO SA-17.6/16 Procedimiento para la inspección de pasajeros y equipaje de mano en los Aeródromos Civiles de servicio al público

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650373/co-sa-17-6-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-6-16.pdf

72. CO SA-17.7/16 R1 Requisitos para la Certificación y Recertificación de Instructores de Seguridad de la Aviación Civil

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598533/co-sa-17-7-16-r1-101219.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-7-16-r1-101219.pdf

73. CO SA-17.8/16 Circular Obligatoria que establece el contenido de los Programas de Instrucción en materia de Seguridad de la Aviación Civil

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598294/co-sa-17-8-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-8-16.pdf

74. CO SA-17.9/16 Políticas Generales para la inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado que se transporta en aeronaves del servicio público en territorio nacional

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598293/co-sa-17-9-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-9-16.pdf

75. CO SA-17.11/16 Disposiciones a usuarios de los servicios de los Aeropuertos y del Transporte Aéreo, y las sanciones administrativas a aquellos Perturbadores e Insubordinados

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598298/co-sa-17-11-16.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-11-16.pdf

76. CO SA-17.16/19 Que establece la metodología para evaluación de amenazas y gestión de riesgos en seguridad de la aviación civil

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650497/co-sa-17-16-19.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-16-19.pdf

77. CO SA-17.17/21 Que establece los lineamientos de un sistema de certificación y recertificación en competencia laboral del personal que lleva a cabo los controles de seguridad de la aviación en concesionarios y/o permisionarios de aeropuertos y de transporte aéreo de servicio público

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650496/co-sa-17-17-21-160321.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-17-17-21-160321.pdf

78. CO SA-20/11-R2 Que establece los lineamientos a seguir por los evaluadores designados para realizar las evaluaciones a las tripulaciones de vuelo

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598538/co-sa-20-11-r2.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-20-11-r2.pdf

79. CO AFAC-01/21 R2 Que establece el procedimiento para el otorgamiento de excepciones, exenciones y extensiones.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/712286/co-afac-01-21-r2-250322.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-afac-01-21-r2-250322.pdf

C. Personal Técnico Aeronáutico y Centros de Capacitación/Adiestramiento (15).

1. CO LI-01/21-R1 Que establece las condiciones Técnico Administrativas para la evaluación de capacidad de competencia lingüística y la autorización de centros evaluadores.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/776547/co-li-01-21-r1-11112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-li-01-21-r1-11112022.pdf

2. CO LI-01/22 Que establece las condiciones técnico administrativas para la aplicación de exámenes teóricos y prácticos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/776546/co-li-01-22-11112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-li-01-22-11112022.pdf

3. CO LI-02/22 Que establece las condiciones técnico administrativas para obtener la autorización de examinadores designados en la evaluación del personal técnico aeronáutico y la autorización de centros evaluadores designados.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/776548/co-li-02-22-11112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-li-02-22-11112022.pdf

4. CO LI-03/22 Que establece las condiciones Técnicas y Administrativas para convalidar licencias expedidas por una autoridad de aviación civil extranjera, convalidación de capacidades inscritas en una licencia extranjera, convalidación de estudios realizados en el ejército y fuerza aérea mexicanos o armada de México y convalidación de licencia y/o documento equivalente o afín para los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS).

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/776549/co-li-03-22-11112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-li-03-22-11112022.pdf

5. CO LI-04/22 Condiciones técnico administrativas que establecen los requisitos para las instituciones educativas autorizadas e interesadas en impartir la instrucción reconocida en modalidad de cursos en línea al personal técnico aeronáutico

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778790/co-li-04-22.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-li-04-22.pdf

6. CO AV-09.6/07 Factores Humanos en la Aviación.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598605/co-av-096-07.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-096-07.pdf

7. CO AV-12.1/07 R5 Que establece los requisitos para la asignación y disposiciones generales para el personal de vuelo en las aeronaves civiles y de Estado distintas de las militares

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778808/co-av-12-1-07-r5.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-12-1-07-r5.pdf

8. CO SA-06/14 Que establece el contenido del manual de capacitación de sobrecargos

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650556/cosa-0614.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/cosa-0614.pdf

9. CO SA-14.1/09 R2 Que establece el contenido mínimo de los planes y programas de estudio para la formación y lineamientos generales sobre la capacitación y adiestramiento para el personal técnico aeronáutico

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EfbMQenAj-BEIQEFqQd_jmsBGXFwUrCjKZvsd5KWxgDPbA?e=uocdDo

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-14-1-09-r2.pdf

10. CO SA-14.2/09 R1 Que establece los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento, para el personal técnico aeronáutico

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778791/co-sa-14-2-09-r1.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-14-2-09-r1.pdf

11. CO SA-14.03/20 R1 Circular que describe las restricciones a las atribuciones que confiere la licencia TPI cuando su titular cumple 60 años.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650554/co-sa-14-03-20-261020.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sa-14-03-20-261020.pdf

12. CO AV-18/22 Que estable los requerimientos para la verificación, certificación y uso de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo "(Flight Simulation Training Device, FSTD).

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778801/co-av-18-22.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-18-22.pdf

13. CO AV-32/12 Que establece el tipo de inspecciones a aplicar al personal que instruye y supervisa a sobrecargos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598604/co-av-32-12-tipo-de-inspecciones-personal-capacitador-de-sobrecargos.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-32-12-tipo-de-inspecciones-personal-capacitador-de-sobrecargos.pdf

14. CO DC-03/22 Que establece los lineamientos a seguir por los evaluadores designados para realizar las evaluaciones a las tripulaciones de vuelo

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778796/co-dc-03-22-181122.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-dc-03-22-181122.pdf

15. CO AFAC-01-21 R2 Que establece el procedimiento para el otorgamiento de excepciones, exenciones y extensiones.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/712286/co-afac-01-21-r2-250322.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-afac-01-21-r2-250322.pdf

D. Servicios de Navegación Aérea (18).

1. CO AV-08.6/07 R5 “Que establece los procedimientos para la búsqueda y salvamento de aeronaves en peligro, extraviadas o accidentadas

SICT: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650545/co_av-08.6-07_r5_30112020.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co_av-08.6-07_r5_30112020.pdf

2. CO AV-11/09 R1 Que establece las especificaciones para la implementación y autorización de la navegación basada en la performance (PBN)

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650537/co-av-11-09-r1.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-11-09-r1.pdf

3. CO AV-20.2/07 R2 Que establece las reglas de tránsito aéreo relativas a la operación de aeronaves.

SICT https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EV5u07swJVxPk9McOY4L3KMBqIH0ZcY-J6sXe7nyg8UfkW?e=axhEaU

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-20-2-07-r2.pdf

4. CO AV-20.3/07 R4 Que establece las reglas de tránsito aéreo que regulan los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del Servicio Meteorológico Aeronáutico.

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EX5OkPV7fmxDmVjE1ZrjYesB07XdZ_5Z0pWhij3Tt4giaw?e=EQkgsM

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-20-3-07-r4.pdf

5. CO AV-20.4/07 R4 Que establece las reglas de tránsito Aéreo que regulan las especificaciones y disposiciones relativas a cartas aeronáuticas.

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EXonjC7pqp5PmNsRhAxYNtwBE65JDvFo_l0r76wpmVde2g?e=71nd4B

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-20-4-07-r4.pdf

6. CO AV-21.1/07 R3 Que establece las reglas de tránsito aéreo y las disposiciones necesarias para el suministro de sus servicios y gestión

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/Edr9jftS4nIMnw5U-ZCOsVMBROz1FCUQKGO0N4eB27O70A?e=14y0ea

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-21-1-07-r3.pdf

7. CO AV-21.01/10 R2 Que establece las reglas de tránsito aéreo aplicables a las especificaciones y características de operación y certificación de las radioayudas para la navegación aérea en materia de telecomunicaciones aeronáuticas dentro del espacio aéreo mexicano

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EX28CSRAb31nLit7_iBrCYBHzhZFLblf6fzA3DPyBHFPw?e=Wq1shU

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-21-01-10-r2.pdf

8. CO AV-21.02/10 R2 Que establecen las reglas de tránsito aéreo que regulan los procedimientos de comunicaciones aeronáuticas

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EQ5Z-V7XD4RPje_pVgaf9KgBCtv93aSI0aihPQ4SB0RN-Q?e=sKUpXL

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-21-02-10-r2.pdf

9. CO AV-21.03/10 R2 Que establece las reglas de tránsito aéreo que regulan la utilización de los Sistemas de Comunicaciones

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EU0cq0rAfupBvbabK-nQvsgBaJJAhdQL-fcm0kQ9N7QXEg?e=wJbJa8

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-21-03-10-r2.pdf

10. CO AV-21.04/07 R2 Que establece las reglas de tránsito aéreo que regulan la utilización de los sistemas de vigilancia y anticolisión para los servicios de navegación aérea

SICT: https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/EaU1DdgBqcBGsqFPMw7IOMIBCJ0wTa-zdSVvWH06S01GZg?e=CK1lfu

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-21-04-07-r2.pdf

11. CO AV-21.5/07 R5 Que establece las reglas de tránsito aéreo que regulan los requisitos y especificaciones para los servicios de información aeronáutica, necesarios para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea nacional.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/776865/co-av-21-5-07-r5.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-21-5-07-r5.pdf

12. CO AV-21.05/10 R2 Que establece las reglas de tránsito aéreo que regulan la utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778703/co-av-21-05-10-r2.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-21-05-10-r2.pdf

13. CO AV-26/11 R3 Reglas para establecer la utilización de la fraseología aeronáutica

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598942/co-av-26-11-r3-firmada.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-26-11-r3-firmada.pdf

14. CO AV-36/15 R1 Que establece el procedimiento para otorgar prioridad a las operaciones aéreas de la aeronave presidencial y altos mandos militares en los aeródromos civiles

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598616/circularcoav3615r1-06072016.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/circularcoav3615r1-06072016.pdf

15. CO AV-46/17 Aprobación para realizar operaciones de vuelo mediante procedimientos de performance de navegación requerida (RNP) con autorización requerida (AR)

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650542/co-av-46-17-rnp-ar.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-46-17-rnp-ar.pdf

16. CO AV-53/16 Que establece la política sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650541/co-av-53-16-25032019.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-53-16-25032019.pdf

17. CO AV-83.1/07 R1 Que establece los procedimientos para la investigación de accidentes e incidentes de aviación

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598944/co-av-83-1-07-r1-080320.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-av-83-1-07-r1-080320.pdf

18. CO AFAC-01-21 R2 Que establece el procedimiento para el otorgamiento de excepciones, exenciones y extensiones.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/712286/co-afac-01-21-r2-250322.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-afac-01-21-r2-250322.pdf

E. Medicina de Aviación (7).

1. CO DMED-01/22 Disposiciones y criterios para la autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para realizar las actividades que le autorice la Autoridad de Aviación Civil.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/780154/co-dmed-01-22-25112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-dmed-01-22-25112022.pdf

2. CO DMED-02/22 Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/780153/co-dmed-02-22-25112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-dmed-02-22-25112022.pdf

3. CO DMED-03/22 Disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección sustancias psicoactivas

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/780156/co-dmed-03-22-25112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-dmed-03-22-25112022.pdf

4. CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/780155/co-dmed-04-22-25112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-dmed-04-22-25112022.pdf

5. CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/780157/co-dmed-05-22-25112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-dmed-05-22-25112022.pdf

6. CO DMED-06/22 Disposiciones específicas de vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil al sistema de medicina de aviación civil.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/780158/co-dmed-06-22-25112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-dmed-06-22-25112022.pdf

7. CO DMED-07/22 Criterios y disposiciones respecto a la aplicación de la flexibilidad y revaloración médica, así como la conformación del comité de Medicina de Aviación Civil.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/780159/co-dmed-07-22-25112022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-dmed-07-22-25112022.pdf

III. Circular de Orden. Total: 1.

1. CO.STA-03.1/10 Circular de Orden para los Servicios de Tránsito Aéreo

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598089/co-sta-03-1-10-conops.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SICT/co-sta-03-1-10-conops.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el “*Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2021, y sus posteriores modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 13 de agosto, 12 de noviembre y 22 de diciembre de 2021; así como el 27 y 31 de octubre de 2022.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022.- Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, publicado el 4 de enero de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre y VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, Director General de Ordenamiento Territorial y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 26, 36 fracciones I y XII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 43, 47 fracción III y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, 31 y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en concordancia con el Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 8 fracción XX y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 6 fracción XIII Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2 Apartado A, fracción III, inciso c) y 21 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que los comentarios presentados durante el período de consulta de 60 días que establece la fracción I del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, fueron analizados, estudiados y discutidos en el Subcomité No.4 de Señalamiento Vial perteneciente al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, éstos se presentaron en los distintos Comités Consultivos Nacionales de Normalización respectivos;

Que de conformidad con lo señalado en la fracción II del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fueron estudiados los comentarios recibidos y, en su caso se procedió a modificar el Proyecto de Norma agregándose que, cada Comité resolvió aprobar la Respuesta a comentarios, como se describe:

- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su tercera sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2022.
- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su segunda sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2022.

Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a través de este documento hemos tenido a bien ordenar la publicación de la “RESPUESTA A LOS COMENTARIOS EFECTUADOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 “SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS VIALES PARA CALLES Y CARRETERAS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2022.”

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2022.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez.**- Rúbrica.- Director General de Ordenamiento Territorial y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre.**- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, “SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS VIALES PARA CALLES Y CARRETERAS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2022.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
María del Carmen Bozada Robles, 6 de enero 2022	1	En mi opinión hay que poner avisos de los dormitorios seguros del transporte en carreteras	Se trata de sugerencias de aplicación de la señalización vial para resolver casos específicos, por parte del promovente y no de modificación o corrección alguna al proyecto de NOM. No procede	
	2	Avisar con kilómetros antes de un retorno si hay obstrucción de carretera		
	3	Dejar el carril vecino al puesto de vigilancia para transporte pesado u peligroso, avisar kilómetros antes para evitar que dicho transporte ocupe otro carril.		
Luis Armin Stein, 8 de enero de 2022	4	Si estamos de acuerdo que falta un señalamiento único para todo el país, pero paralelamente falta un reglamento de tránsito único para todo el país. El estado de Puebla tiene 217 municipios y cada municipio tiene derecho para su propio reglamento de tránsito. El vecino estado de Tlaxcala tiene 60 municipios. Ahora un ejemplo: yo vivo en Rio Frio de Juarez en el estado de Mexico y tengo que irme a Tlaxcala,Tlax. De Rio Frio voy por carretera federal a Tlahuapan-Textmelucan, Puebla-Reglamento de Ixtapalucan (Rio Frio) reglamento 1, carretera federal,2,Tlahuapan,3,Tlalancaleca,4 El Verde (San Lucas)5,Textmelucan,6,-Textmelucan carretera estatal de Puebla, 7 ,Villa Alta ,Tlax 8 rumbo Ixtacuixtla, Tlax, carretera estatal Tlaxcala,8,Ixtacuixtla,9 en Ixtacuixtla entro en la Autopista Federal a Tlaxcala,Tlax,10 ---- Solamente en un viaje de una hora tengo que tener conocimiento de 10 diferentes reglamentos de transito. Ni los abogados tienen este conocimiento. Este es fuente de corrupción de las policías estatales ,federales como de los municipales. Debe ser una iniciativa de ustedes con los Diputados y Senadores para una ley nueva para un solo Reglamento de Transito Federal para todo el país ,que respetan y aplican policías municipales como ,estatales y federales.	El comentario no está relacionado con el proyecto de NOM, sino con una propuesta para que rija un reglamento de tránsito único para todo el país. No procede.	
	5	Otro comentario: Un aviso de no rebasar, u otro de velocidad 30, 50,80,90 etc,no existe un aviso hasta donde. Con otras palabras cuando puedo rebasar o aumentar mi velocidad. Falta un aviso claro, hasta aquí está prohibido, pero de aquí en adelante no hay problema.	El sistema de señalización vial establecido en el proyecto de NOM así como en la información que contendrá el manual complementario, permitirán informar e indicar a los usuarios de las calles y carreteras sobre las restricciones prevaecientes y las acciones que deben realizar los conductores para circular con seguridad. Sin embargo, los usuarios de las calles y carreteras deben conocer las reglas de circulación, así como el significado de las señales viales y marcas en el pavimento, esto es que existen disposiciones que se deben observar hasta que no se dé una disposición diferente. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Rafael Ramos Barragan, instructor vial para operadores de camiones de carga en sus distintas modalidades, 17 de enero de 2022	6	concedero necesario que los dispositivos de señalamiento horizontal y vertical deberian contener informacion visual que facilite la orientacion y la informacion que se pretende dar en especifico al operador de camiones de carga, es muy comun que los señalamientos carecan de informacion tales como cuando se trate de una zona prohibida especificar, si esta zona es para todo tipo de unidades, debido a que existen unidades de carga que no representan ningun riesgo de accidente o que entorpescan la circulacion por donde existe la prohibicion, es importante que se concideren horarios y el peso maximo permitido segun sea la zona por donde se prohíbe circular a los camiones de carga.	Mediante el sistema de señalización vial establecido en el proyecto de NOM así como la información que contendrá su manual complementario, es posible informar a los usuarios de las calles y carreteras las restricciones que en ciertos tramos operan, como son: SR-15 "ALTURA RESTRINGIDA"; SR-16 "ANCHURA LIBRE RESTRINGIDA"; SR-17 "PESO RESTRINGIDO", SR-27 "PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, VEHÍCULOS DE CARGA Y MOTOCICLETAS"; SR-32 "PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA", entre otras. Asimismo, los conductores de los camiones de carga tienen la responsabilidad de planear sus rutas de circulación. No procede	
	7	sobre los señalamientos de destino, es importante informar a los conductores de camiones de carga cual es la ruta especifica para camiones ya que es muy comun que al llegar a un entronque o salida exista un señalamiento que brinda informacion de destino, pero resulta de que al tomar esa ruta el conductor de un camion se encuentra que esa ruta era solo para vehiculos ligeros teniendo como consecuencia una infraccion por parte de las autoridades locales o en ocaciones terminar el algun percance vial sobre las señales restrictivas en los puentes y pasos a desnivel, seria de gran ayuda que exista un señalamiento previo a donde existe la restriccion para que el operador de un camion tome las medidas preventivas y no sea asta que esta entrando al puente donde se da cuanta que su camion excede la altura libre en general seria de gran ayuda los señalamientos que orienten a los conductores de camiones de carga en el pais sobre las restricciones pero que esta informacion sea muy especifica para camiones para prevenir accidentes a causa de que la informacion que esta en los señalamientos es de caracter general	El proyecto de NOM considera, para las señales informativas de destino, el uso de señales previas, decisivas y confirmativas que informen el nombre y la dirección de cada uno de los destinos con la debida anticipación, posteriormente en el lugar mismo de la intersección y finalmente la confirmación de la ruta seleccionada. El alcance de esta regulación no incluye establecer la obligatoriedad de agregar las rutas para transporte de carga en las señales informativas de destino. No procede	
	8	Sabemos que al circular en calles o carreteras existe una gran diferencia al conducir un vehiculo ligero a conducir un camion de carga por lo que se precisa importante los señalamientos con informacion especifica para camiones de carga donde asi se requiera.	El proyecto de NOM considera todos los elementos de señalización y dispositivos viales, que al ser aplicados correctamente, permitirán a los conductores de transporte de carga transitar de forma segura, eficiente y oportuna. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Carlos Javier Velazquez Cabrera, Jefe de la Unidad de Vialidad y Proyectos, Centro SCT Guerrero, 19 de enero de 2022	9	1. 5.4. Raya separadora de carriles (M-2) Dice: "Se utiliza... de ciertos tipos de vehículos. Debe ser de color blanco... en el inciso 7.5.1. Puede ser <u>continua</u> , si se permite cruzarla o bien continúa o doble, cuando está prohibido su cruce..." Debe decir: Segundo párrafo: "Debe ser de color blanco.... Puede ser <u>discontinua</u> si se permite cruzarla, o bien, continúa o doble....."	Procede	5.4. ... Debe ser de color blanco reflejante, del ancho que se indica en la tabla 3, en función del tipo de calle o carretera de que se trate y se debe complementar con botones reflejantes conforme a lo indicado en el inciso 7.5.1. Puede ser discontinua si se permite cruzarla, o bien, continua o doble, cuando está prohibido su cruce, como se describe a continuación: ...
	10	2. Considero que la NOM-034-SCT2-2011 es mejor que el proyecto que se propone y pone a consulta, ya que contiene imágenes que ilustran con mayor claridad lo plasmado en cada párrafo escrito, además de estar más completa. Si el proyecto que se contempla es un complemento de la actual, entonces nada más hay que corregir algunos puntos.	El proyecto de NOM, en caso de aprobarse, sustituirá a la NOM-034-SCT2-2011 vigente. Asimismo, el manual complementario del proyecto de NOM mostrará con gráficos los usos de las señales y dispositivos. No procede.	
	11	3. 4.18 Manual.- Manual de Señalización y Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano, Primera Edición, Ciudad de México, 2021. ¿Este es un nuevo Manual? ¿Donde se puede consultar?	El manual en comento se encuentra en etapa de elaboración y su publicación está prevista hacerse de forma simultánea con la publicación de la NOM.	
	12	4. En la tabla 10- no se indica a que corresponde el superíndice (2), al final de la misma.	El superíndice está omiso. Además, se renombra la última columna de dicha tabla por "Ancho mínimo de la franja de circulación" y se uniformizan términos; se corrige el ancho mínimo para el caso en cordón a 1,40m y de 1,20 m para batería. Procede	La tabla 10 fue modificada de acuerdo con lo que resultó procedente.
	13	5. 6.2. Especificaciones y características de las señales preventivas (SP). Dice: "Las señales preventivas (SP)..... se presentan en el manual. Las dimensiones de los tableros, filetes, pictogramas y leyendas varían en proporción al tamaño de los tableros." Debe decir: "Las señales preventivas (SP)..... se presentan en el manual. Las dimensiones de los tableros, así como sus componentes filetes, pictogramas y leyendas, varían en proporción al tipo de camino donde se instalen."	La propuesta requiere precisar que no solo aplican para caminos sino para cualquier tipo de vía, sea calle o carretera. Procede parcialmente	6.2. Las señales preventivas (SP) son tableros con pictogramas y leyendas que tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia y naturaleza de algún peligro potencial en las calles y carreteras. El objetivo de las señales preventivas es llamar la atención del usuario para que adopte las medidas de precaución necesarias, con el fin de salvaguardar su integridad y la de los demás usuarios de la calle o carretera. Son generalmente señales bajas que se fijan en postes y marcos. El catálogo de estas señales y las condiciones bajo las que se deben emplear, se presentan en el manual. Las dimensiones de los tableros, filetes, pictogramas y leyendas están en función al tipo de vía donde se instalen.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	14	6. 6.4.1.1.4. Tableros de las señales de salida: Dice: Se dividen en bajas y elevadas. Las señales bajas deben ser tableros cuadrados con esquinas redondeadas; <u>ambas</u> se deben colocar con su mayor dimensión en posición horizontal. Debe decir: Se dividen en bajas y elevadas. Las señales bajas deben ser tableros cuadrados con esquinas redondeadas; <u>las señales elevadas</u> se deben colocar con su mayor dimensión en posición horizontal.	El proyecto de NOM dice: se dividen en bajas y elevadas. Las señales bajas deben ser tableros cuadrados con esquinas redondeadas. Las señales elevadas deben ser tableros rectangulares con esquinas redondeadas; ambas se deben colocar con su mayor dimensión en posición horizontal. El término "ambas" no aplica dado que las señales bajas deben ser tableros cuadrados, por lo que debe eliminarse. Procede parcialmente	6.4.1.1.4. Tableros de las señales de salida: se dividen en bajas y elevadas. Las señales bajas deben ser tableros cuadrados con esquinas redondeadas. Las señales elevadas deben ser tableros rectangulares con esquinas redondeadas; se deben colocar con su mayor dimensión en posición horizontal.
	15	7. TABLA 21.- Dimensiones de la señales de nomenclatura. En esta tabla se indica que las dimensiones de las señales deben ser longitud X altura en cm; sin embargo en los incisos "6.4.1.2.2. Tableros de las señales de ruta" y "6.4.1.2.3. Tableros de las señales de kilometraje", las dimensiones de los tableros se establecen altura X longitud. Esto parecería que no tienen importancia en el momento de presentar un proyecto de señalamiento, sin embargo el hecho de no definir con total claridad este "pequeño detalle" ocasiona confusión en los proyectistas y escriban estos datos en las señales plasmadas en los planos en forma indistinta. Creo que es necesario tomar un acuerdo definitivo de cómo hacerlo.	Se considera pertinente el comentario Procede	6.4.1.2.2. Tableros de las señales de ruta: las dimensiones de los tableros de los escudos para las señales de ruta, con su mayor dimensión en posición vertical , deben ser de sesenta ... 6.4.1.2.3. Tableros de las señales de kilometraje: en carreteras, los tableros de las señales de kilometraje con escudo, con su mayor dimensión en posición vertical , deben ser de ciento veinte por treinta (120 × 30) centímetros ...
	16	8. Los puntos 6.4.4. Señales de información general (SIG) y 6.4.5, son los mismos, pero en el primero se habla de lo mismo de las señales informativas de recomendación. Considero que se tienen que revisar, modificar y/o corregir lo conducente.	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	Se eliminó el inciso 6.4.4. que estaba duplicado y se ajusta la secuencia de la numeración.
	17	9. No se actualiza el nombre de la SCT como SICT.	Se considera pertinente el comentario Procede	Se reemplazaron las referencias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
	18	10. En el proyecto de la NOM-034 se menciona, el punto "6.6.3 Indicadores de curvas cerradas (OD-12)", mientras que en la NOM-034-SCT2-2011, este mismo dispositivo en el inciso 6.64 está como "Indicadores de curvas peligrosas (OD-12)" y en el Manual de Señalamiento y Dispositivos de Seguridad 2014 en el "Capítulo I.6.2. Uso preferente de señales con pictograma" figura "I-1 Señalamiento preferente por utilizar, en el cuadro de la figura mencionada se muestra la imagen de la señal OD-12, pero posteriormente en los "Capítulos V. Obras y Dispositivos Diversos" y "V.9 Indicador de Curva Cerrada OD-11". Es necesario aclarar, corregir y modificar lo que sea correcto.	El proyecto de NOM establece el nombre correcto de la actual señal OD-12, y su referencia será el nuevo manual complementario. De aprobarse el proyecto de NOM reemplazará a la NOM vigente. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Felipe Castañeda, cineasta y artista visual con trascendencias académicas en cine, diseño gráfico y urbanismo, 19 de enero de 2022	19	1. La publicación del proyecto en el DOF no incluye diagramas, gráficos ni ningún tipo de ayuda visual para comprender el texto, esencial en este caso. Tiene usted una versión del proyecto con gráficos que pudiese enviarme para estudiar y retroalimentar con mis comentarios y dudas?	El proyecto de NOM no contempla la inclusión de material gráfico. Dicho material se incluirá en el nuevo manual complementario del proyecto de NOM, actualmente en elaboración por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. No procede	
	20	2. Dentro del mismo proyecto, se menciona el uso de una tipografía llamada "México", de la cual únicamente se usará la serie 4. Me gustaría saber cuál es esa fuente y serie. Si es la misma tipografía originada en Estados Unidos conocida como "Highway Gothic" o bien es alguna otra nueva y de ser ese caso, se han realizado ya estudios de visibilidad y seguridad vial. Este elemento es clave puesto que de implementarse una tipografía diferente a la que se utiliza actualmente de forma oficial se pone en riesgo la seguridad de todos los usuarios de transporte terrestre.	La tipografía que se aplicará será la denominada "México", que estará contenida en el manual complementario. Cabe mencionar que la tipografía México no corresponde a la tipografía usada en E.U.A, asimismo que esta tipografía contiene 6 series las cuales pueden usarse para el diseño de los textos en las señales viales, y para el caso de los dispositivos de orientación peatonal se debe usar la serie 4 de esta tipografía. La tipografía México ha sido ampliamente implementada en las vialidades de la CDMX, sin presentar problemas de legibilidad ni registro de aumento de hechos de tránsito o siniestros viales causados por la tipografía empleada en los últimos 8 años. No procede.	
	21	3. Dentro del mismo proyecto no se hace mención del uso de acentos, diéresis y apóstrofes. Si (por fin) se implementará el uso de mayúsculas y minúsculas, cómo se resolvería el texto en caso de nombrar lugares con nombres en maya o diminutivos?	El alcance del proyecto de NOM establece el uso de mayúsculas y minúsculas para diseñar los textos y leyendas de las señales verticales, los cuales deberán cumplir con las reglas ortográficas correspondientes. Procede.	En todos los párrafos del proyecto de NOM donde se menciona: "...los textos deben ser en mayúsculas y minúsculas..", se asentará lo siguiente: "...los textos deben ser en mayúsculas y minúsculas cumpliendo con las reglas ortográficas correspondientes.. "
	22	4. El proyecto no hace mención al diseño de escudo para el número de carretera / autopista, escudos para carreteras o autopistas estatales ni a un sistema de número de ruta actualizado y fácil de entender. Habiendo casos donde una misma autopista tiene hasta cinco números diferentes, autopistas sin números o varias autopistas con el mismo número (en el centro del país hay una veintena de autopistas "57D" por ejemplo) y considerando que nombrar autopistas por derrotero (la México - Querétaro) ya resulta obsoleto. No sería indispensable aprovechar la oportunidad para diseñar e implementar un nuevo sistema de numeración de ruta? (Anexo documento propuesta hecha por compañeros de un foro de debate de arquitectura y diseño, crédito a ellos).	El alcance del proyecto de NOM no contempla especificar las características de los distintos escudos de ruta de las carreteras ni diseñar e implementar nuevos sistemas de numeración de rutas. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	23	5. El proyecto no menciona la implementación de Control Cities, siguiendo los sistemas estadounidenses y europeos, podrían contemplarse? Estamos ante una oportunidad de transformar la experiencia de usuario y seguridad de nuestras autopistas, carreteras y caminos (debería también considerarse homologar esta NOM a las ciudades y municipios) por lo que me emociona contribuir para mejorar este aspecto que seguramente será visible para nuestra comunidad y visitantes.	El sistema de señalización vial establecido en el proyecto de NOM y en lo que contendrá el manual complementario, permite informar a los usuarios de las carreteras sobre las rutas a seguir, de las ciudades o poblaciones intermedias con las distancias a éstas, estableciéndose los destinos de mayor a menor jerarquía como son en primer lugar las capitales de estado, segundo ciudades de importancia comercial o turística, tercero puertos fronterizos, cuarto sitios de interés turístico y quinto cabeceras municipales y localidades. Cabe mencionar que uno de los objetivos principales del proyecto de NOM es homologar la señalización vial en las calles y carreteras en todo el territorio nacional. No procede.	
Arq. Aarón Meza Ramírez, Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN) de Salvador Alvarado	24	En la NOM-034-SCT2-2011 vigente, y en este caso en la propuesta de proyecto PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 se hace mención del espacio definido como derecho de vía, pero no se definen en específico el dimensionamiento en medidas metros lineales, distancia del centro del eje vial a ambos lados. Es por ellos, que como sugerencia al fortalecimiento del ordenamiento territorial de las vialidades estructurales de México, se hace la siguiente propuesta: "definir e Incorporar un apartado en específico que detalle las dimensiones específicas se tiene respetar como derechos de vías para las carreteras de tipo estructural, es de suma importancia para evitar las invasiones dadas por el crecimiento urbano colindantes a estas vías, problema muy recurrente actualmente, esto permitirá a las autoridades federales, estatales, y municipales un sustento normativo actualizado para direccionar el ordenamiento territorial para la protección y conservación de los derechos de vías en calles y carreteras".	El proyecto de NOM tiene como propósito establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos de seguridad vial en calles y carreteras. Este proyecto de NOM no contempla especificar las características del derecho de vía, mismas que están contenidas en otras regulaciones. No procede.	
Ing. Jesús Vázquez Soto, 22 de enero de 2022	25	Se debería hacer obligatoria la incorporación de alertadores de salida de camino (banda de estruendo) en los acotamientos de las carreteras, así como banda de estruendo central en las carreteras de 7 mts de ancho.	El comentario es una sugerencia de aplicación. En el manual complementario estará considerada la inclusión del dispositivo comentado por el promovente. No procede	
Ing. Hugo Navarro Fonseca, Jefe de la Unidad de Vialidad y Proyectos, 26 de enero de 2022	26	Observación no. 1. Continúan refiriéndose como Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuando para el año en que será publicada ya es Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se reemplazaron las referencias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	27	Observación no. 2. Cuando hacen referencia a un inciso, en algunos casos lo indican sin punto al final y en otros con punto al final, como se muestra en el siguiente caso: 5.3.4. Raya continua doble (M-1.4): se emplea para delimitar carriles confinados y debe ser marcada en toda la longitud del carril y complementarse con delimitadores conforme a lo indicado en el inciso 7.6, ubicados en el centro del espacio entre ellas. La separación entre rayas debe corresponder al ancho del elemento delimitador para alojarlos completamente entre ellas. 5.4.2. Raya separadora de carriles, continua doble (M-2.2): se emplea para delimitar carriles exclusivos para la circulación de ciertos tipos de vehículos, debe ser marcada en toda la longitud del carril y se debe complementar con delimitadores conforme a lo indicado en el inciso 7.6., ubicados en el centro del espacio entre ellas. La separación entre las rayas debe corresponder al ancho del elemento delimitador para alojarlos completamente entre ellas, de acuerdo con lo señalado en el manual. 5.13.2. Flechas y leyendas para indicar un carril exclusivo (M-11.2): consisten en flechas sin cuerpo, leyendas y símbolos, que se utilizan para advertir a los usuarios sobre la existencia de un carril por el que circulan vehículos de manera exclusiva. Ese carril exclusivo además debe estar señalizado conforme a lo establecido en los incisos 5.3.4, 5.4.2 y 5.14.1 de esta Norma y como se muestra en el manual. 6.7.1.2.1. Estructuras de soporte para tableros de señales bajas: la estructura de soporte para las señales bajas a que se refieren los incisos 6.2., 6.3., 6.4., 6.5. y 6.6, Lo anterior se presenta en diversos puntos de la normativa.	Se considera pertinente el comentario Procede	Se agregaron los puntos faltantes
	28	Observación no. 3. Espacia entre texto y coma 5.12. Marcas para estacionamiento (M-10) Se emplean en calles que tienen áreas destinadas para estacionamiento, con objeto de lograr un uso eficiente y ordenado de la calle y evitar que se invadan los cruces de peatones y ciclistas, las paradas de transporte público y los accesos a predios, así como las esquinas de las intersecciones y sus proximidades. A su vez, permiten identificar los espacios de estacionamiento para cada tipo de vehículo. Son rayas discontinuas de segmentos de cincuenta (50) centímetros de largo con una separación de cincuenta (50) centímetros y con un ancho de diez (10) centímetros. La dimensión de los cajones está en función de las características geométricas de las calles, así como por la demanda de estacionamiento y el tamaño de los vehículos.	Se considera pertinente el comentario Procede	5.12. Marcas para estacionamiento (M-10) Se emplean en calles que tienen áreas destinadas para estacionamiento, con ...

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	29	Observación no. 4. Diferente escritura 5.17.1. Marca para identificar vía ciclista exclusiva o delimitada (M-15.1): se representa a través de una flecha de dirección de dos (2) metros de longitud, que indique el sentido de circulación de la vía ciclista, seguido de un pictograma de bicicleta y por último con una leyenda "SOLO", de uno coma seis (1,6) metros de alto, como se muestra en el manual. La flecha, símbolo y leyenda deben estar separadas entre sí sesenta (60) centímetros. Este grupo de marcas se pintan sobre el eje de la vía ciclista y se colocan en la aproximación de las intersecciones, a dos (2.00) metros antes de la raya de alto, de la raya de ceda el paso o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas, según corresponda y en el sentido de circulación del tránsito. Asimismo, se deben pintar a dos (2) metros del cruce de peatones posterior a una intersección de acuerdo con el sentido de circulación del tránsito. Se repiten a distancias variables en función de las condiciones de la vía ciclista o de su longitud. Si la vía ciclista es de doble sentido de circulación, el grupo de marcas se pintará en el eje de cada carril.	Se considera pertinente el comentario; se uniformizan las cantidades con letra y número. Procede	5.17.1. Marca para identificar vía ciclista exclusiva o delimitada (M-15.1): se representa a través de una flecha de dirección de dos (2) metros de longitud, que indique el sentido de circulación de la vía ciclista, seguido de un pictograma de bicicleta y por último con una leyenda "SOLO", de uno coma sesenta (1,60) metros de alto, como se muestra en el manual. La flecha, símbolo y leyenda deben estar separadas entre sí sesenta (60) centímetros. Este grupo de marcas se pintan sobre el eje de la vía ciclista y se colocan en la aproximación de las intersecciones, a dos (2) metros antes de la raya de alto, de la raya de ceda el paso o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas, según corresponda y en el sentido de circulación del tránsito. Asimismo, se deben pintar a dos (2) metros del cruce de peatones posterior a una intersección de acuerdo con el sentido de circulación del tránsito. Se repiten a distancias variables en función de las condiciones de la vía ciclista o de su longitud. Si la vía ciclista es de doble sentido de circulación, el grupo de marcas se pintará en el eje de cada carril. Cuando el ancho de la vía ciclista o de cada uno de sus carriles, que no debe ser menor de uno coma cuarenta (1,40) metros, no permita alojar el grupo de marcas con las dimensiones que se muestran en el manual, esas dimensiones deben ajustarse proporcionalmente, de forma que entre el grupo de marcas y las rayas que delimiten la vía ciclista o sus carriles quede un espacio de al menos veinte (20) centímetros.
	30	Observación no. 5. Error en la altura ya que es una señal baja debe ser a 2.5 m. 6.4.1.3.4. Señales de salida: se colocan en vías de circulación continua; pueden ser señales bajas ubicadas en el soporte de las señales informativas de destino decisiva o debajo de las señales informativas de destinos previas. Cuando son señales elevadas, se colocan en la parte inferior de los tableros de las señales de destino, que se encuentren a una distancia máxima de dos (2) kilómetros previos a la salida. La parte inferior de los tableros de las señales bajas debe quedar a cuatro (4) metros sobre el nivel de la banquetta. Para el caso de los tableros de las señales elevadas debe quedar a cinco coma cincuenta (5,50) metros sobre el nivel del arroyo vial.	El comentario es pertinente. Las señales de salida se deben colocar a 2.5 m cuando son señales bajas y de 5,5 m cuando son señales elevadas. Procede	6.4.1.3.4. Señales de salida: se colocan en vías de circulación continua; pueden ser señales bajas ubicadas en el soporte de las señales informativas de destino decisiva o debajo de las señales informativas de destinos previas. Cuando son señales elevadas, se colocan en la parte inferior de los tableros de las señales de destino, que se encuentren a una distancia máxima de dos (2) kilómetros previos a la salida. La parte inferior de los tableros de las señales bajas debe quedar a dos coma cincuenta (2,50) metros sobre el nivel de la banquetta. Para el caso de los tableros de las señales elevadas debe quedar a cinco coma cincuenta (5,50) metros sobre el nivel del arroyo vial.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	31	Observación no. 6. Aclaración de unidades en las tablas. Comúnmente se indica con la leyenda: "Unidades en centímetros, excepto las indicadas en otra unidad"	Se considera pertinente el comentario Procede	En las tablas 22 a 26 se agregó: " ... en otra unidad "
	32	Observación no. 7. Error al indicar la tabla de referencia, debe ser tabla 16 y 17 respectivamente 6.4.2.4. Color: todos los colores que se utilicen en las señales informativas de destino, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 4, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 5. El color del fondo de las señales debe ser verde reflejante, excepto cuando se trate de señales informativas de destino turístico o de servicios, en las que debe ser azul reflejante; los pictogramas, leyendas, flechas y filetes deben ser blanco reflejante. Los escudos y las señales diagramáticas que indiquen movimientos indirectos de vuelta izquierda, deben tener el fondo blanco reflejante, con los leyendas, pictogramas, contornos y filetes negros. En su caso, las señales turísticas o de servicios, que se incluyan en las señales informativas de destino turístico o de servicios, deben tener el fondo azul reflejante, con pictogramas, caracteres y filetes blanco reflejante, y en las señales "AUXILIO TURÍSTICO" (SIS-4) y "MÉDICO" (SIS-17), la cruz debe ser rojo reflejante.	Se considera pertinente el comentario Procede	6.4.2.4. Color: todos los colores que se utilicen en las señales informativas de destino, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17. ...
	33	Observación no. 8. Error al indicar la tabla de referencia, debe ser tabla 16 y 17 respectivamente. 6.4.3.4. Color: el color del fondo de las señales informativas de recomendación debe ser blanco reflejante, a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que debe ser amarillo reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 4, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 5. Los caracteres y filetes deben ser negros.	Se considera pertinente el comentario Procede	6.4.3.4. Color: el color del fondo de las señales informativas de recomendación debe ser blanco reflejante, a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que debe ser amarillo reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17. ...

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	34	Observación no. 9. Información repetida incisos 6.4.4. y 6.4.5. 6.4.4. Señales de información general (SIG): son señales bajas, con excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que podrán ser bajas o elevadas, o de límites políticos que deben ser elevadas, que se utilizan en calles y carreteras para proporcionar a los usuarios información general de carácter poblacional y geográfico, así como para indicar nombres de obras importantes y ubicación de elementos de control. 6.4.5. Señales de información general (SIG): son señales bajas, con excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que podrán ser bajas o elevadas, o de límites políticos que deben ser elevadas, que se utilizan en calles y carreteras para proporcionar a los usuarios información general de carácter poblacional y geográfico, así como para indicar nombres de obras importantes y ubicación de elementos de control.	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	
	35	Observación no. 10. Información repetida incisos 6.4.4.1. y 6.4.5.1. 6.4.4.1. Forma de los tableros de las señales: los tableros de las señales de información general deben ser rectangulares, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. En carreteras deben contar con ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros. Para tableros hasta de cincuenta y seis (56) centímetros de altura el radio para redondear las esquinas debe ser de cuatro (4) centímetros, quedando el filete de un (1) centímetro de ancho con radio interior para su curvatura de dos (2) centímetros. Para tableros de mayor altura estas dimensiones deben crecer proporcionalmente. 6.4.5.1. Forma de los tableros de las señales: los tableros de las señales de información general deben ser rectangulares, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. En carreteras deben contar con ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros. Para tableros hasta de cincuenta y seis (56) centímetros de altura el radio para redondear las esquinas debe ser de cuatro (4) centímetros, quedando el filete de un (1) centímetro de ancho con radio interior para su curvatura de dos (2) centímetros. Para tableros de mayor altura estas dimensiones deben crecer proporcionalmente.	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	36	Observación no. 11. Información repetida incisos 6.4.4.2. y 6.4.5.2., así también la referencia a la tabla 14 esta mal indicada, ya que ésta se refiere a las dimensiones del tablero adicional de las señales preventivas, no se presenta tabla que indique las dimensiones de estas señales. 6.4.4.2. Tamaño de las señales: la altura de los tableros de las señales se debe ajustar a lo correspondiente en la tabla 14. La longitud del tablero se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda. Para determinar la longitud de los tableros con base en la altura de las letras mayúsculas y números contenidos en la señal, se debe tomar como guía el manual. 6.4.5.2. Tamaño de las señales: la altura de los tableros de las señales se debe ajustar a lo correspondiente en la tabla 14. La longitud del tablero se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda. Para determinar la longitud de los tableros con base en la altura de las letras mayúsculas y números contenidos en la señal, se debe tomar como guía el manual.	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	
	37	Observación no. 12. Información repetida incisos 6.4.4.3. y 6.4.5.3. 6.4.4.3. Ubicación: longitudinalmente, las señales de información general se colocan, en la medida de lo posible, en el punto al que se refiera la información de la leyenda o al principio del sitio que se desea anunciar. En ningún caso deben interferir con cualquiera de los otros tipos de señales. 6.4.5.3. Ubicación: longitudinalmente, las señales de información general se colocan, en la medida de lo posible, en el punto al que se refiera la información de la leyenda o al principio del sitio que se desea anunciar. En ningún caso deben interferir con cualquiera de los otros tipos de señales. Además de las señales que indiquen un punto de control, se deben colocar señales previas preferentemente a quinientos (500) y doscientos cincuenta (250) metros del lugar.	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	
	38	Observación no. 12. No debe llevar inciso ya que está dentro del inciso 6.4.4.3. ubicación 6.4.4.4. Lateralmente, en carreteras, las señales de información general se deben colocar como señales bajas, según lo establecido en el inciso 6.7.1. En calles, se podrán colocar señales bajas cuando la franja de mobiliario o vegetación de la banqueta permitan un espacio libre de obstáculos entre éstos y la proyección vertical de la guarnición mayor a dos coma cuarenta (2,40) metros; en caso contrario se debe optar por señales elevadas.	Se considera pertinente el comentario Procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	39	Observación no. 13. Repite ubicación y hace referencia a las señales informativas de recomendación cuando se está tratando el inciso 6.4.4 referente a las señales de información general. 6.4.4.3. Ubicación: longitudinalmente, las señales de información general se colocan, en la medida de lo posible, en el punto al que se refiera la información de la leyenda o al principio del sitio que se desea anunciar. En ningún caso deben interferir con cualquiera de los otros tipos de señales. Además de las señales que indiquen un punto de control, se deben colocar señales previas preferentemente a quinientos (500) y doscientos cincuenta (250) metros del lugar. 6.4.4.5. Ubicación: longitudinalmente, las señales informativas de recomendación se deben colocar en aquellos lugares donde sea conveniente recordar a los usuarios la observancia de la disposición o recomendación que se trate. En ningún caso deben interferir con cualesquiera de los otros tipos de señales y de preferencia se deben colocar en tramos donde no existan aquellas.	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	
	40	Observación no. 14. Hace referencia a las señales informativas de recomendación cuando se está tratando el inciso 6.4.4 referente a las señales de información general. 6.4.4.6. Contenido: en las señales informativas de recomendación se debe indicar, por medio de leyendas, las disposiciones o recomendaciones de seguridad que deben observar los usuarios de las calles o carreteras. Algunas señales requieren información complementaria que se debe indicar en tableros adicionales.	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	
	41	Observación no. 15. Error al indicar 6.4.4.7. Color: el color del fondo de las señales informativas de recomendación debe ser blanco reflejante, a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que debe ser amarillo reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 4, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 5. Los caracteres y filetes deben ser negros.	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	42	Observación no. 16. Error al indicar la tabla de referencia, debe ser tabla 16 y 17 respectivamente. 6.4.5.5. Color: el color del fondo de las señales de información general debe ser blanco reflejante, a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que deben ser amarillo reflejante, con leyendas, filetes y emblemas en negro, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 4, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 5.	Se considera pertinente el comentario Procede	6.4.4.5. Color: el color del fondo de las señales de información general debe ser blanco reflejante, a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que deben ser amarillo reflejante, con leyendas, filetes y emblemas en negro, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16 , de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17 .
	43	Observación no. 17. Confirmar si hay cambios de dimensiones para las señales turísticas y de servicios, así también no especifica para que casos se puede emplear las dimensiones de 86x86 o 117x117 para el caso de carreteras de dos o más carriles por sentido de circulación.	Las dimensiones de las señales informativas Turísticas y de Servicios, se indican en la tabla 27 del proyecto de NOM. Para el caso de las vías de circulación continua (calles) solo se utilizan señales con dimensiones de 86x86 cm, mientras que en las carreteras de dos o más carriles de circulación se pueden utilizar señales con dimensiones de 86x86 cm en conjuntos modulares y 117x117 cm como señales independientes. Se modificará la tabla 27 del proyecto de NOM. Procede	Se eliminó de la Tabla 27, en la columna "Calle", el texto "No debe usarse" y se modificó el número de la nota [2] por el [3] y la nota [2] ahora indica que: "los tableros con dimensiones de 86x86 cm sólo se utilizarán en vías de circulación continua", y la nota [4] para carreteras, que señala que los tableros de 86x86 cm se usarán en conjuntos modulares y los tableros de 117x117 cm en señales independientes.
	44	Observación no. 18. El punto 2 hace referencia alas señales SP-33 Escolares cuando la tabla es referente a las señales turísticas y de servicios.	Se considera pertinente el comentario Procede	Se eliminó de la tabla 28 la referencia [2].
	45	Observación no. 19. No se hace referencia al inciso de altura de señales, el cual debe hacerse referencia al inciso 6.7.1.1.2., como se fue el caso de otras señales 6.6.1.3. Ubicación. Los tableros de los indicadores de obstáculos se deben colocar inmediatamente antes del obstáculo o entre las ramas que formen la bifurcación, como se indica en el inciso 6.7.1.1.1.	Se considera pertinente corregir el inciso 6.7.1.1.1. referido en el inciso 6.6.1.3. Procede parcialmente	6.6.1.3. Ubicación. Los tableros de los indicadores de obstáculos se deben colocar inmediatamente antes del obstáculo o entre las ramas que formen la bifurcación, como se indica en el inciso 6.8.1.1.1 .

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	46	Observación no. 20. Falta la palabra centímetros 6.7.2.1.1. Ubicación lateral de las señales elevadas: los postes de las señales elevadas se deben colocar a un lado del arroyo vial. En carreteras, la señal se debe colocar de modo que la orilla interior de los postes quede a una distancia no menor de cincuenta (50) ni mayor de ciento cincuenta (150) centímetros del hombro más próximo a ella.	El texto no requiere agregar la palabra "centímetros", debido a que se encuentran 2 cifras juntas por lo cual no es necesario repetir la unidad (cm) para la primera cantidad. No procede	
	47	Observación no. 21. Falta la indicar los indicadores de alineamiento que se instalan en las rampas de frenado en el inciso 7.3., así como el color rojo de éstos.	El proyecto de NOM no contempla todos los usos posibles que se le puedan dar a los indicadores de alineamiento; en el caso específico de las rampas de emergencia, existe la NOM-036-SCT2-2016 vigente. No procede	
	48	Observación no. 22. La referencia 1 hace mención del color y se encuentra en la columna de ubicación.	La referencia [1] hace mención a la ubicación del botón reflejante y por consiguiente el encabezado está correcto. En la Tabla 36 se modifica la redacción de la referencia [1] para mayor claridad. No Procede	[1] La ubicación y el uso de botones de color rojo reflejante, debe apegarse a un estudio de ingeniería de tránsito que lo justifique, así como a la aprobación de la autoridad responsable de la calle o carretera.
	49	Observación no. 23. No indica las coordenadas cromáticas para los botones reflejantes sobre estructuras (BRE). 7.5.2. Botones reflejantes sobre estructuras (BRE): los botones reflejantes que se adhieren a las estructuras referidas en el inciso 5.15.1. y a las barreras de protección, deben ser laminares, de forma cuadrada, rectangular, triangular o trapecial, con las esquinas exteriores redondeadas, según se indique en el proyecto, de acuerdo con la configuración y tipo de estructura a la que se fijen y contar con los elementos de sujeción adecuados para su fijación. Su tamaño debe ser tal que al quedar colocados no interfieran con la circulación del tránsito ni con el paso de peatones y vehículos no motorizados. La ubicación de estos botones reflejantes, así como el color y posición del reflejante se indican en la tabla 37. El color del cuerpo de los botones reflejantes instalados sobre estructuras, debe ser gris metálico.	Los botones reflejantes sobre estructuras (BRE) se fabrican con películas reflejantes, dado lo anterior, las coordenadas cromáticas y coeficientes de reflexión para estos elementos se deben apegar a lo indicado en las tablas 16 y 17 del proyecto de NOM Procede	7.5.2. Botones reflejantes sobre estructuras (BRE): los botones reflejantes que se adhieren a las estructuras referidas en el inciso 5.15.1. y a las barreras de protección, deben ser laminares, de forma cuadrada, rectangular, triangular o trapecial, con las esquinas exteriores redondeadas, según se indique en el proyecto, de acuerdo con la configuración y tipo de estructura a la que se fijen y contar con los elementos de sujeción adecuados para su fijación. Su tamaño debe ser tal que al quedar colocados no interfieran con la circulación del tránsito ni con el paso de peatones y vehículos no motorizados. La ubicación de estos botones reflejantes, así como el color y posición del reflejante se indican en la tabla 37; asimismo, las áreas cromáticas y coeficientes de reflexión correspondientes se indican en las tablas 16 y 17, respectivamente. El color del cuerpo de los botones reflejantes instalados sobre estructuras, debe ser gris metálico.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	50	Observación no. 24. No indica de que material es. 7.8. Barreras fijas de protección peatonal Se usan en calles para delimitar la circulación peatonal e impedir la invasión del arroyo vial. Deben ser color gris, de conformidad con las coordenadas cromáticas descritas en la tabla 34. Tienen una altura mínima de uno coma veinte (1,20) metros y una máxima de uno coma ochenta (1,80) metros, a partir de la superficie en donde se colocan. La longitud de las barreras estará en función del área donde se requiera impedir el paso peatonal. Se colocan contiguas a las guarniciones en senderos, andenes, aceras en áreas escolares, de hospitales y de mercados, o en cualquier otra área donde se requiere encausar el tránsito peatonal.	El proyecto de NOM no considera establecer todas las características de los materiales componentes de las barreras fijas de protección peatonal, mismas que serán establecidas en el manual complementario. No procede	
	51	Observación no. 24. No indica coeficiente de reflexión de la película reflejante 7.11. Limitadores de sentido Son dispositivos que se instalan transversalmente a la calle en la que se requiere controlar la circulación recurrente de vehículos en contrasentido, para evitar que los usuarios transiten con sus vehículos automotores en sentido contrario al permitido, como se indica en el manual, siempre y cuando exista un estudio de ingeniería de tránsito que lo justifique y sea aprobado por la autoridad competente. Generalmente están conformados por plataformas que se abaten mediante un dispositivo que hace bajar la plataforma al paso de los vehículos en el sentido del tránsito y que inmediatamente se vuelve a elevar de forma automática. Los vehículos que se aproximan en contrasentido al permitido encontrarán en estos dispositivos un obstáculo que impide su paso de frente. Su disposición en la superficie de rodadura debe ser tal forma que cubran las huellas de rodadura de los vehículos automotores, tanto en el sentido del tránsito de la calle, como para los vehículos que circulan en contrasentido, y se deje un espacio libre para permitir el paso del tránsito de vehículos no motorizados y motocicletas. La altura de estos dispositivos será de nueve (9) centímetros. En el lado de la cara del dispositivo que está orientada hacia el contrasentido, se debe instalar una película reflejante consistente en una banda de color blanco y rojo colocadas	Procede	7.11. Limitadores de sentido 7.11. Limitadores de sentido Son dispositivos que se pueden instalar transversalmente a las calles secundarias y terciarias en las que se requiere controlar la circulación recurrente de vehículos en contrasentido, para evitar que los usuarios transiten con sus vehículos. En el lado de la cara del dispositivo que está orientada hacia el contrasentido, se debe instalar una película reflejante consistente en una banda de color blanco y rojo colocadas de forma alternada, debiendo estar dentro de las áreas correspondientes definidas por las coordenadas cromáticas para la película A presentadas en la tabla 16, con los coeficientes de reflexión señalados en la tabla 17 y dispuestas como se indica en el manual.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		de forma alternada, debiendo estar dentro de las áreas correspondientes definidas por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16 y dispuestas como se indica en el manual. La cara que está orientada hacia el sentido del tránsito, se debe pintar con franjas diagonales en color amarillo y negro de forma alternada, como se indica en el manual. Se debe añadir la señal restrictiva SR-23 "Prohibida la vuelta a la derecha", SR-24 "Prohibida la vuelta a la izquierda" o la SR-26 "Prohibido circular de frente" instalada con vista al tránsito que pretende circular en contrasentido. 7.12.		
	52	Observación no. 25. Falta coma. "roja-verde, para indicar:"	Procede	8.4.4. Semáforo para peatones: ... La secuencia de activación de las señales debe ser roja-verde-roja, para indicar:
	53	Observación no. 26. Falta coma. "destellante-roja, para indicar:"	Procede	8.4.5. Semáforo para ciclistas: ... La secuencia de activación de las señales debe ser roja-verde-verde destellante-roja, para indicar
	54	Observación no. 27. Existe combinación en la indicación de las unidades, como ejemplo indican: • Ciento cincuenta (150) centímetros • Uno coma cincuenta (1,50) metros Se sugiere igualar toda medida igual o superior a 100 cm se escriba en metros y toda medida menor a 100 centímetros en centímetros. Cambiaron unidades. 6.7.1.1.1. Ubicación lateral de las señales: las señales bajas se deben colocar a un lado del arroyo vial, fuera del acotamiento o sobre la banqueta, montadas en uno o dos postes según su ubicación y tamaño. En carreteras, las señales bajas se deben colocar de modo que la proyección vertical de su orilla interior quede a una distancia de cincuenta (50) centímetros del hombro más próximo a ella, siempre que sea posible, pero no a más de ciento cincuenta (150) centímetros, incluyendo los indicadores de obstáculos que indiquen bifurcaciones; los demás indicadores de obstáculos se deben colocar centrados al obstáculo inmediatamente antes de éste; las reglas para vados y zonas inundables se deben colocar de manera que su orilla interior coincida con el hombro de la carretera; y los indicadores de curvas cerradas, que se ubiquen sobre barreras separadoras de sentido de circulación (barreras centrales), se deben colocar centrados respecto al eje de la barrera.	Procede	6.7.1.1.1. Ubicación lateral de las señales: las señales bajas se deben colocar a un lado del arroyo vial, fuera del acotamiento o sobre la banqueta, montadas en uno o dos postes según su ubicación y tamaño. En carreteras, las señales bajas se deben colocar de modo que la proyección vertical de su orilla interior quede a una distancia de cincuenta (50) centímetros del hombro más próximo a ella, siempre que sea posible, pero no a más de ciento cincuenta (150) centímetros, incluyendo los indicadores de obstáculos que indiquen bifurcaciones; los demás indicadores de obstáculos se deben colocar centrados al obstáculo inmediatamente antes de éste; las reglas para vados y zonas inundables se deben colocar de manera que su orilla interior coincida con el hombro de la carretera; y los indicadores de curvas cerradas, que se ubiquen sobre barreras separadoras de sentido de circulación (barreras centrales), se deben colocar centrados respecto al eje de la barrera. 9.4.1. Portal principal: es una señal auto estable que se coloca en los accesos de una zona histórica o de sitio de interés con objeto de que los usuarios puedan identificar que están entrando a un área de interés. El cuerpo debe ser de forma rectangular horizontal con un ancho de ciento sesenta (160) centímetros y ochenta (80) centímetros de altura, la cresta y base deben medir máximo cuarenta (40) centímetros de altura cada una.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:													
		9.4.1. Portal principal: es una señal auto estable que se coloca en los accesos de una zona histórica o de sitio de interés con objeto de que los usuarios puedan identificar que están entrando a un área de interés. El cuerpo debe ser de forma rectangular horizontal con un ancho de uno coma sesenta (1,60) metros y ochenta (80) centímetros de altura, la cresta y base deben medir máximo cuarenta (40) centímetros de altura cada una.															
	55	Observación no. 28. Indicaron punto en lugar de coma en el número. 9.6.2. Señal de identificación de sitio: se coloca junto a un sitio de interés con objeto de dar a conocer el nombre del mismo, pero que por su limitación de espacio, no permite la instalación de una estela informativa. El cuerpo debe ser de forma rectangular horizontal con un ancho de uno coma veinte (1.20) metros y una altura de treinta (30) centímetros, la cresta y base deben medir máximo quince (15) centímetros de altura cada una.	Procede	9.6.2. Señal de identificación de sitio: se coloca junto a un sitio de interés con objeto de dar a conocer el nombre del mismo, pero que por su limitación de espacio, no permite la instalación de una estela informativa. El cuerpo debe ser de forma rectangular horizontal con un ancho de uno coma veinte (1,20) metros ...													
	56	Observación no. 29. No se hace indicación de colocar leyenda de advertencia para que las personas se abstengan de maltratar las señales. "NO DAÑAR Se sancionará con multa de cien a quinientos salarios mínimos al que de cualquier modo destruya, inutilice, apague, quite o cambie una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestre o medios de autotransporte que en ella operen. Art. 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal".	No se considera pertinente el comentario del promovente. El daño o vandalismo que puedan sufrir las señales y los dispositivos debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, independientemente de la presencia de una leyenda que lo indique en cada señal o dispositivo. No procede														
Eduardo Hernández Reyes, S&T Product Development. PPG COMEX, 26 de enero de 2022	57	En la página 51 TABLA 2.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en las marcas para señalización horizontal, y coeficientes mínimos de reflexión , se establecen las siguientes coordenadas cromáticas para el color amarillo y blanco: <table><tr><td rowspan="4">Blanco</td><td>1</td><td>0,355</td><td>0,355</td></tr><tr><td>2</td><td>0,305</td><td>0,305</td></tr><tr><td>3</td><td>0,285</td><td>0,325</td></tr><tr><td>4</td><td>0,335</td><td>0,375</td></tr></table>	Blanco	1	0,355	0,355	2	0,305	0,305	3	0,285	0,325	4	0,335	0,375	La tabla 2 presenta un error en el punto No. 4 de las coordenadas cromáticas del amarillo; deben ser "x: 400" y "y: 460" en lugar de "x: 325" y "y: 375". Procede la modificación a la tabla 2.	Tabla 2: Amarillo, punto No. 4: "x: 400" y "y: 460"
Blanco	1	0,355		0,355													
	2	0,305		0,305													
	3	0,285		0,325													
	4	0,335	0,375														

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:													
		<table><tr><td rowspan="4">Amarillo</td><td>1</td><td>0,560</td><td>0,440</td></tr><tr><td>2</td><td>0,490</td><td>0,510</td></tr><tr><td>3</td><td>0,420</td><td>0,440</td></tr><tr><td>4</td><td>0,335</td><td>0,375</td></tr></table> En el caso del color amarillo la coordenada número 4 , de acuerdo al diagrama de cromaticidad, se encuentra en la zona perteneciente a la gama de blancos y no de amarillos como debería de ser, incluso dicha coordenada es la misma para ambos colores (amarillo y blanco). Al graficar las coordenadas cromáticas en color amarillo resulta el siguiente gráfico, el cual está demasiado abierto, para la zona comprendida en el rango de x de 0.3 – 0.35. la tendencia de amarillos ya no existe, predominando así las tonalidades blancas. Con base en estos comentarios, consideramos prudente realizar el cambio en la coordenada 4 del color amarillo, para delimitar el espacio cromático y de esta forma especificar los tonos que más se adecuen a las necesidades del usuario final. Sí lo consideran oportuno, estamos en la mejor disposición de agendar una reunión para precisar los detalles de estos comentarios.	Amarillo	1	0,560	0,440	2	0,490	0,510	3	0,420	0,440	4	0,335	0,375		
Amarillo	1	0,560		0,440													
	2	0,490		0,510													
	3	0,420		0,440													
	4	0,335	0,375														
Ing. Gabriel Paul Garcia Arechiga, Jefe de la Unidad de Vialidad y Proyectos del Centro SICT Aguascalientes, 28 de enero de 2022	58	falta agregar los PATINES como vehiculo no motorizado en el inciso 4.24.2 pues yo pertenesco a uno de varios grupos de patinadores que existen en toda la republica mexicana, y nunca nos toman en cuenta para los diseños de vias para vehiculos no motorizados, aspectos necesarios como el ancho de carri para poder	El proyecto de NOM no considera a los patines como vehículos; los vehículos no motorizados quedan definidos en el numeral 4.24.2. No se omite mencionar que el alcance del proyecto de NOM es relativo a la señalización y dispositivos viales, no así al diseño de vías exclusivas para patinadores o cualquier otro														

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		aceleras, pues los patines aceleran hacia los lado, otro tema es la rugosidad de la via ya que algunas veces es demaciado rugosa para este tipo de transporte no motorizado, si lo que se busca es invitar a la poblacion a dejar de usar los automoviles y usar vehiculos no motorizados, veo muy importante agregar los PATINES como vehiculo no motorizado. SE CONOCEN COMO PATINES DE RUTA PATINES DE LLANTAS DE 125 CM Y DE 110 CM LOS QUE SE USAN PARA DESPLAZARCE DISTANCIAS GRANDES.	tipo de usuario. No procede	
Alejandro Cuevas Salgado, Director Coordinador de Proyectos Estratégicos Subsecretaría de Infraestructura Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 8 de febrero de 2022	59	1. En el numeral 4.18 se define el "Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Primera Edición, Ciudad de México, 2021". Al respecto se tiene el siguiente comentario jurídico: El Manual es indispensable para el funcionamiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana. La falta de éste haría inoperante al Proyecto cuando éste sea establecido en Norma Oficial Mexicana (NOM). Sin embargo, en ninguna parte del Proyecto se establece la fecha en que dicho Manual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Se recomienda que el Manual sea publicado en el DOF como parte del Proyecto de NOM. Lo anterior con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Artículo 4.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos. Si el Manual no se publica en el DOF carecerá de efectos jurídicos, lo cual haría inoperante al Proyecto de NOM respecto de los particulares.	El comentario del promovente se toma en cuenta para proceder con la publicación del manual en el DOF de conformidad con la normatividad aplicable. Respecto al manual en comento, se trata de un instrumento normativo diferente pero complementario al proyecto de NOM, por lo que su expedición deberá ser de forma independiente. La fecha de publicación del manual no requiere ser definida en el proyecto de NOM. Procede parcialmente.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	60	2. En relación con la definición 4.25 Velocidad de operación, se sugiere la siguiente redacción: 4.25. Velocidad de operación Redacción actual: Velocidad adoptada por los conductores bajo las condiciones prevalecientes del tránsito y de la carretera. Se caracteriza por una variable aleatoria, cuyos parámetros se estiman a partir de la medición de las velocidades de los vehículos que pasan por un tramo representativo de la carretera bajo las condiciones prevalecientes (velocidades de punto). Para fines deterministas, suele designarse la velocidad de operación por el percentil ochenta y cinco (85) de las velocidades de punto. Propuesta: Velocidad adoptada por los conductores bajo las condiciones prevalecientes del tránsito y de la carretera. Se caracteriza por una variable aleatoria. Los parámetros de la distribución de probabilidad asociada a la citada variable aleatoria se estiman a partir de la medición de las velocidades de los vehículos que pasan por un tramo representativo de la carretera bajo las condiciones prevalecientes (velocidades de punto). Para fines deterministas, suele designarse la velocidad de operación por el percentil ochenta y cinco (85) de las velocidades de punto.	Se considera pertinente el comentario. Procede	..Velocidad adoptada por los conductores bajo las condiciones prevalecientes del tránsito y de la carretera. Se caracteriza por una variable aleatoria. Los parámetros de la distribución de probabilidad asociada a la citada variable aleatoria se estiman a partir de la medición de las velocidades de los vehículos que pasan por un tramo representativo de la carretera bajo las condiciones prevalecientes (velocidades de punto). Para fines deterministas, suele designarse la velocidad de operación por el percentil ochenta y cinco (85) de las velocidades de punto...
	61	3. Se anexa el archivo en formato WORD que contiene diversos comentarios de redacción con control de cambios. Se emiten los comentarios anteriores con fundamento en los artículos 14, 18, 19 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y en la función 10 del perfil del Director Coordinador de Proyectos Estratégicos, establecida en la convocatoria pública y abierta número 636 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicada en el Diario Oficial de la Federación.	Se atendieron los comentarios integrados de redacción que el promovente señaló en el archivo Word al que hace mención. Procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	62	El color de la carcasa, la visera y el gabinete de la unidad de control debe ser gris conforme a las coordenadas cromáticas establecidas en la tabla 34. La pantalla antirreflejante debe ser de color negro y el borde perimetral color amarillo, preferentemente fluorescente reflejante, de acuerdo con las tablas 16 y 17.	El promovente no señala alguna observación al contenido del proyecto de NOM. No procede	
Ing. Julián Rabadán Tapia, Director Técnico de la Subdirección de Estudios y proyectos, CAPUFE	63	4.1. Arroyo vial Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas. Comentario CAPUFE 1: Existen carreteras sin acotamientos ni banquetas, que están delimitadas por los hombros.	Se considera pertinente el comentario. Procede.	4.1. Arroyo vial Franja destinada a la circulación de los vehículos, excluyendo los acotamientos y las banquetas.
	64	4.23.2. Señalización vertical Conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales son: Comentario CAPUFE 2: Utilizar y/o	Se considera pertinente el comentario. Procede.	4.23.2. Señalización vertical Conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y/o símbolos. Según su propósito, las señales son:
	65	4.23.2.2. Restrictivas: cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que registren el uso de las calles o carreteras. Comentario CAPUFE 3: U obligaciones	Se considera pertinente el comentario. Procede.	4.23.2.2. Restrictivas: cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas, prohibiciones u obligaciones reglamentarias que registren el uso de las calles o carreteras.
	66	5.2 Color de las marcas Las marcas sobre el pavimento, guarniciones y estructuras deben ser de color blanco, amarillo, verde, azul o rojo, según su función. Con excepción de las marcas en guarniciones, estructuras y marcas temporales, las marcas sobre el pavimento deben ser reflejantes. Cuando el color del pavimento no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda la aplicación de franjas negras de cinco (5) centímetros de ancho, en los costados de las marcas. Tabla 4, columna 1, renglón 11: 120 ó mayor Comentario CAPUFE 4: ¿Cómo se determina si hay suficiente contraste o no? RAE: La conjunción <<o>> siempre sin tilde, incluso entre cifras.	Se considera pertinente el comentario relativo a la ortografía. Respecto de la pregunta para determinar el nivel de contraste, no es alcance del proyecto de NOM describir dicho contraste. El tema se abordará en el manual complementario. Procede parcialmente.	Tabla 4, columna 1, renglón 11: 120 o mayor
	67	5.5.1. Raya en la orilla derecha, continua (M-3.1) Comentario CAPUFE 5: RAE: La conjunción <<o>> siempre sin tilde, incluso entre cifras.	En el enunciado que indica el promovente no contiene la conjunción "o". No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	68	5.5.2. Raya en la orilla izquierda, continua (M-3.3) Comentario CAPUFE 6: Se eliminó la Raya M-3.2, se considera necesaria para zonas donde se permita el estacionamiento temporal o de emergencia en acotamientos	En caso de emergencia un vehículo podrá detenerse en el acotamiento, aun cuando exista la raya continua. No procede	
	69	5.13.1. Flechas y leyendas en carriles (M-11.1) Las leyendas no deben tener más de tres palabras. Si se integra con más de una palabra, cada una se debe colocar en un renglón independiente, de forma tal que la primera sea la que quede más próxima al conductor que se aproxime. El espacio libre entre renglones debe ser como mínimo de cuatro veces la altura de la letra. Las leyendas deben colocarse en cada carril. En vías de circulación con velocidades mayores a cincuenta (50) kilómetros por hora, donde el tránsito sea considerable, se debe procurar que las leyendas sean de un solo renglón. Comentario CAPUFE 7: ¿Es decir que deben ser de una sola palabra?	El promovente formula una pregunta, sin embargo, no deriva en una propuesta de modificación del proyecto de NOM. No procede.	
	70	6. Señalización vertical Comentario CAPUFE 8: Indicar la separación entre señales, ya que sólo se indica cuando existe una señal SP entre las señales	La ubicación y separación de las señales preventivas (SP) al respecto de otro tipo de señales se explica en el numeral 6.2.3 del proyecto de NOM. No procede.	
	71	6.3.1.1. Tableros de las señales: El tablero de la señal de "CEDA EL PASO" debe ser de forma triangular con los tres lados iguales, con un vértice hacia abajo y las esquinas redondeadas. Comentario CAPUFE 9: Forma de triángulo equilátero	Se considera que como está expresado en el proyecto de NOM, significa lo mismo que lo indicado por el promovente. No procede.	
	72	6.4.1.3.3. Señales de kilometraje: en carreteras de dos carriles, las señales de kilometraje con escudo deben ser colocadas a cada cinco (5) kilómetros y a cada kilómetro las señales sin escudo. En ambos casos deben estar alternadas, colocando los tableros con números nones a la derecha y los pares a la izquierda, en el sentido del cadenamiento, orientadas hacia el sentido de circulación que corresponda al lado en el que se coloquen. Al inicio de un tramo con nuevo cadenamiento, se debe colocar la señal de kilometraje con escudo correspondiente al kilómetro cero, del lado derecho de la carretera en el sentido del cadenamiento. Comentarios CAPUFE 10: Para carreteras con accesos controlados es conveniente las señales a cada kilómetro sin alternar.	Existen carreteras con un carril por sentido de circulación con accesos controlados para las cuales también aplica la alternancia de la ubicación de las señales de kilometraje. El promovente no justifica la propuesta de que las señales de kilometraje se coloquen sin alternar. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	73	6.4.2. Señales informativas de destino (SID): se usan para informar el nombre y la dirección de cada uno de los destinos que se presentan a lo largo del recorrido, de manera que su aplicación es primordial en las intersecciones, donde el usuario debe elegir la ruta deseada según su destino. Se deben emplear de forma secuencial, para permitir que el usuario prepare con la debida anticipación su maniobra en la intersección, la ejecute en el lugar debido y confirme la correcta selección de la ruta, por lo que pueden ser: Comentarios CAPUFE 11: Esto obligaría a indicar todas las poblaciones en la ruta.	Los criterios para indicar los destinos, estarán contenidos en el manual complementario. El promovente no indica una propuesta específica de modificación al proyecto de NOM. No procede.	
	74	Tabla 22, superíndice [2]: En el caso de vías de circulación continua se pueden emplear de 120 cm de altura. Comentario CAPUFE 12: ¿Es correcta esta dimensión? Se considera excesiva.	La dimensión del tablero cuestionada por el promovente se considera correcta ya que el tablero puede incrementar su altura en función de la información que va a contener, asimismo se modifica y reubica la nota [2]. Procede parcialmente	[2] Cuando se requiera incrementar la altura de la letra, la altura de los tableros puede ser mayor, previa aprobación de la Autoridad responsable de la calle o carretera. Se reubica la nota [2] en la celda correspondiente a la primera columna y el tercer renglón.
	75	Tabla 23, columna 1, renglón 3: Mínimo de renglones Comentario CAPUFE 13: ¿Es correcta esta dimensión? Se considera excesiva.	En la sección de la tabla que menciona el promovente, no se hace mención de alguna dimensión. No procede.	
	76	Tabla 24, columna 3, renglón 4: 360 ó 480 (calles) Comentario CAPUFE 14: ¿Es correcta esta dimensión? Se considera excesiva.	La dimensión es correcta. No procede.	
	77	6.4.2.3.6. Leyenda: En las señales elevadas, se debe indicar un destino por renglón y un máximo de tres destinos por tablero. En señales elevadas en puente se debe colocar sólo un tablero por carril. Comentario CAPUFE 15: No se indica el número máximo de renglones por tablero.	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.4.2.3.6. Leyenda: En las señales elevadas, se debe indicar un destino por renglón y un máximo de tres destinos por tablero, es decir, máximo tres renglones. En señales elevadas en puente se debe colocar sólo un tablero por carril.
	78	6.4.3. Señales informativas de recomendación (SIR): son señales bajas, con excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que podrán ser bajas o elevadas, que se utilizan para recordar al usuario disposiciones o recomendaciones de seguridad que debe observar durante su recorrido. El catálogo de disposiciones o recomendaciones más usuales se presenta en el manual. Comentario CAPUFE 16: Es conveniente que se puedan utilizar señales elevadas para carreteras de 3 o más carriles.	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.4.3. Señales informativas de recomendación (SIR): son señales bajas y elevadas , que se utilizan para recordar al usuario disposiciones o recomendaciones de seguridad que debe observar durante su recorrido. El catálogo de disposiciones o recomendaciones más usuales se presenta en el manual.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	79	Tabla 27 Comentario CAPUFE 17: No se indica que para los módulos de 2 o más señales las dimensiones deben ser de 86 x 86.	Efectivamente no se indica que para los módulos de dos o más señales las dimensiones deban ser de 86x86 ya que puede hacerse uso de tableros de menor dimensión debido a restricciones de espacio. No procede	
	80	7.5.1. Botones reflejantes sobre el pavimento (BRM) Según su utilización, los colores reflejantes pueden ser blanco, amarillo o rojo y deberán estar dentro de las áreas correspondientes definidas por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16. Cuando las condiciones meteorológicas dominantes en un tramo de la calle o carretera lo ameriten, para mejorar la visibilidad de los botones reflejantes, a criterio del proyectista, su luminosidad puede ser proporcionada por elementos emisores de luz propia continua, siempre y cuando los colores de los haces luminosos estén dentro de las áreas cromáticas mencionadas y que la utilización de un determinado tipo de botón con elementos emisores de luz propia, haya sido aprobada por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Desarrollo Agrio, Territorial y Urbano. Comentario CAPUFE 18: No se contemplan los botones con luz propia Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	En el inciso 7.5.1. segundo párrafo del proyecto de NOM se considera la posibilidad de emplear botones reflejantes sobre el pavimento con luz propia continua cuando las condiciones meteorológicas dominantes lo ameriten. No procede	
	81	Página 25 En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES • INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE • DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS • DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS • DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Comentario CAPUFE 19: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	Se considera pertinente. Procede	Ver modificación del comentario 17

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	82	<u>Página 27</u> 3. Referencias Para la aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes. -NOM-036-SCT2/2016 RAMPAS DE EMERGENCIA PARA FRENADO EN CARRETERAS -NOM-050-SCT2/2017 DISPOSICIÓN PARA LA SEÑALIZACIÓN DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FÉRREAS. -NOM-086-SCT2/2015 SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES. Comentarios CAPUFE 20: En varios incisos se hace referencia al manual de Señalización Vial 2014, como recomendación sería conveniente agregarlo dentro de las referencias como complemento de la Norma.	El documento no hace referencia al manual de Señalización Vial 2014, sino al manual complementario señalado en el capítulo 12 Bibliografía. No procede	
	83	<u>Página 28</u> 4.12. Velocidad de proyecto Es la velocidad de referencia para dimensionar ciertos elementos de la carretera o vialidad urbana. Se fija de acuerdo con la función de la carretera o vialidad urbana y la velocidad deseada por los conductores. Comentario CAPUFE 21: Se entiende que puede ser cualquier velocidad. Hay que verificarlo o considerar no colocar esa leyenda.	La definición que el promovente refiere se encuentra en el inciso 4.26 del proyecto de NOM, y se considera pertinente modificar la definición para mayor claridad. Procede.	4.26. Velocidad de proyecto. Velocidad máxima a la cual los vehículos pueden circular con seguridad sobre la calle o carretera y se utiliza para dimensionar los elementos geométricos del mismo. Su selección depende del tipo de calle o carretera a proyectar y del tipo de terreno.
	84	<u>Página 30</u> 4.17. Manual Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad, publicado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Sexta Edición, México, D.F., 2014. Comentario CAPUFE 22: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	El documento no hace referencia al manual de Señalización Vial 2014, sino al manual complementario señalado en el capítulo 12 Bibliografía. Se considera pertinente el cambio de nombre de la dependencia. Procede parcialmente	Ver modificación del comentario 17

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	85	5.2. Marcas en el pavimento Se pintan o se colocan sobre el pavimento para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Deben ser de color reflejante, blanco, amarillo, verde o rojo, según su función, y cuando el pavimento por su color no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda delinearlas en todo su contorno, con franjas negras de cinco (5) centímetros de ancho. Los colores blanco, amarillo y verde deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 2, con los coeficientes mínimos de reflexión que en la misma se indican, conforme con el Capítulo N-CMT-5-01-001 Pinturas para Señalamiento Horizontal, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El color rojo para las marcas en el pavimento debe cumplir con lo establecido en la NOM-036-SCT2/2016, Rampas de emergencia para frenado en carreteras. Comentario CAPUFE 23: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	Se considera pertinente. Procede	Ver modificación del comentario 17
	86	Página 48 5.6. Marcas para identificar vías ciclistas (M-15.1 y M-15.2) Comentario CAPUFE 24: Unificar el criterio para la identificación de este tipo de marcas, ya que en la tabla 1, el número de esta raya corresponde al 15 solamente (M-15)	La Marca para vías ciclistas se encuentra identificada en el inciso 5.17 del proyecto de NOM y es acorde a lo indicado en la tabla 1. No procede.	
	87	Página 49 Según su utilización, los reflejantes pueden ser blancos, amarillos o rojos, que estén dentro de las áreas correspondientes definidas por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 12. Cuando las condiciones meteorológicas dominantes en un tramo de la carretera o vialidad urbana lo ameriten, para mejorar la visibilidad de los botones reflejantes y delimitadores, a criterio del proyectista, su luminosidad puede ser proporcionada por elementos emisores de luz propia continua, siempre y cuando los colores de los haces luminosos estén dentro de las áreas cromáticas mencionadas y que la utilización de un determinado tipo de botón o delimitador con elementos emisores de luz propia, haya sido aprobada por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comentario CAPUFE 25: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	Se aclara que la tabla que refiere las coordenadas cromáticas es la tabla 16 del proyecto de NOM y respecto al cambio de denominación de la Secretaría, se considera pertinente el comentario. Procede	Según su utilización, los colores reflejantes pueden ser blanco, amarillo o rojo y deberán estar dentro de las áreas correspondientes definidas por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16. Cuando las condiciones meteorológicas dominantes en un tramo de la calle o carretera lo ameriten, para mejorar la visibilidad de los botones reflejantes, a criterio del proyectista, su luminosidad puede ser proporcionada por elementos emisores de luz propia continua, siempre y cuando los colores de los haces luminosos estén dentro de las áreas cromáticas mencionadas y que la utilización de un determinado tipo de botón con elementos emisores de luz propia, haya sido aprobada por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																							
	88	Página 55 5.11. Autorización de nuevas señales horizontales La utilización de un determinado tipo de señal horizontal no contemplado en esta Norma, debe ser aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comentario CAPUFE 26: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	Se considera pertinente. Procede	Ver modificación del comentario 17																							
	89	Página 57 TABLA 9.- Dimensiones del tablero de las señales preventivas <table><tr><th rowspan="2">Dimensiones de la señal⁽¹⁾ cm</th><th colspan="2">Uso</th></tr><tr><th>Carretera</th><th>Vialidad urbana</th></tr><tr><td>61 x 61⁽²⁾</td><td>No deben usarse</td><td>En vías terciarias y en vías secundarias únicamente cuando existan limitaciones de espacio</td></tr><tr><td>71 x 71</td><td>Carretera con un carril por sentido de circulación con ancho de arroyo vial hasta de 6.5 m</td><td>Vías secundarias⁽³⁾</td></tr><tr><td>86 x 86</td><td>Carretera con un carril por sentido de circulación, con o sin carril adicional para el rebase con ancho de arroyo vial mayor de 6.5 m⁽³⁾</td><td>Arterias principales⁽³⁾</td></tr><tr><td>117 x 117</td><td>Carretera de dos o más carriles por sentido de circulación⁽³⁾</td><td>Vías de circulación continuas⁽³⁾</td></tr><tr><td>Excitares 71 de ancho x 71 de alto</td><td>No deben usarse</td><td>En todos los casos</td></tr><tr><td>Excitares 86 de ancho x 86 de alto</td><td>En todos los casos</td><td>---</td></tr></table> Comentario CAPUFE 27: Unificar criterios para ambos casos, se recomienda colocar en la tabla la leyenda 'No deben usarse' o solo el guion (---) pero que se aplique el mismo criterio para cada renglón de la tabla.	Dimensiones de la señal ⁽¹⁾ cm	Uso		Carretera	Vialidad urbana	61 x 61 ⁽²⁾	No deben usarse	En vías terciarias y en vías secundarias únicamente cuando existan limitaciones de espacio	71 x 71	Carretera con un carril por sentido de circulación con ancho de arroyo vial hasta de 6.5 m	Vías secundarias ⁽³⁾	86 x 86	Carretera con un carril por sentido de circulación, con o sin carril adicional para el rebase con ancho de arroyo vial mayor de 6.5 m ⁽³⁾	Arterias principales ⁽³⁾	117 x 117	Carretera de dos o más carriles por sentido de circulación ⁽³⁾	Vías de circulación continuas ⁽³⁾	Excitares 71 de ancho x 71 de alto	No deben usarse	En todos los casos	Excitares 86 de ancho x 86 de alto	En todos los casos	---	La tabla de dimensiones del tablero de las señales preventivas, que el promovente cita en su comentario, es la número 13 del proyecto de NOM publicado, la cual no integra el uso de guiones; empleando la frase "No debe usarse" de forma homologada. No procede.	
Dimensiones de la señal ⁽¹⁾ cm	Uso																										
	Carretera	Vialidad urbana																									
61 x 61 ⁽²⁾	No deben usarse	En vías terciarias y en vías secundarias únicamente cuando existan limitaciones de espacio																									
71 x 71	Carretera con un carril por sentido de circulación con ancho de arroyo vial hasta de 6.5 m	Vías secundarias ⁽³⁾																									
86 x 86	Carretera con un carril por sentido de circulación, con o sin carril adicional para el rebase con ancho de arroyo vial mayor de 6.5 m ⁽³⁾	Arterias principales ⁽³⁾																									
117 x 117	Carretera de dos o más carriles por sentido de circulación ⁽³⁾	Vías de circulación continuas ⁽³⁾																									
Excitares 71 de ancho x 71 de alto	No deben usarse	En todos los casos																									
Excitares 86 de ancho x 86 de alto	En todos los casos	---																									
	90	Página 62 6.3.4. Color Todos los colores que se utilicen en las señales restrictivas, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 12, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 13. A excepción de las señales de "ALTO" (SR-6), "CEDA EL PASO" (SR-7) y "SENTIDO DE CIRCULACIÓN" (SR-37), el color del fondo de las señales restrictivas debe ser blanco reflejante, los anillos y las franjas diametrales rojo reflejante, y los símbolos, caracteres y filetes negros. Comentario CAPUFE 28: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	Se considera pertinente. Procede	Ver modificación del comentario 17																							

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	91	Página 63 6.4. Especificaciones y características de las señales informativas Las señales informativas (SI) son tableros con leyendas, escudos y flechas que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por carreteras y vialidades urbanas, e informarle sobre nombres y ubicación de las poblaciones, lugares de interés, kilometrajes y ciertas recomendaciones que conviene observar. Son señales bajas o elevadas que se fijan en postes, marcos y otras estructuras. El catálogo completo de estas señales y las condiciones bajo las que se deben emplear, se presentan en el inciso II.4. del Manual; los símbolos y leyendas cuyas dimensiones en centímetros se muestran en las figuras de dicho Manual, variarán en proporción al tamaño de los tableros. Comentario CAPUFE 29: Colocar su nomenclatura o clave de identificación (SI).	El inciso 6.4. Especificaciones y características de las señales informativas (SI), que el promovente cita en su comentario, no es acorde con el texto contenido en el proyecto de NOM publicado de dicho inciso. No procede.	
	92	Página 66 6.4.1.4. Color. El color del fondo de las señales informativas de identificación debe ser blanco reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 12, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 13. El color para los caracteres, flechas, contornos y filetes debe ser negro. Comentario CAPUFE 30: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	Se considera pertinente. Procede	Ver modificación del comentario 17
	93	6.4.2. Señales informativas de destino (SID) Se usan para informar el nombre y la dirección de cada uno de los destinos que se presentan a lo largo del recorrido, de manera que su aplicación es primordial en las intersecciones, donde el usuario debe elegir la ruta deseada según su destino. Se deben emplear de forma secuencial, para permitir que el usuario prepare con la debida anticipación su maniobra en la intersección, la ejecute en el lugar debido y confirme la correcta selección de la ruta, por lo que pueden ser: Comentario CAPUFE 31: Aclarar este punto, como recomendación que se tomen en cuenta los destinos con mayor extensión territorial o más populares para una fácil identificación siempre y cuando se encuentren cercanas.	Los criterios para indicar los destinos, estarán contenidos en el manual complementario. El promovente no indica una propuesta específica de modificación al proyecto de NOM. No procede.	:

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	94	Página 71 6.4.2.5. Color. Todos los colores que se utilicen en las señales informativas de destino, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 12, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 13. El color del fondo de las señales debe ser verde reflejante, excepto cuando se trate de señales informativas de destino turístico o de servicios, en las que debe ser azul reflejante como se muestra en la figura 24; los símbolos, caracteres y filetes deben ser blanco reflejante. Los escudos y las señales diagramáticas que indiquen movimientos indirectos de vuelta izquierda, deben tener el fondo blanco reflejante, con los caracteres, símbolos, contornos y filetes negros. En su caso, las señales turísticas o de servicios, que se incluyan en las señales informativas de destino turístico o de servicios, deben tener el fondo azul reflejante, con pictogramas, caracteres y filetes blanco reflejante, y en las señales "AUXILIO TURÍSTICO" (SIS-4) y "MÉDICO" (SIS-17), la cruz debe ser rojo reflejante. Comentario CAPUFE 32: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	Se considera pertinente. Procede	Ver modificación del comentario 17
	95	Página 72 6.4.3.1.5. Tableros adicionales. La altura y la longitud de los tableros adicionales para las señales informativas de recomendación, se debe determinar en la misma forma que para los tableros de las señales que se establece en 6.4.3.2.1., considerando tableros de un solo renglón, sin embargo, su longitud debe ser como máximo, igual a dos tercios (2/3) de la longitud del tablero principal. Comentario CAPUFE 33: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	En el numeral citado por el promovente no se cita a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	96	Página 73 6.4.4.5. Color. El color del fondo de las señales de información general debe ser blanco reflejante, a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que deben ser amarillo reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 12, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N·CMT·5·03·001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 13. Los caracteres y filetes deben ser negros. Comentario CAPUFE 34: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	El inciso 6.4.4.5. se refiere a Ubicación. No procede	
	97	Página 78 6.5.5. Color Todos los colores utilizados en las señales turísticas y de servicios, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 12 de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N·CMT·5·03·001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 13. El color del fondo de las señales turísticas debe ser azul reflejante con los pictogramas, caracteres y filetes blanco reflejante y en las señales "AUXILIO TURÍSTICO" (SIS-4) y "MÉDICO" (SIS-17), la cruz debe ser roja reflejante en fondo blanco reflejante. Comentario CAPUFE 35: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	Se considera pertinente. Procede	Ver modificación del comentario 17

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	98	Página 79 6.6.1.5. Color. El color del fondo de los indicadores de obstáculos debe ser negro y el color de las franjas debe ser blanco reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 12, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N·CMT·5·03·001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La película reflejante, según su tipo, debe tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 13. Comentario CAPUFE 36: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte	Se considera pertinente. Procede	Ver modificación del comentario 17
	99	6.6.2.3. Ubicación. Los indicadores de alineamiento se deben colocar de manera que su orilla interior coincida con el hombro de la carretera, conforme a lo siguiente: · En el lado exterior de las curvas horizontales, desde el principio de la transición de entrada hasta el final de la transición de salida, con una separación entre postes que depende del grado de curvatura, como se establece en las figuras V-4. y V-5. del Manual. · En ambos lados cuando se utilicen para marcar estrechamientos de la carretera, a cada cinco (5) metros, en cincuenta (50) metros antes y cincuenta (50) metros después del estrechamiento. · En tramos en donde existan problemas de visibilidad por condiciones climática adversas u otros factores que puedan poner en riesgo al usuario. Los indicadores de alineamiento no se deben colocar en los sitios donde existan barreras de orilla de corona (OD-4.1) o señales de curva cerrada (OD-12). Comentario CAPUFE 37: Verificar con el manual de Señalización ya que en este aparece como OD-11 y como se hace referencia al manual en diversas ocasiones, puede generar confusión.	El texto que refiere el promovente en su comentario, no es acorde con el texto contenido en el inciso 7.3. Indicadores de alineamiento, del proyecto de NOM publicado. Respecto a la señal de curva cerrada, su clasificación será concordante con la información contenida en el manual complementario. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	100	Página 81 6.6.4. Indicadores de curvas cerradas (OD-12) Son señales bajas que se utilizan para indicar, mediante puntas de flecha, los cambios en el alineamiento horizontal de la carretera o vialidad urbana, con el propósito de proporcionar un énfasis adicional y una mejor orientación a los usuarios en las curvas cerradas. Comentario CAPUFE 38: Verificar criterios con el manual ya que se hace referencia en varias ocasiones al mismo, y puede generar confusión ya que en el manual se refiere a este tipo de señales como (OD-11).	El texto que refiere el promovente en su comentario, no es acorde con el texto contenido en el inciso 6.6.3. Indicadores de curvas cerradas, del proyecto de NOM publicado. Respecto a su clasificación, esta será concordante con la información contenida en el manual complementario. No procede.	
	101	Página 82 6.6.4.5. Color. El color del fondo de los indicadores de curvas cerradas debe ser amarillo reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 12, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 13 y la punta de flecha negra. Comentario CAPUFE 39: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte	No existe el inciso 6.6.4.5. y sí se considera pertinente el cambio del nombre de la dependencia. Procede parcialmente	Ver modificación del comentario 17
	102	Página 83 6.6.5. Señales de mensaje cambiable (OD-13) Son señales generalmente elevadas, que dentro de un sistema de transporte inteligente se utilizan para informar a los usuarios, mediante mensajes luminosos y en tiempo real, sobre el estado del tránsito, el estado físico y la existencia de algún peligro potencial en la carretera o vialidad urbana, derivado por la ocurrencia de un accidente, la realización de trabajos que afecten el arroyo vial o por cualquier otra causa, así como para transmitir las recomendaciones útiles que faciliten la conducción segura y eficaz de los vehículos. Para informar a los conductores de las situaciones cambiantes, particularmente a lo largo de las carreteras y vialidades urbanas con altos volúmenes de tránsito, estas	No existe el inciso 6.6.5., sino que las señales de mensaje cambiable/variable. están referidas en el inciso 8.3. Se considera pertinente el cambio de nombre de la dependencia. Procede	Ver modificación del comentario 17

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		señales se diseñan para tener uno o más mensajes que puedan ser mostrados o borrados según se requiera, conforme al protocolo que se establezca, por control remoto o mediante controles automáticos que pueden detectar las condiciones que requieren señales con mensaje especial; se ubican en los sitios estratégicos donde los conductores puedan tomar decisiones oportunas, pero en los que no interfieran la visibilidad de las otras señales verticales contenidas en esta Norma. Solamente se pueden utilizar los mensajes cambiables genéricos que se indican en el inciso II.6 del Manual. Cualquier otro mensaje no incluido en dicho Manual será objeto de conciliación con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente a su utilización. Comentario CAPUFE 40: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.		
	103	Página 85 6.7.1.2.1. Estructuras de soporte para tableros de señales bajas. Los tableros, tornillos y perfiles para los postes deben ser de acero galvanizado conforme con lo indicado en el Capítulo N-CMT-5-02-002 Láminas y Estructuras para Señalamiento Vertical, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los tableros deben estar sujetos a cada poste mediante elementos de sujeción de acero galvanizado. En el caso de tableros con ceja perimetral, los elementos de sujeción deben ser engargolados a las cejas, mediante autorremachado o punición mecánica, de manera que no se dañe el galvanizado de ambos elementos y que se garantice la permanencia de la unión. Para tableros sin ceja perimetral, los elementos de sujeción deben ser soldados al reverso de los tableros, en cuyo caso, las áreas soldadas deben ser limpiadas eliminando cualquier residuo de aceite, grasas y productos corrosivos, y pintadas con dos (2) capas de pintura rica en zinc, para disminuir el riesgo de corrosión. Los elementos de sujeción deben fijarse a los postes con tornillos para uso estructural galvanizados. Comentario CAPUFE 41: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	Se considera pertinente. Procede	Ver modificación del comentario 17

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	104	6.7.1.2.3. Estructuras para reglas para vados y zonas inundables (OD-8). La estructura de soporte para las reglas será a base de dos (2) postes colocados en los extremos del tablero, de ángulo de lados iguales de sesenta y cuatro (64) por cuatro (4) milímetros de espesor y debe cumplir con lo establecido en el inciso 6.7.1.2.1. Los ángulos contarán con cuatro (4) perforaciones repartidas de forma equidistante a lo largo de su longitud, de uno coma dos (1,2) centímetros ($\frac{1}{2}$ in) de diámetro, las cuales coincidirán con las perforaciones del mismo diámetro practicadas en el tablero, que permitirán fijar el tablero a los ángulos con tornillos para uso estructural de uno coma dos (1,2) centímetros, con cabeza y tuercas antirrobo. Los postes y reglas para vados y zonas inundables, deben ser de acero galvanizado conforme con lo indicado en el Capítulo N-CMT-5-02-002 Láminas y Estructuras para Señalamiento Vertical, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comentario CAPUFE 42: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	No existe el inciso 6.7.1.2.3, sino que las estructuras para reglas para vados y zonas inundables están referidas en el inciso 6.7.1.2.2. Se considera pertinente el cambio de nombre de la dependencia. Procede	Ver modificación del comentario 17
	105	Página 86 6.7.2.2. Estructura de soporte de las señales elevadas. Las estructuras de soporte para las señales elevadas dependen de su tipo, tamaño, ubicación y características del terreno para su cimentación, así como de las presiones y succiones debidas al viento a que están sujetas, por lo que en cada caso se debe elaborar un proyecto particular, como se explica en los incisos cuaternarios 6.7.2.2.1. y 6.7.2.2.2. Los tableros, postes, estructuras rigidizantes y de soporte, elementos de sujeción, tornillos y anclas deben ser de acero galvanizado conforme con lo indicado en el Capítulo N-CMT-5-02-002 Láminas y Estructuras para Señalamiento Vertical, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los elementos de sujeción y las estructuras rigidizantes pueden ser soldados al reverso de los tableros, en cuyo caso, las áreas soldadas deben ser limpiadas eliminando cualquier residuo de aceite, grasas y productos corrosivos, y pintadas con dos (2) capas de pintura rica en zinc, para disminuir el riesgo de corrosión. Comentario CAPUFE 43: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	Se considera pertinente. Procede	Ver modificación del comentario 17

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	106	6.8. Señales verticales luminosas Cuando las condiciones meteorológicas dominantes en un tramo de la carretera o vialidad urbana lo ameriten, para mejorar la visibilidad del señalamiento vertical y a criterio del proyectista, la luminosidad de las señales verticales puede ser proporcionada por elementos emisores de luz propia, siempre y cuando no se alteren la forma, tamaño y color de los tableros y ni de los símbolos, pictogramas, leyendas, escudos y flechas que contengan, especificados en esta Norma para cada tipo de señal vertical. Los colores de los haces luminosos deben estar dentro de las áreas cromáticas establecidas para cada caso. La utilización de un determinado tipo de señal vertical luminosa, con elementos emisores de luz propia, debe ser aprobada por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comentario CAPUFE 44: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	El inciso 6.8. está dedicado al troquelado o embozado de las señales verticales. Se considera pertinente el cambio de nombre de la dependencia. Procede	Ver modificación del comentario 17
	107	6.9. Autorización de nuevas señales verticales La utilización de un determinado tipo de señal vertical no contemplado en esta Norma, debe ser aprobada por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comentario CAPUFE 45: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	No existe el inciso 6.9. La autorización de nuevas señales verticales se contempla en un texto previo al capítulo 10. Se considera pertinente el cambio de nombre de la dependencia. Procede	Ver modificación del comentario 17
	108	<u>Página 88</u> 10.1. Las Unidades Generales de Servicios Técnicos de los Centros SCT, dentro de su jurisdicción, deben supervisar e inspeccionar el señalamiento vial, tanto horizontal como vertical, de las carreteras y vialidades urbanas federales, incluyendo las concesionadas, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezca la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma. Comentario CAPUFE 46: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	No existe el inciso 10.1. Lo indicado por el promovente se encuentra en el inciso 13.1. Se considera pertinente el cambio de nombre de la dependencia. Procede	Ver modificación del comentario 17

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	109	10.2. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y los Departamentos de Transporte Ferroviario de los centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las Unidades de Verificación autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deben verificar el señalamiento vial, tanto horizontal como vertical en los cruces a nivel con vías férreas, de las carreteras y vialidades urbanas estatales y municipales, mediante programas de verificaciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que dicho señalamiento se encuentre en buen estado. Los alcances de las verificaciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezca dicha Agencia Reguladora, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma. Comentario CAPUFE 47: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	No existe el inciso 10.2. Lo indicado por el promovente se encuentra en el inciso 13.2. Se considera pertinente el cambio de nombre de la dependencia. Procede	Ver modificación del comentario 17
	110	10.4. El personal de verificación, tanto de las Unidades Generales de Servicios Técnicos y Departamentos de Transporte Ferroviario de los Centros SCT, como el de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de las Unidades de Verificación autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el que designen las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, debe estar capacitado para llevar a cabo las actividades de verificación, supervisión e inspección del señalamiento vial, contenidas en la presente Norma. Comentario CAPUFE 48: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	No existe el inciso 10.4. Lo indicado por el promovente se encuentra en el inciso 13.4. Se considera pertinente el cambio de nombre de la dependencia. Procede	Ver modificación del comentario 17
	111	11. Vigilancia La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y los Departamentos de Transporte Ferroviario de los Centros SCT, así como las autoridades estatales y municipales encargadas de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, cada una en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana. Comentario CAPUFE 49: Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.	El capítulo 14 corresponde a Vigilancia. Se considera pertinente en cambio de nombre de la dependencia. Procede	Ver modificación del comentario 17

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
José Luis Vázquez G. Technical Services & Regulatory Reflective Solutions/México Empresa Avery Dennison 15 de febrero de 2022	112	1.- Considerar a la película reflejante Amarillo Fluorescente dentro de este proyecto. En la TABLA 16.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en señales verticales y la TABLA 17.- Coeficientes mínimos de reflexión inicial para películas reflejantes Esta película, cuenta con una mayor visibilidad en penumbra como ocurre en el amanecer y atardecer en general en condiciones climáticas adversas y esta película tiene una alta visibilidad de día. Esta Película reflejante Amarillo Fluorescente tiene un mejor desempeño en condiciones de conducción crítica, debido a que cuenta con un ángulo de observación más elevado y un ángulo de entrada más amplio. Ideal para conductores de vehículos de grandes demersiones. La película amarillo reflejante fluorescente tiene un excelente desempeño, resuelve así la falta de luz incidente hacia una señal de tráfico emitida por faros vehiculares del tipo VOA (Visión Ópticamente Amigable), los cuales tienen una orientación hacia la superficie del pavimento. La película reflejante amarillo fluorescente tiene excelente lectura de la información en distancias cortas, medias y largas. La fabricación de señales con película reflejante amarillo fluorescente se recomienda en zonas críticas, curvas con un alto grado de curva (curvas prolongadas) y curvas verticales (crestas y columpios). La película reflejante amarillo fluorescente prismática ofrece el mejor desempeño en reflectividad, visibilidad y legibilidad. Ayudan a mejorar la seguridad vial, al proporcionar mayores ventajas para los conductores, conductores de edad avanzada en distancias críticas y grandes angularidades. La tecnología prismática omnidireccional proporciona una eficiencia de prácticamente un 100%, lo que se traduce en una señal de tráfico capaz de devolver el 50% de la luz disponible de los faros de un vehículo, el doble de las películas reflejantes "Tipo A" alta intensidad.	1. Para los casos en que la autoridad considere necesario el uso de la película color amarillo fluorescente, se considera pertinente agregar tanto sus coordenadas cromáticas como sus factores de luminancia, previo estudio de ingeniería de tránsito. Procede 2. El alcance del proyecto de NOM no considera detallar a nivel de garantía la calidad de los materiales empleados. No procede 4. Se considera que la propuesta del promovente, para garantizar las características del producto que señala en los numerales 1 y 2, no procede debido a que en el numeral 1 lo refiere a una película reflejante de una marca comercial en particular. No procede 5. El alcance del proyecto de NOM no considera los detalles mencionados por el promovente en este comentario. No procede 6. El promovente no presenta argumentos o propuesta alguna. No procede 7. El alcance del proyecto de NOM no considera detallar a nivel de garantía la calidad de los materiales empleados. No procede Último.- No se considera necesario en el presente proyecto de NOM incluir una especificación para el revestimiento señalado por el promovente. No procede	Tabla 16. Se agregan las coordenadas cromáticas y los factores luminancia del amarillo fluorescente. (pie de la tabla) [3] El uso de esta película reflejante queda sujeto a la aprobación de la autoridad responsable de la calle o carretera, previa justificación mediante un estudio de ingeniería de tránsito.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																																																																																									
		Aplicaciones sugeridas * Distancias cortas, medias y largas. * Ubicaciones desventajosas para la colocación de carteles, como el hombro izquierdo o por sobre la cabeza. La película reflejante amarillo fluorescente prismática debe ser controlada o normada en situaciones en carreteras vs. Colores o Reflectividad. Coeficientes mínimos de reflexión inicial para películas reflejantes <table><tr><th rowspan="4">Color</th><th rowspan="4">Ángulo de observación (2) grados (°)</th><th colspan="2">Tipo A (2) (De Alta Intensidad)</th><th colspan="2">Tipo B (De Muy Alta Intensidad)</th></tr><tr><th colspan="4">Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias</th></tr><tr><th colspan="4">Ángulo de entrada (2) grados (°)</th></tr><tr><th>4</th><th>90</th><th>4</th><th>30</th></tr><tr><th colspan="2"></th><th colspan="4">Coeficiente de reflexión (cd/m² / m²)</th></tr><tr><td>Amarillo</td><td>0.2</td><td>350</td><td>100</td><td>350</td><td>110</td></tr><tr><td>Fluorescente</td><td>0.5</td><td>90</td><td>40</td><td>230</td><td>90</td></tr><tr><td></td><td>1</td><td>---</td><td>---</td><td>55</td><td>22</td></tr></table> Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en señales verticales. <table><tr><th rowspan="4">Color</th><th rowspan="4">Coordenadas cromáticas (1)</th><th colspan="4">Factor de luminancia para películas reflejantes (2)</th></tr><tr><th colspan="2">Tipo A (2) (De Alta Intensidad)</th><th colspan="2">Tipo B (De Muy Alta Intensidad)</th></tr><tr><th colspan="4">Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias</th></tr><tr><th colspan="4">Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias</th></tr><tr><th colspan="2"></th><th>Factor de luminancia</th><th>Factor de luminancia</th><th>Factor de luminancia</th><th>Factor de luminancia</th></tr><tr><th colspan="2"></th><th>Min</th><th>Max</th><th>Min</th><th>Max</th></tr><tr><td rowspan="8">Amarillo Fluorescente</td><td>1</td><td>Shades</td><td>0.476</td><td>0.530</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>Reflection</td><td>0.536</td><td>0.485</td><td></td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>Shades</td><td>0.486</td><td>0.493</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>Reflection</td><td>0.526</td><td>0.497</td><td></td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>Shades</td><td>0.503</td><td>0.472</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>Reflection</td><td>0.589</td><td>0.584</td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>Shades</td><td>0.597</td><td>0.442</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>Reflection</td><td>0.413</td><td>0.505</td><td></td><td></td></tr></table>	Color	Ángulo de observación (2) grados (°)	Tipo A (2) (De Alta Intensidad)		Tipo B (De Muy Alta Intensidad)		Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias				Ángulo de entrada (2) grados (°)				4	90	4	30			Coeficiente de reflexión (cd/m² / m²)				Amarillo	0.2	350	100	350	110	Fluorescente	0.5	90	40	230	90		1	---	---	55	22	Color	Coordenadas cromáticas (1)	Factor de luminancia para películas reflejantes (2)				Tipo A (2) (De Alta Intensidad)		Tipo B (De Muy Alta Intensidad)		Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias				Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias						Factor de luminancia	Factor de luminancia	Factor de luminancia	Factor de luminancia			Min	Max	Min	Max	Amarillo Fluorescente	1	Shades	0.476	0.530				Reflection	0.536	0.485			2	Shades	0.486	0.493				Reflection	0.526	0.497			3	Shades	0.503	0.472				Reflection	0.589	0.584			4	Shades	0.597	0.442				Reflection	0.413	0.505				
Color	Ángulo de observación (2) grados (°)	Tipo A (2) (De Alta Intensidad)			Tipo B (De Muy Alta Intensidad)																																																																																																																								
		Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias																																																																																																																											
		Ángulo de entrada (2) grados (°)																																																																																																																											
		4	90	4	30																																																																																																																								
		Coeficiente de reflexión (cd/m² / m²)																																																																																																																											
Amarillo	0.2	350	100	350	110																																																																																																																								
Fluorescente	0.5	90	40	230	90																																																																																																																								
	1	---	---	55	22																																																																																																																								
Color	Coordenadas cromáticas (1)	Factor de luminancia para películas reflejantes (2)																																																																																																																											
		Tipo A (2) (De Alta Intensidad)		Tipo B (De Muy Alta Intensidad)																																																																																																																									
		Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias																																																																																																																											
		Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias																																																																																																																											
		Factor de luminancia	Factor de luminancia	Factor de luminancia	Factor de luminancia																																																																																																																								
		Min	Max	Min	Max																																																																																																																								
Amarillo Fluorescente	1	Shades	0.476	0.530																																																																																																																									
		Reflection	0.536	0.485																																																																																																																									
	2	Shades	0.486	0.493																																																																																																																									
		Reflection	0.526	0.497																																																																																																																									
	3	Shades	0.503	0.472																																																																																																																									
		Reflection	0.589	0.584																																																																																																																									
	4	Shades	0.597	0.442																																																																																																																									
		Reflection	0.413	0.505																																																																																																																									
2.- Considerar la Garantía de los colores fluorescentes a) Los colores fluorescentes deben tener una garantía dentro de lo requerido en N-CMT-5-03-001-13, cumplir en la película reflejante especificado Libro CMT. Características de los materiales Parte: 5. Materiales para dispositivos de seguridad Título: Materiales reflejantes Capítulo: Calidad de las películas reflejantes Los rollos de película reflejante deberán cumplir lo requerido en el Punto D Requisitos de Calidad Punto D.1 Coeficientes de reflexión Punto D.2 Requerimientos de Color Punto D.3 Flexibilidad Punto D.4 Encogimiento Punto D.5 Respaldo Adhesivo Punto D.6 Resistencia al impacto																																																																																																																													

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:												
		b) Su amable intervención en realizar los cambios pertinentes en la Tabla 1.- Coeficientes mínimos de reflexión inicial para películas reflejantes y Tabla 2.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en señales verticales de la N-CMT-5-03-001-13. De no hacerlo esto permitiría que una mala interpretación de la Norma deje huecos y permita la entrada de rollos de película reflejante de mala calidad y sean ocupados en la fabricación del señalamiento vertical alto y bajo. c) Se le pide considerar los siguientes coeficientes de retención de acuerdo a la siguiente información. Punto F.3. Garantía del Proveedor (Fabricante) Garantía para películas nuevas en rollo <table><tr><th>Tipo de Película</th><th>Película Reflejante (rollo Nuevo)</th><th>Película Reflejante base día 1 al año 7</th><th>Película reflejante base 1 al año 12 años</th></tr><tr><td>Tipo A</td><td>100%</td><td>80%</td><td>80 % 10 años</td></tr><tr><td>Tipo B</td><td>100%</td><td>80%</td><td>70% 12 años</td></tr></table> 4.- Para garantizar los puntos anteriores se les pide, Solicitar que la película reflejante para fabricación de señalamiento vertical alto y bajo tenga incluida una marca de agua inteligente del fabricante que contenga información sobre el tipo de película A o B, número de lote y fecha de fabricación. A. Esta es una capacidad que todos los fabricantes de películas tienen, existen requisitos similares en Europa, Argentina y Chile, Exigir los números de lote impreso en las capas laminadas. B. Esto proporcionará a las dependencias de gobierno una forma de identificación visual • Tipo de películas • Marca del fabricante • Fecha de fabricación • Número de lote - Este número proporcionará información sobre si el problema se presenta de manera aislada en una señal o para todas las señales hechas con ese número. 5.- Implementar un requisito de sensibilidad a la rotación basado en la sección 3 de la AASHTO M268-13. AASHTO M268 fue escrito por los ingenieros estatales de los EE.UU. con el propósito de proporcionar a los estados y a los conductores, con la mejor especificación de	Tipo de Película	Película Reflejante (rollo Nuevo)	Película Reflejante base día 1 al año 7	Película reflejante base 1 al año 12 años	Tipo A	100%	80%	80 % 10 años	Tipo B	100%	80%	70% 12 años		
Tipo de Película	Película Reflejante (rollo Nuevo)	Película Reflejante base día 1 al año 7	Película reflejante base 1 al año 12 años													
Tipo A	100%	80%	80 % 10 años													
Tipo B	100%	80%	70% 12 años													

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:									
		película retroreflejante disponible tecnológicamente. A través de una extensa investigación, AASHTO ha demostrado que algunos productos prismáticos, aunque muy eficaces y brillantes, pueden proporcionar un rendimiento que varía dependiendo de su orientación. En la Sección 3 de AASHTO M 268-13 se describen los métodos de prueba, adecuados, para determinar si una película tiene variaciones en su rendimiento reflejante. Si esto sucede, la película está orientada incorrectamente. Si es así se especifica que todas las aplicaciones de laminación se deben hacer en la misma dirección para eliminar cualquier variación. Este requisito proporciona el mejor desempeño de la película reflejante, sin eliminar ningún fabricante del mercado. 6. La empresa Avery Dennison aclara que la N-CMT-5-03-001/13 únicamente considera película reflejante nueva en rollo y sólo manifiesta características Punto D Requisitos de Calidad Punto D.1 Coeficientes de reflexión Punto D.2 Requerimientos de Color Punto D.3 Flexibilidad Punto D.4 Encogimiento Punto D.5 Respaldo Adhesivo Punto D.6 Resistencia al impacto Punto E Transporte y almacenamiento de los rollos de película reflejante 7. Se sugiere los H. comités consultivos Implementar una garantía para el señalamiento vertical alto y bajo terminado, con el fin señalamiento vertical sea de calidad considerando lo siguiente. - 1.- La exposición a la intemperie, la película reflejante utilizada en la fabricación señalamiento vertical alto y bajo desde que se colocada está sujeta a los diferentes situaciones climáticas. que afectan su desempeño. Ejemplo Proyecto de Norma SCT / SEDATU ángulos - 4/0.2 para lámina reflejante base ROJO <table><tr><th colspan="2">Ratio Nuevo</th><th>Señalamiento expuesto al intemperismo % de reducción ASTM D-4956 tabla 12 (90%)</th></tr><tr><td> Tipo A (Type IX)</td><td>65</td><td>52</td></tr><tr><td> Tipo B (Type XI)</td><td>87</td><td>69.6</td></tr></table> 2.- Especificar coeficientes mínimos de reflexión en el señalamiento vertical bajo que se realizan en una cama de película reflejante Blanca (nueva), Garantía de los componentes Serigrafía, Película translúcida, Impresión digital según los requerimientos de ASTN	Ratio Nuevo		Señalamiento expuesto al intemperismo % de reducción ASTM D-4956 tabla 12 (90%)	Tipo A (Type IX)	65	52	Tipo B (Type XI)	87	69.6		
Ratio Nuevo		Señalamiento expuesto al intemperismo % de reducción ASTM D-4956 tabla 12 (90%)											
Tipo A (Type IX)	65	52											
Tipo B (Type XI)	87	69.6											

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:												
		Ejemplo SR- 6 (Alto)  Este tipo de señalamiento vertical bajo es fabricado con base película reflejante blanca (Nueva) sobre la cual se coloca cualquiera de los siguiente recubrimientos Fabricación recorte electrónico. - Colocamos un material transparente con color Rojo, previamente cortado en un plotter, colocamos el recorte rojo sobre una base de película reflejante blanca (Nueva) Serigrafía. - Colocamos tinta serigráfica color rojo sobre una pantalla, sobre una base de película reflejante blanca (Nueva) Impresión Digital. - se realiza un diseño mediante computadora enviamos a impresión se coloca tinta especial para impresión digital color rojo, sobre una base de película reflejante blanca (Nueva) Retro-reflexión de los componentes (Serigrafía, Tintas Digital, Materiales Transparentes) = 70% Coeficientes mínimos Proyecto de Norma SCT /SEDATU ángulos -4/0.2 para lámina reflejante base Blanco <table><tr><th></th><th>Reflexión inicial Color rojo 70%</th><th>Die 1 a 7 años internamente 80%</th><th>die 8 años después del año 7 a</th></tr><tr><td>Tipo A</td><td>300</td><td>45.5</td><td>36.4</td></tr><tr><td>Tipo B</td><td>300</td><td>60.9</td><td>42.63</td></tr></table> Esto sucede con todo el señalamiento vertical bajo y alto, fabricado con una base de película reflejante blanca (Nueva) con recubrimiento de alguno de los componentes antes mencionados Rojo (SR), Azul (SIT) y Verde (SID). Este punto NO informa que el señalamiento vertical fabricado con estos componentes no cumple con los requerimientos manifestados en este proyecto de norma. El 70% inicial permite mayor durabilidad de los colores.		Reflexión inicial Color rojo 70%	Die 1 a 7 años internamente 80%	die 8 años después del año 7 a	Tipo A	300	45.5	36.4	Tipo B	300	60.9	42.63		
	Reflexión inicial Color rojo 70%	Die 1 a 7 años internamente 80%	die 8 años después del año 7 a													
Tipo A	300	45.5	36.4													
Tipo B	300	60.9	42.63													

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																																																																																																																								
		Queremos informar a los H. Comités. Lo siguiente. - El 70% inicial de los coeficientes permite, mayor durabilidad de los colores. Opacidad correcta, que permitirá la perfecta visibilidad del Señalamiento Vertical. Último. - Se les pide su amable intervención se realice la especificación para que todo el señalamiento vertical alto y bajo, cualquiera que sea su fabricación, incluya la colocación de un revestimiento transparente antivandálico fabricado de fluoropolímeros																																																																																																																																																										
Edurne Ponce de León Government Affairs Manager Dow México 17 de febrero de 2022	113	DICE: Las marcas sobre el pavimento, guarniciones y estructuras deben ser de color blanco, amarillo, verde, azul o rojo, según su función. Con excepción de las marcas en guarniciones, estructuras y marcas temporales, las marcas sobre el pavimento deben ser reflejantes. Cuando el color del pavimento no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda la aplicación de franjas negras de cinco (5) centímetros de ancho, en los costados de las marcas. Los colores blanco, amarillo, verde, azul y rojo deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas presentadas en la tabla 2, con los coeficientes mínimos de reflexión que en la misma se indican "TABLA 2.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en las marcas para señalización horizontal, y coeficientes mínimos de reflexión.", sección: "Coeficiente mínimo de reflexión (mcd / lx) / m2" y en la subsección de pintura convencional". TABLA 2.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en las marcas para señalización horizontal, y coeficientes mínimos de reflexión <table><tr><th rowspan="3">Color</th><th rowspan="3">Punto M*</th><th colspan="2">Coordenadas⁽¹⁾</th><th colspan="4">Coeficientes mínimos de reflexión (mcd / lx) / m²</th></tr><tr><th rowspan="2">X</th><th rowspan="2">Y</th><th colspan="2">Pintura convencional</th><th colspan="2">Pintura termoplástica o preformada termoplástica</th></tr><tr><th>Área m²</th><th>Visión de proyecto</th><th>Área m²</th><th>Visión de proyecto</th></tr><tr><td rowspan="4">Blanco</td><td>1</td><td>0.393</td><td>0.393</td><td>200</td><td>100</td><td>800</td><td>100</td></tr><tr><td>2</td><td>0.265</td><td>0.265</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>0.265</td><td>0.265</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>0.265</td><td>0.265</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Marzo 4 de marzo de 2022 COEFICIENTES DE REFLEXIÓN <table><tr><th rowspan="3">Color</th><th rowspan="3">Punto M*</th><th colspan="2">Coordenadas⁽¹⁾</th><th colspan="4">Coeficientes mínimos de reflexión (mcd / lx) / m²</th></tr><tr><th rowspan="2">X</th><th rowspan="2">Y</th><th colspan="2">Pintura convencional</th><th colspan="2">Pintura termoplástica o preformada termoplástica</th></tr><tr><th>Área m²</th><th>Visión de proyecto</th><th>Área m²</th><th>Visión de proyecto</th></tr><tr><td rowspan="4">Amarillo</td><td>1</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td>200</td><td>100</td><td>800</td><td>100</td></tr><tr><td>2</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="4">Verde</td><td>1</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td>200</td><td>100</td><td>800</td><td>100</td></tr><tr><td>2</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="4">Azul</td><td>1</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td>200</td><td>100</td><td>800</td><td>100</td></tr><tr><td>2</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>0.400</td><td>0.400</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Color	Punto M*	Coordenadas ⁽¹⁾		Coeficientes mínimos de reflexión (mcd / lx) / m²				X	Y	Pintura convencional		Pintura termoplástica o preformada termoplástica		Área m²	Visión de proyecto	Área m²	Visión de proyecto	Blanco	1	0.393	0.393	200	100	800	100	2	0.265	0.265					3	0.265	0.265					4	0.265	0.265					Color	Punto M*	Coordenadas ⁽¹⁾		Coeficientes mínimos de reflexión (mcd / lx) / m²				X	Y	Pintura convencional		Pintura termoplástica o preformada termoplástica		Área m²	Visión de proyecto	Área m²	Visión de proyecto	Amarillo	1	0.400	0.400	200	100	800	100	2	0.400	0.400					3	0.400	0.400					4	0.400	0.400					Verde	1	0.400	0.400	200	100	800	100	2	0.400	0.400					3	0.400	0.400					4	0.400	0.400					Azul	1	0.400	0.400	200	100	800	100	2	0.400	0.400					3	0.400	0.400					4	0.400	0.400					Los tipos de pintura que se deben implementar para las marcas de señalización horizontal en los proyectos de calles y carreteras son la convencional y la termoplástica o preformada termoplástica contenidos en el proyecto de NOM publicado. Respecto a la pintura base agua, denominada "alto desempeño", se ha empleado en aquellos tramos carreteros que por la intensidad del tránsito así lo requieren; sus especificaciones y características corresponden a una especificación particular para el proyecto correspondiente. No procede.	
Color	Punto M*	Coordenadas ⁽¹⁾			Coeficientes mínimos de reflexión (mcd / lx) / m²																																																																																																																																																							
		X			Y	Pintura convencional		Pintura termoplástica o preformada termoplástica																																																																																																																																																				
			Área m²	Visión de proyecto		Área m²	Visión de proyecto																																																																																																																																																					
Blanco	1	0.393	0.393	200	100	800	100																																																																																																																																																					
	2	0.265	0.265																																																																																																																																																									
	3	0.265	0.265																																																																																																																																																									
	4	0.265	0.265																																																																																																																																																									
Color	Punto M*	Coordenadas ⁽¹⁾		Coeficientes mínimos de reflexión (mcd / lx) / m²																																																																																																																																																								
		X	Y	Pintura convencional		Pintura termoplástica o preformada termoplástica																																																																																																																																																						
				Área m²	Visión de proyecto	Área m²	Visión de proyecto																																																																																																																																																					
Amarillo	1	0.400	0.400	200	100	800	100																																																																																																																																																					
	2	0.400	0.400																																																																																																																																																									
	3	0.400	0.400																																																																																																																																																									
	4	0.400	0.400																																																																																																																																																									
Verde	1	0.400	0.400	200	100	800	100																																																																																																																																																					
	2	0.400	0.400																																																																																																																																																									
	3	0.400	0.400																																																																																																																																																									
	4	0.400	0.400																																																																																																																																																									
Azul	1	0.400	0.400	200	100	800	100																																																																																																																																																					
	2	0.400	0.400																																																																																																																																																									
	3	0.400	0.400																																																																																																																																																									
	4	0.400	0.400																																																																																																																																																									

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																															
		DEBE DECIR: Se sugiere incluir los siguientes valores de coeficiente mínimo de reflexión, así como mencionar los tipos de Pintura Base Agua A, B y C que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ya prevé en sus requerimientos como doble espesor (Tipo A), alto desempeño (Tipo B) y pintura convencional (Tipo C) a los cuales corresponden los valores de reflectividad propuestos: <table> <tr> <th></th><th></th><th>Inicio del proyecto</th><th>180 días</th><th>Vida del proyecto</th></tr> <tr> <td rowspan="3">Pintura Blanca Base Agua</td><td>Tipo A</td><td>400</td><td>300</td><td>200</td></tr> <tr> <td>Tipo B</td><td>400</td><td>300</td><td>200</td></tr> <tr> <td>Tipo C</td><td>300</td><td>200</td><td>150</td></tr> <tr> <td rowspan="3">Pintura Amarilla Base Agua</td><td>Tipo A</td><td>300</td><td>200</td><td>150</td></tr> <tr> <td>Tipo B</td><td>300</td><td>200</td><td>150</td></tr> <tr> <td>Tipo C</td><td>200</td><td>150</td><td>100</td></tr> </table> JUSTIFICACION: La propuesta de parámetros busca como beneficio social el incremento de la seguridad en los caminos. Lo anterior al contar con un señalamiento vial horizontal cuya calidad y parámetros especificados coadyuven a que efectivamente durante el tiempo de vida esperado de los proyectos, prevalezca el desempeño necesario y también para contar con el referente mínimo de tiempo al cual se recomienda realizar el mantenimiento y reemplazo de los sistemas mismos de señalamiento. Garantizar la seguridad vial supone también asegurar una buena visibilidad. Ello implica contar con una guía en los caminos que sea confiable y clara, pero sobre todo visible la mayor parte del tiempo de servicio, especialmente en condiciones adversas tales como baja visibilidad en horarios nocturnos, humedad y lluvias. Los parámetros propuestos permiten incrementar realmente la seguridad de los conductores al permitirles previsualizar las trayectorias en caminos durante la vida del proyecto y mejorar consecuentemente su comportamiento al volante. Los beneficios de garantizar la visibilidad han sido documentados en el artículo "Marking the way towards a safer future: An ERF position paper on how road markings can make our road safer" 1 , dentro del estudio COST 331 de la European Union Road Federation (Federación de caminos de la Unión Europea, ERF por sus			Inicio del proyecto	180 días	Vida del proyecto	Pintura Blanca Base Agua	Tipo A	400	300	200	Tipo B	400	300	200	Tipo C	300	200	150	Pintura Amarilla Base Agua	Tipo A	300	200	150	Tipo B	300	200	150	Tipo C	200	150	100		
		Inicio del proyecto	180 días	Vida del proyecto																															
Pintura Blanca Base Agua	Tipo A	400	300	200																															
	Tipo B	400	300	200																															
	Tipo C	300	200	150																															
Pintura Amarilla Base Agua	Tipo A	300	200	150																															
	Tipo B	300	200	150																															
	Tipo C	200	150	100																															

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		siglas en inglés), que además refiere beneficios adicionales en materia de inclusión -puntualmente para personas de la tercera edad, o con discapacidad visual- y para los sistemas de asistencia inteligentes de los vehículos cada vez más implementados (alerta de objetos, distancia o pérdida de carril, por ejemplo). La pérdida de vidas humanas asociada a la falta de seguridad en los caminos es real. La ERF reporta hasta 80 fallecimientos en promedio al día en los caminos de la Unión Europea¹ ; por otro lado acuerdo con un estudio del Pacific Institute of Research and Evaluation de los Estados Unidos titulado "On a crash course: dangers and healthcare costs and deficient roadway conditions" (En el camino al choque: costos de los peligros y cuidados de salud por condiciones deficientes en los caminos, por sus siglas en inglés), se estima que más de la mitad de las fatalidades durante accidentes viales y choques en Estados Unidos están ligadas a condiciones deficientes de los caminos, más que a factores como velocidad o el consumo de alcohol. ² En ese mismo sentido, ya desde 2008 la Federal Highways Administration (Administración Federal de Autopistas de Estados Unidos, FHA por sus siglas en inglés), realizó un estudio para el periodo 2001 – 2006, a partir del cual concluyó que contar con un señalamiento vial horizontal con características para una mayor visibilidad permitió reducir en general las lesiones y fatalidades en un 24.6% durante el día y hasta en un 39.5% durante la noche, en el estado de Michigan³ . Desde una perspectiva económica, la inversión en señalamiento vial horizontal es rentable pues conlleva ahorros asociados a la disminución de los costos vinculados a accidentes, incluyendo la pérdida de vidas humanas y posibles secuelas de los sobrevivientes. Lo anterior se encuentra documentado en el reporte: "United Nations Road Safety Collaboration 'Working Group 4 – Infrastructure'" (Colaboración para la seguridad en los caminos de las Naciones Unidas 'Grupo de trabajo 4 – Infraestructura'), que incluye una estimación de acuerdo con la cual por cada euro invertido en infraestructura vial se puede generar un ahorro de hasta 60 euros gastados en la atención de accidentes⁴.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																							
		Como referencia adicional para los valores aquí sometidos a consideración, la ERF ha elaborado y propuesto una política de mantenimiento para el señalamiento horizontal llamada "150x150". Ésta prohíbe que el señalamiento horizontal de todos los caminos de la Federación tenga una reflexión menor a 150 (mcd / lx) / m^2 en líneas no menores a 150 mm1 . Otro ejemplo de búsqueda e implementación de estándares de calidad para lograr la mayor seguridad es el caso del Departamento de Transporte del estado de Missouri en Estados Unidos (MoDOT, Missouri Department of Transportation por sus siglas inglés), que a través de pruebas, ensayos y aplicaciones realizadas entre 2016 y 2017 detectó las ventajas de emplear microesferas de mayor tamaño para pinturas de tráfico como la tipo A y B, y ha llegado a especificar y normalizar valores mínimos de reflexión para servicio y mantenimiento similares a la política "150x150" de la ERF así como a los aquí propuestos5 , incluso definiendo las multas o excedentes de pago en función del resultado obtenido: • 2016 <table><caption>Pavement Marking Acceptance Table, mcd/m²/lux</caption><thead><tr><th></th><th>White</th><th>Yellow</th></tr></thead><tbody><tr><td>New Pavement Markings</td><td>300</td><td>225</td></tr><tr><td>Pavement Marking Failure Point</td><td>150</td><td>125</td></tr></tbody></table><table><thead><tr><th>White^a</th><th>Yellow^a</th><th>Percent of Contract Price^c</th></tr></thead><tbody><tr><td>≥300</td><td>≥225</td><td>100</td></tr><tr><td>290-299</td><td>215-224</td><td>80^b</td></tr><tr><td>280-289</td><td>205-214</td><td>60^b</td></tr><tr><td>270-279</td><td>195-204</td><td>50^b</td></tr><tr><td><270</td><td><195</td><td>Remove</td></tr></tbody></table> • 2017: <table><thead><tr><th>White</th><th>Yellow</th><th>% Payment</th></tr></thead><tbody><tr><td>≥450</td><td>≥350</td><td>105%</td></tr><tr><td>400-449</td><td>300-349</td><td>100%</td></tr><tr><td>300-399</td><td>225-299</td><td>80%^a</td></tr></tbody></table> Es importante también que las referencias de reflectividad mínima de la política "150x150" de la ERF, así como los datos citados del MoDOT corresponden a valores ya obtenidos en aplicaciones reales implementadas		White	Yellow	New Pavement Markings	300	225	Pavement Marking Failure Point	150	125	White ^a	Yellow ^a	Percent of Contract Price ^c	≥300	≥225	100	290-299	215-224	80 ^b	280-289	205-214	60 ^b	270-279	195-204	50 ^b	<270	<195	Remove	White	Yellow	% Payment	≥450	≥350	105%	400-449	300-349	100%	300-399	225-299	80% ^a		
	White	Yellow																																									
New Pavement Markings	300	225																																									
Pavement Marking Failure Point	150	125																																									
White ^a	Yellow ^a	Percent of Contract Price ^c																																									
≥300	≥225	100																																									
290-299	215-224	80 ^b																																									
280-289	205-214	60 ^b																																									
270-279	195-204	50 ^b																																									
<270	<195	Remove																																									
White	Yellow	% Payment																																									
≥450	≥350	105%																																									
400-449	300-349	100%																																									
300-399	225-299	80% ^a																																									

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		localmente, con tecnologías ya disponibles comercialmente en México, bajo prácticas, procedimientos y materiales recomendados, incluso en situaciones que pueden no siempre ser las ideales, por lo que la propuesta no implica un salto tecnológico. Existen caminos y vías que por su naturaleza requerirán de un mantenimiento más intensivo, por ejemplo: zonas rurales, zonas montañosas, climas adversos, zonas de construcción y tráfico excesivo; ello es normal y justifica la importancia de contar una referencia sobre el momento adecuado para llevar a cabo el mantenimiento. Por todas las razones aquí expuestas, se considera que mantener, e incluso disminuir los estándares de los valores de coeficientes mínimos de reflexión en la normativa, puede exacerbar las condiciones de inseguridad, contraviniendo así el interés público de garantizar caminos y una infraestructura vial funcional y segura, más allá de puramente competitiva. En conclusión, los cambios propuestos en materia de coeficientes mínimos de reflexión buscan mejorar los parámetros de calidad de la infraestructura vial al mantener los caminos en condiciones adecuadas, promoviendo la visibilidad a lo largo de todo el tiempo de vida del proyecto, y con tecnologías base agua sustentables. En conjunto, todo esto tendrá un efecto positivo en el bienestar social de las personas y de la seguridad vial. 1. Paper "Marking the way towards a safer future: An ERF position paper on how road markings can make our road safer". European Union Road Federation (ERF). Belgium, 2018. 2. Pacific Institute of Research and Evaluation, On a crash course: dangers and healthcare costs and deficient roadway conditions" http://www.nssga.org/government/PIRE.pdf 3. Carlson P. J., Park, E. S., Andersen C.K (2008), The Benefits of Pavement Markings: A renewed perspective based on recent and ongoing research', TRB 88th Annual Meeting 4. Safe Roads for Development: A POLICY FRAMEWORK FOR SAFE INFRASTRUCTURE ON MAJOR ROAD TRANSPORT NETWORKS http://www.fiafoundation.org/publications/Documents/safe-roads-fordevelopment.pdf 5. Webinar: Waterborne traffic paint application, materials, selection and testing. The National Academies of Sciences, Engineering, Medicine: Transportation Research Board. USA 2019		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	114	DICE: 5.-Señalización horizontal La señalización horizontal constituye un elemento indispensable para los usuarios que transitan por las calles y carreteras, de forma que coadyuva para guiarlos de forma segura y eficaz. DEBE DECIR: Se sugiere que el texto mencionado en este punto (5) de la norma refiera al Capítulo de la N-CMT-5-01-001 vigente en materia de Pinturas para Señalamiento Horizontal, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. JUSTIFICACION: Los numerales 6.3.2. Color, página 71, 6.4.1.4. Color, página 74, 6.4.2.4. Color, página 80, 6.4.3.4. Color, página 82, 6.4.4.7. Color, página 83, 6.4.5.5. Color, página 84, y 6.6.1.5. Color, página 88, hacen referencia al Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte. Los numerales 6.7.1.2.1. Estructuras de soporte para tableros de señales bajas, 6.7.1.2.2. Estructuras para reglas para vados y zonas inundables (OD-8) página 91 y 6.7.2.2. Estructura de soporte de las señales elevadas en la página 92, mencionan el Capítulo N-CMT-5-02-002 Láminas y Estructuras para Señalamiento Vertical, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Finalmente, el numeral 7.3. Indicadores de alineamiento página 93 cita al Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte. Por lo anterior, se estima que es no sólo relevante, sino también congruente que el apartado de señalización del PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 haga referencia a la N-CMT-5-01-001.	No se considera pertinente el comentario, ya que el capítulo N-CMT-5-01-001 Pinturas para señalamiento horizontal de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, no se encuentra actualizado, por lo que no puede referirse. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Mercedes Cruz Vázquez, Director de Movilidad y Transporte, H. Ayuntamiento Constitucional, Zapopan, Jal. 16 de febrero 2022	115	Nomenclatura: 5.9. Raya para cruce de peatones M.7 Expresa: En los sitios donde el cruce peatonal no tenga una trayectoria del cruce bien definida por motivos de la geometría de la intersección o por altos volúmenes peatonales, la trayectoria de las rayas para cruce de peatones puede ser diagonal y se definirá mediante un estudio de ingeniería de tránsito. Observación: Definir los parámetros que se deberán tomar en cuenta dentro del estudio para determinar la trayectoria y la longitud del cruce peatonal.	Los parámetros que deberán considerarse para la aplicación de esta señalización horizontal, están contenidos en el inciso 4.14. Estudio Ingeniería de Tránsito. No procede.	
	116	Nomenclatura: 7.10.7. Reductor de velocidad para motocicletas en vías ciclistas. Expresa: Reductor de velocidad para motocicletas en vías ciclistas. Se estipula "regular la velocidad de las motocicletas que invaden las vías ciclistas exclusivas, sin afectar la circulación de los vehículos motorizados ". Observación: La intención de colocar reductores para motocicletas que invaden vías ciclistas exclusivas no debe ser en función de la no afectación a la circulación de vehículos motorizados. Las dimensiones de las bicicletas y las motocicletas son similares y el ancho de rodamiento necesario para su circulación es similar, por lo que la colocación de los reductores de velocidad, podría impactar directamente en la eficiencia de la operación ciclista en estas vías, así como ocasionar siniestros viales. Se recomienda considerar programas de comunicación y señalamiento, ya que el fin último de estos espacios de circulación ciclista es incentivar los viajes en bicicleta, de manera accesible, eficiente y segura.	No se considera pertinente el comentario de retirar dicho dispositivo, sin embargo, se hace la modificación de redacción para explicar que la circulación que no será afectada es la de los vehículos no motorizados definidos en el inciso 4.24.2 Vehículo no motorizado. Procede parcialmente.	7.10.7. Reductor de velocidad para motocicletas en vías ciclistas: regula la velocidad de las motocicletas que invaden las vías ciclistas exclusivas, sin afectar la circulación de los vehículos no motorizados.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	117	Nomenclatura: 5.17.5. Rayas para cruce de ciclistas (M15.5). Expresa: Señala la sucesión de rayas de 0.40 cm de ancho paralelas a la trayectoria de los vehículos y separadas entre sí 0.40 cm. Observación: Se sugiere modificar las rayas completas por cuadros de .40 * 40 metros con la misma separación entre sí que se coloquen en los extremos de la trayectoria ciclista, esto implica una reducción en el costo de la intervención que podría implicar desarrollar un tramo mayor, reduce la vibración del ciclista al momento de pasar por esa área y genera un área menos resbaladiza en caso de aplicarse pintura termoplástica. Actualmente se implementa de esta manera en los municipios que componen el Área Metropolitana de Guadalajara. Las marcas verdes pierden notoriedad ante la poca intensidad del color, incluyendo la mayor probabilidad de erosión, haciéndolo visible durante un corto periodo, se recomienda que los cuadros, sean en color blanco.	Las rayas para cruce ciclista que propone el promovente no se acompañan de una justificación técnica que permita valorar dicha modificación. No procede.	
	118	Nomenclatura: 5.19. Marca de área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas (M-17). Expresa: Estas marcas se plantean con dos líneas de alto separadas 4.00 metros entre sí, acompañadas con pictogramas de bicicleta y motocicleta. Observación: Se propone la colocación única de la línea de alto en la parte inferior de la caja, ya que la doble línea puede implicar una mala interpretación al automovilista acerca del punto en donde deberá hacer el alto, además de reducir costos de ejecución. Según la jerarquía de movilidad, los vehículos no motorizados tienen prelación de paso sobre los motorizados, catalogando dentro de estos a las motocicletas, ya que la velocidad de estas últimas es similar a la de un automóvil, además de propiciar maniobras de rebase entre carriles de circulación para llegar al punto de espera, generando inseguridad para todos los usuarios. Las motocicletas son consideradas como un vehículo motorizado y como tal, debe tomar su lugar al centro del carril.	Las líneas de alto consideradas en esta marca tienen como finalidad separar los flujos: peatonal, ciclista y motociclista, y de los otros vehículos motorizados, con lo que se proporciona seguridad y orden en la circulación vehicular. Así mismo, se aclara que no es alcance del proyecto de NOM el establecer las reglas de tránsito para los diferentes usuarios de la vía. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Colocar al usuario de motocicletas al mismo nivel que un usuario de la bicicleta, genera una percepción igualdad y propicia de manera indirecta la invasión de zonas exclusivas de circulación ciclista, gran problema identificado en estas zonas. La Dirección de Movilidad del municipio de Zapopan, no lo considera factible.		
	119	Nomenclatura: 7.14. Bolardos Expresa: Deben tener una separación de entre 1,50 metros a 2,00 metros entre sí. Observación: La instalación de los dispositivos deben considerar una separación entre ellos de 1,50 metros (persona con alguna discapacidad y su ayuda técnica incluyendo perro lazarillo) a 1,80 metros (un auto en promedio tiene estas dimensiones, existiendo unos de menores) este parámetro permite la accesibilidad universal y evita la invasión vehicular.	Se considera pertinente el comentario y para evitar la invasión vehicular se reduce la separación libre entre bolardos, de 1.5 m a 1.8 m, manteniendo la accesibilidad para peatones Procede	7.14 Bolardos ..los bolardos deben tener una separación libre entre ellos de uno coma cincuenta (1,50) metros a uno coma ochenta (1,80) metros.
	120	Nomenclatura: Bolardo Abatible Expresa: No existe actualmente el concepto dentro de la Norma. Observación: Incluir el Bolardo Abatible: Son dispositivos que impiden la invasión de vehículos motorizados en áreas restringidas o destinadas para el tránsito de otros modos de transporte, estos dispositivos cuentan con una base que da flexibilidad al resto del dispositivo permitiendo su abatimiento en caso de aplicar un esfuerzo perpendicular al suelo.	Los bolardos abatibles no están considerados en el proyecto de NOM, debido a que no evitan que los conductores de vehículos motorizados ingresen, se detengan o estacionen sus vehículos en zonas destinadas al tránsito peatonal, ciclista o restringidas. No procede	
	121	Nomenclatura:	Se considera procedente el comentario, sin embargo, no se requiere que los	7.6. Delimitadores para confinamiento

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		7.6. Delimitadores para confinamiento Expresa: ..."Deben ser elementos plásticos o de concreto, de color amarillo con un elemento reflejante en dos caras opuestas, Observación: Se sugiere no limitar el tipo de material a concreto y plástico, ya que se podría excluir a otros materiales que son permeables, por <u>tanto, es</u> mejor opción añadir "Deben ser elementos plásticos, de concreto o aquellos que brinden seguridad y durabilidad ante posibles impactos acorde a la jerarquía de la vía y los vehículos que transiten en esta." Así mismo, se debe ampliar la gama de colores de delimitadores, sin excluir la posibilidad de que también se otorgue notoriedad de estos con cobertura vegetal o infraestructura verde.	delimitadores estén constituidos por un material permeable. Procede parcialmente	...Deben ser elementos plásticos, de concreto u otro material resistente que cumpla con lo establecido en el manual, de color amarillo con un elemento reflejante en dos caras opuestas, ...
	122	Nomenclatura: Tabla 8. Longitud de rayas para indicar cruce de peatones Expresa: En vías carreteras se define una longitud estándar de 2 metros. Observación: La velocidad de operación promedio de este tipo de vías suele ser mayor a los 80km/h, por lo que una franja de esas dimensiones otorga poca notoriedad, se propone que la longitud sea al menos de 4 metros, mismo que permitirá al peatón ampliar el alcance de las líneas de deseo	En carreteras los cruces peatonales deben establecerse considerando las condiciones de operación del tránsito vehicular y peatonal, implementando los sistemas para el control de la velocidad integrados por señalización y reductores de velocidad. Así mismo, la longitud de 2 m no es limitativa, pudiendo ser mayor cuando el flujo peatonal exceda la capacidad del cruce y se justifique mediante un estudio de ingeniería de tránsito. No procede	
	123	Nomenclatura: Tabla 10. Dimensiones de cajones de estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad. Expresa: Se mencionan las dimensiones Observación: Incluir que tanto la superficie de aplicación como la pintura a implementar en estos cajones, deberá ser no resbaladiza para garantizar seguridad de desplazamiento al momento de descender y caminar sobre este espacio designado.	La tabla 10 aborda las dimensiones de los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad. Será la superficie de rodadura la que deba contemplar características antideslizantes. Procede parcialmente	5.12.3. Marcas para estacionamiento de servicios especiales (M-10.3) ... Para el caso de los espacios de estacionamiento que se destinen a vehículos que transporten a personas con discapacidad o con movilidad limitada que lo requieran, las dimensiones de los cajones deben ajustarse a lo indicado en la tabla 10 y deben contar con una franja de circulación peatonal en uno de sus costados marcada con rayas de cincuenta (50) centímetros de ancho, separadas entre sí cincuenta (50) centímetros, y de un largo indicado en la citada tabla. La superficie de rodadura en este tipo de espacios debe ser antideslizante.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	124	Nomenclatura: 5.15.2. Marcas en otros objetos (M-13.2) Expresa: Los objetos diferentes a las estructuras mencionadas en el inciso anterior, como pueden ser árboles o piedras de gran tamaño, que pudieran constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios, se deben pintar de color blanco hasta una altura de uno coma cinco (1,5) metros. Observación: Incitar la pinta de los árboles puede ser contraproducente para los mismos, así también, pudiese contravenir a las normas de protección de flora, específicamente a los árboles y otras plantas arborescentes. Se recomienda utilizar señalamiento independiente de manera contigua sin afectar a estos.	Los objetos como árboles o piedras de gran tamaño que se encuentran ubicados dentro de una franja de 9.00 m aledaña a la vía, representan un riesgo para los usuarios de la carretera en caso de una salida del camino; por lo que deben pintarse como se establece en el proyecto de NOM o retirarse. En caso de árboles que requieran ser pintados podrá utilizarse una pintura inocua y no agresiva con el medio ambiente. Procede parcialmente.	5.15.2. Marcas en otros objetos (M-13.2): los objetos diferentes a las estructuras mencionadas en el inciso anterior que no puedan ser retirados, como pueden ser árboles o piedras de gran tamaño y que pudieran constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios, se deben pintar de color blanco hasta una altura de uno coma cinco (1,5) metros, con una pintura no agresiva con el medio ambiente, en particular con los árboles.
Salvador Saavedra C. Representante ante el CCNN-TT CANACINTRA 24 de Febrero de 2022	125	REDACCION ORIGINAL Comentario general Ilustraciones REDACCIÓN PROPUESTA Incluir las ilustraciones necesarias JUSTIFICACIÓN Dentro del contenido de la norma hay especificaciones geométricas cuya descripción consideramos sería mucho más simple de entender con una ilustración. Haremos mención a ello en algunos párrafos específicos.	El proyecto de NOM no contempla la inclusión de material gráfico. Dicho material se incluirá en el nuevo manual complementario del proyecto de NOM. No procede	
	126	REDACCÓN ORIGINAL Comentario general Especificaciones numéricas expresadas con palabras y (números) REDACCION PROPUESTA Incluir las especificaciones numéricas solo en números JUSTIFICACIÓN A lo largo de la norma encontramos que se utiliza un estilo "extraño" para describir las especificaciones numéricas iniciando con su descripción con palabras, seguido del número correspondiente entre paréntesis, por ejemplo: treinta (30) centímetros. La forma de hacerlo semeja a la que se sigue al emitir cheques bancarios. Solicitamos que solo se usen números.	A fin de asegurar que las cifras indicadas en los textos del proyecto de NOM no contengan errores de escritura, se considera pertinente anotarlas con letra y número. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	127	REDACCIÓN ORIGINAL Comentario general Numeración de algunos párrafos, por ejemplo 6.3.2. Tamaño de los tableros: el tamaño de los tableros de las señales restrictivas se debe determinar como se indica a continuación: REDACCION PROPUESTA 6.3.2. Tamaño de los tableros: El tamaño de los tableros de las señales restrictivas se debe determinar como se indica a continuación: JUSTIFICACIÓN La NMX-Z13 establece que los párrafos no debieran de numerarse. La numeración es exclusiva de títulos. Tomando eso en cuenta es que proponemos que todos los párrafos numerados se modifiquen como se muestra en el ejemplo del inciso 6.3.2.	La estructura que presenta el proyecto de NOM está organizada por capítulos e incisos; resulta necesario emplear diversos niveles de incisos para la mejor comprensión del contenido del proyecto de NOM; de ninguna manera se numeran los párrafos. El inciso 6.3.2. está considerado como tal, debido a que se refiere al tamaño de los tableros. No procede	
	128	REDACCIÓN ORIGINAL Comentario general En el cuerpo de la norma y en la bibliografía se incluyen capítulos / documentos de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes REDACCION PROPUESTA Solicitamos considerar la opción de generar NMX para cada uno de los capítulos referidos. JUSTIFICACIÓN Somos de la opinión que por la naturaleza de estos "capítulos" y por su uso en esta NOM, los mismos debieran ser desarrollados como Normas Mexicanas o Estándares, de tal forma que puedan ser referenciados, así como que su contenido haya sido comentado por los expertos en los temas y no sean documentos que pudieran tener especificaciones direccionadas a características de algún proveedor de servicios o materiales. Lo anterior a partir de la atribución que da la Ley de Infraestructura de la Calidad a las autoridades normalizadoras para emitir estándares.	El promovente presenta una propuesta de generación de normas mexicanas que no son parte del alcance de este proyecto de NOM. No procede	
	129	REDACCIÓN ORIGINAL 4.18 Manual Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Primera Edición, Ciudad de México, 2021. REDACCION PROPUESTA Eliminar el punto y agregar en referencias. NMX-XXX-SCIT-202X Norma Mexicana sobre Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras JUSTIFICACIÓN Dos comentarios sobre este punto: Primero, en muchos apartados de este proyecto de norma se hace referencia a lo que deberá	El manual complementario en comento tendrá las atribuciones para ser referente de la NOM una vez que se publique y no requiere la elaboración de una norma mexicana. El manual referido es elaborado de forma conjunta entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el marco de sus atribuciones para expedir diversos documentos, entre ellos los manuales. Se procederá con la publicación del manual complementario en el DOF, de conformidad con la normatividad aplicable. Procede parcialmente.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		estar establecido en el mencionado manual, sin embargo, al no existir el manual, es complicado emitir comentarios certero. Al ser un Manual que emite una dependencia federal, asumimos que dicho manual no pasará por un proceso de consulta pública y de ahí nuestro segundo comentario. Segundo, Somos de la opinión que en lugar de un Manual que se incluya en definiciones y en bibliografía, el documento que debiera aplicar para compilar los diferentes señalamientos es una Norma Mexicana (NMX) o un Estándar, de tal forma que tenga las virtudes de ser un documento en el que se privilegie la participación de todos los expertos y usuarios relacionados con el tema y no solo un grupo reducido conjuntado por la SICT, al estar incluido en su proceso una consulta pública. Tomando en cuenta que la Ley de Infraestructura de la Calidad faculta a las autoridades normalizadoras a emitir estándares, no vemos limitación alguna para que la SICT inicie el proceso de elaboración del Estándar de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, en lugar del mencionado Manual.		
	130	REDACCIÓN ORIGINAL 4.24 Vehículo Modo de transporte diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes. Los vehículos pueden ser: REDACCIÓN PROPUESTA 4.24 Vehículo Medio de transporte diseñado para el tránsito terrestre, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes. Los vehículos pueden ser: JUSTIFICACIÓN Proponemos dos cambios: 1.- Utilizar la palabra "medio" en lugar de "modo", ya que un medio es un objeto para hacer las cosas, en tanto que un modo es una forma de hacer las cosas. Como la definición se refiere a un objeto opinamos que la palabra correcta es "medio". 2.- Eliminar "propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz" ya esta condición se detalla en los siguientes dos párrafos distinguiendo los tipos de vehículos entre motorizados y no motorizados.	Se considera pertinente el cambio del término "modo" a "medio" con base a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se elimina el texto "propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz". Procede.	4.24 Vehículo Medio de transporte diseñado para el tránsito terrestre, el cual es utilizado para transportar a personas o bienes. Los vehículos pueden ser: ...

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	131	REDACCION ORIGINAL 4.24.1 Vehículo motorizado Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología. REDACCIÓN PROPUESTA 4.24.1 Vehículo motorizado Vehículo de transporte terrestre de personas y/o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología. JUSTIFICACIÓN Solicitamos cambiar la palabra "pasajeros" por "personas", ya que lo que se transporta es a las personas, que pueden ser los pasajeros o el conductor o el asistente de viaje, etc. Por ejemplo, cuando un automóvil particular el conducido por una persona y solo esa persona se transporta en ese vehículo, no se le reconoce como pasajero y por tanto la definición tal como está no le aplicaría a ese vehículo. Además incluimos "y/o" en lugar de "o" entre personas y carga ya que es común que un vehículo transporte simultáneamente personas y carga.	Se considera pertinente el cambio sugerido. Procede.	4.24.1 Vehículo motorizado Vehículo de transporte terrestre de personas o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología.
	132	REDACCION ORIGINAL 4.24.2 Vehículo no motorizado Vehículo de tracción humana como bicicletas, monociclos, triciclos, cuadriciclos y monopatines, y aquellos asistidos por motores de baja potencia no susceptibles de alcanzar velocidades mayores a veinticinco (25) kilómetros por hora. REDACCIÓN PROPUESTA 4.24.2 Vehículo no motorizado Vehículo para transporte terrestre de personas y/o carga, de tracción humana como bicicletas, monociclos, triciclos, cuadriciclos y monopatines, y aquellos asistidos por motores de baja potencia no susceptibles de alcanzar velocidades mayores a veinticinco (25) kilómetros por hora. JUSTIFICACIÓN Para ser congruente con el párrafo anterior agregamos "para transporte terrestre de personas y/o carga" ya que en estos vehículos también es posible transportar carga.	El proyecto de NOM no contempla señalización ni dispositivos viales que no sean para calles y carreteras, es decir transporte terrestre. Se considera pertinente el agregar a la carga además de las personas. Procede parcialmente	4.24.2 Vehículo no motorizado Vehículo para transporte de personas o carga, de tracción humana como bicicletas, monociclos, triciclos, cuadriciclos y monopatines, y aquellos asistidos por motores de baja potencia no susceptibles de alcanzar velocidades mayores a veinticinco (25) kilómetros por hora.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	133	REDACCION ORIGINAL 5.2 Color de las marcas Las marcas sobre el pavimento, guarniciones y estructuras deben ser de color blanco, amarillo, verde, azul o rojo, según su función. Con excepción de las marcas en guarniciones, estructuras y marcas temporales, las marcas sobre el pavimento deben ser reflejantes. Cuando el color del pavimento no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda la aplicación de franjas negras de cinco (5) centímetros de ancho, en los costados de las marcas. REDACCIÓN PROPUESTA 5.2 Color de las marcas Las marcas en el arroyo vial, guarniciones y estructuras deben ser de color blanco, amarillo, verde, azul o rojo, según su función. Con excepción de las marcas en guarniciones, estructuras y marcas temporales, las marcas en el arroyo vial deben ser reflejantes. Cuando el color del pavimento del arroyo vial no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda la aplicación de franjas negras de cinco (5) centímetros de ancho, en los costados de las marcas. JUSTIFICACIÓN Tomando en cuenta la definición 4.1 sobre arroyo vial es que solicitamos se cambie la palabra "pavimento" por "arroyo vial" en sus dos primeras apariciones y en la tercera agregar "del arroyo vial".	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.2 Color de las marcas Las marcas que se pintan o colocan en el arroyo vial, guarniciones y estructuras deben ser de color blanco, amarillo, verde, azul o rojo, según su función. Con excepción de las marcas en guarniciones, estructuras y marcas temporales, las marcas en el arroyo vial deben ser reflejantes. Cuando el color del pavimento del arroyo vial no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda la aplicación de franjas negras de cinco (5) centímetros de ancho, en los costados de las marcas...
	134	REDACCION ORIGINAL Pie de Tabla 2 De acuerdo con el sistema estandarizado de la Comisión Internacional de Iluminación (Commission Internationale de l'Éclairage, CIE) para determinar el color (1931), medido con una fuente luminosa estándar tipo "D65". REDACCIÓN PROPUESTA Pie de Tabla 2 De acuerdo con el sistema estandarizado de la Comisión Internacional de Iluminación (Commission Internationale de l'Éclairage, CIE) para determinar el color (1931), medido con una fuente luminosa estándar tipo "D65". Ver bibliografía o referencias según se decida Agregar normas ISO aplicables en el capítulo de referencias o de bibliografía. JUSTIFICACIÓN Al estar haciendo referencia a documentos ajenos al presente proyecto de norma vemos necesario que se indique la referencia completa que se menciona, ya sea en bibliografía o en referencias, tomando en cuenta que lo mencionado en el pie de tabla está determinado en las normas ISO ISO/CIE 11664-1 2019 - Colorimetry — Part 1: CIE standard colorimetric observers e ISO 11664-2:2007 - Colorimetry — Part 2: CIE standard illuminants.	Se considera pertinente el comentario, se incluirá en el Capítulo 12. Bibliografía. Procede	12. Bibliografía ... *) Normas ISO/CIE 11664-1 2019 - Colorimetry — Part 1: CIE standard colorimetric observers e ISO 11664-2:2007 - Colorimetry — Part 2: CIE standard illuminants.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	135	REDACCION ORIGINAL Tabla 3 Ancho de la raya [1] cm REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 3 Ancho de la raya [1] cm Tolerancia -0 +1 JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos que el ancho mostrado en la tabla sea el mínimo pudiendo ser 1 cm más ancha la raya.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede	
	136	REDACCION ORIGINAL Tabla 4 Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación continua sencilla en la aproximación a una intersección REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 4 Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación y separadora de carriles, continua sencilla en la aproximación a una intersección JUSTIFICACIÓN El título de la tabla es consistente con lo indicado en el inciso 5.3.1, sin embargo, también en el inciso 5.4.1 también se refiere a su uso, por lo que su título debiera ser modificado para que contemple ambas situaciones.	Se considera pertinente el comentario, se modifica el nombre de la Tabla 4. Procede.	TABLA 4.- Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación, continua sencilla, así como de la raya separadora de carriles, continua sencilla, en la aproximación a una intersección
	137	REDACCION ORIGINAL Tabla 4 Longitud de la raya[*] m REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 4 Longitud de la raya[*] m Tolerancia -0 +5 JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos que la longitud mostrada en la tabla sea la mínima, pudiendo ser hasta 5 m más larga la raya.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	138	REDACCION ORIGINAL Tabla 4 Rango de valores REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 4 Eliminar la especificación para velocidades 120 o mayor JUSTIFICACIÓN Tomando en cuenta que la velocidad máxima permitida en nuestro país es de 110 km/h, consideramos que las demás regulaciones debieran respetar ese máximo y no regular sobre velocidades excedentes.	La especificación de 120 Km/h o mayor obedece a que la velocidad de operación puede superar a la velocidad de proyecto y en esos casos es necesario implementar acciones tendientes en favor de la seguridad vial, lo anterior, aun y cuando es sabido que la velocidad máxima de diseño es 110 km/h. Se agrega nota al pie de la Tabla 4 para indicar que la velocidad de 120 Km/h o superior solo aplica para la velocidad de operación. No procede.	TABLA 4.- Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación, continua sencilla, así como de la raya separadora de carriles, continua sencilla, en la aproximación a una intersección. [**] Solo aplica para velocidad de operación.
	139	REDACCION ORIGINAL Tabla 4 Pie de tabla REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 4 Indicar el título del documento AASHTO referido, mismo que solicitamos incluir en la lista de bibliografía, capítulo 12 JUSTIFICACIÓN Es necesario indicar le nombre correcto de la publicación AASHTO referenciada en la tabla 4 pues AASHTO tiene muchas publicaciones emitidas. Ver file: //C:/Users/salva/Downloads/aashto_catalog.pdf	Se considera pertinente el comentario, se incluirá en el Capítulo 12. Bibliografía. Procede	12. Bibliografía ... f) A Policy on Geometric Design of Highways and Streets, de la American Association of State Highway and Transportation officials, 2018, Séptima Edición (AASHTO)
	140	REDACCION ORIGINAL Tabla 5 Longitud y separación de los segmentos de las rayas discontinuas separadoras de sentidos de circulación y separadoras de carriles REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 5 Longitud y separación de los segmentos de las rayas separadoras de sentidos de circulación y separadoras de carriles discontinuas JUSTIFICACIÓN Homologar la estructura del título de la tabla con el título de la tabla 4, iniciando por la función de las rayas (separadoras de sentidos y separadoras de carriles) seguido de tipo de raya (discontinua).	Se considera pertinente el comentario, se modifica el nombre de la Tabla 5. Procede.	TABLA 5 Longitud y separación de los segmentos de la raya separadora de sentidos de circulación, discontinua sencilla; así como de la raya separadora de carriles discontinua.
	141	REDACCION ORIGINAL Tabla 5 Longitud de los segmentos m REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 5 Longitud de los segmentos, m Tolerancia -0 +.3 JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea loguable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos que la longitud mostrada en la tabla sea la mínima, pudiendo ser hasta 0.3 m más larga la raya.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	142	REDACCION ORIGINAL Tabla 5 Separación entre segmentos m REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 5 Separación entre segmentos, m Tolerancia -3 +0 JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos que la longitud mostrada en la tabla sea la máxima, pudiendo ser hasta 0.3 m más corta la separación.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede.	
	143	REDACCION ORIGINAL 5.3.4 Segundo párrafo REDACCIÓN PROPUESTA 5.3.4 Añadir figura que describa geométricamente lo especificado en el segundo párrafo JUSTIFICACIÓN Encontramos confusa la redacción del segundo párrafo, por lo que solicitamos se añada una ilustración en la que se describa geométricamente lo especificado en ese párrafo.	El proyecto de NOM no contempla la inclusión de material gráfico. Dicho material se incluirá en el nuevo manual complementario del proyecto de NOM. Procede parcialmente	5.3.4. Raya continua doble (M-1.4): se emplea para delimitar carriles confinados y debe ser marcada en toda la longitud del carril y complementarse con delimitadores conforme a lo indicado en el inciso 7.6., ubicados en el centro del espacio entre ellas. La separación entre rayas debe corresponder al ancho del elemento delimitador para alojarlos completamente entre ellas. También se debe utilizar cuando la separación entre dos carriles de sentidos opuestos sea de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) centímetros, haciendo en este caso las veces de faja separadora, en cuyo caso, cada raya se pinta o coloca al lado izquierdo de esos carriles, en el sentido del tránsito y se pintan franjas diagonales de color amarillo reflejante entre ambas, a cuarenta y cinco (45) grados de izquierda a derecha en el sentido del tránsito y de veinte (20) centímetros de ancho, separadas entre sí el doble de la distancia existente entre las rayas continuas, como se muestra en el manual.
	144	REDACCION ORIGINAL 5.4 Segundo párrafo ... Puede ser continua si se permite cruzarla, o bien, continua o doble, cuando está prohibido su cruce ... REDACCIÓN PROPUESTA 5.4 Segundo párrafo ... Puede ser discontinua si se permite cruzarla, o bien, continua o doble, cuando está prohibido su cruce ... JUSTIFICACIÓN En la primera parte de la frase cambiar "continua" por "discontinua" pues se permite el cruce de la raya o cabio de carril.	Procede	5.4. ... Debe ser de color blanco reflejante, del ancho que se indica en la tabla 3, en función del tipo de calle o carretera de que se trate y se debe complementar con botones reflejantes conforme a lo indicado en el inciso 7.5.1. Puede ser discontinua si se permite cruzarla, o bien, continua o doble, cuando está prohibido su cruce, como se describe a continuación: ...

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	145	REDACCION ORIGINAL Tabla 6 Longitud del segmento m REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 6 Longitud del segmento, m Tolerancia - 0 +.1 JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos que la longitud mostrada en la tabla sea la mínima, pudiendo ser hasta 0.1 m más larga la raya.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede.	
	146	REDACCION ORIGINAL Tabla 6 Separación entre segmentos m REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 6 Separación entre segmentos, m Tolerancia -.1 +0 JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos que la longitud mostrada en la tabla sea la máxima, pudiendo ser hasta 0.1 m más corta la separación.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede.	
	147	REDACCION ORIGINAL 5.7.2 No entendemos qué es una marca a manera de "galón" REDACCIÓN PROPUESTA 5.7.2 Solicitamos añadir una ilustración en la que se deje claro lo que significa "a manera de "galón"" JUSTIFICACIÓN Claridad en la interpretación	El proyecto de NOM no contempla la inclusión de material gráfico. Dicho material se incluirá en el nuevo manual complementario del proyecto de NOM. Procede parcialmente	5.7.2. Rayas en la zona neutral (M-5.2): se deben marcar mediante rayas diagonales del mismo color que las rayas que las delimitan, con un ancho y separación indicados en la tabla 7, con una inclinación de cuarenta y cinco (45) grados, trazadas de izquierda a derecha en el sentido de circulación del tránsito; de manera que, cuando la zona neutral se ubique entre los dos sentidos del tránsito, las diagonales tendrán una sola inclinación y cuando se localicen entre trayectorias de un sólo sentido, contarán con dos inclinaciones formándose una marca a manera de "galón", como se muestra en el manual. Las rayas diagonales de una sola inclinación deben ser de color amarillo reflejante y las rayas a manera de galón, con dos inclinaciones, de color blanco reflejante.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	148	REDACCION ORIGINAL Tabla 7 Ancho de la raya cm REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 7 Ancho de la raya, cm Tolerancia -0 +1 JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos que el ancho mostrado en la tabla sea el mínimo pudiendo ser 1 cm más ancha la raya.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede.	
	149	REDACCION ORIGINAL Tabla 7 Separación de la raya m REDACCIÓN PROPUESTA Tabla 7 Separación de la raya, m Tolerancia -.3 +0 JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos que la longitud mostrada en la tabla sea la máxima, pudiendo ser hasta 0.3 m más corta la separación.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede.	
	150	REDACCION ORIGINAL 5.8 primer párrafo ... indicado en el inciso 5.19 Marca de área de espera para vehículos motorizados y motocicletas ... REDACCIÓN PROPUESTA 5.8 primer párrafo ... indicado en el inciso 5.19 Marca de área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas ... JUSTIFICACIÓN Agregar la palabra "no" para ser consistente con el título del numeral 5.19	Procede	5.8. Raya de alto (M-6) Se utiliza en calles, carreteras y vías ciclistas para indicar el sitio donde se deben detener los vehículos, en conjunto con una señal de alto o semáforo. En el caso de calles con intersecciones semaforizadas, debe ajustarse a lo indicado en el inciso 5.19 Marca de área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas. Debe ser continua sencilla, de color blanco reflejante; se traza cruzando todos los carriles que tengan tránsito en el mismo sentido de circulación, como se muestra en el manual. La señal de alto, en su caso, se debe instalar alineada con la raya.
	151	REDACCION ORIGINAL 5.9 primer párrafo ... con la longitud mínima igual a la indicada en la tabla 8, ... REDACCION PROPUESTA 5.9 primer párrafo ... con la longitud mínima de acuerdo con lo indicado en la tabla 8, ... JUSTIFICACIÓN Si la longitud que se indica es mínima, no puede ser igual, por tanto, solicitamos cambiar la palabra "igual" por la expresión "de acuerdo"	Procede	5.9. Raya para cruce de peatones (M-7) Se utilizan para delimitar las áreas de cruce de peatones en las intersecciones de calles y carreteras que aplique. Deben ser de color blanco reflejante y trazarse en todo el ancho de la calle o carretera, como se muestra en el manual. Están conformadas por una sucesión de rayas de cuarenta (40) centímetros de ancho separadas entre sí cuarenta (40) centímetros, paralelas a la trayectoria de los vehículos y con la longitud mínima de acuerdo a lo indicado en la tabla 8, pero nunca menor al ancho de las aceras que las unen, tal como se indica en el manual.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	152	REDACCION ORIGINAL Tabla 8.- Longitud de rayas para indicar cruce de peatones REDACCION PROPUESTA Tabla 8.- Longitud mínima de rayas para indicar cruce de peatones JUSTIFICACIÓN Agregar la palabra mínima pues las longitudes que se muestran en la tabla son las mínimas	Procede	TABLA 8.- Longitud mínima de rayas para indicar cruce de peatones
	153	REDACCION ORIGINAL Tabla 8 Longitud de la raya ^[1] m REDACCION PROPUESTA Tabla 8 Longitud mínima de la raya ^[1] m JUSTIFICACIÓN Agregar la palabra mínima pues las longitudes que se muestran en la tabla son las mínimas	Procede	Longitud mínima de la raya ^[1] m
	154	REDACCION ORIGINAL Tabla 9 Ancho del cajón en batería 2,5 m REDACCION PROPUESTA Tabla 9 Ancho del cajón en batería 2,5 a 3,0 m JUSTIFICACIÓN Tomando en cuenta que el mercado automotor ha crecido principalmente en los vehículos tipo SUV, cuyo ancho es mayor que el de los vehículos tipo sedán, se solicita que el ancho del estacionamiento sea tal que sea posible la apertura de las puertas del vehículo para que puedan descender pasajeros de ambos lados con vehículos estacionados al centro de los cajones adyacentes.	Se considera pertinente la propuesta de proveer cajones en batería con un ancho de entre 2.5 m a 3 m. Procede	TABLA 9.- Dimensiones para cajones de estacionamiento de vehículos motorizados Se modifica el ancho de cajón para batería de 2.5 m a 3 m
	155	REDACCION ORIGINAL 5.13.3 Lugares de parada (M-11.3) REDACCION PROPUESTA Incluir una ilustración que aclare la descripción JUSTIFICACIÓN La descripción es muy confusa, así como su referencia a una "L" invertida. Solicitamos se incluya una ilustración.	El proyecto de NOM no contempla la inclusión de material gráfico. Dicho material se incluirá en el nuevo manual complementario del proyecto de NOM. Procede parcialmente	5.13.3. Para establecer lugares de parada (M-11.3): son marcas que se utilizan para establecer los lugares de ascenso y descenso de los pasajeros de vehículos de transporte público; se colocan en los sitios autorizados para este fin en calles y carreteras, así como en zonas de transferencia ubicadas en andenes y bahías. Consiste en una "L" invertida cuyo lado mayor es una raya de diez (10) centímetros de ancho por veinte (20) metros de largo y su lado menor es una raya de sesenta (60) centímetros de ancho con una longitud máxima de tres (3) metros, considerando que debe estar separada veinte (20) centímetros de la guarnición y de la raya que limita el carril junto con la palabra BUS separada dos (2) metros del lado menor de la "L", como se muestra en el manual.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	156	REDACCION ORIGINAL 5.13.5 ... Se integra por una raya de diez (10) centímetros de ancho en forma de pentágono con las puntas redondeadas con tres coma veinte (3,20) metros de altura y uno coma ochenta (1,80) metros de base; ... REDACCION PROPUESTA 5.13.5 ... Se trata de un pentágono con las puntas redondeadas, con una raya perimetral de 10 cm de ancho, 3,20 m de altura y 1,80 m de base; ... JUSTIFICACIÓN La raya no puede tener forma de pentágono, por lo que se propone una redacción que indique que la forma de la señal es de un pentágono, seguido de sus características. En este comentario integramos nuestro segundo comentario en cuanto a solo mostrar la información numérica con números, eliminando la descripción en letras, así como utilizando las abreviaturas para las unidades de medida.	Se considera pertinente el comentario relativo a la raya que forma el pentágono. A fin de asegurar que las cifras indicadas en los textos del proyecto de NOM no contengan errores de escritura, se considera pertinente anotarlas con letra y número. Procede parcialmente	5.13.5. Marca para identificar cruce de escolares (M-11.5): indica a los conductores de vehículos la proximidad de un cruce de escolares y se coloca en las calles dentro del área de influencia de la zona escolar. Deben ser de color blanco reflejante, se complementan con la señal preventiva de cruce escolar y la señal restrictiva de velocidad permitida y se podrá disponer de otros dispositivos para restringir la velocidad de operación. Se integra por un pentágono trazado con una raya de diez (10) centímetros de ancho, con las puntas redondeadas con tres coma veinte (3,20) metros de altura y uno coma ochenta (1,80) metros de base; al interior debe pintarse el símbolo de escolares y se emplaça de tal forma que su eje longitudinal coincida con cada uno de los carriles que integra la vía, conforme a lo indicado en el manual.
	157	REDACCION ORIGINAL 5.15.1 Primer párrafo ... Dichas estructuras se deben pintar en su cara normal conforme al sentido de circulación ... REDACCION PROPUESTA No es claro lo que el proyecto indica con la expresión "cara normal". Incluir una ilustración o cambiar redacción JUSTIFICACIÓN Cuando se trata de columnas y postes de sección circular no tendrá una cara específica que sea visible sino sería un área, ya que la forma no tiene caras.	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1): las estructuras que se marcan son aleros, estribos, pilas, columnas, cabezales, muros de contención y postes cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros. Dichas estructuras se deben pintar en su cara o superficie perpendicular al sentido de circulación del tránsito como se muestra en el manual, hasta una altura de tres (3) metros, mediante franjas de treinta (30) centímetros de ancho inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados, alternando los colores negro y blanco. Cuando existan barreras de orilla de corona por obstáculos laterales, no será necesario marcar las estructuras.
	158	REDACCION ORIGINAL 5.20 Segundo párrafo Esta marca se utiliza en conjunto con una señal vertical SR-7 "CEDA EL PASO" alineada con la raya. REDACCION PROPUESTA Revisar redacción cambiando la palabra raya con la que sea adecuada a esta expresión. Una ilustración facilitaría el entendimiento. JUSTIFICACIÓN En el párrafo no se indica la existencia de una "raya", por lo que solicitamos revisar la frase e indicar respecto de qué debe estar alineada la señal.	El proyecto de NOM no contempla la inclusión de material gráfico. Dicho material se incluirá en el nuevo manual complementario del proyecto de NOM. Procede parcialmente	5.20. Marca de ceda el paso (M-18) ... En caso de no existir rayas para cruce de peatones o de ciclistas, la marca de ceda el paso se ubica en el lugar preciso en el que se deban detener los vehículos, a no menos de uno coma veinte (1,20) metros ni a más de cinco (5) metros de la orilla más próxima de la vía de circulación que cruza y paralela a esta última o en las entradas y salidas de las vías de circulación continua. Esta marca se utiliza en conjunto con una señal vertical SR-7 "CEDA EL PASO", y ambas deben estar alineadas.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	159	REDACCION ORIGINAL 5.21.2 Primer párrafo ... donde está prohibido la detención momentánea sobre la superficie de rodadura ... REDACCION PROPUESTA 5.21.2 Primer párrafo ... donde está prohibido la detención momentánea sobre el arroyo vehicular ... JUSTIFICACIÓN Solicitamos sustituir “superficie de rodadura”, que no está definido, por “arroyo vehicular” que está definido.	El término definido es arroyo vial. Procede parcialmente	5.21.2. Prohibido parar (M-19.2): se usan en calles con el objeto de indicar a los conductores de vehículos las áreas donde está prohibido la detención momentánea sobre el arroyo vial. Deben ser de color rojo reflejante.
	160	REDACCION ORIGINAL 5.21.2 Segundo párrafo Son marcas a base de polígonos usualmente rectangulares de diez REDACCION PROPUESTA Solicitamos revisar redacción de tal forma que sea definida claramente la forma de los polígonos que se utilizan para delimitar el área de prohibición. JUSTIFICACIÓN El uso de la palabra “usualmente” deja abierta la especificación a que las marcas sean lo que se le ocurra a cada “pintor de calle”. Somos de la opinión de que la especificación debe ser precisa.	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.21.2. Prohibido parar (M-19.2): se usan en calles con el objeto de indicar a los conductores de vehículos las áreas donde está prohibido la detención momentánea sobre la superficie de rodadura. Deben ser de color rojo reflejante. Son marcas a base de polígonos rectangulares formados con rayas de diez (10) centímetros de ancho que delimitan el área de prohibición. Se debe añadir la marca prohibido parar, de acuerdo con lo señalado en el manual.
	161	REDACCION ORIGINAL Capítulo 6 Formas y características de las señales y sus tableros REDACCION PROPUESTA Solicitamos se incluyan ilustraciones que muestren las formas y referencias dimensionales de las señales incluyendo sus tableros JUSTIFICACIÓN En la forma que se describen los letreros y sus tableros no es comprensible. Una ilustración debiera mostrar la referencia a las dimensiones, la posición de los letreros, la posición de los filetes, etc.	El proyecto de NOM no contempla la inclusión de material gráfico. Dicho material se incluirá en el manual complementario del proyecto de NOM. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	162	REDACCION ORIGINAL 6.2 ... Las dimensiones de los tableros, filetes, pictogramas y leyendas varían en proporción al tamaño de los tableros. REDACCION PROPUESTA 6.2 ... Las dimensiones de los filetes, pictogramas y leyendas varían en proporción al tamaño de los tableros. JUSTIFICACIÓN Eliminar "los tableros" al inicio de la frase pues su dimensión no puede ser en proporción al tamaño de si mismo.	Se considera pertinente el comentario. Procede.	6.2 Especificaciones y características de las señales preventivas (SP) Las señales preventivas (SP) son tableros con pictogramas y leyendas que tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia y naturaleza de algún peligro potencial en las calles y carreteras. El objetivo de las señales preventivas es llamar la atención del usuario para que adopte las medidas de precaución necesarias, con el fin de salvaguardar su integridad y la de los demás usuarios de la calle o carretera. Son generalmente señales bajas que se fijan en postes y marcos. El catálogo de estas señales y las condiciones bajo las que se deben emplear, se presentan en el manual. Las dimensiones de los tableros, filetes, pictogramas y leyendas están en función al tipo de vía donde se instalen.
	163	REDACCION ORIGINAL 6.2 Sección Filete REDACCION PROPUESTA Indicar en la sección el color y la posición del filete pues en toda la sección estos datos no se indican. JUSTIFICACIÓN	Tanto el color como la posición del filete estarán incluidos en el manual complementario. No procede	
	164	REDACCION ORIGINAL Tabla 13 REDACCION PROPUESTA Tabla 13 Tolerancia para cada una de las dimensiones: Lado del tablero ± 0.2 cm r ± 0.1 cm Filete ± 0.1 cm JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos las tolerancias mostradas.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede	
	165	REDACCION ORIGINAL Tabla 16 Pie de tabla [1] De acuerdo con el sistema estandarizado de la Comisión Internacional de Iluminación (Commission Internationale de l'Éclairage, CIE) para determinar el color (1931), medido con una fuente luminosa estándar tipo "D65" para condiciones diurnas y tipo "A" para condiciones nocturnas.	Se considera pertinente el comentario, se incluirá en el Capítulo 12. Bibliografía. Procede	12. Bibliografía ... *) Normas ISO/CIE 11664-1 2019 - Colorimetry — Part 1: CIE standard colorimetric observers e ISO 11664-2:2007 - Colorimetry — Part 2: CIE standard illuminants.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		REDACCION PROPUESTA Tabla 16 Pie de tabla [1] De acuerdo con el sistema estandarizado de la Comisión Internacional de Iluminación (Commission Internationale de l'Eclairage, CIE) para determinar el color (1931), medido con una fuente luminosa estándar tipo "D65" para condiciones diurnas y tipo "A" para condiciones nocturnas. Ver bibliografía o referencias según se decida Agregar normas ISO aplicables en el capítulo de referencias o de bibliografía. O eliminar pie de tabla JUSTIFICACIÓN Al estar haciendo referencia a documentos ajenos al presente proyecto de norma vemos necesario que se indique la referencia completa que se menciona, ya sea en bibliografía o en referencias, tomando en cuenta que lo mencionado en el pie de tabla está determinado en las normas ISO ISO/CIE 11664-1 2019 - Colorimetry — Part 1: CIE standard colorimetric observers e ISO 11664-2:2007 - Colorimetry — Part 2: CIE standard illuminants. También pudiera eliminarse este pie de tabla tomando en cuenta que en 6.2.4 se indica que la tabla es información tomada del Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, documento que ya está en la bibliografía.		
	166	REDACCION ORIGINAL 6.3.3.1 Sexto párrafo En carreteras, todos los tableros de las señales restrictivas deben tener una ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros. En el caso de que se utilicen señales restrictivas con más de ciento diecisiete por ciento diecisiete (117 × 117) centímetros, en lugar de la ceja perimetral doblada deben contar con una estructura rigidizante compuesta con marcos o largueros en el reverso de sus tableros. REDACCION PROPUESTA 6.3.3.1 Sexto párrafo En carreteras, todos los tableros de las señales restrictivas deben tener una ceja perimetral doblada de 2,5 centímetros. En el caso de que se utilicen señales restrictivas con más 117 × 117 centímetros, en lugar de la ceja perimetral doblada deben contar con una estructura rigidizante compuesta con marcos o largueros en el reverso de sus tableros que le permita soportar vientos con una velocidad de hasta 252 km/h con una deformación máxima de 10 mm.	La propuesta del promovente relativa a considerar que todos los tableros mayores de 117 cm x 117 cm deban sujetarse a las condiciones del viento señaladas por el promovente, no es aplicable para todo el territorio nacional. El inciso 6.7.1.2.1. Estructuras de soporte para tableros de señales bajas, establece las estructuras de soporte para las señales bajas que deben de considerar las presiones y succiones debidas al viento a las que estarán sujetas. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		JUSTIFICACIÓN En este y otros párrafos se establece la necesidad de que los tableros mayores a cierta dimensión tengan un refuerzo estructural posterior en lugar de la ceja perimetral. Aunque no se expresa en el cuerpo del proyecto de NOM, asumimos que esos refuerzos son para evitar la deformación del tablero cuando está expuesto a vientos de cierta velocidad o a intervenciones humanas. Sin embargo, no encontramos una especificación de resistencia mínima, por lo que proponemos la redacción en rojo estableciendo una resistencia con una deformación máxima de 10 mm cuando está expuesto a una velocidad de viento de 252 km/h, velocidad equivalente a un huracán categoría 5. Solicitamos aplicar esta redacción en los demás tableros para los diferentes tipos de señales.		
	167	REDACCION ORIGINAL Tabla 18 REDACCION PROPUESTA Tabla 18 Tolerancia para cada una de las dimensiones: Lado del tablero ± 0.2 cm r ± 0.1 cm Filete ± 0.1 cm JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos las tolerancias mostradas.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede	
	168	REDACCION ORIGINAL Tabla 19 REDACCION PROPUESTA Tabla 19 Tolerancia para cada una de las dimensiones: Lado del tablero ± 0.2 cm r ± 0.1 cm Filete ± 0.1 cm JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos las tolerancias mostradas.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	169	REDACCION ORIGINAL Tabla 20 REDACCION PROPUESTA Tabla 20 Tolerancia para cada una de las dimensiones: Lado del tablero ± 0.2 cm r ± 0.1 cm Filete ± 0.1 cm JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea lograble. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos las tolerancias mostradas.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para la ejecución de estos trabajos. No procede	
	170	REDACCION ORIGINAL 6.3.2 Tamaño de los tableros REDACCION PROPUESTA 6.3.2 Tamaño de los tableros Incluir incisos y tablas donde se muestren las dimensiones de los tableros de "ALTO", "CEDA EL PASO" y "PREFERENCIA DE PASO" JUSTIFICACIÓN 6.3.2 Tamaño de los tableros Incluir incisos y tablas donde se muestren las dimensiones de los tableros de "ALTO", "CEDA EL PASO" y "PREFERENCIA DE PASO"	Se considera pertinente el comentario. Se añaden las dimensiones y no se considera necesario incluirlas en una nueva tabla. Procede parcialmente	6.3.2 Tamaño de los tableros El tablero de la señal de "ALTO" debe tener un filete de tres (3) centímetros de ancho, la dimensión de cada uno de sus lados debe ser de treinta (30) centímetros. El tablero de la señal de "CEDA EL PASO" debe contar con un radio para redondear las esquinas de seis (6) centímetros, con un marco perimetral de ocho coma cincuenta (8,50) centímetros, y de ochenta y cinco (85) centímetros por cada lado, medido desde la proyección de sus vértices. El tablero de la señal de "PREFERENCIA DE PASO" debe contar con un radio para redondear las esquinas de seis (6) centímetros, con un marco perimetral de ocho coma cincuenta (8,50) centímetros, y de ochenta y cinco (85) centímetros por cada lado, medido desde la proyección de sus vértices.
	171	REDACCION ORIGINAL 6.3.1. Ubicación REDACCION PROPUESTA 6.3.3. Ubicación JUSTIFICACIÓN Revisar numeración	Se considera pertinente Procede	6.3.3. Ubicación: longitudinalmente, las señales restrictivas se deben colocar en el lugar mismo donde existe la prohibición o restricción, eliminando cualquier objeto que pudiera obstruir su visibilidad. En el caso de la señal SR-9 Velocidad, la reducción de la velocidad se debe hacer de forma gradual como se indica en el manual, en intervalos no mayores a veinte (20) kilómetros por hora. En el caso de la señal "PREFERENCIA DE PASO", se debe colocar en intersecciones no semaforizadas para indicar a los conductores de vehículos que tienen preferencia de paso, con respecto a aquellos que atraviesan la vía.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	172	REDACCION ORIGINAL 6.3.1 Ubicación tercer párrafo ... El tablero de la señal debe estar en posición vertical formando un ángulo con respecto al eje de la vía, ... REDACCION PROPUESTA 6.3.5 Ubicación tercer párrafo ... El tablero de la señal debe estar en posición vertical formando un ángulo ¿? con respecto al eje de la vía, ... JUSTIFICACIÓN No se entiende la frase pues no se indica a qué ángulo se refiere, ni indica la magnitud del ángulo. Si describir su posición es complicado solicitamos utilizar una ilustración.	Se considera pertinente el comentario Procede	6.3.3. Ubicación: ... En calles y carreteras, la parte inferior del tablero de las señales debe quedar a dos coma cincuenta (2,50) metros sobre el nivel de la banqueta u hombro. El tablero de la señal debe estar en posición vertical y la cara del tablero de la señal debe estar de forma perpendicular al eje longitudinal de la vía, de acuerdo con lo indicado en el manual.
	173	REDACCION ORIGINAL 6.3.2. Color REDACCION PROPUESTA 6.3.4. Color JUSTIFICACIÓN Revisar numeración	Se considera pertinente Procede	6.3.4. Color: todos los colores que se utilicen en las señales restrictivas, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17. A excepción de las señales de "ALTO" (SR-6), "CEDA EL PASO" (SR-7), "PREFERENCIA DE PASO" "PRIORIDAD DE USO" y "SENTIDO DE CIRCULACIÓN" (SIR-37), el color del fondo de las señales restrictivas debe ser blanco reflejante, los marcos perimetrales y las franjas diagonales rojo reflejante, y los pictogramas y caracteres y filetes negros.
	174	REDACCION ORIGINAL Tabla 21 REDACCION PROPUESTA Tabla 21 Tolerancia para cada una de las dimensiones: Lado del tablero ± 0.2 cm r ± 0.1 cm JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad. Sugerimos las tolerancias mostradas.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para estas señales. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	175	REDACCION ORIGINAL 6.4.1.4.3. Señales de distancia en kilómetros: ... como se describe en la página correspondiente. REDACCION PROPUESTA 6.4.1.4.3. Señales de distancia en kilómetros: ... como se describe en ¿la página correspondiente? JUSTIFICACIÓN No se entiende lo que se quiere decir con la página correspondiente. Se refiere a ¿un numeral de la NOM?	Se considera pertinente Procede	6.4.1.4.3. Señales de distancia en kilómetros: el color de fondo de las señales de distancia en kilómetros debe ser blanco reflejante, con leyendas y filetes en negro. Cuando la señal esté acompañada de un escudo, la parte donde éste se encuentre debe ser en fondo negro.
	176	REDACCION ORIGINAL Tabla 22 REDACCION PROPUESTA Tabla 22 Incluir tolerancia para cada una de las dimensiones: JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea loguable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para estas señales. No procede	
	177	REDACCION ORIGINAL 6.4.2.2.1. Tableros de las señales bajas. Tercer párrafo ... todas deben ser escritas con la misma serie de la tipografía México ... REDACCION PROPUESTA Aclarar con referencia o bibliografía lo que quiere decir con "serie de la tipografía México" JUSTIFICACIÓN No es claro lo que se quiere decir con la frase resaltada en rojo.	La frase "serie de la tipografía México" señalada por el promovente en su comentario, se refiere al conjunto de variantes (también llamadas clases de letra) de una misma familia tipográfica, o tipo de letra. La tipografía que se aplicará será la denominada "México", que estará contenida en el manual complementario. No procede. .	
	178	REDACCION ORIGINAL 6.4.2.2.1. Tableros de las señales bajas. Segundo párrafo ... debe ser de dos coma cuarenta y cuatro (2,44) metros de altura por tres coma sesenta y seis (3,66) metros de base... 6.4.2.2.2. Tableros de las señales elevadas. Segundo párrafo ... debe ser de dos coma cuarenta (2,40) metros de altura por tres coma sesenta (3,60) metros ... REDACCION PROPUESTA En párrafos que contengan información similar a lo largo de la norma estandarizar la información. En este caso: Estandarizar altura ¿2.40 m o 2.44 m? Estandarizar ancho ¿3.60 m o 3.66 m? JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado que las dimensiones utilizadas sean estándar y no variar de párrafo a párrafo cuando se refiere a información similar. Aplicar este comentario a toda la NOM	Se considera pertinente el comentario. Procede.	6.4.2.2.2. Tableros de las señales elevadas: ... En las señales de destino diagramáticas, el tamaño de los tableros que se coloquen a un lado de la calle, deben ser de dos coma cuarenta y cuatro (2,44) metros de altura por tres coma sesenta y seis (3,66) metros o cuatro coma ochenta y ocho (4,88) metros de base, dependiendo de la cantidad de información a incluir.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	179	REDACCION ORIGINAL Tabla 23 REDACCION PROPUESTA Tabla 23 Incluir tolerancia para cada una de las dimensiones: JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea loguable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para estas señales. No procede	
	180	REDACCION ORIGINAL Tabla 24 REDACCION PROPUESTA Tabla 24 Incluir tolerancia para cada una de las dimensiones: JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea loguable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para estas señales. No procede	
	181	REDACCION ORIGINAL 6.4.2.3.7. Flechas: las flechas en las señales para indicar las direcciones a seguir, ya sean horizontales, verticales o inclinadas, deben tener una longitud de uno coma cinco (1,5) veces la altura de las letras mayúsculas del destino correspondiente. Si el destino ocupa dos renglones, el tamaño de la flecha debe ser dos (2) veces la altura de la letra mayúscula REDACCION PROPUESTA 6.4.2.3.7. Flechas: Las flechas en las señales para indicar las direcciones a seguir, ya sean horizontales, verticales o inclinadas, deben tener una longitud de uno coma cinco (1,5) veces la altura de las letras mayúsculas del destino correspondiente. Si el destino ocupa dos renglones, la longitud de la flecha debe ser dos (2) veces la altura de la letra mayúscula JUSTIFICACIÓN Vemos una inconsistencia en las dos frases de este párrafo, pues en la primera frase se establece la longitud de la flecha en función de la altura de la letra mayúscula, en tanto en la segunda frase esta establece el tamaño de la flecha en función e la altura de la letra mayúscula. No es claro si la palabra "tamaño" se refiere a la altura o la longitud de la flecha. Solicitamos que se estandarice utilizando la palabra "longitud" en lugar de tamaño en la segunda frase.	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.4.2.3.7. Flechas: las flechas en las señales para indicar las direcciones a seguir, ya sean horizontales, verticales o inclinadas, deben tener una longitud de uno coma cinco (1,5) veces la altura de las letras mayúsculas del destino correspondiente. Si el destino ocupa dos renglones, la longitud de la flecha debe ser dos (2) veces la altura de la letra mayúscula. Su forma y dimensiones deben ser las establecidas en el manual.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	182	REDACCION ORIGINAL 6.4.2.3.7 cuarto párrafo ... las flechas hacia abajo que indican el carril para cada destino deben medir uno coma cinco (1,5) veces la altura ... REDACCION PROPUESTA 6.4.2.3.7 cuarto párrafo ... las flechas hacia abajo, que indican el carril para cada destino, deben medir ¿? uno coma cinco (1,5) veces la altura ... JUSTIFICACIÓN Solicitamos corregir redacción incluyendo entre comas (,) a la expresión que indican el carril para cada destino. No se entiende cuál es la dimensión que debe medir 1,5 veces la altura de la letra mayúscula; ¿la altura o la longitud de la flecha?, por lo que solicitamos dejarlo claro en la redacción.	Se considera pertinente Procede	6.4.2.3.7. Flechas: las flechas en las señales para indicar las direcciones a seguir, ya sean horizontales, verticales o inclinadas, deben tener una longitud de uno coma cinco (1,5) veces la altura de las letras mayúsculas del destino correspondiente. Si el destino ocupa dos renglones, la longitud de la flecha debe ser dos (2) veces la altura de la letra mayúscula. Su forma y dimensiones deben ser las establecidas en el manual. En el caso particular de las señales elevadas en puente, las flechas hacia abajo, que indican el carril para cada destino, su longitud debe medir uno coma cinco (1,5) veces la altura de la letra mayúscula.
	183	REDACCION ORIGINAL 6.4.2.5. Iluminación: cuando prevalezcan condiciones atmosféricas adversas, las señales elevadas y diagramáticas en calles y carreteras se deben iluminar artificialmente, a través de una fuente de luz montada al frente y sobre la señal, tratando de que la iluminación sea uniforme. No se debe usar otro tipo de iluminación artificial que pueda deslumbrar o confundir a los usuarios que transiten en el sentido opuesto. REDACCION PROPUESTA 6.4.2.5. Iluminación: Cuando prevalezcan condiciones atmosféricas adversas, las señales elevadas y diagramáticas en calles y carreteras se deben iluminar artificialmente, a través de una fuente de luz montada al frente y por debajo la señal, tratando de que la iluminación sea uniforme. No se debe usar otro tipo de iluminación artificial que pueda deslumbrar o confundir a los usuarios que transiten en el sentido opuesto. JUSTIFICACIÓN Tomando en cuenta que este tipo de señales se fabrica con material retrorreflejante, la técnica indica que la iluminación debe incidir sobre la película en el ángulo en que sea favorable para su observación. Si como dice el texto la iluminación se encuentra sobre el señalamiento entonces se asume que quien observará la señal está por encima del señalamiento. Como quien verá el señalamiento siempre se encontrará por debajo del mismo, ya que se trata de una señal elevada, entonces lo conveniente es que la iluminación se encuentre por debajo de tal forma que al ser iluminado desde abajo el conductor del vehículo lo observe con mayor intensidad al ser el ángulo de incidencia similar al ángulo de observación.	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.4.2.5. Iluminación: cuando prevalezcan condiciones atmosféricas adversas, las señales elevadas y diagramáticas en calles y carreteras se deben iluminar artificialmente, a través de una fuente de luz montada al frente y debajo de la señal, tratando de que la iluminación sea uniforme....

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	184	REDACCION ORIGINAL Tabla 25 REDACCION PROPUESTA Tabla 25 Incluir tolerancia para cada una de las dimensiones: JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para estas señales. No procede	
	185	REDACCION ORIGINAL Tabla 25 REDACCION PROPUESTA Tabla 25 R: ¿significado? JUSTIFICACIÓN Incluir el significado de R	Se considera pertinente. Procede	Se corrige la tabla 25 para indicar que "R" debe ser el radio (r) de redondeo de las esquinas.
	186	REDACCION ORIGINAL Tabla 26 REDACCION PROPUESTA Tabla 26 Incluir tolerancia para cada una de las dimensiones: JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para estas señales. No procede	
	187	REDACCION ORIGINAL 6.4.4 Señales de información general (SIG): 6.4.4.3. Ubicación: 6.4.4.4. sin título 6.4.4.5. Ubicación: 6.4.4.6. Contenido REDACCION PROPUESTA 6.4.4 Señales de información general (SIG): 6.4.4.3. Ubicación: 6.4.4.4. Contenido JUSTIFICACIÓN Dentro del mismo apartado 6.4.4 existen dos incisos, 6.4.4.3 y 6.4.4.5 con e mismo título de "Ubicación" lo cual consideramos incorrecto. La redacción de 6.4.4.5 es idéntica a la del inciso 6.4.3.2. Por tanto solicitamos eliminar el párrafo 6.4.4.5 De igual forma en este apartado se encuentra un párrafo sin título pero numerado como 6.4.4.4, lo cual no es aceptable según la NOM-Z13 Solicitamos que la redacción y numeración sea revisada para evitar confusiones.	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5. y se ajusta la secuencia de la numeración. La estructura que presenta el proyecto de NOM está organizada por capítulos e incisos; resulta necesario emplear diversos niveles de incisos para la mejor comprensión del contenido del proyecto de NOM; de ninguna manera se numeran los párrafos. Procede parcialmente	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	188	REDACCION ORIGINAL 6.4.4. Señales de información general (SIG): son señales bajas, con excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que podrán ser bajas o elevadas, o de límites políticos que deben ser elevadas, que se utilizan en calles y carreteras para proporcionar a los usuarios información general de carácter poblacional y geográfico, así como para indicar nombres de obras importantes y ubicación de elementos de control. 6.4.5. Señales de información general (SIG): son señales bajas, con excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que podrán ser bajas o elevadas, o de límites políticos que deben ser elevadas, que se utilizan en calles y carreteras para proporcionar a los usuarios información general de carácter poblacional y geográfico, así como para indicar nombres de obras importantes y ubicación de elementos de control. REDACCION PROPUESTA 6.4.4. Señales de información general (SIG): Son señales bajas, con excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que podrán ser bajas o elevadas, o de límites políticos que deben ser elevadas, que se utilizan en calles y carreteras para proporcionar a los usuarios información general de carácter poblacional y geográfico, así como para indicar nombres de obras importantes y ubicación de elementos de control. JUSTIFICACIÓN La redacción de los incisos 6.4.4y 6.4.5 es idéntica. Sub incisos son prácticamente iguales. Solicitamos revisar la redacción de ambos incisos y eliminar todo lo que se repite. Eliminar el inciso 6.4.5 y renumerar los incisos	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5. y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	
	189	REDACCION ORIGINAL 6.4.6 segundo párrafo ... Para tableros de mayor tamaño que los indicados en esa tabla, los parámetros ... REDACCION PROPUESTA 6.4.6 segundo párrafo ... Para tableros de mayor tamaño que los indicados en esa tabla ¿?, los parámetros... JUSTIFICACIÓN Indicar a qué tabla se refiere, ya que en todo el inciso 6.4.6 no se indica el número de tabla alguna.	Se considera pertinente. Procede	6.4.4.2. Tamaño de las señales: la altura de los tableros de las señales se debe ajustar a lo correspondiente en las tablas 25 y 26. La longitud del tablero se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda. 6.4.4.6. Contenido: en las señales informativas de recomendación se debe indicar, por medio de leyendas, las disposiciones o recomendaciones de seguridad que deben observar los usuarios de las calles o carreteras. Algunas señales requieren información complementaria que se debe indicar en tableros adicionales.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
				Para la separación y distribución de los elementos dentro de las señales informativas de recomendación, se debe tomar en cuenta lo indicado en el manual, al igual que para los tableros adicionales considerándolos como si se tratara de un tablero principal. Si el proyectista lo considera necesario, los espacios pueden variar para una mejor distribución, siempre y cuando la señal no pierda su presentación y no se alteren las dimensiones del tablero. Para tableros de mayor tamaño que los indicados en las tablas 25 y 26 , los parámetros contenidos en ella serán calculados proporcionalmente según las dimensiones del tablero.
	190	REDACCION ORIGINAL Tabla 27 REDACCION PROPUESTA Tabla 27 Incluir tolerancia para cada una de las dimensiones: JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para estas señales. No procede	
	191	REDACCION ORIGINAL Tabla 28 REDACCION PROPUESTA Tabla 28 Incluir tolerancia para cada una de las dimensiones: JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para estas señales. No procede	
	192	REDACCION ORIGINAL Tabla 29 REDACCION PROPUESTA Tabla 29 Incluir tolerancia para cada una de las dimensiones: JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea logable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para estas señales. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	193	REDACCION ORIGINAL yTabla 29 REDACCION PROPUESTA Tabla 29 ¿Requerimiento para calles con velocidades mayores a 50 km/h? ¿Requerimiento para calles de tránsito continuo? JUSTIFICACIÓN Hoy día las velocidades en las calles de las diferentes ciudades son establecidas por las autoridades locales y en muchas de ellas existen velocidades de 60 km/h, por lo que consideramos que debiera establecerse el tamaño de esos tableros. De igual forma existen bifurcaciones en calles de tránsito continuo, por lo que se deben incluir los requerimientos de los tableros a usar en esas calles.	El propósito del proyecto de NOM es uniformar criterios de clasificación de las calles y carreteras a nivel nacional, por lo que la tabla 29 considera que una vía primaria no debe rebasar velocidades de 50 km/h. Considerando que una vía primaria a una velocidad de 50 km/h es la que representa una menor incidencia de hechos de tránsito y conlleva menor riesgo para sus usuarios, se modificará la tabla 29 para que queden claras las dimensiones del tablero dependiendo del tipo de vía urbana. Procede parcialmente	Se modifica la tabla 29.
	194	REDACCION ORIGINAL Tabla 30 REDACCION PROPUESTA Tabla 30 Incluir tolerancia para cada una de las dimensiones: JUSTIFICACIÓN Consideramos adecuado adicionar el concepto de tolerancia en las dimensiones, de tal forma que la dimensión sea loguable. Una dimensión rígida con 0 tolerancia no es posible cumplirla en la realidad.	Dentro del alcance del proyecto de NOM, no se contempla establecer tolerancias para estas señales. No procede	
	195	REDACCION ORIGINAL 6.6.3 segundo párrafo El espaciamiento de los tableros debe ser tal que el usuario siempre tenga en su ángulo visual por lo menos dos señales y deben estar orientados con su cara normal a la línea de aproximación del tránsito ... REDACCION PROPUESTA 6.6.3 segundo párrafo El espaciamiento de los tableros debe ser tal que el usuario siempre tenga en su ángulo visual por lo menos tres señales y deben estar orientados con su cara normal a la línea de aproximación del tránsito ... JUSTIFICACIÓN Vemos necesario que la visión permita ver tres señales ya que al ver tan solo dos señales el conductor observa una recta, sin embargo, al ver tres señales en diferente plano, la mente del conductor interpreta de forma natural que se trata de una curva.	Para el inciso 6.6.3.3. (Ubicación), la señal (OD-12) indica la presencia de una curva cerrada en la trayectoria a seguir; dos señales son suficientes para que el conductor del vehículo advierta dicha curva y proceda en consecuencia. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	196	REDACCION ORIGINAL 6.6.3.5. Color ... Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17 y la punta de flecha negra. REDACCION PROPUESTA 6.6.3.5. Color ... Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17 y la ~~punta de~~ flecha en color negro JUSTIFICACIÓN Solicitamos se indique que el color de toda la flecha debe ser negro, no tan solo su punta	Se modifica la redacción para mayor claridad. Procede parcialmente	6.6.3.5. Color ... Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17 y la cabeza de la flecha en color negro.
	197	REDACCION ORIGINAL Tabla 34 REDACCION PROPUESTA Tabla 34 Indicar significado de L, a y b, ya que se les incluye un * y no hay indicación alguna en pie de tabla JUSTIFICACIÓN	Se considera pertinente. Procede	Se agregan al pie de la tabla los siguientes significados: L*=Luminosidad a*= coordenadas rojo/verde (+a indica rojo, -a indica verde) b*= coordenadas amarillo/azul (+b indica amarillo, -b indica azul)
	198	REDACCION ORIGINAL 7.5.1 segundo párrafo ... haya sido aprobada por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. REDACCION PROPUESTA 7.5.1 segundo párrafo ... haya sido aprobada por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependiendo del tipo de vialidad. JUSTIFICACIÓN Dos comentarios Actualizar el nombre de la SCT a SICT Vemos engorroso que el responsable de la calle o carretera tenga que en todos los casos tener acuerdo con la SICT y con la SEDATU para este tema. Somos de la opinión de que cuando se trate de carreteras, la autoridad con la que debe tener el acuerdo es la SICT y cuando se trate de vialidades urbanas (calles) la autoridad con la que debe tener acuerdo es la SEDATU.	Se considera pertinente el cambio de nombre de la dependencia. La aprobación de botones con elementos emisores de luz propia debe ser acordada por las dos dependencias con la autoridad de la calle o carretera, a fin de asegurar que prevalezcan los intereses de las dos dependencias. Procede parcialmente	Ver modificación del comentario 17

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	199	REDACCION ORIGINAL Tabla 44. Pie de tabla Los valores deben ser medidos conforme a lo establecido en la norma NEMA TS 4- 2005 Hardware Standards for Dynamics Message Signs (DMS) with NTCIP Requirements REDACCION PROPUESTA Tabla 44. Pie de tabla Los valores deben ser medidos conforme a lo establecido en la norma NEMA TS 4- 2005 Hardware Standards for Dynamics Message Signs (DMS) with NTCIP Requirements. Ver 12.0 Bibliografía JUSTIFICACIÓN Solicitamos agregar frase de "ver 12.0 Bibliografía. Agregar este documento a la bibliografía, indicando autor y referencia completa de quién lo publica.	Se considera pertinente agregar el documento referido al capítulo 12 Bibliografía	12. Bibliografía ... e) Norma NEMA TS 4:2005 Hardware Standards for Dynamics Message Signs (DMS) with NTCIP Requirements, National Electrical Manufacturers Association, EUA
	200	REDACCION ORIGINAL 8.3 Segundo párrafo, sexta viñeta REDACCION PROPUESTA 8.3 Segundo párrafo, sexta viñeta Las normas N-EIP-1-01-001/14, Tableros de Señalamiento Variable con LED's y N-EIP-1-01-002/14, Tableros de Señalamiento Cambiable con LED's, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Debieran estar incluidas en el capítulo 12 de bibliografía JUSTIFICACIÓN En este inciso se hace referencia a especificaciones que están contenidas en normas que en el inciso se mencionan. Como esas especificaciones no están incluidas en la redacción de la norma vemos necesario que dichos documentos sean incluidos en la bibliografía, así como la forma de acceder a ellos.	Se considera pertinente el comentario y se agregan los dos capítulos señalados por el promovente en 12. Bibliografía las dos normas mencionadas. Procede.	12. Bibliografía • N-EIP-1-01-001/14, Tableros de Señalamiento Variable con LED's, 2014 • N-EIP-1-01-002/14, Tableros de Señalamiento Cambiable con LED's, 2014 La normativa para la infraestructura de transporte puede ser consultada en el portal web: http://normas.imt.mx
	201	REDACCION ORIGINAL 8.3 último párrafo ... será objeto de conciliación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, previo a su utilización. REDACCION PROPUESTA 8.3 último párrafo ... será objeto de conciliación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, previo a su utilización, dependiendo del tipo de vialidad	Se considera pertinente el cambio de nombre de la dependencia. La aprobación de cualquier otro tipo de mensaje cambiable no incluido en los genéricos señalados en el proyecto de NOM, debe ser acordada por las dos dependencias con la autoridad de la calle o carretera, a fin de asegurar que prevalezcan los intereses de las dos dependencias. Procede parcialmente	Ver modificación del comentario 17

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		JUSTIFICACIÓN Vemos engorroso que el responsable de la calle o carretera tenga que en todos los casos tener acuerdo con la SICT y con la SEDATU para este tema. Somos de la opinión de que cuando se trate de carreteras, la autoridad con la que debe tener el acuerdo es la SICT y cuando se trate de vialidades urbanas (calles) la autoridad con la que debe tener acuerdo es la SEDATU		
	202	REDACCION ORIGINAL 8.4 a 8.9 REDACCION PROPUESTA 8.4 a 8.9 Colocar delante de cada título de inciso la clasificación de los dispositivos indicados en la tabla 43 como está incluido en el inciso 8.3 JUSTIFICACIÓN Consistencia en la NOM	Se considera pertinente Procede	8.4. Semáforos (DE-1) 8.5. Dispositivos periféricos de semáforos (DE-2) 8.6. Detectores de vías peatonales y ciclistas (DE-3) 8.7. Detectores para vías de vehículos motorizados (DE-4) 8.8. Equipo de control (DE-5) 8.9. Parquímetro multiespacio (DE-6)
	203	REDACCION ORIGINAL 8.4.2.2 primer párrafo, primera viñeta ... ledes ... REDACCION PROPUESTA 8.4.2.2 primer párrafo, primera viñeta ... LED ... JUSTIFICACIÓN Sustituir ledes por LED porque: LED = iniciales de Light emitting diode (diodo emisor de luz), por tanto, su plural en español no existe	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.4.2.2. ... • Carcasa: es la parte del semáforo donde se ubican los elementos que integran la fuente de luminosidad que genera la señal en el semáforo (lámpara o unidades de LED, reflejantes, pantallas o lentes); y ... Todas las señales luminosas deben ser de forma circular a través de lámparas de LED, cuya configuración puede variar de un fabricante a otro, pero en todo caso cuando se observe a distancia se verá una luz redonda. Sus usos y dimensiones corresponden a la tabla 48.semáforo
	204	REDACCION ORIGINAL 8.4.2.2 segundo párrafo Todas las señales luminosas deben ser de forma circular a través de lámparas de LEDs, cuya ... REDACCION PROPUESTA 8.4.2.2 segundo párrafo Todas las señales luminosas deben ser de forma circular a través de lámparas de LEDs, cuya ... JUSTIFICACIÓN Solicitamos eliminar la tecnología de la lámpara a fin de no limitar la tecnología que puede ser utilizada. Solicitamos añadir la intensidad luminosa requerida por tipo de lámpara en una tabla adicional.	Se considera pertinente que el proyecto de NOM incluya a la tecnología LED y en caso de existir una tecnología alternativa similar o superior, esta deberá ser aprobada por la autoridad competente. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	205	REDACCION ORIGINAL 8.4.2.2 tercer párrafo REDACCION PROPUESTA 8.4.2.2 tercer párrafo JUSTIFICACIÓN La información que presenta es subjetiva. Puede ser valiosa para una inspección periódica en el sitio de instalación del semáforo, mas no es válida para la aprobación de un semáforo nuevo Somos de la opinión que debe incluirse un párrafo y tabla en el que se establezcan las características de intensidad luminosa mínima por tipo y tamaño de semáforo, así como color de la lámpara. Sugerimos que este párrafo con la información mencionada debe tener una inciso y título adicional	El inciso 8.4.2.2. describe los componentes mínimos que deben contar cualquier semáforo. Las características de dichos componentes estarán incluidas en el manual complementario. No procede	
	206	REDACCION ORIGINAL 8.4.2.2 viñetas posteriores al tercer párrafo REDACCION PROPUESTA 8.4.2.2 viñetas posteriores al tercer párrafo Eliminarlas de esa posición y moverlas para convertirlas en viñetas del primer párrafo en el mismo inciso JUSTIFICACIÓN Las viñetas en esta posición no hacen ningún sentido pues son referidas al final del primer párrafo del inciso 8.4.2.2	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.4.2.2. Cabeza: es el conjunto de las caras del semáforo de señales orientadas en la misma dirección, que proporcionan indicaciones a los usuarios de la vía y se colocan a noventa (90) grados con respecto al eje del acceso; en los postes de ménsula, se deben colocar con una inclinación de cinco (5) grados hacia abajo. Cada cara se puede desplegar en forma vertical u horizontal y se compone de carcasa, lente, visera y señales luminosas: • Carcasa ... • Lente ... • Visera ... • Señales luminosas ...
	207	REDACCION ORIGINAL 8.4.2.2 primera viñeta posteriores al tercer párrafo ... generalmente no se utiliza cuando las señales luminosas son a base de LEDs REDACCION PROPUESTA 8.4.2.2 primera viñeta posteriores al tercer párrafo ... ~~generalmente no se utiliza cuando las señales luminosas son a base de LEDs~~ JUSTIFICACIÓN Solicitamos eliminar la frase resaltada, pues el lente sirve en todos los casos para proteger la señal luminosa de los elementos, además de facilitar la limpieza	Se considera pertinente el comentario; se modifica el texto incluido en el proyecto de NOM. Procede parcialmente	8.4.2.2. Cabeza Lente: es el componente transparente de la señal luminosa, cuya función es proteger los elementos internos contra la intemperie o un posible impacto; su uso depende de las especificaciones del fabricante del dispositivo luminoso.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	208	REDACCION ORIGINAL 8.4.2.3. Pantalla antirreflejante REDACCION PROPUESTA 8.4.2.3. Pantalla antirreflejante Solicitamos revisar el título o la redacción para que ambos sean consistentes respecto de la función del elemento que se intenta describir. Incluir una imagen en la que se indiquen los nombres de los componentes de la cabeza del semáforo para claridad en la interpretación de la especificación. Eliminar el requerimiento de un borde amarillo, fluorescente y reflejante. JUSTIFICACIÓN Para este inciso solicitamos la inclusión de una imagen que permita al lector entender al dispositivo que se intenta describir pues de la lectura del párrafo nos quedan muchas dudas como sigue: El título nos indica que la pantalla, signifique eso lo que signifique, es un elemento que evitará que la luz incidente en la cabeza del semáforo se refleje. Ahora bien, la primera frase no coincide con lo que entendemos del título pues dice "... evitar el deslumbramiento ocasionado por el sol ,..." o sea que si su función es evitar que el sol deslumbre al conductor y por tanto pueda ver la señal, entonces el título debiera ser una pantalla antideslumbrante. Por otro lado, en el segundo párrafo se solicita que su borde perimetral sea de color amarillo fluorescente y reflejante, por lo que al incidir el haz de luz de los faros de los vehículos ocasionará un reflejo amarillo que pudiera alterar la percepción del color de la señal del semáforo por parte del conductor.	El Manual complementario del proyecto de NOM mostrará con gráficos los usos de las señales y dispositivos. El título del inciso 8.4.2.3. se mantiene como "Pantalla antirreflejante", ya que esta pantalla tiene como objetivo evitar el reflejo de la luz natural, por ello sus características son antirreflejantes, es decir un cuerpo opaco y de color negro, haciendo que la señal luminosa sea más perceptible. Durante las condiciones diurnas la pantalla antirreflejante tiene el propósito de proporcionar mayor contraste a la señal luminosa, mientras que en condiciones nocturnas la película reflejante permitirá fijar la atención en la señal luminosa. No procede	
	209	REDACCION ORIGINAL Tabla 49 Pie de tabla [1] Altura libre entre la cabeza o pantalla antirreflejante y la superficie de rodadura REDACCION PROPUESTA Tabla 49 Pie de tabla [1] Altura libre entre la parte inferior de la cabeza o pantalla antirreflejante y la superficie de rodadura JUSTIFICACIÓN Solicitamos dejar claro que la medición es del suelo a la parte inferior de la cabeza del semáforo, para permitir el paso de todos los vehículos permitidos.	Se considera pertinente el comentario. Procede	Tabla 49 Pie de tabla [1] Altura libre entre la parte inferior de la cabeza o la parte inferior de la pantalla antirreflejante y la superficie de rodadura

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	210	REDACCION ORIGINAL 8.4.3 último párrafo Los semáforos pueden ser para peatones, ciclistas, vehículos de transporte público, general para vehículos, giros protegidos o carril exclusivo para giros, acceso vehicular a predios y de aproximación de equipo ferroviario, como se describen en el manual y a continuación: REDACCION PROPUESTA 8.4.3 último párrafo ~~Los semáforos pueden ser para peatones, ciclistas, vehículos de transporte público, general para vehículos, giros protegidos o carril exclusivo para giros, acceso vehicular a predios y de aproximación de equipo ferroviario, como se describen en el manual y a continuación:~~ JUSTIFICACIÓN Eliminar el párrafo pues se repite la información respecto de lo mencionado en el inciso 8.4.1 Clasificación Tomando lo anterior en cuenta solicitamos que los incisos 8.4.4, 8.4.5, 8.4.6, 8.4.7, 8.4.8, 8.4.9, 8.4.10 y 8.4.11 sean transferidos a ser subincisos del 8.4.1 y renumerados 8.4.1.1, 8.4.1.2, 8.4.1.3, 8.4.1.4, 8.4.1.5, 8.4.1.6, 8.4.1.7 y 8.4.1.8 respectivamente. De esta forma la descripción de la clasificación de los semáforos estará dentro del inciso de clasificación.	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.4.1. Clasificación Los semáforos se clasifican, de acuerdo con su función, en semáforos para peatones, ciclistas, vehículos de transporte público, general para vehículos, giros protegidos o carril exclusivo para giros, acceso vehicular a predios y de aproximación de equipo ferroviario, como se describen en el manual y a continuación: 8.4.1.1. Semáforo para peatones: ... 8.4.1.2. Semáforo para ciclistas ... 8.4.1.3. Semáforo para vehículos de transporte público de pasajeros ... 8.4.1.4. Semáforo general para vehículos ... 8.4.1.5. Semáforo para giros protegidos ... 8.4.1.6. Semáforo en carril exclusivo para giros ... 8.4.1.7. Semáforo para acceso vehicular a predios ... 8.4.1.8. Semáforo de aproximación de equipo ferroviario ... 8.4.ámba
	211	REDACCION ORIGINAL 8.4.4 a 8.4.11 REDACCION PROPUESTA 8.4.1.1 a 8.4.1.8 JUSTIFICACIÓN Solicitamos que los incisos 8.4.4, 8.4.5, 8.4.6, 8.4.7, 8.4.8, 8.4.9, 8.4.10 y 8.4.11 sean transferidos a ser sub incisos del 8.4.1 y renumerados 8.4.1.1, 8.4.1.2, 8.4.1.3, 8.4.1.4, 8.4.1.5, 8.4.1.6, 8.4.1.7 y 8.4.1.8 respectivamente. De esta forma la descripción de la clasificación de los semáforos estará dentro del inciso de clasificación.	Se considera pertinente el comentario. Procede	Ver modificación del comentario 210

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	212	REDACCION ORIGINAL 8.4.6 Semáforo para vehículos de transporte público de pasajeros REDACCION PROPUESTA 8.4.6 Semáforo para vehículos de transporte público de pasajeros Solicitamos reconsiderar especificación por las señales que se utilizan en México. JUSTIFICACIÓN La forma y color de las señales son características de señales de tren ligero y tranvía, en países donde ese servicio es común. En México los semáforos para vehículos de transporte público en carril exclusivo son en su gran mayoría con lámparas rojo y verde, con la silueta de un transporte público iluminada en dichos colores.	Los semáforos actuales implementados en carriles para el transporte público que contienen letras o pictogramas en colores verde y rojo, no presentan buena legibilidad a la distancia, al no poderlos diferenciar de los semáforos generales para vehículos. No procede	
	213	REDACCION ORIGINAL 8.4.7 Semáforo general para vehículos. Viñetas del cuarto párrafo. REDACCION PROPUESTA 8.4.7 Semáforo general para vehículos. Viñetas del cuarto párrafo. • Señal luminosa roja: señala a los conductores de vehículos que deben detenerse antes de la raya de alto o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas; • Señal luminosa verde: indica a los usuarios que pueden transitar; y • Señal luminosa ámbar: advierte a los conductores que el periodo de verde asignado a un flujo vehicular ha terminado y está por iniciar el periodo de rojo; por lo tanto, deben disminuir la velocidad para detenerse si se encuentran antes de la intersección. JUSTIFICACIÓN Por la descripción de este inciso la información de estas viñetas debiera ser de iluminación total del lente en los colores referidos sin señal o flecha alguna, pues se trata del semáforo general. Observamos que es necesario añadir como opción a esta clase de semáforo el que puedan tener una señal luminosa con flecha verde en la parte inferior que de la señal de giro permitido a los conductores de los vehículos.	Con respecto a la frase "flecha orientada" en las viñetas de las señales luminosas del inciso 8.4.7, se considera pertinente la modificación propuesta por el promovente. Con respecto a la inclusión de una cuarta señal luminosa en la cabeza del semáforo, esta posibilidad está incluida en el inciso 8.4.8. Procede parcialmente	8.4.7. Semáforo general para vehículos: • Señal luminosa roja: señala a los conductores de vehículos que deben detenerse antes de la raya de alto o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas; • Señal luminosa verde: indica a los usuarios que pueden transitar; y • Señal luminosa ámbar: advierte a los conductores que el periodo de verde asignado a un flujo vehicular ha terminado y está por iniciar el periodo de rojo, por lo tanto, deben disminuir la velocidad para detenerse si se encuentran antes de la intersección.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	214	REDACCION ORIGINAL 8.4.8. Semáforo para giros protegidos. Sin viñetas REDACCION PROPUESTA 8.4.8. Semáforo para giros protegidos. Incluir en este inciso las viñetas del actual inciso 8.4.7 cuya descripción corresponde a este inciso. JUSTIFICACIÓN	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.4.8 Semáforo para giros protegidos - Señal luminosa roja: flecha orientada en el sentido en que se permite el giro y señala a los conductores de vehículos que deben detenerse antes de la raya de alto o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas; - Señal luminosa verde: flecha orientada en el sentido en que se permite el giro e indica a los usuarios que pueden dar vuelta; y - Señal luminosa ámbar: flecha orientada en el sentido en que se permite el giro, advierte a los conductores que el periodo de verde asignado a un flujo vehicular de vuelta ha terminado y está por iniciar el periodo de rojo; por lo tanto, deben disminuir la velocidad para detenerse si se encuentran antes de la intersección.
	215	REDACCION ORIGINAL 9.2 Primer párrafo El color del cuerpo de las señales debe ser café reflejante, cuya área cromática esté definida por las coordenadas cromáticas de la Tabla 51, la tipografía blanca reflejante y REDACCION PROPUESTA 9.2 Primer párrafo El color del cuerpo de las señales debe ser café ~~reflejante~~, cuya área cromática esté definida por las coordenadas cromáticas de la Tabla 51, la tipografía blanca ~~reflejante~~ y JUSTIFICACIÓN Eliminar las características de reflejante en este tipo de señales. No entendemos la razón de especificar que las señales peatonales sean reflejantes, pues al transitar el peatón no lo hace con un dispositivo que emita luz, ni a una velocidad tal que requiera tener la información a una distancia determinada que le permita tomar la decisión de dirección a seguir en tiempo.	La característica reflejante de las señales peatonales no obedece a que serán reflejadas por sus usuarios (peatones), obedece a que dichas señales están inscritas en un contexto urbano integral y dicha característica aporta visibilidad de las mismas en condiciones nocturnas al reflejar la luz de las luminarias y vehículos que circulen en esa zona. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	216	REDACCION ORIGINAL 9.8.3. Pavimentos táctiles: ... de acuerdo con el Anexo B.7 de la norma ISO 21542, Building construction- accesibility and usability of the build enviroment, con ... REDACCION PROPUESTA 9.8.3. Pavimentos táctiles: ... de acuerdo con el Anexo B.7 de la norma ISO 21542, Building constructionaccesibility and usability of the build enviroment, con ... Incluir esta norma internacional en el capítulo 3. Referencias JUSTIFICACIÓN Las normas mencionadas deben incluirse en el capítulo de referencias o en el de bibliografía, dependiendo su reconocimiento internacional o no.	Se incluye en referencias la norma ISO 21542 en el capítulo 3. Referencias. Procede.	3. Referencias ISO 21542:2021 Building construction - Accessibility and usability of the built environment
	217	REDACCION ORIGINAL Autorización de nuevas señales y dispositivos La utilización de un determinado tipo de señal o dispositivo no contemplado en esta Norma, debe ser aprobado por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. REDACCION PROPUESTA Definir numeración y posición de este párrafo en el cuerpo de la NOM Autorización de nuevas señales y dispositivos La utilización de un determinado tipo de señal o dispositivo no contemplado en esta Norma, debe ser aprobado por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. JUSTIFICACIÓN Este párrafo está incluido dentro del capítulo 9 Dispositivos para sistemas de orientación peatonal, por lo que aplica solo a dispositivos de dicho capítulo. Si la intención del párrafo es que aplique a señales y dispositivos adicionales a los mencionados en los capítulos 5 al 9, entonces somos de la opinión que este párrafo pudiera incluirse como segundo párrafo dentro del capítulo 2. Campo de aplicación.	Se considera pertinente el comentario, sin embargo, se le brindará un número de capítulo a este texto. Procede parcialmente	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	218	REDACCION ORIGINAL Comentarios generales al capítulo 13. Evaluación de la Conformidad REDACCION PROPUESTA Construir la redacción del PEC de tal forma que se atienda lo indicado en la justificación a este comentario general. JUSTIFICACIÓN Después de leer detenidamente este proyecto de NOM, encontramos que el mismo establece obligaciones a cumplir a diferentes sujetos obligados y a autoridades como sigue: • Proveedores de suministros; por ejemplo, pintura para señales horizontales. • Proveedores de productos; por ejemplo, señales verticales listas para ser instaladas. • Empresas constructoras de infraestructura vial responsables de la entrega de la vialidad terminada • Concesionarias de vialidades urbanas o carreteras • Dependencias municipales, estatales o federales que operan y dan mantenimiento a la infraestructura vial Para mejor entendimiento de nuestro comentario a continuación detallamos un ejemplo: La autoridad solicita a una empresa la construcción de un tramo de vialidad el cual debe ser totalmente entregado con sus señales horizontales, verticales, peatonales y semáforos necesarios. La empresa realiza la construcción y se la presenta a la autoridad para la recepción. ¿Cómo sabe la autoridad que lo que recibe cumple con todas las especificaciones de este proyecto de NOM? ¿Cómo sabe que la pintura de las señales horizontales cumple con las especificaciones de la tabla 2? ¿cómo sabe que las señales verticales cumplen con las especificaciones de las tablas 16 y 17?, ¿los semáforos con la intensidad luminosa requerida? Etc. Tomando eso en cuenta es que somos de la opinión que en el PEC se debiera de establecer para los diferentes sujetos obligados y autoridades involucrados en esta NOM el PEC que les aplique, a través de unidades de inspección acreditadas y aprobadas, de evaluación directa de la autoridad o por autodeclaración del proveedor de servicios o bienes. Indicar la forma de demostrar el cumplimiento y el proceso de verificación del mismo. Tal como lo leemos en este proyecto no se garantiza que la evaluación de la conformidad cuente con los elementos para asegurar o no el cumplimiento de las especificaciones contenidas en este proyecto.	El objetivo de este proyecto de NOM es establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos de seguridad vial en calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal. En los términos de referencia tanto para proyecto como para construcción se establecerán todos los requisitos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos y la calidad de los materiales. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	219	REDACCION ORIGINAL Bibliografía AASHTO no incluido REDACCION PROPUESTA Bibliografía Incluir el documento AASHTO al que se refieren en la Tabla 4 JUSTIFICACIÓN Es necesario indicar le nombre correcto de la publicación AASHTO referenciada en la tabla 4 pues AASHTO tiene muchas publicaciones emitidas. Ver file:///C:/Users/salva/Downloads/aashto_catalog.pdf	Se considera pertinente el comentario. Procede	f) A Policy on Geometric Design of Highways and Streets, American Association of State Highway and Transportation Officials, 2018, Séptima edición, EUA
	220	REDACCION ORIGINAL Bibliografía Normas de la SCT no incluidas REDACCION PROPUESTA Bibliografía Incluir todas las normas SCT que se indican en la NOM, así como la forma de acceder a ella JUSTIFICACIÓN	Todas las Normas de la normativa para la infraestructura del transporte, contenidas en el cuerpo del proyecto de NOM, están incluidas en el capítulo 12 Bibliografía. Se elimina la referencia de la norma N-CMT-5-01-001/13, Pinturas para Señalamiento Horizontal, 2013, debido a que no está referenciada en el proyecto de NOM. No procede	
Ing. Nabor Antonio Magdaleno Coutiño Jefe del Departamento de Vialidad y Proyectos (SICT Chiapas) 25 de febrero de 2022	221	1. No aparece en la NOM-034 ni en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de seguridad, la altura máxima del espesor de realzado de rayas logarítmicas; únicamente tenemos como referencia la N.PRY.CAR.10.04.006/05 donde indica que puede ser de 1 a 1.5 cm o complementadas con botones. Es conveniente comentar, que si son pintadas únicamente no previene mucho al usuario ni advierte de un peligro ya que el usuario se acostumbra o simplemente se borran las rayas. Sería conveniente poner en la Norma la recomendación N.PRY.CAR.10.04.006/05.	La altura del realzado de las rayas se abordará en el manual complementario. En calles las características de realce y de aplicación de botones depende de los requerimientos del proyecto para la intervención de la vía. No procede	
	222	2. En las Normas oficiales no se menciona ni se da las especificaciones del uso de boyas, muy utilizadas en muchas partes del país.	Para motocicletas y para vehículos no motorizados se considera que las boyas constituyen un riesgo. No procede	
	223	3. No se indica en las Normas oficiales el color de los parapetos (metálicos o de concreto) en puentes, con el objeto de uniformizarlo en el país	Los parapetos para puentes no son parte del proyecto de NOM y por consiguiente la sugerencia de uniformizar su color no aplica. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Dr. Rosemberg Reyes Ramírez, Ingeniería Civil y Ambiental, UDLAP 28 de febrero de 2022	224	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 4.6. Ciclista Persona a bordo de un vehículo no motorizado. Observación: Esta definición también abarcaría, por ejemplo, personas en sillas de ruedas, en patines, en patineta, etc. Valdría la pena definir el término "ciclista" con mayor precisión, considerando que hay y vendrán nuevos vehículos no motorizados como los monopatines con características particulares que podrían traer problemas en la movilidad.	Se aclara al promovente que la definición de "Ciclista" a la que se refiere, es precisa debido a que está sujeta a la definición de vehículos no motorizados que se encuentran en el inciso 4.24.2, lo que acota a este tipo de usuarios de la vía. No procede	
	225	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 4.18. Manual Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Primera Edición, Ciudad de México, 2021. Observación: Este manual se define y se cita más de 150 veces, pero no se encuentra disponible con este año de publicación, sólo se encuentra un "Manual de señalización vial y dispositivos de seguridad" de la SCT, año 2014. Se sugiere mencionar "manual vigente".	El manual en comento será publicado en 2022; el proyecto de NOM se terminó en 2021 y por consiguiente hacía referencia al año en que se concluyó dicho proyecto de NOM. No procede	
	226	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 4.27.3. Vía ciclista compartida con transporte público: carril exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados y de transporte público de pasajeros, físicamente segregado del tránsito automotor, ubicado a la extrema derecha en el sentido de circulación o a la izquierda cuando se trata de un carril en contraflujo. Observación: Compartir el mismo espacio entre vehículos motorizados y bicicletas no es recomendable desde el punto de vista de la seguridad del usuario vulnerable. En la NOM se entiende que el mismo carril puede ser empleado por ciclistas o por el transporte público, pero ¿De qué manera el transporte público verá reducida su efectividad por pérdida en la velocidad de operación debido a la presencia de los ciclistas? En algunas ciudades es probable que la población ciclista tenga más experiencia y esté acostumbrada a este tipo de convivencia, pero no es una solución adecuada a largo plazo. La sustentabilidad le apuesta a motivar las formas de movilidad masivas y menos contaminantes, el carril compartido Bus-Bici solo privilegia al automóvil. La NOM no debería institucionalizar una práctica que compromete la seguridad de los usuarios; si estas vías ya existen ni hablar, pero no fomentemos más su uso.	Para el caso de la implementación de una vía ciclista compartida con transporte público, ésta debe presentar características que permitan su uso en condiciones de seguridad vial tales como ancho diferente al de un carril exclusivo de transporte público, señales horizontales y verticales específicas, así como medidas operativas y administrativas. Las marcas para este tipo de vías se abordan en el inciso 5.17.3 y escapa del alcance de este proyecto de NOM el brindar criterios de diseño geométrico específicos, los cuales deben abordarse en otros instrumentos normativos complementarios. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																						
	227	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.2. Color de las marcas Tabla 2 Observación: Los requerimientos de la tabla 2 respecto al coeficiente mínimo de reflexión ¿son para condiciones de pavimento seco? Sería importante que los requisitos mínimos consideren la condición de pavimento mojado, donde es fundamental la visibilidad de la señalización.	El color y el coeficiente mínimo de reflexión expresados en la Tabla 2 son para condiciones de pavimento seco. El promovente no presenta propuesta de modificación alguna. No procede																							
	228	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.3.1. Raya continua sencilla (M-1.1): se emplea en aquellos tramos donde, para ambos sentidos de circulación, la distancia de visibilidad es menor que la requerida para el rebase, conforme a lo indicado en el manual, o en los tramos donde se prohíba el rebase por condiciones de seguridad. En la aproximación a las intersecciones que tengan raya de alto, su longitud respecto a dicha raya se debe determinar en función de la velocidad de proyecto en el caso de calles y carreteras nuevas, o de operación en las existentes, según se indica en la tabla 4 y se muestra en el manual. TABLA 4.- Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación continua sencilla en la aproximación a una intersección <table><tr><th>Velocidad de proyecto o de operación km/h</th><th>Longitud de la raya^[1] m</th></tr><tr><td>≤ 30</td><td>35</td></tr><tr><td>40</td><td>50</td></tr><tr><td>50</td><td>65</td></tr><tr><td>60</td><td>85</td></tr><tr><td>70</td><td>105</td></tr><tr><td>80</td><td>130</td></tr><tr><td>90</td><td>160</td></tr><tr><td>100</td><td>185</td></tr><tr><td>110</td><td>220</td></tr><tr><td>120 ó mayor</td><td>250</td></tr></table> [1] Valor redondeado correspondiente a la distancia de visibilidad de parada (AASHTO, 2011).	Velocidad de proyecto o de operación km/h	Longitud de la raya ^[1] m	≤ 30	35	40	50	50	65	60	85	70	105	80	130	90	160	100	185	110	220	120 ó mayor	250	La longitud de la raya continua en la aproximación a una intersección, está en función de la velocidad permitida para esa vialidad, misma que determina la autoridad responsable de dicha vía. No procede	
Velocidad de proyecto o de operación km/h	Longitud de la raya ^[1] m																									
≤ 30	35																									
40	50																									
50	65																									
60	85																									
70	105																									
80	130																									
90	160																									
100	185																									
110	220																									
120 ó mayor	250																									

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Observación: La restricción del rebase en la proximidad a una intersección a nivel obedece a que en esta zona se realizan una serie de maniobras (cruces, vueltas y retornos) siendo la razón por la cual la raya debe ser continua. Por otra parte, el límite tolerado del cuerpo humano ante un impacto lateral (típico de intersecciones) es de 50 km/h, por lo cual las recomendaciones internacionales de seguridad vial promueven limitar la velocidad en las intersecciones a nivel a no más de esta velocidad. La NOM no debería institucionalizar una práctica en donde se da por sentado que pueden existir intersecciones a nivel cuyas velocidades de diseño u operación excedan los 50 km/h; y en la tabla 4 las velocidades puedan ser de 120 km/h o mayor para una intersección a nivel. Esta prohibición de rebase debe ser aplicable a todas las ramas de la intersección, independientemente de quien tenga el derecho de paso. En la propuesta para la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (artículo 50, fracción III, inciso f) se indica que, en ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.		
	229	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 TABLA 4.- Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación continua sencilla en la aproximación a una intersección Observación: La longitud de la raya viene referenciada al AASHTO, 2011. Existe una actualización de esta publicación del año 2018. Se sugiere revisar que la tabla siga vigente y en su caso actualizar la referencia.	Efectivamente existe una versión actualizada del año 2018. En esta nueva versión se conservan los valores de las longitudes de la raya separadora de sentido de circulación. Al pie de la tabla 4 se modifica el año de publicación de dicho documento.	12. Bibliografía f) A Policy on Geometric Design of Highways and Streets, American Association of State Highway and Transportation Officials, 2018, Séptima edición, EUA
	230	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.4. Raya separadora de carriles (M-2) Debe ser de color blanco reflejante, del ancho que se indica en la tabla 3, en función del tipo de calle o carretera de que se trate y se debe complementar con botones reflejantes conforme a lo indicado en el inciso 7.5.1. Puede ser continua si se permite cruzarla, o bien, continua o doble, cuando está prohibido su cruce, como se describe a continuación: Observación: Si se permite cruzarla debe ser "discontinua".	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.4. ... Debe ser de color blanco reflejante, del ancho que se indica en la tabla 3, en función del tipo de calle o carretera de que se trate y se debe complementar con botones reflejantes conforme a lo indicado en el inciso 7.5.1. Puede ser discontinua si se permite cruzarla, o bien, continua o doble, cuando está prohibido su cruce, como se describe a continuación: ...

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	231	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.7.2 Rayas en la zona neutral ... La longitud mínima de la zona neutral en la aproximación a los extremos de isletas o fajas separadoras centrales, debe ser de cincuenta (50) metros en carreteras, de treinta (30) metros para calles y diez (10) metros para vías ciclistas. En las isletas canalizadoras para los casos de entradas, salidas y bifurcaciones, la longitud debe quedar definida por las trayectorias de los carriles que divergen o convergen. Observación: La longitud mínima de la zona neutral en divergencias queda definida de 50, 30 o 10 m según sea el caso, la última parte del párrafo causa confusión, en todo caso este sólo debe aplicar para las zonas neutrales que se forman en las convergencias (incorporación). Revisar el Manual de proyecto geométrico apartado F.2.1.7	Las zonas neutrales en las isletas canalizadoras están definidas por las trayectorias de los movimientos que divergen y/o convergen. Se precisa que la longitud mínima indicada para la zona neutral aplica únicamente para vías de circulación continua. Procede parcialmente	5.7.2. Rayas en la zona neutral (M-5.2) ... La longitud de la zona neutral en los extremos de las isletas canalizadoras está definida por las trayectorias de los movimientos que divergen y/o convergen. Dicha longitud, en las isletas canalizadoras y fajas separadoras de las vías de circulación continua debe ser como mínimo de cincuenta (50) metros en carreteras, treinta (30) metros para calles y para vías ciclistas de diez (10) metros.
	232	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.8. Raya de alto (M-6) La raya de alto puede estar antecedida por la leyenda "ALTO", en sustitución a la flecha de sentido de circulación marcada en el pavimento, para cada carril de circulación. Las letras de la leyenda ALTO y la flecha direccional deben tener las características y dimensiones que se indican en el manual. Observación: La flecha indica el uso del carril, por lo tanto, no es correcto quitarla si se trata de un carril exclusivo de vuelta.	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.8. Raya de alto (M-6) ... La raya de alto puede estar antecedida por la leyenda "ALTO", en sustitución a la flecha de sentido de circulación marcada en el pavimento, para cada carril de circulación, excepto aquellas flechas de carril exclusivo que indican un giro. Las letras de la leyenda ALTO y la flecha direccional deben tener las características y dimensiones que se indican en el manual.
	233	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.10. Marcas para cruce de ferrocarril (M-8) Para controlar la velocidad de los vehículos y hacer que se detengan antes del cruce con la vía férrea, las marcas para cruce de ferrocarril (M-8) se deben complementar colocando antes una zona de vibradores como se muestra en el manual, formada como se indica en dicho manual y antes de la raya de alto (M-6) a que se refiere el inciso 5.8., con un reductor de velocidad como el que se establece en el inciso 7.10., como se ilustra en el manual, así como con las señales horizontales y verticales que se requieran para integrar un sistema de control de velocidad, de acuerdo con las necesidades específicas del cruce,...	El proyecto de NOM considera que la altura de los reductores de velocidad, dependiendo de su tipo, son de 10 o 12 cm como máximo. El propósito de los reductores de velocidad es que los vehículos se detengan en el sitio indicado previo a la intersección. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Observación: Los reductores de velocidad pueden presentar complicaciones de paso para vehículos de carga cuando se suma a los desniveles que pueden presentar los cruces ferroviarios (derivado del alineamiento de las vías), por lo cual bastaría con el requerimiento de los vibradores.		
	234	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.13.5. Marca para identificar cruce de escolares (M-11.5): indica a los conductores de vehículos la proximidad de un cruce de escolares y se coloca en las calles dentro del área de influencia de la zona escolar. Deben ser de color blanco reflejante, se complementan con la señal preventiva de cruce escolar y la señal restrictiva de velocidad permitida y se podrá disponer de otros dispositivos para restringir la velocidad de operación. Observación: “Cruce escolar” es una señal del tipo preventiva, por lo cual sería más conveniente que en el señalamiento horizontal se utilizara un color amarillo, incluso sería más coherente utilizar el mismo color que para el señalamiento vertical (verde limón fluorescente), sin embargo, este color no se encuentra definido en las coordenadas cromáticas para el señalamiento horizontal ¿valdría la pena incluirlo? Por otro lado, el color amarillo se distinguirá mejor tanto en pavimentos asfálticos como de concreto hidráulico.	La experiencia obtenida en la CDMX con las marcas para identificar cruces de escolares en color blanco reflejante, ha brindado resultados satisfactorios con dicho color. No procede	
	235	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1): las estructuras que se marcan son aleros, estribos, pilas, columnas, cabezales, muros de contención y postes cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros. Dichas estructuras se deben pintar en su cara normal conforme al sentido de circulación del tránsito como se muestra en el manual, hasta una altura de tres (3) metros, mediante franjas de treinta (30) centímetros de ancho inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados, alternando los colores negro y blanco. Cuando existan barreras de orilla de corona por obstáculos laterales, no será necesario marcar las estructuras.	El promovente no presenta argumentos para que la pintura deba ser reflejante. Sin embargo, el color blanco debe regirse con las coordenadas cromáticas de la tabla 2. Así mismo, se considera pertinente agregar la precisión de que las rayas diagonales deben bajar de derecha a izquierda cuando se encuentren en la margen izquierda del sentido de circulación. Procede parcialmente	5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1): las estructuras que se marcan son aleros, estribos, pilas, columnas, cabezales, muros de contención y postes cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros. Dichas estructuras se deben pintar en su cara normal conforme al sentido de circulación del tránsito como se muestra en el Manual, hasta una altura de tres (3) metros, mediante franjas de treinta (30) centímetros de ancho inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados, alternando los colores negro y blanco, éste último que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la Tabla 2. Cuando existan barreras de orilla de corona por obstáculos laterales, no será necesario marcar las estructuras.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		En el caso de que la altura libre de la estructura (gálibo) sea igual que cuatro coma cinco (4,5) metros o menor, se debe marcar de la misma manera pero en todo su contorno, como se muestra en el manual. Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda. Observación: - Es importante mencionar que el color blanco debe ser "reflejante". - No es posible que las franjas bajen de izquierda a derecha y de derecha a izquierda cuando la estructura se encuentra del lado derecho, tal vez falta puntualizar sobre las estructuras situadas en el lado izquierdo.		En el caso de que la altura libre de la estructura (gálibo) sea igual que cuatro coma cinco (4,5) metros o menor, se debe marcar de la misma manera pero en todo su contorno, como se muestra en el manual. Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda en el caso contrario.
	236	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.15.2. Marcas en otros objetos (M-13.2): los objetos diferentes a las estructuras mencionadas en el inciso anterior, como pueden ser árboles o piedras de gran tamaño, que pudieran constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios, se deben pintar de color blanco hasta una altura de uno coma cinco (1,5) metros. Observación: Al igual que la nota anterior, es importante precisar que la pintura color blanco debe ser "reflejante".	El promovente no presenta argumentos para que la pintura deba ser reflejante. No procede	
	237	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.17. Marcas para vías ciclistas (M-15) Indican a los usuarios la existencia de calles o carriles para la circulación de vehículos no motorizados en sus diferentes modalidades, así como el cruce de vías ciclistas en las intersecciones. Son de color blanco reflejante que se colocan sobre el arroyo vial en el caso de calles o carriles y de color verde para los cruces de vías ciclistas en intersecciones. Observación: Sería importante mencionar que la pintura color verde también debe ser reflejante, especialmente porque esta se utilizará en las intersecciones donde el recorrido del ciclista convive con el de vehículos de motor. Además, dado que la reflexión de la pintura verde es baja (tabla 2), se sugiere reforzar con botones reflejantes, dispuestos con el elemento reflejante de frente al tránsito vehicular que se aproxima.	El proyecto de NOM considera los delimitadores para confinamiento de carril exclusivo ciclista. Respecto del color verde, se considera pertinente el agregar que el color debe ser verde reflejante. Procede parcialmente.	5.17. Marcas para vías ciclistas (M-15) Indican a los usuarios la existencia de calles o carriles para la circulación de vehículos no motorizados en sus diferentes modalidades, así como el cruce de vías ciclistas en las intersecciones. Son de color blanco reflejante que se colocan sobre el arroyo vial en el caso de calles o carriles y de color verde reflejante para los cruces de vías ciclistas en intersecciones.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	238	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.17.3. Marca para vía ciclista compartida con transporte público (M-15.3): se usa cuando en un carril exclusivo de transporte público se permite la circulación de vehículos no motorizados, por lo que sus características corresponden a las indicadas en el inciso 5.13.2. Para señalar dicho carril, se pintan flechas sin cuerpo, un pictograma de bicicleta y la leyenda "SOLO BUS", esta última en dos renglones; las formas y dimensiones de esta marca se ilustran en el manual. Ese carril debe estar delimitado en su costado, por una raya continua doble de color blanco reflejante cuando el carril exclusivo tenga en el mismo sentido de circulación del tránsito, y de color amarillo reflejante cuando sea en contrasentido. Esta marca se coloca en la aproximación de las intersecciones, dos (2) metros antes de la raya de alto, de la raya de ceda el paso, del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas o de las rayas para indicar el cruce de peatones, según corresponda y en el sentido de circulación del tránsito. Observación: El seguimiento a las observaciones de este comentario dependerá de la respuesta al comentario del numeral 4.27.3. Además, se observa lo siguiente: - Error en la redacción: Ese carril debe estar delimitado en su costado, por una raya continua doble de color blanco reflejante cuando el carril exclusivo tenga en el mismo sentido - Error de contexto Esta marca se coloca en la aproximación de las intersecciones, dos (2) metros antes de la raya de alto, de la raya de ceda el paso, del área de espera para vehículos no motorizados En teoría los vehículos no motorizados irían sobre este carril, entonces ¿qué dimensiones debe tener para que las bicicletas puedan adelantar al autobús y situarse por delante? Nuevamente se señala que este tipo de operación es muy peligrosa. Además, parece confuso utilizar la leyenda "SOLO BUS" si se permite combinación de usuarios. Es una situación donde se predicen accidentes que involucran usuarios vulnerables con vehículos de grandes dimensiones, combinación muy peligrosa.	Para el caso de la implementación de una vía ciclista compartida con transporte público, ésta debe presentar características que permitan su uso en condiciones de seguridad vial tales como ancho diferente al de un carril exclusivo de transporte público, señales horizontales y verticales específicas, así como medidas operativas y administrativas. Las marcas para este tipo de vías se abordan en el inciso 5.17.3 y escapa del alcance de este proyecto de NOM el brindar criterios de diseño geométrico específicos, los cuales deben abordarse en otros instrumentos normativos complementarios. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	239	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.17.4. Rayas de protección al ciclista (M-15.4): se utilizan en las vías ciclistas exclusivas aledañas al área de estacionamiento a fin de proteger a los ciclistas de la apertura de puertas de los vehículos motorizados estacionados en las calles; consisten en dos rayas de diez (10) centímetros de ancho separadas entre sí cuarenta (40) centímetros como mínimo. Entre estas dos rayas se deben pintar rayas diagonales a cuarenta y cinco (45) grados de derecha a izquierda en el sentido de circulación del tránsito de vehículos motorizados, de diez (10) centímetros de ancho con una separación de dos (2) metros entre ellas, conforme a lo indicado en el manual. Observación: Sería conveniente precisar que se utilizan sólo en estacionamientos en cordón para evitar alguna mala interpretación y que también las apliquen en estacionamientos en batería.	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.17.4. Rayas de protección al ciclista (M-15.4): se utilizan en las vías ciclistas exclusivas aledañas al área de estacionamiento a fin de proteger a los ciclistas de la apertura de puertas de los vehículos motorizados estacionados en cordón en las calles; consisten en dos rayas de diez (10) centímetros de ancho separadas entre sí cuarenta (40) centímetros como mínimo. Entre estas dos rayas se deben pintar rayas diagonales a cuarenta y cinco (45) grados de derecha a izquierda en el sentido de circulación del tránsito de vehículos motorizados, de diez (10) centímetros de ancho con una separación de dos (2) metros entre ellas, conforme a lo indicado en el manual.
	240	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.18. Marcas temporales (M-16) Comprenden cualquier tipo de marcas ocasionales que se colocan sobre el pavimento de una calle, para señalar rutas de desfiles, circuitos para competencias deportivas, trazos de obras e instalaciones de mercados sobre ruedas, entre otros, según las especificaciones y necesidades de los organizadores de los eventos, siempre y cuando sean aprobados por la autoridad responsable de la calle, como se muestra en el manual. Observación: ¿Por qué se restringen al uso en calles? También podrían utilizarse en carreteras para el trazo de obras.	El uso de estas marcas es meramente urbano. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	241	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.21.1. Prohibido estacionar (M-19.1): se usan en calles con el objeto de indicar a los conductores de vehículos las áreas de las vías donde está prohibido estacionarse sobre el arroyo vial. Deben ser de color amarillo reflejante. Son marcas con base en rayas en diagonal inscritas en un polígono, con una inclinación de cuarenta y cinco (45) grados, de diez (10) centímetros de ancho o bien con rayas diagonales trazadas en forma de "X". Para el primer caso, la inclinación de las franjas es de izquierda a derecha en el sentido de circulación del tránsito cuando se encuentre en el lado izquierdo y de forma inversa en el costado derecho. Se debe añadir la marca prohibido estacionar, conforme a lo indicado en el manual, pudiéndose complementar con botones reflejantes, conforme a lo indicado en el inciso 7.5. Estas marcas deberán sustentarse con un estudio de ingeniería de tránsito cuando el proyectista considere necesario el reforzamiento de la señalización horizontal. Observación: Sería importante mencionar que esta marca debe complementarse siempre con la señal vertical restrictiva de "prohibido estacionarse".	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.21.1. Prohibido estacionar (M-19.1): se usan en calles con el objeto de indicar a los conductores de vehículos las áreas de las vías donde está prohibido estacionarse sobre el arroyo vial. Deben ser de color amarillo reflejante. Son marcas con base en rayas en diagonal inscritas en un polígono, con una inclinación de cuarenta y cinco (45) grados, de diez (10) centímetros de ancho o bien con rayas diagonales trazadas en forma de "X". Para el primer caso, la inclinación de las franjas es de izquierda a derecha en el sentido de circulación del tránsito cuando se encuentre en el lado izquierdo y de forma inversa en el costado derecho. Se debe añadir la marca prohibido estacionar, conforme a lo indicado en el manual, pudiéndose complementar con botones reflejantes, conforme a lo indicado en el inciso 7.5. Estas marcas deberán complementarse con la señal restrictiva SR- 22 "NO ESTACIONARSE" y sustentarse con un estudio de ingeniería de tránsito cuando el proyectista considere necesario el reforzamiento de la señalización horizontal.
	242	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 5.20. Marca de ceda el paso (M-18) Observación: En algunas partes de la Norma se le llama "raya de ceda el paso" y en otras "marca de ceda el paso". Se sugiere que se uniformice ya que se trata de una "marca" y no de una "raya".	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se reemplazaron las 5 referencias a: raya de ceda el paso por marca de ceda el paso.
	243	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 6.2.3. Ubicación: longitudinalmente, las señales preventivas se deben colocar antes de la zona de riesgo que se señala, a una distancia determinada en función de la velocidad, conforme con lo indicado en la tabla 15. Esta distancia puede variar a juicio del proyectista en situaciones especiales para lograr las mejores condiciones de visibilidad, con excepción de la SP-41 Reductor de Velocidad; ésta es la única que se puede ubicar en el lugar del riesgo.	El proyecto de NOM establece que la señal preventiva SP-41 puede ubicarse en el lugar del riesgo, sin embargo no exime de que dicha señal se coloque también a la distancia indicada en la tabla 15. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Observación: Las señales preventivas tienen la función de prevenir y una señal colocada en el punto de riesgo ya no cumple con la función. La práctica habitual ha sido colocar la SP-41 en el sitio del reductor con una flecha apuntando hacia abajo y los conductores están acostumbrados a esta simbología, pudo haber sido una mala práctica, pero ya está arraigada. Ahora bien, esto no debe eximir que se coloque una SP-41 a la distancia señalada en la tabla 15.		
	244	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 6.2.4. Color: todos los colores que se utilicen en las señales preventivas, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Observación: En varias ocasiones se cita la N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte. Consultando esta norma existen 4 versiones, sería importante definir a que versión se refiere o precisar en la página de consulta (https://normas.imt.mx/busqueda-desplegable.html) cuál es la vigente.	En el Capítulo Bibliografía se establece el año de publicación del capítulo citado, con los dos últimos dígitos señalados después de la "/" No procede	
	245	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 6.2.4. Color Tabla 16.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en señales verticales Observación: - Los factores de luminancia para películas reflejantes tienen los mismos valores mínimos y máximos para la categoría "alta intensidad" y "muy alta intensidad". -Revisar si los nombres "alta intensidad" y "muy alta intensidad" son aplicables a los diferentes tipos de materiales ofrecidos en el mercado. Parecería una clasificación subjetiva, tal vez con la nomenclatura "Tipo A" y "Tipo B" sería suficiente. En la ASTM D4956-19 se citan 11 categorías. -En esta tabla no se está especificando el color naranja.	Los factores de iluminación para películas reflejantes efectivamente tienen los mismos valores mínimos y máximos. El proyecto de NOM sólo considera dos categorías de las contenidas en la Norma ASTM D4956-19. Las denominaciones "alta intensidad" y "muy alta intensidad", son aplicables al mercado nacional. El comentario no presenta propuesta específica alguna. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	246	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 6.4.1.1.3. Tableros de las señales de kilometraje: los tableros de las señales de kilometraje deben ser rectangulares, con su mayor dimensión en posición vertical, sin ceja y con las esquinas redondeadas, con la forma definida en las señales mostradas en el manual, según sea el caso. En carreteras federales y estatales, deben colocarse señales de kilometraje con ruta a cada cinco (5) kilómetros, con un escudo de ruta en la parte superior de cuarenta por treinta (40 × 30) centímetros. Para las demás distancias, se debe utilizar la señal de kilometraje sin escudo, al igual que en los caminos rurales. En vías ciclistas de trazo independiente, deben colocarse señales de kilometraje con ruta a cada dos (2) kilómetros, con un escudo de ruta en la parte superior de veinte por veinticinco (20 × 25) centímetros. Para las demás distancias, se debe utilizar la señal de kilometraje sin escudo, las cuales pueden indicar kilómetros con decimales separados por una raya como se indica en el manual. Observación: Valdría la pena aclarar en el texto que se deben colocar en los múltiplos de 5 y 2 km para vehículos y ciclistas, respectivamente, y no sólo citarlos como que deben colocarse a cada 5 y 2 kilómetros. alguna persona que lo interprete mal podría colocarlo en el km 23, 28, 33, etc. De tomarse en cuenta esta recomendación, también habría que revisar el texto del numeral 6.4.1.3.3.	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.4.1.1.3. Tableros de las señales de kilometraje: los tableros de las señales de kilometraje deben ser rectangulares, con su mayor dimensión en posición vertical, sin ceja y con las esquinas redondeadas, con la forma definida en las señales mostradas en el Manual, según sea el caso. En carreteras federales y estatales, deben colocarse señales de kilometraje con ruta en múltiplos de cinco (5) kilómetros, con un escudo de ruta en la parte superior de cuarenta por treinta (40 × 30) centímetros. Para las demás distancias, se debe utilizar la señal de kilometraje sin escudo, al igual que en los caminos rurales. En vías ciclistas de trazo independiente, deben colocarse señales de kilometraje con ruta en múltiplos de dos (2) kilómetros, con un escudo de ruta en la parte superior de veinte por veinticinco (20 × 25) centímetros. Para las demás distancias, se debe utilizar la señal de kilometraje sin escudo, las cuales pueden indicar kilómetros con decimales separados por una raya como se indica en el manual.
	247	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 6.4.1.3.4. Señales de salida: se colocan en vías de circulación continua; pueden ser señales bajas ubicadas en el soporte de las señales informativas de destino decisiva o debajo de las señales informativas de destinos previas. Cuando son señales elevadas, se colocan en la parte inferior de los tableros de las señales de destino, que se encuentren a una distancia máxima de dos (2) kilómetros previos a la salida. La parte inferior de los tableros de las señales bajas debe quedar a cuatro (4) metros sobre el nivel de la banqueta. Para el caso de los tableros de las señales elevadas debe quedar a cinco coma cincuenta (5,50) metros sobre el nivel del arroyo vial. Observación: Para ser una señal lateral, 4 metros es un altura superior a las demás señales bajas, se considera prudente revisar la capacidad de reflexión por el incremento en el ángulo de incidencia.	El comentario es pertinente. Las señales de salida se deben colocar a 2,5 m cuando son señales bajas y de 5,5 m cuando son señales elevadas. Procede	6.4.1.3.4. Señales de salida: se colocan en vías de circulación continua; pueden ser señales bajas ubicadas en el soporte de las señales informativas de destino decisiva o debajo de las señales informativas de destinos previas. Cuando son señales elevadas, se colocan en la parte inferior de los tableros de las señales de destino, que se encuentren a una distancia máxima de dos (2) kilómetros previos a la salida. La parte inferior de los tableros de las señales bajas debe quedar a dos coma cincuenta (2,50) metros sobre el nivel de la banqueta. Para el caso de los tableros de las señales elevadas debe quedar a cinco coma cincuenta (5,50) metros sobre el nivel del arroyo vial.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	248	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 6.4.2. Señales informativas de destino (SID): se usan para informar el nombre y la dirección de cada uno de los destinos que se presentan a lo largo del recorrido, de manera que su aplicación es primordial en las intersecciones, donde el usuario debe elegir la ruta deseada según su destino. Observación: Es difícil (incluso imposible) informar a través de estas señales "cada uno de los destinos" y al intentarlo se puede saturar la vía de señales que sólo confundirán a los usuarios. Sería preferible señalar que se utilizan para informar el nombre y la dirección de los destinos más importantes en el itinerario y limitar el número de destinos. También, sería importante puntualizar que los destinos señalados en la SID previa y en la SID decisiva sean los mismos.	Los criterios para indicar los destinos, estarán contenidos en el Manual complementario. El promovente no indica una propuesta específica de modificación al proyecto de NOM. No procede.	
	249	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 6.4.4. Señales de información general (SIG) 6.4.5. Señales de información general (SIG) Observación: Revisar estos incisos, hay un error en el contenido de esta parte.	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	Se eliminó el inciso 6.4.4. que estaba duplicado y se ajusta la secuencia de la numeración.
	250	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 6.4.5. Señales de información general (SIG): son señales bajas, con excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que podrán ser bajas o elevadas, o de límites políticos que deben ser elevadas, Observación: Siempre una señal elevada potencializa el riesgo de lesiones ante una eventual salida del camino, a menos que cuente con los amortiguadores de impacto, condición que difícilmente se cumple. Se recomienda valorar si es estrictamente necesario que los límites políticos deban ser indicados con señales elevadas; por otra parte, éstas suelen ser aprovechadas por el gobierno en turno para promoción. En términos de seguridad es más importantes el señalamiento de rampas de emergencia que los límites políticos y las primeras están sujetas al juicio del proyectista.	La probabilidad de que un vehículo abandone el arroyo vial y se impacte con la estructura de la señal elevada que contenga el límite político es muy baja. Los contenidos de las señales de información general deberán apegarse a los establecido en el proyecto de NOM. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	251	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 6.6. Combinación de señales Observación: Bajo el "beneficio" de aprovechar el espacio vial combinando señales, se está permitiendo la instalación de señales que no podrán ser comprendidas ni atendidas por los usuarios. Habrá señales restrictivas que no deben combinarse con ninguna otra señal debido a su importancia, por ejemplo, perder de vista una señal de "alto" por leer una señal de información general. ¿Cómo se garantizaría que el usuario atienda toda la información en este tipo de combinaciones? O ¿Cómo se garantizaría la prioridad de una señal contra otra? Si bien en algunos casos en señales elevadas podrían justificarse, institucionalizar este tipo de prácticas no es recomendable.	El proyecto de NOM prevé la combinación sólo de ciertos tipos de señales e incluso la señales de "Alto" y de "Ceda el Paso" quedan fuera de cualquier combinación posible, de acuerdo con la Nota [1] de las tablas 31 y 32. No procede.	
	252	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 6.7.1.2.2. Estructuras para reglas para vados y zonas inundables (OD-8): la estructura de soporte para las reglas será a base de dos (2) postes colocados en los extremos del tablero, de ángulo de lados iguales de sesenta y cuatro (64) por cuatro (4) milímetros de espesor y debe cumplir con lo establecido en el inciso 6.7.1.2.1. Observación: De acuerdo con el inciso 6.6.2.2, la regla para vados tiene un ancho de 30 cm, ¿serían necesarios dos postes considerando el ancho de esta señal?	Dado que el tablero es de dos caras, que su altura es de 1.75 m y que podrá estar expuesto a la corriente de agua que circule por el vado, es necesario contar con dos postes. No procede	
	253	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 7.5.1. Botones reflejantes sobre el pavimento (BRM): Su uso es obligatorio en calles primarias y secundarias, y en carreteras de dos o más carriles por sentido de circulación del tránsito. En las carreteras de un carril por sentido de circulación su uso estará sujeto a un análisis de riesgo y accidentalidad en cada tramo que lo amerite. Observación: Las condiciones de obligatoriedad en la colocación de los BRM sugieren que una calle secundaria tiene más importancia que una carretera de un carril por sentido.	Se considera pertinente el comentario. Procede	7.5.1. Botones reflejantes sobre el pavimento (BRM): Su uso es obligatorio en vías de circulación continua, calles primarias y secundarias, y en carreteras. En todos los demás casos, el uso de los botones reflejantes se limita únicamente a intersecciones a nivel y entronques, desde cien (100) metros antes y cien (100) metros después del desarrollo de la geometría del entronque; a zonas de alta precipitación pluvial, niebla o tolvaneras; a tramos que presentan un riesgo potencial para el usuario; a tramos donde el ancho del arroyo vial se reduzca o a cualquier otro sitio donde un estudio de ingeniería de tránsito lo justifique.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Algunas carreteras que forman parte de ejes troncales siguen siendo de un carril por sentido, adicionalmente tenemos carreteras de cuota de un carril por sentido y la colocación de los BRM está sujeta a un análisis de riesgo y accidentalidad; de tal forma que, hasta que no se presenten colisiones se justificará su colocación. En primera instancia los BRM debiesen colocarse en todas las carreteras o en su defecto utilizar otro criterio de exclusión cuyo enfoque sea preventivo.		
	254	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 7.10.2. Reductor de velocidad tipo cojín: Este tipo de reductor se debe utilizar en casos como: Cuando se cuente en la vía con un carril exclusivo para el transporte público compartido con vehículos no motorizados; Observación: Dar seguimiento en función de la resolución al comentario del numeral 4.27.3	Para el caso de la implementación de una vía ciclista compartida con transporte público, ésta debe complementarse con un reductor de velocidad tipo cojín que permite regular la velocidad de los vehículos de transporte público. No procede	
	255	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 7.12.2. Valla antideslumbrante: es una sucesión de paletas plásticas, de fibra de vidrio u otro material, de color negro humo. La paleta es de forma tal que su altura sumada a la altura de la barrera resulte como mínimo de ciento cincuenta (150) centímetros, con una disposición que evite el deslumbramiento de los conductores de los vehículos. Todas las aristas deben tener un boleo mínimo de un (1) centímetro. Observación: La mayoría de las vallas antideslumbrantes constituidas por paletas plásticas son color verde. Analizar si el requerimiento de color negro humo también debe aplicar a las paletas plásticas o solamente a la malla. ¿Bajo qué consideraciones se ha definido que el color negro humo es el mejor?	El objetivo de esta valla se cumple debido a la disposición de los elementos que evita el deslumbramiento; la elección del color negro humo obedece a motivos de uniformidad para reducir elementos distractores y acciones de mantenimiento. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	256	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 8.3. Señales de mensaje cambiabile/variable (OD-13) Son señales generalmente elevadas, que dentro de un sistema de transporte inteligente se utilizan para informar a los usuarios, mediante mensajes luminosos y en tiempo real, sobre el estado del tránsito, el estado físico y la existencia de algún peligro potencial en la calle o carretera, derivado por la ocurrencia de un accidente, la realización de trabajos que afecten el arroyo vial o por cualquier otra causa, así como para transmitir las recomendaciones útiles que faciliten la conducción segura y eficaz de los vehículos Observación: En otros países las recomendaciones en el uso de estas señales indican que sólo deben estar prendidas para informar sobre condiciones extraordinarias del tránsito, situaciones temporales y ajenas a la operación normal del flujo vehicular. Es el factor sorpresa (porque esta prendida) lo que atrae la atención del conductor y en esto radica su efectividad. Leyendas como "utilice el cinturón de seguridad" "reduzca su velocidad" pueden ser colocadas en tableros fijos.	El proyecto de NOM prevé que estas señales se diseñan para tener uno o más mensajes que puedan ser mostrados o borrados según se requiera, conforme al protocolo de encendido y apagado que se establezca; dicho protocolo debe ser aprobado y supervisado por la autoridad responsable de la vía y así mismo, también se establece que sólo se pueden utilizar los mensajes cambiabiles genéricos que se indican en el manual complementario; cualquier otro mensaje no incluido será objeto de conciliación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, previo a su utilización. No procede.	
	257	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 8.3.2. Señal de mensaje cambiabile para indicaciones preventivas y restrictivas: cuando exista la necesidad de colocar una gran cantidad de señales y, con el objetivo de no saturar la vía, se pueden usar paneles de mensaje cambiabile con información preventiva y restrictiva. Cuando existan dispositivos de detección de velocidad, una de las aplicaciones es informar a los conductores de vehículos la velocidad a la cual circulan. Es un panel cuadrado con las dimensiones mínimas establecidas en la Tabla 47. Se usa como señal elevada en calles y carreteras. Observación: Indicaciones preventivas y restrictivas deben ser exclusivas a condiciones extraordinarias del tránsito, p. ej. en zonas de obra. El argumento de "no saturar la vía" no es aplicable porque estas señales también ocupan un espacio y también atraen la atención del conductor. Además, si el elemento de sanción no está presente de nada sirve informarle al conductor su velocidad. El conductor que es prudente no necesita esta información y el conductor que infringe los límites estará pendiente de cuanto le registra para cerciorarse de que está excediendo el límite.	El proyecto de NOM prevé que estas señales se diseñan para tener uno o más mensajes que puedan ser mostrados o borrados según se requiera, conforme al protocolo que se establezca, dicho protocolo debe ser aprobado y supervisado por la autoridad responsable de la vía y así mismo, también se establece que sólo se pueden utilizar los mensajes cambiabiles genéricos que se indican en el manual complementario; cualquier otro mensaje no incluido será objeto de conciliación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, previo a su utilización. Respecto de los elementos de sanción y la conducción prudente, se informa al promovente que dichos conceptos están fuera del alcance del presente proyecto de NOM. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	258	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 8.4.4. Semáforo para peatones: Las señales luminosas no deben ser de otro color en ningún caso y los pictogramas que aparecen en las mismas no deben presentar animación 8.4.5. Semáforo para ciclistas: Las señales no deben ser de otro color en ningún caso y los pictogramas que aparecen en las señales luminosas no deben presentar animación. Observación: Debido a que el tiempo para captar el mensaje es reducido, la restricción de la animación es justificable para las señales de mensaje variable empleadas para el tránsito vehicular, pero no creo que deba ser extensiva al flujo peatonal y ciclista toda vez que las velocidades son menores.	La restricción de animación en los pictogramas que se muestran en las señales luminosas de los semáforos peatonales y los semáforos ciclistas, respectivamente, no obedecen al tiempo de exposición relacionada con la velocidad de los usuarios, sino a criterios de accesibilidad a la información y comunicación con base en los principios de diseño universal. No procede	
	259	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 8.4.7. Semáforo general para vehículos La secuencia de activación de las señales luminosas debe ser roja-verde-ámbar-roja, Observación: Es usual encontrar secuencias rojo-verde-verde intermitente-ámbar-rojo. Bajo las consideraciones de este artículo, se podría asumir que se elimina el uso del verde intermitente. Se sugiere revisar la bibliografía para encontrar las mejores prácticas respecto al uso de verde intermitente y valorar sus ventajas o desventajas en términos de capacidad vial y seguridad.	El promovente no incluye la bibliografía que menciona o una justificación técnica de su propuesta por lo que se carece de elementos para considerar dicha modificación. La señal luminosa ámbar advierte a los conductores que la fase verde asignada al flujo vehicular de siga, ha terminado y está por iniciar la fase roja, por lo que añadir la fase verde intermitente implica un tiempo extra en la configuración de la fase semafórica, en todo caso su implementación puede ponerse a consideración de la autoridad responsable de la vía. No procede	
	260	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 9.2. Color de los dispositivos para sistemas de orientación peatonal El color del cuerpo de las señales debe ser café reflejante, cuya área cromática esté definida por las coordenadas cromáticas de la Tabla 51, la tipografía blanca reflejante y la cresta y base podrán tener un color complementario a elegir de acuerdo con los criterios y colores sólidos que se muestran en el manual, a través de un proceso que garantice la durabilidad de las señales, mismas que no deben corresponder a las coordenadas cromáticas de la señalización vertical.	La característica reflejante de las señales peatonales no obedece a que serán reflejadas por sus usuarios (peatones), más bien obedece a que dichas señales están inscritas en un contexto urbano integral y dicha característica aporta visibilidad de las mismas en condiciones nocturnas al reflejar la luz de las luminarias urbanas. Respecto al color de los dispositivos, se considera pertinente precisar que solo se refiere a los identificadores de zona o comunidad (SOP-1), así como las señales de destino peatonales (SOP-2). Procede parcialmente	9.2. Color El color de los identificadores de zona o comunidad (SOP-1), así como las señales de destino peatonales (SOP-2), debe ser café reflejante, cuya área cromática esté definida por las coordenadas cromáticas de la Tabla 51, la tipografía blanca reflejante y la cresta y base podrán tener un color complementario a elegir de acuerdo con los criterios y colores sólidos que se muestran en el manual, a través de un proceso que garantice la durabilidad de las señales, mismas que no deben corresponder a las coordenadas cromáticas de la señalización vertical.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Observación: Las señales dirigidas a peatones no requieren ser reflejantes, pues el funcionamiento de la “retroreflexión” se da en conjunto con el haz de luz de los faros de los vehículos (los peatones no emiten luz). Asimismo, pareciera que este inciso hablará del color de todos los dispositivos para sistemas de orientación peatonal, pero sólo se habla de las señales verticales.		
	261	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 9.8.3.2. Pavimento táctil de guía de dirección Se debe colocar en las rutas más seguras para las personas con limitación visual o movilidad limitada con el objetivo de conectar puntos de acceso a espacios de servicio público, o puntos de primer contacto con un servicio. Observación: Se piden para “las rutas más seguras” ¿Qué definiría la seguridad de la ruta? ¿Para rutas inseguras no se requieren estos dispositivos? Por otro lado, este tipo de elementos ayudan para las personas con limitaciones visuales, no así para las personas con movilidad limitada, valdría la pena modificar el texto.	El diseño para la ruta táctil se basa en las necesidades de las personas con limitación visual que utilizan bastón blanco para su desplazamiento. Para la ubicación de la ruta táctil, se debe considerar la sección de la circulación peatonal con menor flujo y donde no haya riesgos para este tipo de condición. Dado que es la sección más segura de la circulación peatonal, esta aplica para otro tipo de peatones, tales como para personas que caminan lento con o sin ayudas técnicas; las cuales son las personas con movilidad limitada. Se modifica la redacción para especificar que se aplica para la sección de la circulación con menor flujo. Procede parcialmente	La ruta táctil se ubica en la sección de la circulación peatonal considerando el menor flujo peatonal, la direccionalidad de tránsito y los obstáculos previstos para las personas con limitación visual y movilidad limitada con el objetivo de conectar puntos de acceso a espacios de servicio público, o puntos de primer contacto con un servicio.
	262	Numeral en el PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021 Tabla 14, 20 y 28 Observación: En estas tablas que se refieren a las dimensiones de los tableros adicionales de las señales preventivas, restrictivas y turísticas y de servicios (respectivamente) se permiten hasta 3 renglones para este tablero adicional. ¿Qué situaciones requerirían el uso de 2 o hasta 3 renglones? Los usuarios no alcanzarían a comprender un mensaje con una leyenda tan larga. Se sugiere restringir el uso a un solo renglón. Tal vez se podrían justificar dos renglones para las señales de servicios SIS-11 Gasolinera, para indicar la proximidad de las siguientes dos estaciones de servicio, de tal manera que el conductor decida si abastece el combustible en la próxima o puede esperar. Para este caso se recomienda utilizar las SIS-11 sola y no en un tablero combinado con otras SIS.	Se aclara al promovente que los tableros adicionales en las señales referidas en algunos casos requieren de 2 o 3 renglones para indicar información referente a días, horarios u otra condición específica de uso, los ejemplos de aplicación serán abordados en el manual complementario. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Mtro. Rodrigo Díaz González, Subsecretario de Planeación, Políticas y Regulación, Secretaría de Movilidad	263	Página 46 Numeral 0. Introducción Dice 0. Introducción ...con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la ocurrencia de accidentes. Debe decir 0. Introducción ...con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la ocurrencia de hechos o siniestros de tránsito. Justificación técnica del comentario La RAE define "accidente" como "m. Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas" Es decir que hablar de accidente es causal, es un hecho azaroso o fortuito, una situación de fuerza mayor o inesperada, que no se puede controlar. Por el contrario un siniestro, se trata de un hecho que puede prevenirse y es evitable. En el marco legal de la Ciudad de México (Ley de Movilidad artículo 9, fracción XLII) se maneja como "Hecho de tránsito", definido como: Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o muerte de personas y/o daños materiales. Así mismo, el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, usa la definición "Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse" aprobada por el Senado de la República el 14 de diciembre del 2021.	Se considera pertinente el comentario. Procede	0. Introducción La señalización y los dispositivos de seguridad para calles y carreteras son elementos que coadyuvan a la seguridad vial de los usuarios, proporcionando información y ordenando los movimientos de peatones y vehículos. Se integran mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros con símbolos, pictogramas y leyendas; así como otros elementos físicos y electrónicos, constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas y de operación de las vías; denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de algún peligro potencial en la calle o carretera y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los servicios o lugares de interés turístico o recreativo y las distancias en kilómetros, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de peatones, vehículos no motorizados y motorizados, por lo que, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la ocurrencia de hechos de tránsito.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	264	Página 46 Numeral 0 Dice La señalización y los dispositivos de seguridad para calles y carreteras son elementos que coadyuvan a la seguridad vial de los usuarios, proporcionando información y ordenando los movimientos de peatones y vehículos. ... guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los servicios o lugares de interés turístico o recreativo y las distancias en kilómetros, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación,...con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la ocurrencia de accidentes. Debe decir La señalización y los dispositivos de seguridad para calles y carreteras son elementos que coadyuvan a la seguridad vial de las personas usuarias, proporcionando información y ordenando los movimientos de peatones y vehículos. ... guiar oportunamente a las personas usuarias a lo largo de sus itinerarios, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los servicios o lugares de interés turístico o recreativo y las distancias en kilómetros, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación,...con el propósito de facilitar que las personas usuarias comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la ocurrencia de accidentes. Justificación técnica del comentario La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo cual se sugiere que cuando se refiera a "usuarios" sustituir por "personas usuarias" y homologar dicho concepto a lo largo del documento.	De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la palabra "usuario" aplica al que tiene derecho de usar de la cosa ajena con cierta limitación, por lo que aplica para cualquier género. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	265	Página 46 Numeral 2 Dice Con el propósito de que la señalización y los dispositivos de seguridad vial sean de ayuda para que los peatones, conductores y pasajeros de todo tipo de vehículos transiten en forma segura, esta Norma es de aplicación obligatoria en todas las calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal del territorio nacional. Debe decir Con el propósito de que la señalización y los dispositivos de seguridad vial sean de ayuda para que las y los peatones, conductores y pasajeros de todo tipo de vehículos transiten en forma segura, esta Norma es de aplicación obligatoria en todas las calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal del territorio nacional. Justificación técnica del comentario La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo cual se sugiere que cuando se refiera a "usuarios" sustituir por "personas usuarias" y homologar dicho concepto a lo largo del documento.	De acuerdo con la definición contenida en el inciso 4.19, el término "peatón" se refiere a la persona que ..., por lo que al referirse a la persona aplica para cualquier género. No procede.	
	266	Página 47 Numeral 4.9 Dice Conjunto de elementos que sirven para encauzar y prevenir a los usuarios de las calles y carreteras, indicar la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones, delinear sus características geométricas, así como advertir la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones. Debe decir Conjunto de elementos que sirven para encauzar y prevenir a las personas usuarias de las calles y carreteras, indicar la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones, delinear sus características geométricas, así como advertir la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones. Justificación técnica del comentario La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo cual se sugiere que cuando se refiera a "usuarios" sustituir por "personas usuarias" y homologar dicho concepto a lo largo del documento.	De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la palabra "usuario" aplica al que tiene derecho de usar de la cosa ajena con cierta limitación, por lo que aplica para cualquier género. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	267	Página 47 Numeral 4.10 Dice Conjunto de elementos dirigidos a direccionar a los usuarios en espacios urbanos o equipamientos, así como mejorar la comprensión y experiencia del entorno. Su diseño debe permitir brindar información a las personas con independencia de las capacidades físicas, sociales o culturales. Debe decir Conjunto de elementos dirigidos a direccionar a las personas usuarias en espacios urbanos o equipamientos, así como mejorar la comprensión y experiencia del entorno. Su diseño debe permitir brindar información a las personas con independencia de las capacidades físicas, sociales o culturales. Justificación técnica del comentario La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo cual se sugiere que cuando se refiera a "usuarios" sustituir por "personas usuarias" y homologar dicho concepto a lo largo del documento.	De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la palabra "usuario" aplica al que tiene derecho de usar de la cosa ajena con cierta limitación, por lo que aplica para cualquier género. No procede.	
	268	Página 47 Numeral 4.14 Dice Trabajos de campo y gabinete para determinar el comportamiento de los flujos de peatones, vehículos no motorizados y motorizados, a fin de identificar y valorar los conflictos en una red vial o parte de ella, con el propósito de proponer la solución más segura y eficiente para todos los usuarios de la vía, incluidas las personas con discapacidad o movilidad limitada. Comprende, entre otros, la obtención de volúmenes de peatones y vehículos, según sus tipos, sus movimientos direccionales, las velocidades de operación de los diversos vehículos; los orígenes y destino de los usuarios, las características geométricas y operativas de la red o parte en estudio y la sinistralidad vial.	De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la palabra "usuario" aplica al que tiene derecho de usar de la cosa ajena con cierta limitación, por lo que aplica para cualquier género. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe decir Trabajos de campo y gabinete para determinar el comportamiento de los flujos de peatones, vehículos no motorizados y motorizados, a fin de identificar y valorar los conflictos en una red vial o parte de ella, con el propósito de proponer la solución más segura y eficiente para todas las personas usuarias de la vía, incluidas las personas con discapacidad o movilidad limitada. Comprende, entre otros, la obtención de volúmenes de peatones y vehículos, según sus tipos, sus movimientos direccionales, las velocidades de operación de los diversos vehículos; los orígenes y destino de las personas usuarias, las características geométricas y operativas de la red o parte en estudio y la siniestralidad vial. Justificación técnica del comentario La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo cual se sugiere que cuando se refiera a "usuarios" sustituir por "personas usuarias" y homologar dicho concepto a lo largo del documento		
	269	Página 48 Numeral 4.23 Dice Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las calles y carreteras, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de las calles y carreteras; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios. Debe decir Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las calles y carreteras, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de las calles y carreteras; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a las personas usuarias a lo largo de sus itinerarios.	De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la palabra "usuario" aplica al que tiene derecho de usar de la cosa ajena con cierta limitación, por lo que aplica para cualquier género. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Justificación técnica del comentario La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo cual se sugiere que cuando se refiera a "usuarios" sustituir por "personas usuarias" y homologar dicho concepto a lo largo del documento.		
	270	Página 48 Numeral 4.23.1 Dice Conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las calles y carreteras, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de peatones y vehículos, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos. Debe decir Conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las calles y carreteras, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de peatones y vehículos, así como proporcionar información a las personas usuarias. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos. Justificación técnica del comentario La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo cual se sugiere que cuando se refiera a "usuarios" sustituir por "personas usuarias" y homologar dicho concepto a lo largo del documento.	De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la palabra "usuario" aplica al que tiene derecho de usar de la cosa ajena con cierta limitación, por lo que aplica para cualquier género. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	271	Página 49 Numeral 4.23.2.4 Dice Turísticas y de servicios: cuando tienen por objeto informar a los usuarios la existencia de un servicio o de un lugar de interés turístico o recreativo. Debe decir Turísticas y de servicios: cuando tienen por objeto informar a las personas usuarias la existencia de un servicio o de un lugar de interés turístico o recreativo. Justificación técnica del comentario La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo cual se sugiere que cuando se refiera a "usuarios" sustituir por "personas usuarias" y homologar dicho concepto a lo largo del documento.	De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la palabra "usuario" aplica al que tiene derecho de usar de la cosa ajena con cierta limitación, por lo que aplica para cualquier género. No procede.	
	272	Página 49 Numeral 4.23.2.5 Dice Adicionales: cuando tienen por indicar al usuario la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la calle o carretera, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones. Debe decir Adicionales: cuando tienen por objeto indicar a la persona usuaria la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la calle o carretera, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones. Justificación técnica del comentario Falta la palabra "objeto" en la frase. Y se replica el uso del término "personas usuarias".	Se considera pertinente agregar la palabra "objeto" a la definición. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la palabra "usuario" aplica al que tiene derecho de usar de la cosa ajena con cierta limitación, por lo que aplica para cualquier género. Procede parcialmente.	4.23.2.5. Adicionales: cuando tienen por objeto indicar al usuario la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la calle o carretera, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	273	Página 49 Numeral 4.25 Dice Velocidad adoptada por los conductores bajo las condiciones prevalecientes del tránsito y de la carretera. Debe decir Velocidad adoptada por las y los conductores bajo las condiciones prevalecientes del tránsito y de la carretera. Justificación técnica del comentario La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo cual se sugiere que cuando se refiera a "usuarios" sustituir por "personas usuarias" y homologar dicho concepto a lo largo del documento.	Se considera innecesario agregar el artículo "las", ya que este debería acompañarse del sustantivo "conductoras"; "los conductores" ya están considerados en el texto del proyecto de NOM. No procede	
	274	Página 49 Numeral 4.26 Dice Velocidad de referencia para dimensionar ciertos elementos de la calle y carretera. Se fija de acuerdo con la función de la calle o carretera y la velocidad deseada por los conductores. Debe decir Velocidad de referencia para dimensionar ciertos elementos de la calle y carretera. Se fija de acuerdo con la función de la calle o carretera y la velocidad deseada por las y los conductores. Justificación técnica del comentario La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo cual se sugiere que cuando se refiera a "usuarios" sustituir por "personas usuarias" y homologar dicho concepto a lo largo del documento.	Se considera innecesario agregar el artículo "las", ya que este debería acompañarse del sustantivo "conductoras"; "los conductores" ya están considerados en el texto del proyecto de NOM. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	274	Página 50 Numeral 5 Dice La señalización horizontal constituye un elemento indispensable para los usuarios que transitan por las calles y carreteras, de forma que coadyuva para guiarlos de forma segura y eficaz. Debe decir La señalización horizontal constituye un elemento indispensable para las personas usuarias que transitan por las calles y carreteras, de forma que coadyuva para guiarlos de forma segura y eficaz. Justificación técnica del comentario La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo cual se sugiere que cuando se refiera a "usuarios" sustituir por "personas usuarias" y homologar dicho concepto a lo largo del documento.	De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la palabra "usuario" aplica al que tiene derecho de usar de la cosa ajena con cierta limitación, por lo que aplica para cualquier género. No procede.	
	275	Página 56 Numeral 5.12. Marcas para estacionamiento (M-10) Dice Tabla 9: Cajón de batería para motocicletas en la columna de ancho del cajón dice 1,2 m Debe decir Tabla 9: Cajón de batería para motocicletas en la columna de ancho del cajón debe ser de 1,5 m Justificación técnica del comentario Debido a la forma en que se usa este cajón y a la diversidad de este tipo de vehículos, derivado de mesas de trabajo con personas usuarias de motocicleta de diferentes organizaciones se concluyó que técnicamente se requiere una dimensión de 1,50 m para su ancho, siendo insuficiente un espacio de 1,20 m que la NOM sugiere. No se omite mencionar que este tema había sido parte de los comentarios emitidos en las mesas de trabajo de la consulta pública anterior (año 2019) y se había dado por resuelto con la dimensión correcta, pero no se reflejó dicho acuerdo en el presente proyecto publicado.	Se considera pertinente el comentario. Procede.	TABLA 9.- Dimensiones para cajones de estacionamiento de vehículos motorizados Tercera columna, cuarto renglón, se anota 1,5 m

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	276	Página 57 Numeral Tabla 10 Dice Nota:[2] Franja lateral al eje longitudinal del vehículo. Tabla dice: Espacio para la movilidad peatonal 1,20 para cajón de cordón y no establece la dimensión de dicha franja para el cajón de batería. Debe decir En la tabla no hay ningún elemento con el superíndice [2] , se debe colocar en el renglón del cajón de batería, en la columna de espacio para movilidad peatonal. Y modificar redacción para que sea más claro, de esta manera: "[2] Franja adyacente y lateral al cajón." Así mismo, corregir el espacio para la movilidad peatonal con 1,40 para cordón y 1,20 para batería. Justificación técnica del comentario De acuerdo con las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad, se requiere la franja de circulación o espacio de movilidad peatonal en ambos tipos de cajones, para mayor información al respecto se sugiere consultar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad y el Aviso por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento de la Autorización para Balizamiento de Cajón de Estacionamiento y Áreas de Ascenso y Descenso Accesibles en Vía Pública, exclusivas para personas con discapacidad, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de marzo del 2016 y el 20 de marzo del 2020, respectivamente.	Se establece la dimensión de 1,40 m para la franja de circulación peatonal para el cajón en cordón y 1,20 m para cajón en batería. Se renombra la última columna de la tabla 10 por "Ancho mínimo de la franja de circulación" y se modifica la nota [2] a Franja adyacente y lateral al cajón. Procede	La tabla 10 fue modificada de acuerdo con lo que resultó procedente.
	277	Página 59 Numeral 5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1) Dice ...Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda. Debe decir ...Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda cuando se encuentren del lado izquierdo. Justificación técnica del comentario Se encuentra incompleta la redacción, no se deja claro cómo se deben colocar las franjas en estructuras que se encuentran colocadas del lado izquierdo de la vía.	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1) ... Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda en el caso contrario.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	278	Página 60 Numeral 5.21.1. Prohibido estacionar (M-19.1) Dice ... Son marcas con base en rayas en diagonal inscritas en un polígono, con una inclinación de cuarenta y cinco (45) grados, de diez (10) centímetros de ancho o bien con rayas diagonales trazadas en forma de "X". Para el primer caso, la inclinación de las franjas es de izquierda a derecha en el sentido de circulación del tránsito cuando se encuentre en el lado izquierdo y de forma inversa en el costado derecho." Debe decir ... Son marcas con base en rayas en diagonal inscritas en un polígono, con una inclinación de cuarenta y cinco (45) grados, de diez (10) centímetros de ancho. La inclinación de las franjas es de izquierda a derecha en el sentido de circulación del tránsito cuando se encuentre en el lado izquierdo y de forma inversa en el costado derecho." Justificación técnica del comentario Eliminar la opción de colocar "rayas diagonales trazadas en forma de "X" Debido a que el código en forma de "X" corresponde a la marca de los numerales 5.21.3. Prohibido parar en intersección (M-19.3) y 5.21.2. Prohibido parar (M-19.2), por lo cual sería confuso e incorrecto mezclar códigos de dichas indicaciones.	Se considera pertinente el comentario. Procede.	5.21.1. Prohibido estacionar (M-19.1): ... Son marcas con base en rayas en diagonal inscritas en un polígono, con una inclinación de cuarenta y cinco (45) grados, de diez (10) centímetros de ancho, conforme a lo indicado en el manual. La inclinación de las franjas es de izquierda a derecha en el sentido de circulación del tránsito cuando se encuentre en el lado izquierdo y de forma inversa en el costado derecho, pudiéndose complementar con botones reflejantes, conforme a lo indicado en el inciso 7.5. La implementación de estas marcas deberá sustentarse con un estudio de ingeniería de tránsito cuando el proyectista considere necesario el reforzamiento de la señalización horizontal.
	279	Página 64 Numeral Tabla 13 y Tabla 14 Dice TABLA 13.- Dimensiones del tablero de las señales preventivas Debe decir TABLA 13.- Dimensiones del tablero de las señales preventivas por tipo de vía. Y también se sugiere que el bloque de columnas que especifica las dimensiones esté al inicio de la tabla, para mayor claridad en su legibilidad o interpretación, tal como se hizo en la tabla 14. Si se aplican estos cambios deberán replicarse para el caso de las señales restrictivas y señales turísticas y de servicios (tablas 18 y 27, respectivamente). Justificación técnica del comentario Aclarar que la dimensión de los tablero depende del tipo de vía, dejando claro esta idea desde el título de las mismas; así como brindar mayor claridad para su interpretación moviendo las columnas de dimensiones previo al tipo de vía.	El promovente no proporciona justificación para que la tabla 13 tenga mayor claridad y legibilidad. La tabla 14 no está en función del tipo de vía y por consiguiente no es comparable con la tabla 13. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	280	Página 70 Numeral Tabla 19 Dice Tamaño del tablero de la señal "PRIORIDAD DE USO" En área de conservación patrimonial: 61 Secundaria y terciaria: 71 Debe decir Tamaño del tablero de la señal "PRIORIDAD DE USO" En área de conservación patrimonial: 45 Secundaria y terciaria: 61 Primaria: 71 Y ajustar los radios de redondeo de esquinas y el marco perimetral en proporción a los tamaños correctos. Justificación técnica del comentario Los tamaños del lado del tablero en esta señal, deben ser acordes a los tamaños definidos para las señales de la tabla 18 "Dimensiones del tablero de las señales restrictivas"y que obedecen al tipo de vía.	Se considera pertinente el comentario. Procede	TABLA 19.- Tamaño del tablero de la señal "PRIORIDAD DE USO" En área de conservación patrimonial: 45, radio 3, marco perimetral 4,5 cm. Secundaria y terciaria: 61, radio 4, marco perimetral 6 cm. Primaria: 71, radio 5, marco perimetral 7 cm.
	281	Página 72 Numeral Tabla 21 Dice TABLA 21.- Dimensiones de las señales de nomenclatura Baja adosada: en la columna de "Longitud x altura cm" dice 30x70 Debe decir TABLA 21.- Dimensiones de las señales de nomenclatura Baja adosada: en la columna de "Longitud x altura cm" debe decir 70x30 Justificación técnica del comentario Se requiere corregir para que el lado largo sea la longitud y el más angosto la altura.	Se considera pertinente el comentario. La tabla 21 se corrige para indicar que las dimensiones correctas para las señales bajas adosadas es de 70 cm (longitud) x 30 cm (altura). Procede	En la tabla 21 se corrigen las dimensiones de señales bajas adosadas.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	282	Página 74 Numeral 6.4.2.2.1. Tableros de las señales bajas Dice La altura de los tableros de las señales informativas de destino bajas, se debe determinar conforme a lo establecido en la tabla 22. La longitud de los tableros se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda. Debe decir La altura de los tableros de las señales informativas de destino bajas, se debe determinar conforme a lo establecido en la tabla 22. La longitud de los tableros se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda, considerando las dimensiones máximas por tipo de vía que se indican en la Tabla 22 y lo establecido en el Manual. Justificación técnica del comentario Se considera que es un dato importante dar un límite máximo de longitud para los tableros de este tipo de señales, considerando el tipo de vía. Y en caso de no definirlo en la NOM especificar que esto debe ser conforme lo que se establezca en el Manual.	En el proyecto de NOM se especifica que el largo de los tableros se define en función de la extensión de la leyenda y su altura en función del número de renglones que tenga la señal. No procede	
	283	Página 75 Numeral Tabla 22 Dice TABLA 22.- Altura del tablero de las señales informativas de destino bajas Altura del Tablero: -30, sin especificar un largo del tablero. -40, sin especificar un largo del tablero. -56, sin especificar un largo del tablero. Debe decir TABLA 22.- Altura del tablero de las señales informativas de destino bajas Altura del Tablero: -30, se sugiere indicar un largo de la señal máximo de 240 cm. -40, se sugiere indicar un largo máximo de 300 cm. -56, se sugiere indicar un largo máximo de 360 cm. Justificación técnica del comentario Se considera que es un dato importante dar un límite máximo de longitud para los tableros de este tipo de señales, considerando el tipo de vía. Y en caso de no definirlo en la NOM especificar que esto debe ser conforme lo que se establezca en el Manual	En el proyecto de NOM se especifica que el largo de los tableros se define en función de la extensión de la leyenda y su altura en función del número de renglones que tenga la señal. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	284	Página 76 Numeral 6.4.2.2.2. Tableros de las señales elevadas Dice La longitud de los tableros se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda. Cuando la señal se integra por más de un tablero, la longitud de cada uno puede ser diferente, dependiendo del número de letras de cada leyenda. Debe decir La longitud de los tableros se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda. Cuando la señal se integra por más de un tablero, la longitud de cada uno puede ser diferente, dependiendo del número de letras de cada leyenda, considerando las dimensiones máximas por tipo de vía que se indican en la Tabla 23 y lo establecido en el Manual. Justificación técnica del comentario Se considera que es un dato importante dar un límite máximo de longitud para los tableros de este tipo de señales, considerando el tipo de vía. Y en caso de no definirlo en la NOM especificar que esto debe ser conforme lo que se establezca en el Manual.	En el proyecto de NOM se especifica que el largo de los tableros se define en función de la extensión de la leyenda y su altura en función del número de renglones que tenga la señal. No procede	
	285	Página 76 Numeral Tabla 23 Dice TABLA 23.- Altura del tablero de las señales informativas de destino elevadas No se especifica un largo máximo del tablero por tipo de vía Debe decir TABLA 23.- Altura del tablero de las señales informativas de destino elevadas Especificar los siguientes largos máximos para los tableros de las señales elevadas por tipo de vía. En áreas de conservación patrimonial 244 cm Secundarias y terciarias y vías ciclistas exclusivas: 1 renglón 244 cm; 2 y 3 renglones 305 cm. Primaria: 1 y 2 renglones, 366 cm; 3 renglones 488 cm.	En el proyecto de NOM se especifica que el largo de los tableros se define en función de la extensión de la leyenda y su altura en función del número de renglones que tenga la señal. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Vías de circulación continua 488 cm. Justificación técnica del comentario Se considera que es un dato importante dar un límite máximo de longitud para los tableros de este tipo de señales, considerando el tipo de vía. Y en caso de no definirlo en la NOM especificar que esto debe ser conforme lo que se establezca en el Manual.		
	286	Página 77 Numeral Tabla 24 Dice TABLA 24.- Tamaño del tablero de las señales diagramáticas Tiene una "R" mayúscula para indicar el radio de redondeo. En la altura del texto no especifica que se refiere a la primera letra mayúscula. Debe decir TABLA 24.- Tamaño del tablero de las señales diagramáticas Poner una "r" en minúscula para indicar el radio de redondeo y acorde con lo que se escribe en las notas. Indicar con una nota al pie que la "Altura del texto" se refiere a la letra mayúscula, ya que la tipografía usa mayúsculas y minúsculas. Justificación técnica del comentario Corregir y aclarar datos en la tabla para una correcta interpretación de la información.	Se considera pertinente el comentario. Procede	TABLA 24.- Tamaño del tablero de las señales diagramáticas Se sustituye la letra mayúscula "R" por la letra minúscula "r" para indicar el radio de redondeo. Se añade la nota [3] al pie de la tabla que indique que la "Altura del texto" se refiere a la letra mayúscula. [3] Se refiere a la altura de la letra mayúscula.
	287	Página 82 Numeral 6.4.4. Señales de información general (SIG) Dice 6.4.4. Señales de información general (SIG) Debe decir No aplica un "debe decir", la observación es más bien que toda esta sección se debe eliminar y depurar ya que contiene información repetida y desorganizada de los numerales 6.4.3 Señales informativas de recomendación (SIR) y 6.4.5 Señales de información general (SIG) Por ejemplo el párrafo repetido del 6.4.3.2. Ubicación, que corresponde a las señales informativas de recomendación, corregir para que corresponda a lo adecuado. Justificación técnica del comentario Corregir textos y modificar la numeración de los apartados de la Norma para la correcta interpretación de la información.	Se considera pertinente el comentario. Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	288	Página 93 Numeral 7.3. Indicadores de alineamiento Dice Son postes que delimitan la orilla exterior de los acotamientos, sobresaliendo setenta y cinco (75) centímetros respecto al hombro de la carretera, y que tienen un elemento reflejante en su parte superior,... Los postes que se utilicen para los indicadores de alineamiento, deben tener una longitud tal que una vez hincados o colocados en el hombro de la carretera, sobresalgan setenta y cinco (75) centímetros. Debe decir Son postes que delimitan la orilla exterior de los acotamientos, y que tienen un elemento reflejante en su parte superior,... Los postes que se utilicen para los indicadores de alineamiento, deben tener una longitud que sobresale setenta y cinco (75) centímetros respecto al hombro de la carretera una vez hincados o colocados. Justificación técnica del comentario Modificación de la redacción ya que se encuentra repetitivo el texto que indica la altura que debe sobresalir el elemento respecto al hombro de la carretera.	Se considera pertinente el comentario. Procede	7.3. Indicadores de alineamiento ... Son postes que delimitan la orilla exterior de los acotamientos con una longitud tal que una vez hincados o colocados en el hombro de la carretera, sobresalgan setenta y cinco (75) centímetros, y que tienen un elemento reflejante en su parte superior, dispuesto de tal forma que al incidir en él la luz proveniente de los faros de los vehículos, se refleja hacia los ojos del conductor en forma de un haz luminoso. Los postes deben ser de algún material flexible, inastillable y resistente a la intemperie. Se elimina el tercer párrafo de este inciso.
	289	Página 107 Numeral 8.3.3 Dice 8.3.3 Señal de mensaje cambiable para regular el uso de carriles Indica a los conductores de vehículos si un carril se encuentra abierto a la circulación debido a cambios en la operación de vías, por obras o eventos. Se puede utilizar en los carriles de acceso a vías de peaje, tramos reversibles, pasos a desnivel o áreas de estacionamiento. Es un panel cuadrado con las dimensiones mínimas establecidas en la Tabla 47. Se coloca como señal elevada de estructuras tipo puente, en la parte central de cada carril de calles y carreteras. Debe decir 8.3.3 Señal de mensaje cambiable para regular el uso de carriles	El alcance del presente proyecto de NOM no incluye los dispositivos para desvíos y protección de zonas de obras en calles y carreteras, lo cual es ámbito de regulación de la NOM-086-SCT2-2015, "Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales". En ese sentido las señales descritas en el inciso 8.3.3 tienen un objetivo distinto al señalado por el promovente. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Indica a los conductores de vehículos si un carril se encuentra abierto a la circulación debido a cambios en la operación de vías, por obras o eventos. Se puede utilizar en los carriles de acceso a vías de peaje, tramos reversibles, pasos a desnivel o áreas de estacionamiento. Es un panel cuadrado con las dimensiones mínimas establecidas en la Tabla 47. Se coloca como señal elevada de estructuras tipo puente, en la parte central de cada carril de calles y carreteras, o como señal baja montada en una estructura móvil. Justificación técnica del comentario Dados los beneficios particulares de ambos tipos de estructuras (altas y bajas) en determinadas circunstancias, se requiere considerar también a las señales bajas montadas en una estructura móvil. Los letreros bajos de mensaje cambiable actualmente utilizados y ofertados en el mercado son dispositivos para el control del tránsito que responden a las necesidades actuales para uso en casos de desvíos, por su fácil colocación y operación inmediata en dichas señales, a comparación de las señales sobre estructuras elevadas. Para ello, los letreros bajos montados en una estructura móvil individual han mostrado una mejor eficiencia en casos de desvíos provisionales y demás situaciones de protección de obra, donde se busca una instalación fácil e inmediata para dichos elementos informativos.		
	290	Página 111 Numeral 8.4.7. Semáforo general para vehículos: Dice La secuencia de activación de las señales luminosas debe ser roja-verde-ámbar-roja, para señalar: -Señal luminosa roja: flecha orientada en el sentido en que se permite el giro y señala a los conductores de vehículos que deben detenerse antes de la raya de alto o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas; -Señal luminosa verde: flecha orientada en el sentido en que se permite el giro e indica a los usuarios que pueden dar vuelta; y	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.4.7. Semáforo general para vehículos: • Señal luminosa roja: señala a los conductores de vehículos que deben detenerse antes de la raya de alto o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas; • Señal luminosa verde: indica a los usuarios que pueden transitar; y • Señal luminosa ámbar: advierte a los conductores que el periodo de verde asignado a un flujo vehicular ha terminado y está por iniciar el periodo de rojo, por lo tanto, deben disminuir la velocidad para detenerse si se encuentran antes de la intersección.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		-Señal luminosa ámbar: flecha orientada en el sentido en que se permite el giro, advierte a los conductores que el periodo de verde asignado a un flujo vehicular de vuelta ha terminado y está por iniciar el periodo de rojo; por lo tanto, deben disminuir la velocidad para detenerse si se encuentran antes de la intersección. Debe decir La secuencia de activación de las señales luminosas debe ser roja-verde-ámbar-roja, para señalar: -Señal luminosa roja.- indica a los conductores de vehículos que deben detenerse antes de la raya de alto o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas; -Señal luminosa verde.- indica a los usuarios que pueden avanzar; y -Señal luminosa ámbar.- indica a los conductores que el periodo de verde asignado a un flujo vehicular que avanza ha terminado y está por iniciar el periodo de rojo; por lo tanto, deben disminuir la velocidad para detenerse si se encuentran antes de la intersección. Justificación técnica del comentario Se requiere corregir la redacción ya que se están dando las descripciones correspondientes a los semáforos de giros, que son los correspondientes a los numerales 8.4.8 y 8.4.9.		
	291	Página 114 Numeral 8.9 Dice 8.9. Parquímetro multiespacio ... Se ubica en las banquetas dentro del área destinada a mobiliario o vegetación, en caso de que las banquetas sean estrechas se puede construir una extensión de acera sobre el área de estacionamiento a efecto de emplazar el dispositivo. Son equipos multiespacio que deben controlar máximo veinte (20) cajones o estar ubicados de tal forma que el usuario no deba caminar más de cincuenta (50) metros para su utilización. Su posición debe estar en un sitio visible desde cualquier punto de la calle y acompañarse de la señal SIS-70 PAGO DE CUOTA.	Se considera pertinente el comentario. Procede parcialmente	8.9. Parquímetro multiespacio Es un dispositivo ubicado en la calle que permite el ordenamiento y medición del estacionamiento en áreas definidas por la autoridad correspondiente, debe cumplir con las especificaciones normativas aplicables para los instrumentos de medición. Su función consiste en recaudar los pagos realizados por los usuarios a cambio de usar un espacio para estacionar un vehículo motorizado en la vía pública por un tiempo determinado. Generalmente son estelas que tienen un dispositivo para que el usuario ingrese los datos del vehículo y realice su pago, cuya altura deba estar comprendida entre cero coma noventa (0,90) y uno coma diez (1,10) metros.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe decir 8.9. Parquímetro multiespacio ... Se ubica en las banquetas dentro del área destinada a mobiliario o vegetación, en caso de que las banquetas sean estrechas se puede construir una extensión de acera sobre el área de estacionamiento a efecto de emplazar el dispositivo. Son equipos multiespacio que deben controlar máximo veinte (20) cajones o estar ubicados de tal forma que el usuario no deba caminar más de cincuenta (50) metros para su utilización. Su posición debe estar en un sitio visible desde cualquier punto de la calle y acompañarse de la señal SIS-70 PAGO DE CUOTA. Al tratarse de relojes electrónicos registradores de tiempo, estos deberán cumplir con las especificaciones y verificaciones determinadas en la normatividad aplicable para dichos elementos. Nota: Se sugiere mencionar la NOM aplicable. Justificación técnica del comentario Los parquímetros multiespacio son considerados relojes registradores de tiempo, por tanto deben regular que el tiempo registrado y, derivado de ello, el cobro efectuado sea correcto para los usuarios de cualquier sistema de cobro por estacionamiento. Se determinan como Reloj electrónico registrador de tiempo al instrumento de medición que contiene un oscilador con el que se controla el tiempo y permite registrar o almacenar el tiempo. El oscilador puede ser construido con cristales de cuarzo, circuitos electrónicos integrados, circuitería analógica o una combinación de éstos. Lo anterior de conformidad con la NOM-048-SCFI-1997 NORMA OFICIAL MEXICANA, INSTRUMENTOS DE MEDICION-RELOJES REGISTRADORES DE TIEMPO-ALIMENTADOS CON DIFERENTES FUENTES DE ENERGIA. Por otra parte, la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, determina que los instrumentos incluidos en la NOM-048-SCFI-1997 deben ser sujetos a diversas verificaciones detalladas en dicho instrumento, y acorde con los artículos 105 fracciones VII, VIII, IX y X, 117, 121, 122, 123, 124 fracción II, 126, 127 y 139 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Ing. Apolinar Bañuelos Cabrera Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos Centro SICT Estado de México" 02 de marzo de 2022	292	comentario en relación a la altura de colocación de las señales verticales bajas: 6.7.1.1.2. Altura de colocación: La parte inferior de las señales bajas, incluyendo el tablero adicional, en su caso, debe estar a dos coma cinco (2,5) metros sobre el nivel de la banqueta o del hombro de la carretera, a excepción de las señales informativas de identificación de kilometraje, los indicadores de obstáculos y las reglas para vados y zonas inundables. En todos los casos, la orilla inferior de los tableros de las señales informativas de identificación de kilometraje, debe estar a un (1) metro sobre el hombro de la calle o carretera, a veinte (20) centímetros cuando se trate de indicadores de obstáculos y al nivel del hombro en el caso de las reglas para vados y zonas inundables, como se muestra en el manual Al respecto, propongo que la altura de montaje de las señales verticales bajas sea de dos coma cero (2,0) metros, esto es desde la parte inferior de las señales, incluyendo el tablero adicional, hasta el nivel de la banqueta o del hombro de la carretera. Las principales razones para bajar la altura de 2,5 son: 1. En algunas zonas principalmente costeras, se ha observado que, debido a la altura de los postes, estos se doblan, para lo cual se tendrían que rigidizar más dichas estructuras, tendiendo como consecuencia un obstáculo más rígido al lado de la carretera. 2. Últimamente el vandalismo se ha incrementado en las carreteras, robándose los postes de las señales, ya que por la altura del poste tendrían más material aprovechable. 3. Instalando la señal a dos coma cero (2,0) metros, queda dentro los estándares internacionales de instalación de señalamiento vertical. Anexo tabla que contiene las alturas de señalamiento vertical en algunos países.	Para carreteras se considera procedente la altura de colocación de 2 metros medidos desde la parte inferior de las señales bajas, incluyendo el tablero adicional hasta el hombro de la misma; para zonas urbanas se considera viable modificar la altura de colocación a 2.20 metros para ser congruentes con otros instrumentos normativos que aplican para el caso de estas zonas. Procede parcialmente	6.7.1.1.2. Altura de colocación: para carreteras la parte inferior de las señales bajas, incluyendo el tablero adicional, en su caso, debe estar a dos (2) metros sobre el nivel del hombro de la carretera, a excepción de las señales informativas de identificación de kilometraje, los indicadores de obstáculos y las reglas para vados y zonas inundables. Para calles, la parte inferior de las señales bajas, incluyendo el tablero adicional, en su caso, debe estar a dos coma veinte (2,20) metros sobre el nivel de la banqueta, a excepción de los indicadores de obstáculos. En todos los casos, la orilla inferior de los tableros de las señales informativas de identificación de kilometraje, debe estar a un (1) metro sobre el hombro de la calle o carretera, a veinte (20) centímetros cuando se trate de indicadores de obstáculos y al nivel del hombro en el caso de las reglas para vados y zonas inundables, como se muestra en el manual.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																			
		<table border="1"> <tr> <td>País</td><td colspan="4">Altura de montaje</td></tr> <tr> <td></td><td colspan="2">Zona Rural</td><td colspan="2">Zona Urbana</td></tr> <tr> <td></td><td>Min</td><td>Max</td><td>Min</td><td>Max</td></tr> <tr> <td>Canada</td><td>1.5</td><td>2.5</td><td>2.0</td><td>3.0</td></tr> <tr> <td>Chile</td><td>1.5</td><td>2.2</td><td>1.8</td><td>2.2</td></tr> <tr> <td>España</td><td>1.5</td><td>1.8</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>USA</td><td>1.5</td><td></td><td>2.1</td><td></td></tr> </table>	País	Altura de montaje					Zona Rural		Zona Urbana			Min	Max	Min	Max	Canada	1.5	2.5	2.0	3.0	Chile	1.5	2.2	1.8	2.2	España	1.5	1.8			USA	1.5		2.1			
País	Altura de montaje																																						
	Zona Rural		Zona Urbana																																				
	Min	Max	Min	Max																																			
Canada	1.5	2.5	2.0	3.0																																			
Chile	1.5	2.2	1.8	2.2																																			
España	1.5	1.8																																					
USA	1.5		2.1																																				
Janett Jiménez Santos 3 de marzo del 2022	293	O 1. En el índice, el Capítulo 8 dice "Semáforos y otros dispositivos complementarios" y en el cuerpo del documento, "Semáforos y otros dispositivos electrónicos complementarios". OBSERVACIÓN. Homologar ambos títulos de acuerdo a lo aplicable.	Se considera pertinente el comentario. Se modifica el índice en el proyecto de NOM. Procede.	Índice 8. Semáforos y otros dispositivos electrónicos complementarios																																			
	294	O 2. En el índice, el Capítulo 10 dice "Proyecto de señalización vial para calles y carreteras" y en el cuerpo del documento "Proyecto de señalización y dispositivos viales para calles y carreteras". OBSERVACIÓN. Homologar ambos títulos de acuerdo a lo aplicable.	Se considera pertinente el comentario. Se modifica el índice en el proyecto de NOM. Procede.	Índice 10. Proyecto de señalización y dispositivos viales para calles y carreteras																																			
	295	O 3. En introducción hacen referencia a la señalización y los dispositivos de seguridad y los movimientos de peatones y vehículos. Esta norma trata sobre la señalización y los dispositivos para todos los usuarios de la vía. OBSERVACIÓN. La redacción quedaría más puntual y aplicable a cualquier caso de la siguiente manera "La señalización y los dispositivos[~~estos elementos no solo son para la seguridad vial también son de orientación, particularmente para el peatón~~] para calles y carreteras son elementos que coadyuvan a la seguridad y orientación vial de sus usuarios, proporcionando información y ordenando los movimientos de peatones y vehículos.	Se considera pertinente el cambio de redacción. La información a la que se hace referencia, incluye la orientación señalada por el promovente. Procede parcialmente	0. Introducción La señalización y los dispositivos para calles y carreteras son elementos que coadyuvan a la seguridad vial, proporcionando información y ordenando los movimientos de los usuarios de la vía .																																			
	296	O 4. En el inciso 4.10 la definición no incluye las necesidades de los diversos peatones, por ejemplo, intelectual leve. OBSERVACIÓN. Cambiar texto a: "Su diseño debe permitir brindar información a la diversidad de personas considerando las capacidades físicas, mentales, intelectuales, sensoriales, sociales o culturales.	Se considera pertinente modificar la redacción para efecto de clarificar el concepto. Procede parcialmente	4.10 Dispositivos para sistemas de orientación peatonal y ciclista Conjunto de elementos dirigidos a direccionar a los usuarios en espacios urbanos o equipamientos, así como mejorar la comprensión y experiencia del entorno. Su diseño debe permitir brindar información a las personas independientemente de las capacidades físicas, sociales o culturales.																																			

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:												
	297	O 5. En el inciso 4.18 hace referencia la Manual 2021. OBSERVACIÓN. Cambiar fecha al 2022 en caso de que ese sea el año de publicación.	Se considera pertinente el comentario. Procede	4.18 Manual Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Secretaría de Infraestructura , Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Primera Edición, Ciudad de México, 2022 .												
	298	O 6. En el inciso 5.12.3 la franja peatonal debe vincularse con la ruta accesible. OBSERVACIÓN. Añadir texto a: "Para el caso de los espacios de estacionamiento que se destinen a vehículos que transporten a personas con discapacidad o con movilidad limitada que lo requieran, las dimensiones de los cajones deben ajustarse a lo indicado en la tabla 10 y deben contar con una franja de circulación peatonal en uno de sus costados marcada con rayas de cincuenta (50) centímetros de ancho, separadas entre sí cincuenta (50) centímetros, y de un largo indicado en la citada tabla. La marca de franja peatonal debe vincularse con la ruta peatonal accesible (sin escalones) entre el cajón y el servicio.	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.12.3. Marcas para estacionamiento de servicios especiales (M-10.3): ... Para el caso de los espacios de estacionamiento que se destinen a vehículos que transporten a personas con discapacidad o con movilidad limitada que lo requieran, las dimensiones de los cajones deben ajustarse a lo indicado en la tabla 10 y deben contar con una franja de circulación peatonal en uno de sus costados marcada con rayas de cincuenta (50) centímetros de ancho, separadas entre sí cincuenta (50) centímetros, y de un largo indicado en la citada tabla. La marca de franja peatonal debe coincidir con la ruta peatonal accesible entre el cajón y el servicio.												
	299	O 7. En la tabla 10, homologar con el termino del texto del cuerpo "franja de circulación peatonal", así como cambiar redacción para mayor claridad de los subíndices 1 y 2. OBSERVACIÓN. Cambiar tabla a: <table><tr><th>Disposición del área de estacionamiento</th><th>Largo del cajón m</th><th>Ancho del cajón m</th><th>Ancho mínimo de la franja de circulación peatonal m</th></tr><tr><td>Cordón</td><td>6</td><td>2,4 a 3,8</td><td>1,40 [1]</td></tr><tr><td>Batería</td><td>5</td><td>3,8</td><td>1,20 [2]</td></tr></table> [1] Espacio en la parte posterior del cajón conforme al sentido del tránsito vehicular. [2] Espacio adyacente y lateral al cajón.	Disposición del área de estacionamiento	Largo del cajón m	Ancho del cajón m	Ancho mínimo de la franja de circulación peatonal m	Cordón	6	2,4 a 3,8	1,40 [1]	Batería	5	3,8	1,20 [2]	Se renombra la última columna de la tabla 10 por "Ancho mínimo de la franja de circulación". Se corrige el ancho mínimo para el caso en cordón a 1,40m y de 1,20 m para batería y se cambia la redacción de las notas [1] y [2]. Procede	La tabla 10 se modifica de acuerdo con lo señalado en la columna SE RESUELVE.
Disposición del área de estacionamiento	Largo del cajón m	Ancho del cajón m	Ancho mínimo de la franja de circulación peatonal m													
Cordón	6	2,4 a 3,8	1,40 [1]													
Batería	5	3,8	1,20 [2]													
	300	O 8. En el inciso 7.10 no están contempladas las características de los vados, los cuales son utilizados comúnmente en caminos rurales no solo para reducir la velocidad sino para el cauce de las aguas pluviales. OBSERVACIÓN. Añadir inciso que trate sobre los vado.	Los vados no se consideran como dispositivos reductores de velocidad; para tal efecto el proyecto de NOM establece señalización y dispositivos para disminuir la velocidad. No procede													
	301	O 9. En el inciso 8.4.4 las especificaciones son solo para semáforos peatonales luminosos. En el inciso 8.5.1 aborda las especificaciones para semáforos peatonales audibles. Los cruces peatonales pueden ser en intersecciones en esquina o entre cuadra. OBSERVACIÓN. Quitar la palabra audible e intersección en la primera frase: "regula el momento de tránsito de personas en los cruces peatonales de una intersección, por medio de indicaciones luminosas y audibles	Se considera pertinente el comentario. Se modifica el texto. Procede parcialmente	8.4.4. Semáforo para peatones: regula el tránsito de personas en los cruces peatonales, por medio de indicaciones luminosas y en ciertos casos audibles.												

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	302	O 10. En el inciso 8.5.1 los cruces peatonales no solo pueden estar ubicados en las esquinas. OBSERVACIÓN. Cambiar texto a: "sirve para indicar a los peatones con limitación visual o audible ~~[ya que sonido es una vibración]~~ , el momento en que pueden transitar el cruce peatonal controlada por semáforos ..."	Se considera pertinente el comentario. Se modifica el texto. Procede parcialmente	8.5.1. Señal audible peatonal: sirve para indicar a los peatones el momento en que pueden transitar por un cruce peatonal controlado por semáforos, con prioridad en los siguientes casos:
	303	O 11. En el inciso 8.5.1 la señal audible consta de un sonido. La fuente sonora se produce por un dispositivo u objeto que es capaz de emitir un sonido. OBSERVACIÓN. Cambiar texto a: "El dispositivo emite un sonido, cuya extensión debe estar sincronizada con la duración de la señal luminosa del semáforo peatonal y cuyo nivel de presión sonora debe estar entre treinta y cinco (35) y cien (100) decibeles, y debe ajustarse preferentemente de forma automática de cinco (5) a diez (10) decibeles por encima del ruido ambiental. La fuente sonora debe ubicarse en la parte superior del soporte del semáforo peatonal y debe estar orientada de tal forma que los usuarios puedan determinar la dirección en la cual deben caminar."	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.5.1. Señal audible peatonal El dispositivo emite un sonido , cuya extensión debe estar sincronizada con la duración de la señal luminosa del semáforo peatonal y cuyo nivel de presión sonora debe estar entre treinta y cinco (35) y cien (100) decibeles, y debe ajustarse preferentemente de forma automática de cinco (5) a diez (10) decibeles por encima del ruido ambiental. La fuente sonora debe ubicarse en la parte superior del soporte del semáforo peatonal y debe estar orientada de tal forma que los usuarios puedan determinar la dirección en la cual deben caminar.
	304	O 12. En el inciso 9.3 no queda claro que es un grafismo con desvanecidos, ¿se refiere al color? En caso de las pantallas, ¿se refiere a una mica o a una pantalla como el televisor? OBSERVACIÓN. Aclarar en el cuerpo del documento o en definiciones los grafismos con desvanecidos y pantallas	Se considera pertinente el comentario, se modifica la redacción para precisar que el desvanecido se trata de un color degradado. Procede.	9.3 Componentes Los grafismos representativos deben ser una alusión esquemática a un elemento representativo al centro de población o zona histórica o de sitio de interés, su uso debe ser discreto y consistente, deben ser de un trazo limpio y definido. En ningún caso son aceptables grafismos con colores desvanecidos o degradados, marcas de agua, pantallas electrónicas o elementos luminosos.
	305	O 13. En el inciso 9.3 en donde se refiere al uso de pictogramas conforme a los acuerdos internacional, las normas ISO no es un acuerdo internacional, sino que México es integrante o miembro de la organización. OBSERVACIÓN. Cambiar texto a: "se podrá hacer uso de pictogramas emitidos por organizaciones internacionales de normalización que permitan proporcionar información uniforme..."	Se considera pertinente el comentario. Procede	9.3. Componentes Cuando se requiera que una señal se acompañe por una que se describa en el capítulo 6 Señalización vertical, debe corresponder con las características a lo establecido en el citado capítulo y en el manual conservando las proporciones establecidas. Cuando en la señal sea necesario representar una indicación o servicio diferente al de las señales verticales que aparecen en el manual, se podrá hacer uso de pictogramas

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
				emitidos por organizaciones internacionales de normalización que permitan proporcionar información uniforme, fácil de comprender y recordar. El tipo de flechas a utilizar deben corresponder a lo indicado en el manual. Las señales y dispositivos para los sistemas de orientación peatonal son: ..
	306	O 14. En el inciso 9.5, las señales de destino peatonal no solo se requieren en las intersecciones sino en cualquier punto de decisión, donde pueda haber un cambio de dirección. OBSERVACIÓN. Cambiar texto a: "Se usan para informar el nombre y la dirección de cada uno de los destinos que se presentan a lo largo del recorrido, especialmente en los cambios de dirección, donde el usuario debe elegir la ruta deseada según el lugar al que se dirija.	El texto del proyecto de NOM cita que la aplicación es primordialmente en las intersecciones, por lo tanto incluye cualquier espacio a lo largo del recorrido, por lo que no aplica el comentario. Sin embargo, para el segundo comentario, se hace la corrección del texto. Procede parcialmente	9.5. Señales de destino peatonales Se usan para informar el nombre y la dirección de cada uno de los destinos que se presentan a lo largo del recorrido, de manera que su aplicación es primordial en las intersecciones, donde el usuario debe elegir la ruta deseada según el lugar al que se dirija . Las señales de destino peatonales pueden ser bajas como se describen en el manual y a continuación: ...
	307	O.15 En el inciso 9.7 se menciona la señal tacto-visual y la superficie háptica, para mayor claridad se sugiere colocar sus definiciones. OBSERVACIÓN. Táctil: Característica de los elementos que permiten al usuario interactuar por medio del tacto. Superficie háptica: Aquella que brinda información perceptible por medio del sentido del tacto. Tacto-visual: Aquella que puede ser interpretada visualmente y también por el tacto (con alto relieve).	Se considera pertinente el comentario, se agrega la definición que propone el promovente. Procede parcialmente.	4. Definiciones ... Superficie háptica: Es aquella que brinda información perceptible por medio del sentido del tacto.
	308	O16. En el inciso 9.7 cuando se requiere colocar un conjunto de tableros adyacentes no debe de sobrepasar los 120 cm para cada conjunto con una separación de 2.5 cm entre cada tablero. OBSERVACIÓN. Cambiar texto a: "Cuando se requieran colocar un conjunto de tableros, la separación máxima entre ellos debe ser de dos coma cinco (2,5) centímetros y no sobrepasar las dimensiones máximas de la superficie máxima." [~~Esto es 120 cm de base por 45 cm de altura.~~]	Se considera pertinente el comentario. Procede	9.7. Señales tacto-visuales ... Su colocación en plano vertical debe ser a una altura de entre ciento veinte (120) centímetros y ciento sesenta (160) centímetros. Cuando se coloca en un plano inclinado, este debe tener un ángulo entre veinte (20) grados a treinta (30) grados con respecto a la horizontal. Su borde frontal debe estar máximo a ochenta y cinco (85) centímetros de altura y el posterior a ciento cinco (105) centímetros. Cuando se requiera colocar un conjunto de tableros , la separación máxima entre ellos será de dos coma cinco (2,5) centímetros sin sobrepasar las dimensiones de ciento veinte (120) centímetros por cuarenta y cinco (45) centímetros.
	309	O 17. En el cuerpo del texto se utiliza más frecuentemente la palabra banqueta que acera; 5 veces mencionada. OBSERVACIÓN. Homologar todo el texto con un solo término.	En todo el documento se homologa la palabra "banqueta". Procede	Se cambia acera por banqueta

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Lic. Patricia Vizcaya Ángeles Directora Jurídica y de Normatividad Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP) 3 de marzo de 2022	310	Dice 3. Referencias Para la aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes. NOM-036-SCT2/2016 RAMPAS DE EMERGENCIA PARA FRENADO EN CARRETERAS NOM-050-SCT2/2017 DISPOSICIÓN PARA LA SEÑALIZACIÓN DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FÉRREAS NOM-086-SCT2/2015 SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES Debe decir 3. Referencias Para la aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan. NOM-036-SCT2/2016 RAMPAS DE EMERGENCIA PARA FRENADO EN CARRETERAS NOM-050-SCT2/2017 DISPOSICIÓN PARA LA SEÑALIZACIÓN DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FÉRREAS NOM-086-SCT2/2015 SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES Comentario Se sugiere colocar o las que las sustituyan debido a que la NOM-036 y la NOM-086 se están revisando y analizando en el grupo de trabajo del subcomité No.4 de Señalamiento Vial, con tendencia a ser modificadas, por lo que de publicarse las nuevas normas con las modificaciones realizadas sustituirán a las colocadas como referencia en este proyecto de NOM-034.	Se considera pertinente el comentario. Procede	3. Referencias Para la aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas: NOM-036-SCT2/2016 RAMPAS DE EMERGENCIA PARA FRENADO EN CARRETERAS NOM-050-SCT2/2017 DISPOSICIÓN PARA LA SEÑALIZACIÓN DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FÉRREAS NOM-086-SCT2/2015 SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES correspondientes a los años indicados o las que las sustituyan. Para aquellos proyectos de señalización y dispositivos viales que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de esta Norma, debe considerarse la versión de la Norma Oficial Mexicana con la que se contrataron los trabajos de obra. Se agrega la leyenda "o las que la sustituyan" en todas las referencias hechas a las NOM contenidas en el cuerpo del proyecto NOM.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	311	Dice 4. Definiciones 4.1. Arroyo vial Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas. 4.2. Área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas Zonas marcadas sobre el pavimento en una intersección de calles que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos. 4.3. Calle Vía de uso común que conforma la traza urbana destinada al tránsito de peatones y vehículos, a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano. Se clasifican en: Debe decir 4. ... 4.1. ... 4.2. ... 4.3. Áreas para carga y descarga: Espacio físico para estacionar momentáneamente vehículos de carga y realizar maniobras para entregar y recolectar mercancías sin afectar la movilidad de peatones, ciclistas y vehículos. 4.4. Calle ... Comentario Se propone adicionar esta definición con su numeral correspondiente ya que se hace mención en el numeral 5.12.3. Marcas para estacionamiento de servicios especiales (M-10.3). Municipios como Querétaro y Zapopan ya cuentan con áreas para carga y descarga, por lo que será importante homologar estos señalamientos dentro del manual mencionado en el numeral 4.18. Se requiere que se ajuste orden de numeración	El proyecto de NOM considera en el inciso 5.12.3. las Marcas para estacionamiento de servicios especiales (M-10.3), dentro de las cuales se mencionan las áreas para carga y descarga que refiere el promovente. En ese sentido, no se requiere agregar una definición específica para “Área de carga y descarga” por considerarse obvia. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	312	Dice 4.18 Manual Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Primera Edición, Ciudad de México, 2021. Debe decir 4.18 Manual Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Primera Edición, Ciudad de México, 2021. Comentario Se sugiere hacer el cambio debido a que el pasado 20 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en donde se reforman los artículos 26, párrafo décimo tercero. Cambiando el nombre a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Así mismo, importante dar a conocer como queda conformado este Manual antes de su publicación de forma oficial.	Se considera pertinente el comentario. Se reemplazaron las referencias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes No se tiene contemplado dar a conocer la integración y contenido del manual complementario de forma previa a su publicación oficial. Procede parcialmente	4.18 Manual Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Primera Edición, Ciudad de México, 2022.
	313	Dice 5.16. Raya de emergencia para frenado (M-14) Se pintan o colocan sobre el pavimento de las carreteras para indicar la proximidad de una rampa de emergencia para frenado, guiar hasta su entrada a los vehículos fuera de control y señalar el acceso de la rampa. Su ubicación, forma y color, son las que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT2- 2016, Rampas de emergencia para frenado en carreteras. Debe decir 5.16. Raya de emergencia para frenado (M-14)	Se considera pertinente agregar la leyenda "o la que la sustituya" a cada referencia realizada a una NOM. Procede	Se agrega la leyenda "o la que la sustituya" a las NOM que se citen en el cuerpo del proyecto de NOM.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Se pintan o colocan sobre el pavimento de las carreteras para indicar la proximidad de una rampa de emergencia para frenado, guiar hasta su entrada a los vehículos fuera de control y señalar el acceso de la rampa. Su ubicación, forma y color, son las que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT2- 2016, Rampas de emergencia para frenado en carreteras o la que la sustituya. Comentario Se sugiere colocar o la que la sustituya debido a que la NOM-036 se está revisando y analizando en el grupo de trabajo del subcomité No.4 de Señalamiento Vial, con tendencia a ser modificada, por lo que de publicarse la nueva norma con las modificaciones realizadas sustituirá a la colocada como referencia en este proyecto de NOM-034.		
	314	Dice 14.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal a través de los Departamentos de Desarrollo Ferroviario de los Centros SCT, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Mexicana. Debe decir 14.1. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal a través de los Departamentos de Desarrollo Ferroviario de los Centros SCT SICT, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana. Comentario Se sugiere hacer el cambio debido a que el pasado 20 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en donde se reforman los artículos 26, párrafo décimo tercero. Cambiando el nombre a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	Se considera pertinente el comentario, tanto del nombre de la Secretaría como de las siglas. Procede	Se reemplazaron las referencias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y las siglas SICT.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Jesús Sánchez Romero Director General de Movilidad y Espacio Público Municipio de Monterrey 3 de marzo de 2022	315	Pág. 46 0 Introducción Dice [...] Se integran mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros con símbolos, pictogramas y leyendas; así como otros elementos físicos y electrónicos, constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas y de operación de las vías; denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de algún peligro potencial en la calle o carretera y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los servicios o lugares de interés turístico o recreativo y las distancias en kilómetros, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de peatones, vehículos no motorizados y motorizados, por lo que, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la ocurrencia de accidentes. Debe decir Comentario 1. ¿Cuál es la diferencia entre símbolo y pictograma? 2. Se solicita incluir la definición de símbolo en el capítulo 4. Definiciones.	Se considera pertinente el comentario. Procede	4. Definiciones 4.24 Símbolo Representación gráfica invariable de un concepto de carácter científico o técnico constituida por una o más letras u otros signos no alfabetizables.
	316	Pág. 46 1. Objetivo Dice 1. Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos de seguridad vial en calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal, referidos en los capítulos 5 a 9.	Se considera pertinente el comentario. Procede	1. Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos de seguridad vial en calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal, referidos en los capítulos 5 a 10 .

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe decir 1. Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos de seguridad vial en calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal, referidos en los capítulos 5 a 10. Comentario Se debe hacer referencia a todos los capítulos, incluido el 10 denominado Dispositivos para sistemas de orientación peatonal.		
	317	Definiciones Debe decir Ayudas técnicas Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad para lograr una vida autónoma. Comentario 1. Se debe incluir la definición debido a que a lo largo del proyecto de norma se hace referencia al término. 2. Se da definición de la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México, de Ley para la integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y conforme a la norma ISO 9999.	Se considera pertinente el comentario, sin embargo, se utiliza la definición de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (DOF 12 de jul 2018). Procede parcialmente	4. Definiciones ... Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
	318	Pág 46 Dice 4.3.1. Primaria Espacio físico de alta capacidad cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de emergencia. Se divide en vías de circulación continua y principales. Debe decir 4.3.1. Primaria Espacio físico de alta capacidad cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de transporte público y de emergencia. Se divide en vías de circulación continua y principales. Comentario El transporte público también tiene carriles exclusivos, tales como los sistemas BRT.	Se considera pertinente el comentario. Procede	4.3.1. Primaria Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de transporte público y de emergencia. Se divide en vías de circulación continua y principales.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	319	Dice Debe decir Dispositivos para el control del tránsito Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y electrónicos, entre otros, que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos, que previenen, regulan, informan y guían a los usuarios de la vía, permitiendo una operación segura y eficiente del tránsito peatonal y vehicular. Comentario Se debe incluir la definición debido a que a lo largo del proyecto de norma se hace referencia a los dispositivos para el control del tránsito.	Se considera pertinente agregar al capítulo 4 la definición señalada por el promovente. Procede parcialmente.	Dispositivos para el control del tránsito: Conjunto de señales, marcas y dispositivos, que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular, guiar y orientar la circulación de peatones y vehículos, permitiendo una operación segura y eficiente del tránsito peatonal y vehicular.
	320	Pág. 47 Dice 4.14. Estudio de Ingeniería de Tránsito Trabajos de campo y gabinete para determinar el comportamiento de los flujos de peatones, vehículos no motorizados y motorizados, a fin de identificar y valorar los conflictos en una red vial o parte de ella, con el propósito de proponer la solución más segura y eficiente para todos los usuarios de la vía, incluidas las personas con discapacidad o movilidad limitada. [...] Debe decir 4.14. Estudio de ingeniería de tránsito Trabajos de campo y gabinete para determinar el comportamiento de los flujos de peatones, vehículos no motorizados y motorizados, a fin de identificar y valorar los conflictos en una red vial o parte de ella, con el propósito de sugerir la solución más segura y eficiente para todos los usuarios de la vía, incluidas las personas con discapacidad o movilidad limitada. [...] Comentarios 1. Se quitan mayúsculas del término, a efecto de hacer un uso correcto de las mismas debido a que no es un nombre propio. 2. Se sugiere cambio en la redacción con la finalidad de eliminar la cacofonía.	Se considera pertinente el comentario. Procede	4.14. Estudio de ingeniería de tránsito Trabajos de campo y gabinete para determinar el comportamiento de los flujos de peatones, vehículos no motorizados y motorizados, a fin de identificar y valorar los conflictos en una red vial o parte de ella, con el propósito de sugerir la solución más segura y eficiente para todos los usuarios de la vía, incluidas las personas con discapacidad o movilidad limitada. Comprende, entre otros, la obtención de volúmenes de peatones y vehículos, según sus tipos, sus movimientos direccionales, las velocidades de operación de los diversos vehículos; los orígenes y destino de los usuarios, las características geométricas y operativas de la red o parte en estudio y la siniestralidad vial.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	321	Pág. 48 Dice 4.19. Peatón Persona que transita por la vía a pie o utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, incluye menores de doce (12) años a bordo de un vehículo no motorizado. Debe decir 4.19. Peatón Persona que transita por la vía a pie o utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, incluye a menores de doce (12) años a bordo de un vehículo no motorizado Comentarios Mejorar la redacción.	Se considera pertinente el comentario. Procede	4.19. Peatón Persona que transita por la vía a pie o utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, incluye a menores de doce (12) años a bordo de un vehículo no motorizado.
	322	Pág. 48 Dice 4.23. Señalización Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las calles y carreteras, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de las calles y carreteras; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios. Se clasifica en: [...] Debe decir 4.23. Señalización Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las calles y carreteras, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de las calles y carreteras; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía para los usuarios a lo largo de sus itinerarios. Se clasifica en: [...] Comentarios Mejorar la redacción y eliminar la cacofonía.	Se considera pertinente el comentario. Procede	4.23. Señalización Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las calles y carreteras, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de las calles y carreteras; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía para los usuarios a lo largo de sus itinerarios. Se clasifica en:

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	323	Pág. 48 Dice 4.21. Persona con movilidad limitada Persona que de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, personas mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con equipaje o paquetes. Debe decir 4.21. Persona con movilidad limitada Persona que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, personas mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con equipaje o paquetes. Comentarios Mejorar la puntuación.	Se considera pertinente el comentario. Procede	4.21. Persona con movilidad limitada Persona que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, personas mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con equipaje o paquetes.
	324	Pág. 49 Dice 4.23.2.5. Adicionales: cuando tienen por indicar al usuario la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la calle o carretera, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones. Debe decir 4.23.2.5. Adicionales: cuando tienen por objeto indicar al usuario la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la calle o carretera, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones. Comentarios Mejorar la redacción.	Se considera pertinente el comentario; sin embargo, para evitar que el término objeto se repita dos veces en el mismo renglón, se modifica la redacción. Procede parcialmente	4.23.2.5. Adicionales: cuando tienen como propósito indicar al usuario la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la calle o carretera, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones.
	325	Pág. Dice Debe decir Superficie háptica Aquella que brinda información perceptible por medio del sentido del tacto. Comentarios Se debe incluir la definición debido a que a lo largo del proyecto de norma se hace referencia al término.	Se considera pertinente el comentario, se agrega la definición que propone el promovente. Procede	4. Definiciones ... Superficie háptica: Es aquella que brinda información perceptible por medio del sentido del tacto.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	326	Pág. 49 Dice 4.24.2. Vehículo no motorizado Vehículo de tracción humana como bicicletas, monociclos, triciclos, cuadriciclos y monopatinés, y aquellos asistidos por motores de baja potencia no susceptibles de alcanzar velocidades mayores a veinticinco (25) kilómetros por hora. Debe decir 4.24.2. Vehículo no motorizado Vehículo de tracción humana como bicicletas, monociclos, triciclos, cuadriciclos; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatinés; incluye a aquellos asistidos por motores de baja potencia no susceptibles de alcanzar velocidades mayores a veinticinco (25) kilómetros por hora. Comentarios 1. Los patines y patinetas son utilizados como modo de transporte, por lo que deben ser considerados. 2. Mejorar la redacción.	El proyecto de NOM no considera a los patines y patinetas como vehículos. No procede	
	327	Pág. 49 Dice 4.27. Vía ciclista Vía pública destinada al tránsito preferente o exclusivo de vehículos no motorizados en las calles, carreteras federales o preferiblemente tener un trazo independiente. Estas se dividen en: Debe decir 4.27. Vía ciclista Vía pública destinada al tránsito preferente o exclusivo de vehículos no motorizados que puede ser parte del arroyo vial en las calles, carreteras federales o tener un trazo independiente. Estas se dividen en: [...] Comentarios Es necesario que se ajusten los tipos de vías ciclistas debido a que son los tipos utilizados en las zonas urbanas.	Al señalar que la vía ciclista es una vía pública destinada al tránsito preferente, se establece que esta vía puede estar ubicada como parte del arroyo vial en las calles y carreteras federales, y por tanto no se requiere precisar. Se considera pertinente modificar la redacción para eliminar el término "preferiblemente" y señalar simplemente que se cuente con un trazo independiente. Procede parcialmente	4.27. Vía ciclista Vía pública destinada al tránsito preferente o exclusivo de vehículos no motorizados en las calles, carreteras federales donde se apruebe la circulación de los mismos o se tenga un trazo independiente.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	328	Pág. Dice Debe decir Vía ciclista confinada (ciclovía): carril exclusivo en el arroyo vial para la circulación de vehículos no motorizados, físicamente segregada del tránsito automotor a través de delimitadores para confinamiento o mediante cordón de estacionamiento. Comentarios Es necesario que se ajusten los tipos de vías ciclistas debido a que son los tipos utilizados en las zonas urbanas.	Se considera que para efectos del alcance del proyecto de NOM, este tipo de vías están incluidas dentro del inciso 4.27.1 Vía ciclista exclusiva. No procede.	
	329	Pág. 49 Dice 4.27.1. Vía ciclista exclusiva: carril exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados, físicamente segregado del tránsito automotor. Debe decir 4.27.1. Vía ciclista exclusiva (ciclovía de trazo independiente): carril exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados, en áreas de circulación libres aisladas del tránsito motorizado y cuyo espacio está separado de la redistribución del arroyo vial. Comentarios Es necesario que se ajusten los tipos de vías ciclistas debido a que son los tipos utilizados en las zonas urbanas.	No se considera necesario segregar las vías ciclistas exclusivas, para efectos del alcance del proyecto de NOM. Sin embargo, se considera pertinente añadir en la descripción de estas vías, aquellas de trazo independiente. Procede parcialmente.	4.27.1. Vía ciclista exclusiva: carril exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados, físicamente segregado del tránsito automotor. Incluye aquellas de trazo independiente.
	330	Pág. 49 Dice 4.27.2. Vía ciclista delimitada: carril delimitado con marcas en el pavimento, exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados, puede ser alledaño a la franja de estacionamiento de los vehículos motorizados. Debe decir 4.27.2. Vía ciclista delimitada (ciclocarril): carril exclusivo en el arroyo vial para la circulación de vehículos no motorizados, definida por marcas en el pavimento sin emplear elementos físicos para su separación que puede ser alledaño a la franja de estacionamiento de los vehículos motorizados. Comentarios.	Se considera pertinente el comentario. Procede parcialmente.	4.27.2. Vía ciclista delimitada: carril exclusivo en el arroyo vial para la circulación de vehículos no motorizados, delimitada solo con marcas y que debe ser alledaño a la banqueta o la franja de estacionamiento de los vehículos motorizados.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	331	Pág. Dice Debe decir Vía ciclista compartida con peatones: calle o sendero compartido entre el tránsito peatonal y de vehículos no motorizados que tiene condiciones geométricas y operativas a efecto de permitir la convivencia segura y cómoda entre ambos flujos. Comentarios	El proyecto de NOM no hace referencia a vías ciclistas compartidas con peatones, sino a zonas peatonales en las cuales está permitido el tránsito de vehículos no motorizados, tal como lo indica el inciso 7.5.3. No procede	
	332	Pág. 49 Dice 4.27.3.Vía ciclista compartida con transporte público: carril exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados y de transporte público de pasajeros, físicamente segregado del tránsito automotor, ubicado a la extrema derecha en el sentido de circulación o a la izquierda cuando se trata de un carril en contraflujo Debe decir 4.27.3. Vía ciclista compartida con transporte público (carril bus bici): carril exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados y de transporte público de pasajeros, físicamente segregada del tránsito automotor, ubicada a la extrema derecha en el sentido de circulación o a la izquierda cuando se trata de un carril en contraflujo. Comentarios 1. Agregar un espacio. 2. Es necesario que se ajusten los tipos de vías ciclistas debido a que son los tipos utilizados en las zonas urbanas. 3. Mejorar la redacción, el sujeto es la vía ciclista, en femenino.	No es necesario modificar la redacción del inciso 24.7.3., ya que el sujeto es el "carril" y no la vía que se define. No procede	
	333	Pág. 49 Dice 4.27.4.Vía ciclista con prioridad de uso: vía destinada a la circulación preferente de vehículos no motorizados, que cuenta con dispositivos que permiten orientar y regular el tránsito de todos los vehículos que circulen en ella, con la finalidad de compartir el espacio vial de forma segura y en estricto apego a la prioridad de uso del espacio.	Se considera pertinente el comentario. Procede parcialmente	4.27.4. Vía ciclista con prioridad de uso: calle o carril compartido destinado a la circulación preferente de vehículos no motorizados, que cuenta con señalización horizontal y vertical, que permiten orientar y regular el tránsito.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe decir 4.27.4. Vía ciclista con prioridad de uso (calle o carril compartido): vía o carril compartido destinado a la circulación preferente de vehículos no motorizados, que cuenta con dispositivos y/o adecuaciones geométricas que permiten orientar y regular el tránsito. Comentarios 1. Agregar un espacio. 2. Es necesario que se ajusten los tipos de vías ciclistas debido a que son los tipos utilizados en las zonas urbanas.		
	334	Pág. 49 Dice 4.28. Vía de tránsito mixto Vía urbana con prioridad para la circulación de peatones, a través de un diseño que minimiza la segregación entre los usuarios, limitando la velocidad de los vehículos mediante la eliminación del arroyo vial y el uso de los dispositivos para el control del tránsito. Debe decir 4.28. Vía de tránsito mixto Calle con prioridad para la circulación de peatones, a través de un diseño que minimiza la segregación entre los usuarios, limitando la velocidad de los vehículos mediante la eliminación del arroyo vial y el uso de los dispositivos para el control del tránsito. Comentarios El término utilizado en la NOM es calle.	Se considera pertinente el comentario. Procede	4.28. Vía de tránsito mixto Calle con prioridad para la circulación de peatones, a través de un diseño que minimiza la segregación entre los usuarios, limitando la velocidad de los vehículos mediante la eliminación del arroyo vial y el uso de los dispositivos para el control del tránsito
	335	Pág. 51 5. Señalización horizontal Dice 5.3. Raya separadora de sentidos de circulación (M-1) [...] El ancho de la raya debe ser el que se indica en la tabla 3 y está en función del tipo de la calle o carretera de que se trate. La raya separadora de sentidos de circulación puede ser: [...] Debe decir 5.3. Raya separadora de sentidos de circulación (M-1) [...] El ancho de la raya debe ser el que se indica en la tabla 3 y está en función del tipo de la calle o carretera de que se trate. TABLA 3.- Ancho de la raya (poner la tabla) La raya separadora de sentidos de circulación puede ser: [...] Comentarios Para una mejor comprensión por parte del lector, se solicita que las tablas aparezcan inmediatamente después de que se hace mención de ellas en el texto por primera vez.	Se considera pertinente el comentario, se reubica la Tabla 3. Procede	Se reubica la Tabla 3 de forma tal que aparezca previa al inciso 5.3.1.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	336	Pág. 51 Dice 5.3.1. Raya continua sencilla (M-1.1): [...] En la aproximación a las intersecciones que tengan raya de alto, su longitud respecto a dicha raya se debe determinar en función de la velocidad de proyecto en el caso de calles y carreteras nuevas, o de operación en las existentes, según se indica en la tabla 4 y se muestra en el manual. Debe ser de treinta (30) metros en las vías ciclistas que aplique como se ejemplifica en el manual. Cuando la intersección sea con una vía férrea, su longitud nunca debe ser menor que la distancia definida desde treinta y cinco (35) metros antes del inicio de las marcas para cruce de ferrocarril (M-8) a que se refiere el inciso 5.10. de esta Norma, hasta la raya de alto, como se muestra en el manual. TABLA 3.- Ancho de la raya Debe decir 5.3.1. Raya continua sencilla (M-1.1): [...] En la aproximación a las intersecciones que tengan raya de alto, su longitud respecto a dicha raya se debe determinar en función de la velocidad de proyecto en el caso de calles y carreteras nuevas, o de operación en las existentes, según se indica en la tabla 4 y se muestra en el manual. Debe ser de treinta (30) metros en las vías ciclistas que aplique como se ejemplifica en el manual. Cuando la intersección sea con una vía férrea, su longitud nunca debe ser menor que la distancia definida desde treinta y cinco (35) metros antes del inicio de las marcas para cruce de ferrocarril (M-8) a que se refiere el inciso 5.10. de esta Norma, hasta la raya de alto, como se muestra en el manual. TABLA 4.- Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación continua sencilla en la aproximación a una intersección (poner la tabla) Comentarios Para una mejor compresión por parte del lector, se solicita que las tablas aparezcan inmediatamente después de que se hace mención de ellas en el texto por primera vez.	Se considera pertinente el comentario, se reubica la Tabla 4. Procede	Se reubica la Tabla 4 de forma tal que aparezca previa al inciso 5.3.2.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	337	Pág. 52 Dice 5.3.2. Raya discontinua sencilla (M-1.2): [...] La longitud de los segmentos y la separación entre ellos se indican en la tabla 5. TABLA 4.- Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación continua sencilla en la aproximación a una intersección Debe decir 5.3.2. Raya discontinua sencilla (M-1.2): [...] La longitud de los segmentos y la separación entre ellos se indican en la tabla 5. TABLA 5.- Longitud y separación de los segmentos de las rayas discontinuas separadoras de sentidos de circulación y separadoras de carriles (poner la tabla) Comentarios Para una mejor comprensión por parte del lector, se solicita que las tablas aparezcan inmediatamente después de que se hace mención de ellas en el texto por primera vez.	Se considera pertinente el comentario, se reubica la Tabla 5. Procede	Se reubica la Tabla 5 de forma tal que aparezca inmediatamente después del inciso 5.3.2.
	338	Pág. 52 Dice TABLA 4.- Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación continua sencilla en la aproximación a una intersección [...] 120 ó mayor [...] Debe decir TABLA 4.- Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación continua sencilla en la aproximación a una intersección [...] 120 o mayor Comentarios Mejorar ortografía.	Se considera pertinente el comentario. Se elimina el acento de la "ó". Procede	Se modifica el último renglón de la Tabla 4 de forma tal que se indique "120 o mayor"

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	339	Pág. 53 Dice 5.3.4. Raya continua doble (M-1.4): [...] También se debe utilizar cuando la separación entre dos carriles de sentidos opuestos sea de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) centímetros, haciendo en este caso las veces de faja separadora, en cuyo caso, cada raya se pinta o coloca al lado izquierdo de esos carriles, en el sentido del tránsito y se pintan franjas diagonales de color amarillo reflejante entre ambas, a cuarenta y cinco (45) grados de izquierda a derecha en el sentido del tránsito y de veinte (20) centímetros de ancho, separadas entre sí el doble de la distancia existente entre las rayas continuas. Debe decir 5.3.4. Raya continua doble (M-1.4): [...] También se debe utilizar cuando la separación entre dos carriles de sentidos opuestos sea de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) centímetros, haciendo en este caso las veces de faja separadora, en cuyo caso, cada raya se pinta o coloca al lado izquierdo de esos carriles, en el sentido del tránsito y se pintan franjas diagonales de color amarillo reflejante entre ambas, a cuarenta y cinco (45) grados de izquierda a derecha en el sentido del tránsito, de diez (10) centímetros de ancho para calles y de veinte (20) centímetros de ancho para carreteras, separadas entre sí el doble de la distancia existente entre las rayas continuas para ambos casos. Comentarios En las zonas urbanas es de 10 cm.	Se considera pertinente el comentario. Procede.	5.3.4. Raya continua doble (M-1.4): ... También se debe utilizar cuando la separación entre dos carriles de sentidos opuestos sea de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) centímetros, haciendo en este caso las veces de faja separadora, en cuyo caso, cada raya se pinta o coloca al lado izquierdo de esos carriles, en el sentido del tránsito y de veinte (20) centímetros de ancho para carreteras, se pintan franjas diagonales de color amarillo reflejante entre ambas, a cuarenta y cinco (45) grados de izquierda a derecha en el sentido del tránsito, de diez (10) centímetros de ancho para calles y de veinte (20) centímetros de ancho para carreteras, separadas entre sí el doble de la distancia existente entre las rayas continuas para ambos casos.
	340	Pág. 54 Dice 5.6. Rayas de trayectorias en intersecciones (M-4) [...] El ancho de la raya se indica en la Tabla 3. [...] Debe ser discontinua, del mismo color que el de la raya a la que da continuidad, con una longitud y separación entre segmentos, conforme a lo indicado en la tabla 6 y a lo señalado en el manual.	El criterio empleado es que el término "tabla" se emplea con minúsculas cuando se encuentra en el texto del proyecto de NOM y en mayúsculas cuando encabeza la tabla. Por tratarse de intersecciones, los botones reflejantes sobre el pavimento quedarán expuestos al tránsito vehicular y su permanencia queda comprometida. Se reubica la tabla 3. Procede parcialmente	5.6. Rayas de trayectorias en intersecciones (M-4) Se utiliza para delimitar la zona de transición entre los carriles de tránsito directo y el de cambio de velocidad en las entradas y salidas, o para ligar los extremos de los enlaces, así como para indicar las trayectorias dentro de una intersección para vehículos en general y para marcar las trayectorias de los carriles exclusivos de transporte público en intersecciones de calles y accesos a predios. El ancho de la raya se indica en la tabla 3. La utilización de las rayas en las intersecciones está condicionada al uso de otro tipo de rayas como las rayas para prohibición de parar en intersección.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		5.6.1. Raya para entradas y salidas (M-4.1): [...] Debe decir 5.6. Rayas de trayectorias en intersecciones (M-4) [...] El ancho de la raya se indica en la tabla 3. [...] Debe ser discontinua, del mismo color que el de la raya a la que da continuidad, con una longitud y separación entre segmentos, conforme a lo indicado en la tabla 6 y a lo señalado en el manual. Esta raya se complementa con botones reflejantes para calles. TABLA 6.- Longitud y separación de los segmentos de las rayas de trayectorias en intersecciones (poner la tabla) 5.6.1. Raya para entradas y salidas (M-4.1): [...] Comentarios 1. Uso correcto de las mayúsculas, además de que en todo el documento se pone la palabra "tabla" en minúscula. 2. Se requieren botones en las calles porque en condiciones lluvia, las rayas no se ven y los botones ayudan al ser puntos de decisión. 3. Para una mejor comprensión por parte del lector, se solicita que las tablas aparezcan inmediatamente después de que se hace mención de ellas en el texto por primera vez.		Se reubica la Tabla 3 de forma tal que aparezca previa al inciso 5.3.1. Se reubica la Tabla 6 de forma tal que aparezca previa al inciso 5.6.1.
	341	Pág. 54 Dice 5.6.2. Raya para trayectorias dentro de una intersección (M-4.2): se alinea a las rayas separadoras de carril y a la raya de orilla del arroyo vial, para indicar a los conductores una trayectoria irregular o un giro dentro de la intersección. El ancho de la raya se indica en la tabla 3. Debe decir 5.6.2. Raya para trayectorias dentro de una intersección (M-4.2): se utiliza cuando una trayectoria del carril o carriles en su caso, tienen un cambio súbito en la continuidad del alineamiento horizontal de la calle o para indicar un giro dentro de la intersección; se pinta alineada a los extremos de la trayectoria de los vehículos, uniendo los extremos de la raya separadora de carriles y a la raya en la orilla del arroyo vial, antes y después de la intersección. El ancho de la raya se indica en la tabla 3. Comentarios En zonas urbanas es común que la trayectoria de entrada de los vehículos no esté alineada con la trayectoria de salida.	Se considera pertinente el comentario. Procede parcialmente	5.6.2. Raya para trayectorias dentro de una intersección (M-4.2): se alinea a las rayas separadoras de carril y a la raya de orilla de arroyo vial, antes y después de la intersección, para indicar a los conductores un cambio súbito en el alineamiento horizontal o un giro dentro de la intersección. El ancho de la raya se indica en la tabla 3.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	342	Pág. 54 Dice 5.6.3. Raya para trayectoria de transporte público de pasajeros (M-4.3): se alinea a la raya continua doble que delimita el carril exclusivo antes y después de la intersección, así como en acceso a predios. El ancho de la raya debe ser el mismo de la raya del carril exclusivo que le antecede. Debe decir 5.6.3. Raya para trayectoria de transporte público de pasajeros (M-4.3): se alinea a la raya continua doble que delimita el carril exclusivo antes y después de la intersección, así como en acceso a predios. El ancho de la raya debe ser de cuarenta (40) centímetros. Comentarios El ancho de 40 cm corresponde a la suma de la raya doble más el ancho del confinamiento, es decir, el ancho de la raya doble es la suma de dos rayas de 10 cm (van 20 cm), y el elemento de confinamiento mide 20 cm de ancho, por lo que el ancho es de 40 cm.	Se considera pertinente la propuesta del promovente. Procede.	5.6.3. Raya para trayectoria de transporte público de pasajeros (M-4.3): se alinea a la raya continua doble que delimita el carril exclusivo antes y después de la intersección, así como en acceso a predios. El ancho de la raya debe ser de cuarenta (40) centímetros.
	343	Pág. 54/55 Dice 5.7.2. Rayas en la zona neutral (M-5.2): [...] La longitud mínima de la zona neutral en la aproximación a los extremos de isletas o fajas separadoras centrales, debe ser de cincuenta (50) metros en carreteras, de treinta (30) metros para calles y diez (10) metros para vías ciclistas. [...] Debe decir 5.7.2. Rayas en la zona neutral (M-5.2): [...] La longitud mínima de la zona neutral en la aproximación a los extremos de isletas o fajas separadoras centrales debe ser de cincuenta (50) metros en carreteras, de treinta (30) metros para calles y diez (10) metros para vías ciclistas. [...] Comentarios Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Como la acción del verbo “deber” no está ubicada inmediatamente después del sujeto (longitud mínima de la zona), agregar la “coma” es aplicable. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	344	Pág 56 Dice 5.12. Marcas para estacionamiento (M-10) Se emplean en calles que tienen áreas destinadas para estacionamiento , con objeto de lograr un uso eficiente y ordenado de la calle y evitar que se invadan los cruces de peatones y ciclistas, las paradas de transporte público y los accesos a predios, así como las esquinas de las intersecciones y sus proximidades. [...] La franja de estacionamiento debe iniciar a tres coma cinco (3,5) metros de la raya de alto, de la marca ceda el paso o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas o bien de las rayas para cruce de peatones. Esta marca se complementa con botones reflejantes conforme a lo indicado en el inciso 7.5.1. colocados en las esquinas de los cajones. Debe decir 5.12. Marcas para estacionamiento (M-10) Se emplean en calles que tienen áreas destinadas para estacionamiento, con objeto de lograr un uso eficiente y ordenado de la calle y evitar que se invadan los cruces de peatones y ciclistas, las paradas de transporte público y los accesos a predios, así como las esquinas de las intersecciones y sus proximidades. [...] Los cajones para el estacionamiento debe iniciar a tres coma cinco (3,5) metros de la raya de alto, de la marca ceda el paso o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas o bien de las rayas para cruce de peatones. Esta marca se complementa con botones reflejantes conforme a lo indicado en el inciso 7.5.1. colocados en las esquinas de los cajones y su color debe coincidir con la raya a la que acompaña. Justificación Mejorar la puntuación.	Se considera pertinente eliminar el espacio existente entre "estacionamiento" y "coma". Se considera pertinente reemplazar el concepto "franja de estacionamiento" por "cajones de estacionamiento" Se considera pertinente añadir que el color de los botones reflejantes colocados en las esquinas de los cajones deben coincidir con la raya a la que acompañan. Procede	5.12. Marcas para estacionamiento (M-10) Se emplean en calles que tienen áreas destinadas para estacionamiento, con objeto de lograr un uso eficiente y ordenado de la calle y evitar que se invadan los cruces de peatones y ciclistas, las paradas de transporte público y los accesos a predios, así como las esquinas de las intersecciones y sus proximidades. A su vez, permiten identificar los espacios de estacionamiento para cada tipo de vehículo. Son rayas discontinuas de segmentos de cincuenta (50) centímetros de largo con una separación de cincuenta (50) centímetros y con un ancho de diez (10) centímetros. La dimensión de los cajones está en función de las características geométricas de las calles, así como por la demanda de estacionamiento y el tamaño de los vehículos. ... Los cajones de estacionamiento deben iniciar a tres coma cinco (3,5) metros de la raya de alto, de la marca ceda el paso o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas o bien de las rayas para cruce de peatones. Esta marca se complementa con botones reflejantes conforme a lo indicado en el inciso 7.5.1. colocados en las esquinas de los cajones y su color debe coincidir con el color de la raya a la que acompaña.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	345	Pág 57 Dice 5.12.2. Marcas para estacionamiento en zonas de pago (M-10.2): se usan en zonas de estacionamiento de pago, generalmente en ambos costados de la calle. Deben ser de color blanco reflejante con las dimensiones que se indican en la tabla 9 y contar al inicio de cada cuadra con la señal vertical de servicio de estacionamiento de pago. Debe decir 5.12.2. Marcas para estacionamiento en zonas de pago (M-10.2): se usan en zonas de estacionamiento de pago, generalmente en ambos costados de la calle. Deben ser de color blanco reflejante con las dimensiones que se indican en la tabla 9 y cuentan con un símbolo para identificar estacionamiento de pago al inicio de cada cuadra alineada a la señal de servicio estacionamiento de pago. Justificación 1. En muchas ocasiones la gente argumenta que no sabía que se encontraba en zonas de pago, es decir, que no vio el señalamiento horizontal y/o vertical, por lo que se estos se deben reforzar. 2. Se propone marcar todos los cajones con pictograma para que en los cajones libres, se vea el pictograma, así como una señal vertical al inicio de la cuadra.	Se considera pertinente el comentario, sin embargo, se ajusta la redacción para indicar que al inicio de cada cuadra se coloca la señal vertical y la marca en piso debe estar en todos los cajones de pago. Procede parcialmente	5.12.2. Marcas para estacionamiento en zonas de pago (M-10.2): se usan en zonas de estacionamiento de pago, generalmente en ambos costados de la calle. Deben ser de color blanco reflejante con las dimensiones que se indican en la tabla 9, y contar con el pictograma indicado en el Manual; complementada al inicio de cada cuadra con la señal vertical de servicio de estacionamiento de pago.
	346	Pág 57 Dice 5.12.3. Marcas para estacionamiento de servicios especiales (M-10.3): se usan para delimitar espacios exclusivos para maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o reservadas para personas con discapacidad, representaciones diplomáticas, servicio de acomodadores, bicicletas, sitios y lanzaderas de transporte público, áreas para carga y descarga, transporte de valores, correos, mensajería y paquetería, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencia, entre otros servicios que determine la autoridad correspondiente. [...]	Se considera que la necesidad de señalizar de forma clara y diferente el cajón de estacionamiento para motocicletas, está resuelta con lo indicado en el inciso 5.12.1 Marcas para estacionamiento de vehículos motorizados. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe decir 5.12.3. Marcas para estacionamiento de servicios especiales (M-10.3): se usan para delimitar espacios exclusivos para maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o reservadas para personas con discapacidad, representaciones diplomáticas, servicio de acomodadores, bicicletas, motocicletas, sitios y lanzaderas de transporte público, áreas para carga y descarga, transporte de valores, correos, mensajería y paquetería, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencia, entre otros servicios que determine la autoridad correspondiente. Justificación Todos los vehículos mencionados que pueden hacer uso de las marcas para estacionamiento de servicios especiales pueden ser motorizados o no, se consideran "especiales" por su uso, no por su tipo de propulsión, por o que motocicletas deben continuar considerándose como vehículo especial, además de que en zonas de parquímetros es importante que sus cajones se distingan del de los autos, debido a que las motos no pagan.		
	347	Pág 57/58 Dice 5.13.1. Flechas y leyendas en carriles (M-11.1): [...] Cuando se coloquen flechas en la aproximación de las intersecciones, se pintan a dos (2) metros antes de la raya de alto, de la raya de ceda el paso, del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas o de las rayas para indicar el cruce de peatones, según corresponda y orientadas en el sentido de circulación del tránsito. Asimismo, se deben pintar a dos (2) metros del cruce de peatones posterior a una intersección, de acuerdo con el sentido de circulación del tránsito. [...]	Las leyendas "ALTO" y "CEDA EL PASO" no sustituyen a las flechas que indican los diversos movimientos direccionales que se permiten desde ciertos carriles. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe decir 5.13.1. Flechas y leyendas en carriles (M-11.1): [...] Cuando se coloquen flechas o la leyenda "ALTO" o "CEDA EL PASO" según corresponda, en la aproximación de las intersecciones, se pintan a dos (2) metros antes de la raya de alto, de la raya de ceda el paso, del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas o de las rayas para indicar el cruce de peatones, según corresponda y orientadas en el sentido de circulación del tránsito. Asimismo, se deben pintar a dos (2) metros del cruce de peatones posterior a una intersección, de acuerdo con el sentido de circulación del tránsito. El empleo de la leyenda "ALTO" o "CEDA EL PASO" debe estar justificado por un estudio de ingeniería de tránsito. [...] Justificación La orientación del texto sirve como flecha y las leyendas propuestas son necesarias para las zonas urbanas.		
	348	Pág 59 Dice 5.14.3. Para prohibición de parar (M-12.3): [...] Se pintan en las guarniciones de las calles primarias con altos volúmenes de tránsito, cuando existen carriles exclusivos de transporte público del lado derecho de la calle, en áreas reservadas a vehículos de emergencia, accesos a hospitales y otras que defina la autoridad correspondiente como puentes y túneles. Deben ser de color rojo y complementarse con la señal restrictiva SR-20 "NO PARAR". Debe decir 5.14.3. Para prohibición de parar (M-12.3): [...] Se pintan en las guarniciones de las calles primarias con altos volúmenes de tránsito, cuando existen carriles exclusivos de transporte público del lado derecho de la calle, en áreas reservadas a vehículos de emergencia, accesos a hospitales, puentes, túneles, frente a hidrantes y otras que defina la autoridad correspondiente. Deben ser de color rojo y complementarse con la señal restrictiva SR-20 "NO PARAR", cuando la restricción sea en tramos de la franja de estacionamiento, se puede pintar la marca de prohibido parar, como se muestra en el manual. Justificación 1. Se solicita incluir a los hidrante por cuestiones de seguridad y emergencia. 2. Se requiere que en las cocheras se refuerce la indicación en dónde no se puede parar.	Con respecto a los hidrantes se considera pertinente agregarlos al proyecto de NOM. En lo que se refiere a reforzar la indicación de prohibición de parar frente a cocheras, no se considera pertinente limitar que un vehículo se detenga momentáneamente frente a dichas cocheras. Procede parcialmente	5.14.3. Para prohibición de parar (M-12.3): se utilizan para indicar a los usuarios los lugares en los que está prohibida la detención de vehículos. Se pintan en las guarniciones de las calles primarias con altos volúmenes de tránsito, cuando existen carriles exclusivos de transporte público del lado derecho de la calle, en áreas reservadas a vehículos de emergencia, accesos a hospitales, hidrantes y otras que defina la autoridad correspondiente como puentes y túneles. Deben ser de color rojo y complementarse con la señal restrictiva SR-20 "NO PARAR".

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	349	Pág 59 Dice 5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1): [...] En el caso de que la altura libre de la estructura (gálibo) sea igual que cuatro coma cinco (4,5) metros o menor, se debe marcar de la misma manera pero en todo su contorno, como se muestra en el manual. [...] Debe decir 5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1): [...] En el caso de que la altura libre de la estructura (gálibo) sea igual que cuatro coma cinco (4,5) metros o menor, se debe marcar de la misma manera, pero en todo su contorno, como se muestra en el manual. [...] Justificación Mejorar la puntuación.	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1): ... En el caso de que la altura libre de la estructura (gálibo) sea igual que cuatro coma cinco (4,5) metros o menor, se debe marcar de la misma manera, pero en todo su contorno, como se muestra en el manual. Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda.
	350	Pág 61 Dice 5.20. Marca de ceda el paso (M-18) [...] En caso de no existir rayas para cruce de peatones o de ciclistas, la marca de ceda el paso se ubica en el lugar preciso en el que se deban detener los vehículos, a no menos de uno coma veinte (1,20) metros ni a más de cinco (5) metros de la orilla más próxima de la vía de circulación que cruza y paralela a esta última o en las entradas y salidas de las vías de circulación continua. [...] Debe decir 5.20. Marca de ceda el paso (M-18) [...] En caso de no existir rayas para cruce de peatones o de ciclistas, la marca de ceda el paso se ubica en el lugar preciso en el que se deban detener los vehículos, a no menos de uno coma veinte (1,20) metros ni a más de cinco (5) metros de la orilla más próxima de la vía de circulación que cruza y paralela a esta última o en las entradas y salidas de las vías de circulación continua, por lo menos a 1,20 de la proyección de la guarnición. [...] Justificación Es importante se especifique dónde colocar la marca cuando no hay paso peatonal.	El proyecto de NOM si considera la ubicación de esta marca cuando no se cuenta con paso peatonal. La redacción propuesta por el promovente no especifica con mayor detalle la ubicación de la marca de "CEDA EL PASO". No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	351	Pág 62 Dice 5.21.2. Prohibido parar (M-19.2): se usan en calles con el objeto de indicar a los conductores de vehículos las áreas donde está prohibido la detención momentánea sobre la superficie de rodadura. Deben ser de color rojo reflejante. Son marcas a base de polígonos usualmente rectangulares de diez (10) centímetros de ancho que delimitan el área de prohibición. Se debe añadir la marca prohibido parar, de acuerdo con lo señalado en el manual. Debe decir 5.21.2. Prohibido parar (M-19.2): se usan en calles con el objeto de indicar a los conductores de vehículos las áreas donde está prohibido la detención momentánea sobre la superficie de rodadura. Deben ser de color rojo en guarniciones y amarillo reflejante sobre el pavimento. Son rayas en diagonal con una inclinación de cuarenta y cinco (45) grados trazadas en ambos sentidos en forma de "X", de diez (10) centímetros de ancho delimitadas por una raya también de diez (10) centímetros de ancho. Se debe añadir la marca prohibido parar en guarnición, de acuerdo a lo señalado en el manual, pudiéndose complementar con botones reflejantes, conforme a lo indicado en el inciso primario correspondiente. Justificación Es indispensable que en las zonas urbanas la marca sea como se propone, debido a que los usuarios argumentan que no vieron las señales, por lo que se debe reforzar, además de que la marca sobre el pavimento hace que sea más visible la prohibición, que sólo pintar la guarnición.	Respecto del color de la marca sobre el arroyo vial, se considera necesario que su color corresponda al de la marca en guarnición, esta última establecida en el inciso 5.14.3 Para prohibición de parar (M-12.3). Respecto a la descripción de la marca señalada por el promovente, se añade de forma general. Procede parcialmente	5.21.2. Prohibido parar (M-19.2) se usan en calles con el objeto de indicar a los conductores de vehículos las áreas donde está prohibido la detención momentánea sobre el arroyo vial. Deben ser de color rojo reflejante. Son marcas a base de polígonos usualmente rectangulares de diez (10) centímetros de ancho que delimitan el área de prohibición. Se debe añadir la marca prohibido parar en forma de "X", integrada por rayas en diagonal con una inclinación de cuarenta y cinco (45) grados trazadas en ambos sentidos, de diez (10) centímetros de ancho, de acuerdo con lo señalado en el manual. La implementación de estas marcas deberá sustentarse con un estudio de ingeniería de tránsito cuando el proyectista considere necesario el reforzamiento de la señalización horizontal.
	352	Pág 62 Dice 5.21.3. Prohibido parar en intersección (M-19.3): [...] Debe ser un polígono que responda al espacio entre los cruces peatonales, con rayas diagonales trazadas en forma de "X", según lo indicado en el manual, de color amarillo reflejante de diez (10) centímetros de ancho separadas entre sí de uno (1) a dos (2) metros en función del área del polígono.	Se considera pertinente el comentario. Procede parcialmente.	5.21.3. Prohibido parar en intersección (M-19.3): ... Debe ser un polígono que responda al espacio entre los cruces peatonales, con rayas diagonales a cuarenta y cinco (45) grados trazadas en forma de "X", según lo indicado en el manual, de color amarillo reflejante de diez (10) centímetros de ancho separadas entre sí dos (2) metros.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe decir 5.21.3. Prohibido parar en intersección (M-19.3): [...] Debe ser un polígono que responda al espacio entre los cruces peatonales, con rayas diagonales a cuarenta y cinco (45) grados de diez (10) centímetros de ancho trazadas en ambos sentidos en forma de "X", acorde a lo indicado en el manual, de color amarillo reflejante de diez (10) centímetros de ancho separadas entre sí dos (2) metros. Justificación Así se trabaja en las zonas urbanas.		
	353	Pág 62 Dice 5.22. Marcas para identificar reductores de velocidad (M-20) [...] Deben ocupar todo el ancho del reductor de velocidad, conforme a lo indicado en el manual. Debe decir 5.22. Marcas para identificar reductores de velocidad (M-20) [...] Deben ocupar todo el ancho del reductor de velocidad, conforme a lo indicado en el manual, pudiéndose complementar con botones reflejantes, conforme a lo indicado en el inciso correspondiente. Justificación Los botones son importantes para identificar el reductor cuando se desgasta la pintura, por lo que se deben colocar en calles.	El proyecto de NOM no considera agregar botones reflejantes como lo propone el promovente. La autoridad responsable de la calle debe asegurarse que los reductores de velocidad estén pintados conforme a lo señalado en el proyecto de NOM. No procede.	
	354	Pág 63/64 Dice 6.2.2.1. Tableros de las señales: los tableros de las señales preventivas deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 13. 6.2.2.2. Tableros adicionales: los tableros adicionales que pueden complementar las señales preventivas deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 14. TABLA 13.- Dimensiones del tablero de las señales preventivas Debe decir 6.2.2.1. Tableros de las señales: los tableros de las señales preventivas deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 13.	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se reubica la tabla 13 de forma tal que aparezca previa al inciso 6.2.2.2. de igual forma se reubica la tabla 14 inmediatamente después del inciso 6.2.2.2.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		TABLA 13.- Dimensiones del tablero de las señales preventivas (poner la tabla) 6.2.2.2. Tableros adicionales: los tableros adicionales que pueden complementar las señales preventivas deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 14. TABLA 14.- Dimensiones del tablero adicional de las señales preventivas (poner la tabla) Justificación 1. Para una mejor comprensión por parte del lector, se solicita que las tablas aparezcan inmediatamente después de que se hace mención de ellas en el texto por primera vez. 2. A las tablas 13 y 14 se sugiere agregar una columna que se llame "B" en la que se especifique el margen de separación entre el filete y el pictograma. Los valores son los establecidos en la tabla 27.		
	355	Pág 65 Dice 6.2.3. Ubicación: [...] En carreteras y vías urbanas se podrá colocar un máximo de dos señales entre la preventiva y la zona de riesgo. [...] Debe decir 6.2.3. Ubicación: [...] En calles y carreteras se podrá colocar un máximo de dos señales entre la preventiva y la zona de riesgo. [...] Justificación El término utilizado en la NOM es calle.	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.2.3. Ubicación: ... En calles y carreteras se podrá colocar un máximo de dos señales entre la preventiva y la zona de riesgo.
	356	Pág 66 Dice TABLA 16.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en señales verticales [...] Mín / Máx [...] Debe decir TABLA 16.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en señales verticales [...] Mín. / Máx. [...] Justificación Las abreviaturas llevan punto. https://www.rae.es/dpd/abreviatura	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se agregan los "puntos" a las abreviaturas Mín. y Máx., contenidas en la tabla 16.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	357	Pág 68/69 Dice 6.3.1.1. Tableros de las señales: [...] En carreteras, todos los tableros de las señales restrictivas deben tener una ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros. En el caso de que se utilicen señales restrictivas con más de ciento diecisiete por ciento diecisiete (117 × 117) centímetros, en lugar de la ceja perimetral doblada deben contar con una estructura rigidizante compuesta con marcos o largueros en el reverso de sus tableros. Debe decir Justificación No existe la palabra "rigidizante".	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.3.1.1. Tableros de las señales: ... En carreteras, todos los tableros de las señales restrictivas deben tener una ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros. En el caso de que se utilicen señales restrictivas con más de ciento diecisiete por ciento diecisiete (117 × 117) centímetros, en lugar de la ceja perimetral doblada deben contar con una estructura compuesta con marcos o largueros en el reverso de sus tableros, que los rigidicen.
	358	Pág 69 Dice 6.3.1.2. Tableros adicionales: las señales restrictivas que requieran información complementaria, deben tener en la parte inferior un tablero adicional de forma rectangular, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. [...] Debe decir 6.3.1.2. Tableros adicionales: las señales restrictivas que requieran información complementaria deben tener en la parte inferior un tablero adicional de forma rectangular, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.3.1.2. Tableros adicionales: las señales restrictivas que requieran información complementaria deben tener en la parte inferior un tablero adicional de forma rectangular, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. En carreteras deben contar con ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros. Los radios de las esquinas y los filetes deben ser iguales a los del tablero principal.
	359	Pág 69 Dice 6.3.2.1. Tableros de las señales: [...] El tablero de la señal de "PREFERENCIA DE PASO" debe contar con un radio para redondear las esquinas de seis (6) centímetros, con una marco perimetral de nueve (9) centímetros. [...]	Se considera pertinente el comentario. Procede	El tablero de la señal de "PREFERENCIA DE PASO" debe contar con un radio para redondear las esquinas de seis (6) centímetros, con un marco perimetral de nueve (9) centímetros.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe decir 6.3.2.1. Tableros de las señales: [...] El tablero de la señal de "PREFERENCIA DE PASO" debe contar con un radio para redondear las esquinas de seis (6) centímetros, con un marco perimetral de nueve (9) centímetros. [...] Justificación Mejorar la redacción.		
	360	Pág 69 Dice TABLA 18.- Dimensiones del tablero de las señales restrictivas Debe decir Justificación Se solicita agregar tres columnas donde se especifique lo siguiente: a) el radio del redondeo; b) el ancho del filete; y c) diámetro del anillo de color rojo. 2. Especificar que el valor del ancho del anillo debe ser equivalente al 10 % del diámetro del disco y no al 10 % del tamaño del tablero. 3. Se sugiere agregar una columna más que se llame "B" en la que se especifique el margen de separación entre el filete y el pictograma. Los valores son los establecidos en la tabla 27.	Se considera pertinente el comentario. Procede parcialmente	Se modifica la tabla 18 para agregar información complementaria.
	361	Pág 70 Dice 6.3.2.2. Tableros adicionales: los tableros adicionales que pueden complementar las señales restrictivas, deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 20. Debe decir 6.3.2.2. Tableros adicionales: los tableros adicionales que pueden complementar las señales restrictivas deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 20. Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.3.2.2. Tableros adicionales: los tableros adicionales que pueden complementar las señales restrictivas deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 20.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	362	Pág 71 Dice 6.4.1.1.1. Tableros de las señales de nomenclatura. Los tableros de las señales de nomenclatura deben ser rectangulares, con su mayor dimensión en posición horizontal, sin ceja, con las esquinas redondeadas y tener la leyenda en ambas caras, como se indica en el manual. Pueden ser tableros de señales bajas o elevadas. Siempre que la vía urbana que identifica la señal de nomenclatura sea de un solo sentido, se debe complementar con una señal restrictiva de "SENTIDO DE CIRCULACIÓN" (SR-37). Debe decir 6.4.1.1.1. Tableros de las señales de nomenclatura: se dividen en bajas y elevadas. Para el caso de las señales bajas constan deben conformarse de un cuerpo principal y uno secundario. El cuerpo principal debe ser un tablero rectangular con esquinas redondeadas, con su mayor longitud en posición horizontal; el secundario debe ser de forma cuadrada. Para el caso de las señales adosadas a muros, debe estar conformada de un solo tablero rectangular, con esquinas redondeadas, con su mayor longitud en posición horizontal. En señales elevadas, los tableros deben ser de un solo cuerpo, de forma rectangular, con esquinas redondeadas, con su mayor longitud en posición horizontal. La disposición de los elementos debe corresponder a lo indicado en el manual. Justificación 1. Mejorar la puntuación. 2. Para una correcta distribución de toda la información, se requiere un tablero complementario, a efecto de que la información esté dividida en dos placas. No se omite mencionar que, de todas formas, se necesita una placa adicional para indicar el sentido de circulación	Se considera que el tablero complementario es opcional y la descripción detallada de estas señales será abordada en el Manual complementario. Procede parcialmente.	6.4.1.1.1. Tableros de las señales de nomenclatura. Los tableros de las señales de nomenclatura deben ser rectangulares, con su mayor dimensión en posición horizontal, sin ceja, con las esquinas redondeadas y tener la leyenda en ambas caras. Pueden ser tableros de señales bajas o elevadas; las señales bajas pueden contar con un tablero secundario con leyendas, flechas y escudos o con la señal restrictiva de "SENTIDO DE CIRCULACIÓN" (SR-37), como se indica en el manual.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	363	Pág 72 Dice 6.4.1.1.4. Tableros de las señales de salida: se dividen en bajas y elevadas. Las señales bajas deben ser tableros cuadrados con esquinas redondeadas. Las señales elevadas deben ser tableros rectangulares con esquinas redondeadas; ambas se deben colocar con su mayor dimensión en posición horizontal. Debe decir 6.4.1.1.4. Tableros de las señales de salida: se dividen en bajas y elevadas. Las señales bajas deben ser tableros cuadrados con esquinas redondeadas. Las señales elevadas deben ser tableros rectangulares con esquinas redondeadas, se debe colocar su mayor dimensión en posición horizontal. Justificación 1. Los tableros de las señales cuadradas no se colocan en su mayor dimensión en posición horizontal, debido a que son cuadradas.	Se considera pertinente el comentario. Procede parcialmente.	6.4.1.1.4. Tableros de las señales de salida: se dividen en bajas y elevadas. Las señales bajas deben ser tableros cuadrados con esquinas redondeadas. Las señales elevadas deben ser tableros rectangulares con esquinas redondeadas; se deben colocar con su mayor dimensión en posición horizontal.
	364	Pág 72 Dice 6.4.1.2.1. Tableros de las señales de nomenclatura: [...] En caso de que la señal de nomenclatura se coloque en la parte inferior de una señal de destino, ambas deben tener la misma longitud. Debe decir 6.4.1.2.1. Tableros de las señales de nomenclatura: [...] En caso de que la señal de nomenclatura se coloque en la parte inferior de una señal de destino, ambas deben tener la misma longitud con un filete de cuatro (4) centímetros. La información debe colocarse con la fuente tipográfica México en mayúsculas y minúsculas, con las dimensiones que se especifican en el manual. Justificación 1. El filete de la placa de nomenclatura elevada debe ser igual que el filete de la señal de destino a efecto de que se vea que son parte de un mismo conjunto. 2. La fuente tipográfica es para que sea congruente con las señales informativas de destino.	Se considera pertinente el comentario. Procede parcialmente	6.4.1.2.1. Tableros de las señales de nomenclatura: Los tableros de las señales elevadas deben medir entre tres (3) metros a tres coma sesenta (3,60) metros de largo por cuarenta y cinco (45) centímetros de altura; el radio de redondeo debe medir ocho (8) centímetros. En caso de que la señal de nomenclatura se coloque en la parte inferior de una señal de destino, ambas deben tener la misma longitud con un filete de cuatro (4) centímetros. Se debe utilizar la fuente tipográfica México de acuerdo con las características descritas en el manual; los textos deben ser en mayúsculas y minúsculas.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	365	Pág 72 Dice TABLA 21.- Dimensiones de las señales de nomenclatura Debe decir Justificación La columna de "Longitud x altura" hace referencia al tablero principal, por lo que se requiere otra columna con las dimensiones del tablero secundario con las siguientes medidas: a) Baja en poste para calles primarias: 40 x 40 cm; y b) Baja en poste para calles secundarias y terciarias: 35 x 35 cm. No aplica para señales bajas adosadas.	El tablero complementario es un elemento opcional para estas señales, por lo que no se considera necesario incluirlo en la tabla de dimensiones, se abordarán dichos criterios técnicos en el manual complementario. No procede.	
	366	Pág 74/75 Dice 6.4.2.2.1. Tableros de las señales bajas: la altura de los tableros de las señales informativas de destino bajas, se debe determinar conforme a lo establecido en la tabla 22. [...] En las señales de destino diagramáticas, el tamaño de los tableros que se coloquen a un lado de la carretera, debe ser de dos coma cuarenta y cuatro (2,44) metros de altura por tres coma sesenta y seis (3,66) metros de base. [...] Debe decir 6.4.2.2.1. Tableros de las señales bajas: la altura de los tableros de las señales informativas de destino bajas se debe determinar conforme a lo establecido en la tabla 22. [...] En las señales de destino diagramáticas, el tamaño de los tableros que se coloquen a un lado de la calle o carretera debe ser de dos coma cuarenta y cuatro (2,44) metros de altura por tres coma sesenta y seis (3,66) metros de base. [...] Justificación 1. Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma. 2. Este tipo de señales también se utiliza en las zonas urbanas como señal baja, tal como se indica en la tabla 24.	Los tableros de las señales diagramáticas para zonas urbanas están considerados en el proyecto de NOM. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	367	Pág 75 Dice 6.4.2.2.2. Tableros de las señales elevadas: la altura de los tableros de las señales informativas de destino elevadas, se debe seleccionar conforme a lo establecido en la tabla 23. [...] En las señales de destino diagramáticas, el tamaño de los tableros que se coloquen a un lado de la calle, debe ser de dos coma cuarenta (2,40) metros de altura por tres coma sesenta (3,60) metros o cuatro coma ochenta (4,80) metros de base, dependiendo de la cantidad de información a incluir. [...] Debe decir 6.4.2.2.2. Tableros de las señales elevadas: la altura de los tableros de las señales informativas de destino elevadas se debe seleccionar conforme a lo establecido en la tabla 23. [...] En las señales de destino diagramáticas, el tamaño de los tableros que se coloquen a un lado de la calle debe ser de dos coma cuarenta (2,40) metros de altura por tres coma sesenta (3,60) metros o cuatro coma ochenta (4,80) metros de base, dependiendo de la cantidad de información a incluir. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente quitar "la coma" después del sujeto. Procede	6.4.2.2.2. Tableros de las señales elevadas: la altura de los tableros de las señales informativas de destino elevadas se debe seleccionar conforme a lo establecido en la tabla 23. ... En las señales de destino diagramáticas, el tamaño de los tableros que se coloquen a un lado de la calle debe ser de dos coma cuarenta y cuatro (2,44) metros de altura por tres coma sesenta y seis (3,66) metros o cuatro coma ochenta y ocho (4,88) metros de base, dependiendo de la cantidad de información a incluir.
	368	Pág 76 Dice TABLA 23.- Altura del tablero de las señales informativas de destino elevadas [...] B2 (mín) [...] B3 (mín) [...] Debe decir TABLA 23.- Altura del tablero de las señales informativas de destino elevadas [...] B2 (mín.) [...] B3 (mín.) [...] Justificación Las abreviaturas llevan punto. https://www.rae.es/dpd/abreviatura	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se agrega el "punto" después de la abreviatura: mín. en la tabla 23.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	369	Pág 77 Dice TABLA 24.- Tamaño del tablero de las señales diagramáticas [...] 360 ó 480 (calles) [...] B2 (mín) [...] Debe decir TABLA 24.- Tamaño del tablero de las señales diagramáticas [...] 360 o 480 (calles) [...] B2 (mín.) [...] Justificación 1. Mejorar ortografía. 2. Las abreviaturas llevan punto. https://www.rae.es/dpd/abreviatura	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se agrega el "punto" después de la abreviatura: mín. en la tabla 24 y se elimina el acento de la letra "o".
	370	Pág 78 Dice 6.4.2.3.2. Señales diagramáticas: las señales diagramáticas que indiquen la ubicación de los puntos de decisión, se deben colocar como señales previas antes de un retorno o de una intersección a nivel o a desnivel, que lo justifique por su complejidad, a una distancia no menor de cien (100) metros para calles y de doscientos (200) metros en el caso de carreteras. [...] Debe decir 6.4.2.3.2. Señales diagramáticas: las señales diagramáticas que indiquen la ubicación de los puntos de decisión se deben colocar como señales previas antes de un retorno o de una intersección a nivel o a desnivel, que lo justifique por su complejidad, a una distancia no menor de cien (100) metros para calles y de doscientos (200) metros en el caso de carreteras. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente quitar "la coma" después del sujeto. Procede	6.4.2.3.2. Señales diagramáticas: las señales diagramáticas que indiquen la ubicación de los puntos de decisión se deben colocar como señales previas antes de un retorno o de una intersección a nivel o a desnivel, que lo justifique por su complejidad, a una distancia no menor de cien (100) metros para calles y de doscientos (200) metros en el caso de carreteras. Cuando la carretera sea de dos o más carriles por sentido de circulación, como complemento a esta señal, se debe colocar una señal elevada en puente previa adicional, a una distancia de quinientos (500) a mil (1 000) metros del retorno o intersección, indicando el carril para cada destino.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	371	Pág 79 Dice 6.4.2.3.8. Escudos: los escudos de las rutas correspondientes a cada destino, deben tener la altura que se establece en el manual. [...] Debe decir 6.4.2.3.8. Escudos: los escudos de las rutas correspondientes a cada destino deben tener la altura que se establece en el manual. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente quitar “la coma” después del sujeto. Procede	6.4.2.3.8. Escudos: los escudos de las rutas correspondientes a cada destino deben tener la altura que se establece en el manual. Su geometría debe ser las indicada en el manual, según se trate de calles o carreteras.
	372	Pág 79 Dice 6.4.2.3.9. Señales informativas de destino turístico o de servicios: la autoridad responsable de la calle o carretera, debe establecer en coordinación con las autoridades turísticas correspondientes, las señales informativas de destino turístico o de servicios que se requieran; éstas deben tener el mismo contenido que las señales bajas no diagramáticas, con excepción del escudo de ruta, el que se debe sustituir, en su caso, por la señal turística o de servicios que corresponda al destino que se señala. [...] Debe decir 6.4.2.3.9. Señales informativas de destino turístico o de servicios: la autoridad responsable de la calle o carretera debe establecer en coordinación con las autoridades turísticas correspondientes, las señales informativas de destino turístico o de servicios que se requieran; éstas deben tener el mismo contenido que las señales bajas no diagramáticas, con excepción del escudo de ruta, el que se debe sustituir, en su caso, por la señal turística o de servicios que corresponda al destino que se señala. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente quitar “la coma” después del sujeto. Procede	6.4.2.3.9. Señales informativas de destino turístico o de servicios: la autoridad responsable de la calle o carretera debe establecer en coordinación con las autoridades turísticas correspondientes, las señales informativas de destino turístico o de servicios que se requieran; éstas deben tener el mismo contenido que las señales bajas no diagramáticas, con excepción del escudo de ruta, el que se debe sustituir, en su caso, por la señal turística o de servicios que corresponda al destino que se señala.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	373	Pág 80 Dice 6.4.2.4. Color: [...] Los escudos y las señales diagramáticas que indiquen movimientos indirectos de vuelta izquierda, deben tener el fondo blanco reflejante, con los leyendas, pictogramas, contornos y filetes negros. [...] Debe decir 6.4.2.4. Color: [...] Los escudos y las señales diagramáticas que indiquen movimientos indirectos de vuelta izquierda deben tener el fondo blanco reflejante, con los leyendas, pictogramas, contornos y filetes negros. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente quitar "la coma" después del sujeto. Procede	6.4.2.4. Color: --- Los escudos y las señales diagramáticas que indiquen movimientos indirectos de vuelta izquierda deben tener el fondo blanco reflejante, con las leyendas, pictogramas, contornos y filetes negros.
	374	Pág 80 Dice 6.4.3.1.2. Tableros adicionales: las señales informativas de recomendación que requieran información complementaria, deben tener abajo un tablero adicional de forma rectangular, con ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. [...] Debe decir 6.4.3.1.2. Tableros adicionales: las señales informativas de recomendación que requieran información complementaria deben tener abajo un tablero adicional de forma rectangular, con ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente quitar "la coma" después del sujeto. Procede	6.4.3.1.2. Tableros adicionales: las señales informativas de recomendación que requieran información complementaria deben tener abajo un tablero adicional de forma rectangular, con ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas.
	375	Pág 82 Dice 6.4.3.3. Contenido: [...] Para tableros de mayor tamaño que los indicados en esa tabla, los parámetros contenidos en ella serán calculados proporcionalmente según las dimensiones del tablero. [...]	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.4.3.3. Contenido: La geometría y separación de las letras o cifras, se debe determinar como lo establece el manual. La separación entre las palabras del renglón más largo, que rija en la determinación de la longitud del tablero, debe ser la mitad de la altura de la letra mayúscula. En el caso de que el renglón contenga números, la separación entre estos y las palabras debe ser igual a la altura de las letras mayúsculas.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		En el caso de que el renglón contenga números, la separación entre estos y las palabras debe ser igual a la altura de la letra mayúscula. Debe decir 6.4.3.3. Contenido: [...] En el caso de que el renglón contenga números, la separación entre estos y las palabras debe ser igual a la altura de la letra mayúscula. Justificación ¿A cuál tabla se hace referencia? Se solicita especificar. Mejorar la redacción.		
	376	Pág 82 Dice 6.4.4.2. Tamaño de las señales: la altura de los tableros de las señales se debe ajustar a lo correspondiente en la tabla 14. [...] Debe decir 6.4.4.2. Tamaño de las señales: la altura de los tableros de las señales se debe ajustar a lo correspondiente en las tablas 25 y 26. [...] Justificación Se observa que el número de la tabla es incorrecto, se solicita corregir, debido a que la tabla 14 es de señales preventivas.	Se considera pertinente cambiar el número de tabla al que se hace referencia. Procede	6.4.4.2. Tamaño de las señales: la altura de los tableros de las señales se debe ajustar a lo correspondiente en las tablas 25 y 26. La longitud del tablero se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda.
	377	Pág 83 Dice 6.4.4.6. Contenido: [...] En el caso de que el renglón contenga números, la separación entre éstos y las palabras debe ser igual a la altura de la letra mayúscula. Debe decir 6.4.4.6. Contenido: [...] En el caso de que el renglón contenga números, la separación entre éstos y las palabras debe ser igual a la altura de la letra mayúscula. La información debe colocarse con la fuente tipográfica México en mayúsculas y minúsculas, con las dimensiones que se especifican en el manual. Justificación 1. Mejorar la redacción. 2. La fuente tipográfica es para que sea congruente con las señales informativas de destino.	Se considera pertinente el comentario. Debido a que el inciso 6.4.4. se encontraba duplicado, con relación al inciso 6.4.5., dicho inciso se eliminó. Procede parcialmente.	6.4.3.3. Contenido: La geometría y separación de las letras o cifras, se debe determinar como lo establece el manual. La separación entre las palabras del renglón más largo, que rija en la determinación de la longitud del tablero, debe ser la mitad de la altura de la letra mayúscula. En el caso de que el renglón contenga números, la separación entre estos y las palabras debe ser igual a la altura de las letras mayúsculas. Debe emplearse la fuente tipográfica México en mayúsculas y minúsculas, con las dimensiones que se especifican en el manual.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	378	Pág 83/84 Dice 6.4.5.2. Tamaño de las señales: la altura de los tableros de las señales se debe ajustar a lo correspondiente en la tabla 14. [...] Debe decir 6.4.5.2. Tamaño de las señales: la altura de los tableros de las señales se debe ajustar a lo correspondiente en las tablas 25 y 26. [...] Justificación Se observa que el número de la tabla es incorrecto, se solicita corregir, debido a que la tabla 14 es de señales preventivas.	El inciso 6.4.5.2., como parte del inciso 6.4.5., se eliminó del proyecto de NOM debido a que se repetía con el inciso 6.4.4. No procede	
	379	Pág 84 Dice 6.4.5.4. Contenido: [...] Los textos deben respetar las reglas ortográficas, por lo que siempre se colocan los signos correspondientes, tales como tildes o diéresis. Debe decir 6.4.5.4. Contenido: [...] Los textos deben respetar las reglas ortográficas, por lo que siempre se colocan los signos correspondientes, tales como tildes o diéresis. La información debe colocarse con la fuente tipográfica México en mayúsculas y minúsculas, con las dimensiones que se especifican en el manual. Justificación La fuente tipográfica es para que sea congruente con las señales informativas de destino.	Se considera pertinente el comentario. Procede.	6.4.5.4. Contenido: Los textos deben respetar las reglas ortográficas, por lo que siempre se colocan los signos correspondientes, tales como tildes o diéresis. Debe emplearse la fuente tipográfica México en mayúsculas y minúsculas, con las dimensiones que se especifican en el manual.
	380	Pág 87 Dice 6.5.4.2. Flechas complementarias: las flechas complementarias para indicar la dirección a seguir para llegar al sitio indicado en la señal, ya sean horizontales, verticales o inclinadas, que se coloquen arriba, a un lado o abajo de las señales, deben cumplir con lo indicado en el manual. [...] Debe decir 6.5.4.2. Flechas complementarias: las flechas complementarias para indicar la dirección a seguir para llegar al sitio indicado en la señal ya sean horizontales, verticales o inclinadas, que se coloquen arriba, a un lado o abajo de las señales, deben cumplir con lo indicado en el manual. [...] Justificación Mejorar la redacción.	Las comas están correctas para indicar las tres variantes de señales (horizontales, verticales o inclinadas). No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	381	Pág 88 Dice TABLA 29.- Dimensiones de los tableros para indicadores de obstáculos OD-5 Debe decir Justificación En la columna "Tipo de vía", en los renglones correspondientes a "Carretera", debe decir: "Vías de circulación continua o carretera". Lo anterior, debido a que también aplica a este tipo de vías.	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se modifica la tabla 29.
	382	Pág 89 Dice 6.6.3.2. Tamaño de los tableros: los tableros de los indicadores de curvas cerradas, ya sean con ceja perimetral doblada o sin ella, deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 30. Debe decir 6.6.3.2. Tamaño de los tableros: los tableros de los indicadores de curvas cerradas ya sean con ceja perimetral doblada o sin ella, deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 30. Justificación Mejorar la redacción.	Las comas están correctas para indicar la pausa referente a que los tableros pueden ser con ceja perimetral doblada o sin ella. No procede	
	383	Pág 90 Dice TABLA 31.- Combinaciones de señales bajas [...] [1] Con excepción de las señales "Alto" (SR-6) y "Ceda el paso" (SR-7) Debe decir Justificación Eliminar la excepción debido a que no aplica ya que la señal de "Alto" (SR-6) es acompañada de la señal de sentido de circulación, mientras que la señal "Ceda el paso" (SR-7), en una intersección en T, se acompaña de la señal solo vuelta o de la señal restrictiva de glorieta.	Se considera que es importante que la excepción a estas dos señales "Alto" y "Ceda el paso" permanezca, por la importancia de su mensaje y claridad en el mismo. No procede.	
	384	Pág 90 Dice TABLA 32.- Combinaciones de señales elevadas [...] [1] Con excepción de las señales "Alto" (SR-6) y "Ceda el paso" (SR-7) Debe decir Justificación Las señales "Alto" (SR-6) y "Ceda el paso" (SR-7) no se utilizan en señales elevadas, por lo que la excepción no aplica.	Se considera pertinente el comentario. Procede.	Se elimina la nota [1] de la tabla 32.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	385	Pág 90/91 Dice 6.7.1.1.1. Ubicación lateral de las señales: [...] En calles, la distancia mínima entre la proyección vertical de la orilla interior de la señal respecto al arroyo vial y la orilla de la banqueta, debe ser de cuarenta (40) centímetros. [...] Debe decir 6.7.1.1.1. Ubicación lateral de las señales: [...] En calles, la distancia mínima entre la proyección vertical de la orilla interior de la señal respecto al arroyo vial y la orilla de la banqueta debe ser de cuarenta (40) centímetros. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario. Debido a que se recorre la numeración, el inciso correcto es el 6.8.1.1.1. Procede	6.8.1.1.1. Ubicación lateral de las señales: En calles, la distancia mínima entre la proyección vertical de la orilla interior de la señal respecto al arroyo vial y la orilla de la banqueta debe ser de cuarenta (40) centímetros. En el caso de que el ancho de la banqueta sea reducido, la señal se debe colocar con el poste en su orilla interior respecto al arroyo vial, como se muestra en el manual, con el propósito de no obstruir la circulación de los peatones
	386	Pág 91 Dice 6.7.1.1.2. Altura de colocación: [...] En todos los casos, la orilla inferior de los tableros de las señales informativas de identificación de kilometraje, debe estar a un (1) metro sobre el hombro de la calle o carretera, a veinte (20) centímetros cuando se trate de indicadores de obstáculos y al nivel del hombro en el caso de las reglas para vados y zonas inundables, como se muestra en el manual. Debe decir 6.7.1.1.2. Altura de colocación: [...] En todos los casos, la orilla inferior de los tableros de las señales informativas de identificación de kilometraje debe estar a un (1) metro sobre el hombro de la calle o carretera, a veinte (20) centímetros cuando se trate de indicadores de obstáculos y al nivel del hombro en el caso de las reglas para vados y zonas inundables, como se muestra en el manual. Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario. Debido a que se recorre la numeración, el inciso correcto es el 6.8.1.1.2. Procede	6.8.1.1.2. Altura de colocación: para carreteras, la parte inferior de las señales bajas, incluyendo el tablero adicional, en su caso, debe estar a dos (2) metros sobre el nivel del hombro de la carretera, a excepción de las señales informativas de identificación de kilometraje, los indicadores de obstáculos y las reglas para vados y zonas inundables. Para calles, la parte inferior de las señales bajas, incluyendo el tablero adicional, en su caso, debe estar a dos coma veinte (2,20) metros sobre el nivel de la banqueta, a excepción de los indicadores de obstáculos. En todos los casos, la orilla inferior de los tableros de las señales informativas de identificación de kilometraje debe estar a un (1) metro sobre el hombro de la calle o carretera, a veinte (20) centímetros cuando se trate de indicadores de obstáculos y al nivel del hombro en el caso de las reglas para vados y zonas inundables, como se muestra en el manual.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	387	Pág 91 Dice 6.7.1.2.1. Estructuras de soporte para tableros de señales bajas: [...] En el caso de tableros con ceja perimetral, los elementos de sujeción deben ser engargolados a las cejas, mediante autorremachado o punción mecánica, de manera que no se dañe el galvanizado de ambos elementos y que se garantice la permanencia de la unión. [...] Debe decir Justificación No existe la palabra "autorremachado".	Se considera pertinente el comentario. Procede.	6.7.1.2.1. Estructuras de soporte para tableros de señales bajas: ... En el caso de tableros con ceja perimetral, los elementos de sujeción deben ser engargolados a las cejas, mediante remachado o punción mecánica, de manera que no se dañe el galvanizado de ambos elementos y que se garantice la permanencia de la unión.
	388	Pág 91 Dice 6.7.1.2.2. Estructuras para reglas para vados y zonas inundables (OD-8): [...] Los postes y reglas para vados y zonas inundables, deben ser de acero galvanizado conforme con lo indicado en el Capítulo N-CMT-5-02-002 Láminas y Estructuras para Señalamiento Vertical, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Debe decir 6.7.1.2.2. Estructuras para reglas para vados y zonas inundables (OD-8): [...] Los postes y reglas para vados y zonas inundables deben ser de acero galvanizado conforme con lo indicado en el Capítulo N-CMT-5-02-002 Láminas y Estructuras para Señalamiento Vertical, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario. Debido a que se recorre la numeración, el inciso correcto es el 6.8.1.1.2. Procede	6.8.1.2.2. Estructuras para reglas para vados y zonas inundables (OD-8): ... Los postes y reglas para vados y zonas inundables deben ser de acero galvanizado conforme con lo indicado en el Capítulo N-CMT-5-02-002 Láminas y Estructuras para Señalamiento Vertical, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
	389	Pág 92 Dice 6.7.2.1.1. Ubicación lateral de las señales elevadas: [...] En calles, la distancia mínima entre la orilla interior del poste y la orilla interna de la guarnición más próxima al poste, debe ser de cuarenta (40) centímetros. [...]	Como la acción del verbo "deber" no está ubicada inmediatamente después del sujeto (distancia mínima), agregar la "coma" es aplicable. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe decir 6.7.2.1.1. Ubicación lateral de las señales elevadas: [...] En calles, la distancia mínima entre la orilla interior del poste y la orilla interna de la guarnición más próxima al poste debe ser de cuarenta (40) centímetros. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.		
	390	Pág 92 Dice 6.7.2.2. Estructura de soporte de las señales elevadas: [...] Los tableros, postes, estructuras rigidizantes y de soporte, elementos de sujeción, tornillos y anclas deben ser de acero galvanizado conforme con lo indicado en el Capítulo N-CMT-5-02-002 Láminas y Estructuras para Señalamiento Vertical, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los elementos de sujeción y las estructuras rigidizantes pueden ser soldados al reverso de los tableros, en cuyo caso, las áreas soldadas deben ser limpiadas eliminando cualquier residuo de aceite, grasas y productos corrosivos, y pintadas con dos (2) capas de pintura con alto contenido en zinc, para disminuir el riesgo de corrosión. Debe decir Justificación No existe la palabra "rigidizante".	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.8.2.2. Estructura de soporte de las señales elevadas Las estructuras de soporte para las señales elevadas dependen de su tipo, tamaño, ubicación y características del terreno para su cimentación, así como de las presiones y succiones debidas al viento a que están sujetas, por lo que en cada caso se debe elaborar un proyecto particular, como se explica en los incisos 6.8.2.2.1. y 6.8.2.2.2. Los tableros, postes, estructuras que se rigidicen y de soporte, elementos de sujeción, tornillos y anclas deben ser de acero galvanizado conforme con lo indicado en el Capítulo N-CMT-5-02-002 Láminas y Estructuras para Señalamiento Vertical, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los elementos de sujeción y las estructuras que se rigidicen pueden ser soldados al reverso de los tableros, en cuyo caso, las áreas soldadas deben ser limpiadas eliminando cualquier residuo de aceite, grasas y productos corrosivos, y pintadas con dos (2) capas de pintura con alto contenido en zinc, para disminuir el riesgo de corrosión.
	391	Pág 93/94 7. Dispositivos diversos Dice 7.3. Indicadores de alineamiento [...] Los postes que se utilicen para los indicadores de alineamiento, deben tener una longitud tal que una vez hincados o colocados en el hombro de la carretera, sobresalgan setenta y cinco (75) centímetros. [...] En el lado exterior de las curvas horizontales, desde el principio de la transición de entrada hasta el final de la transición de salida, con una separación entre postes que depende del grado de curvatura, como se establece en del manual. [...]	Se considera pertinente el comentario. Procede	7.3. Indicadores de alineamiento Los postes para los indicadores de alineamiento deben ser blanco mate, con una franja de color negro en la parte inferior Cuando los indicadores de alineamiento se coloquen del lado derecho del tránsito, el elemento reflejante debe ser blanco. En carreteras de cuatro o más carriles en cuerpos separados, los indicadores de alineamiento que se coloquen en el lado izquierdo del tránsito deben tener el elemento reflejante amarillo.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		En carreteras de cuatro o más carriles en cuerpos separados, los indicadores de alineamiento que se coloquen en el lado izquierdo del tránsito, deben tener el elemento reflejante amarillo. [...] Debe decir 7.3. Indicadores de alineamiento [...] Los postes que se utilicen para los indicadores de alineamiento deben tener una longitud tal que una vez hincados o colocados en el hombro de la carretera, sobresalgan setenta y cinco (75) centímetros. [...] En el lado exterior de las curvas horizontales, desde el principio de la transición de entrada hasta el final de la transición de salida, con una separación entre postes que depende del grado de curvatura, como se establece en el manual. [...] En carreteras de cuatro o más carriles en cuerpos separados, los indicadores de alineamiento que se coloquen en el lado izquierdo del tránsito deben tener el elemento reflejante amarillo. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma. Mejorar la redacción. Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.		
	392	Pág 94 Dice 7.4. Baliza [...] Debe ser flexible de forma que aquellos vehículos que pasen sobre éste, permita regresar a su posición vertical cuando se inhíba la acción; debe ser ligero, fabricado de un material que genere un efecto sonoro al ser golpeado por un vehículo, resistente a altos impactos, y a la vez, que no cause daño a los vehículos cuando pasan por encima; tampoco debe dañar la superficie de rodadura, ni representar un riesgo para la circulación peatonal. [...]	Se considera pertinente el comentario. Procede	Debe ser flexible de forma que aquellos vehículos que pasen sobre éste permita regresar a su posición vertical cuando se inhíba la acción; debe ser ligero, fabricado de un material que genere un efecto sonoro al ser golpeado por un vehículo, resistente a altos impactos, y a la vez, que no cause daño a los vehículos cuando pasan por encima; tampoco debe dañar la superficie de rodadura, ni representar un riesgo para la circulación peatonal. No debe contar con piezas mecánicas para accionar el sistema de abatimiento.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe decir 7.4. Baliza [...] Debe ser flexible de forma que aquellos vehículos que pasen sobre éste permita regresar a su posición vertical cuando se inhiba la acción; debe ser ligero, fabricado de un material que genere un efecto sonoro al ser golpeado por un vehículo, resistente a altos impactos, y a la vez, que no cause daño a los vehículos cuando pasan por encima; tampoco debe dañar la superficie de rodadura, ni representar un riesgo para la circulación peatonal. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.		
	393	Pág 95 Dice 7.5.1. Botones reflejantes sobre el pavimento (BRM): [...] En función del tipo de raya que complementan, el color de las caras reflejantes debe ser el que se indica en la tabla 36, donde también se señala su ubicación, así como la orientación del reflejante. Su uso es obligatorio en calles primarias y secundarias, y en carreteras de dos o más carriles por sentido de circulación del tránsito. [...] Debe decir 7.5.1. Botones reflejantes sobre el pavimento (BRM): [...] En función del tipo de raya que complementan, el color de las caras reflejantes debe ser el que se indica en la tabla 36, donde también se señala su ubicación, así como la orientación del reflejante. TABLA 36.- Botones reflejantes y delimitadores para confinamiento sobre el pavimento (poner la tabla) Su uso es obligatorio en calles primarias y secundarias, y en carreteras de dos o más carriles por sentido de circulación del tránsito. [...] Justificación Para una mejor comprensión por parte del lector, se solicita que las tablas aparezcan inmediatamente después de que se hace mención de ellas en el texto por primera vez.	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se reubica la tabla 36 de forma que se sitúe inmediatamente después del párrafo donde se hace mención.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	394	Pág 97 Dice 7.5.2. Botones reflejantes sobre estructuras (BRE): [...] La ubicación de estos botones reflejantes, así como el color y posición del reflejante se indican en la tabla 37. El color del cuerpo de los botones reflejantes instalados sobre estructuras, debe ser gris metálico. 7.5.3. Botones ciclistas para áreas peatonales (BC): se usan en calles para indicar a los usuarios la ruta a seguir cuando ingresen a una vía compartida entre peatones y ciclistas. [...] Debe decir 7.5.2. Botones reflejantes sobre estructuras (BRE): [...] La ubicación de estos botones reflejantes, así como el color y posición del reflejante se indican en la tabla 37. El color del cuerpo de los botones reflejantes instalados sobre estructuras, debe ser gris metálico. TABLA 37.- Botones reflejantes sobre estructuras adyacentes a la superficie de rodadura (BRE) (poner la tabla) 7.5.3. Botones ciclistas para áreas peatonales (BC): se usan en calles para indicar a los usuarios la ruta a seguir cuando ingresen a una calle peatonal o vía ciclista compartida con peatones. [...] Justificación 1. Para una mejor comprensión por parte del lector, se solicita que las tablas aparezcan inmediatamente después de que se hace mención de ellas en el texto por primera vez. 2. Es el nombre adecuado de la vía.	1. Se considera pertinente el comentario sobre cambiar de lugar la tabla 37. 2. El proyecto de NOM no hace referencia a vías ciclistas compartidas con peatones, sino a zonas peatonales en las cuales está permitido el tránsito de vehículos no motorizados, tal como lo indica el inciso 7.5.3. Procede parcialmente	Se cambia el lugar de la tabla 37 después del inciso 7.5.2.
	395	Pág 97 Dice 7.5.3. Botones ciclistas para áreas peatonales (BC): se usan en calles para indicar a los usuarios la ruta a seguir cuando ingresen a una vía compartida entre peatones y ciclistas. Son de color amarillo o aluminio natural en calles y en zonas de conservación patrimonial son de color aluminio natural. [...]	El proyecto de NOM no hace referencia a vías ciclistas compartidas con peatones, sino a zonas peatonales en las cuales está permitido el tránsito de vehículos no motorizados. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe decir 7.5.3. Botones ciclistas para áreas peatonales (BC): se usan en calles para indicar a los usuarios la ruta a seguir cuando ingresen a una calle peatonal o vía ciclista compartida con peatones. Son de color amarillo o aluminio natural en calles y en zonas de conservación patrimonial son de color aluminio natural. [...] Justificación		
	396	Pág 99 Dice 7.6.1. Delimitador para confinamiento de carril exclusivo ciclista: [...] Es de textura lisa con las aristas redondeadas con un radio mínimo de un (1) centímetro y la plataforma superior debe ser antiderrapante. Debe decir 7.6.1. Delimitador para confinamiento de carril exclusivo ciclista: [...] Es de textura lisa con las aristas redondeadas con un radio mínimo de un (1) centímetro y la plataforma superior debe ser antideslizante. Justificación No existe la palabra "antiderrapante", se sugiere utilizar "antideslizante". https://dle.rae.es/antideslizante	Se considera pertinente el comentario. Procede	7.6.1. Delimitador para confinamiento de carril exclusivo ciclista: separa los carriles exclusivos para el tránsito de vehículos no motorizados. Es de forma trapezoidal irregular en su sección transversal, con una base mayor de cuarenta (40) centímetros, una base menor de diecinueve coma cinco (19,5) centímetros y una altura de trece (13) centímetros; su sección longitudinal es de forma trapezoidal con una base mayor de uno coma ochenta (1,80) metros, una base menor de uno coma treinta y ocho (1,38) metros. Es de textura lisa con las aristas redondeadas con un radio mínimo de un (1) centímetro y la plataforma superior debe ser antideslizante.
	397	Pág 99 Dice 7.6.2. Delimitador para confinamiento de carril exclusivo de transporte público: [...] Es de textura lisa con las aristas redondeadas con un radio mínimo de un (1) centímetro y la plataforma superior debe ser antiderrapante. Debe decir 7.6.2. Delimitador para confinamiento de carril exclusivo de transporte público: [...] Es de textura lisa con las aristas redondeadas con un radio mínimo de un (1) centímetro y la plataforma superior debe ser antideslizante. Justificación No existe la palabra "antiderrapante", se sugiere utilizar "antideslizante". https://dle.rae.es/antideslizante	Se considera pertinente el comentario. Procede	7.6.2. Delimitador para confinamiento de carril exclusivo de transporte público: separa los carriles exclusivos para el tránsito de vehículos de transporte público. Es de forma trapezoidal en su sección transversal, con una base mayor de quince (15) centímetros, una base menor de cinco (5) centímetros y una altura de once (11) centímetros; su sección longitudinal es de forma trapezoidal con una base mayor de uno coma ochenta (1,80) metros, una base menor de uno coma cuarenta y tres (1,43) metros. Es de textura lisa con las aristas redondeadas con un radio mínimo de un (1) centímetro y la plataforma superior debe ser antideslizante.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	398	Pág 99 Dice 7.6.3. Delimitador para confinamiento de carril exclusivo en acceso a predios: [...] Es de textura lisa con las aristas redondeadas con un radio mínimo de un (1) centímetro y la plataforma superior debe ser antiderrapante. Debe decir 7.6.3. Delimitador para confinamiento de carril exclusivo en acceso a predios: [...] Es de textura lisa con las aristas redondeadas con un radio mínimo de un (1) centímetro y la plataforma superior debe ser antideslizante. Justificación No existe la palabra "antiderrapante", se sugiere utilizar "antideslizante". https://dle.rae.es/antideslizante	Se considera pertinente el comentario. Procede	7.6.3. Delimitador para confinamiento de carril exclusivo en acceso a predios: es un dispositivo con el que se separan los carriles exclusivos para el tránsito de vehículos no motorizados o de transporte público en las entradas a los predios o en las entradas y salidas del transporte público derivadas de los cambios de dirección de éste. Es de forma trapecial en su sección transversal, con una base mayor de quince (15) centímetros, una base menor de siete (7) centímetros y una altura de cinco (5) centímetros; su sección longitudinal es de forma trapecial, con una base mayor de veinticinco (25) centímetros, una base menor de diecisiete (17) centímetros. Es de textura lisa con las aristas redondeadas con un radio mínimo de un (1) centímetro y la plataforma superior debe ser antideslizante.
	399	Pág 78 Dice 7.8. Barreras fijas de protección peatonal Se usan en calles para delimitar la circulación peatonal e impedir la invasión del arroyo vial. Deben ser color gris, de conformidad con las coordenadas cromáticas descritas en la tabla 34. Tienen una altura mínima de uno coma veinte (1,20) metros y una máxima de uno coma ochenta (1,80) metros, a partir de la superficie en donde se colocan. La longitud de las barreras estará en función del área donde se requiera impedir el paso peatonal. Se colocan contiguas a las guarniciones en senderos, andenes, aceras en áreas escolares, de hospitales y de mercados, o en cualquier otra área donde se requiere encausar el tránsito peatonal. Debe decir 7.8. Barreras fijas de protección peatonal Se usan en calles para delimitar la circulación peatonal e impedir la invasión de las zonas peatonales por parte de los vehículos. Se deben colocar en el límite de la circulación en donde se requiera resguardar o encausar el tránsito peatonal. Deben ser de color gris, de conformidad con las coordenadas cromáticas descritas en la tabla 34.	La función de las barreras fijas es delimitar la circulación peatonal y no el de impedir que los vehículos invadan las zonas peatonales, sino por el contrario que los peatones invadan el arroyo vial. Respecto a las especificaciones técnicas que propone el promovente, se abordarán en el Manual complementario. Procede parcialmente	7.8. Barreras fijas de protección peatonal Se usan en calles para delimitar la circulación peatonal e impedir su paso al arroyo vial. Deben ser color gris, de conformidad con las coordenadas cromáticas descritas en la tabla 34. ...

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Tienen una altura mínima de uno coma veinte (1,20) metros y una máxima de uno coma ochenta (1,80) metros, a partir de la superficie en donde se colocan. La longitud de las barreras estará en función del área donde se requiera resguardar el paso peatonal y frente a entradas peatonales la barrera debe cubrir su ancho y prolongarse 5 m en ambos extremos. Su ubicación no deberá obstruir el acceso a predios o cocheras. En caso de que se coloquen en aceras con alto flujo peatonal para impedir que los peatones circulen de forma longitudinal sobre el arroyo vial, se debe interrumpir la barrera a siete coma cinco (7,5) metros antes de las esquinas para permitir la visibilidad entre usuarios en las intersecciones. Justificación Es importante su inclusión a efecto de evitar el mal uso de las barreras y por seguridad vial.		
	400	Pág 101 Dice 7.10.2.Reductor de velocidad tipo cojín: [...] Debe Decir 7.10.2. Reductor de velocidad tipo cojín: [...] Justificación Agregar un espacio.	Se considera pertinente el comentario. Procede	7.10.2. Reductor de velocidad tipo cojín:
	401	Pág 103 Dice 7.11. Limitadores de sentido [...] La cara que está orientada hacia el sentido del tránsito, se debe pintar con franjas diagonales en color amarillo y negro de forma alternada, como se indica en el manual. [...] Debe Decir 7.11. Limitadores de sentido [...] La cara que está orientada hacia el sentido del tránsito se debe pintar con franjas diagonales en color amarillo y negro de forma alternada, como se indica en el manual. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario.	7.11. Limitadores de sentido La cara que está orientada hacia el sentido del tránsito se debe pintar con franjas diagonales en color amarillo y negro de forma alternada, como se indica en el manual. Se debe añadir la señal restrictiva SR-23 "Prohibida la vuelta a la derecha", SR-24 "Prohibida la vuelta a la izquierda" o la SR-26 "Prohibido circular de frente" instalada con vista al tránsito que pretende circular en

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	402	Pág 104 Dice 7.14. Bolardos [...] En calles, se instalan sobre la banqueta, paralelas al eje de la guarnición o sobre la superficie de rodadura para delimitar isletas o cajones de estacionamiento para servicios especiales o áreas restringidas. Deben tener una separación de entre uno coma cincuenta (1,50) metros a dos (2) metros. Los bolardos pueden ser fijos, retráctiles, desmontables o abatibles como se describen en el manual y a continuación: [...] Debe Decir 7.14. Bolardos [...] En calles, se instalan sobre la banqueta paralelos al eje de la guarnición en las zonas donde la acera se encuentra al nivel del arroyo vial, en rampas peatonales y en los costados de los accesos a predios. Pueden ubicarse sobre el arroyo vial para delimitar islas o cajones de estacionamiento destinado a servicios especiales o áreas restringidas; y dentro de las vías ciclistas, en los costados de los accesos a predios; así como para separar el área de circulación peatonal y vehicular en calles de plataforma única. Deben tener una separación de entre uno coma cincuenta (1,50) metros a dos (2) metros entre ellos o con respecto a postes de señalización o instalaciones municipales y demás elementos verticales. Cuando se coloquen en intersecciones deben estar alineados de forma perpendicular con respecto al bolardo donde se inicia el cruce. Cuando se ubiquen en franjas separadoras con un ancho de hasta dos (2) metros, se debe colocar un elemento al centro, en franjas más anchas se deben colocar los bolardos alineados a las guarniciones. Los bolardos pueden ser fijos, retráctiles, desmontables o abatibles como se describen en el manual y a continuación: [...] Justificación Es importante su inclusión a efecto de evitar el mal uso de las barreras y por seguridad vial.	Para el caso de estos dispositivos, los criterios específicos serán abordados en el manual complementario. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	403	Pág 104 Dice 7.14.2. Bolardo retráctil: [...] En calles con cuerpos separados, los bolardos que se coloquen en el lado izquierdo del sentido de circulación, deben tener el elemento reflejante amarillo de siete coma cinco (7,5) centímetros de ancho. Debe Decir 7.14.2. Bolardo retráctil: [...] En calles con cuerpos separados, los bolardos que se coloquen en el lado izquierdo del sentido de circulación deben tener el elemento reflejante amarillo de siete coma cinco (7,5) centímetros de ancho. Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario. Procede	7.14.2. Bolardo retráctil: se instala en los accesos a espacios de circulación restringida; es un elemento metálico vertical de forma cilíndrica con aristas redondeadas y de color gris oscuro, de quince (15) a treinta y cinco (35) centímetros de diámetro y de noventa (90) a cien diez (110) centímetros de altura, que opera como un émbolo con base empotrada el cual es accionado de forma remota. En calles con cuerpos separados, los bolardos que se coloquen en el lado izquierdo del sentido de circulación deben tener el elemento reflejante amarillo de siete coma cinco (7,5) centímetros de ancho.
	404	Pág 104 Dice 7.15. Estructuras de soporte Los limitadores de gálibo y las barreras para el control de paso de vehículos, se deben fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación, como se indica en el inciso 6.7.2.2. Debe Decir 7.15. Estructuras de soporte Los limitadores de gálibo y las barreras para el control de paso de vehículos se deben fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación, como se indica en el inciso 6.7.2.2. Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario. Procede	7.15. Estructuras de soporte Los limitadores de gálibo y las barreras para el control de paso de vehículos se deben fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación, como se indica en el inciso 6.7.2.2.
	405	Pág 107 8. Semáforos y otros dispositivos electrónicos complementarios Dice 8.3.2. Señal de mensaje cambiabile para indicaciones preventivas y restrictivas: [...] Es un panel cuadrado con las dimensiones mínimas establecidas en la Tabla 47. [...] Debe Decir 8.3.2. Señal de mensaje cambiabile para indicaciones preventivas y restrictivas: [...] Es un panel cuadrado con las dimensiones mínimas establecidas en la tabla 47. [...] Justificación Uso correcto de las mayúsculas, además de que en todo el documento se pone la palabra "tabla" en minúscula.	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.3.2. Señal de mensaje cambiabile para indicaciones preventivas y restrictivas: ... Es un panel cuadrado con las dimensiones mínimas establecidas en la tabla 47. Se usa como señal elevada en calles y carreteras.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	406	Pág 107 Dice 8.3.3. Señal de mensaje cambiabile para regular el uso de carriles: [...] Es un panel cuadrado con las dimensiones mínimas establecidas en la Tabla 47. [...] Debe decir 8.3.3. Señal de mensaje cambiabile para regular el uso de carriles: [...] Es un panel cuadrado con las dimensiones mínimas establecidas en la tabla 47. [...] Justificación Uso correcto de las mayúsculas, además de que en todo el documento se pone la palabra "tabla" en minúscula.	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.3.3. Señal de mensaje cambiabile para regular el uso de carriles: ... Es un panel cuadrado con las dimensiones mínimas establecidas en la tabla 47. Se coloca como señal elevada en estructuras tipo puente, en la parte central de cada carril de calles y carreteras.
	407	Pág 108 Dice 8.3.4. Señal para información sobre capacidad de estacionamientos: [...] Deben contar con las dimensiones mínimas establecidas en la Tabla 47 y desplegarse los datos de ubicación del área de estacionamiento en color ámbar y su capacidad disponible expresada de forma numérica en color verde y rojo. Debe decir 8.3.4. Señal para información sobre capacidad de estacionamientos: [...] Deben contar con las dimensiones mínimas establecidas en la tabla 47 y desplegarse los datos de ubicación del área de estacionamiento en color ámbar y su capacidad disponible expresada de forma numérica en color verde y rojo. Justificación Uso correcto de las mayúsculas, además de que en todo el documento se pone la palabra "tabla" en minúscula.	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.3.4. Señal para información sobre capacidad de estacionamientos: se ubican en calles para informar la capacidad de estacionamiento en las vías aledañas o de estacionamientos públicos cercanos. Deben contar con las dimensiones mínimas establecidas en la tabla 47 y desplegarse los datos de ubicación del área de estacionamiento en color ámbar y su capacidad disponible expresada de forma numérica en color verde y rojo.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	408	Pág 108 Dice TABLA 48.- Dimensiones de tipos de señales luminosas [...] 30 mín [...] Debe decir TABLA 48.- Dimensiones de tipos de señales luminosas [...] 30 mín. [...] Justificación Las abreviaturas llevan punto. https://www.rae.es/dpd/abreviatura	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se agrega el "punto" a la abreviatura mín.
	409	Pág 109 Dice 8.4.2.3. Pantalla antirreflejante: [...] La pantalla antirreflejante debe ser de color negro y el borde perimetral color amarillo, preferentemente fluorescente reflejante, de acuerdo con la tablas 16 y 17. Debe decir 8.4.2.3. Pantalla antirreflejante: [...] La pantalla antirreflejante debe ser de color negro y el borde perimetral color amarillo, preferentemente fluorescente reflejante, de acuerdo con las tablas 16 y 17. Justificación Mejorar la redacción.	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.4.2.3. Pantalla antirreflejante: El color de la carcasa, la visera y el gabinete de la unidad de control debe ser gris conforme a las coordenadas cromáticas establecidas en la tabla 34. La pantalla antirreflejante debe ser de color negro y el borde perimetral color amarillo, preferentemente fluorescente reflejante, de acuerdo con las tablas 16 y 17.
	410	Pág 109 Dice 8.4.3. Ubicación [...] La altura de los semáforos se especifica en las tabla 49. [...] Debe decir 8.4.3. Ubicación [...] La altura de los semáforos se especifica en la tabla 49. [...] Justificación Mejorar la redacción.	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.4.3. Ubicación Los semáforos que se alojan en postes sencillos deben ubicarse a sesenta (60) centímetros, medidos de la orilla exterior de la guarnición a su parte más saliente; cuando no exista la banqueta, se ubican de tal manera que la proyección vertical de su parte más saliente coincida con el hombro de la vía, fuera del acotamiento. El semáforo en poste tipo ménsula se ubica a sesenta (60) centímetros, medidos de la orilla exterior de la guarnición a su base; cuando no exista la banqueta, se ubica de tal manera que su base coincida con el hombro de la vía, fuera del acotamiento. La altura de los semáforos se especifica en la tabla 49.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	411	Pág 112 Dice 8.4.9. Semáforo en carril exclusivo para giros: [...] Las características de la flechas se especifican en el manual. [...] Debe decir 8.4.9. Semáforo en carril exclusivo para giros: [...] Las características de las flechas se especifican en el manual. [...] Justificación Mejorar la redacción.	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.4.9. Semáforo en carril exclusivo para giros: Las señales luminosas deben ser flecha roja, flecha ámbar y flecha verde, todas en la dirección del giro, dispuestas en ese orden de arriba hacia abajo. Bajo ningún concepto los semáforos deben tener otro color. Las características de las flechas se especifican en el manual.
	412	Pág 114 Dice 8.8. Equipo de control [...] Para una eficiente operación de los sistemas semafóricos, los equipos de control debe ser alimentado con información en tiempo real, suministrada por detectores, otros equipos de control, o por parte de un centro de control; debe estar equipado con tecnología que permita leer la información a través de aplicaciones informáticas, los protocolos de comunicación deben ser abiertos para su conexión con otros equipos y con un centro de control y la programación debe ajustarse de tal forma que otorgue prioridad de paso a peatones y vehículos no motorizados. Debe decir 8.8. Equipo de control [...] Para una eficiente operación de los sistemas semafóricos, los equipos de control deben ser alimentados con información en tiempo real, suministrada por detectores, otros equipos de control, o por parte de un centro de control, debe estar equipado con tecnología que permita leer la información a través de aplicaciones informáticas, los protocolos de comunicación deben ser abiertos para su conexión con otros equipos y con un centro de control y la programación debe ajustarse de tal forma que otorgue prioridad de paso a peatones y vehículos no motorizados. Justificación Mejorar la redacción y puntuación.	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.8. Equipo de control Para una eficiente operación de los sistemas semafóricos, los equipos de control deben ser alimentados con información en tiempo real, suministrada por detectores, otros equipos de control, o por parte de un centro de control; debe estar equipado con tecnología que permita leer la información a través de aplicaciones informáticas, los protocolos de comunicación deben ser abiertos para su conexión con otros equipos y con un centro de control y la programación debe ajustarse de tal forma que otorgue prioridad de paso a peatones y vehículos no motorizados.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	413	Pág 116 9. Dispositivos para sistemas de orientación peatonal Dice 9.3. Componentes [...] Cuerpo: parte principal y central de la señal que contiene la información que habrá de transmitirse. Debe ser de forma rectangular y puede estar en disposición horizontal o vertical con proporciones predefinidas y únicas que no deben modificarse bajo ninguna circunstancia, debe tener una proporción generada a través de cuatro unidades de base y una altura de 0,5, 1, 2 o 3 unidades o de forma inversa, conservando las proporciones. [...] Debe decir 9.3. Componentes [...] Cuerpo: parte principal y central de la señal que contiene la información que habrá de transmitirse. Debe ser de forma rectangular y puede estar en disposición horizontal o vertical con proporciones predefinidas y únicas que no deben modificarse bajo ninguna circunstancia debe tener una proporción generada a través de cuatro unidades de base y una altura de 0,5, 1, 2 o 3 unidades o de forma inversa, conservando las proporciones. [...] Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	No se considera pertinente retirar la coma sino por el contrario hacer una pausa mayor a través de “,”. No procede	9.3. Componentes Cuerpo: parte principal y central de la señal que contiene la información que habrá de transmitirse. Debe ser de forma rectangular y puede estar en disposición horizontal o vertical con proporciones predefinidas y únicas que no deben modificarse bajo ninguna circunstancia; debe tener una proporción generada a través de cuatro unidades de base y una altura de 0,5, 1, 2 o 3 unidades o de forma inversa, conservando las proporciones.
	414	Pág 117 Dice 9.4.2. Portal secundario: es una señal que se coloca en los accesos de una zona histórica o de sitio de interés con objeto de que los usuarios puedan identificar que están entrando a un área de interés, pero que por su limitación de espacio, no permite la instalación de un portal principal. [...] Debe decir 9.4.2. Portal secundario: es una señal que se coloca en los accesos de una zona histórica o de sitio de interés con objeto de que los usuarios puedan identificar que están entrando a un área de interés, pero que, por su limitación de espacio, no permite la instalación de un portal principal. [...] Justificación Mejorar la puntuación.	Se considera pertinente el comentario. Procede	9.4.2. Portal secundario: es una señal que se coloca en los accesos de una zona histórica o de sitio de interés con objeto de que los usuarios puedan identificar que están entrando a un área de interés, pero que, por su limitación de espacio, no permite la instalación de un portal principal. El cuerpo debe ser de forma rectangular horizontal con un ancho uno coma veinte (1,20) metros y una altura de treinta (30) centímetros, la cresta y base deben medir máximo quince (15) centímetros de altura cada una.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	415	Pág 118 Dice 9.6.2. Señal de identificación de sitio: se coloca junto a un sitio de interés con objeto de dar a conocer el nombre del mismo, pero que por su limitación de espacio, no permite la instalación de una estela informativa. [...] Debe decir 9.6.2. Señal de identificación de sitio: se coloca junto a un sitio de interés con objeto de dar a conocer el nombre del mismo, pero que, por su limitación de espacio, no permite la instalación de una estela informativa. [...] Justificación Mejorar la puntuación.	Se considera pertinente el comentario Procede	9.6.2. Señal de identificación de sitio: se coloca junto a un sitio de interés con objeto de dar a conocer el nombre del mismo, pero que, por su limitación de espacio, no permite la instalación de una estela informativa. [...]
	416	Pág 118 Dice 9.7. Señales tacto-visuales [...] Las dimensiones máximas del tablero o conjunto de tableros deben cubrir una superficie háptica de máximo ciento veinte (120) centímetros de base por cuarenta y cinco (45) centímetros de altura. [...] Se debe colocar como un elemento complementario del sistema de orientación peatonal, por ejemplo en lugares en donde se requiera brindar información para la circulación (movimientos direccionales indicados en el botón de solicitud de paso), puntos de información, áreas de transferencia para el transporte público de pasajeros, directorios, mapas de localización y para identificar servicios como sanitarios públicos. Debe decir 9.7. Señales tacto-visuales [...] Las dimensiones máximas del tablero o conjunto de tableros deben cubrir una superficie háptica de máximo ciento veinte (120) centímetros de base por cuarenta y cinco (45) centímetros de altura. [...] Se debe colocar como un elemento complementario del sistema de orientación peatonal, por ejemplo, en lugares en donde se requiera brindar información para la circulación (movimientos direccionales indicados en el botón de solicitud de paso), puntos de información, áreas de transferencia para el transporte público de pasajeros, directorios, mapas de localización y para identificar servicios como sanitarios públicos. Justificación Mejorar la redacción y puntuación.	Se considera pertinente el comentario. Procede	9.7. Señales tacto-visuales Las dimensiones máximas del tablero o conjunto de tableros deben cubrir una superficie háptica de máximo ciento veinte (120) centímetros de base por cuarenta y cinco (45) centímetros de altura. Los pictogramas y textos deben tener un color contrastante con el fondo del tablero, así como el borde perimetral del mismo. El contraste del borde debe lograrse con respecto al entorno donde es colocado el tablero. ... Se debe colocar como un elemento complementario del sistema de orientación peatonal, por ejemplo, en lugares en donde se requiera brindar información para la circulación (movimientos direccionales indicados en el botón de solicitud de paso), puntos de información, áreas de transferencia para el transporte público de pasajeros, directorios, mapas de localización y para identificar servicios como sanitarios públicos.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	417	Pág 118 Dice 9.8.3. Pavimentos táctiles: superficie en alto relieve, con color contrastante y antiderrapante que sirve para orientar el desplazamiento de las personas mediante la pisada, bastón blanco u otra ayuda técnica similar. [...] Debe decir 9.8.3. Pavimentos táctiles: superficie en alto relieve, con color contrastante y antideslizante que sirve para orientar el desplazamiento de las personas mediante la pisada, bastón blanco u otra ayuda técnica similar. [...] Justificación No existe la palabra "antiderrapante", se sugiere utilizar "antideslizante". https://dle.rae.es/antideslizante	Se considera pertinente el comentario. Procede	9.8.3. Pavimentos táctiles: superficie en alto relieve, con color contrastante y antideslizante que sirve para orientar el desplazamiento de las personas mediante la pisada, bastón blanco u otra ayuda técnica similar. Debe tener un color contrastante de setenta y cinco (75) por ciento como mínimo del valor de reflectancia luminosa (LRV- Light Reflectance Value of Paint Colors), de acuerdo con el Anexo B.7 de la norma ISO 21542, Building construction- accessibility and usability of the build enviroment, con la superficie adyacente o de contexto en el que se coloca. Pueden ser pavimentos de advertencia, de guía de dirección o lineales de límite de acuerdo con la forma del alto relieve, como se describen en el manual y a continuación:
	418	Pág 119 Dice Autorización de nuevas señales y dispositivos La utilización de un determinado tipo de señal o dispositivo no contemplado en esta Norma, debe ser aprobado por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Debe decir Autorización de nuevas señales y dispositivos La utilización de un determinado tipo de señal o dispositivo no contemplado en esta Norma debe ser aprobado por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario Procede	Autorización de nuevas señales y dispositivos La utilización de un determinado tipo de señal o dispositivo no contemplado en esta Norma debe ser aprobado por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	419	Pág 120 10. Proyecto de señalización vial para calles y carreteras Dice 10. Proyecto de señalización y dispositivos viales para calles y carreteras Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una calle o carretera, así como para trabajos de conservación que impliquen una nueva señalización, el proyecto ejecutivo correspondiente debe incluir el proyecto de señalización horizontal y vertical, así como de los dispositivos viales, que sea aprobado por la Autoridad responsable de la calle o carretera. En ningún caso se podrán abrir al tránsito vehicular los tramos concluidos de la calle o carretera, si no cuentan con la señalización establecida en dicho proyecto. Debe decir Justificación Se sugiere incorporar al texto que cuando las calles son repavimentadas con asfalto se requieren que se deje "descansar" el pavimento por lo menos dos semanas y posteriormente, colocar pintura termoplástica, a efecto de que se conserve mejor y no se contamine. Durante el transcurso de esas dos semanas, se puede contemplar una señalización temporal, o colocar el premarcaje de las rayas.	El objetivo del proyecto de NOM es indicar los lineamientos técnicos que se debe cumplir y no el procedimiento de constructivo ni los tiempos del mismo; así mismo, el tiempo de fraguado del asfalto depende en gran medida de las condiciones climatológicas del sitio y dado que estas están en función de la región geográfica donde se ubique la obra y de la estación del año no es posible indicar un lapso de tiempo para indicar se instale el señalamiento horizontal. No procede.	.
	420	Pág 120 13. Evaluación de la conformidad Dice 13.1. [...] Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezca la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma. Debe decir 13.1. [...] Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo se realizarán según las estrategias que establezca la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma. Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario Procede	13.1. Las Unidades Generales de Servicios Técnicos de los Centros SCT, dentro de su jurisdicción, deben supervisar e inspeccionar la señalización vial, tanto horizontal como vertical, de las carreteras y calles federales, incluyendo las concesionadas, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo se realizarán según las estrategias que establezca la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	421	Pág 120/121 Dice 13.2. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y los Departamentos de Desarrollo Ferroviario de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las Unidades de Verificación autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deben verificar la señalización vial, tanto horizontal como vertical en los cruces a nivel con vías férreas, de las calles y carreteras federales y concesionadas, mediante programas de verificaciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que dicha señalización se encuentre en buen estado. Los alcances de las verificaciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezca la Dirección General de Servicios Técnicos, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma. Debe decir 13.2. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y los Departamentos de Desarrollo Ferroviario de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las Unidades de Verificación autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deben verificar la señalización vial, tanto horizontal como vertical en los cruces a nivel con vías férreas, de las calles y carreteras federales y concesionadas, mediante programas de verificaciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que dicha señalización se encuentre en buen estado. Los alcances de las verificaciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo se realizarán según las estrategias que establezca la Dirección General de Servicios Técnicos, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma. Justificación 1. Mejorar la puntuación. 2. Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario. Procede	13.2. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y los Departamentos de Desarrollo Ferroviario de los Centros SICT de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como las Unidades de Verificación autorizadas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deben verificar la señalización vial, tanto horizontal como vertical en los cruces a nivel con vías férreas, de las calles y carreteras federales y concesionadas, mediante programas de verificaciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que dicha señalización se encuentre en buen estado. Los alcances de las verificaciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo se realizarán según las estrategias que establezca la Dirección General de Servicios Técnicos, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	422	Pág 121 Dice 13.3. [...] Los alcances de la vigilancia, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezcan dichas autoridades, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma. Debe decir 13.3. [...] Los alcances de la vigilancia, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo se realizarán según las estrategias que establezcan dichas autoridades, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma. Justificación Quitar la coma, el sujeto no se separa del predicado con una coma.	Se considera pertinente el comentario Procede	13.3... Las autoridades estatales y municipales, responsables de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y redes viales urbanas, deben designar al personal que vigile la señalización vial, tanto horizontal como vertical en las redes viales urbanas y las intersecciones formadas por las carreteras y redes viales urbanas incluyendo las que hayan concesionado, mediante programas de vigilancia periódica, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de la vigilancia, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo se realizarán según las estrategias que establezcan dichas autoridades, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.
José Antonio Aguilar Perrez Subdirector de Normatividad Dirección General de Carreteras	423	Dice Observación: se solicita cambiar el nombre de la norma, ya que es redundante decir que son dispositivos viales para calles y carreteras. PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras. Debe decir Propuesta de nombres: 1. PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, Señalización y dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras. 2. PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, Dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras. 3. PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, Señalización y dispositivos de seguridad para calles y carreteras.	El proyecto de NOM se refiere tanto a la señalización como a los dispositivos viales, por consiguiente, no resulta redundante referirse a las calles y carreteras. No procede	
	424	Dice 4.3 Calle Vía de uso común que conforma la traza urbana destinada al tránsito de peatones y vehículos, a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano. Se clasifican en: Debe decir 4.3 Calle Vía de uso común que conforma la traza urbana, destinada al tránsito de peatones y vehículos de un lugar a otro. Se clasifican en:	En la frase "tránsito de peatones y vehículos", va implícito el cambio de posición de los mismos No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	428	Dice 4.5. Carril confinado Franja en el arroyo vial con delimitadores para confinamiento en uno o ambos costados para uso exclusivo de determinado tipo de vehículo. Debe decir 4.5. Carril confinado Faja de circulación delimitada con dispositivos en uno o en ambos costados para el uso exclusivo de determinado tipo de vehículo. Nota: 1. Conforme a la definición de carril del MSVDS, este se denomina, como: faja de circulación; asimismo, los carriles se pueden confinar con barreras de protección o delimitadores.	Se considera pertinente el comentario. Procede	4.5. Carril confinado Faja en el arroyo vial con delimitadores para confinamiento en uno o ambos costados para uso exclusivo de determinado tipo de vehículo.
	429	Dice ~~4.23.2.5. Adicionales: cuando tienen por indicar al usuario la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la calle o carretera, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones.~~ Debe decir Nota: No existen señales verticales adicionales, ¿se refiere a los tableros adicionales?, de ser afirmativo, no es congruente la definición. En caso negativo, la definición corresponde a los dispositivos diversos, es decir: No señales verticales.	Para efectos del proyecto de NOM, están claramente diferenciadas las señales "adicionales" de los tableros adicionales. No procede.	
	430	Dice En el inciso 4.2. Área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas Debe decir Se sugiere eliminar este señalamiento de la norma. Tomando en consideración que es una acción riesgosa para los motociclistas el transitar entre los automóviles, aun y cuando así lo contempla el reglamento de tránsito, se considera que por el riesgo que conlleva esta acción, no debe quedar asentada como parte de la norma. Cabe mencionar que la definición contenida en el proyecto de norma indica que es para hacer visibles a los vehículos no motorizados y motocicletas; sin embargo, estos usuarios son visibles en cualquier otra posición dentro de la línea de espera en la intersección semaforizada.	Con objeto de que los vehículos no motorizados y motocicletas sean plenamente visibles, es necesario contar con dicha área sin invadir los pasos peatonales. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	431	Dice 4.10. Dispositivos para sistemas de orientación peatonal y ciclista Conjunto de elementos dirigidos a direccionar a los usuarios en espacios urbanos o equipamientos, así como mejorar la comprensión y experiencia del entorno. Su ~~diseño debe permitir brindar información a las personas con independencia de las capacidades físicas, sociales o culturales.~~ Debe decir 4.10. Dispositivos para sistemas de orientación peatonal y ciclista Conjunto de elementos dirigidos a direccionar a los usuarios en espacios urbanos o equipamientos, así como mejorar la comprensión y experiencia del entorno. Nota: Todas las señales y dispositivos deben atender a los usuarios de las carreteras, independientemente de sus características físicas, nivel intelectual, idioma o cultura. Por lo que no se considera necesario especificar lo antes descrito únicamente para estos dispositivos.	Los sistemas de orientación peatonal y ciclista son de aplicación en zonas urbanas, como se establece en el capítulo 9 del proyecto de NOM. No procede	
	432	Dice En la TABLA 2.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en las marcas para señalización horizontal, y coeficientes mínimos de reflexión. Debe decir Nota: Se requiere combinar las celdas en donde se indican los valores mínimos de reflexión ya que se tiene por ejemplo: para el color blanco, en el punto 1, coordenadas (x,y) (0,355,0,355) se indica un coeficiente mínimo de reflexión inicial de 250 mcd/lx/m², pero para los puntos 2, 3 y 4 no se indica ningún coeficiente de reflexión; Se debe combinar las cuatro celdas de la tabla, ya que el valor de 250 aplica para los puntos 1, 2, 3 y 4.	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se modifican las celdas correspondientes a los coeficientes mínimos de reflexión, de forma que dichos coeficientes se apliquen a las coordenadas de los cuatro puntos que integran cada color.
	433	Dice En la TABLA 3.- Ancho de la raya, en el renglón dos, dice: Carretera con un carril por sentido de circulación [2] Debe decir Carretera con un carril por sentido de circulación, con o sin carril adicional [2]	Por tratarse de carreteras con “un carril” por sentido de circulación, no existe posibilidad de un carril adicional. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	434	Dice En el inciso 5.4. Raya separadora de carriles (M-2) ...Puede ser continua si se permite cruzarla, o bien, continua o doble, cuando está prohibido su cruce, como se describe a continuación: Debe decir En el inciso 5.4. Raya separadora de carriles (M-2) ...Puede ser discontinua si se permite cruzarla, o bien, continua o continua doble, cuando está prohibido su cruce, como se describe a continuación:	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.4. Raya separadora de carriles (M-2) ... Debe ser de color blanco reflejante, del ancho que se indica en la tabla 3, en función del tipo de calle o carretera de que se trate y se debe complementar con botones reflejantes conforme a lo indicado en el inciso 7.5.1. Puede ser discontinua si se permite cruzarla, o bien, continua o continua doble, cuando está prohibido su cruce, como se describe a continuación:
	435	Dice 5.5.2. Raya en la orilla izquierda, continua (M-3.3) Debe decir 5.5.2. Raya en la orilla izquierda, continua (M-3.2) Nota: Se salta la numeración de la clasificación de la raya de M-3.1 a M-3.3, de no incluir una nueva raya, corregir la numeración.	Debido a que se eliminó la raya en la orilla derecha discontinua (M-3.2), se conservó la clasificación de la raya en la orilla izquierda, continua (M-3.3) a fin de no alterar esta clasificación. No procede	
	436	Dice En el inciso 5.9. Raya para cruce de peatones (M-7) dice: ...pero nunca menor al ancho de las aceras que las unen... Debe decir ...pero nunca menor al ancho de las aceras que unen... Nota: Eliminar palabra marcada en color rojo	Se considera que el artículo "las" le brinda mayor sentido a la frase. No procede	
	437	Dice El título "Autorización de nuevas señales y dispositivos" no tiene asignado un numeral, asimismo su contenido no se considera que debe formar parte de la NOM-034. Debe decir Propuesta: Eliminar título y contenido. Las NOM son de observancia obligatoria, en caso de que se instale una señal o dispositivo fuera de norma, se debe retirar de la carretera o vía urbana. Nota: Si la NOM-034 incluye este contenido, dicha NOM se convierte en un documento que no es de observancia obligatoria. Se debe considerar por el grupo de expertos de la SICT y SEDATU, si se debe derogar la NOM-034 y normar el señalamiento y los dispositivos de seguridad con Normas Mexicanas o Manuales, o retirar el párrafo.	Será obligatorio observar las disposiciones contenidas en la NOM una vez que sea aprobada. Serán las dependencias encargadas de la verificación de la conformidad de dicha NOM las responsables de autorizar nuevas señales y dispositivos como se señala en el párrafo en comento. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	438	Dice 14.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal a través de los Departamentos de Desarrollo Ferroviario de los Centros SCT, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana. Debe decir 14.1. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal a través de los Departamentos de Desarrollo Ferroviario de los Centros SCT, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana en la Red Carretera Federal.	Se considera pertinente el comentario. Procede	14.1. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal a través de los Departamentos de Desarrollo Ferroviario de los Centros SCT, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana en la Red Carretera Federal. Para los cruces a nivel de las calles con las vías férreas, será la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario la encargada de dicha vigilancia.
	439	Dice 14.2. La SEDATU por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad (CGDMM), de acuerdo con su competencia, será la encargada del cumplimiento y observancia de la presente Norma Oficial Mexicana sobre la señalización vial, tanto horizontal como vertical de las redes viales urbanas y las intersecciones formadas por las carreteras y redes viales urbanas, incluyendo las que hayan concesionado, mediante programas periódicos. El cumplimiento será registrado en la forma y términos que esta dependencia establezca. ~~El personal deberá ser capacitado para llevar a cabo las actividades de aprobación de la evaluación de la conformidad de la señalización vial contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana.~~ La SEDATU podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos locales con la finalidad de ~~establecer acciones con los tres órganos de gobierno que~~ faciliten la ejecución de la vigilancia de la presente norma. Debe decir 14.2 La SEDATU por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad (CGDMM), es la autoridad responsable de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción estatal y municipal.	Se considera necesario hacer énfasis que el personal de ambas dependencias debe ser capacitado para realizar las tareas que describen en el proyecto de NOM. Se considera pertinente que SEDATU siendo parte del gobierno federal, celebre convenios con los gobiernos estatales y municipales. SEDATU no es responsable de vigilar la señalización en las carreteras, sino de las intersecciones formadas por las carreteras y las redes viales urbanas. Procede parcialmente	14.2. La SEDATU por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad (CGDMM), de acuerdo con su competencia, será la encargada de vigilar el cumplimiento y observancia de la presente Norma Oficial Mexicana sobre la señalización vial, tanto horizontal como vertical de las redes viales urbanas y las intersecciones formadas por las carreteras y redes viales urbanas, incluyendo las que hayan concesionado, mediante programas periódicos. El cumplimiento será registrado en la forma y términos que esta dependencia establezca. La SEDATU podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos estatales y municipales con la finalidad de establecer acciones que faciliten la ejecución de la vigilancia de la presente norma. 14.3 El personal de ambas dependencias deberá ser capacitado para llevar a cabo las actividades de aprobación de la evaluación de la conformidad de la señalización vial contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		La SEDATU en coordinación con la SICT podrán celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos locales con la finalidad de facilitar la vigilancia de la presente norma. NOTA: considerando que la SICT se encargue de la red federal y la SEDATU de la red estatal y municipal, se tiene cubierta la vigilancia del cumplimiento de la NOM en totalidad de la red carretera a nivel nacional.		
Ing, Hilda Hernández Reyes 4 de marzo de 2022	440	-5.2 Color de las marcas Dice: Cuando el color del pavimento no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda la aplicación de franjas negras de cinco (5) centímetros de ancho, en los costados de las marcas Se propone: Cuando el color del pavimento no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda delinearlas en todo su contorno o en los costados de las marcas según el tipo de marca con franjas negras de cinco (5) centímetros de ancho. Lo anterior con objeto de que en el caso de las rayas discontinuas todo su contorno sea de color negro y no únicamente los costados.	Se considera suficiente pintar los costados de la marca para tener una adecuada visibilidad de la misma. No procede	
	441	-Tabla 3.- Ancho de la raya Dice: (2) Cuando el ancho de la corona sea de 12 m, se deben utilizar rayas de 15 cm de ancho Se propone: (2) Cuando el ancho de la corona sea mayor a 12 m, se deben utilizar rayas de 15 cm de ancho.	Por tratarse de carreteras de dos carriles, uno por sentido de circulación, el ancho de la corona es máximo de 12 m. No procede.	
	442	-5.4. Raya separadora de carriles (M-2) Dice: Puede ser continua si se permite cruzarla, o bien, continua o doble, cuando está prohibido su cruce, como se describe a continuación. Se propone: Puede ser discontinua si se permite cruzarla, o bien, continua o doble, cuando está prohibido su cruce, como se describe a continuación.	Se considera pertinente el comentario Procede	5.4. Raya separadora de carriles (M-2) ... Puede ser discontinua si se permite cruzarla, o bien, continua o continua doble, cuando está prohibido su cruce, como se describe a continuación:
	443	-7.10. Reductores de velocidad (RV) En el inciso 5.10 Marcas para cruce de ferrocarril (M-8) se establece que "Para controlar la velocidad de los vehículos y hacer que se detengan antes del cruce con la vía férrea, las marcas para cruce de ferrocarril (M-8) se deben complementar colocando antes una zona de vibradores como se muestra en el manual, formada como se indica en dicho manual y antes de la raya de alto (M-6) a que se refiere el inciso 5.8., con un reductor de velocidad como el que se establece en el inciso 7.10., como se ilustra en el manual, así como con las señales horizontales y verticales que se requieran para integrar un sistema de control de velocidad"	Se considera pertinente el comentario. Se precisa que el inciso referido debe ser el 7.10.1. Procede	5.10. Marcas para cruce de ferrocarril (M-8) ... Para controlar la velocidad de los vehículos y hacer que se detengan antes del cruce con la vía férrea, las marcas para cruce de ferrocarril (M-8) se deben complementar colocando antes una zona de vibradores como se muestra en el manual, formada como se indica en dicho manual y antes de la raya de alto (M-6) a que se refiere el inciso 5.8., con un reductor de velocidad como el que se establece en el inciso 7.10.1., ...

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	444	Asimismo, en el inciso 7.10. Reductores de velocidad (RV) se establecen 8 tipos de reductores de velocidad (sinusoidal, trapecial, circular, cojín, meseta, delantal, vibrador y bordo), sin embargo, el único que se puede instalar en carreteras en los sitios cercanos a las plazas de cobro es el de tipo vibrador, estableciéndose que este es el único tipo de reductor que puede instalarse en las carreteras, eliminándose el reductor de velocidad que actualmente se establece en la NOM-034-SCT2-2020 y que se considera en la N-PRY-CAR-10-04-006/08, el cual actualmente forma parte de los sistemas para el control de la velocidad para cruces a nivel con vías férreas e intersecciones. En este contexto se sugiere que el actual reductor de velocidad establecido en la NOM-034-SCT2-2020 se incluya con las dimensiones establecidas en la figura 26 de la citada norma, con la finalidad de que se disponga de dos tipos de reductores de velocidad con aplicación exclusiva a carreteras.	Se considera pertinente el comentario. Procede	7.10.1. Reductor de velocidad tipo sinusoidal, trapecial y circular: controla la velocidad de circulación de los vehículos a lo largo de ciertos tramos. Dependiendo de la situación que se presente en la vía, se puede optar por utilizar los siguientes reductores: • Sinusoidal: se usan en calles, con excepción de las vías de circulación continua; • Trapecial: se usan en carreteras con excepción de las autopistas, deben de tener una longitud de cuatro coma cincuenta (4,5) metros y una altura de cinco (5) centímetros como se describe en el manual complementario. Se usan en calles, con excepción de las vías de circulación continua, cuando existe un cruce peatonal o ciclista para permitir que los usuarios realicen el cruce sobre una plataforma plana a nivel elevado con respecto al arroyo vial; • Circular: el uso de este tipo sólo se justifica en calles secundarias o terciarias en sitios en los que se requiere que los conductores hagan alto total en un punto. Son adecuados en puntos de control o en accesos a predios; Las dimensiones de cada tipo de reductor de velocidad en calles y la distancia entre ellos se especifican en la tabla 38. Cuando se coloquen de tipo trapecial en carriles exclusivos de transporte público de pasajeros, su instalación debe corresponder a lo indicado en el manual. 7.10.2.Reductor de velocidad tipo cojín en calles: TABLA 39.- Dimensiones y distancias del reductor de velocidad tipo cojín en calles. 7.10.3. Reductor de velocidad tipo meseta en calles: TABLA 40.- Dimensiones de las rampas del reductor de velocidad tipo meseta en calles 7.10.4. Reductor de velocidad tipo delantal en calles: 7.10.6. Reductor de velocidad tipo bordo en calles: TABLA 42.- Relación entre la velocidad y la distancia entre elementos en calles.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																																																																																																																									
Dr. Arturo Cervantes Trejo, Presidente de la Alianza Nacional por la Seguridad Vial Titular de ANASEVI ante el grupo de trabajo de la NOM-194 Mtro. Isaac Deneb Castañeda Alcántara, Vocal de la Alianza Nacional por la Seguridad Vial Suplente de ANASEVI ante el grupo de trabajo de la NOM-194 4 de marzo de 2022	445	I. COMENTARIOS GENERALES Comentario General No. 1 Se detectan ciertas diferencias entre este documento (en adelante NOM-034) y la versión más reciente del Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras (en adelante “Manual”, cuya sexta edición data de 2014). A modo de ejemplo, la Clasificación de las marcas y dispositivos para el señalamiento horizontal de la NOM 2021 (TABLA 1) y la recogida en el Manual (Tabla III.1-1) presentan diferencias significativas tanto en el código de clasificación como en el nombre asignado: TABLA 1.-Clasificación de las marcas para la señalización horizontal <table><tr><th>Clasificación</th><th>Nombre</th><th>Referencia Índice No.</th></tr><tr><td>M-1</td><td>Raya separadora de sentidos de circulación</td><td>5.3</td></tr><tr><td>M-2</td><td>Raya separadora de carriles</td><td>5.4</td></tr><tr><td>M-3</td><td>Raya en la orilla del arroyo vial</td><td>5.5</td></tr><tr><td>M-4</td><td>Raya de transiciones en intersecciones</td><td>5.6</td></tr><tr><td>M-5</td><td>Raya canalizadora</td><td>5.7</td></tr><tr><td>M-6</td><td>Raya de alto</td><td>5.8</td></tr><tr><td>M-7</td><td>Raya para cruce de peatones</td><td>5.9</td></tr><tr><td>M-8</td><td>Marcas para cruce de ferrocarril</td><td>5.10</td></tr><tr><td>M-9</td><td>Raya con espaciamiento logarítmico</td><td>5.11</td></tr><tr><td>M-10</td><td>Marcas para estacionamiento</td><td>5.12</td></tr><tr><td>M-11</td><td>Raya, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles</td><td>5.13</td></tr><tr><td>M-12</td><td>Marcas en guarniciones</td><td>5.14</td></tr><tr><td>M-13</td><td>Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura</td><td>5.15</td></tr><tr><td>M-14</td><td>Raya de emergencia para frenado</td><td>5.16</td></tr><tr><td>M-15</td><td>Marcas para vías ciclistas</td><td>5.17</td></tr><tr><td>M-16</td><td>Marcas temporales</td><td>5.18</td></tr><tr><td>M-17</td><td>Marcas de área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas</td><td>5.19</td></tr><tr><td>M-18</td><td>Marcas de ceda el paso</td><td>5.20</td></tr><tr><td>M-19</td><td>Marcas para indicar prohibiciones</td><td>5.21</td></tr><tr><td>M-20</td><td>Marcas para indicar reducciones de velocidad</td><td>5.22</td></tr></table> Tabla III.1-1. Clasificación de las marcas y dispositivos para el señalamiento horizontal <table><tr><th>Clasificación</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>M-1</td><td>Raya separadora de sentidos de circulación</td></tr><tr><td>M-1.1</td><td>Raya continua sencilla (Arroyo vial de hasta 6.5 m y ciclovías)</td></tr><tr><td>M-1.2</td><td>Raya discontinua sencilla (Arroyo vial de hasta 6.5 m y ciclovías)</td></tr><tr><td>M-1.3</td><td>Raya continua sencilla (Arroyo vial mayor de 6.5 m)</td></tr><tr><td>M-1.4</td><td>Raya continua-discontinua (Arroyo vial mayor de 6.5 m)</td></tr><tr><td>M-1.5</td><td>Raya discontinua sencilla (Arroyo vial mayor de 6.5 m)</td></tr><tr><td>M-1.6</td><td>Raya continua doble</td></tr><tr><td>M-2</td><td>Raya separadora de carriles</td></tr><tr><td>M-2.1</td><td>Raya separadora de carriles, continua sencilla</td></tr><tr><td>M-2.2</td><td>Raya separadora de carriles, continua doble</td></tr><tr><td>M-2.3</td><td>Raya separadora de carriles, discontinua</td></tr><tr><td>M-3</td><td>Raya en la orilla del arroyo vial</td></tr><tr><td>M-3.1</td><td>Raya en la orilla derecha, continua</td></tr><tr><td>M-3.2</td><td>Raya en la orilla derecha, discontinua</td></tr><tr><td>M-3.3</td><td>Raya en la orilla izquierda</td></tr><tr><td>M-4</td><td>Raya guía en zonas de transición</td></tr><tr><td>M-5</td><td>Raya canalizadora</td></tr><tr><td>M-6</td><td>Raya de alto</td></tr><tr><td>M-7</td><td>Raya para cruce de peatones o de ciclistas</td></tr><tr><td>M-7.1</td><td>Raya para cruce de peatones en vías primarias</td></tr><tr><td>M-7.2</td><td>Raya para cruce de peatones en vías secundarias y ciclovías</td></tr><tr><td>M-8</td><td>Marcas para cruce de ferrocarril</td></tr><tr><td>M-9</td><td>Raya con espaciamiento logarítmico</td></tr><tr><td>M-10</td><td>Marcas para estacionamiento</td></tr><tr><td>M-11</td><td>Raya, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles</td></tr><tr><td>M-11.1</td><td>Franchas, letras y números</td></tr><tr><td>M-11.2</td><td>Para delimitar un carril en contrasentido</td></tr><tr><td>M-11.3</td><td>Para delimitar un carril exclusivo</td></tr><tr><td>M-11.4</td><td>Para establecer lugares de parada</td></tr><tr><td>M-12</td><td>Marcas en guarniciones</td></tr><tr><td>M-12.1</td><td>Para prohibición del estacionamiento</td></tr><tr><td>M-12.2</td><td>Para delimitar guarniciones</td></tr><tr><td>M-13</td><td>Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura</td></tr><tr><td>M-13.1</td><td>Marcas en estructuras</td></tr><tr><td>M-13.2</td><td>Marcas en otros objetos</td></tr><tr><td>M-14</td><td>Raya guía hacia rampa de emergencia para frenado</td></tr><tr><td>M-14.1</td><td>Raya guía hacia rampa de emergencia para frenado, discontinua</td></tr><tr><td>M-14.2</td><td>Raya guía hacia rampa de emergencia para frenado, continua</td></tr><tr><td>M-15</td><td>Marcas para identificar ciclovías</td></tr><tr><td>M-16</td><td>Marcas temporales</td></tr><tr><td>DH-1</td><td>Botones reflejantes y delimitadores sobre el pavimento</td></tr><tr><td>DH-2</td><td>Botones reflejantes sobre estructuras</td></tr><tr><td>DH-3</td><td>Botones</td></tr><tr><td>OD-16</td><td>Reductores de velocidad</td></tr></table>	Clasificación	Nombre	Referencia Índice No.	M-1	Raya separadora de sentidos de circulación	5.3	M-2	Raya separadora de carriles	5.4	M-3	Raya en la orilla del arroyo vial	5.5	M-4	Raya de transiciones en intersecciones	5.6	M-5	Raya canalizadora	5.7	M-6	Raya de alto	5.8	M-7	Raya para cruce de peatones	5.9	M-8	Marcas para cruce de ferrocarril	5.10	M-9	Raya con espaciamiento logarítmico	5.11	M-10	Marcas para estacionamiento	5.12	M-11	Raya, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles	5.13	M-12	Marcas en guarniciones	5.14	M-13	Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura	5.15	M-14	Raya de emergencia para frenado	5.16	M-15	Marcas para vías ciclistas	5.17	M-16	Marcas temporales	5.18	M-17	Marcas de área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas	5.19	M-18	Marcas de ceda el paso	5.20	M-19	Marcas para indicar prohibiciones	5.21	M-20	Marcas para indicar reducciones de velocidad	5.22	Clasificación	Nombre	M-1	Raya separadora de sentidos de circulación	M-1.1	Raya continua sencilla (Arroyo vial de hasta 6.5 m y ciclovías)	M-1.2	Raya discontinua sencilla (Arroyo vial de hasta 6.5 m y ciclovías)	M-1.3	Raya continua sencilla (Arroyo vial mayor de 6.5 m)	M-1.4	Raya continua-discontinua (Arroyo vial mayor de 6.5 m)	M-1.5	Raya discontinua sencilla (Arroyo vial mayor de 6.5 m)	M-1.6	Raya continua doble	M-2	Raya separadora de carriles	M-2.1	Raya separadora de carriles, continua sencilla	M-2.2	Raya separadora de carriles, continua doble	M-2.3	Raya separadora de carriles, discontinua	M-3	Raya en la orilla del arroyo vial	M-3.1	Raya en la orilla derecha, continua	M-3.2	Raya en la orilla derecha, discontinua	M-3.3	Raya en la orilla izquierda	M-4	Raya guía en zonas de transición	M-5	Raya canalizadora	M-6	Raya de alto	M-7	Raya para cruce de peatones o de ciclistas	M-7.1	Raya para cruce de peatones en vías primarias	M-7.2	Raya para cruce de peatones en vías secundarias y ciclovías	M-8	Marcas para cruce de ferrocarril	M-9	Raya con espaciamiento logarítmico	M-10	Marcas para estacionamiento	M-11	Raya, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles	M-11.1	Franchas, letras y números	M-11.2	Para delimitar un carril en contrasentido	M-11.3	Para delimitar un carril exclusivo	M-11.4	Para establecer lugares de parada	M-12	Marcas en guarniciones	M-12.1	Para prohibición del estacionamiento	M-12.2	Para delimitar guarniciones	M-13	Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura	M-13.1	Marcas en estructuras	M-13.2	Marcas en otros objetos	M-14	Raya guía hacia rampa de emergencia para frenado	M-14.1	Raya guía hacia rampa de emergencia para frenado, discontinua	M-14.2	Raya guía hacia rampa de emergencia para frenado, continua	M-15	Marcas para identificar ciclovías	M-16	Marcas temporales	DH-1	Botones reflejantes y delimitadores sobre el pavimento	DH-2	Botones reflejantes sobre estructuras	DH-3	Botones	OD-16	Reductores de velocidad	El proyecto de NOM establece efectivamente cambios con relación a la NOM vigente y paralelamente se está elaborando el manual complementario (Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras) del proyecto de NOM que sustituirá al manual referido a la NOM vigente; el nuevo manual será consistente con el proyecto de NOM.	
Clasificación	Nombre	Referencia Índice No.																																																																																																																																																											
M-1	Raya separadora de sentidos de circulación	5.3																																																																																																																																																											
M-2	Raya separadora de carriles	5.4																																																																																																																																																											
M-3	Raya en la orilla del arroyo vial	5.5																																																																																																																																																											
M-4	Raya de transiciones en intersecciones	5.6																																																																																																																																																											
M-5	Raya canalizadora	5.7																																																																																																																																																											
M-6	Raya de alto	5.8																																																																																																																																																											
M-7	Raya para cruce de peatones	5.9																																																																																																																																																											
M-8	Marcas para cruce de ferrocarril	5.10																																																																																																																																																											
M-9	Raya con espaciamiento logarítmico	5.11																																																																																																																																																											
M-10	Marcas para estacionamiento	5.12																																																																																																																																																											
M-11	Raya, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles	5.13																																																																																																																																																											
M-12	Marcas en guarniciones	5.14																																																																																																																																																											
M-13	Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura	5.15																																																																																																																																																											
M-14	Raya de emergencia para frenado	5.16																																																																																																																																																											
M-15	Marcas para vías ciclistas	5.17																																																																																																																																																											
M-16	Marcas temporales	5.18																																																																																																																																																											
M-17	Marcas de área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas	5.19																																																																																																																																																											
M-18	Marcas de ceda el paso	5.20																																																																																																																																																											
M-19	Marcas para indicar prohibiciones	5.21																																																																																																																																																											
M-20	Marcas para indicar reducciones de velocidad	5.22																																																																																																																																																											
Clasificación	Nombre																																																																																																																																																												
M-1	Raya separadora de sentidos de circulación																																																																																																																																																												
M-1.1	Raya continua sencilla (Arroyo vial de hasta 6.5 m y ciclovías)																																																																																																																																																												
M-1.2	Raya discontinua sencilla (Arroyo vial de hasta 6.5 m y ciclovías)																																																																																																																																																												
M-1.3	Raya continua sencilla (Arroyo vial mayor de 6.5 m)																																																																																																																																																												
M-1.4	Raya continua-discontinua (Arroyo vial mayor de 6.5 m)																																																																																																																																																												
M-1.5	Raya discontinua sencilla (Arroyo vial mayor de 6.5 m)																																																																																																																																																												
M-1.6	Raya continua doble																																																																																																																																																												
M-2	Raya separadora de carriles																																																																																																																																																												
M-2.1	Raya separadora de carriles, continua sencilla																																																																																																																																																												
M-2.2	Raya separadora de carriles, continua doble																																																																																																																																																												
M-2.3	Raya separadora de carriles, discontinua																																																																																																																																																												
M-3	Raya en la orilla del arroyo vial																																																																																																																																																												
M-3.1	Raya en la orilla derecha, continua																																																																																																																																																												
M-3.2	Raya en la orilla derecha, discontinua																																																																																																																																																												
M-3.3	Raya en la orilla izquierda																																																																																																																																																												
M-4	Raya guía en zonas de transición																																																																																																																																																												
M-5	Raya canalizadora																																																																																																																																																												
M-6	Raya de alto																																																																																																																																																												
M-7	Raya para cruce de peatones o de ciclistas																																																																																																																																																												
M-7.1	Raya para cruce de peatones en vías primarias																																																																																																																																																												
M-7.2	Raya para cruce de peatones en vías secundarias y ciclovías																																																																																																																																																												
M-8	Marcas para cruce de ferrocarril																																																																																																																																																												
M-9	Raya con espaciamiento logarítmico																																																																																																																																																												
M-10	Marcas para estacionamiento																																																																																																																																																												
M-11	Raya, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles																																																																																																																																																												
M-11.1	Franchas, letras y números																																																																																																																																																												
M-11.2	Para delimitar un carril en contrasentido																																																																																																																																																												
M-11.3	Para delimitar un carril exclusivo																																																																																																																																																												
M-11.4	Para establecer lugares de parada																																																																																																																																																												
M-12	Marcas en guarniciones																																																																																																																																																												
M-12.1	Para prohibición del estacionamiento																																																																																																																																																												
M-12.2	Para delimitar guarniciones																																																																																																																																																												
M-13	Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura																																																																																																																																																												
M-13.1	Marcas en estructuras																																																																																																																																																												
M-13.2	Marcas en otros objetos																																																																																																																																																												
M-14	Raya guía hacia rampa de emergencia para frenado																																																																																																																																																												
M-14.1	Raya guía hacia rampa de emergencia para frenado, discontinua																																																																																																																																																												
M-14.2	Raya guía hacia rampa de emergencia para frenado, continua																																																																																																																																																												
M-15	Marcas para identificar ciclovías																																																																																																																																																												
M-16	Marcas temporales																																																																																																																																																												
DH-1	Botones reflejantes y delimitadores sobre el pavimento																																																																																																																																																												
DH-2	Botones reflejantes sobre estructuras																																																																																																																																																												
DH-3	Botones																																																																																																																																																												
OD-16	Reductores de velocidad																																																																																																																																																												

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																																																																																										
		Como se puede observar, y entre otros casos, en la TABLA 1 la marca M-4 recibe el nombre de “Rayas de trayectorias en intersecciones”, mientras que en la Tabla III.1-1 recibe el nombre de “Raya guía en zonas de transición”. Esto se repite en el caso de las marcas M-7, M-14, M-15, M- 17, M-18, M-19 y M-20 (además, estas últimas 4 directamente ni se recogen en la Tabla III.1-1). Lo mismo sucede con las denominadas DH-1, DH-2; DH-3, OD-15. Por poner otro ejemplo especialmente llamativo de estas discrepancias, es importante destacar que existen graves diferencias que afectan al diseño de las señales, como puedan ser (entre otras) las variaciones en la cromatografía, ya que podrían suponer un cambio que afectaría a todas las señales del país. Esto se aprecia claramente si se compara la TABLA 2 de la NOM-034 con la Tabla III.1-2 del Manual: TABLA 2.-Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en las marcas para señalización horizontal, y coeficientes mínimos de reflexión <table><tr><th rowspan="3">Color</th><th rowspan="3">Punto N°</th><th colspan="2">Coordenadas⁽¹⁾</th><th colspan="6">Coeficiente mínimo de reflexión (med / m² / m²)</th></tr><tr><th rowspan="2">x</th><th rowspan="2">y</th><th colspan="3">Pintura convencional</th><th colspan="3">Pintura termoplástica o preformado termoplástico</th></tr><tr><th>Inicial</th><th>A 180 días</th><th>Vida de proyecto</th><th>Inicial</th><th>A 180 días</th><th>Vida de proyecto</th></tr><tr><td rowspan="4">Blanco</td><td>1</td><td>0.305</td><td>0.305</td><td>250</td><td>150</td><td>100</td><td>300</td><td>250</td><td>150</td></tr><tr><td>2</td><td>0.305</td><td>0.305</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>0.385</td><td>0.305</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>0.305</td><td>0.375</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Tabla III.1-2. Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en las marcas y dispositivos para señalamiento horizontal y coeficientes de reflexión mínimos <table><tr><th rowspan="3">Color</th><th rowspan="3">Punto N°</th><th colspan="2">Coordenadas cromáticas⁽¹⁾</th><th colspan="6">Coeficientes de reflexión mínimos R_i (med/m² / m²)</th></tr><tr><th rowspan="2">x</th><th rowspan="2">y</th><th colspan="3">Pinturas base solvente y base agua</th><th colspan="3">Pintura termoplástica</th></tr><tr><th>Inicial</th><th>A 180 días</th><th>Vida útil</th><th>Inicial</th><th>A 180 días</th><th>Vida útil</th></tr><tr><td rowspan="4">Blanco</td><td>1</td><td>0.303</td><td>0.287</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>0.368</td><td>0.353</td><td>250</td><td>150</td><td>100</td><td>300</td><td>250</td><td>150</td></tr><tr><td>3</td><td>0.340</td><td>0.390</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>0.274</td><td>0.316</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Para casos como éstos, se aconseja seguir los patrones establecidos en estándares internacionales, como es el caso de la Norma ASTM D-4956, y que además se adopta en el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito. En cualquier caso, como se explicará más adelante, estas diferencias seguramente sean debidas al hecho que el citado Manual está en proceso de revisión, motivo por el cual no debe darse por válido este comentario hasta disponer de la versión de 2021.	Color	Punto N°	Coordenadas ⁽¹⁾		Coeficiente mínimo de reflexión (med / m² / m²)						x	y	Pintura convencional			Pintura termoplástica o preformado termoplástico			Inicial	A 180 días	Vida de proyecto	Inicial	A 180 días	Vida de proyecto	Blanco	1	0.305	0.305	250	150	100	300	250	150	2	0.305	0.305							3	0.385	0.305							4	0.305	0.375							Color	Punto N°	Coordenadas cromáticas ⁽¹⁾		Coeficientes de reflexión mínimos R _i (med/m² / m²)						x	y	Pinturas base solvente y base agua			Pintura termoplástica			Inicial	A 180 días	Vida útil	Inicial	A 180 días	Vida útil	Blanco	1	0.303	0.287							2	0.368	0.353	250	150	100	300	250	150	3	0.340	0.390							4	0.274	0.316								
Color	Punto N°	Coordenadas ⁽¹⁾			Coeficiente mínimo de reflexión (med / m² / m²)																																																																																																																									
		x			y	Pintura convencional			Pintura termoplástica o preformado termoplástico																																																																																																																					
			Inicial	A 180 días		Vida de proyecto	Inicial	A 180 días	Vida de proyecto																																																																																																																					
Blanco	1	0.305	0.305	250	150	100	300	250	150																																																																																																																					
	2	0.305	0.305																																																																																																																											
	3	0.385	0.305																																																																																																																											
	4	0.305	0.375																																																																																																																											
Color	Punto N°	Coordenadas cromáticas ⁽¹⁾		Coeficientes de reflexión mínimos R _i (med/m² / m²)																																																																																																																										
		x	y	Pinturas base solvente y base agua			Pintura termoplástica																																																																																																																							
				Inicial	A 180 días	Vida útil	Inicial	A 180 días	Vida útil																																																																																																																					
Blanco	1	0.303	0.287																																																																																																																											
	2	0.368	0.353	250	150	100	300	250	150																																																																																																																					
	3	0.340	0.390																																																																																																																											
	4	0.274	0.316																																																																																																																											

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Para casos como éstos, se aconseja seguir los patrones establecidos en estándares internacionales, como es el caso de la Norma ASTM D-4956, y que además se adopta en el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.² En cualquier caso, como se explicará más adelante, estas diferencias seguramente sean debidas al hecho que el citado Manual está en proceso de revisión, motivo por el cual no debe darse por válido este comentario hasta disponer de la versión de 2021.		
	446	Comentario General No. 2 Se detectan ciertas duplicidades entre este documento y el citado Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras. A nuestro entender esto representa un problema de cierta gravedad, ya que se podría incurrir en contradicciones por la actualización futura de ambos documentos. A modo de ejemplo, el numeral 6.4.2.5 de la NOM-034 únicamente difiere en la mención a las "calles" con el texto recogido en el apartado I.6.11 del Manual: 6.4.2.5. Iluminación: cuando prevalezcan condiciones atmosféricas adversas, las señales elevadas y diagramáticas en calles y carreteras se deben iluminar artificialmente, a través de una fuente de luz montada al frente y sobre la señal, tratando de que la iluminación sea uniforme. No se debe usar otro tipo de iluminación artificial que pueda deslumbrar o confundir a los usuarios que transiten en el sentido opuesto. I.6.11. Iluminación del señalamiento informativo de destino Cuando prevalezcan condiciones atmosféricas adversas, las señales elevadas y diagramáticas en carreteras se iluminarán artificialmente, a través de una fuente de luz montada al frente y sobre la señal, tratando de que la iluminación sea uniforme. No se debe usar otro tipo de iluminación artificial que pueda deslumbrar o confundir a los usuarios que transiten en el sentido opuesto. En casos como estos, se podía establecer el siguiente texto: En lo que respecta a la iluminación, se atenderá a lo expresado en el Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, siendo dichas disposiciones de aplicación a todas las calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal.	El manual complementario aún no se publica, por lo que no pueden detectarse duplicidades entre proyecto de NOM y el manual. No procede	
	447	Comentario General No. 3 En caso de plantear nuevas disposiciones con respecto a la versión de la Norma del año 2011, se aconseja tomar en consideración, en la medida de lo posible, las disposiciones establecidas en estándares reconocidos internacionalmente en materia de señalización, principalmente aquellos del ámbito americano como el Manual on Uniform Traffic Control Devices (MUTCD) o el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.	En el proyecto de NOM se contemplan diversos estándares internacionales, como es el caso de las coordenadas cromáticas de las Normas AASHTO, mismas que considera el Manual on Uniform Traffic Control Devices (MUTCD) en su contenido. Respecto al Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito, México no es signatario de dicha regulación y por consiguiente no conlleva la obligación de apegarse a este.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																																																																									
		Este sería el caso, por ejemplo, de los valores de cromatografía anteriormente mencionados, que tanto en el caso del MUCTD como en el caso del Manual Centroamericano atienden a los siguientes valores: TABLE 1 TO APPENDIX TO PART 655, SUBPART F—DAYTIME COLOR SPECIFICATION LIMITS FOR RETROREFLECTIVE MATERIAL, WITH CIE 2° STANDARD OBSERVER AND 450 (D45) GEOMETRY AND CIE STANDARD ILLUMINANT D65. <table><thead><tr><th rowspan="2">Color</th><th colspan="6">Chromaticity Coordinates</th></tr><tr><th colspan="2">1</th><th colspan="2">2</th><th colspan="2">3</th><th colspan="2">4</th></tr><tr><th></th><th>x</th><th>y</th><th>x</th><th>y</th><th>x</th><th>y</th><th>x</th><th>y</th></tr></thead><tbody><tr><td>White</td><td>0.305</td><td>0.300</td><td>0.300</td><td>0.300</td><td>0.300</td><td>0.274</td><td>0.270</td><td>0.270</td></tr><tr><td>Red</td><td>0.609</td><td>0.292</td><td>0.730</td><td>0.280</td><td>0.690</td><td>0.291</td><td>0.569</td><td>0.249</td></tr><tr><td>Orange</td><td>0.558</td><td>0.352</td><td>0.580</td><td>0.375</td><td>0.520</td><td>0.500</td><td>0.500</td><td>0.480</td></tr><tr><td>Green</td><td>0.430</td><td>0.340</td><td>0.450</td><td>0.360</td><td>0.410</td><td>0.430</td><td>0.370</td><td>0.380</td></tr><tr><td>Yellow</td><td>0.440</td><td>0.440</td><td>0.440</td><td>0.440</td><td>0.440</td><td>0.440</td><td>0.440</td><td>0.440</td></tr><tr><td>Cyan</td><td>0.200</td><td>0.700</td><td>0.100</td><td>0.200</td><td>0.100</td><td>0.200</td><td>0.100</td><td>0.200</td></tr><tr><td>Blue</td><td>0.100</td><td>0.100</td><td>0.100</td><td>0.100</td><td>0.100</td><td>0.100</td><td>0.100</td><td>0.100</td></tr><tr><td>Light Blue</td><td>0.100</td><td>0.200</td><td>0.100</td><td>0.200</td><td>0.100</td><td>0.200</td><td>0.100</td><td>0.200</td></tr><tr><td>Purple</td><td>0.300</td><td>0.080</td><td>0.300</td><td>0.080</td><td>0.300</td><td>0.080</td><td>0.300</td><td>0.080</td></tr></tbody></table>	Color	Chromaticity Coordinates						1		2		3		4			x	y	x	y	x	y	x	y	White	0.305	0.300	0.300	0.300	0.300	0.274	0.270	0.270	Red	0.609	0.292	0.730	0.280	0.690	0.291	0.569	0.249	Orange	0.558	0.352	0.580	0.375	0.520	0.500	0.500	0.480	Green	0.430	0.340	0.450	0.360	0.410	0.430	0.370	0.380	Yellow	0.440	0.440	0.440	0.440	0.440	0.440	0.440	0.440	Cyan	0.200	0.700	0.100	0.200	0.100	0.200	0.100	0.200	Blue	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	Light Blue	0.100	0.200	0.100	0.200	0.100	0.200	0.100	0.200	Purple	0.300	0.080	0.300	0.080	0.300	0.080	0.300	0.080	No procede	
Color	Chromaticity Coordinates																																																																																																												
	1		2		3		4																																																																																																						
	x	y	x	y	x	y	x	y																																																																																																					
White	0.305	0.300	0.300	0.300	0.300	0.274	0.270	0.270																																																																																																					
Red	0.609	0.292	0.730	0.280	0.690	0.291	0.569	0.249																																																																																																					
Orange	0.558	0.352	0.580	0.375	0.520	0.500	0.500	0.480																																																																																																					
Green	0.430	0.340	0.450	0.360	0.410	0.430	0.370	0.380																																																																																																					
Yellow	0.440	0.440	0.440	0.440	0.440	0.440	0.440	0.440																																																																																																					
Cyan	0.200	0.700	0.100	0.200	0.100	0.200	0.100	0.200																																																																																																					
Blue	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100																																																																																																					
Light Blue	0.100	0.200	0.100	0.200	0.100	0.200	0.100	0.200																																																																																																					
Purple	0.300	0.080	0.300	0.080	0.300	0.080	0.300	0.080																																																																																																					
	448	Comentario General No. 4 Se echa en falta alguna disposición relativa a los nuevos medios de transporte. En este sentido, los nuevos combustibles sostenibles (como el hidrógeno o el vehículo eléctrico) van a requerir de la adaptación de la infraestructura en el corto-medio plazo. Así, y aunque se insiste en la idea que todavía no se dispone de la versión del año 2021 del Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, es importante aprovechar este documento normativo para introducir aspectos relativos a las señales informativas de puntos de recarga eléctrica, zonas de estacionamiento específicamente destinadas a este tipo de vehículos, e incluso restricciones al tráfico de aquellos vehículos más contaminantes.	El alcance del proyecto de NOM no contempla la infraestructura para nuevos medios de transporte, sino de su señalización y dispositivos viales. Los pictogramas de las señales de servicio relativas a puntos de recarga eléctrica y estacionamiento para vehículos que requieren este tipo de carga, como el conjunto de señales turísticas y de servicios, no son materia del proyecto de NOM. No procede																																																																																																										
	449	Comentario General No. 5 En la actualidad, la morfología y dimensiones de las señales de México se recogen en el documento denominado "Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras", datando su primera versión de 1965 y cuya versión publicada más reciente es la Sexta Edición del año 2014. Sin embargo, el 09/09/2021 la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) confirmó la eliminación de esta Norma, pero no está disponible su versión sustitutiva . A pesar de ello, tanto en el numeral 4.18 como en el 12. Bibliografía, se cita el "Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Primera Edición, Ciudad de México, 2021". Por tanto, surgen dudas sobre la versión del Manual en la que hay que apoyarse para realizar la revisión del presente proyecto normativo. Parece necesario aclarar qué versión es la que hay que considerar, la versión vigente de 2014 o la de 2021 actualmente en proceso de actualización.	Se está elaborando el manual complementario (Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras) del proyecto de NOM; este nuevo manual será consistente con el proyecto de NOM. No procede																																																																																																										

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		II. COMENTARIOS PARTICULARES A continuación, se presentan los comentarios particulares al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, organizados por cada una de las secciones correspondientes:		
	450	REDACCIÓN ORIGINAL 0 Introducción REDACCIÓN PROPUESTA Se propone incluir en este numeral algún párrafo haciendo mención a la futura llegada de estos vehículos, y las necesidades de adaptación de la señalización a este nuevo paradigma, de la siguiente forma: “Las nuevas tecnologías están irrumpiendo en la industria de la automoción, permitiendo la fabricación de vehículos cada vez más seguros e inteligentes, lo que se traducirá más tarde o más temprano en la llegada del vehículo conectado y autónomo. En este contexto, se hará necesario adaptar las infraestructuras a este nuevo paradigma de la movilidad, incluyendo la señalización vial y los dispositivos de control del tránsito, que en todo caso será abordado en futuras versiones de la actual normativa”. JUSTIFICACIÓN La irrupción del vehículo conectado y autónomo es una realidad. Por ello, se hace necesario considerar la posibilidad de que en un futuro próximo las infraestructuras existentes deberán adaptarse al nuevo paradigma de la movilidad, incluyendo disposiciones normativas referidas a las señales que emplearán este tipo de vehículos.	Actualmente los vehículos con diferentes niveles de autonomía no están ampliamente circulando en México. Sin embargo, las tecnologías que se están desarrollando se basan en las señalizaciones convencionales, por lo que no sería necesaria una modificación de la normatividad vigente. Cabe señalar que las NOM se revisan periódicamente, y llegado el momento se podrían hacer las adecuaciones necesarias. No procede	
	451	REDACCIÓN ORIGINAL 4. Definiciones 4.6 Ciclista. Persona a bordo de un vehículo no motorizado. 4.19 Peatón. Persona que transita por la vía a pie o utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, incluye menores de doce (12) años a bordo de un vehículo no motorizado REDACCIÓN PROPUESTA 4. Definiciones 4.6 Ciclista. Persona mayor de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado. JUSTIFICACIÓN Una persona menor de 12 años que viaja en bicicleta, ¿es considerada como ciclista o como peatón? Si fuera el segundo caso (peatón) aconsejamos modificar la definición 4.6 en la forma propuesta.	Los menores de 12 años son usuarios vulnerables de la vía pública, por lo que es necesario protegerlos de manera prioritaria. Por lo tanto, los menores de 12 años pueden ser considerados como peatones y también como ciclistas. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	452	REDACCIÓN ORIGINAL 4. Definiciones 4.23.2.5. Adicionales: cuando tienen por indicar al usuario la existencia de objetos dentro del derecho de vía... REDACCIÓN PROPUESTA 4. Definiciones 4.23.2.5. Adicionales: cuando tienen por objeto indicar al usuario la existencia de objetos dentro del derecho de vía... JUSTIFICACIÓN No se entiende sin incluir la palabra "objeto" (u otra con similar significado, como "propósito", "fin", etc.)	Se considera pertinente el comentario. Procede	4.23.2.5. Adicionales: cuando tienen como propósito indicar al usuario la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la calle o carretera, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones.
	453	REDACCIÓN ORIGINAL 5.12.3. Marca M-10.3 TABLA 10. Dimensiones de cajones de estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad REDACCIÓN PROPUESTA Incluir referencia correcta a la Nota [2], en la TABLA 10 JUSTIFICACIÓN En la parte inferior de la tabla 10 aparece la siguiente nota: "[2] Franja lateral al eje longitudinal del vehículo"; sin embargo, no se hace referencia a esta nota en el interior de la tabla.	El superíndice está omiso. Además, se renombra la última columna de dicha tabla por "Ancho mínimo de la franja de circulación" y se uniformizan términos; se corrige el ancho mínimo para el caso en cordón a 1,40m y de 1,20 m para batería. Procede	La tabla 10 fue modificada de acuerdo con lo que resultó procedente.
	454	REDACCIÓN ORIGINAL 5.13.1. Flechas y leyendas en carriles (M-11.1) Asimismo, se deben pintar a dos (2) metros del cruce de peatones posterior a una intersección, de acuerdo con el sentido de circulación del tránsito REDACCIÓN PROPUESTA Reconsiderar la disposición de flechas pintadas anteriormente a un cruce de peatones posterior a una intersección. JUSTIFICACIÓN Las mencionadas flechas pintadas anteriormente al cruce de peatones, en la aproximación a las intersecciones, permiten indicar a los vehículos que se aproximan de las posibles direcciones que puede tomar una vez lo haya rebasado. En este caso particular no parece tener sentido que haya que pintar flechas una vez se haya pasado la intersección, puesto que no hay posibilidad de cambio de dirección posteriormente al cruce de peatones.	En algunos casos se considera pertinente pintar las flechas después de la intersección. Procede parcialmente.	5.13.1. Flechas y leyendas en carriles (M-11.1): Asimismo, se pueden pintar a dos (2) metros del cruce de peatones posterior a una intersección, de acuerdo con el sentido de circulación del tránsito.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	455	REDACCIÓN ORIGINAL 5.13.2. Flechas y leyendas para indicar un carril exclusivo (M-11.2) Asimismo, se deben pintar a dos (2) metros del cruce de peatones posterior a una intersección, de acuerdo con el sentido de circulación del tránsito REDACCIÓN PROPUESTA Reconsiderar la disposición de flechas pintadas anteriormente a un cruce de peatones posterior a una intersección. JUSTIFICACIÓN Justificación igual a la anterior	Se considera indispensable conservar las flechas y leyendas para que los vehículos que se incorporan en la intersección identifiquen que ese carril es de uso exclusivo. No procede	
	456	REDACCIÓN ORIGINAL 5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1) Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda. REDACCIÓN PROPUESTA Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha, y de derecha a izquierda en el caso contrario. JUSTIFICACIÓN Hay que añadir, tal y como también se indica en el Manual: "...en el caso contrario", para contemplar la forma de las franjas cuando la estructura se encuentre en el lado izquierdo del carril.	Se considera pertinente el comentario. Procede	5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1) ... Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda en el caso contrario.
	457	REDACCIÓN ORIGINAL 6.3.1. Ubicación En el caso de la señal SR-9 Velocidad, la reducción de la velocidad se debe hacer de forma gradual como se indica en el manual, en intervalos no mayores a veinte (20) kilómetros por hora. REDACCIÓN PROPUESTA 6.3.3. Ubicación En el caso de la señal SR-9 Velocidad, la reducción de la velocidad se debe hacer de forma gradual como se indica en el manual, en intervalos no mayores a treinta (30) kilómetros por hora. JUSTIFICACIÓN Siguiendo la estructura de los numerales para las señales preventivas, el numeral relativo a las cuestiones de ubicación es incorrecto, debería ser el 6.3.3. El uso excesivo de señales puede dar lugar a una sobre-estimulación, provocando que el conductor se fije en ellas más que en el trazado de la carretera o en las circunstancias del tráfico. Por tanto, una forma de reducir el número de señales consecutivas sería modificar el intervalo máximo entre cada dos de ellas para la reducción de la velocidad, fijándolo en 30 km/h	El caso que cita el promovente no conlleva a un uso excesivo de señales, por ejemplo, si se desea disminuir la velocidad de 110 km/h a 50 km/h, la diferencia entre la propuesta del promovente y lo establecido en el proyecto de NOM es de una señal. Efectivamente, el inciso correcto debe ser 6.3.3. Ubicación Procede parcialmente	6.3.3. Ubicación: longitudinalmente, las señales restrictivas se deben colocar en el lugar mismo donde existe la prohibición o restricción, eliminando cualquier objeto que pudiera obstruir su visibilidad. En el caso de la señal SR-9 Velocidad, la reducción de la velocidad se debe hacer de forma gradual como se indica en el manual, en intervalos no mayores a veinte (20) kilómetros por hora. En el caso de la señal "PREFERENCIA DE PASO", se debe colocar en intersecciones no semaforizadas para indicar a los conductores de vehículos que tienen preferencia de paso, con respecto a aquellos que atraviesan la vía.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	458	REDACCIÓN ORIGINAL 6.3.2. Color REDACCIÓN PROPUESTA 6.3.4. Color JUSTIFICACIÓN Siguiendo la estructura de los numerales para las señales preventivas, el numeral relativo a las cuestiones de ubicación es incorrecto, debería ser el 6.3.4.	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.3.4. Color: todos los colores que se utilicen en las señales restrictivas, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17. A excepción de las señales de "ALTO" (SR-6), "CEDA EL PASO" (SR-7), "PREFERENCIA DE PASO" "PRIORIDAD DE USO" y "SENTIDO DE CIRCULACIÓN" (SIR-37), el color del fondo de las señales restrictivas debe ser blanco reflejante, los marcos perimetrales y las franjas diagonales rojo reflejante, y los pictogramas y caracteres y filetes negros.
	459	REDACCIÓN ORIGINAL 6.4.4. Señales de información general (SIG) REDACCIÓN PROPUESTA Se propone eliminar el numeral 6.4.4 (y todos sus subapartados), y mantener el numeral 6.4.5 (libre de errores), pasando a denominarse 6.4.4. JUSTIFICACIÓN El contenido de este numeral, con todos sus subapartados, es prácticamente igual al del numeral 6.4.5; sin embargo, en el primero de ellos, el 6.4.4, hay algunos errores que no se han producido en el 6.4.5.	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	Se eliminó el inciso 6.4.4. que estaba duplicado y se ajusta la secuencia de la numeración.
	460	REDACCIÓN ORIGINAL 6.5.2.2. Tableros de flechas complementarias Los tableros para las flechas complementarias que se coloquen arriba o a un lado de las señales, ya sean con ceja perimetral doblada o sin ella, deben tener las mismas dimensiones que los tableros indicados en la tabla 26. REDACCIÓN PROPUESTA Los tableros para las flechas complementarias que se coloquen arriba o a un lado de las señales, ya sean con ceja perimetral doblada o sin ella, deben tener las mismas dimensiones que los tableros indicados en la tabla 27.	Se considera pertinente el comentario. Procede	6.5.2.2. Tableros de flechas complementarias: los tableros para las flechas complementarias que se coloquen arriba o a un lado de las señales, ya sean con ceja perimetral doblada o sin ella, deben tener las mismas dimensiones que los tableros indicados en la tabla 27.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		JUSTIFICACIÓN El Manual indica en el numeral 15.2.2, Tableros de flechas complementarias: "Los tableros de flechas complementarias tienen las mismas características del tablero", entendiéndose que se refiere al tablero de las señales turísticas y de servicios, es decir, que las dimensiones de los tableros de las señales turísticas y de servicios, y de los tableros de las flechas complementarias, son iguales. En consecuencia, parece que la tabla que cita el numeral 6.5.2.2 debe ser la 27, no la 26, y en ningún caso la 26 que hace referencia a la altura del tablero de las señales informativas de recomendación, elevadas.		
	461	REDACCIÓN ORIGINAL 6.6.3.3. Ubicación El espaciamiento de los tableros debe ser tal que el usuario siempre tenga en su ángulo visual por lo menos dos señales. REDACCIÓN PROPUESTA El espaciamiento de los tableros debe ser tal que el usuario siempre tenga en su ángulo visual por lo menos tres señales. JUSTIFICACIÓN Refiriéndose este numeral a los indicadores de curvas cerradas (OD- 12), con solo dos tableros a la vista no se puede apreciar el grado de la curvatura, lo que podría dar lugar a una subestimación de la curvatura real en una curva cerrada, y por tanto a entrar en la misma con una velocidad elevada, superior a la considerada segura. Para una correcta apreciación de la curvatura cerrada se precisan al menos de tres tableros a la vista.	De suyo, la señal (OD-12) indica la presencia de una curva cerrada en la trayectoria a seguir; dos señales son suficientes para que el conductor del vehículo advierta dicha curva y proceda en consecuencia. No procede	
	462	REDACCIÓN ORIGINAL 6.6 Combinación de señales REDACCIÓN PROPUESTA 6.7 Combinación de señales JUSTIFICACIÓN El numeral de este apartado debería ser 6.7, ya que el numeral 6.6 ya existe, con el contenido "Especificaciones y características de señales adicionales".	El comentario se considera pertinente Procede.	6.7. Combinación de señales ...
	463	REDACCIÓN ORIGINAL 7.6.1 Delimitador para confinamiento de carril exclusivo ciclista REDACCIÓN PROPUESTA Esta observación no da lugar a propuesta de redacción alternativa, pues se trata de una recomendación sobre la conveniencia de empleo de los delimitadores mencionados, en la forma descrita.	Los delimitadores para confinamiento de carril exclusivo ciclista contenidos en el proyecto de NOM, deben contar con una forma trapecial de forma que si el ciclista impacta contra este lo redireccione hacia el carril ciclista. Tienen textura lisa y aristas redondeadas con el propósito de mitigar cualquier lesión que pueda sufrir el ciclista. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		JUSTIFICACIÓN Los ciclistas que circulen junto a este delimitador podrían accidentalmente colisionar con él, ocasionando probablemente una caída del usuario, impactando frontalmente contra el paramento vertical próximo en el sentido de la marcha; las consecuencias de esta colisión dependerán de la rigidez del delimitador. Se aconseja, por tanto, hacer un estudio en cada caso, en el que se analice la conveniencia de que los delimitadores sean continuos; y, en el caso de que los delimitadores sean discontinuos, se tenga en cuenta la rigidez de los mismos ante una posible colisión del ciclista contra el delimitador.		
	464	REDACCIÓN ORIGINAL 7.10.2. Reductor de velocidad tipo cojín El reductor de velocidad tipo cojín reduce las velocidades de circulación de los vehículos dependiendo de sus dimensiones, ya sea que afecte a automóviles o a transporte público y de carga, sin afectar la circulación de vehículos no motorizados o motocicletas REDACCIÓN PROPUESTA Incluir un párrafo adicional con el siguiente texto: En el caso de existir tránsito de transporte público y/o de carga en el tramo considerado, cuya disposición de reductores tipo cojín pudiera ocasionar daños a los propios usuarios de estos transportes o molestias al entorno, se analizará de forma particular la necesidad de su instalación, así como las medidas que reduzcan su afección. JUSTIFICACIÓN El motivo de que los cojines no se extiendan a todo el ancho del arroyo vial es, por un lado, permitir que los vehículos de dos ruedas puedan evitar pasar por encima de ellos; por otro lado, evitar las molestias a los pasajeros de autobuses (molestias que para algunos usuarios pueden suponer incluso daños graves). En cuanto a los vehículos "de carga", al pasar por encima de un reductor de velocidad su carga provocará ruido que puede ser muy molesto para los vecinos del entorno. En consecuencia, se propone que se analice en cada caso la necesidad de disponer cojines que afecten a transporte público y de carga.	El objetivo de este dispositivo es reducir la velocidad de los vehículos, tanto particulares como de transporte público y de carga. No se observa que dichos reductores puedan causar molestias a los usuarios o vecinos en donde se ubiquen estos reductores. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	465	REDACCIÓN ORIGINAL 7.10.5. Reductor de velocidad tipo vibrador Indica a los conductores, mediante vibración y efecto sonoro, la necesidad de reducir la velocidad para poder realizar alguna acción preventiva. REDACCIÓN PROPUESTA Incluir un párrafo adicional con el siguiente texto: Se limitará el empleo de los mencionados reductores a aquellos tramos de vía alejados de las zonas residenciales. JUSTIFICACIÓN Estos dispositivos, por su efecto sonoro y en entornos urbanos, provocan molestias a los residentes en sus proximidades, especialmente por la noche y en períodos estivales, pudiendo presentar dificultades para el descanso nocturno. Por ello, se propone limitar el uso de estos dispositivos a aquellos lugares alejados de las zonas residenciales donde no haya viviendas cercanas.	Se considera pertinente el comentario. Procede	7.10.5. Reductor de velocidad tipo vibrador: indica a los conductores, mediante vibración y efecto sonoro, la necesidad de reducir la velocidad para poder realizar alguna acción preventiva; se coloca de forma transversal al eje de las calles con velocidades mayores a cincuenta (50) kilómetros por hora, alejado de las zonas residenciales, o en los sitios cercanos a las plazas de cobro de las carreteras. Es una estructura ondulada de concreto hidráulico simple, sin sobresalir de la superficie de rodadura, con las dimensiones indicadas en la tabla 41.
	466	REDACCIÓN ORIGINAL 7.11. Limitadores de sentido Son dispositivos que se instalan transversalmente a la calle en la que se requiere controlar la circulación recurrente de vehículos en contrasentido, para evitar que los usuarios transiten con sus vehículos automotores en sentido contrario al permitido... Los vehículos que se aproximan en contrasentido al permitido encontrarán en estos dispositivos un obstáculo que impide su paso de frente. REDACCIÓN PROPUESTA Esta observación no da lugar a propuesta de redacción alternativa, pues se trata de una recomendación sobre la conveniencia de empleo de los delimitadores mencionados, en la forma descrita. Incluir un párrafo adicional con el siguiente texto: Se deberá realizar un estudio más detallado del dispositivo a instalar, en función de las características de la vía y del tránsito, con el fin de descartar que pueda ocasionar daños a los usuarios que afronten en contrasentido el limitador. JUSTIFICACIÓN Se propone que se indique la obligación de que se realice un estudio del dispositivo a instalar, para descartar que puedan ocasionar daños a los usuarios que afronten en contrasentido el limitador. Estos pueden ser especialmente peligrosos cuando las velocidades de los vehículos que se encuentren con ellos sean elevadas, teniendo en cuenta la altura propuesta para estos dispositivos, de 9 cm.	El proyecto de NOM establece la existencia de un estudio de ingeniería de tránsito que justifique estos dispositivos. Adicionalmente, el proyecto de NOM precisa que la altura de estos dispositivos sea de 9 centímetros. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	467	REDACCIÓN ORIGINAL 7.14. Bolardos Son elementos que inhiben a los conductores de vehículos motorizados el ingreso, detención o estacionamiento de sus vehículos en zonas destinadas al tránsito peatonal, ciclista o restringidas. En calles, se instalan...sobre la superficie de rodadura para delimitar isletas o cajones de estacionamiento para servicios especiales o áreas restringidas REDACCIÓN PROPUESTA Se propone la incorporación del siguiente comentario: En el caso de que los bolardos se instalen en la superficie de rodadura, por su ubicación o por su rigidez no deben suponer riesgo para los usuarios de vehículos de dos ruedas en caso de colisión contra el bolaro. JUSTIFICACIÓN Un bolaro instalado en la superficie de rodadura puede representar un peligro en el caso de que un usuario de vehículo de dos ruedas colisione con él.	Los bolardos son elementos que inhiben a los conductores de vehículos motorizados el ingreso a zonas destinadas al tránsito peatonal, ciclista o restringidas. Para aquellos casos que se ubiquen sobre la superficie de rodadura, son para delimitar isletas, cajones de estacionamiento o áreas restringidas. Se trata de elementos metálicos para los cuales los ciclistas deberán tomar en cuenta en sus trayectorias. No procede	
	468	REDACCIÓN ORIGINAL 8.2. Color TABLA 44. Valores de luminancia mínimos y máximos por color REDACCIÓN PROPUESTA Se propone que, por razones de claridad, se utilice la misma nomenclatura en el encabezamiento y en el interior de la tabla. JUSTIFICACIÓN En la tabla 44 "Valores de luminancia mínimos y máximos por color", aparecen los valores de la iluminación ambiental representando las unidades de millar con coma (,); en cambio, en el interior de la tabla esta misma magnitud aparece sin signo (ni coma, ni punto) para las unidades de millar.	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se eliminan las comas que separan los millares de las cifras indicadas en el encabezado de la tabla 44.
	469	REDACCIÓN ORIGINAL 8.4.7. Semáforo general para vehículos La secuencia de activación de las señales luminosas debe ser roja-verde-ámbar- roja, para señalar: • Señal luminosa roja: flecha orientada en el sentido en que se permite el giro y señala a los conductores de vehículos que deben detenerse antes de la raya de alto o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas;	Se considera pertinente el comentario. Procede	8.4.7. Semáforo general para vehículos: ... La secuencia de activación de las señales luminosas debe ser roja-verde-ámbar-roja, para señalar: • Señal luminosa roja: señala a los conductores de vehículos que deben detenerse antes de la raya de alto o del área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas; • Señal luminosa verde: indica a los

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		• Señal luminosa verde: flecha orientada en el sentido en que se permite el giro e indica a los usuarios que pueden dar vuelta; y • Señal luminosa ámbar: flecha orientada en el sentido en que se permite el giro, advierte a los conductores que el periodo de verde asignado rojo; por lo tanto, deben disminuir la velocidad para detenerse si se encuentran antes de la intersección. REDACCIÓN PROPUESTA Corregir la secuencia de activación de las señales luminosas para hacerlas corresponder con el caso de un semáforo general para vehículos, eliminando las referencias a los giros. JUSTIFICACIÓN La secuencia de activación de las señales luminosas que se consideran en la redacción de este numeral corresponde al caso de "semáforo en carril exclusivo para giros", y no al caso de "semáforo general para vehículos".		usuarios que pueden continuar su trayectoria; y Señal luminosa ámbar: advierte a los conductores que el periodo de verde asignado a un flujo vehicular ha terminado y está por iniciar el periodo de rojo; por lo tanto, deben disminuir la velocidad para detenerse si se encuentran antes de la intersección.
	470	III OBSERVACIONES NO UBICABLES POR SER GENERALES A continuación, se presenta un listado final de comentarios que presentamos en esta última sección por ser observaciones generales no ubicables en una sola sección específica del documento: - Limitaron los colores para carcassas y visores de los semáforos. - Referencias a AASHTO no vigente. - Fijaron dimensiones de marcas según tipo de vía, no velocidad operativa. - Distancia clara del riel de ferrocarril debe ser 3 metros, no 5 metros. - Mala aplicación de los vibradores que deben ser en grupos de 3. - Faltan señales informativas de dirección. - Se hace referencia a Capítulo N•CMT•5•03•001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sin indicar cual versión, hay dos. Este error se repite en varios lugares del NOM. - Se dice repetidamente que todas las señales preventivas deberían ser fluorescentes. Un gasto adicional que no se justifica ya que cuesta más el material y su vida útil es menor.	- Efectivamente se limita al color gris la carcasa y la visera. - La referencia a la publicación AASHTO debe ser la versión 2018. - Efectivamente se fijaron las dimensiones de las marcas según el tipo de vía. - El promovente no presenta argumentos para modificar la distancia entre la raya de alto y el riel de ferrocarril a 3 metros. - El reductor de velocidad tipo bordo es el que puede estar formado por 3 o más grupos de 3 a 5 bordos cada uno. - No existe la clasificación de "señales informativas de dirección". - En el capítulo 12 de Bibliografía se señala que dicho Capítulo corresponde al año 2013. - Se refiere a la señal preventiva SP-33 "escolares", que sí debe ser fluorescente la película reflejante. - Comercialmente las denominaciones "alta intensidad" y "muy alta intensidad" son utilizadas. De todas las clases de películas señaladas en la norma ASTM, en México se emplean sólo dos. Se utilizó la norma D 4956 de ASTM del año 2019 para fijar las coordenadas cromáticas y los coeficientes mínimos de reflexión. - El Manual de Carreteras, Vol. 6 Seguridad Vial del Gobierno de Chile Edición 2020, contiene la tabla 6.303.301.A, que indican los valores del coeficiente mínimo de reflexión para las pinturas blanca y amarilla, en tres plazos diferentes:	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		9. En la tabla 16 lista dos tipos de materiales retrorreflectivos los cuales no son nombres usados en la literatura y casi son nombres propios. Las normas del ASTM listan 10 clases de materiales retrorreflectivos que no se podrían usar con el texto con existe. Esto se repite en unos 10 lugares del NOM. Se deben usar los códigos del ASTM 4956 versión vigente. 10. No es claro de donde sacaron los períodos para la mantención de un cierto nivel de retrorreflectividad. 11. En la tabla 18 se fijan los tamaños de las señales preventivas, pero no se permite usar en cualquier situación señales de mayor dimensión en cada renglón 12. La tabla 19 agrega información de la señal nueva, pero debería haberse incluido en la tabla maestra. 13. Para las tablas adicionales, el tamaño de estas será función de la altura de las letras y esto no se contempla. 14. En la sección6.4.1.1no queda claro que se trata de escudos. 15. En la sección6.4.1.4se trata de señales de salida sin definir su función y con error en cuanto a tener su eje mayor horizontal. 16. La tabla 21 está totalmente en error para definir los tamaños de las señales informativas de nomenclatura. 17. A lo largo del documento hay varias señales que se comentan sin indicar el código. 18. La sección6.4.1.4indica que las señales de salida se deben colocar a 4 m sobre la banqueta. De esta manera no serán muy visibles y menos de noche. 19. La misma sección6.4.1.4dice que las señales de salida deben tener fondo blanco, es un error, deben tener el mismo color que el resto de las señales de dirección a destino. 20. La sección 6.4.2 lista las señales informativas de destino. Uno de estos les ha puesto nombre de diagramática. Debe ser señal de dirección. 21. La tabla 22 es mala práctica para determinar las dimensiones de las señales. 22. No se define en el documento lo que es una vía de "Circulación Continua"	De 1 a 30 días, de 31 a 180 días y de 181 a 360 días con base. La Guía para el proyecto y ejecución de obras de señalización horizontal, España, 2012, contiene la tabla 3.3.4 Nivel de servicio que muestra los valores del coeficiente mínimo de reflexión para los plazos de 1 a 30 días de 31 a 180 días y de 181 a 730 días. 11.- La tabla 18 corresponde a señales restrictivas. No se puede incluir la señal de "PRIORIDAD DE USO" en la tabla 18 debido a que el tablero es de diferente forma (triangular). 12.- La señal de "PRIORIDAD DE USO" se contempla en el proyecto de NOM en otra tabla debido a que la forma del tablero es triangular. 13.- El tamaño de la letra está en función al tamaño del tablero adicional. 14. El inciso 6.4.1.1. Se refiere a la forma de los tableros de las señales informativas de identificación. 15.- El inciso 6.4.1.4. Se refiere al color del fondo de las señales informativas de identificación. 16.- El promovente no señala los errores ni presenta argumentación respecto a los mismos. Sin embargo, la tabla 21 se corrige para indicar que las dimensiones correctas para las señales bajas adosadas es de 70 cm (longitud) x 30 cm (altura). 17.- Se está desarrollando el Manual complementario el cual contendrá la clasificación y el catálogo con las claves de todas las señales. 18.- El comentario es pertinente. Las señales de salida se deben colocar a 2.5 m cuando son señales bajas y de 5 m cuando son señales elevadas. 19.- Las señales de salida como parte de las señales informativas de identificación, tienen como fondo el color blanco. 20.- El nombre correcto es "señal diagramática". 21.- La tabla 22 está en función del tipo de vía en la que será instalada la señal. 22.- Las vías de circulación continua son parte integrante de las calles primarias definidas en el inciso 4.3.1. 23.- La tipografía que se aplicará será la denominada "México", que estará contenida en el Manual complementario. El promovente no presenta argumentación para cambiar la altura de las letras mayúsculas.	16. En la tabla 21 se corrigen las dimensiones de señales bajas adosadas. 17. Se modificaron y se añadieron las clasificaciones a las señales enunciadas en el proyecto de NOM. 23. 6.4.2.3.6. Leyenda: Se debe utilizar la fuente tipográfica México de acuerdo con las características descritas en el anual; los textos deben ser en mayúsculas y minúsculas, justificado al centro, con excepción de aquellos en que la altura de las letras mayúsculas sea menor a 15 (quince) centímetros en cuyo caso sólo deben utilizarse letras mayúsculas; lo anterior no aplica a símbolos que incluyan textos, los cuales se deben escribir en mayúsculas.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		23. El último párrafo de 6.4.2.3.6 hace referencia a la tipología mexicana que aún no lo tenemos. El criterio de usar letras mayúsculas para el diseño de señales preventiva y restrictivas que tengan texto debe ser de 20 cm, no 15. La última palabra de párrafo debe ser mayúsculas, no minúsculas. 24. 6.4.2.3.10 Pictogramas no es clara. 25. 6.4.2.5 la iluminación se debe colocar por debajo de las señale, no encima, cuando tienen material retrorreflectivo. 26. Las tablas 25 y 26 son otros casos de cómo no se debe diseñar una señal vertical. 27. 6.4.4.3. Es en error a listar en las distancias entre las señales y un punto de control. No se define lo que es un punto de control. 28. La sección 6.4.4.5. es muy confusa, el título es "Ubicación" pero trata el uso de señales informática de recomendación. De verdad que el orden y los nombres de las secciones en esta área del documento es muy confuso. 29. La sección 6.4.5.3. repite lo de 6.4.4.3. Mala organización del documento. 30. En la tabla 29 se trata de definir las dimensiones de los tableros de obstáculos sin tomar en cuenta la dimensión del obstáculo. 31. En la sección 6.6.1.4. se definen los obstáculos como sencillos y dobles. Es una mala selección de descriptivos. 32. La sección 6.6.2 de vados es confusa. Las dimensiones de las reglas no son correctas. 33. La sección 6.6.3 Indicadores de Curvas Cerradas está en error. Estas señales se pueden usar para todas las curvas según un criterio razonable. La ubicación 6.6.3.3. está en error ya que se requieren un mínimo de 3 indicadores de curva para definir el grado de curvatura. Con dos puntos se define una línea recta. 34. Encuentra la sección 6.6 de combinación de señales confusa 35. En la sección 6.7.1.2.2. se indica que para las reglas del Vado se requiere dos postes. NO creo prudente para una señal de 30 cm de ancho. 36. Los indicadores de alineamiento deberán estar espaciado unos 20 cm del borde del hombro y así sufrirán menos impacto.	Con respecto al último párrafo del inciso 6.4.2.3.6 se considera pertinente cambiar la última palabra por mayúsculas. 24.- Los pictogramas se contemplarán en el Manual complementario. 25.- El comentario se considera procedente. 26.- Las tablas 25 y 26 están en función del tipo de vía. 27.- El promovente no indica en qué consiste el error. Con relación al punto de control, este se refiere al sitio en donde se debe hacer alto en las vías tales como casetas de cobro, inspección aduanal, forestal, militar, sanitaria, etc. 28.- El inciso 6.4.4. original se eliminó debido a que duplicaba información del inciso 6.4.5. 29.- El inciso 6.4.4. original se eliminó debido a que se duplicaba la información del inciso 6.4.5. 30.- El proyectista es quien se encarga de proponer el tipo de indicador de obstáculo, sencillo o doble, en función del obstáculo o de la existencia de una bifurcación, isla o glorieta. 31.- No hay propuesta de cambio por parte del promovente. 32.- No hay propuesta de cambio por parte del promovente. 33.- Estos indicadores de curvas cerradas no aplican a todas las curvas ni tampoco definen el grado de curvatura. El espaciamento entre estos indicadores debe ser tal que el usuario siempre tenga en su ángulo visual por lo menos dos indicadores. 34.- No hay propuesta de cambio por parte del promovente. 35.- Dado que el tablero es de dos caras, que su altura es de 1.75 m y que podrá estar expuesto a la corriente de agua que circule por el vado, es necesario contar con dos postes. 36.- Se considera pertinente el comentario. 37.- No hay propuesta de cambio por parte del promovente. 38.- Los componentes de este indicador son: el cuerpo de color blanco, el elemento reflejante en la parte superior y la franja negra en la parte inferior; siendo esta última un elemento para resaltar a los demás. 39.- No hay propuesta de cambio por parte del promovente.	6.4.2.5. Iluminación: cuando prevalezcan condiciones atmosféricas adversas, las señales elevadas y diagramáticas en calles y carreteras se deben iluminar artificialmente, a través de una fuente de luz montada al frente y debajo de la señal, tratando de que la iluminación sea uniforme.... 36.- 7.3. Indicadores de alineamiento Los postes que se utilicen para los indicadores de alineamiento, deben tener una longitud tal que una vez hincados o colocados a un lado del arroyo vial, fuera del acotamiento, a veinte (20) centímetros de este, deberán sobresalir setenta y cinco (75) centímetros con respecto al hombro del camino.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		37. Indicadores de alineamiento en estrechamiento a cada 5 metros puede ser muy seguidos. 38. No tenemos claro cuál sería la función de una franja negra en la parte inferior a los indicadores de alineamiento, al contrario, cuesta más y serán menos visible. 39. Las balizas deben ser de color azul, no blanco como indica la sección 7.4. 40. Hacer que las balizas sean de un solo color la hará menos visible. 41. Botones se trata en la sección 7.5. Recomendamos usar botones de dos colores. 42. La tabla 35 no incluye los botones verdes y azules. 43. La preferencia de botones rojos en curvas cerradas es un grave error ya que son menos visibles. 44. En la sección 7.5.2 se comenta de botones laminares, no es claro de lo que se trata y indica que deben ser de gris metálico. Muy raro. 45. La sección 7.5.3 requiere que los botones circulares en áreas peatonales deberían tener un pictograma de bicicleta. Es confuso y no se entiende el motivo de esta decisión. 46. La sección 7.5.4 requiere una vida útil de solo 6 meses para los botones en los alertadores vibradores. Consideramos que esta recomendación no es costo-efectiva. 47. Para los delimitadores para confinamiento se especifica que deben ser de material plástico o de concreto. Hay otras opciones. Ver sección 7.6. 48. La sección 7.8 de barreras peatonales exige que fueran de color gris. De esa manera no serán muy visibles, deben ser de color amarillo, 49. Habría que revisar la fuente de la tabla 38 de dimensiones de reductores de velocidad, parece que hay errores. La profundidad máxima o altura de 12 cm resultará en daños a muchos vehículos, A nivel internacional se recomienda 9 cm. 50. Sección 7.10.3 reductor tipo meseta es lo mismo que el trapecial, repetición que no hace falta. 51. Sección 7.10.4 reductor tip delantal, no tengo idea como funciona dado la descripción entregada.	40.- Para las balizas se tienen contemplados dos colores: blanco y amarillo, de acuerdo a la posición que guardan respecto al sentido de tránsito. 41.- No hay propuesta de aplicación de los botones de dos colores por parte del promovente. 42.- Se agregan en la tabla 35 los botones de color azul y verde. 43.- El empleo de botones reflejantes de color rojo debe estar respaldado por un estudio de ingeniería de tránsito que lo justifique. 44.- Se modifica el texto del inciso 7.5.2. 45.- El motivo de estos botones es para indicar al peatón que es una circulación compartida entre peatones y ciclistas. 46.- Los botones alertadores están sujetos al constante impacto de las llantas de los vehículos motorizados y es por ello que se establece que por lo menos conserven su posición durante 6 meses. 47.- No hay propuesta de cambio por parte del promovente. 48.- El objetivo de las barreras fijas de protección peatonal es la delimitación de la circulación peatonal y para dicho fin es necesario que su color armonice con el contexto urbano. 49.- El promovente no presenta argumentos para disminuir la altura de los reductores de velocidad de 12 a 9 cm. Asimismo, el valor de 12 cm de altura indicado en el proyecto de NOM es una dimensión aplicada en diferentes ciudades del país misma que se complementa con los criterios de diseño necesarios, los cuales se establecen en la tabla 38. Sin embargo, se considera pertinente aclarar en la descripción de cada tipo de reductor su implementación por tipo de vía. 50.- A diferencia del reductor de velocidad trapecial, el reductor de velocidad tipo meseta aplica en toda la intersección y al mismo nivel de la banquetta. 51.- El Manual complementario contendrá las precisiones necesarias para su comprensión. 52.- No hay propuesta de cambio por parte del promovente. 53.- Las bandas alertadoras o de estruendo, a diferencia de los reductores de velocidad tipo bordo (inciso 7.10.6), se colocan en los extremos del arroyo vial.	7.5.2. Botones reflejantes sobre estructuras (BRE): los botones reflejantes que se adhieren a las estructuras referidas en el inciso 5.15.1. y a las barreras de protección, tienen forma de escuadra y uno de sus lados tiene forma cuadrada, rectangular, triangular o trapecial y es en este lado donde se adhiere la película reflejante. Deben ser laminares, con las esquinas exteriores redondeadas, según se indique en el proyecto, de acuerdo con la configuración y tipo de estructura a la que se fijen y contar con los elementos de sujeción adecuados para su fijación. Su tamaño debe ser tal que al quedar colocados no interfieran con la circulación del tránsito ni con el paso de peatones y vehículos no motorizados. 42. Se modifica la "tabla 35" para agregar los colores azul y verde. 49. 7.10.1. Reductor de velocidad tipo sinusoidal, trapecial y circular: controla la velocidad de circulación de los vehículos a lo largo de ciertos tramos. Dependiendo de la situación que se presente en la vía, se puede optar por utilizar los siguientes reductores: • Sinusoidal: se usan en calles, con excepción de las vías de circulación continua;

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		52. 7.10.5 El vibrador no es un reductor de velocidad, es un despertador de conductores dormidos, una banda alertadora. 53. 7.10.5reductor bordo, no es un reductor. Es una banda alertadora. 54. 7.11 describe un concepto que no funciona en ningún lugar del mundo, y es imposible de entender el texto. 55. 7.12.2 Las paletas de la valla antideslumbrante no tienen que ser negro humo, ya que la experiencia global demuestra que hay buenos resultados con el color verde. 56. El color de los bolardos no tiene que ser gris oscuro. 57. Los aparatos de control de los parquímetros multiespacio no son dispositivos de control de tránsito, son aparatos de cobro del uso de el espacio. 58. El documento de fijación de iluminación de la tabla 44 es una norma NEMA que habría que comprar, Debemos preferir otra manera para fija la iluminación y se puede hacer fijando la distancia mínima de legibilidad tal como se hace en la tabla 45. 59. Será muy difícil listar todos los mensajes por usar en la señal cambiables y pedir permiso para otro a la SCT y SEDATU no me parece que responda a una solución práctica. 60. La tabla 47 fija las dimensiones mínimas de las señales de mensaje cambiable o variable, una distinción que no lo hace nadie. Distingue dimensiones para señales en estructura tipo puente y en tipo bandera. No veo razón por dicha distinción. 61. La sección de Semáforos no incluye los semáforos destellantes. 62. 8.4.2.3 pantalla antirreflejante, como puede ser di tiene un elemento retrorreflectivo. 63. Limita el color de la carcasa, la visera y el gabinete a gris, en el mundo real las carcasas y viseras suelen ser también de color amarillo y verde. Un gabinete gris tendrá a calentarse más que un gabinete de acero inoxidable resultando en fallas eléctricas adentro del gabinete. 64. 8.4.4. para los semáforos de peatones la NOM requiere en cada caso el contador regresivo, no se si se requiera en cada caso. Será un costo grande. 65. 8.6 detectores peatonales y ciclistas, hay una lista de detectores y algunos no tienen aplicación para peatones. Pero nos pasan la bola que tienen que ser descritos en el Manual.	54.- El Manual complementario contendrá las precisiones necesarias para la comprensión del dispositivo indicado en el inciso 7.11. 55.- El promovente no presenta argumentación para el cambio de color de las paletas antideslumbrantes. 56.- El promovente no presenta argumentación para el cambio de color de los bolardos. 57.- Los parquímetros están considerados como dispositivos complementarios. 58.- El contenido de las tablas 44 y 45 abordan diferentes conceptos. 59.- El propósito de los mensajes genéricos es uniformarlos, independientemente del operador del tablero de mensaje cambiable. 60.- El propósito de las dimensiones de los tableros para mensajes cambiables es uniformarlos. 61.- Se considera pertinente agregar en el proyecto de NOM los semáforos de destello. Procede 62.- Durante las condiciones diurnas la pantalla antirreflejante tiene el propósito de proporcionar mayor contraste a la señal luminosa, mientras que en condiciones nocturnas la película reflejante permitirá fijar la atención en la señal luminosa. 63.- El promovente no presenta argumentación para el cambio de color de la carcasa, visera y gabinete. 64.- Al ser el peatón el usuario más vulnerable de la vía, no se considera un costo excesivo el contador regresivo, ya que es necesario para advertir al usuario el tiempo restante para realizar el paso en el cruce peatonal; considerando que existen peatones con menor velocidad de desplazamiento, por ejemplo, las personas mayores y las personas con discapacidad. 65.- El alcance del proyecto de NOM no pretende agotar el tema; a diferencia del Manual complementario, el cual es el instrumento que abordará con mayor nivel de detalle los dispositivos. 66.- El promovente proporciona una opinión, sin embargo, no una propuesta. 67.- La tabla 51 se mantiene en el capítulo 9, ya que aplica solo para esta sección. 68.- La tipografía que se aplicará será la denominada "México", que estará contenida en el manual complementario.	- Trapezoidal: se usan en carreteras con excepción de las autopistas, deben de tener una longitud de cuatro coma cincuenta (4,5) metros y una altura de cinco (5) centímetros como se describe en el manual complementario. Se usan en calles, con excepción de las vías de circulación continua, cuando existe un cruce peatonal o ciclista para permitir que los usuarios realicen el cruce sobre una plataforma plana a nivel elevado con respecto al arroyo vial; - Circular: el uso de este tipo sólo se justifica en calles secundarias o terciarias en sitios en los que se requiere que los conductores hagan alto total en un punto. Son adecuados en puntos de control o en accesos a predios; Las dimensiones de cada tipo de reductor de velocidad en calles y la distancia entre ellos se especifican en la tabla 38. Cuando se coloquen de tipo trapezoidal en carriles exclusivos de transporte público de pasajeros, su instalación debe corresponder a lo indicado en el manual. 7.10.2.Reductor de velocidad tipo cojín en calles: TABLA 39.- Dimensiones y distancias del reductor de velocidad tipo cojín en calles. 7.10.3. Reductor de velocidad tipo meseta en calles: TABLA 40.- Dimensiones de las rampas del reductor de velocidad tipo meseta en calles 7.10.4. Reductor de velocidad tipo delantal en calles: 7.10.6. Reductor de velocidad tipo bordo en calles: TABLA 42.- Distancias entre bordos y entre grupo de bordos en función de la velocidad de operación en calles. 61. - 8.4.12 Semáforos de destello Advierten a los usuarios de las calles y carreteras de la existencia de sitios en los que presenta una situación de riesgo, como son aproximaciones a intersecciones con visibilidad limitada, escuelas, hospitales y estaciones de bomberos, vías controladas por semáforos, obstrucciones en la vía, así

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																																																																																		
		66. 8.7. De igual manera nos pasan la bola para describir los detectores de vehículos motorizados. 67. En la tabla 51 se listan las coordenadas cromáticas para el color CAFÉ. Estas deberían ser incluidas en las Tablas 16 y 17. 68. 9.3 hace referencia a la fuente México Serie 4 pero no tenemos la fuente. 69. 9.8.3. Hace referencia a otro documento que habría que comprar. 70. Sección 7.5.2 botones estructuras requiere que el color del cuerpo sea gris metálico, Hay muchos productos disponibles con otros colores. 71. Tabla 37 requiere que botones en estructuras como túneles sean de color blanco. En el caso de un túnel de un sentido, los botones a la izquierda del arroyo deben ser amarillos. 72. En la tabla 36 no fue incluida los botones de uso en las rayas de emergencia de frenado M14. 73. Error de escritura 7.5.4 74. La tabla 19 debe ser para señales de Prioridad de Uso y también de Preferencia de Uso 75.Sección6.4.1.1.4. secomenta una señal totalmente nueva “Señales de Salida” que no figura en el Manual 2014.	69.- Es correcta la aseveración del promovente. 70.- No hay propuesta concreta de cambio por parte del promovente. 71.- En la Tabla 37 se señala que el uso de los botones en las barreras de orilla de corona en la margen izquierda, de acuerdo con el sentido de circulación, deben ser de color amarillo. 72.- En la nota [1] de la tabla 36 se señalan las condiciones de uso de los botones de color rojo. 73. El promovente no precisa el lugar del error de redacción en el inciso 7.5.4. 74.-El tamaño del tablero de la señal “PREFERENCIA DE PASO” es único y no está en función del tipo de calle. 75.- Efectivamente se trata de una señal nueva.	como de operativos e inspecciones vehiculares que se realizan sobre la vialidad. Con respecto a su ubicación longitudinal, se justifica como un dispositivo anticipado, fijo o móvil y se instala una cabeza como señal baja o elevada, hasta con dos señales luminosas ámbar o ámbar – rojo, que se iluminan intermitentemente. En el manual se indican las características de estos semáforos y los requisitos de instalación.																																																																																																																		
Ing. Enrique Amador Aguilar Ingeniero de aplicaciones en sistemas retro-reflectantes 3M México S.A. de C.V. División de Seguridad Vial 4 de marzo de 2022	471	Comentario No: 1 Cláusula/Subcláusula: 5.2 Color de las marcas Párrafo/Figura/Tabla: Tabla 2 Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice el Proyecto TABLA 2.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilizan en las marcas para señalización horizontal, y coeficientes mínimos de reflexión <table><tr><th rowspan="3">Color</th><th rowspan="3">Punto N°</th><th colspan="2">Coordenadas⁽¹⁾</th><th colspan="6">Coeficiente mínimo de reflexión (lm/m² / cd)</th></tr><tr><th rowspan="2">x</th><th rowspan="2">y</th><th colspan="2">Pintura convencional</th><th colspan="2">Pintura termoplástica o preformada termoplástica</th></tr><tr><th>inicial</th><th>A 180 días</th><th>inicial</th><th>A 180 días</th></tr><tr><td rowspan="4">Blanco</td><td>1</td><td>0.388</td><td>0.368</td><td>250</td><td>150</td><td>100</td><td>300</td><td>250</td><td>150</td></tr><tr><td>2</td><td>0.308</td><td>0.308</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>0.288</td><td>0.328</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>0.338</td><td>0.378</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Debe decir TABLA 2.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilizan en las marcas para señalización horizontal, y coeficientes mínimos de reflexión <table><tr><th rowspan="3">Color</th><th rowspan="3">Punto N°</th><th colspan="2">Coordenadas⁽¹⁾</th><th colspan="6">Coeficiente mínimo de reflexión en condiciones secas (lm/m² / cd)</th></tr><tr><th rowspan="2">x</th><th rowspan="2">y</th><th colspan="2">Pintura convencional</th><th colspan="2">Pintura termoplástica o preformada termoplástica</th></tr><tr><th>inicial</th><th>A 180 días</th><th>inicial</th><th>A 180 días</th></tr><tr><td rowspan="4">Blanco</td><td>1</td><td>0.388</td><td>0.368</td><td>250</td><td>150</td><td>100</td><td>300</td><td>250</td><td>150</td></tr><tr><td>2</td><td>0.308</td><td>0.308</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>0.288</td><td>0.328</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>0.338</td><td>0.378</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> *El cambio propuesto se encuentra sombreado en color azul, quedando de la siguiente forma: Coeficiente mínimo de reflexión de condiciones secas (lm/m² / cd)	Color	Punto N°	Coordenadas ⁽¹⁾		Coeficiente mínimo de reflexión (lm/m ² / cd)						x	y	Pintura convencional		Pintura termoplástica o preformada termoplástica		inicial	A 180 días	inicial	A 180 días	Blanco	1	0.388	0.368	250	150	100	300	250	150	2	0.308	0.308							3	0.288	0.328							4	0.338	0.378							Color	Punto N°	Coordenadas ⁽¹⁾		Coeficiente mínimo de reflexión en condiciones secas (lm/m ² / cd)						x	y	Pintura convencional		Pintura termoplástica o preformada termoplástica		inicial	A 180 días	inicial	A 180 días	Blanco	1	0.388	0.368	250	150	100	300	250	150	2	0.308	0.308							3	0.288	0.328							4	0.338	0.378							Se considera suficiente establecer únicamente los coeficientes mínimos de reflexión indicados en el proyecto de NOM. No procede.	
Color	Punto N°	Coordenadas ⁽¹⁾			Coeficiente mínimo de reflexión (lm/m ² / cd)																																																																																																																	
		x			y	Pintura convencional		Pintura termoplástica o preformada termoplástica																																																																																																														
			inicial	A 180 días		inicial	A 180 días																																																																																																															
Blanco	1	0.388	0.368	250	150	100	300	250	150																																																																																																													
	2	0.308	0.308																																																																																																																			
	3	0.288	0.328																																																																																																																			
	4	0.338	0.378																																																																																																																			
Color	Punto N°	Coordenadas ⁽¹⁾		Coeficiente mínimo de reflexión en condiciones secas (lm/m ² / cd)																																																																																																																		
		x	y	Pintura convencional		Pintura termoplástica o preformada termoplástica																																																																																																																
				inicial	A 180 días	inicial	A 180 días																																																																																																															
Blanco	1	0.388	0.368	250	150	100	300	250	150																																																																																																													
	2	0.308	0.308																																																																																																																			
	3	0.288	0.328																																																																																																																			
	4	0.338	0.378																																																																																																																			

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																																																																																																																																																										
		Justificación: Los coeficientes mínimos de reflexión indicados en la tabla 2, son coeficientes mínimos de reflexión que sólo tienen desempeño en condiciones de pavimento seco, es decir cuando el pavimento está seco y no hay presencia de lluvia y/o agua, por lo cual se debe de especificar que estos coeficientes son exclusivamente para condiciones de pavimento seco. Ya que en condiciones de pavimento mojado los coeficientes indicados en la taba 2 no se cumplirán.																																																																																																																																																																																												
	472	Comentario No: 2 Cláusula/Subcláusula: 6.2.4. Color Párrafo/Figura/Tabla: Tabla 16 Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: * La presente TABLA 16. no tiene consideradas las coordenadas que definen las áreas cromáticas para el amarillo fluorescente. <table><tr><th rowspan="5">Color</th><th colspan="2" rowspan="5">Coordenadas cromáticas (1)</th><th colspan="4">Factor de luminancia para películas reflectantes (2)</th></tr><tr><th colspan="2">%</th><th colspan="2">%</th></tr><tr><th colspan="2">Tipo A (1)</th><th colspan="2">Tipo B</th></tr><tr><th colspan="2">(De Alta Intensidad)</th><th colspan="2">(De Muy Alta Intensidad)</th></tr><tr><th colspan="2">Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias</th><th colspan="2">Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias</th></tr><tr><th>Página 47</th><th>Coordenadas</th><th>x</th><th>y</th><th>Mín.</th><th>Máx.</th><th>Mín.</th><th>Máx.</th></tr><tr><td rowspan="4">Amarillo fluorescente</td><td rowspan="2">1</td><td>Durco</td><td>0.675</td><td>0.520</td><td>40</td><td>40</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Resolva</td><td>0.590</td><td>0.445</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">2</td><td>Durco</td><td>0.490</td><td>0.450</td><td>40</td><td>40</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Resolva</td><td>0.505</td><td>0.445</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="4">Amarillo fluorescente</td><td rowspan="2">3</td><td>Durco</td><td>0.510</td><td>0.420</td><td>40</td><td>40</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Resolva</td><td>0.505</td><td>0.405</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">4</td><td>Durco</td><td>0.505</td><td>0.440</td><td>40</td><td>40</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Resolva</td><td>0.510</td><td>0.390</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Debe de decir: *En la presente TABLA 16 se deben de incluir también las coordenadas que definen las áreas cromáticas para el amarillo fluorescente, tal como se presentan en la siguiente TABLA. <table><tr><th rowspan="5">Color</th><th colspan="2" rowspan="5">Coordenadas cromáticas (1)</th><th colspan="4">Factor de luminancia para películas reflectantes (2)</th></tr><tr><th colspan="2">%</th><th colspan="2">%</th></tr><tr><th colspan="2">Tipo A (1)</th><th colspan="2">Tipo B</th></tr><tr><th colspan="2">(De Alta Intensidad)</th><th colspan="2">(De Muy Alta Intensidad)</th></tr><tr><th colspan="2">Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias</th><th colspan="2">Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias</th></tr><tr><th>Página 47</th><th>Coordenadas</th><th>x</th><th>y</th><th>Mín.</th><th>Máx.</th><th>Mín.</th><th>Máx.</th></tr><tr><td rowspan="4">Amarillo fluorescente</td><td rowspan="2">1</td><td>Durco</td><td>0.675</td><td>0.520</td><td>40</td><td>40</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Resolva</td><td>0.590</td><td>0.445</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">2</td><td>Durco</td><td>0.490</td><td>0.450</td><td>40</td><td>40</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Resolva</td><td>0.505</td><td>0.445</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="4">Amarillo fluorescente</td><td rowspan="2">3</td><td>Durco</td><td>0.510</td><td>0.420</td><td>40</td><td>40</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Resolva</td><td>0.505</td><td>0.405</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">4</td><td>Durco</td><td>0.505</td><td>0.440</td><td>40</td><td>40</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Resolva</td><td>0.510</td><td>0.390</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Color	Coordenadas cromáticas (1)		Factor de luminancia para películas reflectantes (2)				%		%		Tipo A (1)		Tipo B		(De Alta Intensidad)		(De Muy Alta Intensidad)		Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias		Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias		Página 47	Coordenadas	x	y	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Amarillo fluorescente	1	Durco	0.675	0.520	40	40			Resolva	0.590	0.445					2	Durco	0.490	0.450	40	40			Resolva	0.505	0.445					Amarillo fluorescente	3	Durco	0.510	0.420	40	40			Resolva	0.505	0.405					4	Durco	0.505	0.440	40	40			Resolva	0.510	0.390					Color	Coordenadas cromáticas (1)		Factor de luminancia para películas reflectantes (2)				%		%		Tipo A (1)		Tipo B		(De Alta Intensidad)		(De Muy Alta Intensidad)		Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias		Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias		Página 47	Coordenadas	x	y	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Amarillo fluorescente	1	Durco	0.675	0.520	40	40			Resolva	0.590	0.445					2	Durco	0.490	0.450	40	40			Resolva	0.505	0.445					Amarillo fluorescente	3	Durco	0.510	0.420	40	40			Resolva	0.505	0.405					4	Durco	0.505	0.440	40	40			Resolva	0.510	0.390					Para los casos en que la autoridad considere necesario el uso de la película color amarillo fluorescente, se considera pertinente agregar tanto sus coordenadas cromáticas como sus factores de luminancia, previo estudio de ingeniería de tránsito. Procede	Tabla 16. Se agregan las coordenadas cromáticas y los factores luminancia del amarillo fluorescente. (pie de la tabla) [3] El uso de esta película reflejante queda sujeto a la aprobación de la autoridad responsable de la calle o carretera, previa justificación mediante un estudio de ingeniería de tránsito.
Color	Coordenadas cromáticas (1)					Factor de luminancia para películas reflectantes (2)																																																																																																																																																																																								
						%		%																																																																																																																																																																																						
						Tipo A (1)		Tipo B																																																																																																																																																																																						
						(De Alta Intensidad)		(De Muy Alta Intensidad)																																																																																																																																																																																						
			Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias		Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias																																																																																																																																																																																									
Página 47	Coordenadas	x	y	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.																																																																																																																																																																																							
Amarillo fluorescente	1	Durco	0.675	0.520	40	40																																																																																																																																																																																								
		Resolva	0.590	0.445																																																																																																																																																																																										
	2	Durco	0.490	0.450	40	40																																																																																																																																																																																								
		Resolva	0.505	0.445																																																																																																																																																																																										
Amarillo fluorescente	3	Durco	0.510	0.420	40	40																																																																																																																																																																																								
		Resolva	0.505	0.405																																																																																																																																																																																										
	4	Durco	0.505	0.440	40	40																																																																																																																																																																																								
		Resolva	0.510	0.390																																																																																																																																																																																										
Color	Coordenadas cromáticas (1)		Factor de luminancia para películas reflectantes (2)																																																																																																																																																																																											
			%		%																																																																																																																																																																																									
			Tipo A (1)		Tipo B																																																																																																																																																																																									
			(De Alta Intensidad)		(De Muy Alta Intensidad)																																																																																																																																																																																									
			Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias		Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias																																																																																																																																																																																									
Página 47	Coordenadas	x	y	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.																																																																																																																																																																																							
Amarillo fluorescente	1	Durco	0.675	0.520	40	40																																																																																																																																																																																								
		Resolva	0.590	0.445																																																																																																																																																																																										
	2	Durco	0.490	0.450	40	40																																																																																																																																																																																								
		Resolva	0.505	0.445																																																																																																																																																																																										
Amarillo fluorescente	3	Durco	0.510	0.420	40	40																																																																																																																																																																																								
		Resolva	0.505	0.405																																																																																																																																																																																										
	4	Durco	0.505	0.440	40	40																																																																																																																																																																																								
		Resolva	0.510	0.390																																																																																																																																																																																										

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																																																																																								
		- Pueden afectar positivamente el comportamiento del conductor, induciendo "reacción oportuna y adecuada" a un mensaje 2 - Mejoran el comportamiento más seguro del conductor en comparación con los signos de color estándar cuando se usan adecuadamente 3 - Mejoran la legibilidad "durante el día" y en "condiciones climáticas adversas" de las señales de tráfico 4 - Tienen novedad cada vez, incluso después de la exposición repetitiva 5 estableceos de reflexión para películas todos los coeficientes mínimos de reflexión para películas reflejantes tipo XI, los cuales son similares a los de la TIPO B "Muy Alta Intensidad" del presente proyecto de Norma y en ellos la ASTM tiene también establecidos los colores para el amarillo fluorescente.																																																																																																																										
	473	Comentario No: 3 Cláusula/Subcláusula: 6.2.4. Color Párrafo/Figura/Tabla: Tabla 17 Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: * La presente TABLA 17 no tiene considerados los coeficientes de reflectividad para el color amarillo fluorescente. <table><caption>TABLA 17.- Coeficientes mínimos de reflexión inicial para películas reflejantes</caption><thead><tr><th rowspan="4">Color</th><th rowspan="4">Ángulo de observación (°) grados (°)</th><th colspan="2">Tipo A (1) (De Alta Intensidad)</th><th colspan="2">Tipo B (De Muy Alta Intensidad)</th></tr><tr><th colspan="2">Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias</th><th colspan="2">Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias</th></tr><tr><th colspan="4">Ángulo de entrada (°) grados (°)</th></tr><tr><th>-4</th><th>30</th><th>-4</th><th>30</th></tr><tr><th colspan="6">Coeficiente de reflexión (cd/m²) / m²</th></tr></thead><tbody><tr><td rowspan="3">Blanco</td><td>0.2</td><td>360</td><td>170</td><td>580</td><td>220</td></tr><tr><td>0.5</td><td>150</td><td>72</td><td>420</td><td>150</td></tr><tr><td>1</td><td>---</td><td>---</td><td>120</td><td>45</td></tr><tr><td rowspan="3">Rojo</td><td>0.2</td><td>65</td><td>30</td><td>57</td><td>33</td></tr><tr><td>0.5</td><td>27</td><td>13</td><td>53</td><td>23</td></tr><tr><td>1</td><td>---</td><td>---</td><td>15</td><td>7</td></tr><tr><td rowspan="3">Verde</td><td>0.2</td><td>50</td><td>25</td><td>55</td><td>22</td></tr><tr><td>0.5</td><td>21</td><td>10</td><td>42</td><td>15</td></tr><tr><td>1</td><td>---</td><td>---</td><td>12</td><td>5</td></tr><tr><td rowspan="3">Azul</td><td>0.2</td><td>30</td><td>14</td><td>25</td><td>10</td></tr><tr><td>0.5</td><td>13</td><td>6</td><td>19</td><td>7</td></tr><tr><td>1</td><td>---</td><td>---</td><td>5</td><td>2</td></tr><tr><td rowspan="3">Verde limón fluorescente</td><td>0.2</td><td>290</td><td>135</td><td>460</td><td>160</td></tr><tr><td>0.5</td><td>120</td><td>55</td><td>340</td><td>120</td></tr><tr><td>1</td><td>---</td><td>---</td><td>95</td><td>35</td></tr><tr><td rowspan="3">Amarillo</td><td>0.2</td><td>270</td><td>135</td><td>435</td><td>155</td></tr><tr><td>0.5</td><td>110</td><td>54</td><td>315</td><td>110</td></tr><tr><td>1</td><td>---</td><td>---</td><td>90</td><td>34</td></tr></tbody></table>	Color	Ángulo de observación (°) grados (°)	Tipo A (1) (De Alta Intensidad)		Tipo B (De Muy Alta Intensidad)		Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias		Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias		Ángulo de entrada (°) grados (°)				-4	30	-4	30	Coeficiente de reflexión (cd/m²) / m²						Blanco	0.2	360	170	580	220	0.5	150	72	420	150	1	---	---	120	45	Rojo	0.2	65	30	57	33	0.5	27	13	53	23	1	---	---	15	7	Verde	0.2	50	25	55	22	0.5	21	10	42	15	1	---	---	12	5	Azul	0.2	30	14	25	10	0.5	13	6	19	7	1	---	---	5	2	Verde limón fluorescente	0.2	290	135	460	160	0.5	120	55	340	120	1	---	---	95	35	Amarillo	0.2	270	135	435	155	0.5	110	54	315	110	1	---	---	90	34	Para los casos en que la autoridad considere necesario el uso de la película color amarillo fluorescente, se considera pertinente agregar sus coeficientes mínimos de reflexión, previo estudio de ingeniería de tránsito. Procede	Tabla 17. Se agregan los coeficientes mínimos de reflexión del amarillo fluorescente. (pie de la tabla) [4] El uso de esta película reflejante queda sujeto a la aprobación de la autoridad responsable de la calle o carretera, previa justificación mediante un estudio de ingeniería de tránsito.
Color	Ángulo de observación (°) grados (°)	Tipo A (1) (De Alta Intensidad)			Tipo B (De Muy Alta Intensidad)																																																																																																																							
		Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias			Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias																																																																																																																							
		Ángulo de entrada (°) grados (°)																																																																																																																										
		-4	30	-4	30																																																																																																																							
Coeficiente de reflexión (cd/m²) / m²																																																																																																																												
Blanco	0.2	360	170	580	220																																																																																																																							
	0.5	150	72	420	150																																																																																																																							
	1	---	---	120	45																																																																																																																							
Rojo	0.2	65	30	57	33																																																																																																																							
	0.5	27	13	53	23																																																																																																																							
	1	---	---	15	7																																																																																																																							
Verde	0.2	50	25	55	22																																																																																																																							
	0.5	21	10	42	15																																																																																																																							
	1	---	---	12	5																																																																																																																							
Azul	0.2	30	14	25	10																																																																																																																							
	0.5	13	6	19	7																																																																																																																							
	1	---	---	5	2																																																																																																																							
Verde limón fluorescente	0.2	290	135	460	160																																																																																																																							
	0.5	120	55	340	120																																																																																																																							
	1	---	---	95	35																																																																																																																							
Amarillo	0.2	270	135	435	155																																																																																																																							
	0.5	110	54	315	110																																																																																																																							
	1	---	---	90	34																																																																																																																							

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																																																																																																						
		Debe de decir: *En la presente TABLA 17 se deben de incluir los Coeficientes mínimos de reflexión inicial para películas reflejantes color Amarillo Fluorescente, tal como se presentan en la siguiente TABLA 17 propuesta. <table><tr><th rowspan="5">Color</th><th rowspan="5">Angulo de Observación¹⁾ grados (°)</th><th colspan="2">Tipo A ²⁾ (De Alta Intensidad) Para carreteras de dos carriles y vías secundarias y terciarias</th><th colspan="2">Tipo B (De Muy Alta Intensidad) Para carreteras de cuatro o más carriles y vías primarias</th></tr><tr><th colspan="4">Angulo de Entrada ³⁾ Grados (°)</th></tr><tr><th colspan="2">-4</th><th colspan="2">-4</th></tr><tr><th colspan="2">30</th><th colspan="2">30</th></tr><tr><th colspan="4">Coeficiente de Reflexión (cd/lux) / m²</th></tr><tr><td rowspan="3">Blanco</td><td>0.2</td><td>360</td><td>170</td><td>580</td><td>220</td></tr><tr><td>0.5</td><td>150</td><td>72</td><td>420</td><td>150</td></tr><tr><td>1</td><td>--</td><td>--</td><td>120</td><td>45</td></tr><tr><td rowspan="3">Rojo</td><td>0.2</td><td>65</td><td>30</td><td>87</td><td>33</td></tr><tr><td>0.5</td><td>27</td><td>13</td><td>63</td><td>23</td></tr><tr><td>1</td><td>--</td><td>--</td><td>18</td><td>7</td></tr><tr><td rowspan="3">Verde</td><td>0.2</td><td>50</td><td>25</td><td>58</td><td>22</td></tr><tr><td>0.5</td><td>21</td><td>10</td><td>42</td><td>15</td></tr><tr><td>1</td><td>--</td><td>--</td><td>12</td><td>5</td></tr><tr><td rowspan="3">Azul</td><td>0.2</td><td>30</td><td>14</td><td>26</td><td>10</td></tr><tr><td>0.5</td><td>13</td><td>6</td><td>19</td><td>7</td></tr><tr><td>1</td><td>--</td><td>--</td><td>5</td><td>2</td></tr><tr><td rowspan="3">Verde Limón Fluorescente</td><td>0.2</td><td>290</td><td>135</td><td>450</td><td>180</td></tr><tr><td>0.5</td><td>120</td><td>55</td><td>340</td><td>120</td></tr><tr><td>1</td><td>--</td><td>--</td><td>95</td><td>35</td></tr><tr><td rowspan="3">Amarillo</td><td>0.2</td><td>270</td><td>135</td><td>435</td><td>165</td></tr><tr><td>0.5</td><td>110</td><td>54</td><td>315</td><td>110</td></tr><tr><td>1</td><td>--</td><td>--</td><td>90</td><td>34</td></tr><tr><td rowspan="3">Amarillo Fluorescente</td><td>0.2</td><td>220</td><td>100</td><td>350</td><td>130</td></tr><tr><td>0.5</td><td>90</td><td>40</td><td>250</td><td>90</td></tr><tr><td>1</td><td>--</td><td>--</td><td>72</td><td>27</td></tr></table> Justificación: El uso de películas amarillo fluorescente para el señalamiento preventivo está desarrollado para llamar más la atención de los conductores tanto de día como de noche, presentando como los siguientes beneficios para los usuarios: - Promueven la atracción "automática" de la atención visual 1 - Pueden afectar positivamente el comportamiento del conductor, induciendo "reacción oportuna y adecuada" a un mensaje 2 - Mejoran el comportamiento más seguro del conductor en comparación con los signos de color estándar cuando se usan adecuadamente 3 - Mejoran la legibilidad "durante el día" y en "condiciones climáticas adversas" de las señales de tráfico 4 - Tienen novedad cada vez, incluso después de la exposición repetitiva 5 La ASTM D4956 establece todos los coeficientes mínimos de reflexión para películas reflejantes tipo XI, los cuales son similares a los de la TIPO B "Muy Alta Intensidad" del presente proyecto de Norma y en ellos la ASTM tiene también establecidos los colores para el amarillo fluorescente.	Color	Angulo de Observación ¹⁾ grados (°)	Tipo A ²⁾ (De Alta Intensidad) Para carreteras de dos carriles y vías secundarias y terciarias		Tipo B (De Muy Alta Intensidad) Para carreteras de cuatro o más carriles y vías primarias		Angulo de Entrada ³⁾ Grados (°)				-4		-4		30		30		Coeficiente de Reflexión (cd/lux) / m²				Blanco	0.2	360	170	580	220	0.5	150	72	420	150	1	--	--	120	45	Rojo	0.2	65	30	87	33	0.5	27	13	63	23	1	--	--	18	7	Verde	0.2	50	25	58	22	0.5	21	10	42	15	1	--	--	12	5	Azul	0.2	30	14	26	10	0.5	13	6	19	7	1	--	--	5	2	Verde Limón Fluorescente	0.2	290	135	450	180	0.5	120	55	340	120	1	--	--	95	35	Amarillo	0.2	270	135	435	165	0.5	110	54	315	110	1	--	--	90	34	Amarillo Fluorescente	0.2	220	100	350	130	0.5	90	40	250	90	1	--	--	72	27		
Color	Angulo de Observación ¹⁾ grados (°)	Tipo A ²⁾ (De Alta Intensidad) Para carreteras de dos carriles y vías secundarias y terciarias			Tipo B (De Muy Alta Intensidad) Para carreteras de cuatro o más carriles y vías primarias																																																																																																																																					
		Angulo de Entrada ³⁾ Grados (°)																																																																																																																																								
		-4			-4																																																																																																																																					
		30			30																																																																																																																																					
		Coeficiente de Reflexión (cd/lux) / m²																																																																																																																																								
Blanco	0.2	360	170	580	220																																																																																																																																					
	0.5	150	72	420	150																																																																																																																																					
	1	--	--	120	45																																																																																																																																					
Rojo	0.2	65	30	87	33																																																																																																																																					
	0.5	27	13	63	23																																																																																																																																					
	1	--	--	18	7																																																																																																																																					
Verde	0.2	50	25	58	22																																																																																																																																					
	0.5	21	10	42	15																																																																																																																																					
	1	--	--	12	5																																																																																																																																					
Azul	0.2	30	14	26	10																																																																																																																																					
	0.5	13	6	19	7																																																																																																																																					
	1	--	--	5	2																																																																																																																																					
Verde Limón Fluorescente	0.2	290	135	450	180																																																																																																																																					
	0.5	120	55	340	120																																																																																																																																					
	1	--	--	95	35																																																																																																																																					
Amarillo	0.2	270	135	435	165																																																																																																																																					
	0.5	110	54	315	110																																																																																																																																					
	1	--	--	90	34																																																																																																																																					
Amarillo Fluorescente	0.2	220	100	350	130																																																																																																																																					
	0.5	90	40	250	90																																																																																																																																					
	1	--	--	72	27																																																																																																																																					

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:								
	474	Comentario No: 4 Cláusula/Subcláusula: 6.2.4. Color Párrafo/Figura/Tabla:Tabla 17 Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: *En las celdas descriptivas en qué vialidad utilizas el uso de Tipo de película reflejante (“Tipo A” o “Tipo B”). <table><tr><td>Tipo A ⁽¹⁾ (De Alta Intensidad)</td><td>Tipo B (De Muy Alta Intensidad)</td></tr><tr><td>Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias</td><td>Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias</td></tr></table> Debe de decir: <table><tr><td>Tipo A ⁽¹⁾ (De Alta Intensidad)</td><td>Tipo B (De Muy Alta Intensidad)</td></tr><tr><td>Para calles secundarias, terciarias y vialidades donde no transiten vehículos de carga pesada</td><td>Para carreteras, autopistas, calles primarias y vialidades donde si transiten vehiculos de carga pesada y todos los casos no contemplados en al película Tipo A</td></tr></table> Justificación: Debido a que la película Tipo A “Alta Intensidad” no cuenta con coeficientes mínimos de reflectivad para un ángulo de observación de 1°, el cual es para conductores de tractocamiones, este tipo de película no brindará el servicio a los conductores de tractocamiones, dejando de ser visibles estas señales para estos conductores durante la noche. Por lo anterior se deberán de instalar señalamientos con película reflejante Tipo B “Muy Alta Intensidad”, con el fin de garantizar que durante la noche el conductor del tractocamión pueda visualizar el señalamiento en todo momento y de manera oportuna. Por otro por la angularidad en vialidades que cuenten con más de un carril por sentido, la película tipo B al tener mayor coeficiente de retroreflectividad, gracias a que el cono de luz de este tipo de película es más amplio, permitirá que el retorno de luz para un segundo y tercer carril sea mas visible para el conductor durante la noche.	Tipo A ⁽¹⁾ (De Alta Intensidad)	Tipo B (De Muy Alta Intensidad)	Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias	Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias	Tipo A ⁽¹⁾ (De Alta Intensidad)	Tipo B (De Muy Alta Intensidad)	Para calles secundarias, terciarias y vialidades donde no transiten vehículos de carga pesada	Para carreteras, autopistas, calles primarias y vialidades donde si transiten vehiculos de carga pesada y todos los casos no contemplados en al película Tipo A	Las películas Tipo “A” están orientadas para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias y las películas Tipo “B” para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias. El promovente no justifica que las señales con película Tipo “A” no son visibles para un conductor de un vehículo de carga. No procede	
Tipo A ⁽¹⁾ (De Alta Intensidad)	Tipo B (De Muy Alta Intensidad)											
Para carreteras de dos carriles y calles secundarias y terciarias	Para carreteras de cuatro o más carriles y calles primarias											
Tipo A ⁽¹⁾ (De Alta Intensidad)	Tipo B (De Muy Alta Intensidad)											
Para calles secundarias, terciarias y vialidades donde no transiten vehículos de carga pesada	Para carreteras, autopistas, calles primarias y vialidades donde si transiten vehiculos de carga pesada y todos los casos no contemplados en al película Tipo A											

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	475	Comentario No: 5 Cláusula/Subcláusula: 6.2.4. Color Párrafo/Figura/Tabla: Primer y segundo párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: Todos los colores que se utilicen en las señales preventivas, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N•CMT•5•03•001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17. El color del fondo de las señales preventivas debe ser amarillo, con excepción de la señal "ESCOLARES" (SP-33), el cual debe ser verde limón fluorescente. El color para los pictogramas, caracteres y filetes debe ser negro, a excepción del símbolo de "ALTO" en la señal de "ALTO PRÓXIMO" (SP-31), que deben ser rojo con blanco reflejante; y el símbolo de la señal "TERMINA PAVIMENTO" (SP-27), que debe ser negro con blanco reflejante. El tablero adicional debe tener fondo amarillo reflejante, con letras y filetes negros, con excepción del tablero adicional para la señal "ESCOLARES" (SP-33), cuyo fondo debe ser verde limón fluorescente. Debe de decir: Todos los colores que se utilicen en las señales preventivas, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N•CMT•5•03•001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Solo en los casos en que la autoridad considere necesario el uso de la película color amarillo fluorescente, podrá emplearse previo estudio de ingeniería de tránsito. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Las películas reflejantes según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17. El color del fondo de las señales preventivas debe ser amarillo fluorescente, con excepción de la señal "ESCOLARES" (SP-33), el cual debe ser verde limón fluorescente. El color para los pictogramas, caracteres y filetes debe ser negro, a excepción del símbolo de "ALTO" en la señal de "ALTO PRÓXIMO" (SP-31), que deben ser rojo con blanco reflejante; y el símbolo de la señal "TERMINA PAVIMENTO" (SP-27), que debe ser negro con blanco reflejante. El tablero adicional debe tener fondo amarillo fluorescente reflejante, con letras y filetes negros, con excepción del tablero adicional para la señal "ESCOLARES" (SP-33), cuyo fondo debe ser verde limón fluorescente. Justificación: El uso de películas amarillo fluorescente para el señalamiento preventivo está desarrollado para llamar más la atención de los conductores tanto de día como de noche, presentando como los siguientes beneficios para los usuarios: - Promueven la atracción "automática" de la atención visual 1 - Pueden afectar positivamente el comportamiento del conductor, induciendo "reacción oportuna y adecuada" a un mensaje 2 - Mejoran el comportamiento más seguro del conductor en comparación con los signos de color estándar cuando se usan adecuadamente 3 - Mejoran la legibilidad "durante el día" y en "condiciones climáticas adversas" de las señales de tráfico 4 - Tienen novedad cada vez, incluso después de la exposición repetitiva 5 La ASTM D4956 establece todos los coeficientes mínimos de reflexión para películas reflejantes tipo XI, los cuales son similares a los de la TIPO B "Muy Alta Intensidad" del presente proyecto de Norma y en ellos la ASTM tiene también establecidos los colores para el amarillo fluorescente.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	476	Comentario No: 6 Cláusula/Subcláusula: 6.4.3.4. Color Párrafo/Figura/Tabla: Primer párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: El color del fondo de las señales informativas de recomendación debe ser blanco reflejante,a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que debe ser amarillo reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 4, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N•CMT•5•03•001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 5. Los caracteres y filetes deben ser negros Debe de decir: El color del fondo de las señales informativas de recomendación debe ser blanco reflejante,a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que debe ser amarillo fluorescente reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 4, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N•CMT•5•03•001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 5. Los caracteres y filetes deben ser negros Justificación: El uso de películas amarillo fluorescente para el señalamiento preventivo está desarrollado para llamar más la atención de los conductores tanto de día como de noche, presentando como los siguientes beneficios para los usuarios:	Solo en los casos en que la autoridad considere necesario el uso de la película color amarillo fluorescente, podrá emplearse previo estudio de ingeniería de tránsito. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		- Promueven la atracción "automática" de la atención visual 1 - Pueden afectar positivamente el comportamiento del conductor, induciendo "reacción oportuna y adecuada" a un mensaje 2 - Mejoran el comportamiento más seguro del conductor en comparación con los signos de color estándar cuando se usan adecuadamente 3 - Mejoran la legibilidad "durante el día" y en "condiciones climáticas adversas" de las señales de tráfico 4 - Tienen novedad cada vez, incluso después de la exposición repetitiva 5 La ASTM D4956 establece todos los coeficientes mínimos de reflexión para películas reflejantes tipo XI, los cuales son similares a los de la TIPO B "Muy Alta Intensidad" del presente proyecto de Norma y en ellos la ASTM tiene también establecidos los colores para el amarillo fluorescente.		
	477	Comentario No: 7 Cláusula/Subcláusula: 6.4.4.7. Color Párrafo/Figura/Tabla: Primer párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: El color del fondo de las señales informativas de recomendación debe ser blanco reflejante, a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que debe ser amarillo reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 4, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N•CMT•5•03•001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 5. Los caracteres y filetes deben ser negros.	Solo en los casos en que la autoridad considere necesario el uso de la película color amarillo fluorescente, podrá emplearse previo estudio de ingeniería de tránsito. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe de decir: El color del fondo de las señales informativas de recomendación debe ser blanco reflejante, a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que debe ser amarillo fluorescente reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 4, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N•CMT•5•03•001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 5. Los caracteres y filetes deben ser negros. Justificación: El uso de películas amarillo fluorescente para el señalamiento preventivo está desarrollado para llamar más la atención de los conductores tanto de día como de noche, presentando como los siguientes beneficios para los usuarios: - Promueven la atracción "automática" de la atención visual 1 - Pueden afectar positivamente el comportamiento del conductor, induciendo "reacción oportuna y adecuada" a un mensaje 2 - Mejoran el comportamiento más seguro del conductor en comparación con los signos de color estándar cuando se usan adecuadamente 3 - Mejoran la legibilidad "durante el día" y en "condiciones climáticas adversas" de las señales de tráfico 4 - Tienen novedad cada vez, incluso después de la exposición repetitiva 5 La ASTM D4956 establece todos los coeficientes mínimos de reflexión para películas reflejantes tipo XI, los cuales son similares a los de la TIPO B "Muy Alta Intensidad" del presente proyecto de Norma y en ellos la ASTM tiene también establecidos los colores para el amarillo fluorescente.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	478	Comentario No: 8 Cláusula/Subcláusula: 6.4.5.5. Color Párrafo/Figura/Tabla: Primer párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto El color del fondo de las señales de información general debe ser blanco reflejante, a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que deben ser amarillo reflejante, con leyendas, filetes y emblemas en negro, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 4, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N•CMT•5•03•001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 5. Debe de decir: El color del fondo de las señales de información general debe ser blanco reflejante, a excepción de aquellas para rampas de emergencia para frenado que deben ser amarillo fluorescente reflejante, con leyendas, filetes y emblemas en negro, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 4, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N•CMT•5•03•001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 5. Justificación: El uso de películas amarillo fluorescente para el señalamiento preventivo está desarrollado para llamar más la atención de los conductores tanto de día como de noche, presentando como los siguientes beneficios para los usuarios:	Solo en los casos en que la autoridad considere necesario el uso de la película color amarillo fluorescente, podrá emplearse previo estudio de ingeniería de tránsito. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		- Promueven la atracción "automática" de la atención visual 1 - Pueden afectar positivamente el comportamiento del conductor, induciendo "reacción oportuna y adecuada" a un mensaje 2 - Mejoran el comportamiento más seguro del conductor en comparación con los signos de color estándar cuando se usan adecuadamente 3 - Mejoran la legibilidad "durante el día" y en "condiciones climáticas adversas" de las señales de tráfico 4 - Tienen novedad cada vez, incluso después de la exposición repetitiva 5 La ASTM D4956 establece todos los coeficientes mínimos de reflexión para películas reflejantes tipo XI, los cuales son similares a los de la TIPO B "Muy Alta Intensidad" del presente proyecto de Norma y en ellos la ASTM tiene también establecidos los colores para el amarillo fluorescente.		
	479	Comentario No: 9 Cláusula/Subcláusula: 6.6.3.5. Color Párrafo/Figura/Tabla: Primer párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: El color del fondo de los indicadores de curvas cerradas debe ser amarillo reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16, de acuerdo con los factores de luminancia que en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N•CMT•5•03•001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los Coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17 y la punta de flecha negra. Debe de decir: El color del fondo de los indicadores de curvas cerradas debe ser amarillo fluorescente reflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 16, de acuerdo con los factores de luminancia que	Solo en los casos en que la autoridad considere necesario el uso de la película color amarillo fluorescente, podrá emplearse previo estudio de ingeniería de tránsito. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		en la misma se indican, según el tipo de película reflejante que se utilice conforme con el Capítulo N-CMT-5-03-001 Calidad de Películas Reflejantes, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las películas reflejantes, según su tipo, deben tener los Coeficientes mínimos de reflexión inicial que se indican en la tabla 17 y la punta de flecha negra. Justificación: El uso de películas amarillo fluorescente para el señalamiento preventivo está desarrollado para llamar más la atención de los conductores tanto de día como de noche, presentando como los siguientes beneficios para los usuarios: - Promueven la atracción "automática" de la atención visual 1 - Pueden afectar positivamente el comportamiento del conductor, induciendo "reacción oportuna y adecuada" a un mensaje 2 - Mejoran el comportamiento más seguro del conductor en comparación con los signos de color estándar cuando se usan adecuadamente 3 - Mejoran la legibilidad "durante el día" y en "condiciones climáticas adversas" de las señales de tráfico 4 - Tienen novedad cada vez, incluso después de la exposición repetitiva 5 La ASTM D4956 establece todos los coeficientes mínimos de reflexión para películas reflejantes tipo XI, los cuales son similares a los de la TIPO B "Muy Alta Intensidad" del presente proyecto de Norma y en ellos la ASTM tiene también establecidos los colores para el amarillo fluorescente.		
	480	Comentario No: 10 Cláusula/Subcláusula: 8.4.2.3. Párrafo/Figura/Tabla: Pantalla antirreflejante. Último párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: El color de la carcasa, la visera y el gabinete de la unidad de control debe ser gris conforme a las coordenadas cromáticas establecidas en la tabla 34. La pantalla antirreflejante debe ser de color negro y el borde perimetral color amarillo, preferentemente fluorescente reflejante, de acuerdo con la tablas 16 y 17.	Las coordenadas cromáticas y los factores de luminancia de la película amarillo fluorescente se incluirán en la tabla 16. Sus coeficientes de reflexión, serán incorporados en la tabla 17. La aplicación del tipo de la película "A" y "B", está en función del tipo de calle en la que se ubique el semáforo. En función del diámetro de la señal luminosa, el ancho del marco perimetral de la pantalla antirreflejante será de 5 o 7.6 cm. Procede parcialmente.	Tabla 16. Se agregan las coordenadas cromáticas y los factores luminancia del amarillo fluorescente. Tabla 17. Se agregan los coeficientes mínimos de reflexión del amarillo fluorescente.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Debe de decir: El color de la carcasa, la visera y el gabinete de la unidad de control debe ser gris conforme a las coordenadas cromáticas establecidas en la tabla 34. La pantalla antirreflejante debe ser de color negro y el borde perimetral deberá ser de Material Reflejante Tipo B "Muy Alta Intensidad" de color amarillo fluorescente, de 7.5 cm (3 pulgadas) de ancho, de acuerdo con las tablas 16 y 17. Justificación: Ya que para la pantalla antirreflejante se requiere al borde perimetral película retroreflectante preferentemente amarillo fluorescente, se deberá de incluir los coeficientes de retro-reflectividad en la tabla 17. El uso de la cinta de 3" de ancho en el perímetro de la placa de los semáforos, redujo el nivel de accidentes en un 15%, de acuerdo con el Departamento de Tránsito de los Estados Unidos (Federal highway Administration, "Intersection Proven Safety Countermeasure. Technical Summary: Backplates with Retroreflective Borders", U.S. Department of Transportation, 2015).		
	481	Comentario No: 11 Cláusula/Subcláusula: 7.3 Indicadores de alineamiento Párrafo/Figura/Tabla: Segundo párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: Son postes que delimitan la orilla exterior de los acotamientos, sobresaliendo setenta y cinco (75) centímetros respecto al hombro de la carretera, y que tienen un elemento reflejante en su parte superior, () Debe de decir: Son postes que delimitan la orilla exterior de los acotamientos, sobresaliendo setenta y cinco (75) centímetros respecto al hombro de la carretera, y que tienen un elemento reflejante Tipo B "Muy Alta Intensidad" en su parte superior, () Justificación: La NOM-034 requiere de dos tipos de película: - Tipo A - Alta Intensidad (tipo III y IV de acuerdo con la ASTM D4956) - Tipo B - Muy Alta intensidad (tipo XI de acuerdo con la ASTM D4956)	La aplicación del tipo de la película "A" y "B", está en función del tipo de carretera en la que se ubique el indicador de alineamiento. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		De acuerdo con la ASTM-D4956 que habla de los coeficientes mínimos de reflectividad que deben tener las películas reflectantes, las películas tipo III y tipo IV, tienen menor desempeño (o inclusive un desempeño nulo) para los usuarios con ángulos de observación de 1° (camiones, tractocamiones, o vehículos de carga pesada). Es por eso que una película Tipo B debe estar colocada en este tipo de dispositivos, para dar servicio a todos los usuarios que circulan en las carreteras, haciéndolos más visibles en casi cualquier condición horaria o climática, dando a los conductores, las referencias que necesitan.		
	482	Comentario No: 12 Cláusula/Subcláusula: 7.4. Baliza Párrafo/Figura/Tabla: Primer párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: Es un dispositivo que se utiliza en calles para indicar a los usuarios la presencia de algún obstáculo adyacente al arroyo vial, mediante el uso de un poste flexible con material reflejante. Debe de decir: Es un dispositivo que se utiliza en calles para indicar a los usuarios la presencia de algún obstáculo adyacente al arroyo vial, mediante el uso de un poste flexible con material reflejante Tipo B "Muy Alta Intensidad" Justificación: La NOM-034 requiere de dos tipos de película: - Tipo A - Alta Intensidad (tipo III y IV de acuerdo con la ASTM D4956) - Tipo B - Muy Alta intensidad (tipo XI de acuerdo con la ASTM D4956) De acuerdo con la ASTM-D4956 que habla de los coeficientes mínimos de reflectividad que deben tener las películas reflectantes, las películas tipo III y tipo IV, tienen menor desempeño (o inclusive un desempeño nulo) para los usuarios con ángulos de observación de 1° (camiones, tractocamiones, o vehículos de carga pesada). Es por eso que una película Tipo B debe estar colocada en este tipo de dispositivos, para dar servicio a todos los usuarios que circulan en las carreteras, haciéndolos más visibles en casi cualquier condición horaria o climática, dando a los conductores, las referencias que necesitan.	La aplicación del tipo de la película "A" y "B", está en función del tipo de calle en la que se ubique la baliza. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	483	Comentario No: 13 Cláusula/Subcláusula: 7.5.2. Botones reflejantes sobre estructuras (BRE) Párrafo/Figura/Tabla: Primer parrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: Los botones reflejantes que se adhieren a las estructuras referidas en el inciso 5.15.1. y a las barreras de protección, deben ser laminares, de forma cuadrada, rectangular, triangular o trapecial, con las esquinas exteriores redondeadas, según se indique en el proyecto, de acuerdo con la configuración y tipo de estructura a la que se fijen y contar con los elementos de sujeción adecuados para su fijación. Debe de decir: Los botones reflejantes que se adhieren a las estructuras referidas en el inciso 5.15.1. y a las barreras de protección, deben ser laminares con material reflejante Tipo B "Muy Alta Intensidad", de forma cuadrada, rectangular, triangular o trapecial, con las esquinas exteriores redondeadas, según se indique en el proyecto, de acuerdo con la configuración y tipo de estructura a la que se fijen y contar con los elementos de sujeción adecuados para su fijación. Justificación: La NOM-034 requiere de dos tipos de película: - Tipo A - Alta Intensidad (tipo III y IV) - Tipo B - Muy Alta intensidad (tipo XI) De acuerdo con la Norma ASTM-D4956 que habla de los coeficientes mínimos de reflectividad que deben tener las películas reflectantes, las películas tipo III y tipo IV, tienen menor desempeño (o inclusive un desempeño nulo) para los usuarios con ángulos de observación de 1° (camiones, tractocamiones, o vehículos de carga pesada). Es por eso que una película Tipo B debe estar colocada en este tipo de dispositivos, para dar servicio a todos los usuarios que circulan en las carreteras, haciéndolos más visibles en casi cualquier condición horaria o climática, dando a los conductores, las referencias que necesitan.	La aplicación del tipo de la película "A" y "B", está en función del tipo de calle o carretera en la que se ubique el botón reflejante sobre estructura. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	484	Comentario No: 14 Cláusula/Subcláusula: 7.6. Delimitadores para confinamiento Párrafo/Figura/Tabla: Primer párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: Deben ser elementos plásticos o de concreto, de color amarillo con un elemento reflejante en dos caras opuestas, dispuestos (...) Debe de decir: Deben ser elementos plásticos o de concreto, de color amarillo con un elemento reflejante de Tipo B "Muy Alta Intensidad" en dos caras opuestas, dispuestos (...) Justificación: La NOM-034 requiere de dos tipos de película: - Tipo A - Alta Intensidad (tipo III y IV) - Tipo B - Muy Alta intensidad (tipo XI) De acuerdo con la Norma ASTM-D4956 que habla de los coeficientes mínimos de reflectividad que deben tener las películas reflectantes, las películas tipo III y tipo IV, tienen menor desempeño (o inclusive un desempeño nulo) para los usuarios con ángulos de observación de 1° (camiones, tractocamiones, o vehículos de carga pesada). Es por eso que una película Tipo B debe estar colocada en este tipo de dispositivos, para dar servicio a todos los usuarios que circulan en las carreteras, haciéndolos más visibles en casi cualquier condición horaria o climática, dando a los conductores, las referencias que necesitan.	La aplicación del tipo de la película "A" y "B", está en función del tipo de calle en la que se ubique el delimitador de confinamiento. No procede	
	485	Comentario No: 15 Cláusula/Subcláusula: 7.7. Limitadores de gálibo Párrafo/Figura/Tabla: Tercer párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: Las tabletas o tubos deben contar con material reflejante consistente en una banda de color blanco y rojo colocadas de forma alternada, debiendo estar dentro de las áreas correspondientes (...) Debe de decir: Las tabletas o tubos deben contar con material reflejante Tipo B "Muy Alta Intensidad" consistente en una banda de color blanco y rojo colocadas de forma alternada, debiendo estar dentro de las áreas correspondientes (...)	La aplicación del tipo de la película "A" y "B", está en función del tipo de calle en la que se ubique el limitador de gálibo. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Justificación: La NOM-034 requiere de dos tipos de película: - Tipo A - Alta Intensidad (tipo III y IV) - Tipo B - Muy Alta intensidad (tipo XI) De acuerdo con la Norma ASTM-D4956 que habla de los coeficientes mínimos de reflectividad que deben tener las películas reflectantes, las películas tipo III y tipo IV, tienen menor desempeño (o inclusive un desempeño nulo) para los usuarios con ángulos de observación de 1° (camiones, tractocamiones, o vehículos de carga pesada). Es por eso que una película Tipo B debe estar colocada en este tipo de dispositivos, para dar servicio a todos los usuarios que circulan en las carreteras, haciéndolos más visibles en casi cualquier condición horaria o climática, dando a los conductores, las referencias que necesitan.		
	486	Comentario No: 16 Cláusula/Subcláusula: 7.14.1. Bolardo fijo Párrafo/Figura/Tabla: Primer párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: (...) y de color gris oscuro, con una franja reflejante de película flexible en la parte superior de siete coma cinco (7,5) centímetros de ancho (...) Debe de decir: (...) y de color gris oscuro, con una franja reflejante de película Tipo B "Muy Alta Intensidad" en la parte superior de siete coma cinco (7,5) centímetros de ancho (...) Justificación: La NOM-034 requiere de dos tipos de película: - Tipo A - Alta Intensidad (tipo III y IV) - Tipo B - Muy Alta intensidad (tipo XI) De acuerdo con la Norma ASTM-D4956 que habla de los coeficientes mínimos de reflectividad que deben tener las películas reflectantes, las películas tipo III y tipo IV, tienen menor desempeño (o inclusive un desempeño nulo) para los usuarios con ángulos de observación de 1° (camiones, tractocamiones, o vehículos de carga pesada). Es por eso que una película Tipo B debe estar colocada en este tipo de dispositivos, para dar servicio a todos los usuarios que circulan en las carreteras, haciéndolos más visibles en casi cualquier condición horaria o climática, dando a los conductores, las referencias que necesitan.	La aplicación del tipo de la película "A" y "B", está en función del tipo de calle en la que se ubique el bolardo. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	487	Comentario No: 17 Cláusula/Subcláusula: 7.14.2. Bolardo retráctil Párrafo/Figura/Tabla: Primer párrafo Tipo de Comentario: Modificación / Técnico Dice en el Proyecto: En calles con cuerpos separados, los bolardos que se coloquen en el lado izquierdo del sentido de circulación deben tener el elemento reflejante amarillo de siete coma cinco (7,5) centímetros de ancho. Debe de decir: En calles con cuerpos separados, los bolardos que se coloquen en el lado izquierdo del sentido de circulación deben tener el elemento reflejante Tipo B "Muy Alta Intensidad" de color amarillo de siete coma cinco (7,5) centímetros de ancho. Justificación: La NOM-034 requiere de dos tipos de película: - Tipo A - Alta Intensidad (tipo III y IV) - Tipo B - Muy Alta intensidad (tipo XI) De acuerdo con la Norma ASTM-D4956 que habla de los coeficientes mínimos de reflectividad que deben tener las películas reflectantes, las películas tipo III y tipo IV, tienen menor desempeño (o inclusive un desempeño nulo) para los usuarios con ángulos de observación de 1° (camiones, tractocamiones, o vehículos de carga pesada). Es por eso que una película Tipo B debe estar colocada en este tipo de dispositivos, para dar servicio a todos los usuarios que circulan en las carreteras, haciéndolos más visibles en casi cualquier condición horaria o climática, dando a los conductores, las referencias que necesitan.	La aplicación del tipo de la película "A" y "B", está en función del tipo de calle en la que se ubique el bolardo retráctil. No procede	
	488	Comentario No: 18 Cláusula/Subcláusula: 5.2 Párrafo/Figura/Tabla: Incluir Tabla 2.1 De coeficientes mínimos de reflexión en recuperación de mojado Tipo de Comentario: Incluir en el proyecto / Técnico Observación: Actualmente no tienen considerado en el anteproyecto los coeficientes de retroreflectividad para condiciones de pavimento mojado, es decir cuando haya	El proyecto de NOM considera pintura termoplástica o preformado plástico, las cuales, bajo lluvia, presentan condiciones favorables de visibilidad para el usuario. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																											
		lluvia en la vialidad y/o agua sobre los elementos reflectivos. Es muy importante considerar que la visibilidad de las marcas para señalización horizontal en condiciones de lluvia puede verse afectadas, por lo anterior es muy importante garantizar que los conductores también puedan ver la raya en condiciones críticas como la lluvia. Se debe incluir: Para la demarcación con un sistema de doble sembrado, con elemento ópticos para condiciones en mojado, debe cumplir con los niveles de retrorreflectividad exigidos en el Cuadro <table><tr><th colspan="7">Tabla 2.1 De coeficientes mínimos de reflexión en recuperación de mojado</th></tr><tr><th rowspan="3">Color</th><th rowspan="3">Punto N°</th><th colspan="6">Coeficiente mínimo de reflexión (mcd / lx) / m2</th></tr><tr><th colspan="3">Pintura convencional</th><th colspan="3">Pintura termoplástica o preformado termoplástico</th></tr><tr><th>Inicial</th><th>A 180 días</th><th>Vida de proyecto</th><th>Inicial</th><th>A 180 días</th><th>Vida de proyecto</th></tr><tr><td>Blanco</td><td></td><td>200</td><td>120</td><td>100</td><td>300</td><td>180</td><td>140</td></tr><tr><td>Amarillo</td><td></td><td>175</td><td>105</td><td>100</td><td>225</td><td>135</td><td>120</td></tr></table> La reflectividad debe ser el valor medio determinado de las mediciones y procedimientos de muestreo descrito en la norma ASTM E1710, utilizando un retrorreflectómetro de 30.00 m (98,4 pies). La Luminancia Retroreflejada, RL, se expresarán en unidades de milicandelas por lux por metro cuadrado (mcd /lux) / m2 El retrorreflectómetro de 30.00 m debe medir el coeficiente de luminancia retroreflejada, RL, en ángulo de la observación de 10,5 grados y un ángulo de entrada de 88,76 grados. La métrica equivalente se expresa en unidades de milicandelas por metro cuadrado por lux [(mcd (m²)(lux-¹)]. Justificación: El uso de coeficientes de retrorreflectividad en condiciones de pavimento mojado son muy importantes, ya que la visibilidad de la raya en condiciones críticas como es la lluvia, debe brindar una buena visibilidad a los usuarios a fin de evitar accidentes. En la mayoría de las vialidades del país existen condiciones de lluvia y la retrorreflectividad para las meciroesferas de vidrio son nulas bajo estas condiciones de mojado, es necesario garantizar que los usuarios en las vialidades puedan ver la demarcación horizontal a pesar de la presencia de agua sobre el pavimento, así se podrá salvar vidas durante estas condiciones críticas.	Tabla 2.1 De coeficientes mínimos de reflexión en recuperación de mojado							Color	Punto N°	Coeficiente mínimo de reflexión (mcd / lx) / m2						Pintura convencional			Pintura termoplástica o preformado termoplástico			Inicial	A 180 días	Vida de proyecto	Inicial	A 180 días	Vida de proyecto	Blanco		200	120	100	300	180	140	Amarillo		175	105	100	225	135	120		
Tabla 2.1 De coeficientes mínimos de reflexión en recuperación de mojado																																															
Color	Punto N°	Coeficiente mínimo de reflexión (mcd / lx) / m2																																													
		Pintura convencional			Pintura termoplástica o preformado termoplástico																																										
		Inicial	A 180 días	Vida de proyecto	Inicial	A 180 días	Vida de proyecto																																								
Blanco		200	120	100	300	180	140																																								
Amarillo		175	105	100	225	135	120																																								

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Se agregan referencias como justificación para el uso de estos coeficientes. - Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito - SIECA - AASHTO M249:2012, Standard Specification for White and Yellow Reflective Thermoplastic Striping Material (Solid Form) - ASTM E1710, Standard Test Method for Measurement of Retroreflective Pavement Marking Materials with CEN-Prescribed Geometry Using a Portable Retroreflectometer - ASTM E2177, Standard Test Method for Measuring the Coefficient of Retroreflected Luminance (RL) of Pavement Markings in a Standard Condition of Wetness - ASTM E2832, Standard Test Method for Measuring the Coefficient of Retroreflected Luminance of Pavement Markings in a Standard Condition of Continuous Wetting (RL-2)		
	489	Comentario No: 19 Cláusula/Subcláusula: 5.2 Párrafo/Figura/Tabla: Incluir Tabla 2.2 De coeficientes mínimos de reflexión con mojado continuo Tipo de Comentario: Incluir en el proyecto / Técnico Observación: Actualmente no tienen considerado en el anteproyecto los coeficientes de retroreflectividad para condiciones de pavimento mojado, es decir cuando haya lluvia en la vialidad y/o agua sobre los elementos reflectivos. Es muy importante considerar que la visibilidad de las marcas para señalización horizontal en condiciones de lluvia puede verse afectadas, por lo anterior es muy importante garantizar que los conductores también puedan ver la raya en condiciones críticas como la lluvia. Se debe incluir: Para la demarcación con un sistema de doble sembrado, con elemento ópticos para condiciones en mojado, debe cumplir con los niveles de retrorreflectividad exigidos en el Cuadro	El proyecto de NOM considera pintura termoplástica o preformado plástico, las cuales, bajo lluvia, presentan condiciones favorables de visibilidad para el usuario. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																	
		<table><tr><th colspan="7">Tabla 2.2 De coeficientes mínimos de reflexión con mojado continuo</th></tr><tr><th rowspan="4">Color</th><th rowspan="4">Punto N°</th><th colspan="6">Coeficiente mínimo de reflexión (mcd / lx) / m2</th></tr><tr><th colspan="3">Pintura convencional</th><th colspan="3">Pintura termoplástica o preformado termoplástico</th></tr><tr><th>Inicial</th><th>A 180 días</th><th>Vida de proyecto</th><th>Inicial</th><th>A 180 días</th><th>Vida de proyecto</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Blanco</td><td></td><td>150</td><td>90</td><td>50</td><td>200</td><td>120</td><td>50</td></tr><tr><td>Amarillo</td><td></td><td>100</td><td>60</td><td>50</td><td>175</td><td>105</td><td>50</td></tr></table> La reflectividad debe ser el valor medio determinado de las mediciones y procedimientos de muestreo descrito en la norma ASTM E1710, utilizando un retrorreflectómetro de 30.00 m (98,4 pies). La Luminancia Retroreflejada, RL, se expresarán en unidades de milicandelas por lux por metro cuadrado (mcd /lux) / m2 El retrorreflectómetro de 30.00 m debe medir el coeficiente de luminancia retroreflejada, RL, en ángulo de la observación de 10,5 grados y un ángulo de entrada de 88,76 grados. La métrica equivalente se expresa en unidades de milicandelas por metro cuadrado por lux [(mcd (m²)(lux-¹)]. Justificación: El uso de coeficientes de retrorreflectividad en condiciones de pavimento mojado son muy importantes, ya que la visibilidad de la raya en condiciones críticas como es la lluvia, debe brindar una buena visibilidad a los usuarios a fin de evitar accidentes. En la mayoría de las vialidades del país existen condiciones de lluvia y la retrorreflectividad para las meciroesferas de vidrio son nulas bajo estas condiciones de mojado, es necesario garantizar que los usuarios en las vialidades puedan ver la demarcación horizontal a pesar de la presencia de agua sobre el pavimento, así se podrá salvar vidas durante estas condiciones críticas. Se agregan referencias como justificación para el uso de estos coeficientes. - Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito - SIECA - AASHTO M249:2012, Standard Specification for White and Yellow Reflective Thermoplastic Striping Material (Solid Form) - ASTM E1710, Standard Test Method for Measurement of Retroreflective Pavement Marking Materials with CEN-Prescribed Geometry Using a Portable Retroreflectometer	Tabla 2.2 De coeficientes mínimos de reflexión con mojado continuo							Color	Punto N°	Coeficiente mínimo de reflexión (mcd / lx) / m2						Pintura convencional			Pintura termoplástica o preformado termoplástico			Inicial	A 180 días	Vida de proyecto	Inicial	A 180 días	Vida de proyecto							Blanco		150	90	50	200	120	50	Amarillo		100	60	50	175	105	50		
Tabla 2.2 De coeficientes mínimos de reflexión con mojado continuo																																																					
Color	Punto N°	Coeficiente mínimo de reflexión (mcd / lx) / m2																																																			
		Pintura convencional			Pintura termoplástica o preformado termoplástico																																																
		Inicial	A 180 días	Vida de proyecto	Inicial	A 180 días	Vida de proyecto																																														
Blanco		150	90	50	200	120	50																																														
Amarillo		100	60	50	175	105	50																																														

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		- ASTM E2177, Standard Test Method for Measuring the Coefficient of Retroreflected Luminance (RL) of Pavement Markings in a Standard Condition of Wetness - ASTM E2832, Standard Test Method for Measuring the Coefficient of Retroreflected Luminance of Pavement Markings in a Standard Condition of Continuous Wetting (RL-2)		
	490	Comentario No: 20 Cláusula/Subcláusula: 5.2 Párrafo/Figura/Tabla: Incluir punto 5.2.1 Materiales para marcas en el pavimento Tipo de Comentario: Incluir en el proyecto / Técnico Observación: El método más común de demarcar pavimentos, bordes de calles o carreteras y objetos, es mediante la pintura o termoplásticos siempre que cumplan con las especificaciones de color y visibilidad. Es importante que no presenten condiciones deslizantes, especialmente en pasos peatonales. Se debe incluir: El material a seleccionar para su aplicación como marcaje de pavimento, deberá estar basado con base en el Tránsito Promedio Diario Anual (TPDA).  * Uso de material primario previo a la aplicación La pintura de tráfico convencional consta de tres elementos entrettejidos: pigmento, aglutinante y elementos ópticos. Cada elemento es importante porque las diferentes pinturas reaccionan de manera diferente a las diferentes superficies del pavimento, el desgaste del tráfico y el desgaste ambiental. Los materiales aglutinantes (o resinas) suelen ser látex o materiales acrílicos que proporcionan las propiedades adhesivas y cohesivas del material. El material puede ser seleccionado, de acuerdo con las condiciones del Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA), y las condiciones en la superficie de rodamiento.	El alcance del proyecto de NOM no incluye criterios de aplicación con la precisión proporcionada por el promovente. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		TPDA 0-2 años 2-4 años > 4 años TPDA < 1000 Termoplástica. Pintura acrílica base agua Termoplástica. Pintura acrílica base agua Termoplástica. Pintura acrílica base agua 1,000 < TPDA < 10,000 Termoplástica. Pintura acrílica base agua Termoplástica Termoplástica TPDA > 10,000 Termoplástica Termoplástica Termoplástica Bocacalles o entrecruces con tráfico intenso Termoplástica Termoplástica Termoplástica TPDA 0-2 años 2-4 años > 4 años TPDA < 10,000 Termoplástica. Pintura acrílica base agua Termoplástica. Pintura acrílica base agua Termoplástica. Pintura acrílica base agua 10,000 < TPDA < 50,000 Termoplástica. Pintura acrílica base agua Termoplástica. Pintura acrílica base agua Termoplástica. Cinta preformada Pintura acrílica base agua TPDA > 50,000 Termoplástica Cinta preformada Termoplástica. Cinta preformada Cinta preformada Termoplástica. Bocacalles o entrecruces con tráfico intenso Termoplástica Termoplástica. Cinta preformada Cinta preformada Termoplástica. TPDA 0-2 años 2-4 años > 4 años TPDA < 1000 Termoplástica. Pintura acrílica base agua Termoplástica. Pintura acrílica base agua Termoplástica. Pintura acrílica base agua 1,000 < TPDA < 10,000 Termoplástica. Pintura acrílica base agua Termoplástica Termoplástica TPDA > 10,000 Termoplástica Termoplástica Termoplástica Bocacalles o entrecruces con tráfico intenso Termoplástica Termoplástica Termoplástica Justificación: - Traffic Engineering & Highway Safety Bulletin 15-02, "Pavement Marking Materiales", Abril 2015 - Federal Highway Administration, Manual on Uniform Traffic Control Devices, 2009 - Texas Department of Transportation, Pavement Marking Handbook, 2004 http://onlinemanuals.txdot.gov/txdotmanuals/pmh/index.htm		
	491	Comentario No: 21 Cláusula/Subcláusula: 6.2.4 Párrafo/Figura/Tabla: Incluir párrafo debajo de la Tabla 17 Tipo de Comentario: Incluir en el proyecto / Técnico Observación: En la norma no se vincula algún método de prueba para medir el coeficiente de reflexión de las películas retro-reflejantes. Es importante contar con un método de referencia, con la finalidad tener un procedimiento a seguir para validar que la película retro.reflectiva cumple con los coeficientes mínimos de retro- reflectividad requeridos por la norma.	El alcance del proyecto de NOM no incluye los métodos de prueba en campo o laboratorio para validar los coeficientes mínimos de reflexión. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Se debe incluir: * Agregar un párrafo debajo de la Tabla 17, el cual indique lo siguiente. Con la finalidad de asegurar que la película retro-reflejante cumpla con los coeficientes mínimos de retro-reflectividad de acuerdo con la "Tabla 17 - Coeficientes Mínimos de Reflexión Inicial para Películas Reflejantes" de esta Norma Oficial Mexicana, y se deberán de realizar las mediciones de retro-reflectividad de acuerdo a lo establecido en el estándar internacional ASTM E810. Justificación: Las pruebas de reflectividad de las películas que se instalen en las señales verticales deben ejecutarse de acuerdo a un estándar que permita que cualquier persona pueda consultarlo y garantizar una correcta medición de la señal. Este procedimiento viene descrito en el estándar internacional ASTM E810, dando la oportunidad que cualquier dependencia, oficina, agencia o particular, pueda obtener la información del desempeño de la película reflejante.		
	492	Comentario No: 22 Cláusula/Subcláusula: <u>Incluir cláusula 6.9 Identificación de fecha de elaboración</u> Párrafo/Figura/Tabla: <u>Incluir cláusula 6.9 Identificación de fecha de elaboración</u> Tipo de Comentario: <u>Incluir en el proyecto / Técnico</u> Se debe incluir: Se deberá colocar un elemento en la parte posterior de la señal, que permita identificar la fecha de elaboración de la señal, mencionando: - Fabricante - Fecha de elaboración, en formato de mes y año - Este elemento deberá ser del color reflejante de la señal, y deberá permanecer por el mismo tiempo por el cual se espera el rendimiento óptimo o vida útil de la señal Esta identificación permitirá a la dependencia o usuario final, poder validar la fecha de elaboración de la señal, y de ser necesario, ser exigible su cambio si es que ésta no cumple con el periodo de garantía estipulado en la N-CMT-5-03-001-13- Calidad de películas reflejantes	El proyecto de NOM considera en el inciso 6.8 Troquelado o embozado de las señales verticales, indicar la información que refiere el promovente. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																																									
		Justificación: La identificación de señales verticales permitirá al usuario final (SCT Federal/estatal o la convocante) dar seguimiento del desempeño de la señal al paso del tiempo, al poder validar la fecha de elaboración de la señal y quién la elaboró, para que al momento de evaluarla y de estar fuera de los niveles de servicio, poder ser reemplazada, cumpliendo con los estándares de la Norma N-CMT-5-03-001-13 Calidad de las películas reflejantes.																																																																											
	493	Comentario No: 23 Cláusula/Subcláusula: <u>8.4.2.3.</u> Párrafo/Figura/Tabla: <u>Pantalla antirreflejante.</u> Último párrafo Tipo de Comentario: <u>Incluir en el proyecto / Técnico</u> Dice en el Proyecto: El color de la carcasa, la visera y el gabinete de la unidad de control debe ser gris conforme a las coordenadas cromáticas establecidas en la tabla 34. La pantalla antirreflejante debe ser de color negro y el borde perimetral color amarillo, preferentemente fluorescente reflejante, de acuerdo con las tablas 16 y 17. Observación / Justificación: En el párrafo indica que el borde perimetral debe ser color amarillo, preferentemente fluorescente, de acuerdo a las tablas 16 y 17. De acuerdo a lo anterior, las tablas 16 y 17 no enlistan los requerimientos del amarillo fluorescente, por lo cual se deben de incorporar para dichas tablas las coordenadas cromáticas y los coeficientes de reflectividad para el color amarillo fluorescente. Incluir *Incluir dentro de la tabla 16 Coordenadas que definen las áreas cromáticas para el color amarillo fluorescente. <table><tr><th rowspan="4">Color</th><th rowspan="4">Punto de M*</th><th colspan="2" rowspan="4">Coordenadas cromáticas¹⁾</th><th colspan="4">Factor de luminancia para películas reflejantes (1)</th></tr><tr><th colspan="2">Tipo A²⁾</th><th colspan="2">Tipo B³⁾</th></tr><tr><th colspan="2">(En Alta Intensidad)</th><th colspan="2">(En Baja Intensidad)</th></tr><tr><th colspan="2">Para carreteras de alto tráfico y calles secundarias y terciarias</th><th colspan="2">Para carreteras de tráfico a baja velocidad y calles primarias</th></tr><tr><th></th><th>x</th><th>y</th><th>Mín</th><th>Máx</th><th>Mín</th><th>Máx</th></tr><tr><td rowspan="8">Amarillo Fluorescente</td><td rowspan="2">1</td><td>Domin</td><td>0.479</td><td>0.505</td><td>45</td><td>45</td><td rowspan="8">---</td></tr><tr><td>Resistencia</td><td>0.004</td><td>0.445</td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">2</td><td>Domin</td><td>0.448</td><td>0.493</td><td>45</td><td>45</td></tr><tr><td>Resistencia</td><td>0.008</td><td>0.497</td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">3</td><td>Domin</td><td>0.512</td><td>0.421</td><td>45</td><td>45</td></tr><tr><td>Resistencia</td><td>0.009</td><td>0.394</td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">4</td><td>Domin</td><td>0.557</td><td>0.442</td><td>45</td><td>45</td></tr><tr><td>Resistencia</td><td>0.010</td><td>0.388</td><td></td><td></td></tr></table> *Incluir en la presente Tabla 17 se deben de incluir los Coeficientes mínimos de reflexión inicial para películas reflejantes color Amarillo Fluorescente, tal como se presentan en la siguiente.	Color	Punto de M*	Coordenadas cromáticas ¹⁾		Factor de luminancia para películas reflejantes (1)				Tipo A ²⁾		Tipo B ³⁾		(En Alta Intensidad)		(En Baja Intensidad)		Para carreteras de alto tráfico y calles secundarias y terciarias		Para carreteras de tráfico a baja velocidad y calles primarias			x	y	Mín	Máx	Mín	Máx	Amarillo Fluorescente	1	Domin	0.479	0.505	45	45	---	Resistencia	0.004	0.445			2	Domin	0.448	0.493	45	45	Resistencia	0.008	0.497			3	Domin	0.512	0.421	45	45	Resistencia	0.009	0.394			4	Domin	0.557	0.442	45	45	Resistencia	0.010	0.388			Se considera pertinente el comentario. Procede	Tabla 16. Se agregan las coordenadas cromáticas y los factores luminancia del amarillo fluorescente. Tabla 17. Se agregan los coeficientes mínimos de reflexión del amarillo fluorescente.
Color	Punto de M*	Coordenadas cromáticas ¹⁾					Factor de luminancia para películas reflejantes (1)																																																																						
							Tipo A ²⁾		Tipo B ³⁾																																																																				
							(En Alta Intensidad)		(En Baja Intensidad)																																																																				
				Para carreteras de alto tráfico y calles secundarias y terciarias		Para carreteras de tráfico a baja velocidad y calles primarias																																																																							
	x	y	Mín	Máx	Mín	Máx																																																																							
Amarillo Fluorescente	1	Domin	0.479	0.505	45	45	---																																																																						
		Resistencia	0.004	0.445																																																																									
	2	Domin	0.448	0.493	45	45																																																																							
		Resistencia	0.008	0.497																																																																									
	3	Domin	0.512	0.421	45	45																																																																							
		Resistencia	0.009	0.394																																																																									
	4	Domin	0.557	0.442	45	45																																																																							
		Resistencia	0.010	0.388																																																																									

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																												
		<table><tr><td rowspan="6">Color</td><td rowspan="6">Angulo de Observación⁽¹⁾ grados (°)</td><td colspan="2">Tipo A ⁽²⁾ (De Alto Intensidad)</td><td colspan="2">Tipo B (De Muy Alto Intensidad)</td></tr><tr><td colspan="2">Para carreteras de dos carriles y vías secundarias y terciarias</td><td colspan="2">Para carreteras de cuatro o más carriles y vías primarias</td></tr><tr><td colspan="4">Angulo de Entrada ⁽³⁾ Grados (°)</td></tr><tr><td colspan="2">-4</td><td colspan="2">-4</td></tr><tr><td colspan="2">30</td><td colspan="2">30</td></tr><tr><td colspan="4">Coeficiente de Reflexión (cd/lux) / m²</td></tr><tr><td>Amarillo</td><td>0.2</td><td>220</td><td>100</td><td>350</td><td>130</td></tr><tr><td>Fluorescente</td><td>0.5</td><td>90</td><td>40</td><td>250</td><td>90</td></tr><tr><td></td><td>1</td><td>--</td><td>--</td><td>72</td><td>27</td></tr></table>	Color	Angulo de Observación ⁽¹⁾ grados (°)	Tipo A ⁽²⁾ (De Alto Intensidad)		Tipo B (De Muy Alto Intensidad)		Para carreteras de dos carriles y vías secundarias y terciarias		Para carreteras de cuatro o más carriles y vías primarias		Angulo de Entrada ⁽³⁾ Grados (°)				-4		-4		30		30		Coeficiente de Reflexión (cd/lux) / m²				Amarillo	0.2	220	100	350	130	Fluorescente	0.5	90	40	250	90		1	--	--	72	27		
Color	Angulo de Observación ⁽¹⁾ grados (°)	Tipo A ⁽²⁾ (De Alto Intensidad)			Tipo B (De Muy Alto Intensidad)																																											
		Para carreteras de dos carriles y vías secundarias y terciarias			Para carreteras de cuatro o más carriles y vías primarias																																											
		Angulo de Entrada ⁽³⁾ Grados (°)																																														
		-4			-4																																											
		30			30																																											
		Coeficiente de Reflexión (cd/lux) / m²																																														
Amarillo	0.2	220	100	350	130																																											
Fluorescente	0.5	90	40	250	90																																											
	1	--	--	72	27																																											
Ing. Jose Antonio Aguilar Pérez Subdirector de Normatividad Dirección General de Conservación de Carreteras 4 de marzo de 2022	494	Dice 5.12.2. Marcas para estacionamiento en zonas de pago (M-10.2): se usan en ~~zonas de estacionamiento de pago, generalmente en ambos costados de la calle.~~ Deben ser de color blanco reflejante con las dimensiones que se indican en la tabla 9 y contar al inicio de cada cuadra con la señal vertical de ~~servicio~~ de estacionamiento de pago. Debe Decir 5.12.2. Marcas para estacionamiento en zonas de pago (M-10.2): se usan en las vialidades publicas donde el usuario debe pagar por el derecho al estacionamiento de su vehículo automotor. Deben ser de color blanco reflejante con las dimensiones que se indican en la tabla 9. Esta raya se complementa con la señal vertical (clave de la señal) “Zona de estacionamiento de pago”. Nota: No se indica el pictograma ni la clave de la señal vertical a la que hace referencia el texto. Esta señal no esta incluida en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad.	El cajón de estacionamiento es un servicio que se le brinda al usuario de la vía; no es un derecho. Las características de la señal vertical complementaria, se especificarán en el manual complementario. No procede																																													
	495	Dice 5.11. Rayas con espaciamiento logarítmico (M-9) ... Las rayas deben ser pintadas e colocadas de forma que sean realizadas de acuerdo con lo establecido en el manual. En calles, estas rayas ~~también podrán~~ ser complementadas con botones ~~alertadores~~ a los que se refiere el inciso 7.5.4. Debe Decir 5.11. Rayas con espaciamiento logarítmico (M-9) ...Las rayas deben ser pintadas y colocadas de forma que sean realizadas a una altura no mayor de un (1) centímetro de la superficie de rodamiento, como se establece en el manual. En calles, estas rayas deben ser realizadas o complementadas con los botones a los que se refiere el inciso 7.5.4.	Las rayas con espaciamiento logarítmicos se pintan o se colocan tanto en carreteras como en calles. La altura del realzado de las rayas se abordará en el manual complementario. En calles las características de realce y de aplicación de botones depende de los requerimientos del proyecto para la intervención de la vía. No procede																																													

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	496	Dice 7.5.4. Botones alertadores (BT): Debe Decir 7.5.4. Botones (BT): Nota: Todos los botones alertan al usuario, ya sea de forma visual con el reflejante o a través de la vibración al pasar sobre ellos.	Los botones tienen diferentes funciones: la de complementar las marcas para mejorar su visibilidad en condiciones adversas, delinear elementos estructurales adyacentes y la de alertar mediante el ruido y la vibración en la aproximación a un riesgo; situación que está prevista en la clasificación establecida en el proyecto de NOM. Dicha clasificación contempla 4 tipos que genéricamente se denominan como "botones". No procede	
	497	Dice ~~4.23.2.5. Adicionales:~~ cuando tienen por indicar al usuario la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la calle o carretera, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones. Debe Decir 4.23.2.5. Dispositivos Diversos: tienen como propósito indicar al usuario la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la calle o carretera, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones. Nota: Se propone cambiar de nombre, ya existen tableros adicionales en las señales preventivas, restrictivas y turísticas y de servicio, con los cuales se puede confundir el lector de la NOM.	Para efectos del proyecto de NOM, están claramente diferenciadas las señales "adicionales" de los tableros adicionales. No procede.	
	498	Dice 5.9. Raya para cruce de peatones (M-7) ... la longitud mínima igual a la indicada en la ~~tabla 8~~, pero nunca menor al ancho de las aceras que las unen, tal como se indica en el manual. ~~TABLA 8. Longitud de rayas para indicar cruce de peatones~~ Debe Decir 5.9. Raya para cruce de peatones (M-7) ... la longitud mínima nunca debe ser menor al ancho de las aceras que unen, pero en ningún caso deben ser mayores de seis (6) metros ni menores de dos (2) metros. Cuando el flujo peatonal exceda la capacidad del cruce, se debe definir su longitud a través de un estudio de ingeniería de tránsito, tal como se indica en el manual.	La longitud de la marca debe corresponder al ancho de la vía; este fue el criterio para clasificar la tabla 8. Esto es, debe corresponder tanto al flujo de peatones como al número de carriles de la vía. Pueden ser mayores de 6 m, siempre y cuando un estudio de tránsito compruebe la necesidad. Con respecto a la solicitud de incluir la marca para indicar a los usuarios el número de ruta de la carretera, el promovente no presenta argumentos de la necesidad de incorporarla. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Nota: El ancho debe basarse en función del número de peatones, no del tipo de vialidad. Se solicita incluir la marca para indicar a los usuarios el número de ruta de la carretera a la que se incorporan; así como, para informar el kilómetro de la carretera. Se anexa oficio de solicitud a la Dirección General de Servicios Técnicos. Cabe mencionar que las marcas solicitadas actualmente están incluidas en el Manual de Dispositivos para el control del tránsito de USA.		
	499	Dice 5.14.3. Para prohibición de parar (M-12.3): se utilizan para indicar a los usuarios los lugares en los que está prohibida la detención de vehículos. Se pintan en las guarniciones de las calles primarias con altos volúmenes de tránsito, cuando existen carriles exclusivos de transporte público del lado derecho de la calle, en áreas reservadas a vehículos de emergencia, accesos a hospitales y otras que defina la autoridad correspondiente como puentes y túneles. Deben ser de color rojo y complementarse con la señal restrictiva SR-20 "NO PARAR". Debe Decir 5.14.3. Para prohibición de parar (M-12.3): se utilizan para indicar a los usuarios los lugares en los que está prohibida la detención de vehículos. Se pintan en las guarniciones de las calles primarias con ~~altos volúmenes de tránsito~~, cuando existen carriles exclusivos de transporte público del lado derecho de la calle, en áreas reservadas a vehículos de emergencia, accesos a hospitales y otras que defina la autoridad correspondiente como puentes y túneles. Deben ser de color rojo y complementarse con la señal restrictiva SR-20 "NO PARAR". Nota: es redundante hablar de volúmenes de tránsito.	Esta marca se utiliza en vías de circulación continua o en vías primarias con altos volúmenes de tránsito, por lo que no aplica eliminar el texto señalado. No procede.	
	500	Dice 5.15.2. Marcas en otros objetos (M-13.2): los objetos diferentes a las estructuras mencionadas en el inciso anterior, como pueden ser árboles o piedras de gran tamaño, que pudieran constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios, se deben pintar de color blanco hasta una altura de uno coma cinco (1,5) metros. Debe Decir	Efectivamente cuando existan árboles o piedras de gran tamaño que representen un riesgo a la seguridad de los usuarios se debe instalar barreras de protección conforme a la NOM-037-SCT2-2020; sin embargo, estos elementos aún cuando se instalen barreras deben pintarse de color blanco con pinturas no agresivas con el medio ambiente. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		5.15.2. Marcas en otros objetos (M-13.2): los objetos diferentes a las estructuras mencionadas en el inciso anterior, como pueden ser árboles o piedras de gran tamaño, que pudieran constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios, se deben pintar de color blanco hasta una altura de uno coma cinco (1,5) metros. Nota: Las condiciones de reflexión no aplican para estos objetos; asimismo, en caso de disponer de un objeto de grandes dimensiones dentro del límite de derecho vía que no se pueda retirar, debe de protegerse al usuario instalando una barrera de protección conforme lo indicado en la NOM-037-SCT2-2020.		
	501	Dice 5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1): las estructuras que se marcan son aleros, estribos, pilas, columnas, cabezales, muros de contención y postes cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros. Debe Decir 5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1): las estructuras que pudieran señalizarse dependiendo si se encuentran en el campo visual de los usuarios de la carretera son: aleros, estribos, pilas, columnas, cabezales, muros de contención y postes cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros.	Toda la señalización que se instala o coloca en las vías está diseñada tomando en cuenta el campo visual de los usuarios de la vía. Se considera pertinente mejorar la redacción. Procede parcialmente	5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1): las estructuras que se pintan son aleros, estribos, pilas, columnas, cabezales, muros de contención y postes cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros.
Ing. Aurelio Javier Gutiérrez Hernández, Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Zacatecas 4/03/2022	502	COMPARACION DE LAS NORMAS Se hace mención de algunas diferencias que se encuentran en la NORMA NOM.-034-SCT2-2011, Señalamiento Horizontal Y Vertical De Carreteras Y Vialidades Urbanas; y el proyecto de la Nueva norma oficial mexicana PROY-NOM.-034-SCT2/SEDATU-2021, Señalización Y Dispositivos Viales Para Calles Y Carreteras. - Con respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM.-034-SCT2-2011, refiriéndose a la redacción de la misma, GRAN PARTE DE LA NORMA VIENE TEXTO COMPLEMENTADO CON IMÁGENES, ILUSTRACIONES, TABLAS Y GRAFICAS. - Con respecto a la norma oficial mexicana PROY-NOM.-034-SCT2/SEDATU-2021, refiriéndose a la redacción de la misma, GRAN PARTE VIENE representada en TEXTO Y CUADROS (TABLAS).	El proyecto de NOM sustituirá a la NOM-034-SCT2-2011 vigente. Asimismo, el manual complementario del proyecto de NOM mostrará con gráficos los usos de las señales y dispositivos. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Por lo anterior nos permitimos presentar nuestro siguiente punto de vista: de acuerdo a la lectura que nosotros realizamos con respecto a la NOM.-034-SCT2-2011 “Señalamiento Horizontal Y Vertical De Carreteras Y Vialidades Urbanas” y el proyecto de la Nueva Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM.-034-SCT2/SEDATU-2021”, se nos hizo la información visual de la redacción más efectiva y entendible en la NOM.-034-SCT2-2011, ya que esta viene complementada con imágenes, ilustraciones, tablas y graficas, y estas a su vez complementan el contenido del texto, ayudando a la vez a que uno como lector entienda mejor la idea empleando contenido visual del tema, además que lo hacen mucho más atractivo y dinámico.		
	503	X Me refiero a la Norma Oficial Mexicana NOM.-034-SCT2-2011, refiriéndonos al concepto: ✓ ☐ 5.- Especificaciones y Características del Señalamiento Horizontal (pag. 6) ✓ ☐ 5.2.3.-Raya en la orilla del arroyo vial, M-3 (pag. 13) ✓ ☐ 5.2.3.1.- Raya en la orilla derecha (pag. 14) ✓ ☐ 5.2.3.1.1.- Raya en la orilla derecha, continua, M-3.1 (pag. 14); esta raya debe de ser continua cuando el acotamiento tenga un ancho de hasta 2 metros o en curvas, intersecciones, entradas y salidas, donde por razones de seguridad en la operación del tránsito conviene restringir en el tránsito sobre el acotamiento, en cuyo caso, la extensión de la raya debe ser igual a la de la zona de restricción mas la longitud que en función de la velocidad de operación se indica en la tabla 3, tanto antes como después de dicha zona. Esta raya debe ser marcada en toda la longitud de las ciclo vías (figura 24), sin embargo, en los tramos donde se permita el acceso de los vehículos de tracción humana, se debe de sustituir con una raya en la orilla derecha, discontinua (M-3.2). ✓ ☐ 5.2.3.1.2.- Raya en la orilla derecha, discontinua, M-3.2 (pag. 14); esta raya debe ser discontinua cuando el ancho del acotamiento sea mayor de	El proyecto de NOM contempla eliminar el uso de la Raya en la orilla derecha, discontinua.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		dos metros (2), conformada por segmentos de dos metros (2) de longitud separados dos metros (2) entre sí, y para ciclo vías deben ser de un metro (1) separados dos metros (2). Me refiero al proyecto de la Nueva Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM.-034-SCT2/SEDATU-2021”, refiriéndonos al concepto: 5.- Señalización Horizontal (pag. 50) 5.5.-Raya en la orilla del arroyo vial, M-3 (pag. 53) 5.5.1.- Raya en la orilla derecha continua, M-3.1 (pag. 53); debe ser de color blanco reflejante, marcada en toda la longitud de las calles que no cuenten con estacionamiento marcado y vías ciclistas que apliquen; así como en toda su longitud en carreteras. Por lo anterior, de acuerdo a nuestra interpretación al realizar la comparativa entre la NOM.-034-SCT2-2011 “Señalamiento Horizontal Y Vertical De Carreteras Y Vialidades Urbanas” y el proyecto de la Nueva Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM.-034-SCT2/SEDATU-2021”, la modificación de la raya en la orilla derecha deberá de considerarse que debe de pintarse continua a lo largo de toda la red carretera federal libre de peaje, de acuerdo a lo estipulado en el Proyecto de Norma “PROY-NOM.-034-SCT2/SEDATU-2021”, ya que esta modificación la consideramos importante dado que actualmente en las carreteras de un solo cuerpo en ambos sentidos de circulación y con acotamientos mayores de dos metros (2mts) es muy característico que se sucinte accidentes, muchos de ellos fatales. Lo anterior debido a que cuando el usuario ve la raya derecha discontinua en la mayoría de los casos piensan que es un carril más de circulación normal, y en muchas de las ocasiones al ir circulando los vehículos sobre el acotamiento se ocasionan rebases en sentido y contrasentido, llevando a la circulación de hasta cuatro vehículos (dos en cada sentido), ocasionando con esto por lo ancho de la corona accidentes ya que la carretera no está diseñada de acuerdo a la normatividad para la circulación de cuatro vehículos (2 en cada sentido).		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Ing. Enrique Zarco Flores Subdirector de Apoyo Técnico de la Dirección General de Conservación de Carreteras. 5 de marzo de 2022	S/N	COMENTARIOS Al leer el documento me percaté de que está muy acotado porque con la experiencia que ostentan quien, o quienes lo elaboran, tienen claro que podrán realizar cualquier interpretación requerida y/o resolverán los casos que se le o se les presenten; pero no así, para cualquiera que desee implementar estos dispositivos viales en proyectos privados o personales, y que requieran de la aceptación o el trámite ante la Administración Pública.		
	504	1. INTRODUCCIÓN. Se hace referencia a “calles y carreteras” y existen diversos elementos que no se mencionan e intervienen con gran representatividad en el tema, como son: Avenidas, Vialidades, Autopistas, Paso Inferior Vehicular, Paso Superior Vehicular, Puentes, Distribuidores Viales y Cruce de vías férreas, que son infraestructuras prioritarias; sin embargo, no podríamos dejar a un lado las estructuras complementarias y de seguridad como: áreas verdes, camellones, isletas, bahías, carril confinado, ciclopista, puente peatonal, rampa de emergencia (se incluye en el interior del documento), alcantarillas y banquetas, que son estructuras de menor intervención, pero que no deberían quedar excluidas en la Norma. En otro orden de ideas y no menos importante por el grado de convivencia que se presenta en diferentes zonas, deben considerarse las instalaciones marginales de CFE, Telmex y CONAGUA, y en situaciones muy específicas, la infraestructura municipal de agua, drenaje, equipamiento urbano y arcos de identidad.	El objetivo del proyecto de NOM es establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos de seguridad y no considera criterios para el diseño geométrico vial. No procede	
	505	2. CAMPO DE APLICACIÓN. Se hace referencia a “calles y carreteras”. En el mismo tenor que en la introducción, se sugiere describir todas las estructuras que intervienen en la infraestructura carretera, que, si bien es cierto, implican mayor trabajo en el desarrollo de la Norma, pueden puntualizarse y esquematizarse para lograr una comprensión integral y ágil. De la misma forma, se tendrían que describir de aquí en adelante para cada uno de los apartados que se aborden o en su defecto, utilizar el concepto de CAMINO, para generalizar las estructuras descritas en la introducción.	Este proyecto de NOM aplica para calles y carreteras y estos dos términos se definen en los incisos 4.3 y 4.4. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	506	4 DEFINICIONES. No se han implementado ni particularizado señales de contacto y jurisdiccionales, que definitivamente tendrían que ser verticales para facilitar su uso y/o consideración por parte de los usuarios de la infraestructura. Señal de contacto: concretamente muestra información de comunicación (teléfono, correo, whatsapp, instagram, twitter, etc.) para reportar un accidente, un bache, o en general alguna deficiencia que afecte la operación del camino. Señal jurisdiccional: muestra a cargo de qué autoridad está la vía de comunicación y pueden ser colocadas principalmente en el inicio o fin del tramo, aunque no limita la colocación de señales durante toda la ruta del camino	Para indicar a los usuarios la información de comunicación se emplea la señal de servicio (SIS-65) "asistencia telefónica en vialidades". En las señales de información general (SIG) se encuentra la señal (SIG-9) la cual se usa para indicar el cruce de "límites políticos". No procede	
	507	1. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL. En este concepto se pueden considerar algunas marcas que por el conocimiento que ya se tiene de las condiciones climáticas y zonas de riesgo, apoyarían en la difusión y prevención a usuarios que circulen por primera vez en el camino, enlisto: Marca jurisdiccional: muestra a cargo de qué autoridad está el camino. Marca de cruce de aguas pluviales: presenta el inicio y fin de encharcamientos y espejos de agua en presencia de lluvia. Marca de zona de derrumbes: delimita el inicio y fin de zona de derrumbes. Marcas de zona de nieve: delimita el inicio y fin de zona de nieve o pavimento resbaladizo	El objetivo y campo de aplicación de este proyecto de NOM tiene el propósito de que la señalización y dispositivos de seguridad vial sean de ayuda para que los peatones, conductores y pasajeros de todo tipo de vehículos transiten en forma segura. Actualmente, en la señalización vertical que contempla el proyecto de NOM se consideran las situaciones que refiere el promovente. Implementar marcas adicionales para este mismo propósito no es necesario. No procede	
	508	6. SEÑALAMIENTO VERTICAL. Además de considerar las señales verticales que integren o complementen las aportaciones que mencioné en los dos puntos próximos anteriores, existe una acción que se ha convertido en una necesidad ante eventualidades -dejar libre paso a vehículos oficiales o de auxilio-; por lo que considero importante impulsar señales en todos los caminos, que instruyan u orienten al usuario conductor, para que sepa que hacer en caso de congestionamiento o bloqueo del paso por causas extraordinarias, y para ello, incluir y definir la Señal Informativa de Reacción ante estos sucesos, de tal forma que el conductor sepa que debe orillarse dentro de lo que le permite su carril, para dejar un acceso por la línea divisoria de libre paso a los vehículos que atenderán la situación	No es el objetivo de este proyecto de NOM indicar a los usuarios esta situación, sino que se trata de materia que debe de estar contenida en los reglamentos de tránsito. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	509	9. DISPOSITIVOS PARA SISTEMAS DE ORIENTACIÓN PEATONAL. Es de suma importancia para el peatón de la tercera edad o de capacidades diferentes, contar con zonas de fácil acceso a camellones, bahías, isletas, banquetas y/o elementos que conlleven en su estructura guarniciones, ya que actualmente no existen especificaciones establecidas para pasos en estos elementos a nivel del pavimento del camino; propuesta que le evitará subir y bajar alturas de hasta 30 cm y que pone en riesgo su integridad física en el cruce necesario del camino.	El proyecto de NOM aplica para señalización vial y dispositivos para el control de tránsito, más no para el diseño de la infraestructura, por ejemplo, rampas de banqueta. No procede	
	510	Finalmente, referir que no se ha cambiado la nomenclatura SCT por SICT, que es la nueva denominación que ha determinado la autoridad federal.	Se considera pertinente el comentario. Procede	Se reemplazaron las referencias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Ing. Israel Chaves Bárcenas de la Dirección General de Conservación de Carreteras. 5 de marzo de 2022	511	Texto actual del proyecto de norma: En el inciso secundario 5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1), dice: En el caso de que la altura libre de la estructura (gálibo) sea igual que cuatro coma cinco (4,5) metros o menor, se debe marcar de la misma manera pero en todo su contorno, como se muestra en el manual. Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda. Comentario: Se sugiere el texto siguiente: En el caso de que la altura libre de la estructura (gálibo) sea igual que cuatro coma cinco (4,5) metros o menor, se debe marcar de la misma manera pero en todo su contorno, como se muestra en el manual. Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda en el caso contrario, pudiéndose complementar con botones reflejantes.	Se considera pertinente agregar la frase final relativa a que las franjas deben bajar de derecha a izquierda en el caso contrario. Colocar el botón en una estructura vertical haría que el conductor no perciba los botones reflejantes, sino lo que observaría es la vista en planta de dichos botones. Procede parcialmente	5.15.1. Marcas en estructuras (M-13.1): En el caso de que la altura libre de la estructura (gálibo) sea igual que cuatro coma cinco (4,5) metros o menor, se debe marcar de la misma manera pero en todo su contorno, como se muestra en el manual. Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda en el caso contrario.
	512	Texto actual del proyecto de norma: En el inciso primario 5.10. Marcas para cruce de ferrocarril, dice: La posición de todos los elementos del sistema puede variar según las características específicas del cruce, de acuerdo con lo que establezca el proyecto debidamente aprobado por la autoridad competente	Se considera que el texto del proyecto de NOM ya establece que será la autoridad competente la encargada de aprobar el proyecto. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																						
		Comentario: Se sugiere que diga: La posición de todos los elementos del sistema puede variar según las características específicas del cruce, de acuerdo con lo que establezca el proyecto aprobado por la SCT o por la SEDATU en el ámbito de sus atribuciones.																								
	513	Texto actual del proyecto de norma: En el inciso primario 4.19. Peatón, dice: Persona que transita por la vía pública a pie; incluye a los peatones con discapacidad o con movilidad limitada y menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado. Comentario: ¿Por qué se especifica como peatones a los menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado?	Un menor de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado puede circular sobre la banqueta debido a su vulnerabilidad por lo cual es considerado peatón.																							
	514	Texto actual del proyecto de norma: En el inciso secundario 4.27.3. Vía ciclista compartida con transporte público Comentario: ¿incluye carriles del Metrobús?	Este tipo de vía ciclista compartida con transporte público no incluye actualmente el sistema Metrobús.																							
	515	Texto actual del proyecto de norma En la TABLA 4.- Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación continua sencilla en la aproximación a una intersección, los valores redondeados corresponden a la distancia de velocidad de parada (AASHTO, 1994), dice: <table border="1"><thead><tr><th>Velocidad de proyecto o de operación km/h</th><th>Longitud de la raya* m</th></tr></thead><tbody><tr><td>≤ 30</td><td>30</td></tr><tr><td>40</td><td>45</td></tr><tr><td>50</td><td>65</td></tr><tr><td>60</td><td>85</td></tr><tr><td>70</td><td>110</td></tr><tr><td>80</td><td>140</td></tr><tr><td>90</td><td>170</td></tr><tr><td>100</td><td>205</td></tr><tr><td>110</td><td>245</td></tr><tr><td>120</td><td>285</td></tr></tbody></table> * Valor redondeado correspondiente a la distancia de visibilidad de parada (AASHTO, 1994). Comentario: Se propone actualizar los datos de la tabla con lo indicado en el documento 'A Policy on Geometric Design of Highways and Streets' publicado por AASHTO y actualizado en 2011, también conocido como 'AASHTO Green Book 2011' (Anexo 1) se propone que diga:	Velocidad de proyecto o de operación km/h	Longitud de la raya* m	≤ 30	30	40	45	50	65	60	85	70	110	80	140	90	170	100	205	110	245	120	285	La información contenida en la tabla 4 proviene de la publicación AASHTO del año 2011, no del 1994 como indica el promovente. La tabla 4 debe indicar la longitud de la raya separadora de los sentidos de circulación continua sencilla en la aproximación a una intersección. No procede	
Velocidad de proyecto o de operación km/h	Longitud de la raya* m																									
≤ 30	30																									
40	45																									
50	65																									
60	85																									
70	110																									
80	140																									
90	170																									
100	205																									
110	245																									
120	285																									

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																										
		TABLA 4.- Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación continua sencilla en la aproximación a una intersección <table><tr><th>Velocidad de proyecto o de operación km/h</th><th>Distancia de visibilidad de parada* m</th></tr><tr><td>20</td><td>20</td></tr><tr><td>30</td><td>35</td></tr><tr><td>40</td><td>50</td></tr><tr><td>50</td><td>65</td></tr><tr><td>60</td><td>85</td></tr><tr><td>70</td><td>105</td></tr><tr><td>80</td><td>130</td></tr><tr><td>90</td><td>160</td></tr><tr><td>100</td><td>185</td></tr><tr><td>110</td><td>220</td></tr><tr><td>120</td><td>250</td></tr><tr><td>130</td><td>285</td></tr></table> *Valor redondeado correspondiente a la distancia de visibilidad de parada (AASHTO Green Book 2011). Nota: Para determinar la distancia de visibilidad de parada se consideró lo siguiente: distancia de reacción de frenado calculada en un tiempo de 2.5 s, desaceleración de 3.4 m/s².	Velocidad de proyecto o de operación km/h	Distancia de visibilidad de parada* m	20	20	30	35	40	50	50	65	60	85	70	105	80	130	90	160	100	185	110	220	120	250	130	285		
Velocidad de proyecto o de operación km/h	Distancia de visibilidad de parada* m																													
20	20																													
30	35																													
40	50																													
50	65																													
60	85																													
70	105																													
80	130																													
90	160																													
100	185																													
110	220																													
120	250																													
130	285																													
	516	Texto actual del proyecto de norma: Inciso Primario 7.10 Comentario: No es señalamiento. Se propone eliminar este inciso	Efectivamente los reductores de velocidad no son parte de la señalización, sino de dispositivos diversos (capítulo 7). No procede																											
	517	Texto actual del proyecto de norma: Para la TABLA 16 Comentario: No es necesario definir los valores de las coordenadas cromáticas de noche	Se incluyen los valores de las coordenadas cromáticas nocturnas a efecto de que la autoridad pueda verificarlas en tales condiciones. No procede																											

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:																																																																																																																																																	
	518	Anexo 1: Tabla 3-1. Distancia de visibilidad de parada en carreteras a nivel. Tabla obtenida del documento 'A Policy on Geometric Design of Highways and Streets' publicado por AASHTO y actualizado en 2011, también conocido como 'AASHTO Green Book 2011' Table 3-1. Stopping Sight Distance on Level Roadways <table><thead><tr><th colspan="5">Metric</th><th colspan="5">U.S. Customary</th></tr><tr><th>Design Speed (km/h)</th><th>Brake Reaction Distance (m)</th><th>Braking Distance on Level (m)</th><th>Stopping Sight Distance Calculated (m)</th><th>Design Speed (mph)</th><th>Brake Reaction Distance (ft)</th><th>Braking Distance on Level (ft)</th><th>Stopping Sight Distance Calculated (ft)</th><th>Design Speed (mph)</th></tr></thead><tbody><tr><td>20</td><td>13.0</td><td>4.6</td><td>18.5</td><td>20</td><td>55.1</td><td>23.6</td><td>78.7</td><td>40</td></tr><tr><td>30</td><td>20.9</td><td>10.3</td><td>31.2</td><td>35</td><td>73.5</td><td>38.4</td><td>111.9</td><td>70</td></tr><tr><td>40</td><td>27.8</td><td>18.4</td><td>46.2</td><td>50</td><td>93.9</td><td>60.0</td><td>153.9</td><td>100</td></tr><tr><td>50</td><td>34.8</td><td>28.7</td><td>63.5</td><td>65</td><td>116.3</td><td>86.4</td><td>202.7</td><td>130</td></tr><tr><td>60</td><td>41.7</td><td>42.3</td><td>83.9</td><td>80</td><td>139.6</td><td>117.6</td><td>256.2</td><td>160</td></tr><tr><td>70</td><td>48.7</td><td>58.2</td><td>106.9</td><td>105</td><td>167.0</td><td>153.6</td><td>320.6</td><td>200</td></tr><tr><td>80</td><td>55.6</td><td>75.4</td><td>129.0</td><td>130</td><td>195.4</td><td>194.4</td><td>389.8</td><td>240</td></tr><tr><td>90</td><td>62.6</td><td>92.9</td><td>155.5</td><td>160</td><td>224.8</td><td>240.0</td><td>464.8</td><td>280</td></tr><tr><td>100</td><td>69.5</td><td>114.7</td><td>184.2</td><td>185</td><td>255.2</td><td>290.0</td><td>545.2</td><td>320</td></tr><tr><td>110</td><td>76.5</td><td>138.8</td><td>215.3</td><td>220</td><td>286.5</td><td>345.0</td><td>631.5</td><td>360</td></tr><tr><td>120</td><td>83.4</td><td>165.2</td><td>248.6</td><td>250</td><td>318.9</td><td>405.0</td><td>723.9</td><td>400</td></tr><tr><td>130</td><td>90.4</td><td>193.8</td><td>284.2</td><td>285</td><td>352.3</td><td>470.0</td><td>822.3</td><td>440</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>315</td><td>386.7</td><td>539.0</td><td>925.7</td><td>480</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>350</td><td>422.1</td><td>612.0</td><td>1034.1</td><td>520</td></tr></tbody></table> Note: Brake reaction distance predicated on a time of 2.5 s; deceleration rate of 3.4 m/s² (11.2 ft/s²) used to determine calculated sight distance.	Metric					U.S. Customary					Design Speed (km/h)	Brake Reaction Distance (m)	Braking Distance on Level (m)	Stopping Sight Distance Calculated (m)	Design Speed (mph)	Brake Reaction Distance (ft)	Braking Distance on Level (ft)	Stopping Sight Distance Calculated (ft)	Design Speed (mph)	20	13.0	4.6	18.5	20	55.1	23.6	78.7	40	30	20.9	10.3	31.2	35	73.5	38.4	111.9	70	40	27.8	18.4	46.2	50	93.9	60.0	153.9	100	50	34.8	28.7	63.5	65	116.3	86.4	202.7	130	60	41.7	42.3	83.9	80	139.6	117.6	256.2	160	70	48.7	58.2	106.9	105	167.0	153.6	320.6	200	80	55.6	75.4	129.0	130	195.4	194.4	389.8	240	90	62.6	92.9	155.5	160	224.8	240.0	464.8	280	100	69.5	114.7	184.2	185	255.2	290.0	545.2	320	110	76.5	138.8	215.3	220	286.5	345.0	631.5	360	120	83.4	165.2	248.6	250	318.9	405.0	723.9	400	130	90.4	193.8	284.2	285	352.3	470.0	822.3	440					315	386.7	539.0	925.7	480					350	422.1	612.0	1034.1	520	El promovente no presenta propuesta alguna. No procede	
Metric					U.S. Customary																																																																																																																																																
Design Speed (km/h)	Brake Reaction Distance (m)	Braking Distance on Level (m)	Stopping Sight Distance Calculated (m)	Design Speed (mph)	Brake Reaction Distance (ft)	Braking Distance on Level (ft)	Stopping Sight Distance Calculated (ft)	Design Speed (mph)																																																																																																																																													
20	13.0	4.6	18.5	20	55.1	23.6	78.7	40																																																																																																																																													
30	20.9	10.3	31.2	35	73.5	38.4	111.9	70																																																																																																																																													
40	27.8	18.4	46.2	50	93.9	60.0	153.9	100																																																																																																																																													
50	34.8	28.7	63.5	65	116.3	86.4	202.7	130																																																																																																																																													
60	41.7	42.3	83.9	80	139.6	117.6	256.2	160																																																																																																																																													
70	48.7	58.2	106.9	105	167.0	153.6	320.6	200																																																																																																																																													
80	55.6	75.4	129.0	130	195.4	194.4	389.8	240																																																																																																																																													
90	62.6	92.9	155.5	160	224.8	240.0	464.8	280																																																																																																																																													
100	69.5	114.7	184.2	185	255.2	290.0	545.2	320																																																																																																																																													
110	76.5	138.8	215.3	220	286.5	345.0	631.5	360																																																																																																																																													
120	83.4	165.2	248.6	250	318.9	405.0	723.9	400																																																																																																																																													
130	90.4	193.8	284.2	285	352.3	470.0	822.3	440																																																																																																																																													
				315	386.7	539.0	925.7	480																																																																																																																																													
				350	422.1	612.0	1034.1	520																																																																																																																																													
Laboratorio de Espación Público 05 de febrero de 2022	519	La señalización y los dispositivos de seguridad para calles y carreteras son elementos que coadyuvan a la seguridad vial de los usuarios, proporcionando información y ordenando los movimientos de peatones y vehículos. Se integran mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros con símbolos, pictogramas y leyendas; así como otros elementos físicos y electrónicos, constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas y de operación de las vías; denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de algún peligro potencial en la calle o carretera y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los servicios o lugares de interés turístico o recreativo y las distancias en kilómetros, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de peatones, vehículos no motorizados y motorizados, por lo que, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la ocurrencia de accidentes. Además, permiten la preservación y cuidado de los ecosistemas naturales ante el desarrollo carretero y urbano.	El proyecto de NOM tiene como objetivo principal atender la seguridad vial en las calles y carreteras; sin embargo, aunque su implementación puede coadyuvar a atender aspectos medioambientales, no se establecen criterios y lineamientos para dicho fin. No procede																																																																																																																																																		

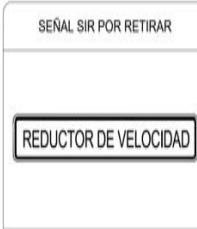
PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	520	1. Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos de seguridad vial en calles, carreteras y espacios públicos que promuevan el tránsito de diferentes modalidades, de jurisdicción federal, estatal y municipal, referidos en los capítulos 5 a 9	El campo de aplicación del proyecto de NOM contempla las calles y carreteras de todo el territorio nacional. No procede	
	521	2. Campo de aplicación Con el propósito de que la señalización y los dispositivos de seguridad vial sean de ayuda para que las personas en su calidad de peatones, conductores y pasajeros de todo tipo de vehículos, así como también especies de fauna cuya movilidad esté interrumpida por infraestructura carretera o urbana, transiten en forma segura, esta Norma es de aplicación obligatoria en todas las calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal del territorio nacional	Los peatones, conductores y pasajeros, son todas las personas, por lo que no es necesario precisar. Así mismo, el alcance de este proyecto de NOM está orientado a establecer la señalización para los usuarios de las calles y carreteras. No procede	
	522	4.3. Calle Ecosistema y vía de uso común que conforma la traza urbana destinada al tránsito de personas en calidad de peatones, conductoras de vehículos y bienes , a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano. Se clasifican en:	Para efectos de este proyecto de NOM, se entiende como calle a la infraestructura de uso común ... Los peatones, conductores y pasajeros, son todas las personas, por lo que no es necesario precisar. No procede	
	523	4.3.2. Secundaria Espacio físico cuya función es recolectar los flujos de las vías terciarias hacia la red vial primaria; puede tener faja separadora y alojar diferentes actividades para personas en calidad de peatones y conductoras de vehículos.	Para efectos del proyecto de NOM, el interés es el tránsito y la movilidad de los usuarios de las vías, independientemente de las diferentes actividades que pudieran realizar. No procede	
	524	5.9. Raya para cruce de peatones (M-7) Se utilizan para delimitar las áreas de cruce de peatones en las intersecciones de calles y carreteras que aplique. Deben ser de color blanco reflejante y trazarse en todo el ancho de la calle o carretera, como se muestra en el manual. Están conformadas por una sucesión de rayas de cuarenta (40) centímetros de ancho separadas entre sí cuarenta (40) centímetros, paralelas a la trayectoria de los	Un principio fundamental de la señalización es la uniformidad de las marcas, señales y dispositivos, para que sean comprendidos por todos los usuarios. Diseños específicos basados únicamente en lineamientos de reflexión, como lo señala el promovente, no aseguran que los cruces peatonales sean efectivamente seguros. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		vehículos y con la longitud mínima igual a la indicada en la tabla 8, pero nunca menor al ancho de las aceras que las unen, tal como se indica en el manual. En los sitios donde el cruce peatonal no tenga una trayectoria del cruce bien definida por motivos de la geometría de la intersección o por altos volúmenes peatonales, la trayectoria de las rayas para cruce de peatones puede ser diagonal y se definirá mediante un estudio de ingeniería de tránsito. Las rayas de cruce pueden ser sustituidas por pictogramas o diseños cinéticos para mejorar la seguridad vial, siempre y cuando conserven los lineamientos de reflectancia.		
	525	5.13.2. Flechas y leyendas para indicar un carril exclusivo (M-11.2): consisten en flechas sin cuerpo, leyendas y símbolos, que se utilizan para advertir a los usuarios sobre la existencia de un carril por el que circulan vehículos de manera exclusiva. Ese carril exclusivo además debe estar señalizado conforme a lo establecido en los incisos 5.3.4, 5.4.2 y 5.14.1 de esta Norma y como se muestra en el manual. Cuando se trate de un carril para vehículos de transporte público, podrá señalarse en color naranja el pavimento, y se pintarán flechas sin cuerpo que corresponden a lo que se muestra en el manual, seguida de la leyenda "SOLO BUS" en dos renglones con un tamaño de letra de uno coma seis (1,6) metros y una separación de sesenta (60) centímetros entre cada palabra, como se indica en el manual. Cuando se trate de un carril exclusivo diferente al transporte público, las leyendas o símbolos deben indicar el tipo de vehículo que tiene exclusividad en el carril. Estas marcas se colocan en la aproximación de las intersecciones dos (2) metros antes de la raya de alto, de la raya de ceda el paso, del área de espera para vehículos no motorizados o motocicletas o de las rayas para indicar el cruce de peatones, según corresponda y en el sentido de circulación del tránsito. Asimismo, se pintan a dos (2) metros del cruce de peatones posterior a una intersección de acuerdo con el sentido de circulación del tránsito.	El promovente no presenta justificación técnica de las flechas y leyendas en color naranja. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	526	5.13.3. Para establecer lugares de parada (M-11.3): son marcas que se utilizan para establecer los lugares de ascenso y descenso de los pasajeros de vehículos de transporte público; se colocan en los sitios autorizados para este fin en calles y carreteras, así como en zonas de transferencia ubicadas en andenes y bahías. Consiste en una base color naranja que indique mediante una "L" invertida cuyo lado mayor es una raya de diez (10) centímetros de ancho por veinte (20) metros de largo y su lado menor es una raya de sesenta (60) centímetros de ancho con una longitud máxima de tres (3) metros, considerando que debe estar separada veinte (20) centímetros de la guarnición y de la raya que limita el carril junto con la palabra BUS separada dos (2) metros del lado menor de la "L". Deben ser de color blanco reflejante y se colocan de manera que el lado mayor sea paralelo y opuesto a la guarnición y el lado menor coincida con el sitio donde deban parar los vehículos, como se muestra en el manual. Cuando existan cobertizos en los lugares de parada, éstos deben quedar comprendidos dentro del lado mayor de la "L" invertida	El promovente no presenta justificación técnica de las flechas y leyendas en color naranja. No procede	
	527	5.13.4.X Para indicar distancia caminable hacia el destino más próximo: Son marcas que pueden alojarse en la banqueta o al inicio de los cruces peatonales que establecen las distancias a pie en horas o minutos en los que se encuentra el equipamiento, zona urbana o hito más próximo.	El proyecto de NOM considera este tipo de marcas en el capítulo 9 "Dispositivos para sistemas de orientación peatonal", en particular en el inciso 9.8.2. Ruta a sitio. No procede	
	528	5.17.3.X Marca para vía ciclista para indicar la distancia pedaleable hacia el destino más próximo. Son marcas que pueden alojarse en alguna sección de la vía, que establecen las distancias pedaleables en horas o minutos en los que se encuentra el equipamiento, zona urbana o hito más próximo.	En la señalización vertical informativa de destino, propia para el ciclista, se contempla indicar las distancias y destinos propios de la ruta, por lo que no es necesario contar con una marca con los mismos fines. SEDATU No procede	
	529	X.X Marca para indicar áreas peatonales con fachadas que soporten franjas para mesas.	No es comprensible el comentario del promovente. No procede	
Jose Rinconi 15 de feb 2022	530	Incluir como norma el pase, uno por uno en cruces donde no exista señalización de avisos preferenciales. Eliminación de topes a cambio de avisos con líneas de colores, vados u otras formas de reducir la velocidad.	La propuesta del promovente está relacionada con una regla de operación del tránsito, lo cual no es del alcance de este proyecto de NOM. Sin embargo, para las señales restrictivas se contempla la colocación de un tablero adicional para incluir información complementaria como pudiera ser el caso para la señal de "ALTO" y su correspondiente indicación de pase "uno por uno". Los topes, como tales, no están contemplados en este proyecto de NOM. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Juan Carlos Romero Dzib 23 de Febrero de 2022	531	Al respecto considero que muchos de los municipios y estados no cuentan con recursos económicos para dotar de las medidas y dimensiones que vienen contenidas en el manual de señalamiento. principalmente en el señalamiento vertical bajo.	La señalización existente, horizontal y vertical, así como los dispositivos viales que no se ajusten a las disposiciones indicadas en este proyecto de NOM o no existan, deberán ser corregidos o instalados por la autoridad responsable de conservar la calle o carretera respectiva conforme a los programas de conservación que esta misma establezca. El manual complementario del proyecto de NOM aún no ha sido publicado. No procede	
	532	En cuanto al pictograma (una imagen dice mas que mil palabras) de reductor de velocidad y también llamado coloquialmente topes solo se tiene en color amarillo que es el preventivo pero no se cuenta con una señal con un color confirmativo. En muchos municipios donde no cuentan con suficiente recursos económicos han adaptado la señal preventiva SP 41 como confirmativa del reductor de velocidad al agregarle una flecha hacia abajo.	El alcance del proyecto de NOM no es establecer los diferentes catálogos de las señales preventivas y restrictivas, por lo que se tendrá en cuenta en el manual complementario. No procede	
	533	Otra observación en cuanto a la altura de 2.5m por encima del hombro del pavimento es que el haz de luz que vienen de todos los tipos de vehículos (hasta tracto camiones que está normada la altura) que forma la parábola, conforme el vehículo se acerca a la señala vertical baja la incidencia de la luz casi es de su origen por lo que mientras más alta sea la señal menos reflectividad se va tener. Recomiendo que para carreteras por las velocidades de operacion la altura de la señal vertical baja debe ser de 1.50 m.	Para carreteras se considera procedente la altura de colocación de 2 metros medidos desde la parte inferior de las señales bajas, incluyendo el tablero adicional hasta el hombro de la misma. Procede parcialmente.	6.7.1.1.2. Altura de colocación: para carreteras la parte inferior de las señales bajas, incluyendo el tablero adicional, en su caso, debe estar a dos (2) metros sobre el nivel del hombro de la carretera, a excepción de las señales informativas de identificación de kilometraje, los indicadores de obstáculos y las reglas para vados y zonas inundables. Para calles, la parte inferior de las señales bajas, incluyendo el tablero adicional, en su caso, debe estar a dos coma veinte (2,20) metros sobre el nivel de la banqueta, a excepción de los indicadores de obstáculos. En todos los casos, la orilla inferior de los tableros de las señales informativas de identificación de kilometraje, debe estar a un (1) metro sobre el hombro de la calle o carretera, a veinte (20) centímetros cuando se trate de indicadores de obstáculos y al nivel del hombro en el caso de las reglas para vados y zonas inundables, como se muestra en el manual.
	534	Asi mismo deberian regresar a la pintura con antigrafiti ya que si la justificación fue por vandalismo con la altura y los costos del acero, se va propiciar que la señal sea hurtada por los angulares.	La NOM vigente no contempla el uso de películas antigrafiti. El hecho de ubicar el tablero a 2.50 metros de altura aminora las posibilidades de que sea vandalizada. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	535	En cuanto a la defensa metálica, no está considerada para el tipo de talud que actualmente se tiene en las carreteras, ya que las pruebas de impacto son para zonas donde se anclan los postes de defensa son planos sin considerar el talud, lo que lo hace un ensayo fuera de la realidad. para que funcione deberán considerar presupuestos para que se construyan bermas en las zonas de taludes.	El alcance del proyecto de NOM es: establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos de seguridad vial en calles y carreteras; las defensas metálicas corresponden a la NOM-037-SCT2-2020. No procede	
	536	En donde se tiene señales elevadas y al considerarla como obstáculos, si se coloca defensa metálica, cuando ocurra un accidente y no se cuenta con el recurso para atender en forma inmediata, en lugar de tener un punto de obstáculo, se tendrá un tramo mayor de peligro.	El uso de las defensas metálicas, así como de las barreras de protección en lo general, está regulado en la NOM-037-SCT2-2020. No procede	
Apolinar Banuelos Cabrera 25 de Febrero de 2022	537	Me refiero al Proyecto de la Norma: PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, que esta en proceso de actualización y en específico al segundo párrafo del numeral: 5.22. Marcas para identificar reductores de velocidad (M-20), que dice: "Son rayas diagonales de cuarenta (40) centímetros de ancho separadas entre sí cuarenta (40) centímetros, en el caso de calles, y de sesenta (60) centímetros de ancho separadas sesenta (60) centímetros en el caso de carreteras, con una inclinación de cuarenta y cinco (45) grados y deben ser antecedidas por las señales preventiva SP-41 "REDUCTOR DE VELOCIDAD" y restrictiva SR-9 "VELOCIDAD", así como una señal informativa de recomendación con la leyenda "Reductor de velocidad" ubicada en el sitio mismo que se encuentre el reductor de velocidad. Deben ocupar todo el ancho del reductor de velocidad, conforme a lo indicado en el manual." Mi comentario y propuesta es que, en vez de colocar una señal SIR con la leyenda "Reductor de velocidad", se coloque la señal SP-41 con flecha hacia abajo, ya que para el usuario es más fácil identificar el reductor de velocidad con la señal con pictograma instalada en el sitio, además que, en algunas zonas por cuestiones de visibilidad (zonas con vegetación muy abundante) y espacio no es posible colocar la señal SIR, principalmente en zonas urbanas.	El proyecto de NOM no contempla mostrar el conjunto de señales preventivas. Toda propuesta de nueva señal debe estar motivada y fundamentada a efecto de que sea considerada para incluirse en el catálogo de señales preventivas. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		Anexo envío propuesta de la señal y ejemplo de señales SP-41 (fuera de norma) instaladas sobre un tramo de la carretera Reforma - Agraria - Puerto Juárez, en el Estado de Quintana Roo, cabe señalar que en casi toda la península de Yucatán, hay diversas señales instaladas tipo SP-41, que no cumplen con ninguna norma, tanto en carreteras como en zonas urbanas, que sería bueno uniformizar a través de la NOM-SCT2/SEDATU-2021.  		
Ing. Luis Juárez 04 de Marzo de 2022	538	5.12. Marcas para estacionamiento (M-10) 5.12.2. Marcas para estacionamiento en zonas de pago (M-10.2): se usan en zonas de estacionamiento de pago, generalmente en ambos costados de la calle. Deben ser de color blanco reflejante con las dimensiones que se indican en la tabla 9 y contar al inicio de cada cuadra con la señal vertical de servicio de estacionamiento de pago. <u>Pueden acompañarse del botón tipo (DH3) en Acero Inoxidable, como complemento de las rayas y limitador del área de estacionamiento.</u> <u>Al ser adheridos al pavimento, mediante un adhesivo compatible con la superficie de contacto y el sustrato, con un sistema de anclaje que garantice su permanencia en el pavimento por lo menos 2 años.</u>	En el inciso 5.12. Marcas para estacionamiento (M-10), se prevé que esta marca se complementa con botones reflejantes conforme a lo indicado en el inciso 7.5.1. colocados en las esquinas de los cajones. El promovente no justifica la propuesta de empleo de los botones de acero inoxidable. Los botones reflejantes deben ser adheridos a la superficie de rodadura sin contar con perno alguno. No procede.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	539	7. Dispositivos diversos. <u>Se recomienda integrar el Acero Inoxidable como material para la fabricación de los dispositivos diversos ya que este no necesita un tratamiento de pintura adicional.</u> <u>Las principales ventajas del Acero Inoxidable son:</u> <u>Alta resistencia a la corrosión.</u> <u>Alta resistencia mecánica.</u> <u>Apariencia y propiedades higiénicas.</u> <u>Resistencia a las altas y bajas temperaturas.</u> <u>Bajo costo de mantenimiento.</u> <u>Reciclable.</u> <u>Su colocación, al ser adheridos al pavimento, mediante un adhesivo compatible con la superficie de contacto y el sustrato, puede contar con un sistema de anclaje que garantice su permanencia en el pavimento por lo menos 2 años.</u>	El proyecto de NOM establece para algunos tipos de dispositivos diversos, el material con el que se debe fabricar; para otros, no se limita el uso de un material específico para su fabricación, dada la amplia gama de productos existentes y solo se establecen características de desempeño del dispositivo. En el caso de los botones sobre el pavimento, el promovente no argumenta ni justifica el plazo mínimo de 2 años que él propone. No procede	
	540	7.2. Color de los dispositivos diversos. En el caso de dispositivos diversos que requieren de una estructura de soporte, ésta debe ser color aluminio, con excepción de los galvanizados, que no debe tener un tratamiento de pintura adicional. <u>Se puede implementar el Acero Inoxidable como color natural y tampoco requiere un tratamiento de pintura adicional.</u>	El proyecto de NOM establece para algunos tipos de dispositivos diversos, el material con el que se debe fabricar; para otros, no se limita el uso de un material específico para su fabricación, dada la amplia gama de productos existentes y solo se establecen características de desempeño del dispositivo. No procede	
	541	7.5. Botones. 7.5.1. Botones reflejantes sobre el pavimento (BRM): se usan para complementar las marcas, mejorando la visibilidad de la geometría del arroyo vial cuando prevalecen condiciones climáticas adversas o durante la noche. Cuando las condiciones meteorológicas dominantes en un tramo de la calle o carretera lo ameriten, para mejorar la visibilidad de los botones reflejantes, a criterio del proyectista, su luminosidad puede ser proporcionada por elementos emisores de luz propia continua. <u>Hay que tomar en cuenta que la disposición de estos botones, con elementos emisores de luz propia, no altere la geometría del arroyo vial.</u> <u>Esto es, si se colocan en todos los carriles de una avenida, el destello alterno indistinto, confunde la geometría de los carriles principalmente en zonas urbanas.</u> <u>Pueden colocarse solo en ambos extremos del arroyo vial y/o del lado de las guarniciones o sobre de estas, mejorando la visibilidad de la geometría del arroyo vial.</u>	El proyecto de NOM contempla que la luz propia del botón reflejante debe ser continua y no destellante como lo señala el promovente. El color del botón reflejante sobre el pavimento sí tiene que ser consistente con el color de la raya que complementa, a fin de conservar la uniformidad de color. En el caso de los botones reflejantes de color rojo para uso urbano, el promovente no presenta argumentos o fundamentos para su empleo. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		El color del cuerpo de los botones reflejantes colocados sobre el pavimento debe ser igual al del reflejante que se coloque en el sentido de aproximación al tránsito. En función del tipo de raya que complementan, el color de las caras reflejantes debe ser el que se indica en la tabla 36, donde también se señala su ubicación, así como la orientación del reflejante. <u>El color del cuerpo no debe ser limitativo porque en el caso del acero inoxidable como material de fabricación y siendo este durable y resistente a la acción del agua, los rayos ultravioleta y las sustancias con las que podrían estar en contacto tales como gasolina, diésel, aceites y ácidos entre otras, durante su vida útil y permanencia mínima de 2 años, garantiza la ausencia de deficiencias como agrietamientos, desportilladuras, desprendimiento de sus partes y desvanecimiento o cambio de color, en condiciones normales de servicio.</u> Únicamente se permite utilizar botones con reflejante de color rojo, en la marca M-14 Raya de emergencia para frenado a que se refiere el inciso 5.16 y en zonas donde pueda existir una alta incidencia de accidentes, como curvas cerradas, aproximaciones a entronques peligrosos o a zonas urbanas, siempre y cuando exista un estudio de ingeniería de tránsito que lo justifique y sea aprobado por la autoridad responsable de la calle o carretera. <u>En el caso de una vialidad urbana en donde existen camellones con ductos de Pemex, pueden ser señalados con botones sobre la guarnición y con elementos de luz propia de color rojo, alertando de un riesgo.</u>		
	542	7.5.2. Botones reflejantes sobre estructuras (BRE): los botones reflejantes que se adhieren a las estructuras referidas en el inciso 5.15.1. y a las barreras de protección, deben ser laminares, de forma cuadrada, rectangular, triangular o trapecial, con las esquinas exteriores redondeadas, según se indique en el proyecto, de acuerdo con la configuración y tipo de estructura a la que se fijen y contar con los elementos de sujeción adecuados para su fijación. Su tamaño debe ser tal que al quedar colocados no interfieran	El proyecto de NOM establece para algunos tipos de dispositivos diversos, el material con el que se debe fabricar; para otros, no se limita el uso de un material específico para su fabricación, dada la amplia gama de productos existentes y solo se establecen características de desempeño del dispositivo. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		con la circulación del tránsito ni con el paso de peatones y vehículos no motorizados. La ubicación de estos botones reflejantes, así como el color y posición del reflejante se indican en la tabla 37. El color del cuerpo de los botones reflejantes instalados sobre estructuras, debe ser gris metálico. <u>Aquí también se puede implementar el Acero Inoxidable como color natural y tampoco requiere un tratamiento de pintura adicional.</u>		
	543	7.5.3. Botones ciclistas para áreas peatonales (BC): se usan en calles para indicar a los usuarios la ruta a seguir cuando ingresen a una vía compartida entre peatones y ciclistas. Son de color amarillo o aluminio natural en calles y en zonas de conservación patrimonial son de color aluminio natural. Son botones circulares de diez (10) centímetros de diámetro con un pictograma de bicicleta en bajo relieve y su emplazamiento debe ser al mismo nivel del pavimento para evitar que los usuarios tropiecen con ellos. Se instalan en zonas peatonales en las cuales está permitido el tránsito de vehículos no motorizados, formando una línea con una separación entre los botones de dos (2) metros. <u>El Acero Inoxidable como color natural y un pictograma de bicicleta calado también tiene oportunidad.</u>	El proyecto de NOM establece para algunos tipos de dispositivos diversos, el material con el que se debe fabricar; para otros, no se limita el uso de un material específico para su fabricación, dada la amplia gama de productos existentes y solo se establecen características de desempeño del dispositivo. No procede	
	544	7.5.4. Botones alertadores (BT): se utilizan como complemento de las rayas con espaciamiento logarítmico a que se refiere el inciso 5.11 y como vibradores para anunciar la llegada a una plaza de cobro, antes de un cruce a nivel con una vía férrea, en calles o carreteras antes de un entronque con otra vía de mayor importancia, incorporaciones y desincorporaciones de vías de circulación continua, o en algún otro sitio donde se considere conveniente. Deben ser de sección trapecial en ambos sentidos de circulación del tránsito para calles y de forma semiesférica y de color aluminio natural para carreteras, con una superficie de contacto no mayor de cien (100) centímetros cuadrados y no sobresalir del pavimento más de dos (2) centímetros. Se deben colocar adheridos al pavimento, sin perno, mediante un adhesivo compatible con la superficie de contacto y el sustrato, especificado por el fabricante y que garantice su permanencia en el pavimento por lo menos	El proyecto de NOM establece que los botones reflejantes sobre el pavimento y los botones alertadores deben ser colocados sobre la superficie de rodadura mediante el uso de un adhesivo y no mediante pernos de anclaje que pueden poner en riesgo a los usuarios al incidir en los neumáticos de los vehículos. Asimismo, el proyecto de NOM establece para algunos tipos de dispositivos diversos, el material con el que se debe fabricar; para otros, no se limita el uso de un material específico para su fabricación, dada la amplia gama de productos existentes y solo se establecen características de desempeño del dispositivo. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
		seis (6) meses, dispuestos en tresbolillo en todo el ancho del arroyo vial, incluyendo en su caso los acotamientos cuando se usan como vibradores y complementan las rayas con espaciamiento logarítmico, tal como se muestra en el manual. <u>Al ser adheridos al pavimento, mediante un adhesivo compatible con la superficie de contacto y el sustrato, con un sistema de anclaje que garantice su permanencia en el pavimento por lo menos 2 años.</u> <u>Todos los botones en Acero Inoxidable pueden ser reutilizables a la hora de volver a colocar carpeta asfáltica o concreto hidráulico.</u>		
	545	7.6. Delimitadores para confinamiento. Se utilizan en zonas urbanas para separar los carriles exclusivos de los carriles del tránsito de vehículos en general, tanto en el mismo sentido de circulación como en contrasentido. Deben ser elementos plásticos o de concreto, de color amarillo con un elemento reflejante en dos caras opuestas, dispuestos de tal forma que al incidir en ellos la luz proveniente de los faros de los vehículos, se refleje hacia los ojos del conductor en forma de un haz luminoso, con las dimensiones adecuadas para que su reflexión cumpla con los coeficientes de intensidad luminosa inicial mínimos que se muestran en la tabla 17. El elemento reflejante debe ser color amarillo en el sentido del tránsito y color rojo en el sentido contrario. Se deben colocar a través de anclas o pernos que garantice su permanencia en el pavimento. Se instalan en sentido longitudinal al eje de la vía en el espacio entre las marcas M-1.4 Raya continua doble y M-2.2 Raya separadora de carriles, continua doble, desde la M-6 Raya de alto y hasta tres coma cincuenta (3,50) metros antes del cruce peatonal de la siguiente intersección. En los accesos a predios se debe interrumpir la instalación de los delimitadores para carril exclusivo, un (1) metro antes y después de la proyección de la puerta. La separación entre delimitadores es de dos (2) metros. Los delimitadores para confinamiento pueden ser para carril exclusivo ciclista o de transporte público, así como para acceso a predios tal como se describen en el manual y a continuación: Martes 4 de enero de 2022 DIARIO OFICIAL 99 <u>Estos Delimitadores pueden ser en Acero Inoxidable aportando sus ventajas y también pueden ser reutilizables a la hora de volver a colocar carpeta asfáltica o concreto hidráulico.</u>	El proyecto de NOM establece para algunos tipos de dispositivos diversos, el material con el que se debe fabricar; para otros, no se limita el uso de un material específico para su fabricación, dada la amplia gama de productos existentes y solo se establecen características de desempeño del dispositivo. Sin embargo, la utilización de un determinado tipo de señal o dispositivo no contemplado en este proyecto de NOM, debe ser aprobado por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	546	7.10. Reductores de velocidad (RV). Son dispositivos instalados o contruidos en el arroyo vial con objeto de regular la velocidad de los vehículos al modificar el alineamiento vertical de calles y carreteras. Su uso y tipo a utilizar está condicionado a las características operacionales de la vía. Se deben construir en altorrelieve y contar con un diseño que permita un drenaje pluvial eficiente. Se deben pintar como se indica en el manual. A través de un estudio de ingeniería de tránsito, se debe determinar el tramo y número de reductores en función de la velocidad y los volúmenes de tránsito peatonal, ciclista y vehicular. En carreteras, se construyen sobresaliendo del pavimento en todo el ancho del arroyo vial, incluyendo en su caso los acotamientos, en casos excepcionales en los que se requiera obligar al conductor a reducir la velocidad del vehículo y, en su caso, detenerse antes del inicio de un área de conflicto, como un cruce de peatones o una intersección a nivel con otra carretera más importante. Se deben colocar en los cruces a nivel con vías férreas, a cinco (5) metros antes de las rayas de alto, como se muestra en el manual. Se deben evitar en intersecciones semaforizadas, excepto cuando existan zonas escolares, centros de salud o de asistencia. Al reductor de velocidad se debe añadir la marca para identificar reductores de velocidad y la señal preventiva SP-41 Reductor de velocidad, la señal restrictiva SR-9 Velocidad, así como botones reflejantes (BRM) sobre el pavimento como se indica en los incisos correspondientes. Los reductores de velocidad pueden ser: <u>Estos Reductores de Velocidad pueden ser en Acero Inoxidable y ser reutilizables a la hora de volver a colocar carpeta asfáltica o concreto hidráulico, así como levadizo con control horario.</u>	El proyecto de NOM establece para algunos tipos de dispositivos diversos, el material con el que se debe fabricar; para otros, no se limita el uso de un material específico para su fabricación, dada la amplia gama de productos existentes y solo se establecen características de desempeño del dispositivo. Sin embargo, la utilización de un determinado tipo de señal o dispositivo no contemplado en este proyecto de NOM, debe ser aprobado por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	547	7.12. Dispositivos antideslumbrantes. Tienen la finalidad de servir como pantalla o barrera visual, para interceptar la luz de los faros de los vehículos que circulan en contrasentido y de esta manera disminuir el riesgo de deslumbramiento de los conductores que transitan por las calles y carreteras. Se colocan en la parte superior de la barrera separadora de sentidos de circulación del tránsito que en su conjunto deben contar una altura mínima de ciento cincuenta (150) centímetros; la altura de la barrera de protección debe ser la establecida en los dispositivos de protección considerados en la NOM-037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas. Los dispositivos antideslumbrantes pueden ser mallas o vallas como se describen en el manual y a continuación: 7.12.1. Malla antideslumbrante: es una red de acero o polietileno de alta densidad de color negro humo y una altura variable en función de la altura de la barrera de protección, de forma que ambas sumen como mínimo ciento cincuenta (150) centímetros, según lo requiera el proyecto, con una disposición que evite el deslumbramiento de los conductores de los vehículos. La fijación del dispositivo antideslumbrante será con base en tubos que se colocan con los avíos necesarios para su adecuada fijación, que en caso de colisión no pongan en riesgo a los usuarios de las vías. 7.12.2. Valla antideslumbrante: es una sucesión de paletas plásticas, de fibra de vidrio u otro material, de color negro humo. La paleta es de forma tal que su altura sumada a la altura de la barrera resulte como mínimo de ciento cincuenta (150) centímetros, con una disposición que evite el deslumbramiento de los conductores de los vehículos. Todas las aristas deben tener un boleo mínimo de un (1) centímetro. Se podrán utilizar otros dispositivos distintos siempre y cuando el responsable de la calle o carretera así lo autorice. <u>Estas Vallas en Acero Inoxidable antideslumbrante, con una muy larga vida útil y como material base en su fabricación, siendo este durable y resistente a la acción del agua, los rayos ultravioleta y las sustancias con las que podrían estar en contacto tales como, gasolina, diésel, aceites y ácidos entre otras, garantiza la ausencia de deficiencias como agrietamientos, desportilladuras, desprendimiento de sus partes y desvanecimiento o cambio de color, en condiciones normales de servicio.</u>	El proyecto de NOM establece para algunos tipos de dispositivos diversos, el material con el que se debe fabricar; para otros, no se limita el uso de un material específico para su fabricación, dada la amplia gama de productos existentes y solo se establecen características de desempeño del dispositivo. Sin embargo, la utilización de un determinado tipo de señal o dispositivo no contemplado en este proyecto de NOM, debe ser aprobado por la autoridad responsable de la calle o carretera, previo acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. No procede	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
ing. Jorge Humberto Río Palma 07 Marzo de 2022	548	Inciso 4.18 MANUAL. Se indica que el MANUAL se refiere al Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de desarrollo Agrario, Territorial y urbano, Primera Edición. Ciudad de México, 2021. En ningún apartado se menciona si este Manual sustituirá al "Manual de señalización vial y dispositivos de Seguridad 2014", de la DGST y que actualmente se encuentra vigente en la página de la SCT.	El Manual complementario al que se refiere en el proyecto de NOM, se expedirá de forma independiente y no es objeto del presente proyecto de NOM establecer la derogación de otro instrumento normativo.	
	549	Del inciso 5.5. Raya en la orilla del arroyo vial (M-3), se desprenden los incisos 5.5.1. Raya en la orilla derecha, continua (M-3.1) y 5.5.2. Raya en la orilla izquierda, continua (M-3.3). Dejando sin uso la "Raya en la orilla derecha, discontinua (M-3.2) de la norma actual. En caso de ya no utilizar la Raya de la orilla derecha, discontinua (M-3.2) en la nueva norma, colocar esa clave (M-3.2) para la Raya en la orilla izquierda, continua y así tener correlativos las claves en la nueva Norma, quedando como sigue: 5.5.1. Raya en la orilla derecha, continua (M-3.1) 5.5.2. Raya en la orilla izquierda, continua (M-3.2)	Debido a que se eliminó la raya en la orilla derecha discontinua (M-3.2), se conservó la clasificación de la raya en la orilla izquierda, continua (M-3.3) a fin de no alterar esta clasificación. No procede	
	550	Del inciso 5.12. Marcas para estacionamiento (M-10) y en todos sus subincisos 5.12.1. Marcas para estacionamiento de vehículos motorizados (M-10.1), 5.12.2. Marcas para estacionamiento en zonas de pago (M-10.2) y 5.12.3. Marcas para estacionamientos de servicios especiales (M-10.3); no se indica donde se podrán encontrar o cuales son los pictogramas, señales verticales y tableros adicionales normados para esos usos. Se propone incluir el texto "...de acuerdo con lo establecido en el manual", como referencia a la consulta de dichos elementos.	Se considera pertinente el comentario. Con relación a las señales verticales y tableros adicionales, estos se encuentran en el Capítulo 6 Señalización Vertical. Procede parcialmente.	5.12.1. Marcas para estacionamiento de vehículos motorizados (M-10.1): se usa en zonas donde esté permitido el estacionamiento libre, de acuerdo con lo que establezca la autoridad correspondiente, generalmente en ambos costados de la calle. Deben ser de color blanco reflejante y las dimensiones se indican en la tabla 9, con excepción de las marcas para motocicletas las cuales serán de color azul reflejante; al centro del espacio delimitado por las marcas para estacionamiento de motocicletas, debe llevar el pictograma de la misma como se indica en el manual , junto con la señal vertical de servicio correspondiente y un tablero adicional que indique las regulaciones específicas para su uso. 5.12.2. Marcas para estacionamiento en zonas de pago (M-10.2): se usan en zonas de estacionamiento de pago, generalmente en ambos costados de la calle. Deben ser de color

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
				blanco reflejante con las dimensiones que se indican en la tabla 9, con el pictograma que se indica en el manual, y contar al inicio de cada cuadra con la señal vertical de servicio de estacionamiento de pago. 5.12.3. Marcas para estacionamiento de servicios especiales (M-10.3): ... Las rayas y pictogramas, deben ser de color azul reflejante y las dimensiones dependen del tipo de vehículo al que esté reservado. Al centro del espacio delimitado por las rayas, deben llevar el pictograma del servicio al que esté asignado, como se indica en el manual, junto con la señal vertical de servicio correspondiente y un tablero adicional que indique las regulaciones específicas para su uso.
	551	Del inciso 6.3.1.1. Tableros de las señales. No se indican las claves para las señales restrictivas "PREFERENCIA DE PASO" y "PRIORIDAD DE USO"; sin embargo, en la Tabla 20 se indica que esas señales tienen claves SR-7b y SR-7c, respectivamente. Así mismo, en este inciso se menciona que la señal restrictiva "CEDA EL PASO" tiene clave SR-7; sin embargo, en la Tabla 20 se indica que la clave para la señal restrictiva "CEDA EL PASO" es SR-7a.	Estas señales indicadas por el promovente no cuentan con clasificación en el proyecto de NOM, dado que dicha clasificación estará contenida en el manual complementario que se está elaborando. Efectivamente, en el inciso 6.3.1.1. y en la tabla 20 existe una inconsistencia sobre la clasificación de la señal CEDA EL PASO, misma que se corrige. Procede parcialmente	6.3.1.1. Tableros de las señales: los tableros de las señales restrictivas deben ser cuadrados, con dos de sus lados en posición horizontal y las esquinas redondeadas, exceptuando los de las señales de "ALTO" (SR-6), "CEDA EL PASO", "SENTIDO DE CIRCULACIÓN" (SR-37), PREFERENCIA DE PASO" y "PRIORIDAD DE USO". Tabla 20, Nota [3] Esta dimensión del tablero se debe utilizar para tableros adicionales a la señal SR-6 Alto, Ceda el paso, Preferencia de paso y Prioridad de uso.
	552	Del inciso 6.3.2. Tamaño de los tableros, en ninguno de sus subincisos o sus tablas, se mencionan las dimensiones de las señales SR-6 "ALTO", SR-7a "CEDA EL PASO" y SR-7b "PREFERENCIA DE PASO". Se debiera colocar en la Tabla 18 las dimensiones de estas señales, quedando de la siguiente forma Tipo de vía Dimensiones en cm Calle Carretera Lado del Tablero A En todos los casos En todos los casos Alto 30 x lado ---- En todos los casos En todos los casos Ceda el paso 85 x lado ----	Se considera pertinente el comentario. Se añaden las dimensiones y no se considera necesario incluirlas en la tabla 18. Procede parcialmente	6.3.2 Tamaño de los tableros El tablero de la señal de "ALTO" debe tener un filete de tres (3) centímetros de ancho, la dimensión de cada uno de sus lados debe ser de treinta (30) centímetros. El tablero de la señal de "CEDA EL PASO" debe contar con un radio para redondear las esquinas de seis (6) centímetros, con un marco perimetral de ocho coma cincuenta (8,50) centímetros, y de ochenta y cinco (85) centímetros por cada lado, medido desde la proyección de sus vértices. El tablero de la señal de "PREFERENCIA DE PASO" debe contar con un radio para redondear las esquinas de seis (6) centímetros, con un marco perimetral de ocho coma cincuenta (8,50) centímetros, y de ochenta y cinco (85) centímetros por cada lado, medido desde la proyección de sus vértices.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Ing. Luis Fernando Flores Buendía 07 de Marzo de 2022	553	El incisos 6.4.4. Señales de información general (SIG) y sus subincisos 6.4.4.1., 6.4.4.2., 6.4.4.3., 6.4.4.4., 6.4.4.5., 6.4.4.6. y 6.4.4.7. deberán eliminarse, ya que las Señales de información general (SIG) se encuentran adecuadamente explicadas en el inciso 6.4.5. A su vez, este inciso 6.4.5. y sus subincisos, se debería reordenar como el 6.4.4. para llevar un orden consecutivo adecuado, quedando como sigue: 6.4.4. Señales de información general (SIG) 6.4.4.1. Forma de los tableros de las señales: 6.4.4.2. Tamaño de las señales: 6.4.4.3. Ubicación: 6.4.4.4. Contenido: 6.4.4.5. Color:	Los textos duplicados se eliminan del inciso 6.4.4.; prevalece el contenido del inciso 6.4.5 y se ajusta la secuencia de la numeración. Procede	Se eliminó el inciso 6.4.4. que estaba duplicado y se ajusta la secuencia de la numeración.
	554	En cuanto al señalamiento horizontal Inciso (5.5.2) se indica que en la Raya en la orilla izquierda, continua (M-3.3) en color amarillo se debe utilizar en las carreteras con faja separadora central mayor de 1.50 m. Para las fajas separadoras centrales menor de 1.50 m de ancho no aplica el color amarillo?	En el inciso 5.3.4. Raya continua doble (M-1.4) se establece que para aquellas fajas separadoras de 0,50 a 1,50 m de ancho también se pintan de color amarillo. No procede	
	555	En las Marcas para indicar la velocidad en los carriles de circulación (M-11.4) el inciso 5.13.4 textualmente dice que se colocan en las calles, no indica carreteras porque se utilizará otra forma para las carreteras?	El uso de la marca para indicar la velocidad es aplicable solo para zonas urbanas. No procede	
	556	La combinación de señales verticales (inciso 6.6) en carreteras puede representar un riesgo porque se requiere un tiempo de reacción mayor que en las calles. El proyecto de norma indica que se instalan en calles siendo más adecuado que en carreteras.	El proyecto de NOM establece que la combinación de señales verticales es para calles. Sin embargo, se considera pertinente hacer énfasis en este uso. No procede	6.7 Combinación de señales Se trata de una combinación de señales restrictivas, preventivas, turísticas y de servicios, así como informativas y señales adicionales, que se instalan únicamente en calles en un solo soporte.
	557	En cuanto a los botones reflejantes sobre el pavimento (inciso 7.5.1) se recomienda obligatorio para las carreteras de dos o más carriles por sentido, para las carreteras de un carril por sentido es sujeto a análisis de riesgo y accidentabilidad. No se hace una excepción, como en el ancho de las rayas, para carreteras de 12m de ancho y que son carreteras tipo A.	Se considera necesario añadir la instalación obligatoria de Botones en carreteras y en vías de circulación continua. Procede parcialmente.	7.5.1. Botones reflejantes sobre el pavimento (BRM): Su uso es obligatorio en vías de circulación continua , calles primarias y secundarias, y en carreteras. En todos los demás casos, el uso de los botones reflejantes se limita únicamente a intersecciones a nivel y entronques, desde cien (100) metros antes y cien (100) metros después del desarrollo de la geometría del entronque ; a zonas de alta precipitación pluvial, niebla o tolvaneras; a tramos que presentan un riesgo potencial para el usuario; a tramos donde el ancho del arroyo vial se reduzca o a cualquier otro sitio donde un estudio de ingeniería de tránsito lo justifique.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL MTRO. ULISES REYES ESPARZA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP

- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo "LA DGE SuM", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades

detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el "Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del "PROFEXCE" asignará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESuM y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

II.1 Que el Estado de Aguascalientes, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1°, 14 y 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado.

II.2 Que el C.P. Martín Orozco Sandoval, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene facultad para celebrar convenios federales, con fundamento en los artículos 36 y 46, fracción VII, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y artículos 2°, 3°, 8° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y en cuyo ejercicio suscribe el presente instrumento.

II.3 Que el Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 3°, 9°, 18, fracción I, 27, fracciones II y XI, y 32, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como con los artículos 2° y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 Que el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3, 4 primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XII, XIII y XXVI, 29 y 34 primer párrafo fracciones V, XXI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 1°, 2°, 5° y 6° fracciones I, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, preceptos legales de donde se desprenden las atribuciones que acotan las obligaciones que se asumen en el presente instrumento, es decir en su carácter de "receptor de recurso".

II.5 Que el Mtro. Ulises Reyes Esparza, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 3° y 5° fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 15 fracción II, 42 fracciones I y XVI de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 1 y 21 penúltimo párrafo de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, 1°, 4°, 9° fracción I inciso b) 13 y 14 fracción VIII y XIII de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes y 13 del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

II.6 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Plaza de la Patria S/N, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.

II.7 Que acorde con lo establecido en el artículo 3, 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 21 penúltimo párrafo de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y 13 y 14 fracción VIII de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, el Instituto de Educación de Aguascalientes, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de colaboración o coordinación o de desempeño institucional que en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" celebre con el Gobierno de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, para la operación del "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- "LA SEP" con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", hasta por la cantidad de \$22,895,826.00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes transferirá el recurso aportado por "LA SEP", en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" recursos adicionales para el "PROFEXCE", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" y por "LA SEP".

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGESuM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", designa al Instituto de Educación de Aguascalientes como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la DGESuM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegar a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.
- g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.
- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGEsUM.
- e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con “LAS REGLAS”.
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

- m) Entregar a “LA SEP” informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

- n) Entregar a la DGEsUM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- s) Informar, en su caso, a la DGEsUM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGEsUM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, se obliga a presentar a la DGEsUM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \frac{\text{tasa}}{30}$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGEsUM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Aguascalientes: Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, C.P. **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Lic. **Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.- Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, Mtro. **Ulises Reyes Esparza**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	0
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	0
3	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Aguascalientes	100,000.00
4	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal de Aguascalientes	3,158,300.00
5	ProFEN	Escuela Normal de Aguascalientes	2,463,862.00
6	ProFEN	Escuela Normal de Rincón de Romos "Dr. Rafael Francisco Aguilar Lomelí"	2,635,484.00
7	ProFEN	Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez"	11,960,738.00
8	ProFEN	Escuela Normal Superior Federal de Aguascalientes "Prof. José Santos Valdés"	2,577,442.00

Total de la Entidad: \$22,895,826.00

(VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este ANEXO A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero del 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Aguascalientes: Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, C.P. **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes: Secretario de Educación o Instituto, Lic. **Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.- Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, Mtro. **Ulises Reyes Esparza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN LO SUCESIVO "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP
- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo "LA DGE SuM", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que

contemplan las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el "Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del "PROFEXCE" asignará a "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESuM y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

II.1 Que el Estado de Baja California, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 Que Marina del Pilar Ávila Olmeda Gobernadora del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en 40 y 49 fracciones XXII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 15 fracción I y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

II.3 Que el titular de la Autoridad Educativa Estatal, Gerardo Arturo Solís Benavides cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 30 fracción VIII, y 38 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículos 2, 3, 4, 11, y 13 de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, 22 fracciones I y II y 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Baja California y 21 y 22 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

II.4 Que Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda del Estado de Baja California cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 30 fracción II, 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 9 y 11 fracciones I, XXV y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

II.5 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calzada Independencia No. 994, en el Tercer Piso del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II.6 Que acorde con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de colaboración o coordinación o de desempeño institucional que en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" celebre con el Gobierno de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, hasta por la cantidad de \$24,216,516.00 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Hacienda transferirá el recurso aportado por “LA SEP”, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGEsUM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.

- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", designa a la Secretaría de Educación como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la DGESuM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.
- g) Verificar que "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.
- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del "PROFEXCE", con base a lo establecido en "LAS REGLAS", y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de "LAS REGLAS".

SÉPTIMA.- "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en "LAS REGLAS".
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en "LAS REGLAS", así como a los criterios para la instrumentación del "PROFEXCE".
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE" en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGESuM.
- e) Entregar el recurso autorizado por "LA SEP" a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con "LAS REGLAS".
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.
- m) Entregar a "LA SEP" informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

- n) Entregar a la DGEsUM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituya la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- s) Informar, en su caso, a la DGEsUM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGEsUM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

NOVENA.- "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", se obliga a presentar a la DGEsUM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa}/30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGEsUM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SEP" y "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California: Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, **Marina del Pilar Ávila Olmeda**.- Rúbrica.- Secretario de Educación y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, **Gerardo Arturo Solís Benavides**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	661,320.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de La Gestión Estatal	1,760,332.00
3	ProFEN	Benemérita Escuela Normal Estatal "Prof. Jesús Prado Luna"	2,301,033.00
4	ProFEN	Benemérita Escuela Normal Estatal "Prof. Jesús Prado Luna" extensión San Quintín	1,632,063.00
5	ProFEN	Benemérita Escuela Normal para Licenciadas en Educación Preescolar "Educatora Rosaura Zapata"	1,795,362.00
6	ProFEN	Benemérita Escuela Normal Urbana Nocturna del Estado "Ing. José G. Valenzuela"	1,773,094.00
7	ProFEN	Escuela Normal del Valle de Mexicali Ejido Campeche	1,869,589.00
8	ProFEN	Escuela Normal "Estefanía Castañeda y Núñez de Cáceres"	1,402,888.00
9	ProFEN	Escuela Normal Experimental "Mtro. Rafael Ramírez"	1,773,094.00
10	ProFEN	Escuela Normal Experimental "Prof. Gregorio Torres Quintero"	2,121,961.00
11	ProFEN	Escuela Normal Fronteriza Tijuana	6,220,212.00
12	ProFEN	Instituto de Bellas Artes del Estado de Baja California	541,856.00
13	ProFEN	Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos	363,712.00

Total de la Entidad:	\$ 24,216,516.00

(VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este ANEXO A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California: Gobernadora Constitucional del Estado Baja California, **Marina del Pilar Ávila Olmeda**.- Rúbrica.- Secretario de Educación y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, **Gerardo Arturo Solís Benavides**.- Rúbrica.- Secretario Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO DAVIS CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA LIC. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA PROFRA. ALICIA MEZA OSUNA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP
- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo “LA DGE SuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que

contemplan las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el "Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del "PROFEXCE" asignará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESuM y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

II.1 Que el Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2 Que el Profr. Víctor Manuel Castro Cosío del Gobernador del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.3 Que el Lic. Homero Davis Castro, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en término de lo dispuesto por los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 16 fracción I, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.4 Que la Lic. Bertha Montaña Cota titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1 y 16 fracción II, 20 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.5 Que la titular de la Autoridad Educativa Estatal Profra. Alicia Meza Osuna, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 16 fracción IV, 20 fracción II y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.6 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica e Ignacio Allende y Nicolás Bravo s/n, Colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, C.P. 23000, Baja California Sur.

II.7 Que acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Secretaría de Educación Pública, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de colaboración o coordinación o de desempeño institucional que en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" celebre con el Gobierno de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, hasta por la cantidad de \$12,847,431.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas y Administración transferirá el recurso aportado por “LA SEP”, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGEsUM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.

- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", designa a la Secretaría de Educación Pública como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la DGEsUM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.
- g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.
- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del "PROFEXCE", con base a lo establecido en "LAS REGLAS", y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de "LAS REGLAS".

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en "LAS REGLAS".
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en "LAS REGLAS", así como a los criterios para la instrumentación del "PROFEXCE".
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE" en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGESuM.
- e) Entregar el recurso autorizado por "LA SEP" a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con "LAS REGLAS".
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.
- m) Entregar a "LA SEP" informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

- n) Entregar a la DGESuM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- s) Informar, en su caso, a la DGESuM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGESuM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", se obliga a presentar a la DGESuM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \frac{\text{tasa}}{30}$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGEsUM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero del 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Profr. **Victor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **Homero Davis Castro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, Lic. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación Pública, Profra. **Alicia Meza Osuna**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	596,431.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	688,312.00
3	ProFEN	Benemérita Escuela Normal Urbana "Profr. Domingo Carballo Félix" (La Paz)	2,144,879.00
4	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal "Marcelo Rubio Ruíz" (Loreto, BCS)	2,106,336.00
5	ProFEN	Escuela de Cultura Física "Prof. Roman Pozo Méndez" (La Paz)	1,366,324.00
6	ProFEN	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Extensión Cd. Constitución (Cd. Constitución BCS)	2,146,806.00
7	ProFEN	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Extensión San José de Cabo (Los Cabos)	1,156,269.00
8	ProFEN	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur "Prof. Enrique Estrada Lucero" (La Paz)	2,642,074.00

Total de la Entidad: \$12,847,431.00

(DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este ANEXO A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Profr. **Victor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **Homero Davis Castro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, Lic. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación Pública, Profra. **Alicia Meza Osuna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

03-CM-AFASPE-QRO/2022

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. PAOLA OLMOS ROJAS, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN, SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de junio de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

V. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta párrafo cuarto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	4,336,573.50	140,425.00	4,476,998.50
Subtotal				4,336,573.50	140,425.00	4,476,998.50
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones		P018	240,744.79	0.00	240,744.79
	1	Salud Mental	P018	240,744.79	0.00	240,744.79
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				240,744.79	0.00	240,744.79
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial		P018	378,500.00	0.00	378,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		P018	425,000.00	0.00	425,000.00
Subtotal				803,500.00	0.00	803,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	1,592,456.00	0.00	1,592,456.00
	1	Emergencias	U009	859,988.50	0.00	859,988.50
	2	Monitoreo	U009	732,467.50	0.00	732,467.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,062,440.00	2,516,648.40	3,579,088.40
Subtotal				2,654,896.00	2,516,648.40	5,171,544.40
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,644,700.82	2,544,201.25	4,188,902.07
2	Virus de Hepatitis C		P016	434,480.00	0.00	434,480.00
Subtotal				2,079,180.82	2,544,201.25	4,623,382.07
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	19,994,655.85	0.00	19,994,655.85
	1	SSR para Adolescentes	P020	2,774,544.00	0.00	2,774,544.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	3,300,415.30	0.00	3,300,415.30
	3	Salud Materna	P020	6,079,098.25	0.00	6,079,098.25
	4	Salud Perinatal	P020	2,336,832.30	0.00	2,336,832.30

	5	Aborto Seguro	P020	2,451,490.00	0.00	2,451,490.00
	6	Violencia de Género	P020	3,052,276.00	0.00	3,052,276.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	5,152,363.63	3,221,951.52	8,374,315.15
3	Igualdad de Género		P020	865,447.00	0.00	865,447.00
Subtotal				26,012,466.48	3,221,951.52	29,234,418.00
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018, U009	132,960.00	94,865.00	227,825.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	784,335.50	2,092,632.75	2,876,968.25
	1	Paludismo	U009	264,771.00	0.00	264,771.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	519,564.50	2,092,632.75	2,612,197.25
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	42,177.67	42,177.67
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	98,557.83	0.00	98,557.83
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	3,399,369.00	0.00	3,399,369.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	778,320.00	0.00	778,320.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	204,730.00	0.00	204,730.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	84,650.00	0.00	84,650.00
Subtotal				5,482,922.33	2,229,675.42	7,712,597.75
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	2,008,719.00	36,066,980.26	38,075,699.26
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años			0.00	0.00	0.00
Subtotal				2,008,719.00	36,066,980.26	38,075,699.26
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				43,619,002.92	46,719,881.85	90,338,884.77

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$90,338,884.77 (NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$43,619,002.92 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOS PESOS 92/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria

que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$46,719,881.85 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 85/100 M.N.), serán entregados directamente a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

...

..."

"QUINTA. APLICACIÓN.- ...

...

...

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos del Ramo 12, 2022, y los aspectos técnicos que, para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Dra. Paola Olmos Rojas	Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...

...

..."

Nombramiento No. C-071/2022

C. PAOLA OLMOS ROJAS

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,336,573.50	0.00	4,336,573.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,336,573.50
TOTALES		4,336,573.50	0.00	4,336,573.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,336,573.50

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	240,744.79	240,744.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,744.79
	1	Salud Mental	0.00	240,744.79	240,744.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,744.79
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	240,744.79	240,744.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,744.79

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	378,500.00	0.00	378,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	378,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
TOTALES		803,500.00	0.00	803,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	803,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Emergencias en Salud		1,592,456.00	0.00	1,592,456.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,592,456.00
	1	Emergencias	859,988.50	0.00	859,988.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	859,988.50
	2	Monitoreo	732,467.50	0.00	732,467.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	732,467.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,062,440.00	0.00	1,062,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,062,440.00
TOTALES			2,654,896.00	0.00	2,654,896.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,654,896.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	1,644,700.82	0.00	1,644,700.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,644,700.82
2	Virus de Hepatitis C	434,480.00	0.00	434,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	434,480.00
TOTALES		2,079,180.82	0.00	2,079,180.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,079,180.82

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva		4,316,267.59	15,678,388.26	19,994,655.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,994,655.85
	1	SSR para Adolescentes	1,777,886.02	996,657.98	2,774,544.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,774,544.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	3,300,415.30	3,300,415.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,300,415.30
	3	Salud Materna	1,709,953.57	4,369,144.68	6,079,098.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,079,098.25
	4	Salud Perinatal	828,428.00	1,508,404.30	2,336,832.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,336,832.30
	5	Aborto Seguro	0.00	2,451,490.00	2,451,490.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,451,490.00

	6	Violencia de Género	0.00	3,052,276.00	3,052,276.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,052,276.00
2		Prevención y Control del Cáncer	0.00	5,152,363.63	5,152,363.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,152,363.63
3		Igualdad de Género	865,447.00	0.00	865,447.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,447.00
TOTALES			5,181,714.59	20,830,751.89	26,012,466.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,012,466.48

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		132,960.00	0.00	132,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	132,960.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		784,335.50	0.00	784,335.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	784,335.50
	1	Paludismo	264,771.00	0.00	264,771.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	264,771.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	519,564.50	0.00	519,564.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	519,564.50
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	98,557.83	98,557.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,557.83

7	Enfermedades Cardiometabólicas	100,000.00	3,299,369.00	3,399,369.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,399,369.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	778,320.00	778,320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	778,320.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	204,730.00	0.00	204,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204,730.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	75,450.00	9,200.00	84,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,650.00
TOTALES		1,297,475.50	4,185,446.83	5,482,922.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,482,922.33

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,008,719.00	2,008,719.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,008,719.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	2,008,719.00	2,008,719.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,008,719.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
		16,353,340.41	27,265,662.51	43,619,002.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,619,002.92

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el *Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.*

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	1,228,461.00
	Julio	3,108,112.50
	Subtotal de ministraciones	4,336,573.50
	U008 / OB010	3,540,260.00
	P018 / CS010	796,313.50
	Subtotal de programas institucionales	4,336,573.50
	Total	4,336,573.50

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Julio	240,744.79
	Subtotal de ministraciones	240,744.79
	P018 / SSM30	240,744.79
	Subtotal de programas institucionales	240,744.79
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	240,744.79
	Total	240,744.79

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Julio	378,500.00
	Subtotal de ministraciones	378,500.00
	P018 / AC020	378,500.00
	Subtotal de programas institucionales	378,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	425,000.00
	Subtotal de ministraciones	425,000.00
	P018 / AC040	425,000.00
	Subtotal de programas institucionales	425,000.00
	Total	803,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	216,360.00
	Julio	516,107.50
	Octubre	127,521.00
	Subtotal de ministraciones	859,988.50
	U009 / EE030	859,988.50
	Subtotal de programas institucionales	859,988.50
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	249,942.00
	Julio	482,525.50
	Subtotal de ministraciones	732,467.50
	U009 / EE030	732,467.50
	Subtotal de programas institucionales	732,467.50
	Total Programa	1,592,456.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,062,440.00
	Subtotal de ministraciones	1,062,440.00
	U009 / EE040	1,062,440.00
	Subtotal de programas institucionales	1,062,440.00
	Total	2,654,896.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	614,734.82
	Julio	1,029,966.00
	Subtotal de ministraciones	1,644,700.82
	P016 / VH030	1,644,700.82
	Subtotal de programas institucionales	1,644,700.82
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	130,344.00
	Julio	304,136.00
	Subtotal de ministraciones	434,480.00
	P016 / VH030	434,480.00
	Subtotal de programas institucionales	434,480.00
	Total	2,079,180.82

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,230,533.00
	Julio	544,011.00
	Subtotal de ministraciones	2,774,544.00
	P020 / SR010	2,774,544.00
	Subtotal de programas institucionales	2,774,544.00

1.2 PF y Anticoncepción	
Marzo	2,485,531.30
Julio	814,884.00
Subtotal de ministraciones	3,300,415.30
P020 / SR020	3,300,415.30
Subtotal de programas institucionales	3,300,415.30
1.3 Salud Materna	
Marzo	4,193,090.25
Julio	1,886,008.00
Subtotal de ministraciones	6,079,098.25
P020 / AP010	6,079,098.25
Subtotal de programas institucionales	6,079,098.25
1.4 Salud Perinatal	
Marzo	2,090,068.30
Julio	246,764.00
Subtotal de ministraciones	2,336,832.30
P020 / AP010	2,336,832.30
Subtotal de programas institucionales	2,336,832.30
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	1,381,981.00
Julio	1,069,509.00
Subtotal de ministraciones	2,451,490.00
P020 / MJ030	2,451,490.00
Subtotal de programas institucionales	2,451,490.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	2,083,161.00
Julio	969,115.00
Subtotal de ministraciones	3,052,276.00
P020 / MJ030	3,052,276.00
Subtotal de programas institucionales	3,052,276.00
Total Programa	19,994,655.85
2 Prevención y Control del Cáncer	
Marzo	4,497,770.63
Julio	654,593.00
Subtotal de ministraciones	5,152,363.63
P020 / CC010	5,152,363.63
Subtotal de programas institucionales	5,152,363.63
3 Igualdad de Género	
Marzo	630,349.00
Julio	235,098.00
Subtotal de ministraciones	865,447.00
P020 / MJ040	865,447.00
Subtotal de programas institucionales	865,447.00
Total	26,012,466.48

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Marzo	0.00
Julio	132,960.00
Subtotal de ministraciones	132,960.00
U009 / EE070	132,960.00
Subtotal de programas institucionales	132,960.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	0.00
	Julio	264,771.00
	Subtotal de ministraciones	264,771.00
	U009 / EE020	264,771.00
	Subtotal de programas institucionales	264,771.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	0.00
	Julio	519,564.50
	Subtotal de ministraciones	519,564.50
	U009 / EE020	519,564.50
	Subtotal de programas institucionales	519,564.50
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	784,335.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Julio	98,557.83
	Subtotal de ministraciones	98,557.83
	U009 / EE060	98,557.83
	Subtotal de programas institucionales	98,557.83
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	843,516.00
	Julio	2,555,853.00
	Subtotal de ministraciones	3,399,369.00
	U008 / OB010	3,399,369.00
	Subtotal de programas institucionales	3,399,369.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	233,496.00
	Julio	544,824.00
	Subtotal de ministraciones	778,320.00
	U008 / OB010	778,320.00
	Subtotal de programas institucionales	778,320.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Julio	143,620.00
	Subtotal de ministraciones	204,730.00
	U009 / EE080	204,730.00
	Subtotal de programas institucionales	204,730.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Julio	84,650.00
	Subtotal de ministraciones	84,650.00
	U009 / EE010	84,650.00
	Subtotal de programas institucionales	84,650.00
Total		5,482,922.33

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	607,857.00
	Julio	1,400,862.00
	Subtotal de ministraciones	2,008,719.00
	E036 / VA010	2,008,719.00
	Subtotal de programas institucionales	2,008,719.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		2,008,719.00

Gran total	43,619,002.92

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estatales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.3.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística realizadas	No aplica	35	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	2

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	No aplica	42	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	4
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña em temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	4
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma de decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.4.1	Resultado	Promotores de Salud Hablantes de Lengua Indígena capacitados con Programa Individual de Trabajo Elaborado	No aplica	55	Promotores de salud hablantes de lengua indígena con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	2
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.1	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	1

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	542,071	e material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	900
1	Salud Mental	3.2.2	Resultado	Unidades de salud con abasto suficiente de medicamentos esenciales para el tratamiento de trastornos mentales	No aplica	565	Refiere el número de unidades de salud con medicamentos esenciales para el tratamiento de los trastornos mentales	1

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	1,000
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,691,539	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	30,664
1	Seguridad Vial	5.2.1	Proceso	Número de campañas sobre prevención de accidentes viales difundidas en las entidades federativas.	No aplica	19	Mide el número de campañas activas de prevención accidentes viales en las entidades federativas.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de	1

				través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.			lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.2	Resultado	Número de de Entidades con Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al final del periodo	Número de de Entidades programadas para tener Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al inicio del periodo	100	Entidades con Informe completo de Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias.	1
	1	Emergencias	3.1.3	Resultado	Número de Cursos en Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas programados al inicio del periodo	No aplica	1	Complementar las necesidades para llevar a cabo la capacitación sobre temas de Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas.	1
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicacion	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para	100

							tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHs en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente)	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente)	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de	100

				cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ μ l, en la Secretaría de Salud.	que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.		linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	90	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	90

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	50
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	8
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	60
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	68
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	3
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1

	1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Total Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	100
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	56
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	78
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	9,642
	2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	283,299	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	2,342
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Promedio de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	53	Señala el número de condones masculinos que se otorgan al año en promedio por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,618,331	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	91,600
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	209
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	8

	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	87
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	93
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	2
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecida, responsabilidad de la Secretaría de Salud	828
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	217	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	4
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	2,149
	3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	21,600
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1

	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
	3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85

	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Personal capacitado en Reanimación neonatal en el periodo	No aplica	3,600	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en Reanimación neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1

5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	6
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	4
5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4

	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	26
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	No aplica	25,600	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	800
	6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	1
	6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
	6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	No aplica	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	31
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	21

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	10
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	70
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	2,280
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5

3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	240
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		9.1.1	Resultado	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótilos con Teniasis con tratamiento	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótilos con Teniasis	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
	1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100
	1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	2
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100

	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	7
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	9
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	9
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	9
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a	86

				Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.		tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometa bólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometa bólicas	100
7	Enfermedades Cardiometa bólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometa bólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometa bólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometa bólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometa bólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometa bólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometa bólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80

7	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	4,279	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	147
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	207,624
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	740,478
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	1,688,715	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	24,097
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	147
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	83,023
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95

1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70
1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	2.78	18,000	50,040.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	3.02	23,000	69,460.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.79	7,500	20,925.00
TOTAL							140,425.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	70,904	70,904.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Tubos. CrioTubos, estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C. Envase con mínimo 500 piezas. Descripción complementaria: Envase con 500 piezas. Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	2,183.73	10	21,837.30

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Tubos De polipropileno tipo Eppendorff, de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 500 piezas	155.00	10	1,550.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Etanol grado biología molecular. Frasco con 500 mililitros	1,710.32	5	8,551.60
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche de pruebas moleculares para la detección preliminar de las variantes VOI y VOC definidas por la OMS desde la delta hasta ómicron. (d, e, ?, ?, ?, ?), Estuche para 120 pruebas	25,980.00	4	103,920.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno). Descripción complementaria: Estuche para 384 pruebas	45,158.00	15	677,370.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadiene-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Abatelenguas. De madera, desechables. Largo: 142.0 mm. Ancho: 18.0 mm. Envase con 500 piezas. Descripción complementaria: Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	114.75	10	1,147.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Medio de transporte viral universal. Caja con 25 tubos	1,255.50	200	251,100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadiene-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Chico Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadiene-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el IndRE Descripción complementaria: Estuche para 100 pruebas	18,500.00	68	1,258,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00
TOTAL							2,516,648.40

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	5,339	480,990.51
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	50,182	349,266.72
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	8,268	85,491.12
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	2,235	204,815.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001	43.92	11,025	484,218.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5406	55.56	900	50,004.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 (Costo sin IVA)	898.90	7	6,292.30
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	20,880.00	12	250,560.00

1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	13,100	607,840.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín	95.00	32	3,040.00

				37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Acido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol)	35.20	616	21,683.20

				equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Inositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las			

				fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00			
TOTAL							2,544,201.25

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	368.56	8,742	3,221,951.52
TOTAL							3,221,951.52

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	15	7,485.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	520.00	152	79,040.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	139.00	60	8,340.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	19,518.25	5	97,591.25
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	7	256,900.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	50	1,040,038.50
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	20	299,280.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, caja con 20 bolsas resellables de aluminio Contenido: 5 sobres hidrosolubles de producto formulado de 125 gramos cada uno	15,952.92	25	398,823.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	6	1,063.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	34	7,915.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	49	17,851.19
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	5	738.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	9	4,897.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	11	3,870.35
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	10	52.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	104	1,028.56
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	10	6.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	10	530.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	10	21.30

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	71.00	1	71.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.	6.23	10	62.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta 250 mg	0.53	416	220.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	36.08	10	360.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta 400 mg	4.99	10	49.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	204	3,027.36
TOTAL							2,229,675.42

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis	273.46	76,380	20,886,645.66

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	22,415	15,180,334.60
TOTAL							36,066,980.26
Gran total							46,719,881.85

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FIDEICOMISO INSABI RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,336,573.50	140,425.00	4,476,998.50	1,426,560.00	0.00	0.00	0.00	1,426,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,903,558.50
Total:		4,336,573.50	140,425.00	4,476,998.50	1,426,560.00	0.00	0.00	0.00	1,426,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,903,558.50
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	240,744.79	0.00	240,744.79	1,196,249.00	0.00	0.00	0.00	1,196,249.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,436,993.79
	1 Salud Mental	240,744.79	0.00	240,744.79	1,196,249.00	0.00	0.00	0.00	1,196,249.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,436,993.79
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		240,744.79	0.00	240,744.79	1,196,249.00	0.00	0.00	0.00	1,196,249.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,436,993.79
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	378,500.00	0.00	378,500.00	98,400.00	0.00	0.00	0.00	98,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	476,900.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	31,395.00	0.00	0.00	0.00	31,395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	456,395.00
Total:		803,500.00	0.00	803,500.00	129,795.00	0.00	0.00	0.00	129,795.00	0.00	0.00	0.00	0.00	933,295.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Emergencias en Salud	1,592,456.00	0.00	1,592,456.00	2,017,266.92	0.00	0.00	0.00	2,017,266.92	0.00	0.00	0.00	0.00	3,609,722.92
	1 Emergencias	859,988.50	0.00	859,988.50	1,833,866.92	0.00	0.00	0.00	1,833,866.92	0.00	0.00	0.00	0.00	2,693,855.42
	2 Monitoreo	732,467.50	0.00	732,467.50	183,400.00	0.00	0.00	0.00	183,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	915,867.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,062,440.00	2,516,648.40	3,579,088.40	723,329.56	0.00	0.00	0.00	723,329.56	0.00	0.00	0.00	0.00	4,302,417.96
Total:		2,654,896.00	2,516,648.40	5,171,544.40	2,740,596.48	0.00	0.00	0.00	2,740,596.48	0.00	0.00	0.00	0.00	7,912,140.88
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,644,700.82	2,544,201.25	4,188,902.07	3,297,800.00	0.00	0.00	0.00	3,297,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,486,702.07
2	Virus de Hepatitis C	434,480.00	0.00	434,480.00	130,100.00	0.00	0.00	0.00	130,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	564,580.00
Total:		2,079,180.82	2,544,201.25	4,623,382.07	3,427,900.00	0.00	0.00	0.00	3,427,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,051,282.07
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	19,994,655.85	0.00	19,994,655.85	4,330,310.00	0.00	0.00	0.00	4,330,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,324,965.85
	1 SSR para Adolescentes	2,774,544.00	0.00	2,774,544.00	397,240.00	0.00	0.00	0.00	397,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,171,784.00
	2 PF y Anticoncepción	3,300,415.30	0.00	3,300,415.30	795,449.00	0.00	0.00	0.00	795,449.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,095,864.30
	3 Salud Materna	6,079,098.25	0.00	6,079,098.25	1,333,300.00	0.00	0.00	0.00	1,333,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,412,398.25
	4 Salud Perinatal	2,336,832.30	0.00	2,336,832.30	1,008,000.00	0.00	0.00	0.00	1,008,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,344,832.30
	5 Aborto Seguro	2,451,490.00	0.00	2,451,490.00	563,100.00	0.00	0.00	0.00	563,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,014,590.00
	6 Violencia de Género	3,052,276.00	0.00	3,052,276.00	233,221.00	0.00	0.00	0.00	233,221.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,285,497.00
2	Prevención y Control del Cáncer	5,152,363.63	3,221,951.52	8,374,315.15	7,018,112.00	0.00	0.00	0.00	7,018,112.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,392,427.15
3	Igualdad de Género	865,447.00	0.00	865,447.00	987,250.00	0.00	0.00	0.00	987,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,852,697.00
Total:		26,012,466.48	3,221,951.52	29,234,418.00	12,335,672.00	0.00	0.00	0.00	12,335,672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,570,090.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Prevención y Control de	132,960.00	94,865.00	227,825.00	6,044,777.00	0.00	0.00	0.00	6,044,777.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,272,602.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	Enfermedades Zoonóticas y Emergentes													
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	784,335.50	2,092,632.75	2,876,968.25	15,825,851.00	0.00	0.00	0.00	15,825,851.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,702,819.25
	1 Paludismo	264,771.00	0.00	264,771.00	2,824,237.00	0.00	0.00	0.00	2,824,237.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,089,008.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	131,163.00	0.00	0.00	0.00	131,163.00	0.00	0.00	0.00	0.00	131,163.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	2,878,986.00	0.00	0.00	0.00	2,878,986.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,878,986.00
	5 Dengue	519,564.50	2,092,632.75	2,612,197.25	9,991,465.00	0.00	0.00	0.00	9,991,465.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,603,662.25
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	42,177.67	42,177.67	1,674,400.00	0.00	0.00	0.00	1,674,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,716,577.67
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	1,116,017.96	0.00	0.00	0.00	1,116,017.96	0.00	0.00	0.00	0.00	1,116,017.96
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	118,300.00	0.00	0.00	0.00	118,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	118,300.00
6	Programa de Acción Especifico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	98,557.83	0.00	98,557.83	404,600.00	0.00	0.00	0.00	404,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	503,157.83
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3,399,369.00	0.00	3,399,369.00	14,856,726.00	0.00	0.00	0.00	14,856,726.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,256,095.00
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	778,320.00	0.00	778,320.00	699,513.00	0.00	0.00	0.00	699,513.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,477,833.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	204,730.00	0.00	204,730.00	39,014,714.88	0.00	0.00	0.00	39,014,714.88	0.00	0.00	0.00	0.00	39,219,444.88
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	84,650.00	0.00	84,650.00	156,941.55	0.00	0.00	0.00	156,941.55	0.00	0.00	0.00	0.00	241,591.55
Total:		5,482,922.33	2,229,675.42	7,712,597.75	79,911,841.39	0.00	0.00	0.00	79,911,841.39	0.00	0.00	0.00	0.00	87,624,439.14
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,008,719.00	36,066,980.26	38,075,699.26	3,858,554.00	0.00	0.00	0.00	3,858,554.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,934,253.26
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	59,380.00	0.00	0.00	0.00	59,380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,380.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	491,758.00	0.00	0.00	0.00	491,758.00	0.00	0.00	0.00	0.00	491,758.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		2,008,719.00	36,066,980.26	38,075,699.26	4,409,692.00	0.00	0.00	0.00	4,409,692.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,485,391.26
Gran Total:		43,619,002.92	46,719,881.85	90,338,884.77	105,578,305.87	0.00	0.00	0.00	105,578,305.87	0.00	0.00	0.00	0.00	195,917,190.64

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Paola Olmos Rojas.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.**- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.**- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, L.A. **Gustavo Arturo Leal Maya.**- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

ACUERDO por el que se suspenden plazos y términos legales en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con motivo del periodo vacacional del ejercicio 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, consejera jurídica del Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo segundo, 2o., fracción II, 4o., 26 y 43, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 3, 8 y 9, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en los términos que establezca la ley;

Que, acorde con los artículos 1 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos en los que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, mismos que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que los artículos 3, 75 y del 139 al 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación regulan, entre otras cuestiones, los periodos vacacionales de los órganos del Poder Judicial de la Federación;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura de Ciudad de México, el 4 de agosto de 2021, por Acuerdo 32-29/2021 dado a conocer en la circular CJCDMX-29/2021, publicada en el Boletín Judicial del Poder Judicial de Ciudad de México, determinó autorizar los dos periodos vacacionales del presente año;

Que el acuerdo del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje publicado el 14 de diciembre de 2021 en el DOF, establece los días inhábiles para el año *dos mil veintidós*, relativo a la determinación de los días inhábiles de los asuntos de su competencia para el presente año, entre los que se consideran los periodos vacacionales respectivos;

Que el Acuerdo SS/3/2022 publicado el 14 de enero de 2022 en el DOF establece el calendario oficial de suspensión de labores para el año 2022, relativo a la determinación de los días inhábiles para el presente año de los asuntos de competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre los que se consideran los periodos vacacionales respectivos;

Que el Acuerdo General 01/2022 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, publicado el 28 de enero de 2022 en el DOF, da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año *dos mil veintidós*, relativo a la determinación de los días inhábiles respecto de los asuntos de su competencia para el presente año, entre los que se consideran los periodos vacacionales respectivos, y

Que en virtud que los citados órganos judiciales y jurisdiccionales coinciden en su último periodo vacacional de 2022, es necesario que esta dependencia armonice sus funciones con dicho periodo, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todos los procesos judiciales y jurisdiccionales, y procedimientos y recursos administrativos, que involucran a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de sus unidades administrativas durante el periodo que comprende del 15 al 31 de diciembre de 2022.

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, como recepción de documentos e informes, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación, entre otros.

Como consecuencia de lo anterior, durante la suspensión citada no se computarán plazos y términos en los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales del conocimiento de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente acuerdo, surtirá efectos el primer día hábil siguiente, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicio de los titulares de las unidades administrativas señalados en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, o que no sean susceptibles de suspensión conforme a las leyes, deberán desahogarse en los plazos que al efecto estas señalen o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

En Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, **María Estela Ríos González.**- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se consideran días inhábiles para el Consejo de Salubridad General, los comprendidos dentro del periodo vacacional del 19 al 30 de diciembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General y MARCOS CANTERO CORTÉS, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI, base 1a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., fracción II, 15 y 17 de la Ley General de Salud; 10, fracción X y 11, fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene el carácter de autoridad sanitaria, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas, y las disposiciones que emita serán de carácter general y obligatorias en el país;

Que el Consejo de Salubridad General tiene a su cargo la atención de trámites como la actualización de los insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como la certificación de establecimientos de atención médica, entre otros, establecidos en las diferentes disposiciones jurídicas inherentes al Consejo;

Que las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento para la atención de los trámites a que se refiere el párrafo anterior, establecen plazos fatales contados en días hábiles, para la recepción de solicitudes y documentación que las acompañan, así como para efectuar la revisión y valoración de las mismas, a fin de constatar que se cumple con los requisitos señalados en dichas disposiciones;

Que, acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran como días inhábiles, entre otros, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el personal técnico y administrativo del Consejo de Salubridad General que integra su estructura organizacional, indispensable para el desarrollo de sus funciones, rige sus relaciones laborales por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y

Que con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y a fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que realizan trámites ante el Consejo de Salubridad General, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se considerarán días inhábiles para el Consejo de Salubridad General, además de los que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el comprendido dentro del periodo vacacional del 19 al 30 de diciembre de 2022.

Artículo Segundo. En los días señalados en el artículo anterior, no correrán los plazos y términos que establecen las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo Tercero. El Consejo de Salubridad General, proveerá todo lo necesario para que en todos los trámites que resulten indispensables o urgentes, se mantengan en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de los mismos, y garantizar la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales, así como respetar los derechos humanos de las personas trabajadoras y de los usuarios de sus servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de 2022.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 210/2020, así como el Voto Particular y Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
210/2020**

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ

COLABORÓ: Ivonne Karilu Muñoz García

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión correspondiente al **siete de junio de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver la acción de inconstitucionalidad 210/2020, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**; y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. Publicación del Decreto.** El cuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz, el Decreto número 551, mediante el cual se reforma el párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. El párrafo fue reformado de la siguiente manera:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.”
2. **SEGUNDO. Presentación de la demanda.** En contra de lo anterior, por oficio presentado el tres de agosto de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 5, párrafo séptimo de la Constitución de Veracruz.
3. **TERCERO. Artículos constitucionales violados.** En la demanda señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del país, así como los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
4. **CUARTO. Conceptos de invalidez.** La parte actora expuso los siguientes conceptos de invalidez:
 - a) El Decreto número 551 que reformó el párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución de Veracruz vulnera el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades afromexicanas, previsto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
 - b) Lo anterior, toda vez que de la revisión del proceso legislativo se advierte que el Poder Legislativo local no realizó una consulta en forma previa, libre e informada, de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
 - c) La reforma al artículo 5, párrafo séptimo, de la Constitución de Veracruz impacta significativamente a los pueblos y comunidades afromexicanas de la entidad, por tratarse de cuestiones relacionadas con el reconocimiento de su existencia, derechos en general, personalidad, libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.
 - d) El Estado de Veracruz cuenta con una considerable concentración de población afromexicana, lo que implica la existencia de una amplia presencia de expresiones sociales y culturales; un conjunto de conocimientos tradicionales ancestrales que definen la identidad y el sentido de pertenencia de dicha población.

- e) El decreto impugnado impacta de manera significativa en los derechos de la población afromexicana de la entidad, en su vida y entorno, toda vez que dispone cuestiones que definirán las bases de su reconocimiento y el goce de sus derechos. Por tanto, el Congreso local estaba obligado a realizar la consulta respectiva.
 - f) El hecho de que la disposición impugnada reiterara el contenido del artículo 2, Apartado C, de la Constitución Política del país no eximía al Congreso local de permitir que las personas afromexicanas intervinieran en el procedimiento de creación normativa, al tratarse de aspectos que les afectan e interesan directamente.
5. **QUINTO. Registro y turno.** Mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil veinte, el Presidente de esta Suprema Corte ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad 210/2020, y turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
6. **SEXTO. Admisión.** Posteriormente, por acuerdo de trece de agosto de dos mil veinte, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz como las autoridades que emitieron y promulgaron el decreto impugnado, por lo que se les solicitó su respectivo informe, y le dio vista del asunto al Fiscal General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
7. **SÉPTIMO. Informe del Poder Legislativo de Veracruz.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, Georgina Maribel Chuy Díaz, Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz, en representación del Poder Legislativo de la entidad, rindió su informe en los términos siguientes:
- a) La acción de inconstitucionalidad debe sobreseerse al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria, ya que no cumple con los elementos constitutivos para su procedencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política del país.
 - b) El artículo reformado no transgrede o contradice lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de constitucionales, ni el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. El hecho de que se establezca que los pueblos y comunidades afromexicanas tendrán los derechos señalados en dicho artículo, no implica el menoscabo del derecho a la consulta previa, ya que no perjudica a la comunidad, al contrario, les beneficia.
 - c) El artículo impugnado no es inconstitucional ya que tiene la intención de que las personas afromexicanas sean visibilizadas y reconocidas. El no hacerlo es una forma de exclusión y una violación a sus derechos humanos.
 - d) Se actuó dentro del parámetro de lo dispuesto por la Constitución Política del país y de los convenios internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, por lo que la reforma no vulnera ningún derecho de las personas afromexicanas.
 - e) El Estado Mexicano, a través de las autoridades en su ámbito de competencia, tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los pueblos y comunidades afromexicanas, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política del país. Con dicho sustento, el Congreso local realizó la reforma al artículo 5, párrafo séptimo, de la Constitución de Veracruz.
 - f) El decreto impugnado no vulnera el derecho a la consulta previa, toda vez que el artículo 2 de la Constitución Política del país señala que el deber de consulta se actualiza en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios o en aquellos casos en los que se vean afectados directamente, lo que no ocurre en el presente caso.
 - g) El derecho a la consulta no implica que deba llevarse a cabo siempre que los grupos indígenas se vean involucrados en alguna decisión estatal, sino sólo en aquellos casos donde se pueda causar impactos significativos en su vida o entorno, cuando sea negativo. Por lo tanto, la reforma del artículo 5 de la Constitución de Veracruz no implicó necesariamente que el Congreso local debiera realizar una consulta previa, ya que no perjudica ni daña a los pueblos afromexicanos.
8. **OCTAVO. Informe del Poder Ejecutivo de Veracruz.** El dieciséis de octubre de dos mil veinte, Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, en representación del Gobierno de la entidad, rindió su informe en los términos siguientes:

- a) Es cierto el precepto normativo del que se demanda su invalidez. El Poder Ejecutivo de Veracruz promulgó y publicó el Decreto número 551 que reforma el párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución local.
 - b) La reforma del párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución de Veracruz no transgrede los derechos e intereses de las comunidades o pueblos afromexicanos, ya que les reconoce ciertos derechos de rango constitucional, los cuales deberán ser plenamente garantizados y reconocidos por las demás leyes y autoridades estatales en el ámbito de su competencia.
 - c) No se actualiza algún supuesto que obligue a realizar una consulta previa a los pueblos y comunidades afromexicanas, ante la inexistencia de acciones que puedan afectar sus intereses o derechos, ya que con la reforma al artículo impugnado únicamente se extienden y reconocen ciertos derechos a rango constitucional en la entidad.
9. **NOVENO. Pedimento.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento en el presente asunto. De igual forma, la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no presentó opinión alguna.
10. **DÉCIMO. Cierre de instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno **se cerró la instrucción** del asunto y se envió el expediente a la Ministra instructora para la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

11. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre el artículo 5, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y la Constitución Política del país, así como de tratados internacionales.
12. **SEGUNDO. Oportunidad.** El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política del país dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial².
13. Sin embargo, debe destacarse que en atención a las circunstancias extraordinarias por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2-COVID-19, el Pleno **declaró inhábiles** para esta Suprema Corte los días comprendidos entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos entre el dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte. Lo anterior, con fundamento en los **Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**.
14. Ahora bien, los **Acuerdos 10/2020 y 12/2020**, en sus artículos Primero, Segundo, numerales 2 y 3, y Tercero, facultaron la promoción electrónica de los escritos iniciales de los asuntos de competencia de esta Suprema Corte y se ordenó proseguir, por vía electrónica, el trámite de las acciones de inconstitucionalidad en la que se hubieren impugnado normas electorales, permitiendo habilitar días y horas sólo para acordar los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad que hubieren sido promovidas.
15. Al respecto, el **Acuerdo General 8/2020**, también emitido por el Pleno de esta Suprema Corte, estableció las reglas para regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad y, en concreto, reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
[...]

² **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

16. En este contexto, se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el Decreto número 551 publicado el cuatro de marzo de dos mil veinte. Por consiguiente, **el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del cinco de marzo hasta el diecinueve de agosto de dos mil veinte**, descontándose el periodo del dieciocho de marzo al dos de agosto por la suspensión de plazos antes mencionada.
17. Consecuentemente, toda vez que la demanda se presentó el tres de agosto de dos mil veinte, **la demanda de acción de inconstitucionalidad resulta oportuna.**
18. **TERCERO. Legitimación.** De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que estime violatorias de derechos humanos. En el caso, se impugnó el artículo 5, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, por falta de consulta previa a los pueblos y comunidades afromexicanas.
19. Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que le corresponde a quien la preside la representación legal.
20. En el presente caso, la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve expedido por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo.
21. En esos términos, este Tribunal Pleno concluye que la acción de inconstitucionalidad fue **promovida por parte legitimada para ello.**
22. **CUARTO. Causas de improcedencia.** El Poder Legislativo del Estado de Veracruz alegó que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia³, en relación con el diverso 105, fracción II, de la Constitución Política del país⁴, al considerar que la acción de inconstitucionalidad no cumple con los elementos constitutivos para su procedencia; en particular, señala que la reforma al párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política de la entidad, no transgrede ni contradice lo dispuesto en la Constitución Política del país.
23. Sin embargo, este argumento debe desestimarse, toda vez que se relaciona directamente con el estudio de fondo del presente asunto; es decir, versa en definir si era necesaria o no la realización de una consulta previa a los pueblos y comunidades afromexicanas.
24. De igual forma, no pasa inadvertido que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el Decreto número 551 que reformó el párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución de Veracruz, publicado el cuatro de marzo de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz.
25. No obstante, posterior a la presentación de la demanda, el veintidós de junio de dos mil veinte, se publicó el Decreto número 576 por el que se adicionó un párrafo tercero al artículo 5, recorriéndose los subsiguientes, de la Constitución de Veracruz, sin que hubiera habido alguna reforma en cuanto a la porción normativa en estudio. En ese sentido, se advierte que derivado de dicha adición, el párrafo séptimo impugnado únicamente pasó a ser el octavo, por lo que no ha cesado sus efectos y en nada cambia el estudio de fondo⁵.
26. **QUINTO. Estudio de fondo.** Corresponde a este alto tribunal determinar si la disposición impugnada de la Constitución Política del Estado de Veracruz es constitucional o de lo contrario, determinar su invalidez, en virtud de la omisión del Congreso local de llevar a cabo una consulta en materia de pueblos y comunidades afromexicanas.
27. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos esgrimió como concepto de invalidez que el Decreto número 551 que reforma el párrafo séptimo (ahora octavo) del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz vulnera el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades afromexicanas, reconocido en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en el artículo 2 de la Constitución Política del país.

³ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

⁵ En la acción de inconstitucionalidad 214/2020 el Pleno determinó que la reforma a las fracciones VI y VII del artículo 58 de la Ley de Educación de Sonora, realizada con posterioridad a la presentación de la demanda, que recorran la conjunción “y”, al haber adicionado una fracción VIII, mantenían intacto su sentido normativo, por lo que no se consideró que hubieren cesado sus efectos.

Resuelta el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. En contra, Ministro Pardo Rebolledo y Ministra Piña Hernández.

28. A fin de dar contestación al concepto de invalidez hecho valer por la accionante, a continuación, se reitera la doctrina desarrollada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el deber de las autoridades del Estado de garantizar y promover los principios de autodeterminación de dichos grupos para, posteriormente, aplicarla al caso concreto.
- A. Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**
29. Este alto tribunal ha sostenido en reiteradas ocasiones que el artículo 2° de la Constitución Política del país y los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, a través de sus representantes o autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.
30. En la **controversia constitucional 32/2012**⁶, este Tribunal Pleno consideró que el derecho a la consulta se depende de los postulados del artículo 2° de la Constitución Política del país, relativos a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación. Por tanto, a pesar de que la consulta indígena no estuviera prevista expresamente como parte del procedimiento legislativo, en términos del artículo 1° de la Constitución Política del país, así como de los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo formaban parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo por sí mismos toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas, antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio.
31. En dicho precedente, el municipio indígena de Cherán demandó la invalidez de una reforma a la Constitución local realizada el dieciséis de marzo de dos mil doce. El Tribunal Pleno estableció que el municipio actor contaba con el derecho a la consulta previa, libre e informada por parte del poder legislativo local y procedió a analizar si tal derecho fue respetado en el proceso legislativo que precedió a la reforma de la Constitución local impugnada.
32. Así, se determinó que no constaba en juicio que el municipio de Cherán hubiera sido consultado —de manera previa, libre e informada mediante un procedimiento adecuado y de buena fe, a través de las instituciones que lo representaban— por lo que era claro que el proceder del poder legislativo demandado había violado su esfera de competencia y sus derechos, por lo que se declaró la invalidez de las normas impugnadas.
33. En la **acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015**⁷ se concluyó que cuando el objeto de regulación de una legislación era precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, era evidente que se trataba de leyes susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas.
34. Posteriormente, en la **acción de inconstitucionalidad 31/2014**⁸ se consideró que las disposiciones impugnadas implicaban medidas legislativas que incidían en los mecanismos u organismos a través de los cuales las comunidades indígenas podían ejercer sus derechos de participación en las políticas públicas que afectaban a sus intereses.
35. De lo anterior, se advierte que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que las comunidades indígenas deben ser consultadas conforme a los estándares del Convenio referido siempre que la norma general sea susceptible de afectar a estos grupos de manera especial y diferenciada frente al resto de la población.
36. De igual forma, se ha reconocido que la afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas a los que alude el artículo 6 del Convenio 169, y cuya mera posibilidad da lugar a la obligación de consultarles una medida legislativa, no se refiere exclusivamente a la generación de algún perjuicio.

⁶ Resuelta en sesión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, por mayoría de diez votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pérez Dayán con salvedades en cuanto a la aplicación de la jurisprudencia ante la existencia de un municipio indígena, y Presidente Silva Meza con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

⁷ Resueltas en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince, por unanimidad de diez votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto.

⁸ Resuelta en sesión de ocho de marzo de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

37. Al respecto, en la **acción de inconstitucionalidad 151/2017**⁹ se declaró la invalidez de diversas normas cuyo propósito manifiesto era promover el rescate y la conservación de la cultura de un grupo indígena en una entidad federativa. Asimismo, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019**¹⁰ se declaró la invalidez de disposiciones normativas ya que no se consultaron de manera adecuada, a pesar de que tales normas estaban relacionadas con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa, a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.
38. Ahora bien, respecto a los pueblos y comunidades afromexicanas, el nueve de agosto de dos mil diecinueve, se adicionó un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política del país, a efecto de reconocerles como parte de la composición pluricultural de la Nación, además de señalar que tendrán los derechos reconocidos para los pueblos y comunidades indígenas del país, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social¹¹.
39. En ese sentido, en la **acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019**, este alto tribunal determinó que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, se hace extensivo a los pueblos y comunidades afromexicanas, por lo que tienen derecho a ser consultadas en forma previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe, cuando las autoridades legislativas pretendan emitir una norma general o adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos o intereses¹².
40. En la **acción de inconstitucionalidad 81/2018** este alto tribunal estableció que **los procesos de consulta de medidas legislativas** susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deben observar, como mínimo, las fases y características siguientes¹³:
- a) **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
 - b) **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.
 - c) **Fase de deliberación interna**. En esta etapa —que resulta fundamental— los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

⁹ Resuelta en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

¹⁰ Resueltas en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán separándose de las consideraciones que reconocen la categoría del municipio indígena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, El Ministro Laynez Potisek votó en contra.

¹¹ **Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

¹² Resuelta en sesión de doce de marzo de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ministra Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo.

¹³ Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales por algunas razones diversas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

Por mayoría de nueve votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, expedida en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Los Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

- d) **Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas y afromexicanas con la finalidad de generar acuerdos.
- e) **Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega de dictamen.
41. En estos casos, el Tribunal Pleno ha explicado que, para el efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no es relevante si la medida es benéfica para ellos a juicio del legislador¹⁴, en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, por lo que la afectación directa no podía tener una connotación exclusivamente negativa, sino que más bien se trataba de una acepción más amplia que abarca la generación de cualquier efecto diferenciado en la particular situación de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas a raíz de una decisión gubernamental.
42. La consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe realizarse mediante procedimientos culturalmente adecuados, libres, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo, a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente¹⁵.
43. Así, la consulta se activa cuando existan cambios legislativos susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo que, en parte, el objetivo de esa consulta es valorar qué es o qué no es lo que más les beneficia. Por tanto, basta que se advierta que la normativa impugnada contenga modificaciones legislativas que incidan en los derechos de dichos pueblos y comunidades para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado la consulta. Esta consulta debe cumplirse bajo las características reconocidas en el parámetro de regularidad constitucional siguiente:
- a) **La consulta debe ser previa.** Es decir, debe realizarse antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso¹⁶. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad¹⁷.
 - b) **Libre.** Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta¹⁸. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación¹⁹.

¹⁴ Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, 116/2019 y su acumulada, y 81/2018.

¹⁵ En términos similares, el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas también está reconocido en el artículo 19 de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas**, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el trece de septiembre de dos mil siete; México votó a favor de esta declaración.

Por su parte, la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, aprobada el catorce de junio de dos mil dieciséis por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos dispone:

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas
[...]

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

También da sustento a esta consideración, lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del *Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* y de los *Doce clanes Saramaka vs. Surinam*; así como la resolución de la Primera Sala de este alto tribunal en el amparo en revisión 631/2012, promovido por la Tribu Yaqui, tal como fue aludido expresamente en la citada acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo indígena *Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, Sentencia de Fondo y Reparaciones de veintisiete de junio de dos mil doce.

"181. Al respecto, el Comité de Expertos de la OIT ha establecido, al examinar una reclamación en que se alegaba el incumplimiento por Colombia del Convenio N° 169 de la OIT, que el requisito de consulta previa implica que ésta debe llevarse a cabo antes de tomar la medida o realizar el proyecto que sea susceptible de afectar a las comunidades, incluyendo medidas legislativas y que las comunidades afectadas sean involucradas lo antes posible en el proceso."

Nota: La Corte IDH cita a su vez "Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (N° 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), GB.276/17/1; GB.282/14/3 (1999), párr. 90. Asimismo, OIT, Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), Observación Individual sobre el Convenio N° 169 de la OIT, Argentina, 2005, párr. 8. Asimismo, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, 5 de octubre de 2009, A/HRC/12/34/Add.6, Apéndice A, párrafos 18 y 19.

¹⁷ Acción de inconstitucionalidad 83/2015, resuelta en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince, por unanimidad de diez votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto.

¹⁸ Este Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 32/2012 estableció que el municipio actor de Cherán contaba con el derecho a la consulta previa, libre e informada por parte del Poder Legislativo Local. Sin que pase inadvertido que este Tribunal Pleno no ha desarrollado esta característica de la consulta de forma específica, por lo cual se retoma en el desarrollo de este apartado.

También debemos tomar en cuenta, como aspecto orientador, que en el artículo 19 de la Declaración de Naciones Unidas, se regula el deber de la consulta como sigue: "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento, libre, previo e informado."

¹⁹ Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Informe del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas, E/C.19/2005/3, párrafo 46. Disponible en: <<http://www.cbd.int/doc/meetings/abs/absgtle-03/information/absgtle-03-inf-03-es.pdf>>

- c) **Informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.
 - d) **Culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
 - e) **De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.** Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o afromexicana o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.
44. En ese sentido, los Congresos locales, en el proceso de creación de las leyes, tienen el deber de consultar a los representantes de los pueblos y comunidades afromexicanas cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.
45. En la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**, el Pleno declaró la invalidez del Capítulo VI, denominado “De la educación indígena”, que se integra con los artículos 62 y 63 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208, al contener normas encaminadas a regular cuestiones relacionadas con la educación indígena; sin que se hubiera realizado la consulta previa exigida constitucionalmente²⁰.
46. Dicho asunto constituye un importante precedente ya que generó una evolución del criterio que había sostenido el Pleno en el sentido de que, en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas indígenas, la falta de consulta previa no implica la invalidez de la totalidad del decreto. Es decir, en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida, respecto de legislación que no es específica o exclusiva para estos grupos, el vicio en el proceso legislativo que le da origen no tiene potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos.
47. Con base en los precedentes citados, este alto tribunal considera que la consulta afromexicana se erige como parámetro de control constitucional en dos vertientes: 1) como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien 2) como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en acción de inconstitucionalidad, como una violación al procedimiento legislativo.
48. El criterio de este alto tribunal en relación con el derecho de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ha sido reiterado en las acciones de inconstitucionalidad **136/2020**²¹, **164/2020**²² y **127/2019**²³, **201/2020**²⁴, **78/2018**²⁵, y **285/2020**²⁶.

²⁰ Resuelta en sesión del primero de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²¹ Resuelta en sesión de ocho de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la cita de la acción de inconstitucionalidad 81/2018, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo ciento dos y por consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, respecto a declarar la invalidez del Decreto número 460 por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

²² Resuelta en sesión de cinco de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, respecto a declarar la invalidez del Decreto número 703 que expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

²³ Resuelta en sesión de trece de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, relativo al estudio de fondo, respecto a declarar la invalidez del Decreto número 209 que reformó la Ley de Derechos y Cultura Indígena de Hidalgo, en la que se declaró la invalidez de diversos decretos que reformaron la Constitución Política y las Leyes Orgánica del Poder Ejecutivo, Orgánica del Poder Judicial, de Derechos de los Pueblos Indígenas y Electoral, del Estado de Chihuahua. Ausente, Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁴ Resuelta en sesión de diez de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁵ Resuelta en sesión de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea, se declaró la invalidez del Decreto que reformó el artículo 14 de la Constitución Política de Guerrero.

²⁶ Resuelta en sesión de trece de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea, se declaró la invalidez del Decreto Número 739, por el que se adicionaron un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, recorriéndose los últimos, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

B. Análisis de la norma impugnada

49. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos alega que el Decreto número 551 que reformó la Constitución Política del Estado de Veracruz vulnera el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades afromexicanas ya que se trata de una modificación que impacta significativamente en sus derechos, por lo que el Congreso local tenía la obligación de realizar la consulta respectiva.
50. Este Tribunal Pleno considera parcialmente **fundado** el argumento de la Comisión accionante con base en el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta para pueblos y comunidades afromexicanas antes descrito. Para ello, se analizará si la reforma al párrafo séptimo (ahora octavo) del artículo 5 de la Constitución Política de Veracruz es susceptible de afectar los derechos e intereses de los pueblos y comunidades afromexicanas y si el Congreso local realizó la consulta respectiva.
51. En el estado de Veracruz de Ignacio de Llave habita un gran número de población que se considera a sí misma como afromexicana. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al año dos mil quince, en México existían un millón trescientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y tres (1,381,853) personas que se reconocen como afromexicanas, las cuales representaban el uno punto dos por ciento (1.2%) de la población total del país. En Veracruz, habitaban doscientos sesenta y seis mil ciento sesenta y tres (266,163) personas afromexicanas, lo que representaba el tres punto tres por ciento (3.3%) del total de dicho sector de la población.
52. De conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la población en el territorio nacional se considera afromexicana. De dicho total, en Veracruz habitan el dos punto siete por ciento (2.7%) de las personas afromexicanas, siendo el sexto estado en contar con el mayor número de personas pertenecientes a dicho grupo.
53. Por otro lado, de la exposición de motivos de la Iniciativa que dio origen a la reforma del artículo 5 de la Constitución Política de Veracruz, se observa que la entidad cuenta con diversas expresiones culturales que son testimonio de la participación de personas afromexicanas en el área, tales como los carnavales del Puerto, el son jarocho de Sotavento, los bailes, la comida y los nombres de varios pueblos como Mandinga, Matosa o Mozomba.
54. Ahora bien, este alto tribunal debe analizar si la reforma al párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política de Veracruz era susceptible de afectar los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas que habitan en la entidad.
55. El Decreto número 551 se publicó el cuatro de marzo de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz a fin de modificar el párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución de la entidad en los siguientes términos:

Texto previo a la reforma	Texto reformado mediante Decreto número 551
Artículo 5. (...) Corresponde al Estado promover y proteger el patrimonio cultural y natural de las comunidades de afrodescendientes radicados en la Entidad, a través de la implementación de las políticas públicas pertinentes.	Artículo 5. (...) Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.

56. De la transcripción anterior se desprende que el Congreso local modificó completamente el entonces párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución local para reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la entidad federativa y disponer que, en lo conducente, tendrán los derechos señalados en dicho artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.

57. En el proyecto de sentencia que se sometió a consideración del Tribunal Pleno se proponía reconocer la validez del enunciado *“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz”*.
58. No obstante, en sesión del Tribunal Pleno celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, una minoría de cuatro votos, emitidos por las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán, se expresó a favor de la propuesta y por el reconocimiento de validez del primer enunciado del párrafo siete (ahora octavo) del artículo 5 de la Constitución de Veracruz; mientras que la mayoría de siete votos, emitidos por la señora Ministra Ortiz Ahlf y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, fue en contra y por la invalidez de la porción impugnada.
59. En consecuencia, dado el resultado obtenido en la votación, con fundamento en los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política del país²⁷, y 72, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia²⁸, se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 5, párrafo séptimo (ahora octavo), en su porción normativa *“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz”*.
60. Por otro lado, a consideración de este alto tribunal, la porción normativa *“Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión”* es susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades afromexicanas, ya que sí tiene una relación directa con sus derechos. Es decir, implica considerar qué derechos tendrán los pueblos y comunidades afromexicanas, cómo se aplicarán y garantizarán los mismos, y sus alcances.
61. Así, se advierte que dicha reforma es susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades afromexicanas de la entidad, **al tratarse de cambios legislativos que de manera sistemática inciden o pueden llegar a incidir en los derechos humanos de dichos grupos**, en particular, los de libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.
62. Además, el Congreso local eliminó la obligación del Estado de promover y proteger el patrimonio cultural y natural de las comunidades afrodescendientes, lo que claramente afecta directamente a dichos grupos. Al respecto, el artículo 4 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece la obligación de los Estados de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio²⁹.
63. Por su parte, el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas señala que los pueblos tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, y que los Estados adoptarán en conjunto con los pueblos indígenas, las medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos³⁰. Es importante mencionar que, si bien la Declaración de las Naciones Unidas habla de pueblos indígenas, este Tribunal Pleno estima que le es aplicable de igual forma a los pueblos y comunidades afromexicanas.
64. Sin que sea necesario analizar si los cambios afectaban de manera positiva o negativa a dichos grupos, ya que como se señaló en el apartado anterior, basta que se advierta que la normativa impugnada contenga modificaciones legislativas que incidan en los derechos de dichos pueblos y comunidades para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado la consulta.
65. Por tanto, toda vez que la reforma era susceptible de afectar los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, el Congreso local tenía la obligación de consultarles en forma previa a la emisión del decreto impugnado.
66. No se soslaya que el Congreso local manifestó que con la reforma se pretendía dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del país, por lo que consideró necesario

²⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

²⁸ **Artículo 72.** Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto

²⁹ El Estado Mexicano es parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural desde mil novecientos ochenta y cuatro.

³⁰ México votó a favor de la aprobación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

reformular el artículo 5, párrafo séptimo, de la Constitución local a fin de garantizar los derechos de todos los pueblos o comunidades afrodescendientes que habitan en dicha entidad. Inclusive, este Tribunal Pleno advierte que el texto del párrafo séptimo (ahora octavo) del artículo 5 de la Constitución local reitera el contenido del Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del país. **No obstante, lo anterior no le exige de consultar a los pueblos y comunidades afromexicanas antes de emitir normas que se dirigen a regular diversos aspectos que pueden afectar su esfera de derechos.**

67. Al respecto, en la **acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019**³¹, el Congreso del Estado de Hidalgo argumentó que las modificaciones legislativas que realizó al artículo 5 de la Constitución de la entidad se hicieron con el fin de armonizar la norma local con el artículo 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política del país. Sin embargo, este alto tribunal señaló que no se puede aceptar tal razonamiento ya que implicaría sustituirse en los intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y valorar qué es lo que más les beneficia, desde un control abstracto, cuando precisamente esto es parte del objetivo de la consulta.
68. De igual forma, en dicho precedente se determinó que la consulta previa es una garantía de protección del principio de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ya que les permite participar en la toma de decisiones que pueden afectar los intereses de la comunidad, evitando con ello una vulneración de su derecho a la no asimilación cultural.
69. Por tanto, para que se pueda hablar de una verdadera protección del principio de autodeterminación es necesario que las normas e instituciones que puedan afectar los derechos de personas o colectivos indígenas o afromexicanas, no sean producto de una imposición, sino resultado de procedimientos que respeten sus preferencias dentro de una serie de opciones razonables.
70. De las anteriores consideraciones resulta claro que el legislador local estaba obligado a realizar una consulta previa a los pueblos y comunidades afromexicanas ya que —aunque se reitera el contenido del Apartado C del artículo 2° de la Constitución Política del país— considerar lo contrario sería privarles de la oportunidad de opinar sobre un tema que les impacta directamente en sus derechos. Máxime que como se señaló, derivado de la reforma se eliminó la obligación de la entidad de promover y proteger el patrimonio cultural y natural de las comunidades de afromexicanas.
71. Además, este Tribunal ya ha señalado que **no basta con reproducir lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del país**, ya que sus alcances son mucho más amplios; exigen que el legislador local desarrolle y dé contenido a los principios constitucionales, adaptándolo a la realidad particular de los estados y ello sólo se logra en colaboración con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
72. De esta manera, la necesidad de implementar una consulta afromexicana tiene una doble justificación. Por una parte, es necesaria para impedir que se genere una medida o una carga que pueda perjudicarles. Por otra parte, permite escuchar las voces de un grupo históricamente discriminado e invisibilizado y enriquecer el diálogo con propuestas que posiblemente la autoridad legislativa no habría advertido unilateralmente.
73. Ahora bien, del análisis del proceso legislativo que dio origen al Decreto número 551 no se desprende que el Congreso de Veracruz haya previsto una etapa adicional a fin de consultar previamente a los pueblos y comunidades afromexicanas de la entidad para reformar el párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política de Veracruz. Lo anterior fue corroborado con los informes rendidos por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa al señalar que no existía la obligación de realizar la consulta correspondiente.
74. Por todo lo anterior, este alto tribunal considera que es **fundado** el argumento de la accionante, por lo que lo procedente es **declarar la invalidez** del artículo 5°, párrafo séptimo (ahora octavo), de la Constitución Política del Estado de Veracruz, reformado mediante Decreto número 551, en la porción normativa que señala: *“Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión”*.

³¹ Resueltas en sesión de doce de marzo de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ministra Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Núm. 204, que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. En contra, Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán.

75. **SEXTO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia³², señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
76. De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez del artículo 5°, párrafo séptimo (ahora octavo), de la Constitución Política del Estado de Veracruz, reformado mediante Decreto número 551, en la porción normativa que señala: *“Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión”*.
77. Además, siguiendo los efectos fijados en la acción de inconstitucionalidad 212/2020³³, tomando en consideración las serias dificultades y riesgos que implicaría celebrar la consulta respectiva durante la pandemia por el virus SARS-COV2, con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política del país, este Tribunal Pleno determina que lo procedente es que la declaración de invalidez del párrafo séptimo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Veracruz debe postergarse por doce meses.
78. Lo anterior, con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso del Estado de Veracruz cumpla con los efectos vinculatorios precisados en el siguiente párrafo, lo que permitirá, incluso, la eficacia del derecho humano a la consulta de los pueblos y comunidades afromexicanas.
79. Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutive de esta resolución, fecha en que surtirá efectos la declaración de invalidez decretada, lleve a cabo conforme a los parámetros fijados en el considerando quinto de esta decisión la consulta a los pueblos y comunidades afromexicanas y, dentro del mismo plazo, emita la legislación respecto al reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, así como de sus derechos, incluidos los culturales.
80. El plazo establecido permite que no se prive a los pueblos y comunidades afromexicanas de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permite al Congreso del Estado de Veracruz atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor la legislatura local pueda legislar en relación con el precepto declarado inconstitucional, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
81. Debe destacarse que este criterio ha sido reiterado por el Pleno de este Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 176/2020³⁴, 193/2020³⁵, 78/2018³⁶, 179/2020³⁷, 214/2020³⁸; 131/2020 y su acumulada 186/2020³⁹, y 285/2020⁴⁰.

³² **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutive de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³³ Resuelta en sesión de primero de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos relativo a los efectos.

³⁴ Resuelta en sesión de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos en términos generales. Por mayoría de nueve votos respecto al plazo de dieciocho meses, en contra, el Ministro González Alcántara Carrancá y la Ministra Piña Hernández.

³⁵ Resuelta en sesión de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos en términos generales. Por mayoría de nueve votos respecto al plazo de dieciocho meses, en contra, el Ministro González Alcántara Carrancá y la Ministra Piña Hernández.

³⁶ Resuelta en sesión de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos, relativo a los efectos en términos generales. En contra, la Ministra Piña Hernández.

³⁷ Resuelta el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en términos generales por unanimidad de once votos en términos generales. Por mayoría de nueve votos respecto al plazo de dieciocho meses, en contra, el Ministro González Alcántara Carrancá y la Ministra Piña Hernández.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 5, párrafo séptimo, en su porción normativa *“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz”*, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto Número 551 publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de marzo de dos mil veinte.

TERCERO. Se **declara la invalidez** del artículo 5, párrafo séptimo, en su porción normativa *“Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión”*, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto Número 551 publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de marzo de dos mil veinte, tal como se establece en el considerando quinto de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada **surtirá sus efectos** a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta indígena y afromexicana, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

QUINTO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra del criterio del cambio normativo y por el sobreseimiento del artículo 5, párrafo octavo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra del criterio del cambio normativo y por el sobreseimiento del artículo 5, párrafo octavo, Piña Hernández en contra del criterio del cambio normativo y por el sobreseimiento del artículo 5, párrafo octavo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 5, párrafo séptimo, en su porción normativa *“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz”*, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto Número 551, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el cuatro de marzo de dos mil veinte. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, así como el señor Ministro Pérez Dayán votaron a favor. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

³⁸ Resuelta el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos en términos generales. Por mayoría de nueve votos respecto al plazo de dieciocho meses, en contra, el Ministro González Alcántara Carrancá y la Ministra Piña Hernández.

³⁹ Resuelta el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos en términos generales. Por mayoría de nueve votos respecto al plazo de dieciocho meses, en contra, el Ministro González Alcántara Carrancá y la Ministra Piña Hernández.

⁴⁰ Resuelta el trece de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos en términos generales. Por mayoría de nueve votos respecto al plazo de dieciocho meses, en contra, el Ministro González Alcántara Carrancá y la Ministra Piña Hernández.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 5, párrafo séptimo, en su porción normativa "Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión", de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto Número 551, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el cuatro de marzo de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó en votación económica por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta indígena y afroamericana, ese Congreso deberá legislar conforme a los parámetros fijados en esta sentencia.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de seis de junio de dos mil veintidós, previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 210/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de siete de junio de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 210/2020.

En la sesión celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del Decreto número 551, que reforma el artículo 5, párrafo séptimo (ahora octavo), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas.

Por una mayoría de siete votos¹, el Pleno votó en contra de propuesta de validez que presenté en el proyecto y determinó invalidar la porción: *“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz”*; sin embargo, al no alcanzar la mayoría calificada requerida para expulsarla del ordenamiento jurídico, la acción se desestimó en relación con esta porción.

Por otra parte, con unanimidad de once votos, el Pleno declaró la invalidez de la porción: *“Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión”* de la norma impugnada, al considerar que el Congreso local no realizó la consulta exigida, lo que transgredió en forma directa el artículo 2° de la Constitución Política del país; así como el numeral 6 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Respetuosamente no comparto la decisión mayoritaria de declarar la invalidez de la primera porción normativa del artículo impugnado, la cual si bien no alcanzó la votación calificada requerida por el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política del País para expulsar la norma del orden jurídico², lo que llevó a que se desestimara la acción, lo cierto es que finalmente no existe un pronunciamiento expreso de este Tribunal Pleno en el sentido de que la norma reclamada es válida. Por esta razón, considero necesario retomar, en forma de voto particular, los principales argumentos que sostuve en el proyecto que presenté a consideración de este Alto Tribunal.

Comentarios previos.

Existe un marco constitucional y convencional que parte del artículo 2°, en relación con el 1°, de la Constitución Política del país³, y con los numerales 2.1, 6.1 y 6.2 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁴, a partir de los cuales se establece que los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente. Los preceptos convencionales referidos son los siguientes:

¹ En el proyecto propuse reconocer la validez de la porción normativa, sin embargo, dicha postura sólo alcanzó cuatro votos a favor de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, Yasmín Esquivel Mossa y de la suscrita, así como del Ministro Alberto Pérez Dayán.

² Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

³ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)

Artículo 2° (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. (...)

⁴ Adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve en Ginebra, Suiza. Ratificado por México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno. Entrada en vigor para México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos **deberán**:

a) **consultar** a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas **susceptibles de afectarles directamente**;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

*[énfasis añadido].

En términos generales, el Pleno había estado considerando, desde la controversia constitucional 32/2012⁵, que la falta de consulta es un vicio de procedimiento que provocaba invalidar todo el acto legislativo emanado de ese procedimiento, para el efecto de que la consulta a pueblos y comunidades indígenas fuera llevada a cabo y, tomando en cuenta la opinión de las personas consultadas, entonces se legislara.

En ese precedente se determinó que **no constaba** que el municipio indígena de Cherán hubiera sido consultado de manera previa, libre e informada mediante un procedimiento adecuado y de buena fe, a través de las instituciones que lo representaban, por lo que era claro que el Poder Legislativo local había violado sus derechos y entonces se declaró la invalidez de las normas impugnadas. Más aún, el Municipio actor argumentó que, si bien se realizaron algunos “foros de consulta”, lo cierto es que no fueron procedimientos adecuados con los representantes, fueron suspendidos y reanudados sin el quórum necesario y sin cumplir con el objetivo de consultarles; cuestión que el Poder Legislativo local no contravirtió y sólo basó su argumentación en el contenido de la reforma.

A partir de esta convención internacional, directamente imbricada con la Constitución Política del país, y del caso mencionado es que se desarrolló una línea de precedentes para los pueblos y comunidades indígenas que considera la falta de consulta como una trasgresión constitucional.

En esa línea de precedentes, la Suprema Corte ha sido unánime cuando a todos los que la integramos nos parece inminente la afectación. Por ejemplo, así votamos en la acción de inconstitucionalidad 123/2020, cuando se invalidó la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León⁶. En este caso se impugnaba una ley fundamental para este grupo en situación de vulnerabilidad, pues estaba orientada a regular aspectos torales de sus vidas.

⁵ Resuelta en sesión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, por mayoría de diez votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. En contra, el Ministro Franco González Salas. Esta controversia fue promovida por diversos integrantes del Concejo Mayor del Gobierno Comunal, ‘representantes’ del Municipio de Cherán, Michoacán, en contra de la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de ese estado que regulaban la composición, libre determinación y participación de los pueblos y comunidades indígenas. El Tribunal Pleno determinó que de una interpretación de los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo a la luz de los diversos 1° y 2° de la Constitución Federal, los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, por lo que las legislaturas tienen el deber de prever una fase adicional, previo al proceso de creación, para consultarles las normas que son susceptibles de afectarles. Cabe mencionar que el Pleno retomó aquí el criterio que el mes de mayo del año anterior había adoptado la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 631/2012.

⁶ Resuelta en sesión de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente, el Ministro Pérez Dayán. La reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Nuevo León introdujo el criterio de autoidentificación de la persona con su identidad indígena y afromexicana, se reconocieron derechos de protección a la asimilación, a recibir asistencia financiera y técnica, al autogobierno, entre otros. El Tribunal Pleno sostuvo que “para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier forma de discriminación, la Federación, las entidades federativas y los municipios están obligados a implementar las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y el desarrollo comunitario, lo cual deberá ser diseñado y operado conjuntamente con ellos.”

No consultar a los destinatarios primigenios, no sólo constituye una trasgresión constitucional y una falta de respeto, sino que es un despliegue de paternalismo, al pensar que, desde una posición cómoda, por mayoritaria y aventajada, se puede determinar de forma infalible qué es mejor para quienes han sido, no pocas veces, históricamente invisibles. Se presume, por supuesto, la buena fe de las legislaturas, que suelen idear provisiones muy responsables y beneficiosas, pero parten del problema principal, que es obviar la necesidad de preguntar si la normativa que se propone le parece, a la comunidad a la que está dirigida, correcta, útil y favorable, si prevé políticas y procesos realmente integradores, o si, al contrario, contiene mecanismos gravosos o parte de suposiciones estigmatizantes que requieren erradicarse.

Comprensiblemente, cada integrante del Tribunal Pleno tiene su propia concepción de cómo cada norma impugnada afecta o impacta a estos grupos sociales, así que hay muchos casos en los que no hemos coincidido. No siempre tenemos frente a nosotros casos tan claros como el tomado como ejemplo, donde toda la ley se encamina a colisionar por la falta de consulta. En otras ocasiones son artículos aislados en temas de dudosa afectación para grupos históricamente soslayados, y las apreciaciones personales encuentran mayor espacio en la ponderación.

La mayoría del Pleno ha considerado, por ejemplo, **que invalidar una norma por el sólo hecho de mencionar algún tema que involucre a pueblos y comunidades indígenas, puede ser un criterio rígido**, que no garantiza una mejora en las condiciones de los destinatarios, ni facilita la agenda legislativa, y que, al contrario, puede impactar perniciosamente en los derechos de la sociedad en general al generar vacíos normativos.

Así, tenemos el caso de la acción de inconstitucionalidad 87/2017, relacionada con la materia de transparencia, en la que discutimos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en mayoría de ocho determinamos que no era necesario llevar a cabo la consulta porque los derechos de comunidades indígenas no eran el tema fundamental de la ley ni de su reforma⁷.

También podemos contar como ejemplo la controversia constitucional 38/2019, donde a una mayoría de nueve nos pareció que no se afectaban derechos indígenas en la integración constitucional del Cabildo⁸. La reforma impugnada simplemente definía a los presidentes de comunidad y los integraba al Cabildo con voz y voto, de manera que consideramos que no impactaba en los derechos de pueblos y comunidades indígenas porque no se dirigía a estos, y tampoco se hizo valer.

La misma determinación tomamos, en una votación dividida, cuando resolvimos que no era necesaria la consulta previa (ni se había argumentado como concepto de invalidez) respecto de las obligaciones de las autoridades encargadas de producir campañas de comunicación social para que se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con discapacidad y se difundan en las lenguas correspondientes en las comunidades indígenas, de la Ley de Comunicación Social de Veracruz, que fue la acción de inconstitucionalidad 61/2019⁹. En estos casos, sopesando lo que es “afectación” y la deferencia que amerita la culminación de un proceso legislativo, la mayoría del Pleno decidió que no era prudente anular por falta de consulta como proponía oficiosamente el proyecto.

Los anteriores botones de muestra ilustran que quienes integramos el Tribunal Pleno no siempre coincidimos en qué configura una afectación tal que detone la decisión de anular el proceso legislativo que dio lugar a una norma para que sea consultada antes de formar parte del orden jurídico.

La decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se finca en el principio de afectación. Mientras más claramente incida una norma en estos grupos sociales, mayor tendencia a la unanimidad desplegará el Pleno.

⁷ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

⁸ Resuelta en sesión de tres de noviembre de dos mil veinte por mayoría de nueve votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron por la necesidad de dicha consulta.

⁹ Resuelta en sesión de doce de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de seis votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y de los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán por declarar infundado el argumento atinente a la invalidez por falta de consulta indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Voto particular.

Como lo adelanté, el presente caso es una muestra de las divergencias que siempre han estado latentes en el Tribunal Pleno en cuanto al principio de afectación de las normas relacionadas con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Como señalé al inicio del presente documento, la propuesta de proyecto que sometí a consideración de este Alto Tribunal consistió en declarar, por un lado, la constitucionalidad de la primera porción normativa del artículo impugnado que indica *“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz”*. Sin embargo, únicamente cuatro integrantes del Pleno votamos a favor de esta propuesta, mientras que los otros siete votaron por la inconstitucionalidad. Por lo tanto, al no alcanzar la mayoría calificada requerida para expulsarla del ordenamiento jurídico, la acción se desestimó en relación con esta porción.

Así, si bien finalmente la norma no se expulsó del ordenamiento jurídico, considero importante precisar, a manera de voto particular, las razones por las cuales en el proyecto sostuve que resultaba necesario reconocer su validez.

De la lectura de la norma advierto que, si bien está dirigida a personas y comunidades afromexicanas, lo cierto es que es una disposición que no establece derechos ni obligaciones, ni distribuye competencias, ni desdobra en principio políticas públicas, ni define cómo son ni cómo deben ser las comunidades afromexicanas (de manera que la definición misma quizá fuera lesiva). Se limita a explicar que a los pueblos y comunidades afromexicanas se les reconoce como parte de la composición pluricultural de Veracruz, y esta reforma sigue a su homóloga a nivel nacional, que implicó una consulta del 21 de junio al 4 de agosto de 2019 donde la comunidad afromexicana del país manifestó estar de acuerdo con los términos de ese reconocimiento nacional, que ahora se recogían en Veracruz.

El reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afromexicanas es una de las demandas más importantes del movimiento afromexicano¹⁰. Tan es así que, en el 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado Mexicano emprender acciones para reconocer jurídicamente a las poblaciones afromexicanas a fin de combatir la discriminación y el racismo¹¹.

Inclusive, se ha considerado que la falta de referencias y reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas no se debe a una *“omisión deliberada, es que ni siquiera se tenía un diagnóstico claro de su condición de grupo discriminado, a pesar de que ya se habían realizado por cinco años consecutivos los Encuentros de Pueblos Negros en comunidades de Oaxaca y Guerrero”*¹².

Por su parte, de las exposiciones de motivos de las iniciativas que dieron origen a la adición del nueve de agosto de dos mil diecinueve al Apartado C del artículo 2º de la Constitución Política del País, observo que el reconocimiento constitucional pretende seguir la línea de terminar con la invisibilidad de las personas, pueblos y comunidades “afrodescendientes”, y brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo.

Asimismo, pretende saldar la deuda histórica con las personas afromexicanas y cumplir con los mandatos internacionales, reconociéndolas en la Constitución como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de México y como sujetas de derecho público.

Por otro lado, advierto que en el Dictamen de la Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo séptimo del artículo 5º de la Constitución de Veracruz se considera que las personas “afrodescendientes” deben ser visibilizadas y reconocidas, ya que no hacerlo, es una forma de exclusión y una violación a sus derechos humanos.

En ese sentido, considero que el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de la entidad, buscó ponerles bajo el reflector y saldar una deuda pues se trata de un grupo que ha sido históricamente ignorado y discriminado, de tal forma que invalidar dicho reconocimiento es retroceder pues solamente se trataba de un reconocimiento pleno y que no constituía una afectación, sino todo lo contrario: un reconocimiento sin paternalismos. Razón por la cual mi propuesta en el proyecto fue reconocer su validez.

Por las anteriores cuestiones, aun cuando la acción respecto a este punto se desestimó, emito el presente voto particular dado que considero que este asunto representaba una importante oportunidad para reconocer expresamente la validez de una porción normativa que tuvo como finalidad principal el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural.

¹⁰ Iturralde Nieto, Gabriela, “Afromexicanos: enredos y certezas contemporáneos” en en Harp Iturrabarria, Susana (Coord. Editorial), *Afroméxico*, Senado de la República LXIV legislatura, pág. 89.

¹¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, CERD/C/MEX/CO/16-17, nueve de marzo de dos mil doce, párr. 10. El Comité señala que, a pesar de reiteradas recomendaciones y solicitudes, la situación de los afrodescendientes se encuentra invisibilizada.

¹² Haas Paciuc, Alexandra, “Igualdad, identidad intercultural y reconocimiento: la lucha de la comunidad afromexicana en nuestro país”, en Harp Iturrabarria, Susana (Coord. Editorial), *Afroméxico*, Senado de la República LXIV legislatura, 2019, pág. 99

Voto aclaratorio.

Por otra parte, en el proyecto que presenté a consideración de este Alto Tribunal propuse la invalidez de la porción: *“Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión”* de la norma impugnada, lo cual sí alcanzó votación unánime. Esto, al determinarse que la misma afectaba a la población afromexicana de tal forma que el Congreso local tenía una obligación de consultarla, en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política del país, así como el numeral 6 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de tal forma que por no hacerlo la norma resultaba inválida.

En principio, la norma luce favorable a los pueblos y comunidades afromexicanas, pero me parece que no es del todo neutra porque “los derechos que establezcan las leyes”, ya los poseen por ser mexicanos, lo que la norma hace es señalar que *solamente* pueden aspirar a los “que establezcan las leyes”, y resulta que tales leyes fueron creadas antes del paso histórico de reconocer a estos pueblos y comunidades como una parte fundamental del mosaico pluricultural de México. Es decir, el marco jurídico existente, al que se dice que pueden aspirar estos pueblos y comunidades, es a uno que no los contemplaba.

Lo que hace el Congreso local es visibilizar los derechos de estas comunidades, pero lo hace paternalmente, por eso la consulta resulta necesaria, pues podrían por ejemplo requerir no sólo el reconocimiento de los derechos previstos en las leyes (que a mi parecer sale sobrando), sino también de un tipo de arreglos jurídicos especiales y adicionales según las particularidades de su entorno y sus arraigos culturales.

Esa hubiera sido la justificación de este precepto, contener en sí misma la idea de desdoblarse más y mejores derechos. Por eso, se propuso la invalidez porque este reconocimiento se limita a los derechos “que establezcan las leyes”, pues se está limitando el horizonte de derechos a los que pueden aspirar los pueblos y comunidades indígenas. Sabemos que el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas ha avanzado lentamente en sus derechos, de manera que el conjunto de leyes bien puede estar **impregnado de esta marginación de la que han sido objeto históricamente**.

Como he sostenido en distintos precedentes, considero que es absolutamente reprochable que, a pesar de esta fuerza convencional, el legislativo local haya omitido las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano, obligaciones mínimas de solidaridad hacia sus propios pueblos y comunidades afromexicanas.

El incumplimiento a la disposición convencional que rige en este tema genera normas inválidas, precisamente porque nacen de un incumplimiento. Sin embargo, no puedo dejar de ser reflexiva. El efecto invalidatorio parece refirir con los propios instrumentos internacionales que mandatan consultar. Por ejemplo, el artículo 35 del citado Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas dice: *“La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales”*.

Una lectura empática del Decreto de reforma a la Constitución de Veracruz sugiere prima facie que el párrafo reformado es positivo en su totalidad para los pueblos y comunidades indígenas, al establecer que tendrán los derechos señalados en ese artículo, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión. Al invalidar el decreto de reformas, ¿no se menoscaban algunos derechos y ventajas, no se eliminan provisiones que pudieran facilitarle la vida a pueblos y comunidades indígenas, históricamente soslayados?

Lo más importante que debe procurarse con dicho grupo es el respeto a su dignidad y a que sus integrantes sean quienes determinen cuál es la forma ideal de llevar a cabo tal o cual política para que les sea funcional y respetuosa, pues quienes no formamos parte de ese grupo no poseemos elementos para poder valorar con solvencia qué es lo más pertinente. Sin embargo, para aplicar correctamente este derecho convencional me parece necesaria una primera fase valorativa, aunque sea *prima facie*, justamente para observar si las disposiciones que atañen a las personas consultadas les generan beneficios o ventajas, les amplían derechos o en cualquier forma les facilitan la vida.

En ese sentido, al amparo de una mayor reflexión en el tema que nos ocupa, **no me convence del todo que invalidar las normas sea el efecto más deseable**, incluso a pesar de que la invalidez se haya sujetado a un plazo de varios meses pues, como señala la propia convención internacional, idealmente no deberían eliminarse provisiones que pudieran servir de ayuda a personas históricamente discriminadas.

La invalidez parece colisionar con lo que se tutela, porque puede implicar la extracción del orden jurídico de alguna disposición que, aunque sea de forma deficiente, pudiera constituir un avance fáctico en los derechos de estas minorías. Para evaluar ese avance fáctico es que señalé que sería necesaria una aproximación valorativa *prima facie*. En este caso, es posible que el Decreto que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, contuviese modificaciones susceptibles de impactar positivamente en las comunidades indígenas.

En este contexto, y tomando en cuenta el amplio margen de maniobra que a esta Suprema Corte permite lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria¹³, quizá sea mejor ordenar al Congreso local a llevar a cabo estas consultas previas y reponer el procedimiento legislativo, sin decretar la invalidez de los preceptos, es decir, sin poner en riesgo la validez de los posibles beneficios que lo ya legislado pudiera contener.

Sin embargo, **el problema realmente grave está en mantener la costumbre de no consultar**. Lo que se requiere es visibilidad normativa, es decir, voltear la mirada legislativa a estos grupos que requieren normas específicas para problemas que ellos conocen mejor, y mayores salvaguardas a fin de lograr plenamente su derecho a la igualdad y no discriminación. Presuponer que cualquiera puede saber qué les conviene a los integrantes de estos grupos, o qué necesitan, arraiga el problema y les impide participar en el diseño de sus propias soluciones.

Tomando esto en cuenta, convengo en que la invalidación es el mecanismo más eficaz que posee la Suprema Corte para lograr que el Legislativo sea compelido a legislar de nueva cuenta tomando en consideración a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Además, permitir la subsistencia de lo ya legislado sin haberse consultado, presuponiendo la benevolencia de los artículos impugnados que establecen políticas, formas de hacer, formas de entender, derechos y obligaciones, dejándolos intactos con tal de no contrariar los posibles avances a que se refieren el Convenio 169 de la OIT representaría, de facto, suprimir el carácter obligatorio de la consulta.

Adicionalmente, si no se invalidan las disposiciones, es improbable que el Legislativo actúe para subsanar una omisión que no existirá porque, si no se declara su invalidez, el efecto jurídico es que tales normas son válidas, lo que inhibe la necesidad de legislar de nuevo. Si las normas no son invalidadas, entonces son correctas, siendo así, ¿para qué volver a legislar después de consultar a los grupos en situación de vulnerabilidad? En cambio, si se invalidan, queda un hueco por colmar. Es cierto que el Legislativo pudiera ignorar lo eliminado, considerar que es irrelevante volver a trabajarlo, y evitar llevar a cabo una consulta, ya sea de forma directa o indirectamente (pero bajo encomienda, siguiendo los parámetros y con el auxilio de instituciones especializadas), y con las complicaciones metodológicas que implica. Es un riesgo posible, así que para evitar que suceda es que la sentencia ordena volver a legislar en lo invalidado¹⁴.

En corolario a todo lo expresado a lo largo del presente documento, reitero que el papel de la Suprema Corte en los casos que ameriten consulta previa debe ser particularmente sensible a las circunstancias que rodean cada caso concreto, con especial cautela frente a la determinación de invalidez de normas, tomando en cuenta los posibles impactos perjudiciales que podrían derivar de una falta o dilación en el cumplimiento del mandato de volver a legislar.

Mantengo mi reserva respecto a que invalidar las normas no consultadas, y que *prima facie* puedan beneficiar a estos grupos en situación de vulnerabilidad, sea la mejor solución. La realidad demostrará si estas conjeturas son correctas y si los Congresos actúan responsablemente frente a lo mandatado y con solidaridad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad. Con esa salvedad voto a favor del efecto de invalidar, aclarando precisamente mis reservas al respecto.

El concepto de “afectación” ha demostrado, a partir de las decisiones del Máximo Tribunal, ser un concepto que debe calibrarse caso por caso, y con cada caso, la suscrita va reforzando su convicción de que el concepto de “afectación” no puede ser entendido de manera dogmática ni generar los mismos efectos a rajatabla en todos los casos.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de once fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y aclaratorio formulado por el señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia de siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 210/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹³ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...] IV. **Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.** Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]

¹⁴ Por eso esta Suprema Corte ha resuelto reiteradamente que sus declaratorias de invalidez surtirán sus efectos luego de transcurrido cierto tiempo, a fin de dar oportunidad a los Congresos para convocar debidamente a indígenas y a personas con discapacidad, según la materia de las normas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1433 M.N. (diecinueve pesos con un mil cuatrocientos treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.2987 y 10.6437 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.05 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG637/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CHIAPAS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consulta Indígena y Afromexicana	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
Convención	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPELSC	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTD	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DNUPDI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JDC	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PARTIDOS POLÍTICOS	LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
	OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
	PAN	Partido Acción Nacional.
	PRI	Partido Revolucionario Institucional.
	PRD	Partido de la Revolución Democrática.
	PT	Partido del Trabajo.
	PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
	MC	Movimiento Ciudadano.
	MORENA	MORENA.
	CUNIDOS	Partido Chiapas Unido.
	FPM	Fuerza por México Chiapas.
	PES	Partido Encuentro Solidario Chiapas.
	PMC	Podemos Mover a Chiapas.
	PNA	Partido Nueva Alianza Chiapas.
	PPCH	Partido Popular Chiapaneco.
	RSPC	Redes Sociales Progresistas Chiapas.
	Protocolo	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
	PTDN21-23	Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.
	RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
	TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
	VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
- 2. Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
- 3. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
- 4. Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
- 5. Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
- 6. Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
- 7. Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
- 8. Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.

9. **Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.
10. **Modificaciones al PTDN21-23.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.
11. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
12. **Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
13. **Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
14. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
15. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

16. **Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

17. **Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungirá como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.

18. **Presentación de ajustes al PTDN21-23.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
19. **Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión de los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".
20. **Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
21. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG30/2022, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
22. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
23. **Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales".

Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir las "Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales" a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos.
24. **Foro estatal de distritación electoral local.** El 10 de marzo de 2022, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el Estado de Chiapas.
25. **Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación local.** El 18 de abril de 2022, la DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega del primer escenario de distritación local del Estado de Chiapas a la CLV, la CNV y al OPL.
26. **Entrega del primer escenario de distritación local para la Consulta Indígena y Afromexicana.** Del 19 al 25 de abril de 2022, la DERFE realizó la entrega del primer escenario de distritación local del Estado de Chiapas, para la Consulta Indígena y Afromexicana.
27. **Entrega de observaciones sobre el primer escenario de distritación local.** Entre los días 26 de abril y 25 de mayo de 2022, se realizó la entrega a la DERFE de las observaciones del OPL, la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, al primer escenario de distritación local del Estado de Chiapas.

28. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al primer escenario de distritación local.** El 14 de junio de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación local del Estado de Chiapas, así como sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afroamericanas representativas.
29. **Publicación del segundo escenario de distritación local.** El 21 de junio de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación local del Estado de Chiapas, para su análisis por las representaciones de los partidos políticos ante la CLV, la CNV y el OPL.
30. **Entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local.** Entre los días 21 de junio y 18 de julio de 2022, se realizó la entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local del Estado de Chiapas, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
31. **Ajustes al PTDN21-23.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio de 2022.
32. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 17 de agosto de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las representaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación local del Estado de Chiapas.
33. **Publicación del tercer escenario de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 26 de agosto de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para el Estado de Chiapas.
34. **Presentación de ajustes adicionales al PTDN21-23.** El 15 de julio de 2022, la DERFE presentó a la CRFE ajustes adicionales al PTDN21-23, aprobado y modificado mediante acuerdos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
35. **Ajustes al PTDN21-23.** El 25 de agosto de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, el cual fue informado a la JGE ese mismo día mediante oficio INE/DERFE/1183/2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre de 2022.
36. **Recomendación del tercer escenario de distritación local por parte de la CNV.** El 29 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/CNV41/AGO/2022, la CNV recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo 16.495379, como la propuesta que se presente a la JGE para la distritación local en el Estado de Chiapas.
37. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al tercer escenario de distritación local.** El 5 de septiembre de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al tercer escenario de distritación local del Estado de Chiapas.
38. **Entrega de observaciones a la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local.** El 21 de septiembre de 2022, se realizó la entrega de las observaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y el OPL, sobre la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local del Estado de Chiapas.
39. **Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 10 de octubre de 2022, en su cuarta sesión ordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante Acuerdo INE/CRFE44/04SO/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.
40. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la JGE.** El 13 de octubre de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE194/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; acuerdo INE/CG152/2021; así como, actividad 6.21 del PTDN21-23.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se registrará el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 9, la LINPI se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Por otra parte, el artículo 37 de la CPELSC indica que el Congreso del Estado de Chiapas se integrará en su totalidad con personas diputadas electas cada tres años. Por cada persona diputada propietaria se elegirá una suplente, en los términos que señale la ley. El Congreso del Estado se integrará con veinticuatro personas diputadas electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis personas diputadas electas según el principio de representación proporcional, de acuerdo con el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, conforme lo determine la ley.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos d) y q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el DOF la determinación de la geografía electoral; así como, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, la actividad 6.21 del PTDN21-23 establece que este Consejo General deberá aprobar la distritación local del Estado de Chiapas a más tardar en el mes de octubre de 2022.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.¹

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

TERCERO. Consulta Indígena y Afromexicana.

En primera instancia, es oportuno mencionar que la CPEUM define a los pueblos indígenas como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan de manera total o parcial sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Asimismo, se consideran comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

También, se establece que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual manera, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

De esta manera, es imprescindible señalar que la población indígena se ubica a lo largo y ancho del todo país.

En ese sentido, los pueblos indígenas son culturas diferentes, hablan unas 68 lenguas diversas, con 364 variantes, tienen sus propios rituales, tradiciones y formas diversas de entender la vida, la naturaleza y formas de organización.

Igualmente, cuentan con sistemas normativos y sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tienen derechos colectivos reconocidos, a diferencia de las personas no indígenas.

Entre los derechos que se incluyen en la CPEUM, se encuentra la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos, a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles.

En el caso de la distritación electoral, esta influye en su derecho a la participación y representación política. Los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Las formas de gobierno de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias y agrarias, representantes de pueblos indígenas en instituciones públicas federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

En tal virtud, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, el INE debe asegurar la correcta consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es por ello que, la DERFE definió el Protocolo con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afromexicana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma forma, en el Protocolo quedó establecido que el INE invitaría a una institución académica pública de nivel superior para que fungiera como Órgano Garante, a fin de que la Consulta Indígena y Afromexicana se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios y, con ello, se respete el derecho a la consulta de las personas participantes en la misma.

En este contexto, el 16 de noviembre de 2021, se formalizó el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el INE y la UNAM con el objetivo de que el Instituto de Geografía de la UNAM llevara a cabo la observación de la Consulta Indígena y Afromexicana como su Órgano Garante.

Para la realización de las labores del Órgano Garante, el Instituto de Geografía de la UNAM determinó la incorporación de personal del Instituto de Investigaciones Sociales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM, a efecto de que la observación realizada para las diferentes etapas del Protocolo abarcara perspectivas de especialistas en diferentes disciplinas, lo cual enriquecería aún más sus trabajos. Producto de ello fue el desarrollo de una metodología de observación en campo y análisis documental con altos estándares académicos que permite realizar una valoración integral del proceso de consulta.

Asimismo, conviene señalar que, previo a la instrumentación del Protocolo, la DERFE trabajó en coordinación con el INALI para traducir a las diferentes lenguas indígenas nacionales los documentos utilizados en la Consulta Indígena y Afromexicana de conformidad con el principio de interculturalidad plasmado en el Protocolo.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Chiapas, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos en esa entidad federativa, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

I. Etapa de actos y acuerdos previos.

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

II. Etapa informativa.

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afroamericanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afroamericanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación local de la entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de la región, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a la JLE y las JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible al primer escenario de distritación local con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

III. Etapa deliberativa.

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

IV. Etapa consultiva.

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se grabaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de la última reunión consultiva distrital en el Estado de Chiapas, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Posteriormente, el CTD emitió el dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas al primer escenario de distritación local del Estado de Chiapas, en el cual se determinó la procedencia o improcedencia de las mismas.

Luego entonces, y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, se realizaron las acciones necesarias para poner a disposición en la JLE y las JDE correspondientes, el referido escenario, para que, en su caso, las instituciones indígenas y afromexicanas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el tercer escenario de demarcación territorial de los distritos del Estado de Chiapas.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del tercer escenario de distritación para el estado referido.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población, que conservarán su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Asimismo, con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

También conviene señalar que, en el desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana en el Estado de Chiapas, se contó con el acompañamiento del INPI, quien tiene el carácter de Órgano Técnico de la consulta, de acuerdo con la LINPI y el Protocolo, mismo apoyó al INE en las siguientes actividades:

- Coordinó con la DERFE la realización de reuniones preparatorias con las y los funcionarios y organizaciones indígenas con la finalidad de informarles los objetivos de la consulta, la metodología y entregar materiales informativos;
- Colaboró en la logística para la organización de las reuniones informativas y en las reuniones consultivas distritales sobre la Consulta Indígena y Afromexicana;
- Apoyó en la construcción de la lista de instituciones indígenas representativas de la entidad federativa que definió la DERFE; en este proceso, tuvo la oportunidad de proponer adecuaciones a la par de otras instancias especializadas, y
- Otórgó los apoyos que se requerían para llevar a cabo la traducción de información, así como la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, de conformidad con los contenidos definidos por la DERFE.

De esta manera, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en el Estado de Chiapas:

1. Reuniones informativas:

ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Chiapas	8	241	187	77.59	54	22.41

2. Reuniones consultivas:

ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Chiapas	8	177	158	87.27	19	10.73

3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
Chiapas	177	113	63

Nota: En un cuestionario no se contó con información suficiente para identificar una postura en acuerdo o en desacuerdo.

4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
Chiapas	177	154	23

Finalmente, se destaca que la información específica de la Consulta Indígena y Afromexicana de la entidad se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la JGE, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.

CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales.

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la

planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los OPL de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población que publicó el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23,² en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales.

Por su parte, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, este Consejo General aprobó el Protocolo, que es el instrumento normativo para aplicar la Consulta Indígena y Afromexicana, con el objetivo de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Los criterios y reglas operativas, la matriz que establece su jerarquización y el Protocolo, constituyen herramientas fundamentales en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afromexicana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

En ese sentido, como se puede advertir, los citados aspectos metodológicos y técnico-operativos son un conjunto de datos que corresponden a insumos técnicos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional durante la generación de los escenarios, a fin de generar certeza en el proceso.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

² El PTDN21-23, aprobado mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021, INE/CRFE26/04SE/2022 e INE/CRFE40/07SE/2022, respectivamente.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas son los siguientes:

Criterio 1

En la determinación del número de los distritos electorales locales, se debe observar lo dispuesto en la CPELSC.

Regla operativa del criterio 1:

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Criterio 2

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPELSC.

Regla operativa del criterio 2:

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

Criterio 3

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla operativa del criterio 3:

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.

Criterio 4

Los distritos electorales locales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

Regla operativa del criterio 4:

- a. Para delimitar los distritos electorales locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por este Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.

- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

Criterio 5

En la delimitación de los distritos electorales locales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5:

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

Criterio 6

Se deben construir distritos electorales locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

Regla operativa del criterio 6:

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

Criterio 7

Se debe procurar que los distritos electorales locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

Regla operativa del criterio 7:

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

Criterio 8

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afromexicana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios son aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afroamericana; integridad municipal; compactidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

De esta forma, se procuró la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afroamericana, la preservación de la integridad municipal, la compactidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el Estado de Chiapas, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

De igual forma, los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros. A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el PTDN21-23, se realizaron las actividades para la generación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Al respecto, es pertinente señalar que, por lo que respecta al primer escenario de distritación local, de manera oficial, se recibieron dos propuestas:

1. La primera propuesta fue integrada por las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 24.342222, tres fracciones municipales y ocho distritos indígenas; además, un distrito se encontraba fuera de rango.
2. La segunda propuesta fue formulada por las representaciones del PRI y PRD ante la CNV; de MORENA, PRI y PRD ante la CLV; así como, del PRI, PT, PVEM, MC, MORENA, PNA, PES, CUNIDOS, PMC, PPCH, RSPC y FPM ante el OPL de la entidad federativa de Chiapas, con una función de costo de 16.519886, cuatro fracciones municipales y diez distritos indígenas.

En ese contexto, derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta la menor función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó a la DERFE que sea considerado como base para el segundo escenario, al cual, aplicándole las dos opiniones que resultaron técnicamente procedentes, dio por resultado el segundo escenario de distritación local para el Estado de Chiapas con función de costo 22.626743, según se desprende del **anexo 2**, que se adjunta al presente acuerdo y forma parte del mismo.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo escenario de distritación local, de manera oficial, se recibieron cuatro propuestas:

1. La primera propuesta fue integrada por la representación del PRD ante la CNV, con función de costo de 17.847677, tres fracciones municipales y diez distritos indígenas.
2. La segunda propuesta fue formulada por las representaciones del PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, junto con las homólogas del PT, PVEM, MORENA, RSP, PES, CUNIDOS y PMC ante el OPL, con función de costo de 17.893171, tres fracciones municipales y diez distritos indígenas.
3. Una tercera propuesta fue integrada por la representación del PRD ante la CLV, con función de costo de 18.341675, tres fracciones municipales y diez distritos indígenas.
4. Una cuarta propuesta fue generada por las representaciones del PAN y del PRI ante la CNV, la CLV y ante el OPL, con función de costo de 18.678331, tres fracciones municipales y diez distritos indígenas.

Bajo esa misma línea, del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el escenario presentado por la representación del PRD ante la CNV es el que presenta la menor función de costo, teniendo el mismo número de fracciones municipales y de distritos indígenas respecto del segundo escenario, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General y preserva el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; motivo por el cual, se recomendó a la DERFE que fuera considerado como el escenario que reunía las mejores características técnicas, por lo que podría considerarse como tercer escenario de distritación local de la entidad federativa de Chiapas.

No obstante, como se refiere en el apartado de antecedentes, el 29 de agosto de 2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo con función de costo de 16.495379, que mejora uno de los componentes técnicos, correspondiente a la población, aun cuando incrementa una fracción municipal, atiende de mejor manera aspectos geográficos, socioeconómicos y de logística electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final. Dicho escenario fue aprobado por la JGE, previa presentación y aprobación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación local del Estado de Chiapas, el cual fue aprobado por consenso de la CNV, de conformidad con el Acuerdo INE/CNV41/AGO/2022:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
24	3.581216	10.641476	2.272687	16.495379	0	10	4

Así, derivado del análisis y valoración del referido escenario de distritación electoral local del Estado de Chiapas, el CTD expuso lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del tercer escenario cumplió con el criterio 1, toda vez que se integra con polígonos de 24 demarcaciones distritales, tal y como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como el artículo 37 de la CPELSC.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre +13.63% en el caso del distrito 5 y -9.29% para el distrito 6.

3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3, toda vez que presenta 10 distritos que integran la entidad con el porcentaje de población indígena y/o afromexicana (40% o más) que señala el criterio.
4. El tercer escenario cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de $\pm 15\%$.
 - b) Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
 - c) Se agruparon municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional permitido.
5. El criterio 5 hace referencia a que el componente de compacidad es favorable mientras más se acerque a cero. Los datos del escenario consignan que la compacidad va desde 0.249364 en el distrito número 10, hasta 0.636930 que corresponde al distrito número 11.
6. Con relación a los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio 6, se observó que el escenario cumpliera con dicho criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas que los conforman. Por tal motivo, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7, se cumple.
8. El escenario analizado observa correctamente los siete criterios técnicos y sus reglas operativas, además de contar con el consenso unánime de CNV, según consta en el Acuerdo INE/CNV41/AGO/2022, por lo que cumple con lo señalado por el criterio 8.

En ese sentido, como se acaba de mencionar, a través del Acuerdo INE/CNV41/AGO/2022, la CNV recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo 16.495379, como la propuesta del escenario final para la distritación local en el Estado de Chiapas.

Es importante señalar que el dictamen del CTD se localiza como **anexo 2** del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Al respecto, se destaca que con el citado escenario final se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Chiapas genere certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad nacional electoral, para lo cual, es de suma importancia resaltar que, en los trabajos para la generación del citado escenario, se cionó estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el PTDN21-23 aprobado por la CRFE, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Así también, con la aprobación del escenario que la JGE sometió a consideración de este Consejo General, se garantiza una representación política equilibrada de las personas habitantes en cada distrito electoral uninominal local en que se divide el Estado de Chiapas.

De igual manera, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales locales de la referida entidad, se realizaron todas aquellas para la correcta ejecución del Protocolo, dando cumplimiento a lo estrictamente señalado por este Consejo General en lo tocante a la Consulta Indígena y Afromexicana.

También, conviene manifestar que, en cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Adicionalmente, es importante resaltar que algunas de las secciones que integran el escenario final que se aprueba a través del presente acuerdo, son resultado del proyecto de Resecccionamiento 2021, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG31/2022. Al respecto, cabe destacar que las secciones nuevas que resultaron de ese reseccionamiento participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en la sección que les dio origen, como se indica a continuación:

ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE			
07	Chiapas	102	Tuxtla Gutiérrez	1749	3	2148-2150
07	Chiapas	019	Comitán de Domínguez	0239	2	2151-2152
07	Chiapas	019	Comitán de Domínguez	0244	3	2153-2155
07	Chiapas	019	Comitán de Domínguez	0266	3	2156-2158
07	Chiapas	102	Tuxtla Gutiérrez	1602	5	2159-2163
07	Chiapas	102	Tuxtla Gutiérrez	1616	6	2164-2169
07	Chiapas	017	Cintalapa	0211	2	2170-2171
07	Chiapas	095	Teopisca	1454	2	2172-2173

Por su parte, en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/JGE194/2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 16.495379.

La demarcación territorial de los 24 distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, el cual acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 16.495379, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el **anexo 3** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el Estado de Chiapas, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, lo aprobado en el presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de octubre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

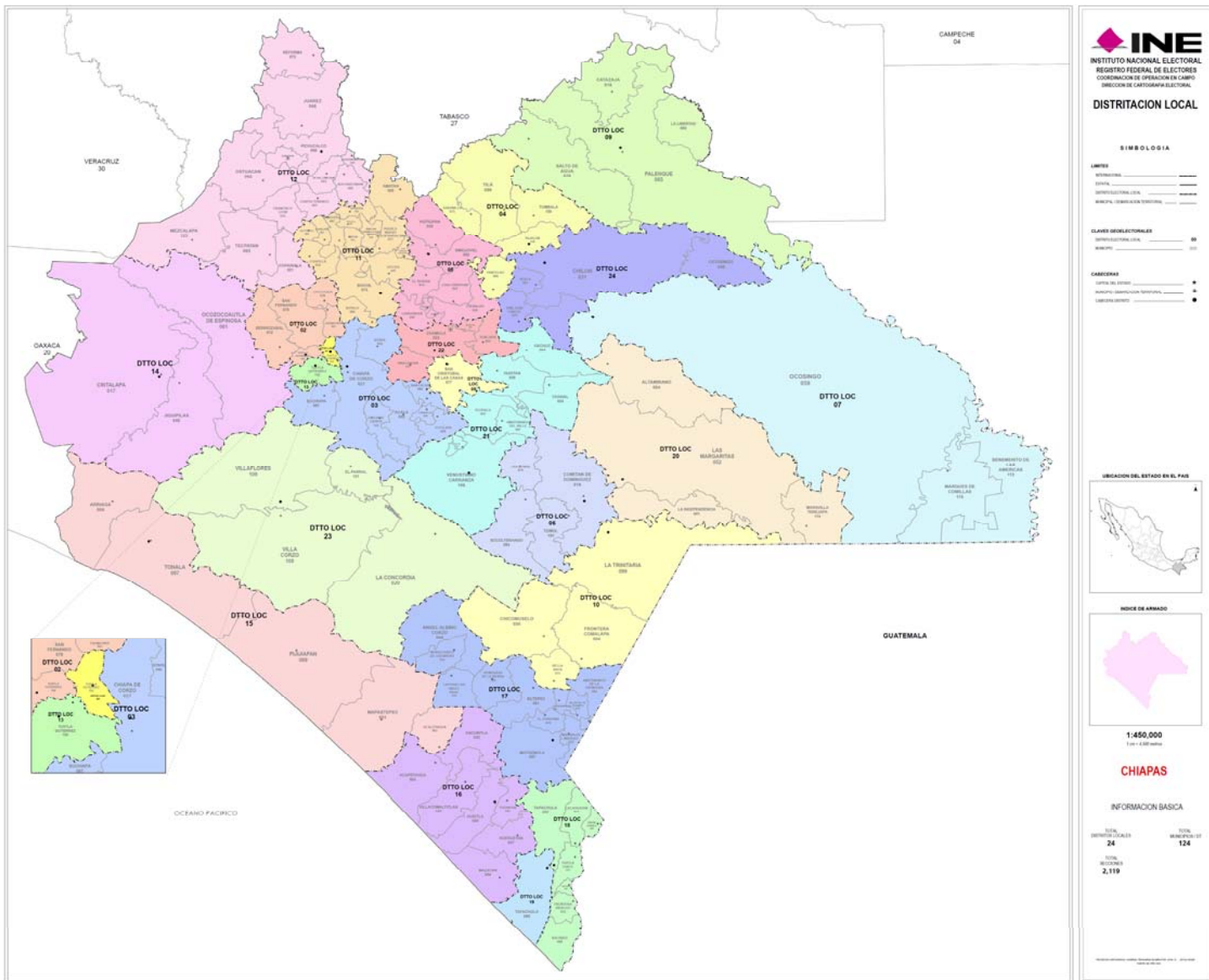
El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-octubre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202210_19_ap_1_2.pdf





Chiapas

Descriptivo de la Distribución Electoral Local

Septiembre, 2022



CHIAPAS

El estado se integra con 24 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TUXTLA GUTIERREZ perteneciente al municipio TUXTLA GUTIERREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- TUXTLA GUTIERREZ, integrado por 126 secciones: de la 1603 a la 1605, de la 1607 a la 1612, de la 1618 a la 1631, 1653, de la 1655 a la 1657, de la 1659 a la 1663, de la 1684 a la 1686, de la 1750 a la 1751, 1754, de la 1930 a la 1975, de la 2012 a la 2046, de la 2131 a la 2132 y de la 2159 a la 2163.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TUXTLA GUTIERREZ perteneciente al municipio TUXTLA GUTIERREZ. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BERRIOZABAL, integrado por 14 secciones: de la 0130 a la 0143.
- CHICOASEN, integrado por 3 secciones: de la 0436 a la 0438.
- OSUMACINTA, integrado por 2 secciones: de la 0923 a la 0924.
- SAN FERNANDO, integrado por 14 secciones: de la 1165 a la 1176 y de la 2089 a la 2090.
- TUXTLA GUTIERREZ, integrado por 33 secciones: de la 1613 a la 1615, 1617, de la 1632 a la 1647, 1672, 1674, 1703, 1739, de la 2148 a la 2150 y de la 2164 a la 2169.

El distrito 02 se conforma por un total de 66 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CHIAPA DE CORZO perteneciente al municipio CHIAPA DE CORZO. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACALA, integrado por 10 secciones: de la 0007 a la 0014 y de la 0018 a la 0019.
- CHIAPA DE CORZO, integrado por 34 secciones: de la 0402 a la 0414, de la 0417 a la 0432 y de la 2104 a la 2108.
- CHIAPILLA, integrado por 3 secciones: de la 0433 a la 0435.
- IXTAPA, integrado por 9 secciones: de la 0627 a la 0635.
- SAN LUCAS, integrado por 2 secciones: de la 1187 a la 1188.
- SUCHIAPA, integrado por 7 secciones: de la 1240 a la 1246.
- TOTOLAPA, integrado por 4 secciones: 1530 y de la 2113 a la 2115.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 4 secciones: de la 0015 a la 0017 y la sección 0020.



El distrito 03 se conforma por un total de 73 secciones electorales.

Distrito 04 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 83.52% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad YAJALON perteneciente al municipio YAJALON. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- PANTELHO, integrado por 8 secciones: de la 0977 a la 0984.
- SABANILLA, integrado por 10 secciones: de la 1082 a la 1091.
- TILA, integrado por 22 secciones: de la 1464 a la 1485.
- TUMBALA, integrado por 12 secciones: de la 1568 a la 1579.
- YAJALON, integrado por 13 secciones: de la 1902 a la 1914.

El distrito 04 se conforma por un total de 65 secciones electorales.

Distrito 05 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 45.68% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS perteneciente al municipio SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS. Se conforma como se describe a continuación:

- SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, integrado por 54 secciones: de la 1113 a la 1114, de la 1116 a la 1127, de la 1129 a la 1163 y de la 2094 a la 2098.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad COMITAN DE DOMINGUEZ perteneciente al municipio COMITAN DE DOMINGUEZ. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COMITAN DE DOMINGUEZ, integrado por 60 secciones: de la 0240 a la 0243, de la 0245 a la 0260, de la 0262 a la 0265, de la 0267 a la 0292, de la 2126 a la 2127 y de la 2151 a la 2158.
- LAS ROSAS, integrado por 12 secciones: de la 1070 a la 1081.
- SOCOLTENANGO, integrado por 7 secciones: de la 1226 a la 1232.
- TZIMOL, integrado por 7 secciones: de la 1771 a la 1777.

El distrito 06 se conforma por un total de 86 secciones electorales.

Distrito 07 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 77.22% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad OCOSINGO perteneciente al municipio OCOSINGO. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:



- OCOSINGO, integrado por 49 secciones: de la 0815 a la 0820, de la 0827 a la 0828, de la 0831 a la 0835, de la 0841 a la 0842, de la 0844 a la 0854, de la 0856 a la 0866, de la 0870 a la 0872, 0881 y de la 2076 a la 2083.
- BENEMERITO DE LAS AMERICAS, integrado por 6 secciones: de la 0867 a la 0869, 0874 y de la 0878 a la 0879.
- MARQUES DE COMILLAS, integrado por 5 secciones: 0873, de la 0875 a la 0877 y la sección 0880.

El distrito 07 se conforma por un total de 60 secciones electorales.

Distrito 08 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 81.36% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad SIMOJOVEL perteneciente al municipio SIMOJOVEL. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- EL BOSQUE, integrado por 9 secciones: de la 0155 a la 0159, de la 0161 a la 0162 y de la 2054 a la 2055.
- CHALCHIHUITAN, integrado por 5 secciones: de la 0331 a la 0335.
- CHENALHO, integrado por 18 secciones: de la 0384 a la 0392, de la 0394 a la 0397, de la 0400 a la 0401 y de la 2056 a la 2058.
- HUITIUPAN, integrado por 10 secciones: de la 0556 a la 0565.
- LARRAINZAR, integrado por 9 secciones: de la 0682 a la 0684 y de la 0686 a la 0691.
- SIMOJOVEL, integrado por 14 secciones: de la 1207 a la 1212 y de la 1214 a la 1221.
- ALDAMA, integrado por 2 secciones: de la 0398 a la 0399.
- SANTIAGO EL PINAR, integrado por una sección: la 0685.

El distrito 08 se conforma por un total de 68 secciones electorales.

Distrito 09 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 61.33% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad PALENQUE perteneciente al municipio PALENQUE. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CATAZAJA, integrado por 11 secciones: de la 0186 a la 0196.
- LA LIBERTAD, integrado por 5 secciones: de la 0692 a la 0696.
- PALENQUE, integrado por 35 secciones: de la 0944 a la 0951, de la 0953 a la 0972, de la 0974 a la 0976 y de la 2050 a la 2053.
- SALTO DE AGUA, integrado por 21 secciones: de la 1092 a la 1112.

El distrito 09 se conforma por un total de 72 secciones electorales.

Distrito 10



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LA TRINITARIA perteneciente al municipio LA TRINITARIA. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BELLA VISTA, integrado por 14 secciones: de la 0116 a la 0129.
- CHICOMUSELO, integrado por 17 secciones: de la 0439 a la 0455.
- FRONTERA COMALAPA, integrado por 30 secciones: de la 0504 a la 0506, de la 0508 a la 0531 y de la 2128 a la 2130.
- LA TRINITARIA, integrado por 36 secciones: de la 1532 a la 1567.

El distrito 10 se conforma por un total de 97 secciones electorales.

Distrito 11 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 64.02% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad BOCHIL, perteneciente al municipio BOCHIL. Se compone por un total de 14 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMATAN, integrado por 10 secciones: de la 0044 a la 0053.
- BOCHIL, integrado por 11 secciones: de la 0144 a la 0154.
- COAPILLA, integrado por 5 secciones: de la 0234 a la 0238.
- IXHUATAN, integrado por 4 secciones: de la 0617 a la 0620.
- JITOTOL, integrado por 7 secciones: de la 0662 a la 0668.
- OCOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0882 a la 0884.
- PANTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 0985 a la 0989.
- PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, integrado por 8 secciones: de la 1039 a la 1044 y de la 1047 a la 1048.
- RAYON, integrado por 3 secciones: de la 1049 a la 1051.
- SOYALO, integrado por 4 secciones: de la 1236 a la 1239.
- TAPALAPA, integrado por 2 secciones: de la 1404 a la 1405.
- TAPILULA, integrado por 5 secciones: de la 1406 a la 1410.
- SAN ANDRES DURAZNAL, integrado por una sección: la 1213.
- RINCON CHAMULA SAN PEDRO, integrado por 2 secciones: de la 1045 a la 1046.

El distrito 11 se conforma por un total de 70 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad PICHUCALCO perteneciente al municipio PICHUCALCO. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COPAINALA, integrado por 14 secciones: de la 0317 a la 0330.



- CHAPULTENANGO, integrado por 3 secciones: de la 0381 a la 0383.
- FRANCISCO LEON, integrado por 2 secciones: de la 0502 a la 0503.
- IXTACOMITAN, integrado por 6 secciones: de la 0621 a la 0626.
- IXTAPANGAJOYA, integrado por 2 secciones: de la 0636 a la 0637.
- JUAREZ, integrado por 13 secciones: de la 0669 a la 0681.
- OSTUACAN, integrado por 11 secciones: de la 0914 a la 0922 y de la 2084 a la 2085.
- PICHUCALCO, integrado por 18 secciones: de la 0990 a la 1007.
- REFORMA, integrado por 20 secciones: de la 1052 a la 1056, de la 1058 a la 1069 y de la 2086 a la 2088.
- SOLOSUCHIAPA, integrado por 3 secciones: de la 1233 a la 1235.
- SUNUAPA, integrado por una sección: la 1264.
- TECPATAN, integrado por 13 secciones: de la 1411 a la 1413, de la 1416 a la 1418, de la 1422 a la 1427 y la sección 1437.
- MEZCALAPA, integrado por 14 secciones: de la 1414 a la 1415, de la 1419 a la 1421 y de la 1428 a la 1436.

El distrito 12 se conforma por un total de 120 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TUXTLA GUTIERREZ perteneciente al municipio TUXTLA GUTIERREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- TUXTLA GUTIERREZ, integrado por 87 secciones: de la 1648 a la 1652, 1654, de la 1664 a la 1671, 1673, de la 1675 a la 1683, de la 1687 a la 1702, de la 1704 a la 1730, de la 1732 a la 1738, de la 1741 a la 1743, de la 1745 a la 1748, de la 1752 a la 1753 y de la 2116 a la 2119.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CINTALAPA perteneciente al municipio CINTALAPA. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CINTALAPA, integrado por 38 secciones: de la 0197 a la 0210, de la 0212 a la 0233 y de la 2170 a la 2171.
- JIQUIPILAS, integrado por 24 secciones: de la 0638 a la 0661.
- OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, integrado por 31 secciones: de la 0885 a la 0899, de la 0901 a la 0912 y de la 2109 a la 2112.

El distrito 14 se conforma por un total de 93 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TONALA perteneciente al municipio TONALA. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:



- ACACOYAGUA, integrado por 7 secciones: de la 0002 a la 0006 y de la 2120 a la 2121.
- ARRIAGA, integrado por 25 secciones: de la 0088 a la 0112.
- MAPASTEPEC, integrado por 22 secciones: de la 0698 a la 0717 y de la 2124 a la 2125.
- PIJJIAPAN, integrado por 26 secciones: de la 1008 a la 1033.
- TONALA, integrado por 43 secciones: de la 1486 a la 1528.

El distrito 15 se conforma por un total de 123 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HUIXTLA perteneciente al municipio HUIXTLA. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACAPETAHUA, integrado por 14 secciones: de la 0021 a la 0034.
- ESCUINTLA, integrado por 15 secciones: de la 0489 a la 0490, de la 0492 a la 0501, de la 2122 a la 2123 y la sección 2146.
- HUEHUETAN, integrado por 16 secciones: de la 0540 a la 0555.
- HUIXTLA, integrado por 25 secciones: de la 0577 a la 0601.
- MAZATAN, integrado por 15 secciones: de la 0765 a la 0779.
- TUZANTAN, integrado por 16 secciones: de la 1755 a la 1770.
- VILLACOMALTITLAN, integrado por 16 secciones: de la 1812 a la 1827.

El distrito 16 se conforma por un total de 117 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MOTOZINTLA perteneciente al municipio MOTOZINTLA. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMATENANGO DE LA FRONTERA, integrado por 14 secciones: de la 0054 a la 0067.
- ANGEL ALBINO CORZO, integrado por 12 secciones: de la 0072 a la 0080, 0082 y de la 0084 a la 0085.
- BEJUCAL DE OCAMPO, integrado por 3 secciones: de la 0113 a la 0115.
- LA GRANDEZA, integrado por 3 secciones: de la 0537 a la 0539.
- MAZAPA DE MADERO, integrado por 5 secciones: de la 0760 a la 0764.
- MOTOZINTLA, integrado por 28 secciones: de la 0787 a la 0788, de la 0790 a la 0813 y de la 2144 a la 2145.
- EL PORVENIR, integrado por 5 secciones: de la 1034 a la 1038.
- SILTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 1189 a la 1190, de la 1192 a la 1193, de la 1199 a la 1204 y la sección 1206.
- MONTECRISTO DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: 0081, 0083 y de la 0086 a la 0087.
- CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL, integrado por 2 secciones: de la 1196 a la 1197.



- HONDURAS DE LA SIERRA, integrado por 6 secciones: 1191, de la 1194 a la 1195, 1198, 1205 y la sección 2049.

El distrito 17 se conforma por un total de 93 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TAPACHULA perteneciente al municipio TAPACHULA. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CACAHOATAN, integrado por 23 secciones: de la 0163 a la 0185.
- FRONTERA HIDALGO, integrado por 7 secciones: de la 0533 a la 0536 y de la 2139 a la 2141.
- METAPA, integrado por 2 secciones: de la 0780 a la 0781.
- SUCHIATE, integrado por 17 secciones: de la 1247 a la 1263.
- TAPACHULA, integrado por 49 secciones: 1270, 1276, de la 1279 a la 1283, de la 1290 a la 1298, 1312 y de la 1344 a la 1375.
- TUXTLA CHICO, integrado por 22 secciones: de la 1580 a la 1601.
- UNION JUAREZ, integrado por 8 secciones: de la 1778 a la 1785.

El distrito 18 se conforma por un total de 128 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TAPACHULA perteneciente al municipio TAPACHULA. Se conforma como se describe a continuación:

- TAPACHULA, integrado por 125 secciones: de la 1265 a la 1269, de la 1271 a la 1272, de la 1274 a la 1275, de la 1277 a la 1278, de la 1284 a la 1289, de la 1299 a la 1311, de la 1313 a la 1343, de la 1376 a la 1393, de la 1396 a la 1400, de la 1976 a la 2011, de la 2047 a la 2048, de la 2142 a la 2143 y la sección 2147.

Distrito 20 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 58.69% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad LAS MARGARITAS perteneciente al municipio LAS MARGARITAS. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALTAMIRANO, integrado por 9 secciones: de la 0035 a la 0043.
- LA INDEPENDENCIA, integrado por 16 secciones: de la 0602 a la 0607, de la 0609 a la 0616 y de la 2135 a la 2136.
- LAS MARGARITAS, integrado por 38 secciones: de la 0718 a la 0732, de la 0734 a la 0746, de la 0749 a la 0755, 0759 y de la 2137 a la 2138.
- MARAVILLA TENEJAPA, integrado por 5 secciones: de la 0747 a la 0748 y de la 0756 a la 0758.



El distrito 20 se conforma por un total de 68 secciones electorales.

Distrito 21 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 74.83% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad VENUSTIANO CARRANZA perteneciente al municipio VENUSTIANO CARRANZA. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMATENANGO DEL VALLE, integrado por 4 secciones: de la 0068 a la 0071.
- CHANAL, integrado por 6 secciones: de la 0375 a la 0380.
- HUIXTAN, integrado por 11 secciones: de la 0566 a la 0576.
- NICOLAS RUIZ, integrado por una sección: la 0814.
- OXCHUC, integrado por 19 secciones: de la 0925 a la 0943.
- SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, integrado por una sección: la 1164.
- TEOPISCA, integrado por 11 secciones: de la 1455 a la 1463 y de la 2172 a la 2173.
- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 26 secciones: de la 1786 a la 1811.

El distrito 21 se conforma por un total de 79 secciones electorales.

Distrito 22 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 90.63% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad CHAMULA perteneciente al municipio CHAMULA. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHAMULA, integrado por 41 secciones: de la 0336 a la 0357, de la 0359 a la 0374 y de la 2091 a la 2093.
- MITONTIC, integrado por 5 secciones: de la 0782 a la 0786.
- TENEJAPA, integrado por 16 secciones: de la 1438 a la 1453.
- ZINACANTAN, integrado por 15 secciones: de la 1915 a la 1929.

El distrito 22 se conforma por un total de 77 secciones electorales.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad VILLAFLORES perteneciente al municipio VILLAFLORES. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- LA CONCORDIA, integrado por 24 secciones: de la 0293 a la 0316.
- VILLA CORZO, integrado por 24 secciones: de la 1828 a la 1831, 1836, de la 1838 a la 1844, de la 1846 a la 1855 y de la 2133 a la 2134.
- VILLAFLORES, integrado por 46 secciones: de la 1856 a la 1901.



- EL PARRAL, integrado por 5 secciones: de la 1832 a la 1835 y la sección 1837.

El distrito 23 se conforma por un total de 99 secciones electorales.

Distrito 24 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 89.58% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad CHILON perteneciente al municipio CHILON. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHILON, integrado por 44 secciones: de la 0456 a la 0461, de la 0463 a la 0470, de la 0472 a la 0477, de la 0479 a la 0480, de la 0483 a la 0485, de la 0487 a la 0488 y de la 2059 a la 2075.
- OCOSINGO, integrado por 13 secciones: de la 0821 a la 0825, de la 0829 a la 0830, de la 0836 a la 0840 y la sección 0843.
- SAN JUAN CANCUC, integrado por 12 secciones: de la 1178 a la 1179, de la 1181 a la 1184, 1186 y de la 2099 a la 2103.
- SITALA, integrado por 4 secciones: de la 1222 a la 1225.

El Distrito 24 se conforma por un total de 73 secciones electorales.